MEMORIAS
DE LA SOCIEDAD ECONOMICA.

TOMO QUARTO.



MADRID MDCCLXXXVII.
POR DON ANTONIO DE SANCHA,
IMPRESOR DE LA REAL SOCIEDAD.

MEMORIAS
DE
OFICIOS.

RESUMEN HISTORICO
DE LAS ACTAS
DE LA CLASE
DE ARTES Y OFICIOS,
desde principio de Julio de 1777 hasta fin de Diciembre de 1779.

NO hace la Clase una relacion circunstanciada de todas sus tareas en los dos años y medio que comprehenden las Memorias que se publican en este tomo.

Se contenta con ofrecer al público los principales objetos en que se ha ocupado. Entre la multitud de los importantes asuntos que se han confiado á su exâmen, é investigacion, ha conocido que las leyes civiles con que deben gobernarse los artesanos, influyen necesariamente en el bien de sus individuos, y en la prosperidad general del arte, ú oficio á que se dedican; pero en el exâmen que ha hecho de las ordenanzas gremiales, por comision de la Sociedad, dimanada de Superior Orden del Consejo, observó, que las mas se dirigian á fixar el monopolio, el estanco, las exclusivas, y la demarcacion de Talleres: á ceñir el número de individuos de cada corporacion: á entorpecer los progresos de la industria, y finalmente, á hacer ilusorios los de-

re-

rechos de los artesanos mismos, impidiendo la utilidad pública, y apartandose muchas veces de los principios de equidad, y de justicia.

El conocimento de estos hechos que ha resultado del exâmen de las ordenanzas particulares de cada gremio, obligó á la Clase á tomar por objeto principal de sus especulaciones, los siguientes puntos, que con el fin de formar un sistema general de legislacion para los artesanos, la propuso el Señor Don Josef de Guevara Vasconzelos, Censor perpetuo, y Fiscal de la Sociedad. ,, 1.° Si será ,, conveniente, ó perjudicial á una nacion culta, ,, que las Artes y Oficios esten colegiados, ó re- ,, ducidos á gremios exclusivos, ó si por el contra- ,, rio convendrá que queden disueltos, y gocen de ,, una entera y absoluta libertad? 2.° Si en el su- ,, puesto de que se adopte como conveniente el ,, primer extremo del anterior problema, seria util ,, el que cada gremio constase por artículo de su ,, ordenanza de un determinado número de indi- ,, viduos? 3.° Si convendria que cada una de es- ,, tas corporaciones tuviese en los pueblos donde se ,, hallase establecida demarcado el terreno para su ,, residencia y talleres? 4.° Si debia ser parte del Co- ,, digo de Leyes Gremiales, la ereccion de un Mon- ,, tepio, y quales deberian ser los objetos princi- ,, pales en que se invirtiesen sus fondos? 5.° Si el ,, conocimiento de los elementos de arithmetica y ,, geometria, y del dibuxo eran necesarios á todos ,, los artes? 6.° Si los años de aprendizage y oficia-

„ lia deben estar determinados por la ordenanza?"
Finalmente propuso otros en el mismo tono de duda, ó problema, con las razones de dudar por una y otra parte, que lo han hecho acreedor al reconocimiento de la Clase, porque creyó esta desde luego que en dichos problemas estaba contenida toda la policía de las artes, y que de su resolucion se podria sacar un sistema constante y facil de aplicar á los casos particulares.

Como estos puntos pedian seria meditacion para conciliar las dificultades que por una y otra parte se ofrecian en el estado actual en que se hallan casi todas las naciones de Europa, y principalmente la España, creyó la Clase que debia exâminar cada uno en particular; pues por una parte no podia dexar de conocer los funestisimos efectos de las exclusivas y monopolios, y por otra, que la conservacion de las artes, podria acaso peligrar si faltaba la instruccion progresiva y metodica que necesariamente piden muchas de ellas, ó si quedaban abandonadas á una enseñanza puramente tradicional, que seria la unica con que podia contar el estado no exîstiendo cuerpos que en fuerza de su legislacion reuniesen las luces, y las comunicasen á las personas que se adscribiesen á ellos, á que se añadia la reflexîon, de que la costumbre que de tiempo inmemorial ha perpetuado el establecimiento de los gremios era un obstáculo dificil de remover; sin dexar al mismo tiempo de advertir que la corporacion y demarcacion limitadas, coartan el uso de la liber-

tad

tad licita y necesaria al progreso, y prosperidad de las artes, y ciñen el número de sus profesores en perjuicio del bien general.

En medio de estas dificultades que han ocupado la atencion de los individuos de la Clase para fixar los verdaderos principios y elementos de la legislacion fabril, ha llegado á conocer que la parte thecnica, ó facultativa de las artes, no debe comprehenderse en el Codigo de sus leyes, porque las que prescribiesen á los hombres las reglas para emplear sus talentos, estarian necesariamente expuestas á continuas variaciones, no pudiendo comprehender la multitud de combinaciones de que es susceptible el entendimiento humano.

Con el designio, pues, de mejorar la legislacion de los artesanos, se ciñó la Clase en todo este tiempo á estudiar solamente la parte política, prescindiendo de la thecnica, y repartió entre sus individuos la especulacion de los puntos propuestos por el Señor Censor. Se lisonjea dar con el tiempo al público el resultado de sus investigaciones, que aun ocupan su atencion y estudio.

Entretanto ofrece las Memorias é Informes que han dado sus individuos, en que se inculcan ya muchas de sus ideas: tales son la Memoria de los hermanos Charots, sobre el fomento de la reloxeria, y las reflexîones que sobre ella hicieron los Señores Irisarri, y Olmeda: la anonima, que baxo el nombre de Don Antonio Filantropo, se dirige al fomento de los curtidos entre los labradores de Galicia, en

en que sus autores impugnan las preocupaciones, y al mismo tiempo dan una prueba positiva de que en la Clase se adoptan los buenos principios, los quales se hallan con mayor extension en las Memorias del Arte de la Plateria, y en el de la Sastreria, escrita la primera por el Señor Don Pedro Dabout, y la segunda por Don Manuel Sixto Espinosa, y en cuyas introducciones se comprehenden todos los principios y razones economicas, de que se han deducido los artículos de las Ordenanzas que por acuerdo de la Clase servirán de norma á las succesivas, interin se determina el Expediente general, é Informe que le tiene pedido el Gobierno, y ha de comprehender á todos los gremios.

En la distribucion de premios de que se da noticia al fin de dichas Memorias; verá el público el cuidado que pone la Clase en promover la aplicacion de la juventud artesana, conduciendola por medio del honor y el interes á la perfeccion de sus respectivos artefactos.

Sin embargo de estos y otros trabajos, que han ocupado la principal atencion de la Clase, ha proyectado un Diccionario de Artes que no esté simplemente reducido á la esteril significacion de las voces, sino que los artículos contengan un analisis de cada una de ellas, principalmente de los instrumentos, máquinas y operaciones: trabajo que requiere tiempo proporcionado á la magnitud de la empresa, y que pide recoger materiales, coordinarlos, y consultar con los sabios, asi extrange-

ros como nacionales, que han tratado estas materias.

La Clase se creerá recompensada de sus tareas, si merecen la aprobacion del público.

CATALOGO
DE LOS SOCIOS
DE LA CLASE
DE OFICIOS.

SEÑORES.

DON Juan Dowling.
D. Pedro Martinez de España.
D. Antonio de Ibarrola.
D. Agustin de la Cana.
D. Francisco Antoine.
D. Antonio Galvez Lopez Salces.
D. Miguel Geronimo Suarez.
D. Alexandro Pico de la Mirandula.
D. Bernardo Belluga.
D. Bernardo Iriarte.
El Marques de la Regalia.
D. Pedro Dabout.
D. Francisco Antonio Vidal.
D. Enrique Ruiz Saveli.
D. Antonio Maria Bustamante.
D. Juan Bautista San Martin.
D. Manuel Sixto Espinosa. *Secretario de esta Clase.*
D. Ignacio de Ayala.
D. Pablo Ferrandiz Bendicho.
D. Lorenzo Irisarri.
D. Josef Zufia y Escalzo.
D. Josef Ruiz de Zelada.
D. Tomas Barrera.
D. Josef Antonio de Armona.
D. Manuel Sisternes y Feliú.
D. Juan Bautista Brú.
D. Juan Mariño de la Barrera.
D. Josef de Villafañe.
D. Vicente Lopez de la Morena.
D. Juan Antonio Martinez.

D. Sebastian de Torres.
D. Francisco de la Mata Linares.
D. Julian de Velasco.
D. Ramon Duran.
D. Manuel Gutierrez.
D. Manuel Tomas Gutierrez Medrano.
El Marqués de Alcocebar.
D. Bernardo Hidalgo.
D. Domingo Garcia Fernandez.
D. Bernardo Bonavia.
D. Felipe Marescalchi.
D. Martin Leonés.
D. Manuel Mariano Blaya.

IN-

INDICE
DE LAS MEMORIAS
DE LA CLASE
DE ARTES Y OFICIOS.

cis-

ME-

MEMORIA
DEL SEÑOR DON MIGUEL GERONIMO SUAREZ SOBRE EL METODO CON QUE ESTABLECIO VARIAS ESCUELAS *DE ENSEÑANZA PUBLICA* EN EL PUERTO DE SANTA MARIA.

Leida en junta general de 3 de Julio de 1779.

CUmpliendo con el encargo que la Sociedad se sirvió hacerme en su junta general de 12 de Junio próxîmo pasado, presento á V. SS. una corta razon del método con que en el Puerto de Santa Maria establecí varias escuelas de enseñanza pública, que no solo no me fueron gravosas, sino que aun me facilitaron medios para asegurar en cierto modo la subsistencia de aquel establecimiento en quanto á los ramos enseñados.

No presento á V. SS. esta razon como regla, sino como efecto de lo que me produxo aquel método, vencidos ya los inconvenientes que con el tiempo descubre la práctica.

Cinco fueron las escuelas principales que á un mismo tiempo establecí para enseñar gratuitamente varias maniobras á las gentes pobres del Puerto de Santa Maria, en donde solo se conocian las fábricas de sedas por el nombre.

La primera fue la de encañar la seda cruzada desde el mazo al rodete, desde el mazo á la azaja, ó desde esta al rodete; y en la qual se enseñaba tambien el encañado de la seda teñida.

La segunda fue la de bordar y coser las medias de seda de telar, á la Inglesa y á la Francesa; y coser y bordar las redecillas, y otras obras.

La tercera la de hacer las medias de punto de aguja llamadas de *Torzalillo*, que por hacerse con torzal de seda cruda para blanquearlas despues, y empernarlas, requieren cierto manejo. De estas ha sido considerable siempre el consumo en Indias, y ha decaido por la invencion de las medias de capullo de Genova, cuyo renglon no obstante que se ha imitado muy bien entre nosotros, á venido á quedar como exclusivo en el país, porque aunque hemos logrado la concurrencia en la calidad, y con muchas ventajas, no hemos podido conseguir la concurrencia de precio.

La quarta la de hilar al torno el lino y el filadis, ó hiladillo y para la qual llevé de esta Corte en 1766, tornos, y maestra enseñada en Real Hospicio.

Y la quinta la de hacer la listoneria batida de Napoles, cuyo ramo sustituido al de la cinteria de Jaquelillo, en que se empleaban millares de gentes en Sevilla, Ecija, Cordoba, Granada y otras partes, se habia ya intentado establecer por algunos cargadores á Indias, pero sin efecto, por no haberse parado en ciertas observaciones, al parecer de poca ó ninguna consideracion, mas de tanta entidad que de ellas dependia todo el acierto.

He dicho que fueron estas cinco las escuelas principales, porque ademas de estas enseñanzas que eran generales para solo las muchachas y aun mugeres adultas, establecí otras particulares para un considerable número de aprendices del texido de las ropas lisas, de labor, y cortadas, las quales estaban al cuidado de los maestros de estos ramos, baxo de un cierto ajuste por su trabajo. En estas se enseñaba á los muchachos á hacer canillas: manejar el tiro en las ropas de labor: aviar y subir vergas: conocer la clavicula, y meter labores, que es una especie de diseño perfecta en su clase, y para la qual no es necesario saber dibuxar: texer capicholas, y otras clases de tafetanes dobles: rasos lisos, y con labor á lanzadera pasada, espolinados, ropas cortas, &c. y tambien los hacia imponer en el torcido de las sedas, para que con el tiempo llegasen á discernir los defectos tan perjudiciales de esta maniobra, y supiesen pedir el tuerce, para cada clase de texidos; y en el tinte para que supiesen distinguir el color firme del falso, y advirtiesen quanto podia perjudicar á sus telas el uso de su agua de pan. Ademas de todo esto se les enseñaba á ser hombres de bien, y para ello solo establecí solemnemente algunos premios.

Para la escuela mas costosa de las cinco mencionadas, solo des-

destiné en quatro ó cinco distintas partidas, hasta la cantidad de cien pesos, y esta era la de la cinteria de Napoles. En ella puse una maestra con seis reales diarios, y un maestro visitador con ocho. A las educandas se las enseñaba primero por el maestro á desarmar y montar el telar, á hacer los lizos, meter las piezas en el peine, atar pizuelos, aviar, hacer canillas con la redina de mano; y demas conocimientos necesarios, la maestra las instruia en el manejo de la lanzadera, y de las carcolas, el golpeo de la caxa, y todo aquello de que pendia el perfecto acavado de una pieza.

A estas educandas nada se las pagaba durante la enseñanza, y el tiempo de esta de ningun modo era arvitrario, porque dependia de su aplicacion, y talento. Regularmente se daba por aprobada á la que presentaba tres piezas de cinta hechas por ella sola gradualmente sin el concurso de la maestra, ni del maestro. La primera no mas que texida y doblada: la segunda urdida y texida: y la tercera urdida; texida y doblada despues de reconocida por el maestro en mi presencia.

Si el desperdicio que hábia ocasionado una discipula en la enseñanza, no excedia de aquel regular, cuyo valor, del mismo modo que en todos los demas texidos de ancho y angosto, se carga como sobre precio de la seda que entra en cada pieza, se la daban quatro reales de vellon por la ultima que concluia, y con la qual se la declaraba por enseñanda y libre; pero sino habia sido aprovechada, ó habia ocasionado algun gasto extraordinario por su descuido ó demasiada rudeza, se la daban, segun lo requeria el caso, uno ó dos castigos, á que yo llamaba de *compensacion.* El uno consistia en retenerla trabajando en la escuela por ocho ó mas dias, segun lo pedia el perjuicio causado, y podia sufrirlo la mayor, ó menor necesidad de la educanda, porque si esta era grande se la perdonaba todo para ponerla quanto antes en estado de ganar por sí sola con que socorrerla: y el otro se reducia á no darla mas que dos reales de gratificacion por aquella ultima pieza con que quedaba aprobada, y se retiraba á trabajar á su casa.

Pero estos castigos se verificaron en muy pocas, porque la aplicacion y fuerza de genio con que casi todas emprendieron este trabajo, fue tan singular como propio de aquel suelo. Hubo muchachas que no emplearon en el perfecto texido de la listoneria y todas sus incidencias mas que doce dias, y algunas de ellas adquirieron en tan corto tiempo tan señalado manejo, que desde el mismo dia en que se llevaron el telar y demas

utensilios á su casa, comenzaron á enseñar á otras jóvenes con un desembarazo que parecia hijo de una dilatada práctica. En vista de esto fué preciso señalar sueldo diario de cinco reales á siete de estas; y establecer otras tantas escuelas, dando al maestro el exercicio de Visitador, para poder consolar al excesivo número de muchas que cada dia se presentaban á aprehender, porque las estimulaba la ganancia de las ya enseñadas.

Dos meses era lo que, generalmente hablando, tardaban en habilitarse; y si algunas ocuparon mas tiempo por rudeza, fueron tan pocas que casi no puede hacerse cuenta con su número.

La mas torpe y de menor disposicion, texia desde el primer dia en que ya se la ponia á ello de asiento tres varas; y sucesivamente iba adelantando hasta todo aquello que podia dar de sí su aplicacion, habilidad y constancia en el trabajo. Unas no alcanzaban á texer mas que ocho varas, otras doce ó catorce, y algunas llegaron á conseguir en ciertas temporadas veinte varas, ó mas diarias. Entre estas hubo una muchacha de once años, tan extraordinariamente habil, que de sol á sol, en principios del mes de Septiembre de 1766, urdia la pieza, la ataba al pizuelo de la anterior, hacia sus canillas, y texia la pieza, como no la estorbasen.

Cada pieza de esta listoneria constaba de treinta y quatro varas, y cada vara se pagaba desde quatro hasta ocho maravedises, segun su ancho. La primera maestra tenia á su cargo doce telares, y en ellos se trabajaban diariamente, entre las discipulas que comenzaban, y las que ya estaban mas adelantadas, á razon de diez varas cada una, y de todas resultaban de 120 varas hasta 130. Reguladas estas al precio medio de seis maravedises, componian un ingreso de veinte y uno á veinte y tres reales vellon contra los quince y medio que importaban los ocho reales del maestro, los seis de la maestra, y real y medio que costaba la casa.

Las otras siete escuelas que se originaron despues no constaban de mas que de ocho telares, y aunque no daban cada dia mas que de quarenta á cinquenta varas, siempre dexaba cada una libres tres reales quando menos, en todos los dias de trabajo.

En las demas escuelas de encañar, bordar, hilar, &c. era igual el método; y aunque el sobrante no era tanto como el de la escuela de listoneria, siempre se mantenian por sí solas, y dexaban una utilidad mas ó menos, segun el número de educandas que concurrian á ellas.

De

De estos sobrantes compuse un cierto fondo para gratificaciones, que no solo se reducian á premiar la aplicacion y habilidad, sino tambien la subsistencia en el trabajo, las buenas costumbres, y la honradez en general.

Todavia encontré otro medio de sacar utilidad de esta enseñanza con beneficio de las mismas educandas. Para ello las ofrecia muchos dias gratificaciones particulares, á la que mas y mejor adelantase su trabajo sobre el que habia hecho el dia antes. Por lo regular era una peseta el premio que señalaba, y como rara vez se verificaba que le ganase mas que una, resultaba de beneficio á la escuela aquel exceso de trabajo de la mayor parte de las discipulas, y la otra parte servia para pagar la gratificacion. De forma que aunque cada una no sacase sino tres varas demas sobre el trabajo ordinario, conseguia la escuela treinta y seis varas, y valuadas estas á seis maravedises unas con otras daban seis reales y tres quartos, que era mas de un cinquenta por ciento de exceso sobre lo que importaba la gratificacion.

Cada telar nuevo compuesto de su casco, carcolas, y caxa costaba quince reales, y con el urdidor, peine, redinilla de mano y canillas, llegaban á veinte y cinco reales. Todo ello se la daba á cada discipula luego que quedaba aprobada, y su importe lo satisfacia dexando un real, ó medio, segun ellas querian, del valor del texido de cada pieza de listoneria de las que trabajaban por la cuenta, hasta que por ultimo quedaban dueños de todo.

De esta forma se habilitaron en cosa de tres años mas de 600 muchachas y mugeres, entre quienes se contaban algunas de Sevilla, Granada, Cordova, y Málaga, que concurrieron á solicitar trabajo atrahidas por la fama de que en él no habia *paradas* como ellas decian.

Establecido ya este y los otros quatro ramos, aseguré la subsistencia y el adelantamiento en cada uno de ellos por medio de los premios siguientes, cuya lista hice imprimir y repartir para que á todos y todas les constasen.

A la encañadora de seda cruda, que desde el mazo al rodete, desde el mazo á la azarja, ó desde este al rodete encañase con menor desperdicio, sin cabos, y con la mayor fidelidad y aprovechamiento, quatrocientas libras de seda, un manto de seda de á cinco varas que habia de escoger por sí misma.

A la encañadora de seda teñida, que encañase sin considerable desperdicio, ni rabos, maulas, trampas de aceite, agua, &c. trescientas libras de seda, un manto de seda de á cinco varas.

A

A la aprendiza de cintas que habiento tenido su escuela en dichas fábricas hiciese con perfeccion, y con la mayor aplicacion, esmero y limpieza, cien piezas de cinta á satisfaccion del maestro visitador, ciento veinte reales de vellon por una vez, y un manto de seda de á cinco varas.

A la que hubiese aprendido en otra parte, y establecida en el Puerto de Santa Maria trabajase ciento y cinquenta piezas de listoneria, con arreglo á la direccion del maestro visitador de este ramo, ciento y cinquenta reales y un manto de seda por una vez.

A la mediera de punto de aguja que desde el establecimiento de la fábrica en las nuevas casas, hiciese cinquenta pares de medias del modo prevenido por el Director, ciento y veinte reales vellon, y un manto igualmente por una vez.

A la hiladora de lino que hilara al torno enseñado en dichas fábricas, ó á la rueca, cien libras de lino, y cinquenta de filadis bien hilado, un manto de á cinco varas, y un par de medias de seda, que habia de escojer por sí misma.

A la bordadora de medias que con mejor idea bordase desde la colocacion de las fábricas en las nuevas casas, cien pares de medias de hombres ó de muger, con la mejor idea, un manto de seda.

Y por ultimo á las maestras de cinteria que enseñasen á cien muchachas con la mayor perfeccion y arreglo, trescientos reales de vellon á cada una.

Madrid 3 de Julio de 1779.

Miguel Geronimo Suarez y Nuñez.

MEMORIA ANONIMA
BAXO EL NOMBRE
DE DON ANTONIO FILANTROPO,
SOBRE EL MODO DE FOMENTAR
ENTRE LOS LABRADORES DE GALICIA
LAS FABRICAS DE CURTIDOS.

Leida en junta general de 7 de Diciembre de 1782.

ILL.mo SEÑOR.

SI escribiese á otro que á V. S. I. podria temer incurrir en el desprecio. Pero dirigiendome á una Sociedad de filosofos, unidos por el deseo de promover la felicidad de la nacion; estoy seguro de que mi Memoria será examinada con cuidado, y quando ninguna de mis reflexîones merezca la aprobacion de V. S. I. el conocimiento de la intencion con que he procedido, desvanecerá las impresiones que suele producir la lectura de un escrito inutil.

Habiendo nacido y vivido hasta ahora en Galicia, me ha afligido siempre sobre manera la infeliz constitucion en que se hallan los labradores de aquel reyno. Con efecto una tan gran multitud de hombres virtuosos por lo comun, tan utiles, y necesarios al Estado, que habiendose empleado toda su vida en las mayores fatigas del trabajo, viven no obstante en la indigencia, alimentados escasamente, envueltos en un tosco sayal, y á veces casi desnudos, oprimidos de las vejaciones de sus Señores, tiranizados de las justicias, arrastrados á las carceles por los acreedores, abatidos en fin, y despreciados por todas las otras clases: estos hombres, digo, son el espectáculo mas triste á los ojos de qualquiera que no haya renunciado enteramente á los sentimientos de humanidad. Y estoy persuadido que si no fuese por la poderosa fuerza de la costumbre, que borra en nosotros las mas vivas impresiones, nos afligiria menos ver la opresion con que son tratados, que los mayores tor-

mentos con que se dá fin á la vida de los hombres.

Por esta razon he meditado varias veces sobre los medios de aliviarlos, y hacer mejor su fortuna. A este fin he estado en diferentes lugares y aldeas de aquel país, me he informado muy por menor de las necesidades que padecen, he reflexîonado sobre las causas que las producen, he averiguado lo mucho que han crecido desde algun tiempo, y quanto aumento van tomando cada dia. Despues de esto he concebido diferentes proyectos que me han parecido capaces de cambiar la suerte en que se hallan, y colocarlos en un estado, si no feliz, á lo menos no tan desgraciado y lastimoso.

No me parece haberme apoyado sobre raciocinios abstractos, ó sobre noticias vagas, sino sobre una experiencia muy prolongada, y sobre cálculos bastantemente diligentes. No obstante no me lisongeo poderlos reducir á práctica: al paso que los he hallado muy útiles, y muy conformes á la humanidad, he hallado contra ellos un obstáculo invencible en los esfuerzos de los poderosos, que se interesan en que no se efectuen. Si algun dia llegase yo á ver que alguna persona superior rompia esta barrera, y daba alivio á aquellos infelices, ¡ó quanto me llenaria de consuelo, quan pronto estaria á concurrir con mis pocas fuerzas á sostener la palanca que elevase á estos oprimidos.

Pero aunque las contradiciones que yo preveia en las empresas de los ricos, me han hecho siempre desconfiar de los designios que llevo insinuados, no he hallado las mismas en otro, que he tenido siempre por muy ventajoso. Despues de haberle exâminado con la mayor atencion, despues de haberle consultado con personas inteligentes y patrióticas; me he confirmado mas y mas en el gran provecho que traeria á toda la provincia. Asi me atrevo á asegurar sin temor de retractacion, que entre todos los ramos de industria que ella tiene, ninguno hay que le exceda, ni que pueda justamente compararsele. Es este el curtido de los cueros.

No se trata aqui de utilidades relativas á un pequeño número de gentes, á treinta ó sesenta mil fabricantes, por exemplo, sino de unas utilidades generales, y que se pueden extender á otros tantos como hay cultivadores en aquel reyno. El ramo de lienzos, cuya extraccion parece tan considerable, está limitado á un pequeño número de labradores, no trabajando la mayor parte mas que los que necesitan para su consumo. Los ganados tambien están muy lejos de extraerse de todo el reyno.

no. No sucederia asi con el curtido, el que podria muy bien ser comun á todos los cultivadores sin que su exercicio les separase del cultivo. En el dia las pocas tenerias que hay, están comunmente en manos de labradores. En esta ó en la otra aldea hay un labrador que tiene pozo destinado para aplicar la cal á las pieles: á él las envian otros muchos; y despues de haber executado con ellas esta operacion, se les aplica por otros la corteza.

Se puede facilmente conocer quanto aumentaria el curtido, si por una progresion feliz se hiciese comun á todos los labradores este exercicio, que ahora es solamente de un pequeño número de personas envilecidas. Supongase que hay en Galicia doscientos veinte mil labradores. Supongase tambien que cada uno de los doscientos mil adobase diez pieles con corteza, y los otros veinte mil adobasen cada uno ciento con cal. Serian las pieles curtidas cada año dos cuentos.

El curtido de cada cuero en este país suele ascender de quarenta á cinquenta reales, pues los que se venden al pelo entre cinquenta y sesenta, valen curtidos á ciento. No obstante haciendo una baxa considerable, se podrá regular el importe del curtido de cada cuero á veinte reales. En este supuesto el producto de todos ellos computado cada uno á cien reales, hace doscientos millones de reales, y las utilidades que resultan á favor de los labradores, solamente de su trabajo son de veinte millones. Juntese á esto el curtido que podria establecerse de cordobanes, asi negros como encarnados, y se hallará que el resultado de todas estas cantidades asciende á una suma muy considerable: se conocerá tambien quan importante seria este ramo para toda la nacion que consume gran número de pieles extrangeras.

Pero yo considerára aqui estas utilidades baxo otro punto de vista. Se saben los peligros á que están expuestas en aquel país las cosechas. Un verano excesivamente lluvioso, una noche de yelo en la primavera, una mañana de niebla seca es bastante para agotar las mieses, y cubrir de luto al cultivador: es necesario que en semejantes años tenga algun arbitrio para no verse reducido á la última miseria. Los que ha hallado hasta aqui en la industria y cria de ganados, aunque utilisimos, están muy lejos de serle suficientes. Los linos escasean muchas veces, despues de haberle consumido mucha cantidad de abonos, y ocupadole mucho tiempo. Se puede asegurar que esta cosecha es mucho mas incierta que la de los granos. Los ganados

dos no siempre rinden ganancia segura. Una sola cabeza grande que muera, no solo le priva de las utilidades que tendria un año en todos sus ganados, sino que aun le hace perder muchas veces del capital de todos ellos. Asi se ha visto en el año de sesenta y nueve, en que se perdió la cosecha, reducido todo aquel reyno al hambre, y á la epidemia, despobladas las aldeas, y parroquias enteras casi desiertas.

Ningun otro medio se puede buscar mas lucroso, ni menos contingente que el del curtido. Las utilidades que de él resultan, no estan apoyadas sobre la benignidad del tiempo, ni sobre la vida de las mismas reses. Aun en los años en que estas por desgracia mueren en mas número, hallan los curtidores mas utilidades, por abaratarse los cueros al pelo. El trabajo que se emplea en el curtido, nada embaraza al labrador, para que se emplee en las labores del campo: los ratos lluviosos, las horas en que hace mucho calor, la noche misma son tiempo oportuno para dedicarse á esta ocupacion. La constitucion local de los labradores de Galicia conduce mucho á este fin. Divididos en aldeas no se incomodan unos á otros, ni con los pilones propios para la corteza, ni con los pozos que sirven para la operacion de la cal. Todos los materiales necesarios para el curtido se hallan alli muy comodamente. El agua es muy abundante en todo el país: la corteza de roble, que es equivalente á la de encina, es muy comun: la cal se halla dentro del reyno, y viene tambien de venta á los puertos con mucha abundancia. Las pieles son en gran número; pero principalmente vienen al pelo de la América á la Coruña en cantidad prodigiosa. Todo parece que concurre á facilitar este ramo tan util en Galicia.

Con todo eso ¿quién no se admirará que en medio de unas proporciones como estas se halle el curtido en la ultima decadencia? Pues ello es asi: no solo no se hace comercio alguno activo de este ramo, sino que la mayor parte de las pieles que se gastan en el reyno, entran curtidas de otras partes. Bilbao, Portugal, Flandes, é Inglaterra subministran un número increible, despojando asi al país del dinero que le es tan necesario.

Creerá alguno que esto pende de ociosidad de los naturales, ó del desprecio en que tienen las artes ó industria. Pero este seguramente no conoce el genio de los labradores de Galicia sumamente laboriosos, y que no perdonan fatiga alguna, sea en la industria, sea en las artes, para asegurar su subsistencia. Otro lo atribuirá á una ignorancia perjudicial, por la que des-

desconociendo ellos sus intereses, los desprecian aun quando los tocan con las manos. Pero un filósofo que haya exâminado de cerca las cosas pensará de otra manera. Persuadido á que si los hombres desprecian las utilidades que no deben serles desconocidas, hay en la naturaleza de ellas verdaderos obstáculos, hallará que estos hombres proceden con mucha prudencia: ve aqui la causa. Este exercicio está tenido en aquel país por el mas útil y mas ignominioso de todos. Un labrador que se emplee en el curtido, deberá por el mismo hecho contar que quedará envilecido para siempre, debe determinarse á imponer una perpetua nota de infamia á todos sus descendientes, y asi debe persuadirse, que ninguno será admitido á los empleos públicos, ni á los del ministerio elesiástico; que serán desechados de qualesquiera gremios, hermandades, ó cofradias; que serán despreciados por sus vecinos, y odiados por sus parientes. Todavia hay mas: este hombre deberá desde luego desconfiar de dar estado á sus hijos. Los labradores, los demas artesanos se creerian envilecidos, si sus hijos hiciesen un enlace semejante: aun quando ellos pensasen hacerlo, no produciria esto mas que disensiones y quejas á los tribunales, en donde él se veria sonrojado con los epitectos mas injuriosos. Las ordenes religiosas, aquellas que han sido fundadas para exemplo de humildad, y para enseñarnos á pisar igualmente los honores que las infamias del mundo, se creerian avergonzadas, si admitiesen en su número á uno de esta familia (1). Los Prelados Eclesiásticos creerian haber deshonrado al clero, admitiendo á uno de estos á los sagrados ordenes. Asi, pendiendo de seguir la vocacion nuestra eterna-

---

(1) *Es de notar que por el Cánon quarto del concilio de Calcedonia se prohibió á los Monges, á peticion del Emperador Marciano, que admitiesen esclavos, ó inscripticios sin la licencia de sus dueños. Entonces fue necesario por medio de una ley detener el gran número que entraba en el Monacato de una clase de gentes, ó marcada, ó no contada en el número de las personas. San Gregorio hizo comprar una esclava para que entrase religiosa. Todos saben que los monges antiguos exercian todo genero de oficios mecánicos, el de esterero, el de cestero, el de tundidor de paños, el de curtidor, &c. De este trabajo se mantenian los Monges de Egipto, hacian crecidas limosnas, y enviaban sumas considerables á la Siria y á la Palestina.*

na felicidad, le ponen no obstante obstáculos invencibles aquellos mismos que por su ministerio están obligados á allanarlos. ¡Qué conducta tan diferente esta de la que sabemos se exercia en los primeros siglos de la Iglesia (1)!

Referiré aqui dos casos de que yo mismo soy testigo, para dar alguna idea de quanto he expresado. Antes que se hubiese publicado la pragmatica de S. M. sobre la facultad necesaria para contraher matrimonios, un hijo de un hidalgo que heredaba un mayorazgo de quatrocientos á quinientos ducados, se casó con la hija única de un labrador muy rico. El matrimonio se hizo con la aprobacion de los padres y tios de ambos contrayentes. Un hermano del novio que estaba casado mucho tiempo habia, y que esperaba heredar la casa fiado en que su hermano se conservaria celibato, llevó muy á mal este matrimonio. Despues de haber tentado inutilmente todos los medios para que no se efectuase, demandó ultimamente el mayorazgo, pretendiendo excluir á su hermano por haber casado con una hija, segun él decia, de un zurrador. El asunto llenó de amargura á los dos contrayentes, y á sus respectivas familias. Se siguió el pleyto con mucho teson, habiendose intentado en el discurso de él diferentes recursos á los tribunales superiores. Pero el contrayente lleno de una profunda melancolia murió antes de concluirse. No obstante no se ha desistido de él, y se sigue con los menores, cubriendo asi de infamia á toda una familia que estaba antes habida por honrada.

Un zapatero que por medio de su oficio é industria ha llegado á ser muy poderoso, solicitó se le admitiese á los Sagrados Ordenes un hijo de tres que tenia, el qual habia seguido los estudios. Estaba ya admitido, quando un enemigo suyo dió cuenta al Ordinario de que su padre habia exercido el oficio de

---

(1) *Se podria decir á estos prelados, por separar ciertas clases del Estado Eclesiástico, casi lo mismo que decia San Gregorio al Emperador Mauricio por haber dado una ley en que prohibia á los soldados el hacerse monges. „ Esto es ciertamente cerrar á muchos el camino del cielo: porque aunque se puede vivir santamente en el mundo, hay personas á quienes el asilo de un Monasterio es necesario : : : Yo, te dice Jesuchristo, he sometido mis Sacerdotes á tu poder, y tú apartas los hombres de mi servicio.“*

de curtidor. Al punto se despidió al pretendiente, y por mas esfuerzos que hizo su padre, jamas pudo lograr el que se ordenase al hijo. Es de notar que en prueba de la falsedad del oficio que se le imputaba, presentó el testimonio de una sentencia dada por la Audiencia de la Coruña, en la que se multaba, y apercibia á cierto sugeto que le habia improperado con este nombre. Pero todo fue inutil: la calumnia prevaleció.

De lo que he dicho hasta aqui, es facil conocer que obra con mucha prudencia qualquiera labrador que pudiendo conservar su familia, aunque sea á costa de muchas fatigas, no se dedica al curtido. En efecto ¿qué necedad no seria renunciar por unos pequeños intereses todos aquellos que la fortuna puede ofrecer en adelante á él, y á sus descendientes? ¿Qué insensatez envilecerse de este modo, haciendose asi indigno de todos los puestos de la república, y de los auxîlios que puede esperar en lo venidero? Los hombres no se conducen simplemente por el honor aun en aquellas cosas en que parecen aspirar mas á él, y son freqüentemente llevados de un fondo de interés, que está unido al honor que solicitan. Un plebeyo despues de haberse enriquecido, apetece con ansia, aun por medio de muchos fraudes, colocarse en el estado de los nobles; si se observa bien, se hallará, que su principal objeto es exîmirse de las cargas que oprimen á los plebeyos, proporcionarse para los empleos públicos, y facilitar enlaces mas ricos á sus hijos. No es pues el honor simplemente el que detiene á estos hombres para no dedicarse al curtido. Un cálculo muy medido y muy prudente, una combinacion exâcta de las utilidades que logran, y de las grandes esperanzas de que se privan, les obliga á tener esta conducta. No hay duda, que pueden calcularse muy bien los bienes presentes con los que se tienen solo en esperanza.

¿Pero qué injusticia, y qué ridiculez no es la de nuestras costumbres en tener los oficios en este estado de envilecimiento? No era bastante que despojasemos á los miserables labradores de los frutos de su trabajo; que estableciesemos nuestro luxo sobre sus fatigas; que les quitasemos el pan para una multitud de animales que sirven á nuestro recreo, mientras que ellos quedan con el hambre y en la indigencia. Era preciso á mas de esto que nuestras preocupaciones, ó por mejor decir, nuestros caprichosos absurdos concurriesen á cerrarles todos los arbitrios que podia ofrecerles su industria. En vano muchos hombres ilustrados y amantes de la humanidad se han irritado contra este

te error pernicioso: inutilmente se ha criticado á Aristóteles, por haber dado una preferencia arbitraria á las artes liberales sobre las mecánicas. En vano se ha hecho conocer que nuestro desprecio de los oficios eran reliquias del error de los Romanos en este punto, y de la barbarie de los Godos. La voz del filósofo se oye con frialdad, y si tal vez ha hecho una impresion ligera en los ánimos, las preocupaciones envegecidas vienen como por reaccion á borrar todos sus vestigios.

Pero por ridiculo que sea este general desprecio en que se tienen las artes mecánicas, son todavia mas absurdos los diferentes grados de desprecio que se atribuyen á cada una de ellas. Seria este el lugar de exâminar una question muy importante, la que sin embargo ha ocupado ligeramente á los políticos. Si conviene en un estado que todas las artes tengan igual estimacion, ó mas bien, si se deberá formar de ellas, como una escala, dando á una el primer grado, y sucediendose las demas hasta colocar otra en el postrero? El problema será muy simple si se hace separacion entre aquellas artes que sirven á nuestras necesidades verdaderas, y las que solamente sirven á las fačticias. Porque ¿qué distincion podremos establecer entre aquellas que componen cada una de estas clases? Ninguna otra utilidad traeria que producir la discordia entre los profesores de ellas, manantial fecundo de una infinidad de conseqüencias perniciosas. Pero si se consideran juntas las artes de necesidad, y las de luxo, ve aqui el problema mas complicado. La razon parece exîgir, que se de la preferencia á aquellas que importan mas al estado, y de las que depende nuestra conservacion, en competencia de las otras, sin cuyo auxîlio podriamos muy bien pasar. Pero por otra parte ¿cómo podremos esperar la buena fé, y el cumplimiento de su obligacion de unos hombres, á quienes hemos despojado de la honradez propria de un buen ciudadano? El envilecimiento es una puerta franca para los delitos, asi como el honor es una barrera para contenerlos. Si el arte es perjudicial al estado, deberá abolirse; pero si es util ¿qué motivo habrá para marcar con el sello de la ignominia á los que le profesan? En vano se diria que no es esto envilecer las artes, sino colocar á cada una en el lugar que le corresponde. No haciendo los hombres aprecio de las cosas sino por ideas relativas, es preciso que tengan por vil aquel oficio, al que consideran el ultimo de todos ellos. Al contrario, por mas que se diese el título de vil á un arte, si tenia baxo de sí una serie de subalternas, en la estimacion y aprecio de los hombres pasaria siempre por honrada. Pe-

Pero finjamos que hubiese una nacion en la que colocando los oficios en cierto orden, se diese el primer lugar á aquellas que sirven para sostener el luxo de la nacion, y el último á las que sirven para sus necesidades. Añadamos mas: una nacion que prefiriese el ocio, y aun los vicios mismos, á aquellas artes que le aprovechaban, y que eran necesarias para su subsistencia. ¿Qué se diria de ella? Sin duda lo mismo que de un colono que con una seria proligidad cultivase las yerbas inutiles, y á un la cizaña misma, pisando y despreciando el trigo, y las otras plantas de que usaba para su alimento: lo mismo que de otro que desatendiendo el cuidado de las abejas, se dedicase con mucha diligencia á aumentar el número de los zanganos.

Esto es lo que sucede puntualmente entre nosotros. Un peluquero, un artesano, qualquiera que sirve no para fabricar las manufacturas de luxo que se han de exportar á otros reynos, sino las que aumentan el de nuestra nacion, es sin comparacion menos despreciable á los ojos de la multitud, que un curtidor que está trabajando para socorrernos en una necesidad real. ¿Pero qué digo? qualquiera sentirá mucho menos que se le heche en cara el que su padre ha sido un ocioso, un luxurioso, un embustero, un adultero, notado en fin de los delitos mas vergonzosos, mas perjudiciales á la sociedad, que el que se diga, que ha exercido el oficio de zurrador. ¡Qué variedad, qué contradicion en nuestros juicios! dice un profundo filósofo. Queremos desterrar la ociosidad: queremos que se trabaje utilmente, y para esto ponemos en honor á los ociosos, y tratamos con el último desprecio á los hombres útiles. Es preciso confesarlo: los Hotentotes y los Canadienses tendrian con razon que admirarse de nuestras extravagancias, y si el tiempo que consume lo mas precioso, transmite tal vez á los venideros nuestros yerros, sin transmitir nuestra cultura, es preciso que ellos nos tengan por mas bárbaros que los Hotentotes, y los Canadienses.

Considerando superficialmente la extension de este error, y las raices profundas que ha hechado en los ánimos de todos, se creerá facilmente que tiene algun apoyo en la legislacion general de la nacion. No obstante nada hay mas falso que esto: entre todas las leyes, asi antiguas como modernas, no se hallará una que envilezca este oficio. Los Reyes Católicos lexos de haberle tenido en desprecio, han formado muy sabios y muy utiles reglamentos para adelantarle. Otros Soberanos no han estado menos deseosos de que se promoviese, como es facil conocer por nuestras historias, y por el Código de nuestras leyes.

Todo el mal, pues, nace de la persuasion vulgar establecida sobre los estatutos gremiales, y sobre las diferentes constituciones de comunidades que excluyen de sus respectivos cuerpos á estos hombres, como gente vil, y capaz de inficionarlos. ¿No podriamos aqui decir de estas constituciones lo mismo que con semejante motivo dixo de ella el sabio Catedratico de París, Enrique Mauroy: *ó miserandas! ó execrabiles, et detestabiles leges! ó impiissimas, et iniquissimas, et iniustissimas sanctiones!* Unas constituciones que terminan solamente á poner en honor la ociosidad y el vicio, á abatir el trabajo y la virtud, á sembrar el cisma y el odio entre los ciudadanos de un estado, á mantener en él la pobreza y la miseria ¿no se podrán con bastante razon decir opuestas á la caridad christiana, á los legitimos derechos de los hombres unidos en sociedad, iniquas, injustas, y detestables? ¿Cómo los autores de ellas no han formado algunas para excluir los descendientes de adulteros, fornicarios, borrachos, hombres de mala fé, é infieles en sus contratos, de los ociosos, y en fin, de todos aquellos que por su conducta son tan perniciosos al público? Pero esto importa poco para las pruebas de limpieza: esto no induce mancha alguna en la sangre. Lo que la afea es el oficio de zurrador, y otros por inocentes que sean y necesarios al estado. Mas de aquellos vicios no tienen la culpa los hijos. ¿Y porqué habia de imponerseles una pena tan dura? Es cierto. ¿Pero la tendrán de que sus padres hayan exercido un oficio mecánico? A esto llega nuestra preocupacion, y ceguedad.

Seria justo volviesemos los ojos á una nacion vecina, sabia, rica, y amante de sus verdaderos intereses. En su capital los negociantes y artesanos están distribuidos en gremios, ó compañias que son otros tantos cuerpos políticos: de las quales hay doce que se llaman principales, y son los Mercaderes de seda, los Drogueros, los Pañeros, los Pescadores, los Plateros, los Curtidores, los Sastres, los Merceros, los Mercaderes de fierro, los Taberneros, y los fabricantes de paños. De este número se ha elegido hasta aqui el Lord Mayor, ó Corregidor, empleo de mucha distincion, que tiene todo el influxo en la ciudad. Las personas mas distinguidas, los Lordes mismos no se han desdeñado de alistarse en estos gremios, para poder aspirar al alto empleo de Lord Mayor, sin que por esto juzgasen haber ajado su honor. El Rey Guillermo III se alistó en el gremio de Mercaderes de paños, otro de sus predecesores se habia recibido en el de Especieros: en este mismo gremio se hizo alistar el Príncipe de Bruns-

Brunswik, quando estuvo en Londres. Muy diferente es por cierto la idea que tienen de las artes los Ingleses: todos los gremios gozan en Londes de mucho honor: todos están condecorados con privilegios, y preeminencias muy particulares. Pero entre todos ellos hay doce principales, y superiores á los demas, uno de los quales es el gremio de Curtidores. Asi distingue la gran Bretaña este oficio: asi prospera en aquellas Islas. Los Ingleses curten un número prodigioso de pieles, extrahen gran parte de su reyno, é introducen en España una porcion considerable, llevando en cambio aquellos preciosos metales que vamos á desenterrar con tanta ansia en las cabernas de la América. Tal es el castigo que recibimos de nuestras preocupaciones. Pero por desgracia aquellos que no han dado origen al error, experimentan no obstante con mas fuerza sus efectos.

He expuesto hasta aqui el estado infeliz en que se hallan los labradores de Galicia en medio de sus muchas fatigas: la proporcion que tienen para exercer el curtido uniendole con la labranza, los muchos socorros que les ofrece este ramo, y que no obstante es generalmente abandonado en todo aquel reyno; las verdaderas causas de donde procede este abandono, á saber, el error comun, producido por las constituciones gremiales, los estatutos de las hermandades, comunidades, ó cuerpos, que excluyen como viles á los que profesan este oficio, y á sus descendientes, en fin, por todos los reglamentos municipales dirigidos á hacerle despreciable é ignominioso. Deberia concluir aqui dexando á las altas luces de V. S. I. el remedio de un mal tan grave; pero el haber vivido por muchos años en aquel País, y meditado seriamente sobre el remedio de este mal me inspira la confianza de proponer á V. S. I. lo que siento en este asunto, seguro de que si hallase su aprobacion no perdonará trabajo alguno para lograr se execute por el bien de la humanidad, y felicidad de aquel reyno.

El medio, pues, que considero mas eficaz y á proposito para extirpar este abuso, es llamar al socorro la voz del Soberano. La suprema autoridad es la única que puede hacer desaparecer una ilusion tan perniciosa, y restituir á este oficio en el decoro que se le debe, asi por la naturaleza del arte, como por respeto al bien público. Una ley que le ponga en honor, que le declare igual á todos los demas, que establezca no ser de impedimento á los descendientes de sus profesores, para que obtengan empleos públicos, que abrogue todos los estatutos y constituciones asi seculares como eclesiásticas, dirigi-

das directa ó indirectamente á envilecerle, que suprima qualesquiera artículos de pruebas de limpieza, ordenados al mismo objeto, que imponga penas muy severas á aquellos que de qualquiera manera afrentaren, ó despreciaren á los que le exerzan, ó á sus descendientes. Esta ley asegurará los progresos felices de este oficio, y ofrecerá á los labradores un manantial copioso de industria. Ellos la recibirán con alegria, y no dexarán de aprovecharse de las utilidades á que les combida. Las instituciones se corrigen con instituciones contrarias, y las costumbres apoyadas sobre estatutos locales, desaparecen luego que el Soberano concurre á abolirlos, y los Magistrados zelan en cumplir sus mandatos. Me seria facil hacer ver por medio de una enumeracion de hechos quanto imperio tiene la legislacion, aun sobre los sentimientos de honor, y quantas veces lo que se tenia por honroso en un estado, se ha convertido en ignominia solo porque el Príncipe por una ley lo ha envilecido. Al contrario, quantas ha sucedido que un exercicio antes despreciado ha sido puesto en honor luego que la legislacion y el gobierno han querido elevarle. Pero sin detenerme en similes antiguos, ó de otras naciones, cuya aplicacion suele ser por lo comun defectuosa, me contentaré con traer á la memoria un exemplo que se ha verificado en nuestro siglo, y en nuestra nacion misma, al que nadie, segun creo, tendra cosa que objetar. Hablo del oficio de tambor en la milicia. Se hallaba este exercicio envilecido sobre manera; los que le exercian eran despreciados, qualquiera artesano se creia deshonrado si tal vez un hijo suyo era destinado á exercitarlo. Un sabio Monarca ha acudido á este mal dando al oficio de tambor el honor que le era correspondiente. Al punto se han disipado las preocupaciones, y unos hombres despreciados antes de los demas soldados, han venido de repente á igualarse con ellos. Nadie ya tiene por afrenta exercer este oficio hasta aqui tan envilecido, y deshonrado.

Se muy bien que no han tenido el mismo efecto las leyes establecidas sobre el duelo y el comercio. Pero sin entrar por ahora en el exâmen individual de las causas de esta diferencia, bastará decir que es mucho mas dificil desvanecer un pretendido capricho de honor, que haya formado la nobleza, que el disipar el de ignominia, que se conserva entre la plebe, especialmente si á esta se le conduce por el deseo de interés. No dudo, pues, que un sabio establecimiento fielmente executado, borrará en breve preocupaciones tan perniciosas, haciendo nacer

cer entre los pueblos emulacion y sentimientos á favor de un oficio al que la barbarie habia hecho tan odioso.

No obstante, es preciso no disimular cosa alguna. No por esto me lisongeo que en breve tiempo pueda llegar aquel arte á perfeccionarse. Siendo los que han de dedicarse á él gente pobre por lo comun, y escasa de las luces necesarias, no es facil lleven el curtido al estado en que se ve en el dia entre otras naciones. Pero la aplicacion de los naturales, la superioridad en la compra de las primeras materias, la mayor proporcion para el despacho de las pieles, la esencion de derechos de que deben gozar en la compra y en la venta, son otras tantas ventajas que acaso compensarán á esta industria naciente de las que tengan las fábricas de los extrangeros sus concurrentes. Acaso creerá alguno que sin la formacion de gremios no podrá perfeccionarse este ramo, pero si he de decir lo que siento, los gremios muy rara vez prosperan sino á espensas de la utilidad comun. Semejantes á los cuerpos naturales que en aquel punto en donde dexan de atraherse, exercen siempre una repulsion violenta, asi estas corporaciones no se unen comunmente sino para exercer el monopolio, y para combatir los demas oficios, sin difundir jamas la prosperidad en los otros cuerpos. Formense en hora buena estas asociaciones quando la dificultad de la empresa exîge un gran número de brazos y muchas acciones para formar un capital superior á los caudales de qualquiera particular: pero aqui no hay necesidad de esto. La libertad es la que debe animar esta manufactura: ella esparcirá el bien en todos: subministrará un socorro seguro al labrador en sus necesidades: le auxîliará en los años calamitosos: le concederá unas riquezas sobre las que ni el dueño avaro podrá imponerle algun cánon, ni el comprador ambicioso podrá formar vinculaciones: unida en fin á otros ramos de industria hará su condicion menos dependiente, y por consiguiente menos miserable.

He concluido lo que tenia que exponer á V. S. I. Si acaso mis proyectos son impracticables, y aun quimericos, V. S. I. en paga de mi buena intencion, no dudo se dignará perdonarme. Pero si he trabajado utilmente en beneficio de los miserables labradores, si mis reflexîones pueden producir las ventajas de que yo mismo me lisongeo, á V. S. I. mas que á ningun otro toca esforzarlas y dirigirlas al Trono. Haria injuria grave á V. S. I. el que se persuadiese que sus cuidados deben limitarse solamente á esta provincia. Colocado V. S. I. en la

ca-

capital de esta corona, apoyado en la inmediacion del Soberano, adornado de una multitud de luces y conocimientos muy extensos, debe imprimir el movimiento en todas las demas Sociedades economicas, y aun en todos los Españoles que amen sinceramente la humanidad. Pero estos deben reciprocamente hacer obrar á V. S. I. á proporcion del movimiento que se les haya comunicado. Asi esta accion y reaccion continua producirá una fermentacion capaz de sacar al cuerpo de la Nacion del enflaquecimiento en que se halla, y restituirle á aquel estado de vigor y robustez que gozó en otro tiempo.

Por lo que á mí toca, si se quitaren los obstáculos que hay para establecer en aquella provincia el curtido, ofrezco desde luego en quanto lo permiten mis cortas luces, publicar un tratado sobre el modo de curtir, en el que daré reglas tocantes á los cueros de Buenos Ayres, á los que no es aplicable en todo la misma theoria, que á los de España. Ofrezco tambien concurrir con mis pequeñas facultades á premiar los que mas se distingan en este exercicio, para fomentar por este medio la industria, y alentar á los nuevos artesanos.

Añadiré ahora aqui una advertencia reducida á que yo lexos de hablar por algun fin privado, tenia algun motivo para esplicarme muy diferentemente si consultase solo á mis intereses. Lo primero, porque de todos quantos ascendientes mios tengo noticia, sé que ninguno ha exercido oficio alguno mecánico: lo segundo, porque mi padre no es labrador, y si es un particular que vive á costa de las rentas con que sus enfiteutas le contribuyen. Me ha parecido necesario notar esto, no por respeto á V. S. I. sino porque un escrito, qualquiera que sea, puede dar en manos y ojos muy diferentes.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Marzo 29 de 1781. = *Ilustrisimo Señor. = B. L. M. de V. S. I. = Sumas atento servidor = Antonio Filantropo.*

MEMORIA
DE LOS SEÑORES
DON FELIPE Y DON PEDRO CHAROST,
HERMANOS,
MAESTROS RELOXEROS
DE LA REAL ESCUELA
DE LA CALLE DEL BARQUILLO.

Sobre varios medios que creen conducentes á fomentar el arte de reloxeria, leida en junta general de 20 *de Julio de* 1782.

1 La pobreza es la piedra de toque del hombre de bien: tan dificil es el que el pobre conserve la honra en el abatimiento, como es facil que la aumente el rico y acomodado. Esta consideracion produce la dolorosa reflexîon, de que no serán pocos los hombres honrados y de muchos talentos que se hallen arrinconados y desconocidos, á los quales les es muy dificil darse á conocer, y lo que saben, por falta de medios, y de proporcion.

2 Parece que á esta ilustre Sociedad, por su instituto, está reservado el buscar á estos infelices, y el sacarlos de su obscuridad, porque tal vez depende en gran parte de ella, el establecimiento y progreso de las artes, tan necesarias y utiles en qualquiera república bien gobernada. A la misma Sociedad corresponde, despues de hallados, el ocuparlos utilmente, y el condecorarlos segun su habilidad, segun la utilidad que de ellos puede sacarse, y aun segun su nacimieno, si por este ultimo título no lo desmerecen; pues á la verdad, el honor, y la distincion, son los mas fuertes estímulos que dan vigor á las almas y á los talentos, y los que pueden producir mayores ven-

tajas en todas lineas á la patria: ventajas que rara, ó ninguna vez se pueden esperar de sugetos puramente mercenarios, que solo buscan su propio interes, y ganancia.

3 Grandes políticos han dicho que tanto sirve al estado un artista de talentos, como un buen militar, cada uno en su clase, porque las artes bien protegidas, y fomentadas, es una especie de milicia formidable, capaz de hacer guerra con el comercio á qualquiera nacion, y con la ventaja de que en sus ataques jamas hay efusion de sangre. Con todo esto vemos que los militares de mérito están, con razon, recompensados y llenos de honras al paso que por lo comun los artistas suelen hallarse en la miseria, y por lo mismo con poquisima estimacion, sin embargo de no ser menester menos sagacidad, aplicacion, y talentos para ser un grande artista, y que éste no se hace sino á fuerza de tiempo, de estudio, y del socorro de la naturaleza.

4 Recompensar la virtud y los talentos, es economia muy útil, si se hace en su debido tiempo, porque la fortuna, y distincion que se concede ó consigue fuera del tiempo oportuno para disfrutarse, y conseguir las produciones de estas dos calidades, no sirve de otra cosa, que de disgustar y entiviar al mismo agraciado; al paso que logrando uno y otro quando se desea, ó en la conveniente sazon, duplica el valor del sugeto, y da tiempo á que este manifieste su gratitud, haciendo los mayores esfuerzos de su capacidad á beneficio del estado; y ademas anima á los otros, y llama al extrangero de utilidad.

5 Si se quiere que los hombres de bien y de talentos lleguen á la perfeccion de un arte, debe apartarse de ellos todo lo que les puede causar verguenza y desdoro; de otro modo dificilmente consentirá un padre de honrado nacimiento, en que sus hijos profesen una facultad que hace decaer su estimacion; y no permitiendoles su indigencia proporcionarles la que juzgan correspondiente, correrán grandisimo riesgo de caer en la olgazaneria, y serán perjudiciales en la república, pudiendo serla útiles, si se desterrase el escollo que los detiene.

6 La sola vista, ó idea de una prespectiva agradable y lisongera, por distante que se presente, ó considere, es un estímulo que hace adelantar, y aun precipitar (digamoslo asi) los pasos insensiblemente, y sin fatiga, para llegar á registrar su propia disposicion, y para recrear el ánimo, y admiracion en los primeros del arte.

Muy bien lo han entendido los Ingleses, procurando con ac-

actividad seguir este camino, como lo acreditan las ventajas que han conseguido con las artes, á las quales han hecho florecientes y respetables; y han llegado á tal grado de estimacion en aquel país, que qualquier noble puede profesar un arte sin derogar en un apice á su estimacion y estado. Por esto se ven muchas familias restablecidas por los hijos segundos, de la decadencia á que las reduxeron los primeros.

8 La Francia á competencia, y con gloriosa emulacion, conociendo las ventajas de las artes, y quanto puede sobre la disposicion del hombre, la distincion y aprecio, estableció la Cruz de San Miguel para decorar y recompensar á los artistas que se distinguiesen; y Luis XV. hácia el fin de su reynado, acordó expedir patentes de nobleza á los comerciantes. Este medio es el único de conocer, sobre la materia que se trata, el corazon del hombre, y lo que puede estimularle la estimacion que de él se hace, y al mismo tiempo demuestra, que el hombre insensible á la gloria no busca mas que el dinero, y consiguientemente que no suele ser util, sino á sí solo.

9 La carrera de las artes en España es espantosa por la estrechez, y desarreglo en que se halla, y por la poca estimacion que se las dá, siendo muy dificil su entrada, obscuro su tránsito, trabajoso y lleno de miseria el fin, que ultimamente conduce á un eterno olvido aun del mas sobresaliente y admirable profesor; no siendo corta causa para ello el que comunmente se dedican á la profesion de las artes las gentes mas infelices, y de menos obligaciones, porque las de alguna estimacion las miran con horror por el desprecio y baxeza que en ellas injustamente adquieren, de donde se infiere que mientras no se dé á las artes el honor á que de justicia son acredoras, en tanto que algunas no salgan de las manos que hasta aqui las han manejado, no adelantarán considerablemente, no solo por la falta de crianza y educacion, la que se requiere, sino por la escasez de medios para estudiarlas á fondo, y comprar las erramientas, instrumentos y máquinas mas costosas, porque son mas útiles y ventajosas.

10 No tiene duda que muchos padres honrados, y de conveniencias pondrian á sus hijos á aprender las artes, si estas se hallasen mas bien miradas y recompesadas, en lugar de criarlos á costa de muchos dispendios y cuidados, como freqüentemente se ve, en una continuada inaccion y olgazaneria, sin ocupar sus talentos, por faltarles destino honrado en que exercitarlos; y al fin de una edad crecida y sin provecho, por necesidad los ponen en algunas oficinas, en la clase que llaman de entretenidos, ó

supernumerarios, donde consumen la flor de su edad disipando su vigor en las esperanzas de los empleos que no logran sino muy tarde, y algunos nunca, opinion que priva al estado de los brazos que le serian útiles, y á la poblacion empleados en las artes, gravando asi á las familias con los alimentos y demas gastos que consumen inutilmente en el tiempo de su esperanza. Siendo tambien causa la falta de distincion en las artes, de que estas no se radiquen en las familias, como cada dia se observa, pues es muy justo que un padre honrado aparte á sus hijos de una clase ó estado en el qual sabe por experiencia que lexos de alcanzar la honra que apetece, y le es debida, perderá su estimacion, y será confundida entre las gentes mas baxas.

11 Todos estos males pueden remediarse muy facilmente, si S. M., que Dios guarde, se dignase inclinar su real ánimo hácia las artes y sus profesores, haciendo con ellas y los mas sobresalientes y honrados artífices, alguna demostracion de distincion y ennoblecimiento para atraher á las gentes de obligaciones.

12 De este modo se lograria en España el mas seguro establecimiento, y se quitaria el escollo que impide los grandes progresos que sobre las demas naciones puede lograr esta por la viveza de su ingenio, superiores disposiciones que la asisten, y porque como es tan pundonorosa, haria notables esfuerzos, estimulada de la proteccion, pues asi como la tierra necesita del calor del sol para fertilizar, las artes y artistas han menester para fecundizarse los preciosos regadios del Soberano.

13 Tenemos la gran ventaja de un Monarca benefico, mas padre de sus vasallos, que Rey, en quien con regocijo observamos, que una de las admirables prendas que adornan su real persona es la de adelantar á sus subditos en las artes: las conoce, y las estima, como lo tiene bien acreditado, por lo qual viendo nosotros la necesidad que en España hay de decorarlas, debemos animarnos á solicitar de su bondad que las dispense todos sus auxîlios para que prosperen, que es el camino mas ventajoso, seguro, y breve, para conseguir de una vez el establecimiento sólido, pues de otro modo es imposible lograrlo, mayormente conservandolas en el abandono y abatimiento que hoy tienen.

14 Para exercer qualquier arte no basta encontrar un hábil profesor, son menester varios, y que estos se muevan por la gloria del adelantamiento del bien público, y que este sea su prin-

principal objeto, á fin de que haya útil emulacion. Debe tambien hacerse con ellos quantas pruebas parezcan convenientes para asegurarse que merecen la confianza, y hallando que son acrehedores á ella, abandonarse enteramente á ellos, en el supuesto de que su propio honor y zelo no les dexará faltar en un apice á su deber, y antes si executar los mayores esfuerzos para justificar que no desmerecen la satisfacion que en ellos se deposita. Igualmente debe tambien estar lejos de ellos la indigencia, porque esta estrecha demasiadamente el alma, interrumpiendo sus facultades, quita el gusto é inclinacion al trabajo, obliga á buscar expedientes para remediar la necesidad del dia, é impide los progresos que produciria el buen ingenio, desembarazado de cuidados miserables, y últimamente se les debe pagar con puntualidad sus obras al tiempo estipulado; sobre lo qual debia pensarse con el mayor esmero en una rigurosa y vigilante providencia que cortase de raiz los muchos perjuicios que en esta parte se ocasionan por la demora que sufren los artífices en cobrar su sudor, pues infinitas veces es causa de su total ruina ¿y cómo no ha de ser doloroso para un artista el que despues de haber trabajado y adelantado, ó suplido de su bolsillo quasi siempre las primeras materias, ha de estar obligado para cobrar esto, y el importe de su trabajo, á hacer muchos viages á casa del deudor abandonando su taller en perjuicio suyo, y del alimento de su familia?

15 Hay dos clases de artistas en los grandes países, que es menester diferenciar para tratar con ellos, y para sacar todo el fruto posible de sus talentos: los unos no los descubren, sino á fuerza de dinero, parecidos á las sanguijuelas, porque mueren padeciendo la mayor miseria toda su vida, ansiando la sangre, ó sustancia agena, sin manifestar, ni á un á sus propios hijos, si algun util secreto saben, si no media el interes de hacerse poderosos, y quando esto no se les proporciona, fallecen sin enseñarlo, ni aun descubrirlo, privando barbaramente al género humano de la utilidad y adelantamientos que podian resultar; y á ellos mismos de la memoria á que serian muy acrehedores; y los otros estimulados por el aprecio y distincion con que se les trata, franquean libremente quanto saben, y con esta mira hacen los mayores esfuerzos, acrisolando sus esudios.

16 Para el adelantamiento de las artes y del bien público, seria muy conveniente, que cada artista vendiese inmediatamente por sí sus obras, sin permitir lo hiciese otro ningun mer-

ca-

cader ; porque asi se distinguiria mas el artista de habilidad, lograria este con comodidad la subsistencia decente de su familia, y el público conseguiria en su beneficio el que tiene el mercader en la segunda venta.

17 Si se reflexîonase por un instante el bien que produce al estado la clase de mercaderes en la venta de dichas obras, se veria que en lugar de adelentar las artes, como por lo comun se presume, regularmente las atrasan y abaten ; porque como para que el mercader logre la utilidad de su trabajo, ó cuidado, es indispensable que el artista franquee los géneros muy varatos ; como este no lo ha de executar con detrimento propio, se vale del arbitrio de disminuir la obra, ya en la cantidad del material, ya en su calidad y composicion, y ya en el primor ó cuidado con que la debe executar ; y de ello resulta, no solo perjuicio al público, sino la destruccion de las artes, abandonando los profesores la debida y util emulacion, por lograr el interes que necesitan para su subsistencia.

18 Por lo qual convendria prohibir absolutamente á los mercaderes el que pudiesen vender piezas sueltas pertenecientes á la reloxeria, respecto de que no tiene conocimiento alguno en este género, y de que siendo siempre defectuosas, y vendiendolas á los reloxeros, hechan estos á perder comunmente unas obras que en sí son buenas, valiendose para la composicion de piezas inutiles. Este medio seria el mas seguro, de que un reloxero se veria precisado á labrar por sí mismo todas las piezas de un relox, y acreditar su habilidad, ó renunciar á la facultad. Este arte no deberia abandonarse al arbitrio de manos estrañas, y si solo á las de sus propios facultativos, los quales, zelosos de su reputacion, como seria natural, harian sus mayores esfuerzos para desempeñarlo. De aqui procede el fraude cometido por los mercaderes, usurpando, y anonadando el credito de los mas famosos autores, para dar salida y despacho á las obras defectuosas, hermoseadas con aparentes exterioridades.

19 Verdaderamente los mercaderes solo debian despachar aquellas cosas de que el público tiene conocimiento, absteniendose de vender las que corresponden á las artes, cuya calidad y bondad no es facil distinguirse por otro que no sea profesor, como asi lo tiene acreditado la experiencia, pues freqüentemente se observa que qualquiera que necesita sacar del mercader un relox, ó se vale para ello de un facultativo, ó antes de cerrar el ajuste se lo hace ver á este ; debiendo discurrir qualquier

quier hombre de razon que el fabricante tiene el arbitrio de despachar á los mercaderes las obras falsas, ó mal perfeccionadas, que tal vez no se atreveria á vender por sí, por no exponer su reputacion, cuya prueba no puede estar mas á la vista, quando diariamente se ve no poderse sacar de manos del fabricante el género á precio tan comodo como el que se suele lograr en casa del mercader.

20 Hay un motivo que parece impide el establecimiento de las artes: este es la reputacion que han adquirido los extrangeros por medio del adelantamiento que han hecho en ellas; de lo que resulta que trahen á España muchas obras de baxo precio, y que infinitas personas no qüieren pagar sino al mismo precio, ó mas varato, las que se empiezan à hacer en su propio país, sin considerar que es pedir un imposible, por los muchos gastos que tiene qualquier nuevo establecimiento, asi como lo tubieron los extrangeros en su principio antes de vender sus obras al precio que hoy las dan.

21 Sobre este particular debe manifestarse mas en los buenos ciudadanos el amor á la patria, haciendo cada uno de ellos este razonable y justo discurso. Es cierto que yo pago las cosas que empiezan á fabricarse en mi país algo mas caras, que las que podia lograr del extrangero; pero tambien tengo el consuelo de que fomento por este medio las artes, hago beneficio á mi patria, ayudando al bien estar de una multitud de infelices que se hallan reducidos á la mendicidad, en perjuicio de los verdaderos y legitimos pobres, por faltarles donde ocuparse para ganar su sustento; y en fin impido que el estrangero pueda perjudicar á mi país con lo propio que él le produce; teniendo la esperanza de que mis compatriotas, quando se hallen en posesion de las artes, darán sus produciones á precio mas cómodo que los extrangeros, porque de la abundancia de operarios nace la mayor equidad en la venta de los géneros.

22 Este modo de discurrir es sin duda el mas equitativo y justo: el que induvitablemente tuvieron y siguieron nuestros mayores para enseñarnos lo que sabemos, y el que siguen los soberanos y hombres grandes, que por honor y utilidad de su país promueben algun establecimiento. El que hallandose en edad abanzada levanta un edificio, ó planta arboledas conoce que regularmente hablando no podrá disfrutar de su sombra; pero no por esto dexa de atender al alivio, á la comodidad y al aumento de sus hijos, como buen padre ¿y qué mas consue-

suelo puede haber para un zeloso patricio, que el ver reinar en su país la felicidad de sus compatriotas en el fomento de las artes, y el ver consiguientemente destruida la indigencia y la ociosidad?

23 Hay algunas máquinas y artes que no pueden establecerse en muchas partes, por falta de produciones, de ingredientes, ó de aguas á proposito: estas manufacturas deben abandonarse desde luego, como imposibles de practicarse; pero no debe jamas pensarse lo mismo de aquellas que penden solo de las manos, del conocimiento, ó reglas del hombre, antes bien deben fomentarse con el mayor esfuerzo.

24 Nadie puede negar que el estado mas floreciente y fuerte es, el que se halla mas poblado, y todos sabemos, que las artes son las que mas aumentan la poblacion en un país donde se hallan protegidas y fomentadas, porque mantienen y hacen util al estado un sin número de gentes que estarian abandonadas, causando, no solo la despoblacion, sino es otros muchos males.

25 Por esto vemos que todos los monarcas entendidos, se esmeran con desvelo en favorecer las artes, y asi logran el guardar el equilibrio que corresponde entre las potencias, porque el soberano que fuese omiso en esta parte, se verá precisado á valerse del estrangero, á costa de su propia sustancia, en vez que si protegiese en sus Dominios las artes, haria felices á todos.

26 Parece que el arte de la reloxeria, tan abandonado hasta aqui en España, merece entre todos la preferencia, asi por los caudales inmensos que salen del reyno, á causa de no haber en él, sino poquisimos artistas que hagan reloxes, como por el conocimiento y disposicion para otras muchas cosas que encierra la reloxeria, y porque conduce mucho á las demas artes, pues qualquiera que se dedicare á aprenderla, aunque no hiciese los progresos necesarios para ser excelente reloxero, no puede decirse que perderia su tiempo, supuesto que lo habilitaria para otros oficios, á que pudiera dedicarse, como freqüentemente se observa en los países donde se halla establecida.

27 Es menester hacer distincion entre el arte y la fábrica. El establecimiento de esta es impracticable, sin que preceda aquel: con que es visto que hay una verdadera necesidad de mirarle con la mayor atencion, y que debe empezar á establecerse el arte, siguiendo en él con teson hasta llegar á su perfeccion, en la cierta inteligencia de que luego la abundancia de ar-

artífices hará que se establezcan fábricas sin dispendio del Real Erario, y se abaratarán consiguientemente las obras. Es buena prueba de lo que urge la proteccion anticipada de las artes, la continua experiencia de que aunque se dediquen muchas personas á aprenderlas, suelen ser muy pocas las que hacen grandes progresos, pero de ellos deben escogerse los mas sobresalientes para la conservacion de las mismas artes, destinando las demas á las fábricas, donde se les paga á proporcion de su capacidad y aplicacion. Este es á la verdad el modo y medio mas proporcionados de mantener y conservar las fábricas; siendo constante, que ninguna puede subsistir en buen estado si decae la pureza del arte, porque asi como fuera imposible á un escultor acabar bien una figura encargando sus partes á diferentes operarios, del mismo modo lo seria el ajustar con solidez las partes de que se compone un relox con las piezas trabajadas por distintos oficiales, sin mas arte que el habito y costubre de fabricarlas. En fin las fábricas no son otra cosa, que el sobrante y resulta de las artes, entre las quales hay algunas que necesitan profesarse por gente distinguida y honrada, no tan solo porque esta clase de personas suele carecer de ocupacion honesta, sino tambien, porque siendo preciso que infinitas alhajas del público, de mucho valor, anden en manos de los artistas, no siendo estos sujetos de honor, y arraigados, puede sufrir el comun muchos perjuicios.

28 Y pues se desea justamente establecer y fomentar la maquinaria en España, es claro que los que parece serán mas á proposito para este intento serán los buenos y excelentes reloxeros, por ser constante que todas las máquinas ó instrumense executan con la lima y el torno, y que sus bondades y seguridad dependen de los buenos ajustes ¿Y quién mejor que un perfecto reloxero, lima, tornea, y ajusta?

29 Tambien hace falta para el adelantamiento de las artes la proporcion de buenos artistas, que dificilmente se hallan, sea entre los nacionales, sea entre los extrangeros; pero estos, como va dicho, los criará, ó los hará venir el premio, y la distincion, y mas si se estableciese en Madrid una Academia semejante á la de las Ciencias de París y Londes, en que entrasen, entre los demas sujetos sabios que la compusiesen, algunos facultativos espertos en las artes, y á la qual pudiese acudir qualquier artista que inventase, ó mejorase alguna obra, para que exâminando su calidad, ó ventajas, con conocimiento, se permitiese su venta; y que por el contrario se rechazase

si no era util, con lo qual se evitarian los engaños de muchos que roban á los verdaderos autores sus produciones, y el abuso freqüente de presentar por nueva invencion máquinas ya abandonadas.

30 Esta junta, ó academia de sabios, podria aliviar infinito la continua fatiga de la Real Junta de Comercio y Moneda, que tan dignamente se emplea en el bien de estos reynos, porque es muy dificil que un Señor Ministro, por mas aplicado que sea, tenga conocimiento de las artes, á causa de que el continuo estudio, y las precisas obligaciones de su estado, le quitan casi enteramente el tiempo de enterarse cumplidamente de estas materias; á demas que siendo abstractas, aun muchos de los que las profesan no las entienden, pues los hombres, no siendo generales, cada uno se dedica á un estudio: con que siendo menester tratar en asunto de artes, por mas zeloso que sea, y buena intencion que tenga, como no se hubiese dedicado al estudio y conocimiento radical de las artes, se verá precisamente embarazado, y despues de muchos trabajos, reducido á la necesidad de valerse, ó de facultativos que sean de mayor satisfaccion y mejor fama, sin poder juzgar precisamente si la merecen ó no; de lo qual puede seguirse la ruina, ó abandono de muchos buenos proyectos, ó por el contrario del informe de facultativos no expertos, dictado acaso por ignorancia, pasion, ó emulacion, y mas si hay interes particular oculto. Para remedio de lo qual, y en el caso de que no se tuviese por conveniente el establecimiento de dicha Academia, podria S. M. dignarse ampliar la Real de San Fernando con título de Academia de las ciencias, mandando se recibiesen en ella á los artistas distinguidos por su buena conducta y capacidad, y mucho mejor, el que si encontrasen entre los célebres artistas sujetos acreedores por su honradez, sobresaliente habilidad, discurso, y útiles descubrimientos, fuesen admitidos en la Real Junta de comercio, uno solo de cada clase de las primeras artes mas distinguidas: de este modo estaria muy aliviada la Real Junta en los asuntos tocantes á las mismas artes, y se despacharian estos con prontitud, y entero conocimiento, porque los artífices darian las materias preparadas á los demas Señores Ministros, para la mas facil y acertada resolucion; asi como se ha practicado ultimamente en la Junta de Comercio de Lisboa, debiendo servir estas plazas de recompensa á los artistas útiles al estado, para que excite la buena emulacion y el adelantamiento en los demas: entonces la habilidad ha-

lla-

llaria su asilo, y la ignorancia, no osaria presentarse á competir.

31 Con esta providencia, no solo se podrian corregir los abusos de cada cuerpo, porque nadie como los miembros de él conocerian las faltas, sino que tal vez se lograria el fomento, y establecimiento de las artes, atendiendo con especialidad al de reloxeria, en pendulas y muestras, por su escasez en España, y por su extension, pues tiene la ventaja de ocupar á diferentes artífices, como son plateros, esmaltadores, torneros, fundidores, broncistas, joyeros, grabadores, doradores de fuego y madera, pintores, cinceladores, tallistas, carpinteros, cerrajeros, y consume muchos metales. Bien notorio es á las superiores luces del Gobierno, los caudales considerables que salen de estos dominios con el comercio de reloxes extrangeros, sin que reditue beneficio alguno, porque resultando quasi todo el importe del valor de la obra de mano, la mayor parte del dinero se destina á ocupar los oficiales extrangeros, privando á los Españoles de esta utilidad.

32 Ni el Erario logra ventajas en los derechos de entrada de esta mercaderia, porque la mayor parte se introduce por alto.

33 Tal vez seria facil remediar este abuso, sin alterar la armonia con las demas potencias, disponiendo que los mercaderes estuviesen á lo menos sujetos á la observancia de lo dispuesto por la Real Junta de Comercio y Moneda, en quanto á la visita, segun está prevenido en las ordenanzas, sino fuere posible prohibirles el comercio de reloxes: y que se les obligase á manifestar el libro en que notan las tasas de los reloxes, para evitar por este medio el fraude duplicado que se comete en la compra al facultativo extrangero por el mercader, y en la venta de este al particular.

34 Estas son las reflexîones que hemos hecho con la larga experiencia de nuestra profesion, y que llevados del amor y ardiente deseo que nos asiste del bien de la patria, y del real servicio, nos vemos precisados á exponer á esta respetable Sociedad, como individuos suyos, en cumplimiento de nuestra obligacion, para que exâminandolas con sus superiores luces, haga de ellas el uso que hallase por mas conveniente, recibiendolas benignamente, y como un efecto de nuestros buenos deseos, de que se acerque mas y mas á los fines de su instituto, por lo que nos sacrificaremos siempre en obsequio del espíritu patriotico, que gobierna á esta ilustre asamblea.

Madrid á 20 de Julio de 1782.

Felipe Pedro Charost. *Santiago Charost.*

REFLEXIONES
QUE HICIERON
LOS SEÑORES
DON LORENZO IRISARRI PRESBITERO,
Y
DON JOSEF OLMEDA Y LEON,
SOBRE LA MEMORIA
DE LOS SEÑORES
DON FELIPE Y DON PEDRO CHAROST,
Leidas en junta general de 7 de Diciembre de 1782.

SEÑORES DE LA CLASE DE OFICIOS.

EL Señor Don Antonio Galvez Secretario de nuestra clase nos comunicó en papel de 8 de Agosto de este año, el acuerdo de la clase sobre la memoria que presentaron á la Real Sociedad los hermanos Charost, maestros reloxeros, dirigida á honrar las artes, y particularmente su profesion, nombrandonos comisionados para que exâminemos dicha memoria, y demos nuestro dictamen. En cumplimiento de tan apreciable orden, manifestamos las siguientes reflexîones. En el comercio humano debemos atender dos qualidades esenciales, una de los hombres buenos, y la otra de los malos; aquellos sean patricios ó extrangeros deben ser buscados, amados y protegidos; los malos aunque sean de nuestro mismo seno deben ser aborrecidos, si no en su persona en sus vicios, y todo el empeño glorioso de los buenos, será reducirlos y transformarlos, no perdonando trabajos y medios para tan digno objeto.

Los hermanos Charost extrangeros, á quienes apenas conocemos, presentan en su memoria á la nacion un testimonio

irrefragable de gratitud por los beneficios recibidos en ella, descubriendo al mismo tiempo su caracter de bondad y honradez, por lo qual tienen justicia para nuestra particular estimacion, si unen sus felices ideas con la práctica de ellas. Aunque por el título de su obra parece se contraen solamente al fomento del maravilloso arte de reloxeria, acaso será efecto de su modestia; pero los principios que han producido á este fin son transcendentales á todas las artes. En efecto, señores, reconocemos en esta memoria una gran porcion de elementos de filosofia moral, cuya observancia es capaz de hacer felicisimo un imperio. Intentan persuadir la necesidad de proteger las artes, y lo prueban hasta la evidencia. Desde luego confesamos que para honrar las artes en España, sacando á sus profesores del injusto abatimiento en que se hallan, es necesario borrar casi toda la perspectiva del reyno, y en esto mismo tocamos los escollos y graves dificultades que impedirán su execucion, porque habremos de luchar precisamente con la desidia, y envejecidas preocupaciones, y tambien nos atrevemos á descubrir nuestro dolor sobre algunas leyes en que se apoyan.

La vulgar, necia, y vituperable tradicion de mirar á los artistas como gentes precarias y miserables, ha producido en muchos los perniciosos efectos de desdeñar su profesion y preferir la inaccion, quando no digamos todos los vicios á una virtuosa laboriosidad que por mal entendida infama al que la exerce. ¿Quién podrá creer el ascendiente de esta preocupacion? quando en los pulpitos se clama freqüentemente contra el ocio, los filosofos morales lo graduan tambien por origen de infinitos males, las bien combinadas leyes lo reprueban y castigan, y finalmente todo el mundo llega tarde ó temprano á confesar estas provechosas máxîmas, no tan solo como útiles, sino como necesarias para la felicidad de los hombres. Pues á pesar de estas verdades debemos horrorizarnos del escandalo de los mismos delinqüentes que insultan y deshonran impunemente á los virtuosos profesores de las artes.

Todos saben que la honra ó deshonra de un hombre depende necesariamente de la idea que forman los demas: luego aunque los esfuerzos de aquel se dirijan á una decente ocupacion nada ha conseguido si aun teme la sátira ó desprecio de esa multitud de fanáticos entusiastas de la vanidad, que miran la aplicacion y trabajo como destino y patrimonio de infelices. El hombre que por su dignidad es privilegiado entre muchos entes criados se mira en el primer dia de su razon destinado á vi-

vivir en sociedad abierta, en la harmonia universal una especie de cadena racional en la que todo individuo presta alguna parte: oye el abrigo que le tenian los hombres preparado desde su nacimiento contra las injurias del tiempo: observa ya en las sabias leyes una fuerza inexpugnable contra la tirania de los injustos. Toca por sus ojos que una gran porcion de compañeros estrecha á la tierra para que contribuya á su alimento, otra, empleada en la industria, le facilita vestidos y comodidades, y en el honesto cambio de los sobrantes se halla la subsistencia de todos. La conseqüencia de estas verdades debe ser un justo reconocimiento á sus bienechores, bendiciendolos, honrandolos, é imitandolos para recibir de los venideros iguales homenages de agradecimiento. El ingrato que abandona esta ley de sociedad, es un eslabon desprendido de la cadena, errante, y solitario: á cada paso é instante mira la obligacion de servir á los hombres, y la inobservancia de ella despertará en su alma un vivo remordimiento; y quiera Dios no haya tocado aquel lamentable grado de indolencia donde los hombres, ó solo exîsten como máquinas, ó solo exercen la vegetacion y sensacion. Supongamos por un momento la existencia de una particion de honrados ciudadanos y padres de familia que convencidos de estas y otras poderosas razones determinan aplicar sus hijos al trabajo para utilidad propia y del público; y como la brillante carrera de las armas y las letras, es la mas costosa, y sus bienes acaso no alcanzan á este fin, procuran descubrir la inclinacion de sus hijos á este ó aquel oficio, que descubierta, es ya una especie de vocacion civil, y se le debe fomentar, porque es bastante indicio para la perfeccion en su exercicio. Pasemos adelante, y supongamos tambien que estos niños corrieron el tiempo de su aprendizage teórico, político, honesto, y christiano, con aprovechamiento, subamosle ya por su habilidad á la clase de maestro; miremosle en su taller, religioso en sus costumbres, político en sus palabras, veraz en sus tratos, y perfecto en su arte; en una palabra, llenando cumplidamente la expresion de *hombre de bien*. Un artesano de estas qualidades, es útil y necesario en todos los países del mundo, y debe ser buscado, premiado, y honrado de los hombres, y particularmente del Monarca y sus Ministros. No presentamos, señores, estas máxîmas como ignoradas de un gobierno ilustrado y una Sociedad, cuyo caracter es el amor á la patria; pero no podemos combinar aquellas luces, y este amor con las prácticas y

torpes ideas de una multitud de insensatos que juzgan inseparable de sus personas el mérito de sus gloriosos ascendientes; porque ignoran que la nobleza heredada es un precepto qualificado de virtud, y que se mancha, se aniquila, y se infama por las acciones contrarias. ¿Qué se diria en España de un caballero que por necesidad fuese profesor de la pintura, reloxeria, ú otro arte, recibiendo del honesto sudor de su frente la manutencion y decencia de su familia, quando la pobreza de sus padres no pudo facilitarle otra carrera, y la abundancia de sus consanguineos se negó á la educacion? Sabemos ciertamente que se abergonzarian sus padres, y le desconocerian sus parientes. Aunque su talento, honradez, y todas las virtudes le hiciesen digno de empleos honorificos con seguridad del acierto, y ventajas de la patria, aquella profesion honrada seria un impedimento para obtenerlo. Inglaterra confundiendo la ignorancia nos ha enseñado practicamente el justo aprecio de aquellos menestrales que se distinguen por su talento y providad, concediendoles honores y premios, hacen compatible su nobleza con la profesion de las artes, sin derogar un apice su explendor, sirvanos de exemplo, por mas inmediato á nuestro conocimiento, el Lord Granthan. Este caballero Inglés, nobilisimo de linage, Embaxador de su Monarca en esta Corte, y hoy uno de los primeros Ministros de aquella, no se desdeñó reconocer á su hermano sirviendo la secretaria de embaxada, ni ha negado el parentesco á un fabricante de reloxes del mismo nombre, cuyas pendolas se mueven en España. Preguntemos ahora á nuestra vanidad, ¿le ha insultado algun Inglés por este acontecimiento? Observemos la grandeza actual de la Francia, la riqueza de Olanda, y finalmente quando nos acerquemos á explorar el origen de la opulencia y felicidad de los imperios en todos tiempos, hallaremos ciertamente que el nivel de su grandeza es, y ha sido el honor y premio, el fomento de las ciencias y las artes, la agricultura y comercio. Por el contrario la pereza y la ignorancia han destruido los mejores países del mundo.

Diximos al principio que habia dificultades en España para honrar y premiar á los artistas como conviene y nos ratificamos; pero baxo la alegoria de un enfermo nos explicamos asi: quando el hombre padece algun detrimento en su salud llama el médico; este le observa, le exâmina, y averigua las causas del mal: despues consulta sus libros y experiencias para aplicar la medicina: si la enfermedad no presenta síntomas de

de gravedad, usa de lenitivos y apositos suaves: si es habitual procura llamar la naturaleza á su centro con remedios que no la irriten, pero la preparen blandamente hasta recobrar fuerza, con que venza al enemigo: si el mal es grave ó executivo, no ahorra el diestro profesor los cauterios, ni se detiene en la amputacion de alguna parte por salvar el todo; porque solamente abandona al enfermo en el claro conocimiento de la muerte.

España adolece habitualmente, las sabias leyes son aforismos para su curacion, y es el gobierno quien los aplica. A la gran penetracion de este no se oculta que las leyes han formado siempre sistema en las costumbres, que su fin directo es el bien de los hombres, que para conseguir este bien se deben tener presentes al tiempo de su formacion el clima del país las inclinaciones de sus naturales, y otras circunstancias segun las quales podrán ser mas ó menos permanentes, pues las que hoy son útiles, pueden mañana por algun accidente ser perjudiciales. Si no temiesemos abusar mas de la paciencia y atencion de la clase se nos ofrecia aqui un proyecto general que abrazase la legislacion política, economica, gubernativa, y criminal. Ya consideramos que para desarraigar la ignorancia ó preocupacion que heredamos de nuestros padres por medio de prudentes leyes, es necesario un prodigioso concurso de virtudes, y una gran porcion de años; pero tambien los que emprendiesen este trabajo se recomendarian con un mérito extraordinario, echando los cimientos á tan magnifico edificio.

Hasta aqui, señores, hemos hablado como filósofos, ahora mezclaremos algunas reflexîones sobre las leyes de España relativas á este objeto, que tienen, como diximos, gran parte en su decadencia. Aunque el derecho de conquista, justo ó injusto, pero positivo, parece que autoriza el de legislador, los conquistadores han observado casi siempre la política necesaria de no establecer repentinamente en los pueblos adquiridos su legislacion propia, por no aumentarles los motivos de irritacion, y afirmarse mejor en su posesion. Las nuevas leyes que se publicaban eran en parte templadas segun el uso de aquellos pueblos, y las ocurrencias del tiempo. Asi lo executaron en España los Godos con la expulsion de los Romanos, hasta que dueños pacificos de esta Monarquía desecharon la mayor parte de la jurisprudencia romana, y prescribieron otra conforme á su capricho é interes. Lo mismo padecimos por la irrupcion de los Moros, sufriendoles su gobierno violento aunque apoyado

en

en parte en el consentimiento de los pueblos. Nuestros Príncipes Chistianos al paso que recobraban las perdidas provincias, conociendo la necesidad de establecer nuevas leyes, y que fuesen adaptables al caracter y naturaleza de los pueblos conquistados, situacion de los negocios, qualidad del clima, &c. formaron un nuevo código que ha servido de basa á todas las posteriores leyes municipales del reyno, y de regla directa para la administracion de justicia civil, y gobierno economico de la peninsula. Nuestro sabio Rey Don Alonso estableció oportunamente las de Partida con arreglo al sistema que tuvo entonces la nacion, y aunque no pudo ignorar que la vicisitud de los tiempos, es el resorte de la variacion de las leyes, ni podia, ni debia formarlas para la complicada multitud de hipotesis imaginarias; porque este cuidado produce sus buenos efectos, reconociendose antes el estado actual de los pueblos y los hombres. Si aquel Monarca y muchos de los sucesores hubiesen dominado á España en la dichosa época de estar libre de Judios y Moros, pero escasa de habitantes, sin duda podremos asegurar que hubieran explicado y promulgado de otro modo sus leyes, y con restricciones y limites hubieran quitado á los Españoles los pretextos de su indolencia, y el tédio con que miran las artes. Al principio de la reconquista los Españoles animados del santo zelo de su religion y libertad, se reunieron estrechamente contra los moros: nobles, plebeyos, labradores y artesanos combatian al enemigo indistintamente, pues no habia entonces diferencia entre el señor y el vasallo, el militar y el ciudadano. La distincion de clases en los pueblos tuvo principio quando nuestros reyes poseyeron con dominio absoluto los Reynos de Oviedo, Leon, y una parte de Castilla. Los antiguos soldados, los labradores poderosos y afortunados y sus descendientes fueron reconocidos por las leyes nobles, y miembros del estado patricio: los restantes en que se incluian muchos esclavos Judios y Moros, formaron el estado llano. A estas leyes siguieron otras que especificaron mas las clases, ampliaron los fueros de la primera, y negaron á la segunda la obcion á las dignidades eclesiásticas y seculares. Era consiguiente á este sistema que los plebeyos renunciasen el estudio de las letras como inutiles para ellos. La precisa union de los antiguos Españoles Católicos de origen, con los advenedizos Mahometanos y Judios del país, produxo las leyes que distinguen los cargos y oficios concegiles honorificos de aquellos que por el trabajo material quisieron llamar mecánicos. No se considera

ra hoy que la diferencia de tiempos ha derogado la ley por haber cesado la causa que la motivó ; ni se atiende á que el sistema original de ella , y el presente son dos cosas de distinta naturaleza. Muchos Príncipes Españoles convencidos de estas verdades , revocaron por decretos y ordenanzas parte de lo establecido anteriormente á fin de promover la agricultura y las artes. La Pragmatica y Real Cedula de los Señores Don Felipe III y IV son autenticos testimonios de este hecho. Nuestro benigno Soberano que heredó á un tiempo de su augusto padre y pacifico hermano la real diadema , y una decidida propension de beneficencia para esta Monarquia , ha protegido por diferentes leyes las artes , y ha honrado muchas veces á sus profesores ; pero sus justas providencias no han producido el efecto deseado , por el contraste de una suposicion incierta , engañosa , perjudicial , y nada política. La expulsion de los Moriscos despobló el reyno , y destruyó el mecanismo de las artes, cuyo exercicio , y el del comercio y fábricas eran casi exclusivamente la ocupacion de los expulsos. Las leyes concebidas baxo de este supuesto subsisten hoy habiendose desvanecido los motivos de aquellas antiguas leyes útiles ó acomodadas entonces , en estos tiempos no solo son inutiles sino perjudiciales. En ellas vemos el origen de la decadencia y desprecio del comercio , la aniquilacion y ruina de las fábricas y famosas ferias, la general despoblacion de gran parte del reyno ; y finalmente el iniquio triunfo del ocio , y podemos afirmar que España jamas conseguirá su recobro en la ruina de estas preciosas columnas del estado , y en la confusion de los verdaderos comerciantes con los revendedores.

Todas las naciones han padecido sus decadencias por estas ó semejantes causas , pero á impulsos de su amor y aplicacion han logrado perfeccionarse , eligiendo como medicina eficaz , única , y extrema la reforma de sus envejecidas preocupaciones , substituyendo nuevas ideas , inspirando á la juventud sólidos principios de honor , y ahogando en la cuna la semilla funesta de vanidad , premiando y honrando la agricultura , el comercio , las artes y ciencias en sus excelentes profesores. Nosotros rodeados de potencias florecientes , cuya elevacion la miramos como efecto de estas causas , hemos quedado como simples espectadores de la fortuna de los demas laboriosos Europeos , alabando obras agenas pero sin imitarlas. ¡Qué dolor! Nosotros substituimos á sus maravillas , pensamientos aéreos y vanos , pues , recogiendo los fragmentos de nuestra antigua prosa-

sapia nos imaginamos incomparablemente mas felices, aunque lo nieguen los prudentes y sabios, y aunque suframos mil infortunios por esta causa. Una verdad confesaremos en favor de estos necios, y es que para su gloria figurada tienen gran facilidad, pues ser vanos consiste en quererlo ser, y al contrario el ser dichosos por aplicacion y trabajo cuesta penalidades. Ya diximos que otras naciones adolecieron del mismo error, pero tambien debemos advertir como salieron de él. Las prerrogativas con que Luis XIII y XIV favorecieron á los nobles de su reyno quando se dedicaron al comercio y fabricas de cristales, produxeron tal efecto que la misma nobleza fabricante y comerciante impetró la confirmacion y amplificacion de aquellas mercedes, y en el año 16 de este siglo solicitó su continuacion el Duque regente. Los Ingleses desde el reynado de Isabél abrieron los ojos y sacudieron sus quimericas fantasias. Desde entonces las primeras familias se exercitaron en la agricultura y las artes, sin excluir las que llamamos mecánicas. No hay príncipe ó grande que no procure conocer á los mas excelentes artífices, y lexos de envilecerlos, los honran con su proteccion y amistad. En el siglo 16 los Genoveses derogaron y abolieron sus leyes antiguas, y reprobaron su nobleza. Veinte y quatro familias ricas fueron elegidas y reconocidas por nobles; y se ordenó la agregacion de otras, que segun el tiempo sirviesen á la republica en lo venidero: y como todos saben que la existencia y conservacion de la república se debe al comercio se honran con él, y procuran la propia elevacion con su exercicio.

Los Rusos parecian fieras al principio de este siglo, y en el dia son ya sabios. Pedro el Grande chocó cara á cara con la nacion, y despreciando sus antiguas leyes y arraigadas costumbres, que eran el apoyo de su envejecida vanidad é ignorancia, promulgó nuevos estatutos por los quales logró destruir su idolo nobiliario que abrumaba los pueblos ocupando á los nobles por mar y tierra en la guerra, marina, artes, y comercio. Esto mismo aconteció en la Suecia en el País de Brunsvik, y mas que en otra parte en la Prusia y marca de Brundemburgo.

¿Quién, señores, podrá graduar el daño que la voz *mecánica*, ha causado en los espiritus españoles? Ojala se borrase de los diccionarios y de nuestra mente. Con ella la mayor parte de los regnicolas confunde las artes con los oficios viles del estado. ¿En quantos Españoles se malogra una perfectisima simpatía con algun arte, por no mancharse con la nota injusta de me-

mecánicos artesanos? Porque en el concepto de los ricos y preciados de nobles no son mas que unos sirvientes, y esclavos subordinados á la estravagancia de sus antojos, con los quales es superfluo qualquiera atencion y miramiento, prefiriendo en comparacion de ellos á un ignorante criado que les sirve domesticamente, en lo qual ya manifiestan claramente una confusion indigna entre la verdadera libertad, y la servidumbre de los hombres. Este contagio se extiende á los mismos artesanos, calificando cada uno su oficio por superior, moviendo litigios costosos, perpetuos y ruidosos por sus preheminencias, y en desprecio de los demas.

Estas son las reflexîones que hemos formado sobre la memoria de los hermanos Charost, y nos honramos con el dictamen de que se den muy expresivas gracias á estos autores; que se lea dicha memoria en la clase de artes y oficios, en la Junta general, y que se imprima.

Madrid 27 de Noviembre de 1782.

Dr. D. Lorenzo Irisarri. *D. Josef Olmeda y Leon.*

MEMORIA
SOBRE
EL ARTE DE LA PLATERIA,
Y ORDENANZAS
PARA EL COLEGIO
DE PLATEROS DE MADRID,

POR EL SEÑOR DON PEDRO DABOUT,

SOCIO DE NUMERO.

Leida en varias juntas generales.

EL asunto de la obra, que se sujeta hoy á la censura de la Real Sociedad, es uno de los que puede mas justamente merecer su particular atencion, por lo mucho que podrá tal vez conducir al fomento de un crecido número de artistas benemeritos, y aun á la comun prosperidad de la nacion.

El arte de la plateria, cuyas ordenanzas se han cometido á la inspeccion de la Clase de oficios, ademas del singular aprecio que merece en todas partes, por los muchos conocimientos directivos á que se extiende la preciosidad del material que emplea, y la pública confianza depositada en sus profesores, se hace particularmente recomendable en España por el poderoso influxo que puede tener en la opulencia de esta Monarquia.

Asi se espera lo dé á conocer la serie de este discurso, que va dividido en quatro partes; comprehendiendo la primera el exâmen de las ordenanzas respectivas al colegio de artífices plateros en esta corte, y del reglamento para un monte pio que ultimamente han propuesto distintos individuos del mismo colegio.

La segunda contiene varias observaciones dirigidas á indicar la causa de los atrasos que se notan en el arte, y los medios que parecen adequados á facilitar sus progresos.

La tercera propone un plan de ordenanzas para el colegio de la plateria en esta corte, acomodadas, en quanto ha sido posible, á las que ya se han promulgado, y á los informes que han comunicado los peritos en el arte.

En la quarta finalmente, se refieren las reglas generales que actualmente se observan en la fábrica de alhajas de oro y plata, y el comercio, asi de alhajas, como de la pedreria en estos reynos; siendo estas disposiciones propiamente respectivas á lo tecnico del arte, y copiadas en lo esencial, de las que ha mandado publicar la real Junta de comercio.

En todo se ha solicitado proceder con arreglo á los verdaderos principios economicos, y al espiritu de la Real Sociedad, en cuyo superior discernimiento quedará siempre librado el mayor acierto.

PAR-

PARTE PRIMERA,

EXAMEN DE LAS ORDENANZAS

FORMADAS EN EL AÑO DE 1695,

POR LOS ARTIFICES PLATEROS

DE LA CONGREGACION DE S. ELOY

EN ESTA CORTE,

Y DEL

Reglamento que para gobierno de un Monte Pio han dado ochenta individuos de la misma congregacion.

LAS ordenanzas que en el dia gobiernan, segun parece, el colegio de la plateria en esta corte, se hallan comprehendidas en un quaderno impreso, intitulado: *Crisol historico politico de la antiguedad, nobleza, y estimacion liberal del arte insigne de plateros, &c.* Principia este con un discurso histórico en que se procura demostrar la nobleza del arte en razon de su materia, que es la mas preciosa: de su forma, que pide las mas exquisitas noticias: de sus obras, que son las mas sagradas y regias: de su fin, que es el mas fiel y preciso, como que de él pende la recta constitucion de la liga del oro y plata, y el quilate de la moneda, en cuya comprobacion se citan varios textos de la Historia Sagrada y Profana, indicandose algunos de sus profesores de mayor renombre en las mismas historias.

A continuacion de este discurso se hallan las ordenanzas establecidas para exercer el arte de plateros en todos los reynos de España; y aunque de su contexto no consta formalmente la fecha, ni la qualidad de su aprobacion, se puede inferir de lo que mas adelante se lee en el propio quaderno, que las referidas ordenanzas fueron aprobadas en 5 de Diciembre de 1695 por los Señores del Real Consejo de Castilla, sin perjuicio del Patrimonio Real, y de tercero interesado.

Comprehenden estos estatutos diez y siete capítulos, de los quales, el primero manda que ningun platero pueda recibir discípulo alguno en su casa, sin que primero los dos mayordomos de la congregacion, y los aprobadores se enteren de su vida y costumbres, ser hijo de padres honrados, christianos viejos, limpios de toda mala raza, que no tengan ni hayan tenido oficios mecanicos, y que no estén públicamente notados de vileza ninguna: sobre todo lo qual se habrán de hacer las informaciones con todo rigor, reiterandolas aun con aquellos que tengan hermano platero; y se dispone que baxo de las referidas calidades, y la de saber leer y escribir, pueda ser recibido para aprender el arte, sin interés alguno, ni otra solemnidad: á cuyo efecto se le dará cédula de aprobacion, con la qual pasará á hacer su concierto con el artífice, y se le hará su asiento; imponiendose la pena de veinte mil maravedises para las obras pias de la congregacion al platero que le recibiere sin la dicha cédula, firmada de los mayordomos y aprobadores.

Observaciones.

Antes de pasar al exâmen de este capítulo, conviene tener presente lo que en razon de su contexto se lee á continuacion de las mismas ordenanzas, y es que las calidades y circunstancias pedidas á aquellos sujetos que pretenden aprobarse en este arte, no conducen á otro fin que al de que no se admitan sino los que fueren de buena vida y costumbres, de toda legalidad y pericia, para que por este medio no sienta perjuicio el comun, ni haya fraude en las labores que se les encomendasen.

Descubierto asi el verdadero espíritu de esta legislacion, no menos conforme al bien público que á lo que observan las naciones mas cultas, se presume sean favorablemente admitidas las reflexîones siguientes.

I.ª Qualquiera se hará facilmente cargo del distinguido aprecio que en todos tiempos y paises ha logrado el arte de la plateria, y los que le profesan, llegando esta distincion á tales términos en uno de los reynos mas vecinos, que segun refiere el autor del Diccionario de comercio, verb. *orfevrerie* gozan los primeros oficiales de la comunidad de plateros en París, entre otras muchas preheminencias que les están concedidas por varios Reyes, la especial de vestir toga con-

consular en todas las funciones públicas.

II.ª Fundanse estos privilegios, no tanto en la calidad del material que labran, incapaz por sí mismo de aumentar la estimacion de los operarios, quanto en las virtudes morales, singular inteligencia y probidad que deben particularmente sobresalir en todo artista platero; pues ademas de la prolixa instruccion que pide el arte en el dibuxo, aritmetica, geometria, arquitectura civil, perspectiva, maquinaria, y mineralogia, se requiere el mayor esmero, pureza, y fidelidad en las personas, que le exercen.

III.ª Mas esta estimacion tan justamente debida al arte de la plateria de ningun modo debe entenderse á costa de las demas artes y oficios, que presenta este capítulo en un aspecto poco favorable y decoroso, baxo el dictado de *mecanicos*. La voz *mecanica* aplicada á las artes, no tiene mas sentido que el de *practicas*, y bien se dexa conocer lo vano que serian las teóricas en toda clase de artes, si no fuesen estas reducibles á el uso y practica, que es quien las constituye propiamente útiles á la sociedad civil. Aunque se tenga en poco al artista, que obra por el impulso ciego de un mecanismo meramente tradicional; nadie podrá negar la correspondiente estimacion al que exerza cientificamente las operaciones contenidas en la extension de su facultad: y desacreditar á esta por la circunstancia de ser *practica*, seria lo mismo que pretender inutilizar y desterrar enteramente las artes.

Supuestos estos innegables principios, parece que el contenido del primer capítulo de la ordenanza debe ceñirse á prescribir, que no se admitan para discípulos en el arte de la plateria á aquellos que no constase ser gente honrada, de buena vida y costumbres, y proceder de padres semejantes; segun se expresa en el proemio de este capítulo, y que en quanto á la justificacion de lo expresado, se tenga presente lo que se lee á continuacion de dichas ordenanzas, á saber: que se eviten motivos de costas y dilaciones.

El segundo capítulo prescribe que las personas que se hubieren de aprobar en el arte, hayan de haber estado quatro años consequtivos por discípulos con artífices aprobados en la plateria: lo qual ha de constar por las escrituras de asiento, y la certificacion que les dé el artífice de su regular asistencia, fidelidad, y buenas costumbres: con cuyos requisitos, exercitandose despues otro año mas con el mismo, ú otro artífice, y procediendo siempre bien y fielmente, se les

pa-

pasará á dar la aprobacion , con tal que tengan la suficiencia necesaria para el uso del arte.

Observaciones.

En el parrafo 1 capítulo 5 , título 4 de las ordenanzas dispuestas en el año de 1771 por la real Junta de comercio, se ve que el que pretende aprobarse de maestro en el arte de la plateria , debe haber sido aprendiz durante seis años , y haber despues trabajado otros quatro de oficial , que en todo son diez años , número duplicado del que señala la ordenanza de 1695 pero que no parecerá nada extraño á quien se haga cargo de la vasta instruccion que requiere el arte de la plateria en el todo de sus ramos ; sin embargo fuerza es confesar que este punto (diferible en el dia al dictamen de los facultativos) solo pudiera arreglarse con el debido conocimiento por el que prestase una especie de instruccion en que se viese directamenie indicada la distribucion gradual de enseñanza , segun la série de años, de materias, y de maniobras respectivas al aprendiz , y al oficial, pues á presencia de ella se tendria individual noticia del tiempo que debia señalarse á cada una de estas dos épocas: de las operaciones que les son peculiares: de su enlace y succesion, para pasar de las mas sencillas á las compuestas : y de la correspondiente obligacion del maestro , con respecto á sus discípulos.

Tambien seria de desear se determinaran poco mas ó menos las condiciones de esta clase de escrituras : pues no parece regular que obligandose el maestro á dar una formal enseñanza , carezca de la remuneracion debida á su trabajo , la qual habria de arreglarse segun los conocimientos practicos que se tubiesen ; en la inteligencia que esta especie de ajuste debe en lo esencial considerarse como una convencion libre , é independiente de las mismas ordenanzas.

El tercer capítulo establece que la aprobacion del discípulo para ser artífice , no se le pueda dar de ningun modo , sin aprobarle primero á presencia de los mayordomos de la congregacion , y de los aprobadores , quienes harán que el pretendiente dibuxe una , dos, ó mas cosas : y en conformidad de su habilidad en el dibuxo , é inteligencia que manifestare en la execucion de algunas piezas , votarán si es ó no digno de dicha aprobacion. Esta habrá de discernirse á pluralidad de votos , y la que se hiciese sin la enunciada solemnidad se dá por

por nula, imponiendose á demas la pena de diez mil maravedises, aplicados por quartas partes, Cámara de S. M., Juez, denunciador, y obras pias de la congregacion.

Observaciones.

Este capítulo parece en lo esencial arreglado, y para su mas util observancia, es muy digno de tenerse á la vista, lo que en punto á exâmenes previenen los artículos 3, 4, y 5, del capítulo 5, título 4 de las citadas ordenanzas de 1771, particularmente en quanto á las preguntas respectivas á la teórica: disposicion de los libros de dibujo, de donde se saquen por suerte los que haya de figurar el exâminado: aplicacion de las hechuras de la pieza á beneficio del arte; y obligacion en el aspirante de ser exâminado en todos los particulares del arte de plateria.

Sin embargo no puede menos de manifestarse, que segun el espíritu de la Real Cédula expedida por S. M. en 30 de Abril de 1772, con respecto á los Maestros de hacer coches, los oficiales que despues del tiempo establecido para su aprendizage se presentan á examen, no deben tener precision de executar por sí mismos las piezas, y que les ha de bastar saberlas dibuxar con las medidas y proporciones correspondientes, dirigiendo y mandando su execucion, para que la pieza salga ajustada á ellas, á juicio de los inteligentes; en cuya conformidad parece que la execucion de la pieza de exâmen podrá dispensarse en el arte de plateria: pero al propio tiempo se estima el conocimiento directivo de dicha pieza, tan preciso en el aspirante al magisterio, que la mera execucion de ella (dado que hubiese de tener lugar) nunca habrá de tenerse por bastante para la aprobacion; la qual solo deberá concederse al exâminado que la sepa delinear en dibuxo con la justa medida y proporcion, dando razon sobre ello á las preguntas y réplicas que le hagan los aprobadores.

El quarto capítulo dispone que por las aprobaciones que se dieren, é informaciones que sobre ello se hicieren, haya de dar el que se apruebe docientos reales de vellon para el culto de San Eloy, y limosna de los pobres congregantes; mandando á los aprobadores concurran precisamente para la aprobacion dentro de ocho dias de como fueren avisados, pena de tres mil maravedises al que se escusare sin suficiente motivo.

Ob-

Observaciones.

Segun se deduce de los parrafos 4, capítulo 4; y parrafo 1, capítulo 5, título 4 de las ordenanzas dispuestas en el año de 1771, por la real Junta de comercio, todo individuo platero, que quiera poner obrador en esta corte, debe satisfacer previamente quinientos reales para agregarse al colegio, y otros docientos y veinte para aprobarse de maestro, destinado todo al fondo comun; á mas de quarenta reales que debe haber pagado con el propio destino, al tiempo de alistarse en la clase de aprendiz, y de ocho ducados que ha de satisfacer á los aprobadores por razon de su trabajo, al respecto de dos ducados á cada uno de ellos.

Todas estas contribuciones, que se aparentan tal vez algo gravosas á primera vista, no parecerán nada impropias, siempre que lo principal de ellas se invierta en su legitimo destino, esto es, en fomento del mismo arte. Prescindese por ahora de la retribucion asignada á los aprobadores, que aunque omitida en el capítulo de que se trata, parece ser de rigorosa justicia: y viniendo á la misma contribucion del exâminado para recibirse de maestro, es de creer se estime muy acertada, atendidas las razones siguientes.

I.ª No puede negarse que el franquear con sobrada facilidad la entrada en los oficios es inducir la ruina de ellos: por ser constante que quando los artistas exceden á la obra, la malean por abaratarla, y ser preferidos en el trabajo: de que se sigue quedar mal servido el público, perderse el credito de las obras labradas en el país, aumentarse las introducciones extrangeras, y aniquilarse los artistas naturales.

II.ª No debe conceptuarse impropia contribucion la que cede, aunque indirectamente en beneficio del arte: pues este no puede sostenerse sin el despacho de los artefactos, ni el dispendio de estos verificarse oportunamente sin lo perfecto, y barato de ellos. A uno y otro requisito concurren poderosamente los instrumentos selectos, las máquinas ingeniosas, los acopios conducentes, los premios á los mas aplicados, y asi qualquier contribucion que se invierta en los enunciados fines, consiguientes todos al fomento del arte, nunca podrá estimarse perjudicial á los compradores, ni menos á los artistas.

III.ª Semejante contribucion, ademas de ser recomendada por el estilo constante que en este punto observan casi todas naciones de Europa, puede muy bien servir de incentivo

vo á la industria de los oficiales, ó mancebos, y de freno á aquellas indebidas superfluidades á que podrian propasarse en su mocedad.

IV.ª A ningun aspirante á la maestria se le debe suponer enteramente destituido de fondos, y mucho menos al que la pretende en el arte de la plateria; pues casi todas las ordenanzas de fuera del reyno le obligan á cierta responsabilidad, ó fianza, en razon de los crecidos caudales que suele manejar: ademas que los necesita precisamente para poner obrador, y proveerse de los instrumentos convenientes á su arte; en cuyas circunstancias no puede estimarse inasequible una equitativa contribucion, y mucho menos quando se concedan algunas facilidades ó esperas para el pago de parte de ella.

Supuesta la certeza de estas máxîmas, y supuesta tambien la inversion en beneficio del arte de la cantidad que todo maestro, sin distincion, haya de contribuir al tiempo de ser admitido, será, muy oportuno, que todos los que en adelante lleguen á aprobarse de maestros en el arte de la plateria, contribuyan cierta cantidad proporcionada, como por exemplo, la de novecientos reales de vellon, con el preciso y único destino de fomentar el arte, sin contar lo que deban satisfacer á los aprobadores, por razon del exâmen, salgan, ó no aprobados.

El capítulo quinto nombra para aprobadores quatro plateros de los mas peritos en el arte, y mas zelosos del bien comun, que serán nombrados en cada un año por la mayor parte de los votos de la congregacion.

Observaciones.

El encargo de todo aprobador viene á ser un oficio público, de cuya recta administracion pende la exâctitud de los exâmenes, y la perfeccion del arte: asuntos todos que interesan el bien comun, y someten tales nombramientos á la pública autoridad, con arreglo á las leyes del reyno, y particularmente á lo prevenido por las ordinaciones de Zaragoza.

El capítulo sexto dispone que el dia siguiente á la fiesta de San Eloy, señale todos los años la congregacion quarenta ducados, por via de premio, al discípulo de platero que mejor dibujare y tallare, recercare, ó habriese en cera, á juicio de los mayordomos, y aprobadores que la Junta particu-

lar nombrará á este fin, poniendo al propio intento ediĉtos en todos los obradores de la plateria. El premio se adjudicará al discípulo mas benemerito, y en igual grado de habilidad, debe repartirse por iguales partes entre dos ó tres sujetos.

Observaciones.

Esta acertada disposicion parece tan conducente á estimular la emulacion de los discipulos, y los progresos del arte, que es muy debido se solicite y zele su exâĉta observancia, salvo aquella alteracion que se estimase conveniente hacer en quanto al mayor aumento de estos premios, método de su distribucion, y respeĉtiva asignacion á aprendices, y oficiales.

El septimo capítulo prescribe que ninguno pueda recibir discípulo para enseñarle el arte sin ser aprobado artífice; y por estimarse tan esencial á esta profesion la fidelidad y aplicacion al dibujo, dispone la ordenanza que el mancebo que se desacomodare, y saliere de la casa del artífice; no pueda sin licencia de este ser recibido por discípulo de otro, debiendo en qualquier evento constar que no salió por ninguna fealdad, ni vileza.

Observaciones.

Todo esto se estima sumamente arreglado, y consiguiente á lo que previene el artículo 5, capítulo 6, título 4 de las ordenanzas dispuestas en 1771 por la real Junta de comercio.

El oĉtavo capítulo ordena, que por el discurso de cada un año, los aprobadores y tocadores de oro, y plata hayan de hacer todas las visitas que les pareciere convenientes en los obradores y tiendas de los plateros, para ver si está, ó no de ley el oro y plata que se labrare, multando á los delinquentes, segun disponen las leyes: previene tambien que en todas las piezas de plata haya de poner su nombre el artífice que las hiciere, junto á la marca del marcador, y que las visitas se hagan con particular frequencia á los vaciadores torneros, y cinceladores.

Observaciones.

Estas disposiciones que se dirigen esencialmente al bien del arte y del público, coinciden en las que mas latamente espresa la referida ordenanza de 1771, en los capítulos 7 y 8, tí-

título 1, por lo tocante á las marcas, y en el título 9, que todo él es relativo á las visitas de platerias.

El capítulo nono prohibe que ningun platero que viniese á esta corte de qualquiera ciudad ó lugar de estos reynos, pueda poner tienda ni obrador, ni ser admitido al exercicio del arte, hasta tanto que traiga testimonio del Escribano del Ayuntamiento de la ciudad, ó lugar donde hubiere residido, y juntamente certificacion de los diputados de la plateria de ella, si los hubiere, de que ha cumplido bien y fielmente con las obligaciones del arte: los quales instrumentos habrá de presentar primero ante los diputados nombrados en esta Villa de Madrid: y trayendolos en buena forma, pasarán á juntarse los mayordomos de la congregacion, y los aprobadores que le aprobarán hallandole con la suficiencia correspondiente, mediante lo qual, y la paga de los docientos reales para las obras de piedad de la congregacion, podrá poner inmediatamente obrador; y no trayendo los enunciados documentos, no se le podrá aprobar hasta haber estado dos años por lo menos en casa de algun artífice aprobado de esta Corte, pena de ocho mil maravedises aplicados por quartas partes, los que se exîgiran del que pusiere obrador sin las condiciones expresadas.

Observaciones.

La certificacion, en quanto á la buena vida y costumbres del platero que venga á establecerse en esta Corte, parece muy conveniente, atendida la expecial legalidad que requiere el exercicio del arte; pero si siendo forastero, se hallare aprobado de maestro en qualquiera capital, y sin nota que motive justamente su exclusion, no necesita de mas formalidad para agregarse al colegio, y poner obrador, que hacer presente su título á la Justicia, segun lo tiene mandado el Consejo para la Ciudad de Toledo, á que deberá agregar la justificacion de ser católico, si fuese extrangero, y sujetarse á la propia contribucion que los de Madrid, al tiempo de su admision, pero sin necesidad de nuevo exâmen, ni de la previa asistencia que prescribe este capítulo en casa de otro artífice aprobado.

El decimo capítulo, despues de una larga enumeracion de los daños causados por la admision de artífices extrangeros, ordena que ningun platero extrangero pueda poner tienda por sí en esta Corte, ni tener obrador en público, ni en secreto; sino que haya de trabajar en casa de Artífice natural de es-

tos reynos, y aprobado en la forma anteriormente referida.

Observaciones.

Esta exclusion contra los artífices extrangeros que pudo tal vez ser ocasionada por las particulares miras de los maestros, por algunos casuales abusos, ó por las circunstancias de los tiempos, seria no menos infundada que impropia en el nuestro, especialmente á vista de las Reales Cédulas que favorecen, y promueven con singular eficacia la admision de los artistas extrangeros. Qualquiera de estos por el mero hecho de establecerse, y agregarse á una comunidad de artífices en España, pasa á reputarse por vasallo, y verdadero domiciliado de ella, siendo católico. Asi lo pide el fomento de las artes, el aumento de la poblacion, y la prosperidad del reyno: asi lo tiene reiteradamente mandado nuestro Augusto Monarca, conforme á las leyes antiguas de Castilla, y finalmente asi se practica en España, y asi se debe observar.

El capítulo undecimo dispone que ningun platero pueda tener tienda, ni poner obrador en barrios extraviados ni remotos, sino en una regular cercania, y proporcionada distancia de lo que llaman la plateria, donde sin mucha dificultad puedan ser visitados, y se tenga noticia de sus casas.

Observaciones.

Ya hemos llegado á el controvertido punto de la demarcacion, de aquella colocacion no interpolada en el centro de los pueblos, que con el pretexto de remover fraudes, apadrina el monopolio, y baxo de un bien aparente, causa un mal cierto, respecto al público y á la extension del tráfico.

Los obradores, no hay duda, que deben estar manifiestos y conocidos para evitar fraudes ó abusos, y poderlos visitar segun convenga, pero seria error intolerable perpetuar, con el mero motivo de disminuir las dificultades en las visitas, una practica, que sobre ser en cierto modo inverificable, cede igualmente en daño del vecindario, del arte, y del público, como se dexa conocer á mediana reflexîon que sobre ello se quiera hacer.

1.ª La experiencia ha hecho ver la poca posibilidad de conservar la demarcacion, sin notable incomodidad del resto del vecindario: y asi muchos plateros se han establecido fue-

ra

ra de ella, y algunos han hecho lucro, vendiendola á los mercaderes de seda, que por iguales principios aspiran á estenderse sobre la plateria.

II.ª Esa misma demarcacion encarece notablemente el alquiler de las tiendas; perturba la quietud de las calles, por el crecido número de obras ruidosas que llega á acumular con desasosiego de otros vecinos, y ocasiona incesantes pleytos de despojos, ó preferencia en el arriendo.

III.ª Pero lo peor de todo es el gravisimo daño que causa al arte, á los profesores habiles, y al comun. En efecto, la demarcacion influye principalmente para impedir que jamas se perfeccione el arte, y ahoga todo estímulo de los maestros mas sobresalientes, á beneficio de los cortos y desaplicados. Estos ultimos se aprovechan en verdad de la ordenanza, para reducir á un número exclusivo de maestros los individuos del arte, confundir los buenos con los malos profesores, compensar la falta de habilidad con las ventajas de la material situacion, coartar por todos terminos la facilidad de que se establezcan maestros extrangeros, cuyo trabajo y talentos contribuyen al aumento de la riqueza nacional, y limitar el número de las tiendas ú obradores. Todo lo qual se dirige á introducir un estanco indirecto, cuyas resultas padece constantemente el público sin que subsane tan crecidos perjuicios el especioso pretexto de precaver un daño fortuito, que no remueve la demarcacion, y á que puede oportunamente ocurrirse por medios menos gravosos.

El duodecimo capítulo previene que los dueños de las alhajas, asi perdidas, como hurtadas, acudan á noticiarlo á los mayordomos de la Congregacion, quienes lo avisarán á todos los plateros, dando las señas de la alhaja, para que la detengan quando llegue á sus manos, y la restituyan al dueño de ella, pena de ocho mil maravedises al artífice que contraviniere.

Observaciones.

Esta justísima providencia se expresa con toda extension en los capítulos 19 y 20, título 2 de las citadas ordenanzas de 1771.

El capítulo decimo tercio ordena que ninguna persona, que no sea artífice aprobado en el arte, pueda tener tienda pública ni secreta de joyas de oro ni de plata, ni comerciar con este género de prendas en sus casas, ó por las calles, sopena de

de que las perderán ipso facto : fundandose la expresada prohibicion en el derecho que tiene el colegio de apropiarse privadamente las utilidades que le competen, para sobrellevar los crecidos gastos á que está atenido, con motivo de algunas públicas funciones, y celebridades.

Observaciones.

Este capítulo, que es del todo respectivo al comercio de alhajas, propias del arte de la plateria, llega á hacer el asunto de los estatutos que baxo del título 2 se hallan en las ordenanzas de 1771, y como abraza varios puntos, da lugar á algunas reflexîones.

I.ª Siendo las alhajas fabricadas en países extrangeros, de aquellas que segun los tratados de paces se puedan introducir y traficar en España, su negociacion debe ser promiscua á los comerciantes, y á los artífices plateros, baxo aquellos requisitos que prescriban las leyes del reyno, y sean menos perjudiciales á la fábrica nacional, sobre cuyo particular conviene notar de paso, que segun las ordenanzas de los plateros de París, á que parecen aludir en algunos capítulos las de la real Junta de comercio de 1771, los mercaderes de lonja, conocidos en dicha ciudad baxo el nombre de *Merciers*, solo tienen facultad de vender las alhajas de oro y plata, que reciben de países extrangeros, con la precisa condicion de que se las ponga cierta marca especial; á cuya imitacion no seria de extrañar que se estableciese un derecho de marca sobre las alhajas introducidas de fuera del reyno, y se invirtiese su producto, por via compensativa, en beneficio del arte de la plateria, particularmente con respecto á Madrid.

II.ª El comercio de las alhajas, fabricadas en alguna de las platerias de España, es muy natural se conceptue igualmente promiscuo á comerciantes y plateros, por tenerse entendido que la fábrica de qualquier alhaja no tiene precisa conexîon con la venta de ella: que en todo conviene favorecer la union del comercio, y de la industria, por razon de los mutuos auxîlios que se prestan: que las manufacturas nacionales no deben sufrir embarazo alguno en su extension, ni en su circulacion interior: que esta circulacion tan favorable á los progresos del arte, es acaso una de las mas esenciales protecciones que pueda subministrarle el estado: y que el coartar igual facultad seria promover la fábrica extrangera en daño de la propia.

Las

III.ª Las personas particulares es regular puedan vender libremente sus alhajas y baxillas á qualquier otro vecino, sin estar atenidas á valerse para este efecto de un artífice platero, como lo insinua el capítulo de ordenanza de que se trata.

IV.ª Parece muy conforme al buen orden, que los prenderos y demas sujetos de esta clase, no puedan tráficar en alhajas de plateria, aunque les sea permitido vender otros muebles.

V.ª Con el propio fin de precaver abusos, es muy conveniente que no se pueda comprar de ningun mancebo, aprendiz, hijo, ú domestico de platero, oro, plata, piedras finas, ni cosa perteneciente al arte.

VI.ª Salvo los casos enunciados, y demas que puedan interesar la recta administracion de la policía, no parece que hay razon bastante para ceñir privativamente al colegio de artífices plateros el comercio de las alhajas; pues la que alegan de los gravamenes en que se suponen pensionados, con motivo de ciertas funciones públicas, pide muy distinta providencia: por ser constante que causandoles esa clase de gastos el dispendio de gran parte de sus caudales, segun lo expresa este mismo capítulo, se hace en algun modo indispensable removerlos, para precaver la ruina del arte, y del colegio, subrogando á esta carga otro qualquier arbitrio mas tolerable, y menos adverso al arte.

El decimo quarto capítulo, atendiendo á que las cruces de caravaca, y otras medallas de devocion son de baxa ley; dispone que las personas ocupadas en este género de trato, hayan de manifestarlo á la congregacion, quien despues de haber reconocido ser plata de ley, les dará licencia para vender, y sin este requisito se darán por perdidas las tales medallas.

Observaciones.

Esta propia disposicion se encuentra en el capítulo 8 título 2 de las ordenanzas de la real Junta de comercio, bien que al parecer, en términos mucho mas equitativos: puesto que por él se previene, que verificado el intrínseco valor de las cruces y medallas, se entregará esto á los dueños de ellas, por cuenta de las platerias, para fundirlas de nuevo, y arreglarlo todo á la ley señalada por ordenanza.

El capítulo decimo quinto ordena, que ningun platero de oro ni de plata, pueda labrar por sí, ni dar á labrar á otro plata ú oro, que

que no tenga la ley que se requiere: consiguiente á lo qual, todas las piezas de oro, desde medio castellano arriba, han de ser de la ley de estos reynos, y las piezas de plata, en pasando de una onza, se han de marcar: poniendolas su marca el artífice que las hizo, en la forma que indica el capítulo 8, exceptuandose algunos relicarios, y otras cosas semejantes, que por su delicadeza no tienen cuerpo para recibir marca alguna.

Observaciones.

Todo lo concerniente á la ley de las alhajas, y á las marcas que han de llevar, se halla debidamente explicado en el capítulo 5, y siguiente, título 1 de las enunciadas ordenanzas de 1771.

El capítulo decimo sexto prohibe que ningun platero pueda poner piedras falsas con finas, ni con culatas de cristal, fingiendolas fondos, ó dobletes, la cara fina, y la culata de cristal, ni untar las esmeraldas, ú otras piedras de color por la culata, por ser todo lo dicho contra las Reales Pragmaticas que sobre ello se han públicado.

Esto mismo á corta diferencia expresan los capítulos 15 y 16, título 1 de las ordenanzas dispuestas en 1771, por la real Junta de comercio, siendo el espiritu de estas providencias precaver los perjuicios que podrian resultar de indebidas tretas, ó de la artificiosa mezcla de lo falso con lo fino, bien que sin prohibir el comercio de la pedreria falsa, ni tolerar en las alhajas extrangeras lo que reprueban en las nacionales.

El ultimo capítulo ordena que todos los congregantes, y cada uno de por sí, procuren atender al mayor servicio de Dios, culto de San Eloy, patrono del colegio, y socorro de los pobres: que á ningun platero que no constare estar sentado por hermano de la congregacion, se le admita en los socorros y limosnas particulares que entre año se hacen, por ser esto arreglado á la voluntad de los testadores que dexaron dichas memorias con la expresada condicion; y que ningun congregante pueda escusarse, sin causa legitima, de aquellos encargos que le fuesen conferidos.

Observaciones.

Todas estas disposiciones son ciertamente dignas de especial elo-

elogio, por lo mucho que manifiestan la religiosidad de los congregantes, su desvelo en alivio de los pobres individuos de la misma congregacion, y su deseo de promover el arte.

Acontinuacion de estas ordenanzas, se halla un traslado de la executoria despachada por los Señores del Consejo de Castilla, en 19 de Julio de 1721, confirmando los acuerdos dados por la congregacion de plateros de esta corte, en 24 de Junio de 1717, y 17 de Noviembre de 1721.

Del primero de dichos acuerdos resulta, que la congregacion en calidad de patrona, y dueño de la capilla mayor, bobeda y sacristia de la Parroquia de San Salvador, sita en esta corte, tiene obligacion de todos los reparos y maniobras que se ofrecen para su manutencion, y que tambien paga diferentes réditos de censos á dicha Iglesia, á que se añaden muchas misas que tiene á su cargo, y otros diferentes gastos, todo obras pias, y de obligacion precisa. Para todo lo qual es muy regular haya ciertos fondos consignados en fincas, juros, ó censos, bien que no se dá noticia individual de ellos. Refiere asi mismo el propio acuerdo, que ademas de estas cargas tiene la congregacion otras inescusables, con motivo de diferentes festejos, en ocasion de públicos regocijos: punto que queda ya anteriormente tocado en el exâmen de ordenanzas.

Fundada en las expresadas razones, acordó la congregacion que todos los maestros plateros que quisiesen aprobarse en lo subcesivo diesen á la misma congregacion para el efecto de las obligaciones y cargas que tiene, 150 reales, si hubiesen aprendido en esta corte; 300 reales si hubiesen aprendido en otra ciudad, villa, ó lugar de estos reynos, con la precisa calidad de estar por espacio de un año trabajando en casa de platero aprobado en esta corte; y 3@ mil reales si fuese platero ultramarino, aunque de los dominios de la Corona de España, como tambien extrangero; con la obligacion de haberse de aprobar de nuevo, y de estar precisamente trabajando de oficial por espacio de dos años en casa de platero aprobado en Madrid.

Observaciones.

Las circunstancias pueden sin duda hacer mas ó menos plausibles ó tolerables ciertas determinaciones, mas atendidas las presentes, parecerán las disposiciones del precitado acuer-

do poco, ó nada conformes á los verdaderos intereses del arte, y del comun.

I.ª De las obligaciones á que se supone destinada la contribucion del aprobado, las unas deben tener su consignacion prefixa en los fondos de la misma congregacion, considerada como cofradia; y las otras se pueden estimar extinguibles en conformidad de lo anteriormente expuesto: ademas de que toda cantidad contribuida por la recepcion del maestro debe naturalmente invertirse en fomento del arte, para compensar de este modo, aunque indirectamente, el daño que causa al comun de los compradores qualquier voluntaria derrama en los oficios.

II.ª Toda distincion gravosa entre los de un propio arte se opone á los progresos de este, y debe por tanto removerse, para que puedan indistintamente naturales y estraños, dedicarse al trabajo, y exercer aquel á que se hallen aptos estando legalmente exâminados, sin que ninguno haya de usar de ordenanzas onerosas á los demas, ni que con título de favorecer á los enseñados en esta corte, se pretenda embarazar el ascenso á los nuevos maestros instruidos fuera de ella.

III.ª La desproporcionada variedad entre los 150 reales, y los 3Ꝺ reales de vellon, en que se pensiona la admision de todo maestro ultramarino, ó extrangero, es tan impropia con este, á quien el mero hecho de poner obrador califica de vecino y subdito, como indecente con aquel, que como natural vasallo de S. M. nunca debe experimentar tan odiosa distincion. Y si bien se mira, semejante disposicion á nada mas conduce que á introducir indebidas limitaciones en el número de maestros, y perjudiciales exclusivas en la mayor concurrencia de profesores habiles; estableciendose á sombra de ellas un estanco indirecto en daño del público, en atraso del arte, y en contravencion de las piadosas intenciones del Soberano. Ni obsta lo que alega el mismo acuerdo en punto á la mayor contribucion, que los artistas Españoles habrian de satisfacer para recibirse de maestros en reynos extraños: pues prescindiendo de lo mas ó menos cierto de esta asertiva, sobre que hubiera no poco que decir, bastará reflexîonar que las poderosas consideraciones en que fundan nuestras leyes la congruente admision de artistas extrangeros, se nivelan por mas altos principios que los de la reciprocidad, y que con arreglo á las varias reales Cédulas expedidas en el asunto debe esa misma admision promoverse en la actualidad, como muy condu-

ducente á la prosperidad del reyno.

Por el segundo acuerdo determinó la congregacion, que los aprobadores no hiciesen visita general ni particular, sin ir todos, ó la mayor parte con un contraste marcador, precediendo auto de Juez, y asistiendo Escribano y Ministros; para cuyos gastos y demas diligencias que pudiesen ocurrir señaló los fondos procedentes de las aprobaciones, y otros bienes que tubiese libres: acreditando la congregacion en tan sabia providencia el desvelo que le merecia la perfeccion del arte.

Entendiendo el ensayador mayor del reyno, que la anterior deliberacion vulneraba sus privilegios, dió peticion en el Consejo, contradiciendo la aprobacion del mencionado acuerdo, de cuyas resultas, convenidos el ensayador y la congregacion presentaron unanimes una peticion en que exponian: que no siendo la mente de la congregacion perjudicar la jurisdiccion del ensayador mayor, en quanto á visitar y determinar la calidad y bondad de los metales, siempre que sus aprobadores hubiesen de executar las tres visitas anuas, lo noticiarian previamente al ensayador mayor, ó á su teniente: que las calidades y circunstancias, señaladas por la congregacion para la aprobacion de los sujetos, conspiraban á que no se admitiesen sino los de buena vida y costumbres, de toda legalidad, y pericia, para precaver de este modo fraudes y perjuicios: que la contribucion determinada para la admision en el colegio, ademas de ser moderada con respecto á la de otras ciudades, se hacia especialmente recomendable por los fines en que se distribuian, y eran los reparos y obras de la capilla mayor, bobeda, y sacristia de la Parroquia de San Salvador, misas de su cargo, gastos de adornos, y festejos quando transitaren las Personas Reales, dotes de 200 ducados á las hijas de los plateros aprobados, limosnas anuas en cantidad de unos 500 ducados repartibles á 90 pobres de lista, consignacion de otros 500 ducados á 90 pobres impedidos cada año, por razon de 4 comuniones en los dias festivos de nuestra Señora, ayuda de costa de 80 á 100 reales, para el entierro de los plateros pobres, socorro á las viudas menesterosas, limosnas á pobres, asi naturales como forasteros, y otras muchas obras pias: que los 200 pesos, en que se pensionaba á todo extrangero al tiempo de aprobarle de maestro, conducian á no admitir extrangero sin arraigo, y de corto caudal, y precaver los daños que de ello podian resultar al público y al crédito del

arte, á no hacerles partícipes de unos socorros dotados y fomentados con el propio caudal de los naturales, y á igualar en algun modo la suerte del artista extrangero en estos reynos, con la que tiene el Español quando pasa á los estraños: finalmente, que la observancia en orden á los sitios y parages en que los plateros de esta corte habian de tener sus obradores, ademas de estar aprobada por el Consejo, se dirigia á remover los graves inconvenientes que se habian experimentado de vivir extraviados y sin sujecion los artífices, mudando continuamente sus obradores, é ignorandose donde paraban, ó labraban, con lo que evadian facilmente la visita y castigo.

Observaciones.

Sea lo que fuere de estas razones, cuya esforzada exposicion demuestra bastantemente la desconfianza de los interesados, y la contradicion que en aquellos puntos recelaban, el Consejo aprobó en 29 de Julio de 1721 los mencionados acuerdos, sin perjuicio del Real Patrimonio, y de tercero interesado, moderando á 150 pesos la contribucion del maestro ultramarino, vasallo de S. M., y dexando subsistir las demas en el mismo pie que las habia establecido la congregacion. Esta aprobacion del Consejo no nos permite añadir nuevas reflexîones.

Con la enunciada providencia concluye el quaderno de las ordenanzas respectivas al colegio de la plateria en esta corte; en el qual no se debe disimular, que á pesar de algunas clausulas poco conformes en sí mismas á los verdaderos principios economicos, se encuentran muy acertadas disposiciones, resplandeciendo en todas el espiritu de una singularisima honradez, el deseo de promover el arte, y la mayor propension al alivio de los congregantes desvalidos.

Parece que este loabilisimo impulso está obrando incesantemente en los individuos de la misma congregacion; pues á tiempo de estar la clase de oficios entendiendo, á conseqüencia del acuerdo de la Real Sociedad en el exâmen de las citadas ordenanzas, se le ha remitido igualmente un papel de reglamento para un monte pio que intentan erigir los artífices plateros de esta corte. Tiene éste la apreciable recomendacion de venir firmado por ochenta de los mismos individuos; prueba evidente del buen concepto que merece á los mas la importancia de tan util establecimiento: y se halla dividi-

di-

dido en 23 capítulos alusivos á la dotacion, distribucion, y administracion del mismo monte; puntos todos que lograrian tal vez mayor claridad, á hallarse colocados, baxo la insinuada distincion, los capítulos que la son referentes.

En lo esencial parecen muy arreglados, salvo algunas reflexîones que se deducen de su contexto, y se irán poniendo con el unico fin de coadyuvar en lo posible á los intentos de tan dignos artistas.

I.ª La enunciativa del tercer capítulo que franquea indistintamente el goce del Monte Pio á todo aprobado, ó mancebo, daria margen á que los actualmente impedidos se agregasen al Monte, entrando desde luego á disfrutar sus utilidades, sin haber llevado las cargas; lo qual aunque muy propio de una verdadera confraternidad, parece poco conforme á la intencion de los fundadores, y derecho de los demas interesados.

II.ª Segun el quarto capítulo, la viuda que vuelve á casarse pierde todo el derecho á la pension que le señalaba el Monte Pio; y como en quedando la tal viuda moza, interesa el bien comun en que se le facilite con cierto dote su casamiento, pudiera verificarse en este caso una especie de transaccion voluntaria de parte á parte, igualmente benefica á la viuda, al Monte, y al Estado: para lo qual convendria tener presentes los dotes de 200 ducados, señalados por la congregacion á las hijas de los plateros aprobados, y el que se estipulase de 40, ó 50 ducados por cada accion para la viuda que quisiese tomar estado: todo baxo el supuesto de tener el Monte fondos competentes para el efecto.

III.ª El capítulo undecimo previene que el que no tenga mas que una ó dos acciones, y quiera despues entrar en el goce de mas (no excediendo de quatro) pagará solo la mitad del ingreso, ó media annata y caidos que contribuiria otro qualquiera que adquiriese una accion, sin tener otra anterior. Y aunque esta disposicion parece inducir alguna desigualdad en la suerte de los accionistas, con todo, como los que han de subscribir al Monte se hallan previamente instruidos de ella, es presumible que la enunciada circunstancia podrá servir de estímulo á los unos para agregarse desde luego al Monte, y de castigo para aquellos que deben justamente imputarse á sí mismos las resultas de su morosidad, ó resistencia.

El

IV.ª El duodecimo capítulo declara que el individuo que muera viudo ó soltero será socorrido por el Monte para ayuda de su entierro, y bien de su alma con 730 reales, sobre que es de advertir que la congregacion tiene señalada cierta cantidad para el entierro de los plateros pobres, y que es muy presumible que los ricos antepongan dexar esos mismos 730 reales á beneficio de un Monte principalmente destinado á el alivio de los menesterosos.

V.ª El capítulo decimo quarto previene, que ninguna persona que esté en goce por el Monte Pio, perderá el derecho que tiene de los pobres de lista: lo qual parece podrá suprimirse respecto á que los 500 ducados consignados anualmente por la congregacion para los pobres, se presumen aplicables al Monte, salvo las respectivas fundaciones, y el derecho de los que en la actualidad disfrutan dichas limosnas.

VI.ª En el capítulo decimo sexto, que trata de la asistencia señalada al maestro anciano, ó achacoso, conviene expresar claramente, que todo platero individuo del Monte (sin distincion de soltero, casado, ó viudo) que por vejez, achaques continuos, ó enfermedad habitual, se imposibilite al trabajo, y no tenga otro medio para vivir, tendrá derecho esencial á los socorros del Monte, segun el número de acciones que en él le pertenezcan: debiendole cesar dicha asistencia, siempre que llegue á combalecer, ó mejorar de fortuna.

VII.ª El capítulo decimo septimo, previene, que si el platero inhabilitado al trabajo tuviese muger, se le dará la mitad de la renta, segun las acciones que tenga, conservandosele á la muger el derecho á la renta de viudad por entero: lo que no parece admisible, atendida la reflexîon anterior, y en caso de haberse de verificar algun descuento, seria mas regular recayese este subcesiva y paulatinamente sobre la renta de viudedad consignada á la muger.

Parece tanto mas fundado este reparo, quanto lo sugieren las propias voces con que concluye el actual capítulo, declarando que los verdaderos necesitados, son los que tienen derecho á las rentas del Monte Pio; máxîmas del todo conforme á una legislacion cilvil bien ordenada, que no autoriza sino para arreglados fines, establecimientos de esta clase entre los artistas; pues como tutora de estas familias, y de la prosperidad pública, resiste qualquier expecie de derramas en semejantes cuerpos, por lo gravosas que suelen ser al comun;

y

y solo las consiente en quanto lleguen á invertirse en el fomento del arte, y conducente socorro de los artífices; baxo cuyo supuesto no solo se les ha de considerar como principales acrehedores á los auxîlios del Monte, quando verdaderamente los necesiten, si no que merece asimismo un especial miramiento la subsistencia y enseñanza de los huerfanos necesitados, hijos de maestros plateros; teniendo presente á este fin las limosnas y obras pias de la congregacion, que no tengan destino determinado, y aplicando á las viudas menesterosas el socorro que la misma congregacion les señala.

VIII.ª El capítulo decimo octavo dispensa cierta anticipacion, ó suplemento sobre alhaja al individuo del Monte que esté enfermo, para ocurrir á los precisos gastos de su enfermedad; lo que no ofrece nada de violento, respecto á tener la congregacion tres camas dotadas en el Real Hospital del Buen Suceso para sus individuos necesitados, y otras tres en la Orden Tercera de San Francisco, para las mugeres de los mismos.

IX.ª La limosna de 150 reales que prescribe el decimo nono capítulo se distribuya por San Juan y Navidad á los pobres individuos del Monte, es poco adequada para remediar las necesidades de los que tienen derecho á sus auxîlios, y asi será conveniente que suprimiendo la enunciada distribucion se socorra á los verdaderos necesitados con la asistencia diaria que corresponda á su accion ó acciones, y los enfermos en la forma que queda advertida.

X.ª El reintegro que deberá hacer la viuda en los tres primeros meses siguientes á la muerte de su marido de las tres mesadas que se le podrán suplir para el funeral de este, con arreglo al capítulo vigesimo primo, tiene algo de gravoso para la viuda; y asi parece mas oportuno se la concedan seis meses para ir consecutivamente descontando el importe de esas tres mesadas, quedando entretanto la viuda en el goce de la media renta que la corresponda.

XI.ª El capítulo vigesimo sexto declara que todo el que llegue á deber tres meses de contribucion mensual perderá todo el derecho al Monte, sin apelacion alguna: lo qual es algo violento, y del todo inconsiguiente á lo que expresó el capítulo 13, sobre haberse de admitir en el Monte á todo aquel que despues de haber salido de él solicitase de nuevo su ingreso, abonando todos los caidos desde que faltó á la paga, y asi ve-

verificandose esta ultima circunstancia, no se advierte inconveniente en que vuelva á revivir el derecho del que hubiese quedado debiendo los tres meses de contribucion mensual.

XII.ª El capítulo trigesimo segundo concede á la Junta particular del Monte el arbitrio de dar á sus fondos aquel destino en que mas utilidades se hallen para beneficio y aumento del mismo Monte; facultad que parece ha tenido no pocos inconvenientes, y solo se conceptua admisible en el supuesto de que permaneciendo en arca lo competente á satisfacer las cargas á que se hallase instantaneamente obligado el Monte Pio, se invirtiese el sobrante, ó parte de él, en asuntos de moral seguridad, que representasen constantemente la cantidad empleada, y cediesen precisamente en adelantamiento del arte.

Para esto seria, en cierto modo, indispensable un previo conocimiento del estado en que se halla el arte de la plateria en esta corte; de los atrasos que puede estar padeciendo: de los auxîlios que necesite para adquisicion de instrumentos, perfeccion de la enseñanza, estimulo de la industria, &c. y de los medios que se estimen mas adequados á proporcionarlos.

De resultas de estas noticias se logrará determinar con mas acierto é individualidad lo que se dexa percibir á primera vista en el asunto, y es; que el arte de la plateria en estos reynos es uno de los que mas facilmente se atemperan á adquirir los mayores progresos, asi por las circunstancias de sus profesores y excelentes escritos nacionales sobre lo teorico del arte, como por la mejor proporcion en la compra de primeras materias, y suavidad de derechos, comparativamente á lo que se verifica en otras; que la prevencion de instrumentos propios para moldar, forjar, vaciar, desbaratar, tornear y entallar, es no solo de las mas conducentes á los adelantamientos del arte, sino tambien que el establecimiento de unas oficinas destinadas á la colocacion de estos instrumentos, en calidad de comunes, para el uso de los individuos del colegio, seria no menos provechoso á los artífices, que ventajoso á la nacion: y finalmente, que para esta empresa nunca faltarian competentes arbitrios, ya por los fondos que subcesivamente se apliquen al fomento del arte, y ya por el exuberante credito de la congregacion, asi en razon de sus bienes libres,

co-

como en atencion á las notorias facultades de sus individuos.

No hay que detenerse en la pretensa distincion que se quiera suponer entre congregacion y colegio, pues si bien se reflexîona en el contexto de las ordenanzas, y en la observancia de ellas, se reconoce tan estrecha union y enlace entre el colegio y la congregacion, ó cofradia de plateros en esta corte, que sus intereses se manifiestan enteramente identificados. Los mayordomos de la congregacion, y aprobantes del colegio, son los que acuerdan la admision de nuevo maestro: este debe sentarse en los libros de la congregacion ademas de estar aprobado para exercer el arte, á cuyo efecto habria de contribuir en conformidad de las ordenanzas de la real Junta de comercio, 500 reales, ademas de otros 220 para recibirse de maestro: las cantidades satisfechas por los aprobadores, como igualmente las multas, se aplican al culto de San Eloy, limosna de los congregantes pobres, y demas obras pias que entre año hace la congregacion. Por otra parte, esta suple de sus fondos lo correspondiente á premios de discípulos, gastos de visitas, socorro de viudas, y limosna á pobres; finalmente los que cumplen las mayordomias á que han sido nombrados por la congregacion, entran á ser diputados del colegio en el siguiente año, y pasan á ser aprobadores en el subsequente: mediante lo qual llegan á componer la Junta gobernativa del colegio; siendo tal su influxo en este que se habia introducido la costumbre de entenderse aprobados de maestros los jóvenes que sin exâmen se dedicaban á servir las mayordomias llamadas de solteros, encargandose de una demanda para los pobres de la congregacion. Desuerte que los fondos de la cofradia, despues de cumplidas sus cargas, segun la fundacion legal, pueden justamente estimarse aplicables, mediante la correspondiente licencia, al Monte Pio del colegio de plateria en esta corte, siendo constante que la subsistencia de la congregacion, ó cofradia pende de la de los individuos del colegio, y que esta se verificará oportunamente, no solo por los socorros que se subministren á los artífices pobres, ó impedidos, á sus viudas y huerfanos; sino tambien por los auxîlios que se dispensen al arte: pues no conduce menos al intento, remover la necesidad por la aptitud en que se ponga á los artistas, de utilizarse de su trabajo, que el remediarla quando lleguen á padecerla.

Sobre todo, la proteccion y el favor son esencialmente aplicables al arte; y siendo el principal objeto de este discurso descubrir los medios que puedan coadyuvar á su fomento, se propondran en las siguientes reflexîones aquellos que han parecido mas conducentes á proporcionarle.

PAR-

PARTE SEGUNDA,

OBSERVACIONES GENERALES

SOBRE LAS ORDENANZAS

FORMADAS EN EL AÑO DE 1695,

POR LOS ARTIFICES PLATEROS

DE LA CONGREGACION DE S. ELOY

EN ESTA CORTE.

EL exâmen que antecede de las ordenanzas respectivas á los artífices plateros de esta corte, da á conocer lo diminuto de ellas, y la necesidad que tienen de reformarse en algunos gravamenes: pero como la formacion de las nuevas que se lleguen á proponer, pide cierta uniformidad de sistema, y reunion de principios, ha parecido conveniente manifestar con alguna extension los que se deducen legitimamente, asi del contexto de los referidos estatutos, como de las noticias que han facilitado varios inteligentes zelosos del bien comun, adoptando en quanto sea posible sus mismas voces.

§. I.° Las ordenanzas de 1695, como igualmente los acuerdos puestos á su continuacion, fueron aprobadas sin perjuicio de tercero interesado: y asi no pueden tener lugar en lo que dañan al comun, ó al particular.

Estos daños resultan esencialmente de los capítulos 11, y 13 respectivos, el primero á la demarcacion señalada á la platería en esta corte, y el segundo á la facultad de comerciar en alhajas, contrahida privativamente á los artífices aprobados en el arte.

De una y otra disposicion se han tocado los inconvenientes en el exâmen de las citadas ordenanzas, y para que no quede duda en el asunto, se añadirá, que segun exposicion de los mismos facultativos, la ordenanza que trata de demarcacion, se debe estimar muy perjudicial, y por tanto reformable con so-

sobrada razon y justicia ; siendo tantos los disturbios causados por su disposicion, que la congregacion de San Eloy ha expendido gran parte de sus propios en los pleytos que de ella se han seguido, causando gravisimos gastos á los maestros que han tenido que defenderse : lo qual aseguran ser bastante para anular una ordenanza que por sí no trae, ni puede traer beneficio alguno.

En quanto á la facultad privativa de comerciar en alhajas, es tan contraria á la que tienen los comerciantes naturales, y extrangeros, á la fábrica propia, y á los progresos del arte, que seria ocioso repetir lo que ya se ha expuesto en orden á los perjuicios que de su práctica seguirian al bien general.

§. II.° En la aprobacion de las citadas ordenanzas, quedan igualmente precavidos los derechos del Real Patrimonio, y siendo constante que estos se hallan vulnerados en todo aquello que impide el aumento de poblacion, acrecentamiento de consumos, adelantamiento del arte, y la util extension del comercio, no pueden menos de estimarse removibles las restricciones que ponen los capítulos 9 y 10 de estas ordenanzas, en punto á admision de artistas extrangeros, como asi mismo la particular contribucion con que los grava el acuerdo agregado á los mismos estatutos, segun queda anteriormente manifestado.

Sobre todo, las ordenanzas de 1695, como las demas de igual clase, se deben conceptuar dirigidas á favorecer el arte y sus profesores, sin traer daño público, ni particular, por lo que se han de mirar sus respectivas clausulas, como providencias gubernativas, sujetas á modificacion ó revocacion, segun la exigencia pública lo dictare.

Pide esta que se remuevan indebidos gravamenes : se escusen pleytos, diligencias superfluas, y gastos ; se mejore, y amplie la enseñanza ; se abracen los varios ramos que comprehende el arte : y que en todos ellos se establezca la policia interior mas favorable al aprendizage, exâmen de aprobados, visitas de obradores, y oportuno gobierno del colegio.

§. III.° El aprendizage, indispensable en todo arte que requiere previas noticias de sus reglas y maniobras, lo es con notable particularidad en el de la Plateria. Pocos habrá con efecto, en que se reuna tanta copia de exquisitos conocimientos ; pues como ya se ha notado, el dibuxo, la geometria, maquinaria, prespectiva, arquitectura, metalurgia, son ciencias que deben concurrir en todo buen artista platero, sin contar la es-

pe-

pecial destreza que pide la execucion de sus obrajes.

Baxo de este supuesto, seria regular que los aprendices del arte se fuesen instruyendo en estos primeros principios, y aunque no se duda que algunos lo practiquen asi, es harto sensible no poder hacer igual concepto del comun de ellos, particularmente á vista de lo que manifiestan los facultativos, quienes hablando de los aprendices en general se explican del modo siguiente: „ en España solo se ponen á aprender un „ oficio (como vulgarmente se dice) los hijos de los pobres, „ pero tan pobres que hay exemplares, que si los maestros no „ los vistiesen andarian desnudos, á lo que se añade que los mas „ de estos son de los lugares circunvecinos, y quando se logra „ que sepan mal leer, y formar las letras, es un adelantamien- „ to extraordinario. ¡Qué principios de miseria! ¡y qué educa- „ cion tan infeliz para esperar progresos! Este muchacho está „ seis ú ocho años con su patron, ó maestro; haciendo oficios „ de criado, porque en el aprendiz, ni en el maestro no hay „ disposicion para otra cosa. Este le toma porque se ahorra un „ criado (y á la verdad no es regular enseñar, dar de comer, „ y á veces vestir de valde) y aquel aguanta porque está man- „ tenido, y cree aprehender un oficio; al cabo de los seis años „ sabe apenas los rudimentos de él, y es miserable sin auxîlios „ agenos, y sin disposicion de conseguirlos por sí mismo. Tra- „ baja como mancebo algun tiempo, procura aprobarse, y en- „ tra á ser maestro con la misma miseria que entró á ser apren- „ diz. Toma otro aprendiz, que sigue los mismos tramites, con „ lo qual se perpetua la ignorancia, y se radica la miseria. Re- „ flexîonese con zelo y claridad sobre el particular por los que „ desean el progreso de las artes, y verán que con estos prin- „ cipios es imposible adelantarlas, sin tomar medios eficaces y „ sólidos.“

Hasta aqui los facultativos, quienes dan bastante á entender en su genuina exposicion lo atrasado que se halla el aprendizage en esta, como en otras profesiones; atraso que atribuyen principalmente al abatimiento en que se halla el mismo arte, y á la corta instruccion de los maestros: y en atencion á ser esta en algun modo causa de aquel, insta no menos mejorar la enseñanza que el reponer al arte en el auge que le corresponde.

A la verdad, tan noble arte como el de la plateria, requiere una educacion proporcionada á los fines que ha de desempeñar, dirigida toda por los principios de una policia, con

consiguiente á la estimacion que se merecen sus profesores: pues interesa en ello, no menos que el lustre del propio cuerpo, la general utilidad del estado, por ser constante, que mientras no se amplie la enseñanza, carecerá la nacion de las alhajas de mejor gusto, y tendrá que introducirlas de fuera, perdiendo toda la maniobra, la falta de ley en la plata y oro, el porte, y la reventa.

§. IV.° Como el arte de la plateria comprehende unas noticias no menos extensas que delicadas, seria contra la naturaleza aplicar á él los rudos: inconveniente que podrá precaverse, señalando algun tiempo, como por exemplo el primer año para observar la idoneidad del muchacho, antes de pasarle á la clase de aprendiz.

Ni debe ser admitido á esta el que ademas de los primeros rudimentos de el leer, escribir, y contar, no tenga alguna previa noticia del dibuxo, baxo cuya direccion está la plateria con mas especialidad que otra arte alguna: siendo por tanto indispensable que despues de admitido, procure el muchacho radicarse en el conocimiento general del dibuxo, y del aplicable al arte, para exercer cientificamente las operaciones contenidas en la extension de él; á cuyo efecto deberá aprender quanto con el título de *Grafidia* escribió Juan Arfe de Villafañe, y asistir con la correspondiente exactitud á la escuela de dibuxo establecida en esta corte.

Deben asi mismo tener presentes aquellos conocimientos directivos que tanto importan para la perfeccion de las maniobras, y del material, pues sin geometria y mecanica seria muy dificil inventar, ó perfeccionar los instrumentos, cuya energía se ignora; como lo seria igualmente proceder con acierto á la fundicion, mezcla y ulteriores beneficios que se han de dar á los metales, sin hallarse el artista medianamente tinturado en la mineralogia, docimatica, y quimica. Y asi el estudio de estas ciencias constituye parte de la enseñanza del aprendiz, al propio tiempo que se va adiestrando en el cincelado, y gravado.

Esta enseñanza, para estimarse provechosa conviene sea metodica, de suerte que se conozcan distintamente los puntos en que ha de versar, y la serie de ellos, con respecto al aprendiz y maestro; á cuyo fin será muy oportuno indicar en adelante un plan de enseñanza, para los principales ramos de la plateria, salvo las alteraciones que en él haya de inducir la mayor pericia de los maestros.

Una

Una de las circunstancias que deben expresar el enunciado plan, y las mismas ordenanzas, es el tiempo que ha de durar el aprendizage; sobre cuyo punto ya queda advertida la gran variedad que se encuentra entre las de 1795, y las publicadas por la real Junta de comercio en el de 1771 prescribiendo aquellas quatro años de aprendizage, y otro de exercicio en casa de un artífice, quando estas señalan seis años de aprendiz, y otros quatro de oficial ó mancebo.

La ordenanza de la plateria de París determina á ocho años el tiempo de aprendizage, con respecto, dice el Diccionario de las ciencias, verbo *orfevre*, á la mucha instruccion, y práctica que requiere el arte; y á la justa remuneracion de quien le enseña: la qual seria, ó intolerable al aprendiz, ó inadequada á los cuidados del maestro, si las maniobras del aprendiz en los ultimos años no llegasen á indemnizar á aquel el trabajo de la enseñanza en los primeros.

La práctica del colegio de artífices plateros de esta corte, parece bastantemente varia en el dia, en orden al tiempo de aprendizage; el qual, sin embargo debe quedar precisamente arreglado; pues aunque penda este punto de la capacidad del maestro, disposicion del discípulo, y complicacion ó delicadeza de las maniobras en que se exercite, es muy conducente al buen orden del mismo colegio, y al que se observa en las platerias mas florecientes de Europa, que se guarde cierta uniformidad en este asunto, para precaver odiosos vexamenes y perniciosas arbitrariedades.

Con este fin, atendiendo á disminuir en lo posible aquella primera época de enseñanza, tan fastidiosa al maestro, como ingrata para el aprendiz, sin dexar de facilitar á este el tiempo competente para instruirse, y adiestrarse en los primeros rudimentos del arte, conceptuan los facultativos que el tiempo de aprendizage en el de la plateria, podria quedar oportunamente prefinido á quatro años continuos, no comprehendiendose en ellos el primer año, que está principalmente destinado á reconocer la aptitud del muchacho: y aunque el referido tiempo de aprendizage parezca tal vez algo dimunuto para un arte tan cientifico, no se prevee inconveniente esencial de esta disposicion, siempre que el aprendiz antes de pasar á la clase de oficial ó mancebo, haya de acreditar su capacidad al tiempo del exâmen que para este efecto deberan practicar los aprobadores del colegio: exâmen que se contempla tanto mas importante á los progresos y celebridad del arte, quanto la

la execucion de las obras corre principalmente á cargo de los oficiales, y pudiendose este diferir á mas largo plazo con respecto á los menos despiertos, quedará siempre á estos tiempo competente para habilitarse en lo teorico y practico del arte, sin que la impericia ó desidia de los unos perjudique á los mas ingeniosos y aplicados.

No por esto se pretende que ese primer exâmen sea indistintamente el mismo para todos, y solo sí que se atempere en lo substancial á las circunstancias del ramo, á que el aspirante quiera mas particularmente dedicarse, puesto que son varios los que se conocen en la plateria, de mas ó menos dificultad y primor, y que en este arte, como en casi todos, no es impropio haya oficiales de mas y menos inteligencia, para que asi desempeñen mas oportunamente las varias maniobras á que se estiende. Los de mediana habilidad, por exemplo, son expecialisimos para la fabrica de piedras falsas, y esta se conseguiria dificilmente por medio de los mas adelantados, en atencion á los crecidos jornales que suelen devengar. Lo mismo se puede decir de otras cosas mas infimas, como son componer, pulir, forjar, vaciar, y otras mil menudencias en que pueden ocuparse los oficiales menos instruidos, con mayor proporcion suya, y ventaja de quien los emplea: todo lo qual es muy regular se tenga presente en el exâmen del aprendiz que intenta pasar á la clase de oficial, para ceñirse á lo mas preciso, y en lo demas usar de una prudente condescendencia.

Esta misma se hace de algun modo indispensable en quanto á aquella cantidad que el aprendiz debiera satisfacer al maestro por razon de su enseñanza. Pues aunque sea sumamente impropio, como lo notan juiciosamente los facultatibos consultados, el que este haya de enseñar al aprendiz, darle de comer, y á veces vestirle de valde; con todo, considerando por una parte la actual estrechez en que se hallan por lo comun, los que se destinan á oficios, y por otra los particulares arbitrios que pueden tener los maestros de compensar sus fatigas, yá en la tal qual utilidad que les dexen las maniobras del muchacho en los ultimos años de aprendizage, y ya en el menor jornal que lleguen á estipular por lo concerniente á los de laborante, se presume que el arreglo de este punto puede quedar por ahora al pacto convencional de las partes, sin que haya de estimarse precisamente punto de ordenanza; bien entendido que en caso de concertarse alguna particular gratifi-

ficacion á favor del maestro, convendria tener presente la de 10 libras tornesas, ó de 40 reales vellon, que señala la ordenanza de París, por razon de aprendizage en el arte de la plateria, á fin de no exceder de ella sin la formal aprobacion del Juez.

§. V.° La admision del aprendiz en la clase de oficial ó mancebo, le habilita á ganar jornal, mas no le exîme de la obligacion de quedar trabajando algun tiempo como oficial laborante, en casa de algun artista del colegio, antes de aprobarse de maestro: esta disposicion que se halla recomendada en casi todas las ordenanzas de la plateria, se dirige á que adquieran los discípulos el conocimiento fundado de un recurso con que sustentarse asimismos, y á su familia; y que se perfeccione el arte con la seguridad y solidez que le corresponde.

Solo ofrecen las enunciadas ordenanzas dos principales dificultades en este asunto; la una con respecto á la permanencia del oficial laborante en casa del mismo maestro que le enseñó; y la otra en orden al tiempo que debe quedar de laborante.

La ordenanza de 1695 se contenta con prescribir que el aprendiz recibido de oficial haya de exercitarse durante un año baxo de esta ultima calidad en casa de qualquier artífice del colegio; y aunque la ordenanza de París señala dos años al laborante, le dexa la propia libertad en quanto á la eleccion del artista, en cuyo obrador los haya de cumplir; lo qual alude verisimilmente á cierta expecie apuntada en el referido Diccionario de las ciencias, y es, que conviene que los oficiales frequenten distintos obradores para irse imponiendo en la variedad de gustos; pero esta ventaja, en sí misma nada desatendible, no parece se haya desde luego de anteponer á aquellas que en la uniformidad de principios, serie de enseñanza, y oportuna subordinacion proporciona al mancebo su permanencia baxo de la direccion del mismo maestro que le enseñó; ademas de que repugna en cierto modo, que este haya de estar lidiando con aprendices que le hechen á perder las obras, para adiestrar oficiales que lleven la industria á otro taller. Y asi convinadas las ventajas é inconvenientes, entienden los facultativos que lo mas acertado seria tomar un prudente medio, prescribiendo que despues de concluido el aprendizage, permanezca el aprendiz dos años mas en casa del propio maestro que le enseñó, quien deberá darle (ademas de la regular asistencia) 70 reales de vellon mensuales, durante el pri-

mer año, y hasta 90 reales al mes en el segundo; pasado el qual podria libremente trabajar de oficial en qualquier obrador, bien que con la precisa obligacion de haber de cumplir otros dos años de oficial, antes de pasar á la clase de maestro.

Por esta disposicion se concilian en lo posible los intereses de maestro, y discípulo, el aprovechamiento de este, y el bien del arte; persuadiendose los mismos facultativos que el referido tiempo de quatro años señalados en todo al oficial laborante, es el competente para adiestrarle, acostumbrarle á las tareas de un obrador, instruirle en su gobierno, imponerle en el método de los tratos, y mantenerle en la sujecion oportuna á una edad que no permite se le fie aun la direccion de una tienda.

§. VI.° Todas las ordenanzas respectivas á la plateria prescriben el exâmen para los que aspiran á aprobarse de maestros; siendo esta prevencion precisa consequencia de la necesidad del aprendizage, y del particular desvelo que merece la perfeccion de las obras, para que no llegue á decaer el arte.

Ese mismo cuidado que piden incesantemente la subsistencia y los progresos de la plateria en el todo de sus ramos, da bastantemente á entender lo que conviene se observe en el exâmen de los maestros, ó aprobados, para cerciorarse de su capacidad, asi en el dibuxo como en los principios teoricos, y fomentar el arte por medio de cierta cantidad que hayan de contribuir al tiempo de su recepcion; puntos todos que se han tocado en la anterior exposicion, sobre los capítulos 3 y 4 de las ordenanzas de 1695; y asi solo se apuntarán aqui algunas reflexiones sobre el número de aprobados, ó maestros que componen actualmente el colegio de artífices plateros en Madrid.

Este, segun informes, llega en el dia á cerca de 300, número algo crecido, con respecto á el de los mancebos ú oficiales que escasamente le iguala, á el de los plateros de parís, que se puede decir, no le excede; y al despacho comparativo de pedrerias, joyas, alhajas, y vaxilla, entre esta y aquella Ciudad.

De esta desproporcion entre el número de aprobados, y mancebos; como asimismo entre el despacho regular de las obras, y las manos empleadas en su elaboracion, pretenden los inteligentes que se siguen perniciosas conseqüencias al arte, por la carestia, é imperfeccion que causa en los obrages.

Suponen en primer lugar, que con motivo de estar tan bara-

rata en el dia la aprobacion, se aprueban muchos mancebos, quienes despues trabajan á veces á jornal, y á veces en sus casas como maestros; de que resulta no poder el maestro contar fijamente con ellos, y salir siempre mas caro el precio del jornal: „ considerese, dicen, que si en la construccion de un „ palacio fuesen todos los que en el trabajan maestros: y se „ les pagase como tales, se tropezaria precisamente en el in„ conveniente del coste del palacio, y de la dificultad de „ emplear unos sujetos habiles en las materialidades de los peo„ nes.„ Esas materialidades propias de los ultimos, median en el arte de la plateria, como en todas las demas; y no habiendo quien las haga, ó las desempeñe á precio acomodado, fuerza es que la obra salga cara. Nada pues conduce tanto á hacer subir el coste de ella como la escasez de oficiales, y asi importa sumamente á los progresos del arte, establecer la correspondiente proporcion entre el número de aquellos, y el de los maestros. Estos, como que pueden conceptuarse una expecie de asentistas, consumen la mayor parte del tiempo en acopiar materiales, preparar obra, concertar sus ajustes, tratar con los parroquianos, verificar las cobranzas, llevar sus cuentas, &c. y esta pérdida de tiempo ha de recaer precisamente sobre el mismo artefacto.

Notan en segundo lugar, que la imperfeccion de los obrajes, descredito de la fábrica propia, aumento de las introduciones extrangeras, y ruina de los artistas naturales, son daños casi inevitables donde sea excesivo el número de maestros de la misma facultad; porque entonces se hacen mala obra unos á otros, atraviesan los ajustes, y procurando á porfia abaratar el precio, lo ponen en tales términos, que no puede moralmente executarse la obra, sin detrimento del buen gusto, y solidez, y á veces sin ofensa de la legalidad que corresponde.

Acaso serian estos los motivos que determinaron á los artífices plateros de París, á fixar invariablente el número de los maestros á 300; limitacion que se halla particularmente aplaudida en el citado diccionario de las ciencias, verbo *orfevrerie*. El autor de este artículo, despues de hacerse cargo de los principios economicos que resisten en qualquier arte toda expecie de limitacion ó coartacion, se esmera en probar que esta regla admite una legitima excepcion, con respecto á la plateria. Dice, pues, que quanto menos sean los maestros plateros, tanto mas facil será inspeccionarse las obras para que tengan la ley y primor correspondiente, lograr los maestros una remune-

neracion de su trabajo que les ponga en aptitud de dedicar tiempo oportuno al estudio indispensable para los progresos de su facultad; y aventajarse el estado en el mayor precio de la maniobra, el qual conviene se atempere á lo precioso y duradero del material, á fin que promoviendo el despacho de las alhajas fuera del reyno, introduzca el artista, por un corto valor intrinseco, mayor porcion de plata en lo interior de él.

Ni es fácil desentenderse enteramente de estas razones, ni menos se intenta ahora impugnar derechamente la opinion del autor; pero sea licito reflexîonar, lo primero, que la máxîma en que tanto inculca será quando mas, adaptable á la plateria de París, pero de ningun modo extensiva á la de Madrid, donde estamos aun distantes de ver verificado el despacho de sus obras para fuera del reyno: lo segundo, que si con el tiempo lograse esta ventaja, en lo que no se advierte ningun imposible, siempre se hallará la Superioridad en aptitud de proveer lo conveniente por una de aquellas providencias gubernativas que se atemperan á la exigencia de los casos; lo tercero, que aunque lo mas caro de la maniobra conduzca á atraer mas dinero en el reyno, por medio de los artefactos nacionales que consume el extrangero, lo mas frequente es atrasar esa misma carestia el despacho de ellos, por lo que facilita y promueve las fábricas extrañas en perjuicio de las propias: lo quarto, que son innegables generalmente hablando, las utilidades que se siguen al público de la mayor concurrencia de vendedores, y al arte en la admision constantemente abierta á los profesores sobresalientes; siendo por tanto impropio se malograsen esas ventajas, por una disposicion que pudiera tal vez inducir estancos y monopolios, siempre dignos de precaverse: lo quinto, que originandose el daño apuntado, de ser sobradamente fácil y barata la actual admision de los maestros en el colegio de la plateria, esta misma causa indica por sí el remedio, el qual consiste principalmente en una proporcionada contribucion que se exija de todo nuevo maestro para fomento del arte, y en la escrupulosa exâctitud que se observe en el exâmen precedente á su admision. Debe este estenderse á todo lo perteneciente al arte, sin que se pueda usar de condescendencia alguna con respecto á los que se aparenten meramente inclinados á seguir los ramos menos importantes de la plateria: pues tiene acreditado la experiencia que los maestros que principian con lo menos atendible, como

mo es, hacer aderecitos, evillas, y otras cosas de piedras falsas engastadas en estaño, cargan despues con quanto pueden, en desdoro del arte, y del colegio, cuyo buen nombre no debe permitir sean admitidos en él, sino profesores benemeritos.

En quanto á los aprobadores, siendo estos unos oficios públicos, carece de autoridad el colegio para semejantes nombramientos, que segun se ha notado anteriormente, quedarán mas oportunamente deferidos á la justicia y ayuntamiento de Madrid, en conformidad de lo dispuesto por las leyes, arbitras superiores en todo lo que concierne al bien comun.

§. VII.º Las visitas de los obradores, son en cierto modo precisas para precaver todo fraude y descredito del arte: dos puntos tan esenciales que la ordenanza de la plateria de París autoriza á los directores de ella á hacer las visitas por sí mismos, ademas de las que hagan los Jueces de policía, extendiendo sus providencias hasta el modo de colocar los hornillos, y determinar las horas en que los artífices pueden usar de ellos.

Estas visitas es consiguiente se atemperen del todo á lo decretado por las leyes, cuyo espiritu conspira á impedir, ó remover lo que sea perjudicial á la fábrica nacional, y es igualmente regular que se dirijan á reconocer no solo la ley de los metales, la legitimidad de las marcas, y el arreglo de las piezas, sino tambien las circunstancias de las alhajás, en quanto pudiera desdecir su fábrica del buen gusto, y reglas del arte; á cuyo efecto convendria que los diputados y aprobadores tubiesen derecho de visitar por sí los obradores del colegio, sin perjuicio del que corresponda al ensayador mayor de la Real Casa de Moneda, y sin que de ello se haya de seguir gravamen alguno al comun de los visitados.

§. VIII.º El arte de la plateria, igualmente que las demas artes, comprehende baxo de su direccion distintos ramos, como son el de lapidarios, enjoyeladores, plateros, forjadores, tiradores, hiladores de oro y plata, batiojas, afinadores, y otros varios artífices que se conceptuan agregados á la plateria en quanto á las leyes que gobiernan la fábrica y comercio de las alhajas, aunque no incorporados en el colegio para otros efectos.

Todos estos ramos son propiamente auxîliares, y concurren para su respectiva perfeccion al acertado desempeño de las obras mas exquisitas del arte; desuerte que de quedar algunos de ellos desconocidos, y descuidados, ó de haberse de desempe-

pe-

peñar casi todos por el mismo artífice, se hace inevitable la imperfeccion y carestia de las mismas obras; máxîma tan importante en dictamen de nuestros facultativos, que por no haberse siempre atendido, se hallan en España atrasadas varias artes. Oygamosles hablar en el asunto. „ Si se enviase, dicen, „ un joven á aprender el arte de la reloxeria á la corte, don- „ de con mas perfeccion se exerciera, y que saliese habilisi- „ mo, buelto á Madrid, seria un hombre en cierto modo inu- „ til, si con él no se hubiesen enviado media docena de mo- „ zos á lo menos, para que adiestrados cada uno de por sí en „ las varias partes de que consta la relogeria, resultase del con- „ junto de sus talentos, un buen relox, y un sobresaliente ar- „ tífice. Pues lo mismo viene á suceder en la plateria. El en- „ joyelador, el platero de plata, el que hace caxas y estuches, „ constituye cada qual en su clase un ramo muy distinto, y „ harto dificil de saber, sin contar el gravador, cincelador, es- „ maltador, á que deben añadirse ciertas maniobras subalternas, „ en que se exercitan los artífices de corta habilidad, los que „ no pudiendo con el todo, se dedican á una parte, y concur- „ ren por sus utilisimas tareas á la conducente execucion de „ los obrages. Ahora esta execucion se logrará dificilmente don- „ de las tales maniobras se hallen poco, ú nada conocidas y „ practicadas, ó faltas de aquel primor y expedita destreza que „ las constituyen propiamente utiles. El cometer todas ellas á „ la inteligencia y cuidado de un mismo artífice, sobre ser ca- „ si imposible, encarece y deteriora el artefacto, porque ni es „ dable que las execute uno solo con igual acierto, ni puede en „ tal qual obrita que se le ofrezca encontrar aquella equidad „ de precio que proporciona la fabricacion de una crecida can- „ tidad. En París por exemplo, hay plateros que se dedican „ principalmente á hacer caxas y estuches de oro, otros al gra- „ bado y esmaltado, otros á las caxas de reloxes, y otros fi- „ nalmente á las buxerias de metales compuestos, mediante lo „ qual, cada uno de estos ramos sale generalmente muy aven- „ tajado. Las maniobras mas faciles y subalternas, son las que „ conducen á la execucion de las mas exquisitas, pero menos „ dificil es encontrar en este pueblo quien arrostre con las ul- „ timas, que quien se exercite en las primeras. Y la razon de „ ello es, que aunque no piden estas mayor instruccion, pues- „ to que algunas de esas maniobras, como el pulimento y bru- „ ñido, ocupan utilmente en el dia varias mugeres, es preciso „ que se multipliquen, para que traigan cuenta á quien se em-

„ plea

„ plea en ellas. París y Londres nos hacen notoria ventaja en „ esta parte, pero los plateros de París y Londres abastecen á „ unas ciudades populosas y ricas, y aun al mundo todo, quan„ do los de Madrid se darian por muy satisfechos de proveer al „ mismo vecindario. Y asi no hay que pensar en poder com„ petir con aquellas ciudades, mientras no se aumenten los „ consumos de fábricas propias, y mientras no se halle el co„ legio de Madrid en aptitud de aprovechar las proporciones „ naturales que tiene para su consecucion."

De lo dicho se infiere que varios ramos de la plateria, nada indiferentes á la perfeccion de ella necesitan particular fomento. Y aunque los facultativos atribuyen ese atraso á la falta de consumo, ú despacho, tal vez equivocarán la causa con el efecto, respecto á no ser nada corto el que se experimenta de alhajas y buxerias, introducidas de fuera del reyno. Esta preferencia á nada mas se puede atribuir en general, que á lo mas vistoso y barato de ellas, y si para lograrla, se necesita mayor conocimiento, facilidad y destreza en las maniobras, ningun medio parece mas adequado al intenro que la extension en la enseñanza, la admision de artistas hábiles, y la mas expedita execucion de los obrages. Quedaria solo en tal caso el obice de las introduciones extrangeras, punto que pide particular atencion.

§. IX.° Entre los diferentes ramos que se han mencionado respectivo á la plateria, ocupa un principal lugar el de los diamantes, cuya introduccion y uso, que pudiera tal vez ser digno asunto de alguna ley suntuaria, se estima, sin embargo util en razon de los brazos que ocupa el arte de reducirlos á joyas; y lo fuera mucho mas si su consumo se hiciese en otro país por no poseerlos el nuestro. El relevante aprecio y solicitud que hay de ellos, tiene, no hay duda, bastantemente abatido el consumo de las perlas y esmeraldas que producen los dominios de España, y asi seria de desear que el ingenio y buen gusto de nuestros artistas llegase á inclinar el de los compradores hacia las ultimas, promoviendo igualmente el uso de las piedras de San Isidro, de las estrasas, y las de vique, en que podrian emplearse muchos abrillantadores. Lograrian en tal caso los artistas la utilidad que les proporciona el incesante capricho de montar las joyas, con menos gravamen de algunas familias, y mas alivio del estado en el ahorro de una extraccion considerable de dinero.

No es menos quantiosa la que causa la introduccion de al-

alhajas de oro y plata, de fuera del reyno: pues el coste de la mano de obra en varias de ellas suele equilibrar el valor del material, y viniendo la ley de los metales muy baxa extrae el artífice extrangero por esta doble operacion mas de dos sumas, por una que retorna labrada.

Tales introducciones arruinan nuestros artistas, á cuyo favor estan clamando la compasion y la equidad, que resisten tan impropio contrarresto: la práctica de las demas naciones, que no permiten la entrada de aquellos artefactos asequibles por la industria propia; y las leyes del reyno, que prohiben vengan de fuera las cosas hechas, en que ademas de la manufactura se encuentra inmediata apropiacion al uso.

Seria pues, muy conforme á tan beneficas disposiciones, que la Superioridad se dignase, á lo menos, declarar quales son las alhajas introducidas de fuera del reyno que no puedan vender los mercaderes, sino que se haya de acudir por ellas á los artistas, quienes mediante esta providencia lograrian uno de los mejores auxîlios que podria darse á la plateria.

Tendriale igualmente muy eficaz por ahora, en la venta de las caxas de similor, y otras bujerias de metales compuestos, que con tanta abundancia se introducen de fuera, en daño del público, de los artistas, y aun de los mismos mercaderes que trafican promiscuamente en esta clase de obras, y en las alhajas mas preciosas: siendo no pocos de estos los que experimentan el atraso que causan aquellas al despacho de las ultimas, por la exterior apariencia, é incomparablemente mayor baratura de precio, de que puede facilmente inferirse el perjuicio que causan al colegio de nuestros artífices plateros.

No pareceria por tanto impropio que pactandose cierto aumento general, en los derechos de entrada sobre bujerias de metales compuestos, se concediese al referido colegio la pribativa facultad de despacharlas, baxo de las correspondientes precauciones en esta corte; mediante lo qual se llegaria á contener ó remediar en parte el perjuicio que le causa la admision de ellas, y quedaria el público menos expuesto á engaños.

Pero este privilegio habrá de ser meramente interino, y atemperado al tiempo que necesitasen nuestros artistas para adelantar y perfeccionar la fábrica propia de las mismas bujerias, que es á lo que deberian dedicar el mayor conato; y en esta inteligencia seria indispensable adoptase generalmente el colegio el uso de los instrumentos admitidos en otras partes, pa-

para promover la elaboracion de todos los géneros pertenecientes á los varios ramos de la plateria. En España se conocen ya el torno de entallar, los troqueles para acuñar, grabado en fondo, y otras máquinas que aliviando el trabajo facilitan notable baxa en el precio. Y asi se estima preciso que nuestros artistas las usen, respecto á que de lo contrario permanecerá la plateria decadente, y ceñida á pocas obras, entrando de fuera las mas provechosas.

Bien es verdad que tales máquinas, ademas de no ser igualmente necesarias á todos los artífices plateros, serian gravosas á los mas en razon de su coste; pero se halla este inconveniente precavido con la prevencion que hacen sobre este punto las ordenanzas dispuestas por la real Junta de comercio en el año de 1771, particularmente al capítulo 17, título 1, que encarga al colegio de la plateria procure adquirir dichos instrumentos, estableciendo de cuenta del mismo colegio las oficinas correspondientes en calidad de comunes para el uso de sus individuos. Y de nada serviria alegar contra tan oportuna disposicion, que instrumentos sin obras son inutiles; pues con mas justa razon se podrá responder que donde falten aquellos mal se encontrarán estas, á lo menos en terminos conducentes al buen despacho de ellas.

§. X.° Aunque en las ordenanzas de 1695 no se halle cosa alguna alusiva á contribuciones en que el colegio de artífices plateros estubiese pensionado por razon de Alcabalas, se tiene entendido que las paga en el dia, fundandose la exaccion de ellas en una ley promulgada por los Señores Reyes Católicos.

Por el contexto de la enunciada ley consta que el platero cambiador, ó mercader que comprare plata, de qualquier persona que sea, debe pagar cinco maravedises por marco de Alcabala, bien que sin manifestar el vendedor; y que si el tal platero, ú cambiador vendiere pieza de plata de un marco, ó de alli arriba, ha de pagar otros cinco maravedises por marco; previniendose que en la venta de cosas menudas de un marco para abaxo, solo pagará la Alcabala de lo que ganare en la plata, quitada la costa; que otras personas algunas no pagarán Alcabala de la plata que vendieren, y que los plateros cambiadores, y mercaderes, asi en la venta como en la compra, deberán ser creidos por su juramento, sin mas probanza.

En quanto á el oro, dispone la propia ley, que del oro

ageno que labrare qualquier platero, no pague Alcabala de la labor, pero que en lo concerniente al oro que labrase para vender, y á lo que vendiesen en qualquier manera, debe pagar el Alcabala á razon de dos maravedises por onza, solamente de lo que ganase en el oro, sacado el precio que le costare, y no mas.

Bien meditado el espiritu de este decreto, se podria legitimamente inferir, lo primero, que la labor, ó industria se ha de conceptuar en cierto modo inmune del derecho que establece: lo que confirma aquella máxîma proferida por varios artífices en sus alegatos: „que no se debe Alcabala del tra-„bajo personal.“ Lo segundo, que el derecho de Alcabala exigido dos veces del artífice, ya en calidad de comprador, y ya en la de vendedor, recae principalmente sobre aquella ganancia que se supone tenia en la compra de pastas, circunstancia que recuerda los tiempos mas inmediatos al descubrimiento de nuestras indias, en que las utilidades sobre el oro y plata enrielada, bastaban por sí mismas al fomento del arte, y de sus individuos, pero que están muy lexos de verificarse en el dia, puesto que los artífices plateros experimentan hoy notorio quebranto en la compra de pastas: lo tercero, que la forma prescripta para la determinacion de tales ganancias no podia menos de causar gravisimos embarazos y dilaciones en la recaudacion del mencionado derecho, la qual se hacia por tanto igualmente onerosa al arrendador y al colegio de la platería.

Movidos sin duda, de estos inconvenientes, determinaron unos y otros celebrar un mutuo convenio, por el qual el rereferido colegio se concertó en pagar 1500 reales de vellon anuales, por tiempo de seis años, cumplidos estos, volvió á hacer nuevo ajuste por otros seis años, á razon de 3U reales en cada uno de ellos: y subcesivamente otro por el propio tiempo, al respecto de 6U reales de vellon anuales; fenecido este ultimo ajuste, pretendieron los arrendatarios mayor aumento en la citada contribucion, y estimando el colegio que aun esta excedia lo que le correspondia satisfacer acudió al Juez Subdelegado de Alcabalas, quien mandó que el colegio continuase pagando los mismos 6U reales en que se habia ultimamente ajustado, cantidad que el Consejo moderó despues á 5U reales. De esta sentencia ha suplicado el colegio á S. M. y Señores del Consejo, quienes por su ultimo decreto han mandado que para mejor proveer, los artífices plateros hubiesen

de

de llevar durante el año proxîmo pasado de 1777, cuenta y razon de las compras y ventas con juramento, y que hecho se presentasen.

Pendiente este litis, seria impropia qualquier reflexîon en el asunto; y asi reservando su acertada determinacion á las elevadas luces del Consejo, solo se suplica sea permitido observar que qualquiera que haya de ser la contribucion en que se pensione al colegio de la plateria, siempre seria conveniente al beneficio del arte, y alivio de sus individuos, evitar en el modo de verificar la recaudacion de ella, ya los gravamenes que se siguen á los repartidores, ó recaudadores en la distraccion de sus acostumbradas ocupaciones, y ya los daños que causa á la industria toda contribucion arbitraria y progresiva, capaz de favorecer al desidioso, y de arredrar al industrioso y aplicado.

Esto se podria conseguir por medio de un reparto personal que fuese constantemente el mismo, é igual entre todos los maestros; mediante lo qual, suponiendo la permanencia de los mencionados 5∂ reales de vellon anualmente contribuibles, y de los 300 maestros, que á corta diferencia, se cuentan en el dia, tocarian escasamente á cada uno de estos 17 reales de vellon anuales.

Si aun se hallase algun inconveniente en la insinuada disposicion, podria este salvarse del todo, adoptando el pensamiento propuesto antes de ahora por varios individuos del colegio, sobre que la contribucion se saque de los bienes libres que posee.

A este fin conviene hacer presente, que segun la ordenanza de 1695, y demas noticias consiguientes al contexto de ella, el colegio, ó sea congregacion de artífices plateros en esta corte, tiene ademas de las rentas, determinadamente señaladas para el culto divino, capellanias, dotes de religiosas, y casadas, unos 9∂ reales de renta libre que podrian conceptuarse aplicables en parte al pago de la citada contribucion, si asi se estimase oportuno, y en lo esencial al bien del arte, y de sus profesores; objeto en que lograrian tal vez oportuna inversion, otros 14∂ reales de renta respectiva á la misma congregacion, los quales siendo originariamente destinados al socoaro de los plateros pobres ó enfermos, deben naturalmente ceder en alivio de los individuos del propio colegio.

§, XI.º En la plata y el oro, considerados como primeras materias, son particularmente atendibles para su oportuna ela-

elaboracion la calidad y abundancia del material.

La calidad ó ley de los metales es el grado de finura que les corresponde, de suerte que si dividido un texo de oro, en 24 partes ó quilates, las 22 de ellas son de oro puro, será oro de 22 quilates, como tambien plata de 11 dineros aquella que de 12 partes ó dineros, tenga los 11 de mera plata. El mas alto grado de finura que se estima comunmente asequible en quanto al oro, es el de 32 quilates $\frac{31}{32}$ avos, y con respecto á la plata, en sentir de algunos, el de 11 dineros $\frac{47}{48}$ avos: pero como en tal estado faltaria á estos metales la ductilidad y consistencia competente para los usos á que se destinan, ha sido preciso interviniese alguna mezcla ó liga en su composicion.

Esta liga, de que dimana la ley del oro y de la plata, varía en los estados de Europa, segun la diversidad de sus costumbres y ordenanzas, bien que en casi todos han procurado los respectivos soberanos, que la ley del oro y plata labrada en sus dominios, fuese superior á la de la moneda del país, para impedir que los oribes y plateros fundiesen esta con el fin de convertirla en pastas.

Asi se ve que en Francia, donde la ley de la moneda se reputa de 21 quilates $\frac{19}{32}$ para el oro, y de 11 dineros con 3 granos de remedio para la plata, está mandado á los plateros labren el oro á la ley de 22 quilates sin remedio, y la plata á 11 dineros 10 granos con remedio de 2 granos.

De los demas países de Europa no se ha podido adquirir mas noticia que la que subministra la adjunta nota, en que se expresa la ley y precio que de presente regulan las casas de moneda de Francia á las especies y alhajas de oro y plata labradas en algunas de las principales ciudades de Europa; todo en conformidad del ultimo decreto expedido por S. M. Christianisima con fecha de 15 de Setiempre de 1771.

Consiguientemente á las reales pragmaticas y decretos, todas las alhajas de oro que se fabriquen en estos Reynos han de ser de la ley de 22 quilates, concediendose solo á las menudas sujetas á soldadura, la de 20 quilates con un quarto de beneficio: y toda alhaja ó pieza de plata que en ellos se labre ha de tener la ley de 11 dineros.

Los plateros, no hay duda, deben arreglarse en la ley de los metales á lo determinado por las soberanas disposiciones; pero parece regular que estas se estiendan igualmente á las alhajas de oro y plata que viniesen de fuera del reyno. En ello no-

no se hace favor á las fábricas propias, puesto que no es mas que poner las otras á nivel de las nuestras; y lo contrario, sobre inducir una distincion odiosa entre el natural y el estrangero, seria poner á este en aptitud de vender prontamente sus alhajas, por ser mas baratas, quando aquel por no alterar la ley, perderia el despacho de las suyas.

Aun se llegan á admitir alhajas tan faltas de ley, que no se permitirian vender dentro del país en que se fabrican; lo qual repugna á la natural equidad; y resultando de semejantes abusos notorio perjuicio á nuestros artistas, en el exercicio de su industria, y al público en los engaños que freqüentemente padece, seria muy propio de la sabiduria del gobierno, se estableciese por punto general.

Lo primero, que la prohibicion de labrar ó vender alhajas faltas de ley, se entienda, no solo con los plateros, sino con todos los que traten en este ramo de comercio, dandoselas por decomiso á unos y otros, siempre que se encuentren con ese defecto.

Lo segundo, que para precaver engaños, se haya de reconocer y marcar toda alhaja de oro ú plata que en lo sucesivo llegue á introducirse de fuera del reyno en esta corte: encargandose dicho reconocimiento al perito que para el efecto pondria á su costa el colegio de artífices plateros, y cuidará de poner la correspondiente señal á las alhajas de ley, mediante el moderado derecho de marca que se acordase.

Este derecho de marca en las alhajas extrangeras, ademas de no tener en sí nada de impropio ni de violento, se halla particularmente autorizado con la práctica observada en París, de que anteriormente se habló: y aplicado su ingreso á beneficio del mismo colegio, para fomento del arte podria estimarse una especie de compensacion del inevitable daño que ha de sufrir de toda introducion extrangera, y medio muy conducente á aminorarle ó removerle, con visible utilidad de la nacion.

RA-

RAZON DE LA LEY Y PRECIO QUE se regula en las casas de moneda de Francia á las especies de oro y plata.

ORO.

Monedas.	(1) *Ley.*		(2) *Preccio del marco.*				*Precio de la onza.*		
	quilates.		libras.	sueldos.	dineros.		libras.	sueldos.	dinero.
Sequines de Venecia..........	23	29	781	10	8	208	97	13	10
Sequines de Genova..........	23	28	780	10	3	78	97	11	3
Sequines de Florencia, con Lis.	23	27	779	9	9	642	97	8	8
Sequines de Piamonte, con la Anunciata....	23	21	773	7	2	656	96	13	4
Ducados de Austria, Hungria, y Bohemia......	23	20	772	6	9	426	96	10	10
Ducados del Emperador......	23	17	769	5	6	36	96	3	2
Idem, de Hamburgo y Francfort.	23	17	769	5	6	36	96	3	2
Ducados de Alemania, ad leg. Imperii......	23	15	767	4	7	470	95	18	0
Ducados de Polonia y Suecia...	23	13	765	3	9	210	95	12	11
Ducados de Rusia, con Aguila....	23	11	763	2	10	644	95	7	10
Sequines de Roma.........	22	21 32 avos	740	13	4	560 694 avos.	92	11	8
Guineas de Inglaterra y Lisboninas..........	21	30	717	3	5	346	89	12	11
Doblones de Ginebra..........	21	29	716	3		216	89	10	4
Doblones de España, con armas y efigie........	21	26	713	1	8	520	89	2	8

Lui-

Monedas.	*Ley.*			*Precios del marco.*					*Precio de la onza.*		
	quilates.			libras.	sueldos.	dineros.			libras.	sueldos.	dineros
Luises de Francia, antes del año de 1709.. Doblones del Perú......... Rupias del Mogol........	21	25		712	1	3	390		89	0	1
Luises de Francia, de 1709 á 1715..	21	21		707	19	6	564		88	9	11
(3) Luises de Francia de 1723...... Doblones de España, de 1772.	21	19		705	18	8	305		88	4	10
Doblones del Perú de 1772......	21	17		703	17	10	44		87	19	8
Ducados de Dinamarca..... Onzas de Napoles......... Sequines de Tunez........	20	29		683	9	2	220		85	8	7
Onzas de Sicilia...	20	5		658	18	9	560		82	7	4
Zeramabuc de Turquia..........	19	21		642	11	10	572		80	6	5
Pagodas de Indias, con el creciente.	19	13		634	8	5	226		79	6	0
Pagodas de Indias, con estrella....	19	5		626	4	11	574		78	6	10
Florines de Hanover..........	18	21	32 avos	609	18		576	694 avos.	76	4	9
Florines de Hesse Darmstad.....	18	17		605	16	4	56		75	14	6
Florines de Baviera y Anspach. .	18	13		601	14	7	100		75	4	3
Florines de Bade Dourlach.....	18	5		593	11	1	578		74	3	10

AL-

ALHAJAS DE ORO.

Alhajas.	*Ley.* quilates.			*Precio del marco.* libras.	sueldos.	dineros.			*Precio de la onza.* libras.	sueldos.	dineros
De España.	22	0		719	4	3	606		89	18	0
De Francia.	22	0		719	4	3	606		89	18	0
De Austria.	22	0		719	4	3	606		89	18	0
De Saboya.	20	8		662	0	1	266		82	14	11
De Lorena.	20	0	32 avos	653	16	7	614	694 avos.	81	14	6

ALHAJAS MENORES SUJETAS A SOLDADURA.

De España.	19	24	645	13	1	346	82	14	11
De Ausburgo. . } Electorados del Imperio. . . . }	19	24	645	13	1	346	82	14	11
De Suisa.	18		588	8	11	622	75	11	11
De Ginebra.	18		588	8	11	622	75	11	11
De Aviñon.	18		588	8	11	622	75	11	11

PLATA.

Monedas.	*Ley.* dineros.	granos.	*Precios del marco.* libras.	sueldos.	dineros.		*Precios de la onza.* libras.	sueldos.	dineros
Escudos del Palatinado.	11	19	52	10	8	36	6	11	4
Escudos de Nassau Weilbourg. . . .	11	17	52	5	3	9	6	10	4
Tantos de París, y Rupias de Pondichery.	11	10	50	17	3	45	6	7	1
Coronas y schelines de Inglaterra.	11	1	49	3	10	54	6	2	11
Ducatones de Liejar.	11	0	49	0	1	171	6	2	6
Escudos de banco de Genova. . . .	10	22	48	12	8	144	6	1	7
(4) Escudos y medios escudos de Francia.	10	21 ½	48	10	10	72	6	1	4

Pe-

Monedas.	*Ley.*		*Precio del marco.*				*Precio de la onza.*		
	dineros.	granos.	libras.	sueldos.	dineros.		libras.	sueldos.	dineros
Pesos de Mexico, del cuño antiguo.	10	21	48	9	0 000		6	1	1
Escudos de Roma, y de Florencia. .	10	21	48	9	0 000		6	1	1
Escudos de Piamonte.	10	20	48	5	2 117		6	0	7
Ducados de Napoles. . . . . . . Escudos de Suecia.	10	19	48	1	6 234		6	0	2
Cruzados de Portugal	10	18	47	17	10 90		5	19	8
(5) Pesos de España de 1772. . . .	10	17	47	14	1 207	261 avos.	5	19	3
Piezas de doce carlines de Italia . .	10	14	47	3	0 36		5	17	10
Escudos de Hanover y de Hamburgo.	10	12	46	15	7 9		5	16	11
Florines de Austria.	10	11	46	11	10 126		5	16	5
Escudos dobles de Dinamarca. . . .	10	8	46	0	8 216		5	15	1
Escudos de Flandes. . . . . De Holanda. . .	10	7	45	17	0 72		5	14	7
Patagones de Ginebra.	10	2	44	18	5 135		5	12	3
Escudos de Malta.	9	23	44	7	3 225		5	10	10
Escudos de Brunsvich. . . De Ratisbona. . .	9	22	44	3	7 81		5	10	5
Coronas de Dinamarca. . . . . Piezas de doce tarens de Sicilia.	9	21	43	19	10 198		5	9	11

Monedas.	*Ley.* dineros.	granos.	*Precio del marco.* libras.	sueldos.	dineros.			*Precio de la onza.* libras.	sueldos.	dineros.
Escudos de Baviera.	9	20	43	16	1	54		5	9	6
Ducados de Venecia.	9	18	43	8	9	27		5	8	7
Rublos de Rusia.	9	11	42	2	9	63		5	5	4
Florines de Maguncia.	8	23	39	18	2	162		4	19	9
Florines de Bade Dourlac.	8	21	39	10	9	135		4	18	10
Escudos de Lubec. . . . . De Colonia. . . .	8	19	39	3	4	108	261 avos.	4	17	11
Florines de Mekelburg.	7	7	32	9	8	144		4	1	2
Pesos de Tunez.	6	8	28	4	3	225		3	10	6

BAXILLAS Y ALHAJAS DE PLATA.

(6) Baxilla lisa de París.	11	9	50	13	6	162	6	6	8
Idem, de Lorena.	11	9	50	13	6	162	6	6	8
Baxilla de París con soldadura.	11	8	50	9	10	18	6	6	3
Baxilla de Turin.	11	8	50	9	10	18	6	6	3
Baxilla de París laboreada.	11	6	50	2	4	252	6	5	3
Baxilla lisa de las Provincias de Francia.	11	5	49	18	8	108	6	4	10
Baxilla soldada y labrada de dichas Provincias.	11	3	49	11	3	81	6	3	10
(7) Baxilla de España lisa.	11	0	49	0	1	171	6	2	6

Ba-

Alhajas.	*Ley.*		*Precios del marco.*				*Precios de la onza.*		
	dineros.	granos.	libras.	sueldos.	dineros.	256 avos.	libras.	sueldos.	dineros
Baxilla de Ginebra con armas de la ciudad.	10	22	48	12	8	144	6	1	7
(8) Baxilla labrada y soldada de España.	10	12	46	15	7	9	5	16	11
Baxilla de Austria.	10	12	46	15	7	9	5	16	11
Baxilla labrada de nueva España. .	10	9	46	4	5	99	5	15	6
Baxilla de Ginebra, con doble marca del artífice. . . .	10	0	44	11	0	108	5	11	4
Baxilla de Ausburg. . . . . . . De los Electorados del Imperio.	9	18	43	8	9	27	5	8	7
Baxilla de Suisa.	9	18	43	8	9	27	5	8	7
Baxilla de Ginebra con marca sencilla del artífice. .	9	0	40	1	11	45	5	0	2
Baxilla de Aviñon sin ensaye.	9	0	40	1	11	45	5	0	2
(9) Baxilla labrada del Perú.	9	12	42	6	5	207	5	5	9
Baxilla de Lorena segun estilo de la Provincia.	9	12	42	6	5	207	5	5	9
Baxilla comun de Alemania.	8	21	39	10	9	135	4	18	10

NOTAS PERTENECIENTES
á las tablas anteriores.

(1) *Segun el decreto expedido por S. M. Christianisima en* 15 *de Setiembre de* 1771, *el precio del* $\frac{1}{32}$ *avo de quilate del oro que tiene la ley de* 21 *quilates* $\frac{22}{32}$ *avos, está determinado en las casas de moneda de Francia á* 20 *sueldos* 5 *dineros* $\frac{110}{654}$ *avos: y el del grano de fino de la plata de la ley de* 10 *dineros,* 21 *granos, á* 3 *sueldos* 8 *dineros* $\frac{144}{262}$ *avos: á cuyo respecto van calculadas las tablas que anteceden; previniendose ademas en el propio decreto, que en quanto á las materias inferiores á la ley de* 21 *quilates* $\frac{22}{32}$ *avos en el oro, y de* 10 *dineros* 21 *granos en la plata, corresponde á los dueños de ellas pagar los gastos de afinage que se requieran para reducirlas á la enunciada ley.*

En la Real casa de moneda de Madrid, todo el oro debe reducirse á la ley de 22 *quilates, con la circuntancia que siendo de la calidad que llaman dulce y de la expresada ley de* 22 *quilates, se paga á razon de* 317 *reales,* 11 *maravedises* $\frac{72}{216}$ *avos la onza, que consta de* 576 *granos; pero si es lo que llaman agrio, aunque de la ley de* 22 *quilates, solo se paga la onza á* 313 *reales* 19 *maravedises* $\frac{36}{108}$ *avos. La plata debe igualmente reducirse á la ley de* 11 *dineros, y la que se halla de esta clase se paga á.* 160 *reales vellon el marco, ú á* 20 *reales vellon la onza: baxo cuyos supuestos, constando cada quilate de oro de* 4 *granos, y cada dinero de plata de* 24 *granos, queda valuado el grano de oro de la ley de* 22 *quilates á* 3 *reales* 20 *maravedises* $\frac{20}{33}$ *avos, siendo dulce, ó á* 3 *reales* 19 *maravedises* $\frac{5}{33}$ *avos, siendo agrio: y el grano de plata de la ley de* 11 *dineros á* 20 *maravedises* $\frac{20}{33}$ *avos.*

En quanto á los derechos de ensaye, ascienden, segun la ley, á unos 10 *reales por* 6 *màrcos de oro, y á* 1 *real por* 10 *marcos de plata, siendo de advertir que el encargo propio de los contrastes, con respecto á las baxillas ú otras alhajas, es solo hacer cata, reconociendolas en el parangon, y valiendose del toque: pero como estas dos pruebas no son equiparables á la del ensaye, se les dispensan de* 2 *á* 3 *granos en la plata, y medio grano en el oro.*

(2) *El marco consta de* 4608 *granos, y la onza de* 576. *El peso de Francia excede de un* 6 *por ciento al de Castilla, y asi* 1000 *pesos efectivos con peso de* 117 *marcos y* 2 *onzas, dan en Fran-*

Francia 110 *marcos, á cuyo respecto corresponden* 506 *granos al peso efectivo que se regula por* 540 *granos en castilla.*

(3) *Los luises de oro que antes eran de la ley de* 21 *quilates* $\frac{25}{32}$ *avos, son en la actualidad de la de* 21 $\frac{10}{32}$ *avos, y entran* 30 *de ellos en cada marco.*

(4) *Los antiguos escudos de Francia, del valor de* 6 *libras tornesas, eran de la ley de* 10 *dineros* 23 *granos, y los de la fábrica actual son de* 10 *dineros* 21 *y* $\frac{1}{2}$ *granos. Entran* 8 $\frac{3}{10}$ *escudos de* 6 *libras en el marco, y asi corresponden á cada uno de ellos* 555 *granos y* $\frac{1}{5}$ *de aquel peso.*

(5) *Con arreglo al citado decreto de* 15 *de Setiembre de* 1771, *todos los pesos efectivos del nuevo cuño, que pasan á las casas de moneda de Francia, deben ser fundidos y ensayados para reducirlos á la ley de* 10 *dineros* 21 *granos, que se gradua á los del antiguo cuño; debiendose tener presente, que como los pesos efectivos de España se reputan mercancia comerciable fuera del reyno, logran comunmente en el comercio* 1 *y* $\frac{1}{2}$ *à* 2 *por ciento de mas valor, que aquel que prefine el arancel de las casas de moneda: el qual precio se atempera á la mas ó menos proporcion que ocurre para el empleo ó destino de ellos: y es verosimil que estas mismas combinaciones se multiplicarian mucho mas, con respecto á las baxillas ó alhajas de plata, dado que se permitiese su extraccion, puesto que en estas se habria de tener en cuenta la mayor ó menor porcion de soldadura, lo mas ó menos primoroso del trabajo, y otras varias circunstancias.*

Tambien se notará de paso, que atendido por una parte el valor graduado en las casas de moneda de Francia al escudo de 6 *libras tornesas, y al peso efectivo, y por otra el corriente del cambio que al presente es el de* 15 *libras* 1 *sueldo, por doblon de* 32 *reales plata entre París y Madrid, se encuentra bastante demerito en este ultimo, puesto que la pariedad es la de* 16 *libras,* 3 *sueldos,* 8 *dineros, segun lo da á conocer la siguiente analogia.*

Si 10 *reales plata de* 16 *quartos y* $\frac{1}{4}$ *de valor de un peso efectivo pesan* 506 *granos en Francia:*

Si 4608 *granos, equivalentes de un marco, se graduan por* 10 *dineros,* 17 *granos de ley:*

Si 10 *dineros* 21 *y* $\frac{1}{2}$ *granos, ley de los escudos de* 6 *libras, corresponden con respecto á cada marco, en el qual entran* 8 $\frac{3}{10}$ *de dichos escudos, á* 49 *libras* 16 *sueldos:*

Y si 1 *libra tornesa equivale á* 20 *sueldos: ¿quántos sueldos*

dos valdran 32 reales plata de 16 quartos, equivalentes del doblon? hecha la regla, se hallarán las referidas 16 libras, 3 sueldos, 8 dineros por variedad.

Esta diferencia de 22 sueldos, 8 dineros, entre 16 libras, 3 sueldos, 8 dineros correspondientes al doblon de 32 reales plata, ó de 60 reales 8 maravedises vellon, segun la enunciada pariedad, y 15 libras, 1 sueldo á que lo establece el actual corriente del cambio, procede en lo esencial, de los derechos, fletes y gastos que adeudan los pesos efectivos al tiempo de su extraccion, y tambien podria proceder en parte, de la desventaja que ofreciese la balanza del comercio nacional; pero de este mismo daño resultan dos efectos que serian harto beneficos si se lograsen aprovechar: el primero con respecto á las primeras materias que se extraigan del país, y el segundo en orden á la industria de sus naturales. Pues suponiendo que al fabricante de Francia le tubiese antes cuenta pagar por una arroba de lana, por exemplo, 16 libras 3 sueldos, 8 dineros, que segun la expresada pariedad corresponderian á 60 reales, 8 maravedises de vellon; con esas mismas 16 libras 3 sueldos, 8 dinero, la pagara hoy á 64 reales 26 maravedises, que son 7 y ½ por ciento de mas aumento, á favor del ganadero, por ser dichos 64 reales 26 maravedises, el equivalente de las referidas 16 libras, 3 sueldos, 8 dineros, al cambio actual de 15 libras 1 sueldo por doblon.

Por igual razon los géneros que el tal fabricante llegue á introducir en estos reynos, costarán á quien en ellos los compre los mismos 7 y ½ por ciento mas, en el supuesto del actual cambio que en el de la citada pariedad; respecto á que en este ultimo caso, con 60 reales 8 maravedises de vellon, pagaria el comprador Español el importe de 16 libras 3 sueldo 8 dineros, quando segun el actual cambio de 15 libras 1 sueldo por doblon necesita de 64 reales 26 maravedises para satisfacerlas.

Este exceso es sin duda gravoso al consumidor, pero al propio tiempo proporciona un incentivo á la industria nacional, en quanto aproxima insensiblemente el precio de la maniobra propia á la del extrangero; á que debe añadirse la importante circunstancia de que con la participacion general del oro y plata procedente de Indias, la cantidad de la especie numeraria, principal motivo de la carestia y decadencia de fábricas en los pueblos poseedores de las minas, se va poco mas ó menos igualando en todas partes.

(6) *El precio de 6 libras, 6 sueldos, 8 dineros, señalado á la onza de la baxilla de plata de París de la ley de 11 di-*

ne-

neros, 9 granos, se ha de entender con respecto á la casa de moneda, quando esta la compra: pues en quanto á los plateros de París, parece les tiene mayor coste, en razon del valor que los pesos efectivos, y generalmente la plata tiene en el giro del comercio mas, que en la misma casa de moneda: asi como se verifica en España, donde la plata de la ley de 11 dineros corre en el comercio de 87 á 90 reales plata, de 16 quartos el marco, aunque la real casa de moneda de Madrid solo la pague á 85.

(7) *La onza de plata de baxilla lisa de España de la ley de 11 dineros, comprada al precio de 85 reales plata de 16 quartos el marco, ó de 20 reales de vellon la onza, tendria desde luego mucho mas cuenta á los plateros de París, que la remitida en pesos efectivos; respecto á que valiendo 20 reales de vellon un peso efectivo de la ley de 10 dineros 17 granos, corresponden 21 reales 31 maravedises á la onza de plata de la ley de 11 dineros; que son cerca de 9 y ½ por ciento de mas aumento.*

(8) *El demerito entre la ley de la plata lisa de España, y la labrada ó soldada, asciende á 12 granos, ó á cerca de 5 por ciento, quando la diferencia entre estas dos mismas clases de baxillas fabricadas en París, llega solo á 3 granos, ó á 1 y ¼ por ciento: lo que da á conocer que en esta ultima ciudad salen mas acabadas las piezas, ó con menos soldadura, y que en caso que la baxilla de España fuese destinada á fundirse fuera del reyno, mediante el superior permiso, seria mas conveniente remitirla lisa.*

(9) *Asi en la ley de la baxilla del Perú, como en la de nueva España, se encuentra una baxa notable, con respecto á la de 11 dineros, que es la de España: lo qual procede, segun unos, de cierta incuria al tiempo del ensaye, y segun otros, de no estar bien concluidas las piezas, y antes sí sobrecargadas de soldadura.*

§. XII.°

§. XII.º El material que mas generalmente labran los artífices plateros, es el oro y la plata; pero con ser estos metales, por decirlo asi, de nuestra propia cosecha, se hacen casi increibles las dificultades y pérdidas que experimentan estos mismos artífices, en hacer sus acopios, asi por mayor como por menor: en prueba de lo qual, bastará referir su exposicion, que es la siguiente.

Es óbice muy esencial para la compra de pastas, ó de alhajas al menudeo, lo expuestos que estan los plateros en esta clase de negociaciones, aun comprando segun reglas y ordenanzas. Hallanse tan rezelosos algunos de las malas resultas, que ni quieren mirar lo que se viene á vender á sus casas, y esto no solo en los casos de alhajas de valor, que piden mas formalidades, pero en las cosas mas tenues: en un juego de evillas, en dos onzas de plata quemada, ó qualquier otra menudencia de 20 ó 40 reales, que puede muy bien tener un domestico ó un jornalero. Muchos se han visto en la carcel, perdiendo lo comprado, sufriendo perjuicios en su hacienda y estimacion, y siendo sin embargo inocentes. Parece que el asunto pide una seria providencia que estableciese un modo fijo y determinado, para que el artífice pudiese comprar con seguridad, como por exemplo, el que toda venta á artífice platero se hubiese precisamente de verificar por medio de corredor del colegio, precediendo fé del contraste ó tasador, ó prescribiendose qualquier otra condicion que se estimase conveniente, mediante lo qual, atemperandose el artífice á lo que se ordene, deberia quedar inmune de toda molestia, y responsabilidad, sin hallarse un padre de familia, como se ha visto, en la dura suerte de estar puesto en la carcel, ó de abandonar su casa, y hacerse profugo, quando en lo esencial no se reconoce culpado.

Si para evitar estos inconvenientes en la compra del oro y de la plata por menor, se determina el artífice á comprar estos metales por mayor, cosa no siempre facil de conseguir, lo hará solo á la forzosa: pues en tal caso los habrá de pagar á un precio que le dexa cerca de dos pesos de perdida en cada onza de oro, y de uno á uno y quartillo real de menoscabo en la onza de plata: lo que no sucederia si pudiese hacer sucesivamente sus acopios, comprando en su obrador por justo precio, baxo de los correspondientes requisitos, ó si el mismo colegio tubiese de su cuenta prevencion de pastas.

Pareceria regular que el artífice sacase, ademas del precio de

de su trabajo, una proporcionada utilidad en el coste del material que emplea para subsanar por este medio los desfalcos en la elaboracion y el interes de los suplementos. Pero está muy lexos de suceder asi en el arte de la plateria, como se dexa conocer de lo que queda expuesto, y quien dude de su verdad no tiene mas que mandar hacer una alhaja de plata: el artífice le cobrará á veinte reales por onza: el dueño de ella puede hacerla pedazos, de modo que solo pueda servir para material; y el artifice le dará inmediatamente veinte y un reales por la onza de la misma plata que aquel pagó á veinte. Lo propio se verifica á proporcion en el oro, y son muchos los exemplos que en uno y otro respecto se podrian citar. Ahora bien, sacamos un real de pérdida efectiva para el artífice, en cada onza de plata: quando la compra por mayor, llega el quebranto á real y quartillo: otro quartillo de real se regula de merma en el trabajo de qualquier obra; con que pierde el artista real y medio en cada onza de plata que labra, que son al rededor de 8 por ciento. De alli procede, que con parecer caro el precio de las hechuras, apenas compensa un trabajo algo prolijo y delicado; pues si se pagan, por exemplo, quatro reales de hechura por onza, le quedan dos y medio liquidos de utilidad, lo que á nadie parecerá excedente, quando á todos disuena lo primero. De alli proviene escasear tanto las obras de plata que se hagan en Madrid forxadas, ligeras, limpias de vientos, y bien concluidas, por ser muchos los que quieren obra perfecta, y pocos los que la pagan á proporcion. De alli nace tambien que el artífice no puede medrar, ni esmerarse en inventar y crear obras de planta, sino que ceñido á las mas comunes, llega á veces á malearlas: y de alli resulta finalmente, que en vez de los adelantamientos á que se pudiera aspirar, solo se experimente la ruina del artífice y del arte.

Tan perniciosos efectos como los que atribuyen estos facultativos á la carestia ó escasez de pastas, piden ciertamente el mas eficaz remedio, siendo harto violento que los artistas hayan de experimentar un detrimento tan considerable en el precio del material: y no es menos lastimoso que por falta de rieles y pastas, se vean en la contingencia de cesar en el exercicio de su arte, ó de contravenir á las leyes, fundiendo la moneda acuñada; operacion que quando no mediase otro daño, les causaria un perjuicio demas de diez por ciento.

Sabido es que el Rey N. S. ha ocurrido con sus benéficas

cas disposiciones á estos inconvenientes, providenciando la remesa de pastas para surtir las platerias, y que de resultas han empezado á venir barras, texos, y rieles de oro y plata con mayor abundancia, pero habiendo de dirigirse precisamente estas pastas á las Reales casas de moneda, y siendo muy debido que estas se provean con preferencia, solo podria el colegio de la plateria disfrutar, en quanto alcanzasen sus actuales facultades el beneficio que dispensa la real munificencia, mediante la concesion que se le hiciese de poder sacar, por su valor, de la Real casa de moneda, cierta porcion de oro y plata enrielada, que bastase al regular consumo de los artífices plateros.

Y en atencion á que la Real casa de Moneda podria hallarse poco proveida de metales, y no estar por tanto en aptitud de subministrar al referido colegio los que necesitase, seria de desear se adoptasen algunos de los muchos arbitrios que parece se han propuesto para facilitar la abundancia de pastas, como por exemplo, el que los particulares que registrasen caudales en Indias para España, pudiesen traer en pastas de oro y plata la decima parte de ellos: que todos los caudales de difuntos remitidos de indias, viniesen igualmente en pastas, y que lo mismo se entendiese en quanto á los dos tercios de las pensiones cobrables en Indias por cuenta de varios individuos residentes en España: las quales pastas habrian de quedar meramente atenidas á pagar los reales derechos á S. M. á razon de 2 por ciento en el oro, y de 5 por ciento en la plata, como igualmente el almirantazgo y flete que se arreglase, con total exempcion del derecho de guardacostas, contante, consulado, é Iglesia Catedral de Cadiz, facilitandose por esta disposicion al Real Herario el ahorro de medio por ciento, con respecto á los 4 y ½ que tiene concedidos de gracia en los derechos sobre las barras de plata, y á los interesados 1 y ½ por ciento de mayor ventaja. Mediante la insinuada franquicia, que podria estenderse indistintamente á toda clase de pastas de oro y plata; reregistradas en Indias, ú otro qualquier arbitrio que se estimase oportuno, se presume que tendria siempre la Real casa de moneda material bastante para su abasto, y el colegio de la plateria el competente á la ocupacion de sus individuos, y beneficio del público (1).

§. XIII.

(1) *Todo esto se escribia antes de haberse publicado el nue-* vo

§. XIII.° Si se coteja la suerte de nuestros artífices plateros, con la que experimentan los estraños, particularmente los de París, se reconocen unas singularisimas ventajas á favor de los nuestros.

Los plateros de París estan atenidos á pagar anualmente *la capitacion*, que es una contribucion de cierta cantidad, que se reparte por los diputados del colegio de la plateria, á cada uno de sus individuos. La que satisfacen los de Madrid,

vo reglamento para el libre comercio de España a Indias, en virtud del qual se moderan indistintamente todos los derechos y arbitrios á 5 y ½ por ciento en la plata amonedada, ó en pasta; por lo que no se necesita nueva gracia para introducir la ultima con la baxa de derechos que la era antes privativa, ó con la que se insinua en el §. XII. de este escrito, pero la que podria esperar el colegio de la plateria de la piedad de S. M., como una de las mas conducentes á los progresos del arte, seria el que por las Reales casas de moneda se le facilitasen las pastas que pudiese necesitar para la util ocupacion de sus individuos, ó que los dueños de las que vinieren registradas de Indias, tubiesen facultad de venderlas al colegio, sin estar precisamente atenidos á llevarlas á las casas de moneda. Con estas ú otras semejantes disposiciones lograrian los artistas plateros el acopio de material de que hoy escasean; y si á esta primer gracia se uniese la de alguna franquicia ó moderacion, aunque interina, asi en los derechos de entrada en las pastas como en los de salida de las baxillas, y demas alhajas de plata que labrasen los artífices establecidos en España, conseguiria verisimilmente el cuerpo de la plateria un notorio acrecentamiento, y el reyno una importante utilidad.

Esta moderacion en los derechos, asi de entrada como de salida, podria dispensarse, dado que se estimase conveniente, sin alterar los aranceles anexos al nuevo reglamento: pues con solo determinar los aforos de las pastas, y baxillas en porcion á la gracia, ó baxa que S. M. tubiese á bien conceder sobre los derechos se verificará el intento. Este sobre lo mucho que conduce al fomento de uno de los principales ramos de comercio, favorece igualmente la mayor introduccion de pastas, punto á que conspiran las anteriores Reales Cédulas, y que tal vez se conseguirá dificilmente, siendo los derechos del todo iguales sobre la plata amonedada, ó en pasta.

sobre ser comparativamente diminuta, puede recaudarse de tal suerte que les sea en algun modo insensible.

Las maestrias causan crecidos desembolsos á los artistas de París que las obtienen, ademas de la fianza que han de dar para exercer el arte.

Todas sus obras estan sujetas al derecho que llaman de *controole*, el qual, segun noticias, asciende de 5 á 6 por ciento sobre el valor de las alhajas, despues de labradas.

Las pastas solo las pueden conseguir de segunda ó tercera mano, acrecentadas por tanto de los derechos de extraccion en los pesos efectivos, comision, flete, ó transporte, seguro, y demas adealas, anexas á la reventa.

Ninguno de estos gravamenes oprime á nuestros artistas; y es tal su fortuna, con respecto al ultimo, que en poniendose en aptitud de aprovecharla, pueden abastecer de baxillas y alhajas de plata, no solo á España, donde son tantas las que hoy se introducen de fuera del reyno, sino tambien á casi toda la Europa: lo que manifestará el siguiente cálculo.

Un particular de estos reynos, que de resultas de qualquiera negociacion tubiese que recaudar 2∂ pesos efectivos en Veracruz, los podria recibir, ó en 2∂ pesos efectivos acuñados en la casa de moneda de Mexico, ó en barras de plata que juntas pesasen 228 marcos, 4 onzas, y 4 y ¼ granos; por ser estos equivalentes á los mismos 2∂ pesos efectivos, al precio corriente de 70 reales de plata el marco de plata de toda ley, ó de 2376 maravedises señalados en las barras de 200 marcos arriba, para denotar la ley de 11 dineros y 21 granos, que es la que las corresponde.

Los

Los referidos 2⊕ pesos efectivos, á 10 $\frac{5}{8}$ reales plata de 16 quartos, componen reales plata.				21250
De los que se han de baxar los derechos y gastos siguientes.				
Derechos á S. M. { Real proyecto 5, Guarda costas 4 }	En todo 9 por ciento, que montan reales plata.	1912	8q.tos	
Almirantozgo general 1 al millar, 6.	$\frac{1}{16}$ por ciento.	21	4	
Flete y contado.	$2\frac{5}{16}$ idem.	531	4	
Consulado.	1 id.	212	8	
Iglesia Catedral de Cadiz. .	$\frac{2}{16}$ id.	42	8	
En todo . . .	$12\frac{8}{16}$ por ciento, que suman reales plata. . .	2720		2720
Y asi dichos 2⊕ pesos efectivos quedan reducidos á reales plata de 16 quartos.				18530

Lo que constituye el valor de un peso efectivo de Indias en 9 y ¼ reales plata de 16 quartos despues de puesto en España.

Baxo de este supuesto, el método de determinar el verdadero valor en España de los referidos 228 marcos, 4 onzas, y 4 ½ granos de plata, de la ley de 11 dineros y 21 granos, es agregar á su principal costo, que segun se reconoce de la cuenta anterior, importa reales plata 18530, el de los derechos y gastos expendibles al tiempo de su recibo. Estos son los mismos que expresa la citada cuenta, á excepcion de la mitad de baxa que S. M. se ha dignado conceder en los derechos reales sobre las pastas: mediante lo qual, el total de derechos y gastos, que en la anterior cuenta asciende á 12 $\frac{8}{16}$ por ciento, queda reducido á 8 y $\frac{3}{16}$ por ciento, á cuyo respecto los derechos y gastos de los 228 marcos 4 onzas, 4 y ½ granos, importan reales plata 1763 ¾, que agregados á los 18530 reales plata del primer costo, constituyen su total valor en 20293 y ¾ reales plata de 16 quartos, y consiguientemente el de cada marco en 88 ¾ reales plata, precio que llega á integrar al dueño de dicha plata, la propia cantidad que le tocaria, en caso de haber recibido el valor primitivo de ella en pesos efectivos acuñados.

Ahora esos 228 marcos, 4 onzas, y 4 y ½ granos reducidos

dos á la ley de 11 dineros, que es la correspondiente á toda pieza ó alhaja de plata fabricada en estos reynos, dan 246 marcos y 6 onzas, que en razon de los 20293 y $\frac{3}{4}$ reales plata, de su costo en España, precindiendo por ahora de los gastos de comision y portes, establecen el precio de la onza de plata de ley á 10 y $\frac{1}{4}$ reales plata de 16 quartos, ó á 19 reales 12 maravedises de vellon, esto es, cerca de 2 reales 5 marevedises de vellon, ó de 11 por ciento menos de lo que cuesta en la actualidad á los plateros de Madrid.

Esta utilidad en la compra de pastas es tanto mas esencial quanto se dexa facilmente conocer, que una onza de plata, comprada en los enunciados terminos y acrecentada con los 2 y $\frac{1}{2}$ reales que en el dia quedan al artífice para su elaboracion, podria, despues de labrada, venderse casi al propio precio que la paga hoy el mismo artífice, quando la compra en pasta.

Pero á fin de que se haga mas sensible esta ventaja, comparese en el asunto la suerte del platero de París, por exemplo, con la del de Madrid, á quien supondremos en proporcion de aprovechar el insinuado método.

Como la extraccion de pastas y de toda baxilla de Indias está prohibida para fuera del reyno, el artífice de París no tiene regularmente mas recurso que el de los pesos efectivos que compra de segunda ó tercera mano, para despues de fundidos emplearlos.

Mil pesos efectivos del peso de 117 marcos y 2 onzas, tendrán de coste, puestos en París algo mas de 11263 reales plata de 16 quartos, inclusos los derechos de extraccion, flete, y comision de embarque, que en todo ascenderán á un 6 por ciento: pero con respecto al artífice platero que los compre en París, la cuenta del vendedor parece se habra de girar en los términos siguientes.

Mil

Mil pesos efectivos con peso de 117 marcos, 2 onzas, á 10 $\frac{5}{8}$ reales plata de 16 quartos el peso efectivo, son reales plata.......................... 10625

Gastos.

Concepto	Tanto	r.s p.ta		Total
Derechos de extraccion.	4 por ciento r.s p.ta	425		
Comision de embarque.	1 idem..........	106	4	
Flete................	1 id............	106	4	
Premio del seguro 1 y ½ por ciento........ Corretaje de dicho seguro ½..........	2 id............	212	8	
Comision de la letra que libra el comisionista para su reembolso, ½ por ciento, sobre reales plata 11156 ¾	0	55	12	1034 4
Corretage de la letra 2 por mil sobre la propia cantidad.......	0	22	4	
Comision de recibo, ó utilidad del vendedor.	1 id............	106	4	
Gastos menores de portes, &c. (por memoria).	0	000	0	
Costo total de los mil pesos efectivos, r.s p.ta de 16 quartos				11659 4
que corresponden á 21946 reales 28 mrs de vellon.				

Los 117 marcos y 2 onzas que pesan dichos mil pesos efectivos, darán en París, al respecto de unos 6 por ciento de diferencia en el peso, 110 marcos de plata, los quales, á razon de 10 dineros, 17 granos, que es la ley, graduada en las casas de moneda de Francia, á los pesos efectivos del nuevo cuño, producen 28270 granos, que partidos por 11 dineros, 9 granos, ley de la baxilla lisa de París, dan 103 marcos 4 y ½ onzas, ó 828 y ½ onzas de plata, adequada á aquella plateria. En cuya inteligencia cada una de dichas onzas sale á 26 reales 16 $\frac{1084}{1857}$ avos maravedises ó á 26 y ½ reales vellon: pero considerando que esta misma onza de plata se aventaja á la nuestra en unos 9 y ½ por ciento, los 6 de ellos en razon del peso, y los 3 y ½ restantes en la calidad, los citados 26 y ½ reales, quedan reducidos á 23 reales 33 maravedises de vellon, que cotejados con los 19 rea-

reales 12 maravedises, á que le pudieran lograr nuestros artistas, dexan 4 reales 21 maravedises en onza, ó cerca de 24 por ciento de ventaja, á favor de estos.

La que resultaria al estado, en la util ocupacion que se proporcionase á un crecido número de individuos, se dexa facilmente conocer por lo expuesto. Pues estableciendose en España la onza de plata labrada á 21 reales 29 maravedises, en que van inclusos los 2 y ½ reales que hoy dexa de utilidad á nuestros artistas, y costando esta misma onza en pasta 23 reales 33 maravedises al extrangero, quando procede de la fundicion de pesos extrahidos, claro está que antepondria la extraccion de la plata labrada, á la de los mismos pesos, aun quando se cargase á aquella algun derecho de saca; el qual podria recaer mas oportunamente sobre este ramo de comercio, quando hubiese ya adquirido cierta extension.

Y aunque se quisiese notar algun exceso en el precio, á que va graduada la onza de plata en París, tambien es de considerar que el mas abundante y reiterado despacho de obras compensaria ampliamente á nuestros artífices aquella mayor equidad, que tal vez se verifica en el precio de las hechuras, particularmente con respecto á la baxilla lisa ú otras alhajas comunes que labrasen. Pues siendo muy posible que un oficial ayudado de un muchacho vacie 60 marcos de plata en un dia, los lime en 15, los apomase en 10, y los bruña en 8, escasamente llega á real por onza el dispendio de la maniobra; y será este incomparablemente mas barato, siempre que se admita el uso de máquinas apropiadas al intento, con cuyo auxîlio se conseguirá al mismo tiempo mayor perfeccion.

La baxilla de plata lisa que se extrajese del reyno, mediante el Real permiso, la conceptuaria notoriamente el extrangero como primera materia destinada á fundirse para los varios usos á que intentase aplicarla; y asi es de creer moderaria los derechos de entrada en la baxilla de fuera del reyno, que al presente corren en Francia á 5 por ciento sobre el valor de ella: á lo menos no es verisimil los acrecentase: y de qnalquier suerte el arreglo de este punto podria mirarse como muy propio de una amigable transaccion.

Se ha supuesto que la plata labrada sería las mas veces extrahida con el mero fin de fundirla: pero si esta se hallase elaborada con bastante gusto y primor, para ser mas propiamente aplicable á sus respectivos usos, sería mucho mayor la utilidad del estado; y muy atendible la de los mismos plateros, si

si á las ganancias que les proporcionasen las hechuras agregasen las del comercio directo á Indias, y á las principales ciudades de Europa. Pues aplicando á beneficio de las pastas las utilidades que ofrece aquel en su regular giro, encontraria el colegio de la plateria notable equidad en el costo de ellas; al paso que sus enlaces con los países extrangeros, facilitarian el mas oportuno despacho de las baxillas y alhajas fabricadas en estos reynos.

La propia cuenta se pudiera girar con respecto al oro; y de todo ello se evidencia que mirados como primeras materias el oro y la plata, es de suma importancia venga de Indias en rieles y barras directamente á España, para que con estos preciosos metales se labren en ella caxas, estuches, baxillas, y otras bujerias: en cuya comprobacion bastará reflexîonar.

Lo primero, que por este medio se ahorrarian las crecidas cantidades que salen del reyno, por razon de hechura en las alhajas, ademas de la baxa de la ley en el oro y plata que traen frequentemente las de fuera, con engaño visible de los compradores.

Lo segundo, que por semejante disposicion lograrian nuestros artistas utilizar de estos metales, con gran aprovechamiento, y ventaja suya, de que se seguiria el fomento de muchas familias.

Lo tercero, que atendidas las proporciones que ofrece España por la mayor abundancia y conveniente precio del oro, y de la plata, serian las baxillas y todo género de bujerias, ocupacion en algun modo privativa de nuestros oribes, batiojas, y plateros, los que podrian dar la ley en esta clase de obras, y formar con el tiempo un cuerpo igualmente opulento y numeroso, capaz por lo mismo de compensar al estado con sus servicios el mérito que pudiese encontrarse en no reducir á moneda aquella porcion de rieles que fuese destinada á invertirse en alhajas.

Lo quarto, que quanto mayor cantidad de estos metales se consuma en los vasos sagrados, alhajas del servicio divino, baxillas, y otros usos, como el dorado y esmaltado, tanta mas saldrá de la clase de los signos para entrar en la de mercaderias; de que resultará al oro y á la plata aumento de valor en el comercio; punto esencialisimo para una nacion dueña de las minas. De trescientos años aca, dice un insigne político: el valor del oro y de la plata ha decaido de 14 á 3,

como lo demuestra la serie de los intereses del dinero, y censos: suponiendo los mismos datos, dentro de otros 300 años ¿quánto decaerá?

Lo quinto, que siendo indispensable, y aun conveniente la extraccion del oro y de la plata de España, de ningun modo se puede verificar esta con mas ventaja que en baxillas, caxas, y otras bujerias labradas con gusto, y de moda, pues por semejante arbitrio logra el estado un utilisimo ingreso en el precio de la maniobra: mediante lo qual llega á concentrar en sí un manantial fecundo de riquezas, á cuyo acrecentamiento concurrirán la naturaleza y el arte, en notorio beneficio de sus naturales. (1)

§. XIV.° Verdaderamente que bien consideradas las ventajas que ofrece al estado el fomento de la plateria, se podria mirar este asunto como mas propio de la alta sabiduria del gobierno, que del discurso de los mismos artífices. A estos se ha dignado la piedad de nuestro Augusto Monarca extender sus paternales providencias, facilitando la venida de pastas, con alivio, en parte, de los derechos reales, pero varios incidentes les impiden disfrutar el beneficio de su acopio, y la consiguiente extension que de él pudiera seguirse á un importante ramo de comercio, no siendo el menor de ellos la carencia de fondos adequados á tan vasta empresa. Son quantiosos los que se necesitarian para promover el arte en todos los puntos á que alcanzan sus progresos, pero habiendo nuestros artistas de atem-

---

(1) *Como las disposiciones del nuevo reglamento para el comercio libre de España á Indias, alteran los cálculos enunciados en el* §. 12, *Parte II. de este escrito, ha parecido conveniente rectificarlos para que mejor se descubran sus actuales resultados.*

Segun se expresa al folio 60 *y* 61 *de esta Memoria, un particular de estos reynos, que tubiese que recaudar* 2∂ *pesos efectivos en Veracruz, los podria recibir, ó en* 2∂ *pesos efectivos acuñados en la Real casa de moneda de México, ó en barras de plata que juntas pesasen* 228 *marcos,* 4 *onzas, y* 4 ½ *granos, por ser estos equivalentes á los mismos* 2∂ *pesos efectivos, á* 70 *reales de plata el marco de plata de toda ley, ó de* 2376 *maravedises, señalados en las barras de* 200 *marcos arriba, para denotar la ley de* 11 *dineros, y* 21 *granos que es la que las corresponde.*

Los

atemperarse á las circunstancias, es natural ciñan sus ideas á lo mas preciso.

Una de las que ha parecido igualmente verificable y ventajosa, es la del establecimiento de un banco, á beneficio del colegio de artífices plateros en esta corte, cuya ereccion pudiera, poco mas ó menos, disponerse en la forma que aqui se expresará.

Los referidos 2∂ pesos efectivos, á razon de 10 y ⅝ reales de plata de á 16 quartos, componen reales de plata de á 16 quartos.............			21250
Y con arreglo á la Real Cédula de 12 de Octubre de 1778, se supone causarán los derechos y gastos siguientes.			
Derechos en la plata amonedada, á 5 y ½ por ciento, comprehendido en esta quota el arbitrio que cobra el Consulado de Cadiz, y que solo ha de subsistir ceñido á ½ por ciento son........	*5 y ½ por ciento, y r.s p.ta*	1168¾	
Flete y contado, se supone quedará reducido por convenio á........	*1 y ½ ó reales plata..*	318¾	
En todo...	*7 por cierto, ó r.s p.ta*	1487½	1487½ 8 q.s
Y asi dichos 2∂ pesos efectivos, quedan reducidos á reales plata de 16 quartos.............			19762 8 q.s

Lo que constituye el valor de un peso efectivo de Indias, en 9 y ⅞ reales de plata, despues de puesto actualmente en España.

En esta inteligencia, para determinar el valor que hoy corresponde en España á los referidos 228 marcos, 4 onzas, y 4 y ½ granos de plata de la ley de 11 dineros, y 21 granos, se ha de agregar á su principal coste, que segun la cuenta anterior asciende á 19762 y ½ reales de plata de á 16 quartos, el de los de-

1.° El fondo consistiria en un millon, y doscientos mil reales de vellon, los quales se conceptuan asequibles de uno de los tres modos siguientes: por doscientas acciones cada una de seis mil reales de vellon, que suplirian los mismos artífices interesados en el banco: ó por la anticipacion que la munificencia del Rey nuestro Señor se dignase hacer de su Real Tesoreria de ochenta mil pesos reintegrables por los arbitrios que

---

derechos y fletes al tiempo de su recibo, cuyo importe puede graduarse en 6 $\frac{1}{2}$ por ciento, desfalcando $\frac{1}{2}$ por ciento del flete, y contado, por no tener lugar este ultimo en la plata en pasta, ó en 1381 reales de plata, y 4 quartos, que unidos á los expresados 19762 y $\frac{1}{2}$ reales de plata, constituyen el total valor de los 228 marcos, 4 onzas, y 4 y $\frac{1}{2}$ granos de plata en 21143 reales de plata, y 12 quartos, y consiguientemente el de cada marco de ella en unos 29 y $\frac{1}{2}$ reales de plata, á que el dueño de dicha plata la ha de vender para recaudar la propia cantidad que le tocaria, si hubiese recibido su valor primitivo en pesos efectivos acuñados.

Estos 228 marcos, 4 onzas, y 4 y $\frac{1}{2}$ granos, reducidos á la ley de 11 dineros, que es la correspondiente á toda pieza ó alhaja de plata fabricada en estos reynos, dan 246 marcos, y 6 onzas, que en razon de los 21143 y $\frac{3}{4}$ reales de plata de su actual coste en España, prescindiendo por ahora de los gastos de comision y portes, establecen el precio de la onza de plata de ley, á 10 reales de plata, 11 y $\frac{1}{3}$ quartos, ó á 20 reales 5 y $\frac{3}{4}$ maravedises de vellon, esto es, cerca de 1 real 12 maravedises de vellon, ó de 6 y $\frac{3}{4}$ por ciento menos de lo que ha costado hasta ahora á los plateros de Madrid.

Por lo dicho se conoce que una onza de plata en pasta, comprada en los enunciados términos, y acrecentada con los 2 y $\frac{1}{2}$ reales que hoy quedan al artífice para su elaboracion, saldria despues de labrada á 22 reales 22 maravedises, esto es, á un real y 5 maravedises mas de lo que ha solido pagarla hasta ahora el artista quando la ha comprado en pasta; y aun podrá suceder que este exceso se desvanezca con el tiempo, por ser consiguiente que el precio de las pastas en Madrid se atempere á el que obtenga en los puertos maritimos de la peninsula, y que en estos suba el valor de la plata en pasta en igual proporcion que baxen los derechos en la amonedada; de modo que en qualquier lance siempre resultará notoria ventaja al cole-

que en adelante se indicarán: ó finalmente por igual suplemento que á falta del anterior se hiciese al colegio, á costa de los caudales públicos, los que se llegarian á resarcir en la propia conformidad que se enunciará, con respecto á aquel; de suerte que este prestamo vendria á ser una entrada por salida.

II.º Los arbitrios que podrian señalarse para reintegrar subcesivamente el mencionado prestamo, serian entre otros.

Un

---

legio de la plateria en poder hacer sus acopios de primera mano.

Verdad es que la utilidad, ó el alivio de 6 y ½ por ciento, de pastas, será tal vez poco adequado á poner el colegio en el auge á que podria aspirar, especialmente si se agrega al derecho de 4 por ciento á la salida del reyno, de las baxillas que se labrasen en él, el 5 por ciento que parece han de contribuir á su entrada en los extraños: y asi seria de desear se pudiese conseguir alguna moderacion en este respecto; y aun en los derechos á la entrada en España de aquellas porciones de pastas que la piedad de S. M. se dignase anualmente destinar para el uso de las platerias del reyno.

Las resultas de tan benefica providencia serian desde luego sumamente favorables al colegio de la plateria, pero aun quando se retardase su logro, lo que no puede menos de conocerse, es la ventaja que hace la suerte de nuestros plateros, á la de los establecidos en países extraños, por exemplo en París, siempre que puedan aquellos aprovechar la que les facilita su natural proporcion para el acopio de pastas; en prueba de lo qual bastará tener presente la cuenta sentada al folio 63 de este escrito, de cuyo contexto aparece que cada onza de plata procedente de la fundicion de la moneda extrahida del reyno, y apropiada al uso de la plateria de París, cuesta á aquellos artífices 26 y ½ reales de vellon; los que despues de desfalcados los 9 y ½ por ciento en que la onza de plata de París se aventaja á la de Madrid por razon del peso y calidad, quedan en 23 reales 33 maravedises de vellon, y que cotejados estos con los 20 reales 5 maravedises, á que aun actualmente podrian lograr nuestros artistas la onza de plata en pasta, dexan 3 reales 28 maravedises en onza, ó cerca de 19 por ciento á favor de estos.

Si á los referidos 20 reales 5 maravedises, se añaden los 2 y ½ reales que comunmente quedan de utilidad al artista en cada onza por su elaboracion, se verá que el precio de la plata labrada en España, particularmente la lisa, podria regu-

lar-

Un derecho de marca sobre toda alhaja de oro y plata, que siendo de ley se introduxese de fuera del reyno en Madrid: el qual estimandose aplicable al fomento del arte, segun se dixo anteriormente, nunca surtiria mejor su efecto, que quando se destinase al mismo banco; y con el propio fin se podria agregar algun nuevo impuesto sobre la pedreria fina que llegase á introducirse en igual conformidad: y un tercio de aumento en los actuales derechos de marca del contraste, sobre cada alhaja, ó pieza de oro ú plata que se labrase en esta corte.

El mayor acrecentamiento que se llegase á estipular en los derechos de entrada en Madrid de las caxas y demas bujerias de similor, ó metales compuestos, fabricadas fuera del reyno, concediendose baxo de los enunciados términos la venta exclusiva de ellas al colegio de la plateria, y aplicando el ingreso de este exceso en los derechos, como igualmente el de las dos anteriores partidas al reintegro del prestamo que se hubiese hecho.

III.º Los fondos del banco se habrian principalmente de destinar al acopio de pastas, y recoleccion de instrumentos selectos, ó máquinas conducentes á perfeccionar y abaratar la maniobra, facilitando por uno y otro medio el adelantamiento del arte, y la util ocupacion de los artistas.

Se estableceria para este efecto una casa almacen en la qual se dispondrian oficinas ú obradores apropiados á las varias operaciones del banco.

En el uno se tendria siempre competente porcion de oro y plata enrielada para suplir por ensaye á los artífices el material de que necesitasen con mucha mayor abundancia y conve-

larse en 22 reales 22 maravedises la onza, esto es, un real 11 maravedises, ó en un 6 por ciento menos de lo que cuesta en pasta al artífice extrangero, quando la consigue por la fundicion de la amonedada extrahida de esta peninsula: y asi, mediando cierta moderacion en los derechos que las baxillas labradas en España adeudasen á la salida del reyno, y á la entrada en los extraños, es verisimil se antepusiese la extraccion de la plata labrada á la de los mismos pesos efectivos: lo que en otros términos puede dificilmente verificarse, por haberse de descontar de los 6 por ciento, lo correspondiente á subsanar los gastos de transporte, factoraje, y seguro, remitiendose por mar.

veniencia de la que podria encontrar el comun de ellos. El acopio de pastas se proporcionaria por medio de las que S. M. se dignase franquear de sus Reales Casas de Moneda, y por las compras que, mediante el Real permiso, verificase el banco en Cadiz, ó Indias, todo baxo de aquellas precauciones que se estimasen conducentes á precaver indebidos extravios. Y en quanto á los suplementos, se podrian estos facilitar á los artífices, con un corto ingreso para el banco, sobre el coste principal en España de los rieles que se les entregasen, y que tambien se les fiarian mediante la correspondiente seguridad.

Asimismo se procurarian tener en el propio obrador algunas partidas de perlas, esmeraldas, rubies y zafiros, que se mandarian venir de los parages mas oportunos, por via de compra ó de comision, para subministrarlas á los artífices con la posible equidad, y establecer por este medio una correspondencia ventajosa con las principales ciudades de Europa.

En otra oficina se colocarian varias máquinas para el uso comun de los individuos del arte, baxo de aquel derecho moderado que se estipula: entre ellas se tendrian presentes el torno de entallar; los troqueles con que acuñar evillas, broches, botones, alfileteros, &c. los instrumentos para estampar caxas, ú otras qualesquiera alhajas de plata y oro; y generalmente las demas máquinas que se estimen mas utiles y capaces de dar mayor extension al importante ramo de la quincalleria.

En otra tercer oficina, ú obrador, se admitirian para la venta, mediante cierto derecho de comision, las alhajas que todo platero quisiese encargar en orden á su mas facil despacho, facilitandole alguna anticipacion sobre las que fuesen meramente de oro ú plata; todo lo qual se arreglaria en los terminos menos onerosos á los artífices, y mas beneficios á los progresos del arte.

Finalmente, en obrador distinto de los demas se despacharian las caxas, estuches, ú otras bujerias de metales compuestos que se hubiesen introducido de fuera del reyno, y la pedreria falsa que fuese conveniente para los artífices que se dedican á este ramo.

En las tareas de estos obradores, composturas, y demas que se ofreciese, podrian ser oportunamente empleados los maestros y oficiales que se hallasen faltos de ocupacion; bien entendido que para no entibiar la industria, ni inducir perjuicio al comun del colegio, el precio de los jornales y hechuras pagado por el banco, habria de ser siempre mas moderado que el cor-

corriente, sin que el tal desfalco sirviese para disminuir el valor en venta de las alhajas, ó para alterar el primor de las hechuras; puesto que la casa almacen de que se trata, se conceptuaria meramente un recurso momentaneo para los artífices destituidos de ocupacion sin culpa suya, y un reportorio donde acudirian, asi los oficiales, ó mancebos para solicitar acomodo, como los maestros para encontrar los oficiales que necesitasen.

IV.° Los directores del banco podrian ser los mismos diputados, aprobadores, secretario, tesorero, y contador del colegio, ó los que este estimase conveniente elegir para este fin, baxo de aquellas reglas economicas que parezcan oportunas al buen regimen del banco, remuneracion de los directores, salarios de los empleados en las oficinas, gastos de estas, y demas puntos de igual clase. En todo deberia tener el colegio una general inspeccion, como que se dirige este establecimiento al bien comun de sus individuos, y seria del cargo de los directores tomar las providencias correspondientes al resguardo, y acertado gobierno de los caudales del banco, en la inteligencia que de verificarse el citado prestamo por la tesoreria, ó caudales públicos, deberia intervenir mensualmente en la verificacion de cuentas, y reconocimiento de enseres el sujeto que nombrase la superioridad, para velar en la segura y oportuna disposicion del fondo, concurriendo al propio intento el Socio protector que se eligiese.

§. XV.° En las antecedentes observaciones se ha procurado indicar lo que puede inducir atraso en el arte de la plateria, atendidas sus actuales circunstancias, como tambien lo que se muestra favorable á su fomento; y para mayor claridad se resumirá aqui lo principal de ellas.

En esta, como en las demas artes, serán siempre eficacisimos los auxîlios que subministren la debida instruccion, la enseñanza metodica, la correspondiente asignacion de tiempo, para que salgan aprovechados aprendiz y laborante, la formalidad de los exâmenes que acredite su idoneidad, la asignacion de premios, la extension del buen gusto por los viages, y trato con los mas sobresalientes artífices, la atinada admision de los nuevos maestros, la conveniente oportunidad del consumo, y la competente remuneracion del trabajo.

Todos estos requisitos conducen á la perfeccion del artefacto, asi como la proporcion en la compra de materiales, la expedita execucion de maniobras, por medio de instrumentos

y

y máquinas apropiadas al intento, el conducente número de oficiales, el aprovechamiento de las horas destinadas á tareas fabriles, y la remocion de pleytos ó disturbios facilitan la mayor conveniencia de su precio.

Lo barato, y perfecto del género promueve el despacho en utilidad del artista, y fomento del arte; y asi quanto se note de prospero ó adverso con respecto á los puntos que quedan tocados, tendrá preciso influxo en los progresos, ó atrasos de la plateria establecida en esta corte, y en los de sus profesores.

La instruccion en el arte de la plateria, debe atemperarse á lo que pide lo cientifico de un arte, que segun queda notado, abraza las mas exquisitas noticias, concurriendo el dibuxo, la geometria, la arquitectura, la metalurgia, y otras ciencias á la perfeccion de sus obrajes. Son sin embargo muy contados los artífices plateros, que hagan estudio particular de estos conocimientos tanto mas faciles de adquirir quanto tenemos excelentes escritos nacionales sobre varios de ellos, como son los libros de Juan de Arfe, Tosca, Barba, Caballero, &c. á que pudieran agregarse el ensayo de mineralogia, traducido del original Sueco de Mr. Cronsted, el arte del diamantero, y otros varios tratados cuya traduccion seria igualmente oportuna. La leyenda de tales escritos acostumbraria á los jovenes á exercitar utilmente el discurso en la serie de sus maniobras; con lo qual no quedarian enteramente entregados al mecanismo de una pura imitacion que les dexa sin reglas, gusto, ni acierto.

El tiempo de cinco años señalado en todo por la ordenanza de 1695 para el aprendiz y laborante, parece demasiado corto con respecto al arte de la plateria; pues se tiene entendido que apenas bastará ese propio tiempo á la mera enseñanza del aprendiz. Esta debe ser metodica, procediendo por el orden de principios y maniobras que indique la serie de años, durante los quales, el discípulo radicado yá en los elementos del dibuxo, se aplicará á modelar, pulir, sacar de fuego, y engastar, sin omitir el estudio de aquellas noticias teoricas que dirigen oportunamente la execucion.

El exâmen del aprendiz que intenta pasar á la clase de oficial laborante, ó mancebo, no está actualmente puesto en uso, y sin embargo no puede menos de ser conducente á los progresos del arte. En efecto, corriendo la execucion de las obras á cargo de los mancebos, y no constando de su habilidad,

quedaria el aprendiz reducido á una formalidad esteril, y el arte constituido en rudeza. Bien es verdad que no todas las maniobras piden iguales talentos, pero á lo menos parece indispensable que el mancebo acredite hallarse instruido en los primeros rudimentos del arte, y tener competente capacidad para el ramo á que entiende mas particularmente dedicarse, no debiendose diferir la prueba de ella á la mera exposicion del maestro, á fin de evitar los inconvenientes de la parcialidad, ó de una contemplacion mal entendida. Ademas de que la instruccion nunca está por demas en los artistas, y en haciendose comun su efecto, natural es el de arredrar los ineptos, sin retraer los idoneos de aquellas maniobras que pueden proporcionarles util ocupacion.

El tiempo de un año señalado por la ordenanza de 1695 al oficial ó mancebo, no parece suficiente para que pueda actuarse debidamente en las tareas de un obrador, y demas conocimientos que deben habilitarle para la futura direccion de él; lo que pide tambien cierta edad, y mientras llega á ella conviene quede quatro ó cinco años de oficial, trabajando la mitad de ellos en los obradores del arte, y permaneciendo durante la otra mitad, como oficial laborante, en casa del mismo maestro que le enseñó; pues de este modo logran los maestros aquella legitima utilidad que deben dar á sus obradores los mismos que aprendieron alli los rudimentos de su profesion; y salen discípulos mas aprovechados, ya con respecto á la primera enseñanza en que llegan á radicarse, y ya con la mayor perfeccion del gusto que pueden adquirir en varios obradores: verdad es que en el dia el aprendiz colocado ya en la clase de mancebo ú oficial, ni se atempera á la sujecion que pide el estado de oficial laborante, ni cuida de compensar al maestro parte de las fatigas que le costó su enseñanza; pero sobre ser casi desconocida hoy en la plateria la clase de laborante, no puede legitimamente alegarse lo que de presente practican los mancebos contra lo que convendrá observen en adelante, si en lo demas se estima la institucion de tal clase conducente al aprovechamiento de los discípulos, y fomento del arte.

La aprobacion del que intente recibirse de maestro ó aprobado, solo debe recaer sobre la instruccion competente, y rigoroso exâmen público, que acredite su suficiencia, sin alexar del magisterio, con indebidos gravamenes á los artífices extrangeros, cuya habilidad puede ser muy conducente á los progresos de la industria.

En

En la actualidad, la admision de aprobados en el arte de la Plateria, se nota de sobradamente facil y barata; y de esto resulta ser hoy el número de los aprobados igual quando no superior al de los mancebos, lo que no puede menos de inducir aumento en los gastos de maniobra, y menos perfeccion en los obrages. Al público nunca le estará mal que se compense el menor número de maestros con el mayor que pueda proporcionarse de diestros oficiales; ni al arte, el que se estienda el exâmen á quanto comprehende aquel; ni á los individuos del colegio, el que por medio de una proporcionada cantidad exequible de todo nuevo maestro, se promueva la industria y credito del mismo colegio.

Los premios aunque se hallan prescritos por la ordenanza de 1695, parece que al presente no estan puestos en practica, y es muy conveniente se restablezcan aun con mas amplitud, por lo mucho que pueden estimular la aplicacion. Su importe es regular se saque de los fondos destinados al fomento del arte, y que se señalen con distincion los que hayan de distribuirse á aprendices y mancebos, disponiendolos de modo que concurran á favorecer con respecto á unos y otros los progresos en el dibuxo, y demas conocimientos que incluye el arte.

Los viages á aquellos países donde esté mas floreciente la plateria, no pueden dexar de conducir al buen gusto y perfeccion de las alhajas, especialmente quando entre los discípulos sobresalientes, se envie de cuenta del colegio, uno ú otro que tenga ya adquirida la competente instruccion. Y aun podria ser util al mismo colegio pasase á los propios países alguno de los aprobados mas benemeritos é inteligentes, con el fin de conocer y tratar los artistas de mayor habilidad, radicarse en el conocimiento de todo lo respectivo á la perfeccion y presteza de las maniobras, hacer oportunas prevenciones, y enterarse en los gustos y modas que mas predominen en punto á hechuras; de todo lo qual deberia subcesivamente comunicar puntuales noticias á los directores del colegio, acompañandolas de los correspondientes diseños, para promover eficazmente el adelantamiento de los artistas, y del arte.

Auxîlios de esta clase se hacen tanto mas apreciables, quanto de ponerse nuestros oribes y plateros en aptitud de aprovechar las naturales proporciones que ofrece España á los progresos en el arte de la plateria, serian pocos ó ningunos los artistas que lograsen igual oportunidad para el despacho de sus

 obras;

obras; pues ya se ha notado que atendidas las circunstancias, las vaxillas, y alhajas de oro y plata, deberian ser en algun modo ocupacion privativa de los plateros nacionales; pero en el dia distan mucho los de Madrid de alcanzar, ni aun aspirar á tanto, respecto á que se darian por muy satisfechos de proveer al consumo de la capital, nada escaso si se considera el de las alhajas, caxas, estuches, y bujerias introducidas de fuera del Reyno. Experimentan los varios ramos de la plateria en estas introduciones, ya el perjuicio que les causa la falta de ley en varias alhajas extrangeras: las que por tanto pueden venderse mas facilmente que las propias, atenidas á la ley prescrita por Reales decretos: y ya el atraso que inducen al despacho de las alhajas de oro y plata, las bujerias de metales compuestos que vienen de fuera, y atraen los compradores, no menos por la comodidad del precio, que por lo primoroso de su labor. Para ocurrir al primer daño, se ha propuesto de reconocer y marcar las alhajas introducidas de los países extrangeros, á fin de excluir generalmente del comercio las que fuesen faltas de ley, y determinar aquellas cuyo despacho hubiese de estimarse propio de los mismos plateros. Y en quanto al segundo, queda indicado el arbitrio de concederles interinamente el privilegio exclusivo de vender, mediante cierto aumento en los derechos, las bujerias extrangeras de similor, y otros metales compuestos, baxo la precisa condicion de promover la fábrica de ellas en esta capital.

La remuneracion que suele regularmente obtener el artífice platero en Madrid, por razon de su trabajo, no se graduará de diminuta si solo se atiende al precio señalado por lo comun á las hechuras, que es el de quatro reales por onza en las alhajas de plata; pero de estos quatro reales se han de baxar uno y medio real que tiene freqüentemente de detrimento en cada onza, quando suple el material, segun queda anteriormente advertido, ademas de la mayor baxa que suele ocasionar en el precio, como en el mérito de las hechuras, ya la estrechez, y ya la impericia de algunos artífices, por exceder el número de los aprobados á el de las obras; de suerte que las hechuras con parecer caras en Madaid, pueden apenas compensar la prolixîdad de un trabajo algo delicado, y mucho menos animar los esmeros del artista en la inventiva de la planta, y primor de la execucion. En París, y en otras ciudades, donde el precio de las hechuras comunes ú ordinarias, suele ser mas barato que en Madrid, se observa, no obstante,

te, que en tratandose de alhajas, ó aderezos de superior gusto, que compite no pocas veces el precio de la maniobra con el valor del material, y asi es regular suceda donde quiera que se solicite lo mas exquisito y perfecto. Pero atendida la natural proporcion que ofrece España para ensanchar el comercio de la plateria, y promover el despacho de sus baxillas y alhajas en los reynos estraños, con notorio beneficio de la nacion, parece que el principal cuidado de nuestros artistas deberia dirigirse á la elaboracion de la baxilla lisa, procurando dexarla acabada en su respectiva clase con la menos soldadura posible, y valiendose para el efecto de las máquinas, ó instrumentos que abrevien, y minoren los gastos de maniobra; pues en el supuesto de que la mayor parte de baxillas extrahidas del reyno, mediante el Real permiso, fuesen destinadas á fundirse, siempre ofrecerá mayor utilidad la baxilla de plata lisa que otra alguna, por razon del menor coste de ella, y del mas valor que logra proporcionalmente en París, y otras ciudades, la de esta clase: lo qual no ha de impedir que los artífices soliciten igualmente la mayor perfeccion y primor en sus obrages, para atemperarse de este modo á los varios gustos de los compradores, y apropiarse en lo posible todo el ramo de la plateria.

En quanto á aquellas alhajas, aderezos, y buxerias, cuyo consumo se verifica principalmente en esta capital, es muy de desear se remuevan los perjuicios que experimentan freqüentemente nuestros artistas en la menos puntual satisfaccion de su importe, morosidad, ó desfalco que influye no poco en la carestia, é imperfeccion de las obras, y á que podria ocurrirse con algunas providencias preventivas, como serian, la de haber de pagar de contado qualquiera que no hubiese convenido en plazo con el artífice, la de graduarse por privilegiado el credito de este, durante los seis meses próxîmos siguientes á la entrega de la alhaja, y la de conservarle en ciertos casos el recurso sobre los frutos y rentas del mayorazgo.

Aunque lo barato no sea lo mas esencial en las cosas del luxo, como son las mas en que versa el arte de la plateria, influye sin embargo notablemente en los progresos del comercio interior, y mucho mas con respecto al exterior, puesto que en igual grado, la obra mas barata gana la preferencia, en quanto á su despacho. Uno de los primeros puntos en que se ha de solicitar dicha conveniencia, es en el precio del material, esto es, del oro y de la plata, por medio de la mayor abun-

abundancia de pastas, siendo de bastante consideracion la que se encuentra, segun queda notado, entre el precio á que pagan actualmente nuestros artistas estos metales, y aquel á que podrian conseguirlo si tubiesen proporcion para ello. Las superiores providencias son las que pueden esencialmente promover el logro de tan importante fin, ya facilitando por qualquiera de los arbitrios propuestos, ú otros que se estimen convenientes, la competente prevencion de pastas para las Reales casas de moneda, y colegio de la plateria, y ya auxîliando al mismo colegio en el establecimiento de un banco particularmente destinado al acopio de oro y plata enrielada, y á suplir los demas auxîlios que necesite el arte.

Entre estos seria uno de los principales fomentos la prevencion de instrumentos selectos, ereccion de oficinas, y admision de máquinas adequadas á facilitar las maniobras y promover varios ramos de la plateria, que en el dia se hallan casi enteramente descuidados. Este atraso lo reconocen los mismos facultativos en quanto pertenece á la quincalleria, agregandose á ello la parte de relogeria, caxas, estuches, asi de oro como de metales compuestos, su grabado, esmaltado, &c. puntos todos, que ó se ignoran, ó no estan puestos en práctica por falta de artífices inteligentes en estas maniobras, de instrumentos aparentes, y de fondos proporcionados á el surtido de todo lo anexo á ellos. La escasez de fondos se hallará competentemente remediada con el establecimiento del banco, cuyos caudales servirian en parte á la compra de máquinas, destinadas al uso comun de los plateros, y en quanto á la falta de inteligencia, siempre que esta procediese de escasear la enseñanza en esta clase de obras, seria desde luego muy conveniente se hiciesen venir maestros que la establezcan en esta capital.

Ni son las citadas obras las unicas en que se experimenta escasez, ó falta de diestros oficiales, puesto que tambien se nota en aquellas que mas propiamente pertenecen á la plateria. Procede esta escasez de oficiales ó mancebos, segun se ha advertido, de ser poco proporcionado el número de ellos á el de los actuales maestros; de que proviene, que el precio de las hechuras, y del jornal en Madrid es algo mas subido que en otras partes. Verdad es que el precio de las hechuras sube ó baxa, segun lo mas ó menos delicado y primoroso de ellas, y que asi qualquier cotejo que se haga en esta parte, saldrá las mas veces equivocado; pero con todo se nota, generalmente hablando,

do, que el engaste de las piedras costará de 4 á 5 reales en Madrid, quando se podrá conseguir por 3 y ½ á 4 en París, y sin embargo el jornal de un buen oficial, regulado de 12 á 15 reales, en esta corte se graduará de 15 á 20 en aquella. En una y otra se encuentran oficiales hábiles, bien que con la notable diferencia de hallarse en París mayor proporcion de tenerlos incesantemente ocupados, por cuyo motivo el precio del jornal llega á ser mas caro en Madrid, aunque menos provechoso al oficial; de que nace tambien ser mas subido el de la hechura en las alhajas usuales; pues en tratandose de las mas exquisitas, ya se notó que el costo de la mano de obra en París, importa á veces tanto como el material.

Lo que si ofrece una notable diferencia en el precio de la mano de obra, con respecto á una y otra corte, es la que se descubre en el número de dias y horas de trabajo.

En París el jornal del oficial platero se regula en trece horas, y el de Madrid llega de ocho á nueve, segun la variedad de estaciones, lo que produce por cuenta media, una diferencia de quatro horas y media diarias de menos trabajo en Madrid; y si á estos se agrega la que causa el mayor número de dias de huelga, se descubre una notoria desventaja á la fábrica de las alhajas en Madrid, comparativamente á las que se labren en París. De ello resultan visibles daños al arte, á los maestros, y al público, los que tal vez podrán removerse, ó aminorarse, por la mayor extension que logren los artífices plateros en el despacho de sus obras; por la obligacion que se imponga á los exâminados de acreditar previamente su regular asistencia al obrador en los dias y horas que queden determinados; por la asignacion de premios á los mas laboriosos, y la vigilancia de los mismos maestros.

De la prudente direccion de estos, pende en lo esencial, asi el acertado gobierno de su obrador, como el aprovechamiento de los aprendices y oficiales empleados en él; siendo constante que el espíritu del gefe se irá insensiblemente difundiendo en el ánimo de los subalternos, y que al verle enteramente entregado á su profesion, será consiguiente se aficionen á ella. Por lo mismo es muy conveniente se le exîma de los cuidados y desazones casi inevitables en el repartimiento y cobranza de qualquier contribucion, como tambien lo seria que los maestros no se hallasen distraidos de sus ocupaciones, por aquellos disturbios y pleytos tan impropios en unos hombres atenidos á vivir de su trabajo, como gravosos al mis-

mo

mo colegio: pues segun informes, los gastos causados con este motivo, tienen casi consumidos los fondos anuales de la congregacion; en lo que se siguen dos gravisimos perjuicios, el uno á los artistas, por el tiempo que semejantes cuidados defraudan á sus regulares tareas, y el otro al arte, á cuyo fomento pudieran estos mismos fondos ser mas oportunamente dedicados.

Pero en vano se solicitaria este fomento del arte por medio de la enseñanza, de los instrumentos, y demas auxîlios que se han indicado, sino se procura al propio tiempo favorecer, y aun condecorar con distinciones competentes á la misma profesion. Debe esta un superior concepto á las naciones mas cultas, como asi lo acreditan las mercedes dispensadas á algunos que han sobresalido en ella, y no puede dudarse sea semejante estímulo mucho mas eficaz, é indispensable con respecto á nuestros artistas, en cuya prueba se propondran aqui las mismas reflexîones que han comunicado los facultivos.

El principal motivo de la decadencia de las artes, dicen: ,, es el poco aprecio que se hace de ellas, y por conseqüen- ,, cia de los que las exercen. Ni aun se exîme de esta des- ,, gracia el arte de la plateria, con ser tan íntima la union que ,, tiene con el dibuxo ó pintura, escultura, y arquitectura, co- ,, nocidas generalmente baxo el nombre de las tres nobles ar- ,, tes. Verdad es que el artista en quien concurren las aprecia- ,, bles circunstancias de ajustadas costumbres, regularidad en los ,, tratos, y buen proceder, se hace lugar entre sus protectores ,, ó conocidos; pero este aprecio, sobre no ser general, recae ,, mas sobre el hombre de bien que sobre el artífice, y la prue- ,, ba de ello es que con todos esos requisitos, dificilmente po- ,, drá aspirar este artífice á puestos honorificos, ó á distincio- ,, nes caracteristicas entre sus mismos conciudadanos.

,, Sin embargo vemos que en París un artífice platero vis- ,, te la toga consular en funciones públicas, y que llega á ser ,, Regidor de aquel Ayuntamiento, sin que por eso dexe de exer- ,, cer su profesion. De Londres nada diremos, por ser bien ,, notorio el distinguido aprecio que alli logran los de nues- ,, tra facultad; ni tampoco de Suecia, en cuyo reyno se ha- ,, lla instituida la Orden de Vasa, para los artistas benemeri- ,, tos, confiriendose en Francia la de San Miguel á los que so- ,, bresalen en la pintura, escultura, ó arquitectura. Donde me- ,, dian estímulos de esta clase, ¿cómo no ha de florecer el ,, arte?

,, Con-

,, Confesamos desde luego que semejantes distinciones so-
,, lo se conceden por lo comun á unos artistas insignes, y que
,, tal vez distamos aun de merecerlas: pero contodo podemos
,, decir, que entre nosotros no dexa de haber artistas dociles,
,, estudiosos, agenos de preocupaciones, deseosos del bien, y de
,, los progresos del arte. ¡Qué desconsuelo para hombres de es-
,, ta clase, á quienes anima una honrosa emulacion, considerar
,, que con ser tan exquisitos los conocimientos que procuran
,, adquirir, y tan copiosos los frutos que llega á recoger el es-
,, tado de sus talentos, no ha de haber para ellos lo que á
,, otros se dispensa sin mayor dificultad!

,, Desalentado el artista con tan melancolicos pensamien-
,, tos, pierde el apego á su profesion, y muy lexos de per-
,, feccionarse en el arre, le desampara en aquel mismo instan-
,, te que coadyuvaria mas eficazmente á sus progresos: inconve-
,, niente tan grave, que aun en el caso de concedersele algun
,, distintivo, convendria fuese con la precisa condicion de per-
,, manecer artífice: en lo qual se le haria no menor beneficio
,, que al mismo arte.

,, Si no dexa la profesion, descuida de criar en ella á sus
,, hijos; de que resulta no radicarse el arte en las familias, ni
,, adquirir este los adelantamientos que le corresponden. En
,, efecto, los padres que naturalmente aman á sus hijos, pro-
,, curan inclinarles á aquella carrera que imaginan mas con-
,, ducente al bien estar, y al logro de la estimacion pública.
,, ¿Pero quál de ellos pensará en aplicarlos á la misma pro-
,, fesion que está exerciendo? ninguno: porque ve que en ella
,, no encontrarán lo que podrán muy bien hallar por otros
,, varios rumbos. Y asi para el arte solo quedan los miserables,
,, siendo la enseñanza de ellos harto consiguiente á su escasa
,, suerte, y al poco concepto que merece su destino. ¿Qué pro-
,, gresos no se podrian esperar al contrario, si un artífice aco-
,, modado, y justamente persuadido del mérito de su facultad
,, aplicase á su hijo á seguirla? Desde los primeros años le
,, iria imbuyendo en los rudimentos del dibuxo, de la arit-
,, metica, geometria, perspectiva, arquitectura, maquinaria, y
,, mineralogia, despues le pondria un obrador conveniente,
,, proveido de los instrumentos y máquinas conducentes á la
,, perfeccion y brevedad de las maniobras. Tendria caudales
,, propios, ó credito bastante, no solo para sus acopios, sino
,, tambien para algunas negociaciones relativas al arte: ¿y qué
,, vasto campo no ofrecerian á su discurso, la plata, el oro,

„ las pedrerias y diamantes? Llegaria á cobrar fama, y los cre-
„ ditos que lograse serian nuevo incentivo á sus esmeros.
„ Conceptuado ya de artista insigne, acudirian infinitos á
„ ponerse baxo de su enseñanza, la qual se haria tanto mas
„ apreciable, quanto á la circunstancia de comunicarla un su-
„ jeto consumado en ella, se agregaria la facultad de poder-
„ la suministrar gratuitamente á algun jóven despierto, pe-
„ ro infeliz, á quien su caridad ó inclinacion quisiese amparar.
„ A pocos exemplares de estos se veria florecer el arte, se re-
„ pondrian los artistas en aquella estimacion que les correspon-
„ de, y se hallaria el estado en la mayor opulencia: y si no
„ considerense los reynos que fundan su poder en el justo apre-
„ cio que hacen de la industria, artes, y comercio, y se verá
„ si estan ó no florecientes.“

Ocioso seria añadir nuevas razones á las que alegan nuestros facultativos, para persuadir la importancia de honrar las artes, particularmente el de la plateria, y á los que le profesan: y asi reservando á la superioridad la eleccion de aquellos medios que estime mas propios al intento, puesto que estos se han de atemperar á la respectiva constitucion de cada estado, ó gobierno, bastará observar que es muy conveniente remover todo lo que pueda favorecer las preocupaciones vulgares, en desdoro de este, como de los demas artes, ó inducir en ellos visos de servidumbre, y sobre todo, que será muy conducente al mismo fin la ereccion de un monte pio en quien hallen los individuos del arte recurso competente para no caer en aquel abatimiento que desgraciadamente acompaña á la escasez, y la disposicion de unas ordenanzas dirigidas á establecer la mas oportuna policía en orden á la instruccion de los aprendices, decoro y acertado gobierno de todos los individuos del colegio.

PAR-

PARTE TERCERA.

PLAN DE ORDENANZAS PARA EL COLEGIO *DE ARTIFICES PLATEROS* EN ESTA CORTE.

EL plan de ordenanzas que aqui se propone, á nada mas conspira que á indicar á los artífices plateros aquella legislacion que ha parecido igualmente conducente á los progresos del arte, y á la oportuna policía del colegio; facilitandoles al propio tiempo los auxîlios mas proporcionados á su particular alivio, y al mayor lustre de la facultad que profesan.

Con arreglo á estos puntos van divididas las presentes ordenanzas en dos títulos, explicando el primero de ellos en siete capitulos, los que convendrá se observen con respecto al aprendiz, y á su exâmen: á los oficiales ó mancebos que están aun cumpliendo el tiempo señalado en las ordenanzas, para perfeccionarse, ó que estén ya sueltos; al exâmen, obligaciones y preeminencias de los maestros ó aprobados: y al encargo de los diputados, aprobadores, y demas oficiales que han de componer la junta gubernativa del colegio: todo lo qual se atempera en lo esencial á las ordenanzas de 1695, y 1771, cuyo contexto se ha procurado embeber en el de los enunciados capítulos, salvo aquellas variedades, consiguientes á las reflexîones que comprehende la primera y segunda parte de esta Memoria.

El segundo título se subdivide en tres secciones, de las quales la una es referente al establecimiento de un monte pio, para los artífices necesitados del colegio, sus viudas, y huerfanos, disponiendole casi en los propios términos que le han propuesto ya ochenta individuos del mismo colegio, la segunda señala consignacion y distribucion de varios fondos aplicables al fomento del arte, y la tercera finalmente apunta algunas disposiciones preliminares que pudieran proporcionar la ereccion de un banco, á beneficio del colegio de la plateria en esta corte.

TITULO PRIMERO.

LEGISLACION MUNICIPAL *DEL COLEGIO.*

CAPITULO I.

DEL APRENDIZAGE.

§. I.

EL arte de la plateria pide una instruccion correspondiente á lo cientifico y delicado de los conocimientos á que se extiende; los que solo pueden adquirirse por medio del estudio, y de la aplicacion práctica á imitar los buenos maestros, de quienes pende la acertada direccion de ella.

§. II.

Exîge esta enseñanza, que concurran algunas particulares disposiciones en el sugeto que la haya de aprovechar, y que dure el aprendizage, indispensable en esta Corte, el tiempo necesario para aprenderle.

§. III.

Todo aquel que hubiese de ser aprendiz en el arte de la plateria, ha de tener doce años á lo menos de edad, y ha de saber leer y escribir con los primeros rudimentos de contar, y la Doctrina Christiana; á que deben agregarse algunas previas noticias del dibuxo, por considerarse esta parte esencial de la profesion que intenta exercer.

§. IV.

Siendo muy conducente al decoro del arte, y á la confianza generalmente depositada en sus profesores, que no se admitan para discípulos aquellos que no constase ser gente honrada, de buena vida y costumbres, y proceder de padres se-
me-

mejantes; queda establecido que ningun platero pueda recibir discípulo alguno en su casa, sin que primero la junta gubernativa del colegio se entere de su vida y costumbres, ser hijo de padres honrados, y que no esten publicamente notados de vileza ninguna; la qual justificacion deberá practicarse extrajudicialmente evitando todo motivo de costas y dilaciones; y evaquada que esté, pedirá el patron ó maestro á la misma junta la cédula de admision del muchacho en la clase de aspirante, ó candidato, la que no le podrá negar sin justos y graves motivos.

§. V.

Para evitar en lo posible que maestro y discípulo no malogren su tiempo, y trabajo, se dispone que el primer año de entrada en el obrador no cuente por parte de apredizage, y que solo se estime de experimento ó probacion, para que durante su transcurso pueda el muchacho manifestar su inclinacion, y el maestro explorar su aptitud, procurando expecialmente que se afirme en el dibuxo, y concertandose con los padres ó tutores en los términos amigables que mutuamente les convengan por lo concerniente á los gastos del muchacho en el referido tiempo.

§. VI.

Si dentro del citado primer año acaeciere no poder proseguir el muchacho por su rudeza, ó por otro motivo, el maestro lo deberá manifestar á los padres ó tutores, para que le den otro destino, como igualmente á la junta gubernativa del colegio, devolviendole la cédula de admision en la clase de candidato: y en caso de que los padres ó tutores tubiesen por maliciosa voluntaria, ó infundada la manifestacion del maestro, podrán acudir á la misma junta, quien estimandola asi, determinará que el propio, ú otro maestro emprenda el aprendizage del muchacho, á fin de que concluido dicho primer año, ó lo que faltase para acabarlo, pueda entrar en la clase de aprendiz, sin tener que empezar otro año de probacion ó experimento; pues su exclusion del colegio, ó su admision para aprendiz, ha de quedar precisamente determinada el primero.

§. VII.

Cumplido el referido año, y procediendo informe verbal del

del maestro, sobre las costúmbres y aplicacion del muchacho, por donde forme concepto de poder perseverar en su enseñanza, se le pondrá en la matricula del colegio, pagando indistintamente 40 reales vellon para fomento del arte, y obligandose el maestro á presentar á la junta particular, dentro de los ocho dias próxîmos siguientes, la escritura de aprendizage que hubiese celebrado con los padres ó tutores del aspirante.

§. VIII.

Verificada la admision del muchacho en la clase de aprendiz, se le sentará con su respectiva filiacion en el libro que ha de haber en poder del Secretario de la junta gubernativa, por quien se le dará la correspondiente certificacion de quedar admitido y sentado en el número de los aprendices, y desde aquel dia empezará á gozar de los beneficios que el colegio deba ó acostumbre dispensar á los individuos de igual clase, ya en razon de premios á los mas aplicados, y ya en quanto á asistencia en sus enfermedades.

§. IX.

Todo aprendiz, segun queda advertido, debe entrar baxo de escritura de aprendizage, la que será intervenida por el Secretario de la junta gubernativa, sin que por ello se lleve derecho alguno, á efecto de que siempre conste el tiempo del aprendizage, y se tenga noticia fixa de sus principales condiciones, debiendo ser estas relativas á la determinacion del tiempo, dentro del qual se obligue el maestro á instruir á su discípulo en los elementos del arte; á la série de instruccion que le comunicará para llevarle por grados de las operaciones mas sencillas á las mas compuestas, y al modo en que haya de remunerarse el trabajo de la enseñanza.

§. X.

Tiempo de aprendizage se llama todo aquel periodo que tarda un aprendiz en saber por principios, y executar con regla y destreza las varias operaciones del arte. Este tiempo puede ser mas ó menos largo, segun la complicacion y dificultad de las maniobras, disposicion del aprendiz, é idoneidad del maestro; pero á fin de remover odiosos vexamenes, é indebidas prefe-

ferencias, y de conservar aquella uniformidad que conviene se guarde en el colegio de la plateria, ha parecido oportuno fijar indistintamente la duracion del aprendizage en este arte, á la de quatro años continuos; bien entendido, que en dichos quatro años no se ha de comprehender el anterior, llamado de probacion: que el desfalco tal vez reparable en el referido tiempo de aprendiz, se ha de compensar con el mas que en adelante se señalará al de oficial, ó mancebo laborante; y que de ningun modo podrá aprovechar esta moderacion al menos aplicado, puesto que solo habrá de pasar á la clase de oficial laborante, el que acredite tener la suficiencia competente para este efecto.

§. XI.

En atencion á que uno de los puntos que ha de expresar la escritura de aprendizage, es la obligacion del maestro, de dar á su discípulo una instruccion metódica y arreglada á la série de los años de aprendizage, es consiguiente que el mismo maestro disponga su plan de enseñanza, el qual será remitido previamente á la junta gubernativa del colegio, para su aprobacion: y para el caso en que no determinase concederla, tendrá la propia junta dispuesto de antemano una especie de instruccion, en que se exprese la distribucion gradual de enseñanza, segun la série de años, de materias, y de maniobras, teniendo á este efecto presentes aquellas en que se suelen actualmente ocupar los aprendices en el arte de la plateria, como son: en el primer año, modelar en cera, y pulir; en el segundo manejar el plomo, hacer moldes, y tallar el cobre; en el tercero, adiestrarse en el manejo de la lima, del buril, y demas instrumentos; y en el quarto, sacar de fuego, y empezar á engastar. Todo lo qual se ha de entender como mera noticia, dependiente en todo, de la ulterior determinacion de la junta, á cuyo dictamen habrá de diferir el maestro, conformandose practicamente al plan de enseñanza que aquella llegue á aprobar, ó establecer, para que de este modo vean los padres y tutores lo que adelantan los aprendices y puedan por sí propios hacerse cargo de si cumplen con lo que deben los maestros, para representarlo ó correguirlo con tiempo, y sin confusion.

§. XII.

§. XII.

Aunque seria muy debido que asi como la escritura de aprendizage expresa lo que el maestro debe enseñar á su discípulo, determinase tambien lo que este habrá de satisfacer por razon de su enseñanza: con todo, atendida por una parte la actual estrechez en que se halla el comun de los aprendices, y por otra la proporcion que pueden tener los maestros de compensar sus cuidados, por el tal qual útil que les dexe el trabajo de estos; ha parecido conveniente que por ahora quede el arreglo de este punto al pacto convencional de las partes, en la inteligencia, lo primero, que si los padres ó tutores del aprendiz no pudiesen aprontar dinero de contado, ó por meses, para pagar el aprendizage, les será lícito consignar al maestro parte del jornal que correspondiese al aprendiz quando llegue á oficial, ó mancebo laborante; debiendosele siempre acudir á este con el resto: lo segundo, que si se estipulase ademas del acostumbrado mantenimiento del aprendiz, alguna particular gratificacion á favor del maestro, no deberá exceder esta de quatro mil reales de vellon por el todo de la enseñanza; y lo tercero y ultimo, que si el arreglo de la insinuada remuneracion padeciese algunas dificultades ó demoras á los principios, deberá todo arreglarse á lo justo segun lo disponga la junta gubernativa, la que resolverá lo que haya de observarse en el asunto, mientras los estatutos prescriben lo que deba precisamente contribuirse por razon de la enseñanza.

§. XIII.

Los maestros y parientes, ó tutores del aprendiz, tendrán un tanto de la escritura, en que quedará claramente expecificado lo que aquellos deben enseñarle, y lo que estos habrán de cumplir, para puntual inteligencia de unos y otros.

§. XIV.

El encargo general de todo maestro, con respecto al aprendiz, es el de proporcionarle la educacion que le corresponde como á artista y ciudadano, punto que debaxo de uno y otro concepto interesa el honor del colegio, los progresos del arte, y el bien general de la nacion.

§. XV.

§. XV.

Uno de los primeros cuidados del maestro debe ser la regular asistencia del aprendiz al obrador en los dias y horas de trabajo, y si permanece este de asiento en casa de quien le enseña, cuidará igualmente el mismo maestro que viva su discípulo con honestidad, y desempeñe las obligaciones de christiano.

§. XVI.

Para la debida inteligencia de los dias que se han de conceptuar de trabajo, se fijará en cada obrador una lista que indique los dias que estan enteramente libres de trabajo, segun las reglas Eclesiasticas, y aquellos en que los artífices deben oir misa, y acudir despues á sus tareas. En la propia lista quedarán asi mismo determinadas las horas del trabajo por mañana y tarde: las que señalará la junta gubernativa con arreglo á la variedad de estaciones del año, y en quanto fuese posible, á el propio número de horas que en las principales ciudades de Europa dedican regularmente al trabajo los de igual profesion. Y respecto á que los aprendices carecen por lo comun de fuerzas y facilidad para soportar en algun tiempo tantas horas de trabajo como los oficiales y diestros, siendoles ademas indispensable destinar parte de sus tareas al estudio del dibuxo, de la geometria práctica, y demas ciencias conducentes al arte, se les dispensarán dos á tres horas de trabajo diario en el obrador, para que las empleen en los referidos asuntos; quedando la determinada asignacion de ellas al arbitrio del mismo maestro.

§. XVII.

La verdadera indisposicion corporal deberá exceptuar del trabajo mientras durase; y en tal caso se pondrá el mayor cuidado en asistir á los enfermos de la familia ú obrador, con reciproca caridad, pero por otro ningun motivo no se podrá dispensar la continuacion en las tareas regulares, durante los dias y horas señaladas al trabajo, lo que asi procurará la junta gubernativa se observe en todos los obradores, reprehendiendo á los maestros omisos en corregir los abusos que se notasen en esta parte, y apercibiendo al aprendiz, que será repu-

tado por vago si prosigue en hacer voluntarias ausencias. Por la misma razon no debe tolerarse á los aprendices ú oficiales el que desamparen el obrador en dias y horas de trabajo, para pasarlas en diversiones públicas, incompatibles con él, ni conviene que en tales dias se permita á los padres ó tutores, sacar los aprendices de casa de sus maestros, ó de dispensarles arbitrios de holgar, á título de una compasion mal entendida, que les seria en adelante muy dañosa.

§. XVIII.

Siendo constante que el arte de la plateria está con mas expecialidad que otro alguno, baxo de la indispensable direccion del dibuxo, y que asi este como los demas conocimientos relativos al arte, requieren particular estudio, y aplicacion; cuidarán los maestros que sus discipulos dediquen tiempo competente á dibuxar y modelar, como igualmente á radicarse en la aritmetica, geometria, arquitectura, maquinaria y mineralogia; á cuyo efecto les facilitarán aquellos libros que sean mas adequados al intento, particularmente el que escribió Juan de Arfe, procurando ademas, que concurran á la Real Academia de dibuxo, erigida en esta Corte: y para celar la puntual asistencia de los aprendices á dicha Academia en los dias y horas que se halle abierta para el público, convendrá que alternen entre sí los maestros, á fin de pasar la matricula de todos los aprendices del colegio, apuntar los que hagan faltas, y avisarlo á su respectivo maestro; previniendose que en caso de infundada, y pertinaz renitencia se acudirá á la junta gubernativa, y succesivamente al juez para el oportuno remedio, ó apremio necesario, sin forma de proceso, ni exaccion de costas.

§. XIX.

El justo miramiento que los artistas deben al decoro de su profesion, no puede menos de inducir en maestros y discípulos unas costumbres correspondientes á la nobleza del arte que exercen; por consiguiente será muy propio del desvelo de los primeros, el que procuren que sus aprendices no se confundan por el desaliño y rotura de vestidos con los mendigos y vagos, ni menos se acompañen con estos: que impidan la entrada de ellos en las tabernas, ú otras escuelas de ociosidad, y expresiones soeces; que les acostumbren á honrar-

rarse mutuamente, y á los de distinta facultad, segun lo pide la buena crianza, atencion y harmonia reciproca de todas las artes, sin que jamas denuesten á otros con pullas, burlas, ó apodos; y finalmente, que soliciten influirles, aun mas que con palabras, con el propio exemplo el horror de los vicios, la remocion de todo lo que pudiese hacerlos caer en mengua, y el puntual desempeño de su obligacion.

§. XX.

Todo aprendiz debe vivir obediente á su maestro, particularmente en el obrador; y sin esta puntualidad, no podrá alcanzar de aquel la certificacion que le ha de facilitar la admision al primer exâmen, y de allí á la clase de oficial ó mancebo, bien entendido que toda falta notable de subordinacion debe ser precisamente reprimida por el maestro, noticiada, si semejante reprehension no bastase, á la justa gobernativa, y denunciada en caso necesario al Juez, para el debido castigo de qualquier exceso por parte de los aprendices ú oficiales.

§. XXI.

Los maestros no podrán ocupar á sus aprendices en otros servicios ni ministerios, que los pertenecientes á su arte; y el que lo contrario hiciere, dando queja el aprendiz, sus parientes, ó tutores, á la junta gubernativa, y averiguandolo esta extrajudicialmente por medio de sus diputados ó aprobadores, incurrirá por la primera vez en diez ducados de multa, veinte por la segunda, y treinta por la tercera, aplicados al fomento del arte; y verificada la tercera reincidencia en el maestro, se le privará asimismo del aprendiz en el estado en que se halle, poniendolo con otro individuo del colegio, hasta que acabe de cumplir el tiempo de su enseñanza; y lo mismo se ha de entender, y executar indispensablemente con aquellos aprendices que se quejen de malos tratamientos, ó de que no les enseñan como deben sus maestros, siempre que por informes extrajudiciales de los diputados ó aprobadores lo llegue á tener averiguado la junta gubernativa.

§. XXII.

Ningun maestro podrá despedir al aprendiz sin justo moti-

tivo de que debe previamente hallarse cerciorada la junta gubernativa, quien en el evento que el aprendiz fuese negado á la enseñanza, perjudicial en sus costumbres, ó sindicado de alguna vileza, mandará recoger la cedula de admision que le haya sido anteriormente dada, declarando al maestro exonerado de su encargo, y al discípulo privado de todos sus derechos; lo qual se hará saber á los parientes ó tutores del aprendiz; y en caso que los motivos de su exclusion tocasen en falta de fidelidad, se prohibe que ningun maestro platero de esta Corte, reciba en su obrador al tal aprendiz, ó mancebo, pena de incurrir por la primera vez en diez ducados de multa, veinte por la seguna, y treinta por la tercera, aplicables al fomento del arte.

§. XXIII.

Por la propia razon, ningun aprendiz podrá salirse de la casa del maestro con quien empezó á aprender, para pasarse á la de otro sin legitima causa; pues quando la tenga, le habrá de dar el permiso para ello la junta gubernativa, y al que de otro modo lo hiciere, se le tendrá por excluido, anotandole por tal en la matricula, y se le impidirá acomodarse con otro algúno en esta Corte; y si algun otro maestro lo recibiere sin noticia ni consentimiento de la mencionada junta, no solo se privará de tal aprendiz, sino que se le exigirán las propias multas que enuncia el anterior parrafo, con igual destino.

§. XXIV.

Si por fallecimiento de algun individuo del colegio, cuya tienda ú obrador no quiera continuar manteniendo su viuda, quedaren desacomodados sus aprendices, ó alguno de ellos, los padres ó tutores del aprendiz dispondrán lo que estimen conducente en orden al nuevo maestro que le haya de enseñar, dando quenta de ello á la junta gubernativa, para que tomada la corespondiente razon se tenga en cuenta de aprendizage el tiempo que hasta entonces hubiese empleado en él; y á falta de los padres ó tutores, cuidará la misma junta de acomodarle en casa de otro individuo del colegio, hasta que cumpla su tiempo.

§. XXV.

§. XXV.

Por lo mucho que conviene para el adelantamiento de los discípulos, no tanto la sujecion y castigo, quanto el estimulo del premio, y el honor; tendrá expecial cuidado la junta gubernativa de disponer en cada un año una como oposicion y conferencia, entre los aprendices que ya conste haber cumplido los primeros años de aprendizage; y actuandose por este medio los aprobadores de su habilidad en el dibuxo, talentos en el modelar, y progresos en el estudio de la aritmetica, geometria y maquinaria, informarán á la junta gubernativa, quien de acuerdo con el Socio protector que se nombrase, y habrá de concurrir á dicho certamen, elegirá dos de los que mas hayan sobresalido, para repartirles con el nombre de primero, y segundo premio, dos medallas de oro, la una del valor de doscientos reales vellon, y la otra de ciento y cinquenta reales, con la efigie de San Eloy, patron del colegio, y signos del arte, distribuyendolas en el dia de la festividad del santo, para que se haga mas publico el mérito de los que las obtengan; de que se pondrá la respectiva nota en sus partidas del libro de aprendices; como igualmente á sus maestros en el que les corresponde, y en quanto al importe de las medallas se habrá de costear de los fondos del colegio, destinados al fomento del arte.

§. XXVI.

Cumplidos los quatro años de enseñanza, en que incluyendo el de aprobacion, ó experimento, yá es forzoso tenga el aprendiz, á lo menos diez y siete de edad, acudirá el maestro á noticiarlo á la junta gubernativa, y pidiendo entonces el aprendiz ser exâminado de oficial ó mancebo, habrá de manifestar á dicha junta los documentos que acrediten haber debidamente cumplido el tiempo de aprendizage.

CA-

CAPITULO II.

EXAMEN DE LOS APRENDICES.

§. I.

NAdie podrá pasar de la clase de aprendiz á la de oficial ó mancebo, sin haber cumplido todo el tiempo prevenido en el capítulo primero de este título, respectivo al aprendizage: á cuyo efecto el aprendiz que pretenda ser recibido de oficial laborante, que es el primer grado que le corresponde, dará memorial á la junta gubernativa, presentando al mismo tiempo la escritura de aprendizage, celebrada con su maestro, y la certificacion de este, en que manifieste la correspondiente asistencia del discípulo al obrador, sin haber hecho falta notable de él, durante el tiempo de la enseñanza, como asi mismo su fidelidad y buenas costumbres, y generalmente su puntual desempeño de lo convenido en la escritura de contrata ajustada con los padres ó tutores del pretendiente.

§. II.

Toda condescendencia en dar certificaciones á los que no las merecen, es injusticia indisculpable, y daño transcendental en atraso del arte; por lo qual qualquiera maestro que diere tales certificaciones desarregladas será multado en diez ducados aplicables al fomento del arte, é incurrirá en mayor castigo, á arbitrio del juez, segun la exigencia de los casos.

§. III.

Hijos, yernos, ó deudos de diputados, aprobadores y maestros nunca podrán usar de ordenanzas gravosas á los demas; ni en quanto á aprendizage, y exâmen se les tolerará diferencia alguna, por ser semejante disimulo contrario á los progresos del arte: debiendose castigar qualquier contravencion de este punto con la propia pena de diez ducados aplicados en iguales términos, y la nulidad en que por tal disimulo incurrirá el mismo exâmen.

§. IV.

§. IV.

Verificadas en el pretendiente las circunstancias que enuncia el primer capítulo decretará la junta su admision para el exâmen de oficial, y nombrará al propio tiempo dos de los quatro aprobadores del colegio, quienes avisarán al exâminado el dia, hora, y lugar que se le señale á este fin: debiendose practicar dicho exâmen en casa de uno de los mismos aprobadores, á presencia de ambos, y con intervencion y noticia del Socio Protector.

§. V.

Como podria suceder en perjuicio del pretendiente que alguno de los aprobadores fuese demasiadamente remiso ú obstinado en no querer concurrir para el exâmen, se dispone que dentro de los ocho dias en que fuesen avisados por la junta, se hayan de juntar precisamente para el enunciado fin, ó dar alguna disculpa legitima de su omision, pena de incurrir de lo contrario en diez ducados de multa aplicables al fomento del arte.

§. VI.

Los maestros ó parientes del exâminando, nunca han de poder ser exâminadores de los aprendices ni oficiales, á fin de atajar todo espiritu de parcialidad; y dado que alguno de los aprobadores se hallase en este caso, la junta gubernativa deberá nombrar otro aprobador que desempeñe el encargo.

§. VII.

Antes de procederse al exâmen, deberá declarar paladinamente el maestro antiguo, si él privadamente tiene por idoneo al aprendiz, y si este se ha aplicado, ó no. En este ultimo caso dirá se le ha corregido y avisado con tiempo á sus parientes ó tutores, y lo que estos le hayan prevenido en conseqüencia de sus avisos. Todo lo qual habrá de declarar, como acto previo al exâmen, y firmarlo el maestro, para que en adelante no pueda haber tergiversacion en los hechos.

§. VIII·

§. VIII.

El mismo antiguo maestro deberá hallarse presente al exâmen de su aprendiz, para reconocer la legalidad y exâctitud con que se hace; pero no ha de poder hablar, interrumpir, ni votar, durante el acto, pena de dos ducados para el fomento del arte, y de mayor castigo en caso de algun exceso; bien que despues de concluido el acto, se le permitirá representar con modestia qualquier reparo que halle en él.

§. XI.

Igualmente antes de empezarse el exâmen se leerá á los concurrentes el contenido de las ordenanzas de este capítulo, recordando á los aprobadores el juramento que tienen hecho al tiempo de su recepcion, de proceder en todo bien y fielmente, sin llevarse de amor, odio, ni pasion.

§. X.

Todo aprendiz deberá sufrir este primer exâmen en razon de lo que hubiese adelantado durante el aprendizage, con arreglo al plan de enseñanza metodica que baxo la correspondiente aprobacion hubiese dispuesto el maestro del aprendiz, estipulandolo asi en la contrata de aprendizage; y por falta de este con temperamento al que haya suministrado la misma junta gubernativa, consiguientemente á lo expuesto en el artículo once, capítulo primero de este título.

§. XI.

De qualquier modo, y entretanto que la ordenanza no determina mas precisamente los puntos en que ha de versar este primer exâmen, convendrá que se atemperen los exâminadores á la variedad de conocimientos, y destreza que exîgen los distintos ramos del arte; supuesto que los hay de mas ó menos dificultad y primor; en cuya inteligencia podrán ceñirse á lo que estimen mas preciso para calificar la idoneidad del exâminado, bien que sin disimular la falta de pericia en lo general, ó de aptitud particular para aquellas maniobras á que quiera especialmente dedicarse. Y asi deberá siempre el aprendiz

diz dar razon sobre lo que se le pregunte en orden á los primeros rudimentos del arte, y metodo progresivo de las maniobras, acreditando su habilidad y destreza práctica, lo primero en el dibuxo de una de aquellas piezas proporcionadas al tiempo de su enseñanza; lo segundo en el manejo de los instrumentos que le son propios; de suerte que por este primer exâmen, el qual debe concluirse en uno, ó dos dias, se llegue á conocer que tiene el exâminado la suficiencia necesaria, que medianamente se requiere para el uso del arte.

§. XII.

Acabada toda la formalidad del examen se retirará el antiguo maestro del aprendiz, para que los exâminadores voten la aprobacion ó reprobacion, escribiendose, y firmandose sin intermision, haciendose saber inmediatamente al interesado, y á su maestro, la resulta para que procedan en su conseqüencia, sin otra apelacion, ni recurso.

§. XIII.

Siendo preciso fixar los derechos justos de este primer exâmen, se determina que todo aprendiz que haya de recibirse de oficial, pague un ducado á cada uno de los dos aprobadores, con mas sesenta reales vellon para el fomento del arte: sin que medie otro gasto alguno por razon de cofradia, congregacion, hermandad, ú otro qualquier pretexto que sea: ni que los referidos puedan aumentarse, ni disminuirse con respecto á los hijos de maestros, ni de otro alguno, pena al que contraviniere de diez ducados de multa aplicables al fomento del arte; exceptuandose solo de esta regla el aprendiz que fuese pobre de solemnidad; pues en tal caso debe ser exâminado de valde, y despacharle gratis en todo.

§. XIV.

Se prohibe absolutamente que se pueda dar ni recibir propina alguna con motivo del exâmen, de la aprobacion, ó de otro qualquier incidente; como asimismo que en tal ocasion se haga gasto alguno de comida, merienda, ó refresco; todo baxo la propia pena de diez ducados, contra los contraventores que quedarán mancomunados en quanto á su pago.

§. XV.

Si del exâmen verbal, y de las pruebas que hubiese dado el pretendiente de su destreza, resulta tener la competente suficiencia, á satisfaccion de los aprobadores, acordaran estos la admision del aprendiz en la clase de oficial, noticiandolo á la junta gubernativa, á fin de que se le ponga en el libro que ha de tener el Secretario de dicha junta para sentar los oficiales, de que le dará la correspondiente certificacion. Y si por el contrario el aprendiz no hubiese debidamente desempeñado este primer exâmen, no podrá ascender á oficial laborante, hasta que afuerza de aplicacion resarza el tiempo que haya malgastado.

§. XVI.

La aprobacion, ó reprobacion del exâminado, se debe escribir en el libro de exâmenes del arte, y hacerse saber formalmente al interesado el tiempo que ha de continuar como aprendiz todavia, si acaso cumplió mal.

§. XVII.

En el evento de ser reprobado el aprendiz, se le cobrarán en quanto á los derechos de los exâminadores, los mismos que si hubiera sido aprobado, mediante que la propina de arancel es una justa recompensa del trabajo que se pone en asistir al exâmen; pero nada pagará para el fomento del arte en este caso, como ni tampoco á los exâminadores, en el de ser pobre de solemnidad.

§. XVIII.

Los que fueren una vez reprobados, no por eso han de dexar de volver á pagar los derechos en el nuevo exâmen que deben sufrir, pasado el tiempo que se les haya señalado para volver á entrar; y siempre que sean admitidos á la clase de oficial, contribuirán los mencionados sesenta reales vellon á favor del arte.

§. XIX.

Si en este nuevo exâmen se encuentra inhabil al aprendiz, se procurará desengañar á sus padres ó tutores, particularmente

te

te en caso de advertirse que depende la tal insuficiencia de la rudeza del muchacho, por no deberse tolerar en el arte personas ineptas.

§. XX.

Si al contrario, la incapacidad del aprendiz proviene de desidia, ó falta de enseñanza, le pondrá la junta gubernativa con otro maestro diligente, á costa del primero; sobre cuyo particular se procederá de plano, en caso de necesitarse providencias judiciales, averiguada sumariamente la verdad, y oidas en juicio verbal las partes ante quien corresponda.

CAPITULO III.

DE LOS OFICIALES, Ó MANCEBOS QUE ASPIRAN á aprobarse de maestros, cumpliendo el tiempo establecido por la ordenanza para perfeccionarse en el arte.

§. I.

LA certificacion que dé el Secretario de la junta gubernativa al aprendiz que haya desempeñado el primer exâmen á satisfaccion de los aprobadores, deberá estar firmada de uno de los Diputados del colegio, y del mismo secretario, expresandose en ella el dia de la admision del aprendiz en la clase de oficial, como igualmente el folio del libro en que se halla anotada; y en virtud de dicho documento que se entregará al interesado, será este tenido por oficial, ó mancebo, tratandosele como tal por su maestro, y por los demas del arte.

§. II.

Asi como establece el capítulo primero de este título cierto tiempo para la instruccion del aprendiz, conviene tambien prefinir en este alguna proporcion y regla, respecto á la duracion del tiempo que debe estar de oficial para perfeccionarse en el arte, y habilitarse en lo succesivo de maestro: y atendidas las circunstancias queda dicho tiempo determinado á el de quatro años continuos de asistencia, como oficial, ó mancebo laborante en obrador de artífice aprobado del arte, sin que en el cumplimiento de esta disposicion, se tolere diferencia al-

alguna en lo concerniente á hijos, yernos, ó deudos de diputados, aprobadores, ó maestros, salvo lo que mas adelante se expresará en orden á los hijos de maestros que se hallasen aun de laborantes al tiempo de fallecer sus padres.

§. III.

Para conciliar en lo posible los intereses del maestro, las ventajas del discípulo, y el bien del arte, ha parecido oportuno disponer que de los referidos quatro años, el mancebo haya de permanecer dos de ellos, como oficial laborante en casa del propio maestro que le enseñó, siendo del cargo de este mantenerle durante el referido tiempo, señalandole ademas sesenta reales vellon mensuales en el primer año, y hasta noventa reales vellon al mes en el segundo; cumplido el qual será licito al mancebo, mediante la venia que para ello le concederá la junta gubernativa, trabajar de oficial por ajuste convencional, y libre en otro qualquier obrador del colegio, bien que con la precisa obligacion de haber de cumplir otros dos años de mancebo, antes de poder lograr el magisterio.

§. IV.

La permanencia del oficial laborante en casa del mismo maestro que le enseñó, debe entenderse sin perjuicio de lo que sobre el asunto se haya estipulado en la escritura de aprendizage; pues en el caso que los padres ó tutores del aprendiz se hubiesen reservado, mediante algunos particulares convenios, insertos en la misma escritura, la facultad de colocarle, despues de cumplido el aprendizage, en casa de otro qualquier maestro del colegio para concluir baxo de su direccion los años de laborante, lo podrán executar con noticia de la junta gubernativa, y mediante esta, tendrán igual facultad de pasarlo succesivamente á casa de otro maestro, habiendo causa legitima para ello.

§. V.

Asi mismo si con motivo de la variedad de tiempos, ó de otro qualquier incidente, ocurriese alguna dificultad sobre el ajuste de aquella cantidad que el mancebo debe devengar durante los dos primeros años de laborante, se estará á la deci

cision de la junta gubernativa, quien procederá de plano, oidas sumariamente las partes, y atendidas las condiciones de la escritura de aprendizage, ó en su defecto las que mas se atemperen al bien del arte, sin perjuicio de los interesados, en la inteligencia que todo oficial ó mancebo, asi laborante como suelto, debe devengar cierto jornal ó estipendio correspondiente al mérito de su trabajo, ó á lo anteriormente pactado con el maestro, y que en caso que en dicho estipendio hubiese de sufrir algun desfalco, siempre se le deberá acudir con el resto, de suerte que el mancebo colocado yá en la clase de oficial laborante tenga algun alivio y estimulo al trabajo.

§. VI.

Llamase laborante el oficial ó mancebo que está cumpliendo en casa de un maestro del arte, el tiempo de asistencia prescripto por la ordenanza, como previo requisito para pasar despues á la clase de maestro; y como en este estado permanece todavia el mancebo en una especie de aprendizage, aunque esté mas adelantado, militan con respecto á su subordinacion, asistencia al trabajo, buenas costumbres, y permanencia en casa del maestro, las propias reglas que quedan establecidas en orden á los aprendices: por consiguiente asi aprendices como oficiales deberán guardar todo respeto y obediencia á sus maestros, asistir al obrador en los dias y horas señaladas para el trabajo, mantener unas costumbres decorosas y honestas, y no desamparar arbitrariamente la casa del maestro con quien se hallen colocados: disposiciones todas á que habrán de conformarse, baxo las propias penas que por el capítulo primero de este título están decretadas contra el aprendiz que faltase al cumplimiento de ellas.

§. VII.

Siempre que la aspereza, desidia, ó desarreglo del maestro, diese justo motivo de queja al oficial laborante, deberá este noticiarlo á la junta gubernativa, la que solicitará poner aquel justo remedio que su prudencia le dictare, disponiendo en caso necesario se acomode el laborante por sí mismo, ó por la intervencion de la misma junta, aunque siempre con el beneplacito de esta, en casa de otro maestro del colegio, hasta que cumpla el tiempo de laborante; siendo de advertir que el maestro

tro

tro que por la irregularidad de su proceder hubiese dado lugar á esta alteracion incurrirá en diez ducados de multa, por la primera vez, veinte por la segunda, y treinta por la tercera, aplicables al fomento del arte, quedando ademas salvos los derechos de las partes.

§. VIII.

Si el oficial laborante se mostrase discolo, vicioso, ó negado al trabajo, precedidos los oficios atentos con los padres, ó tutores, será igual la condicion y libertad del maestro para despedir al ofial laborante, con noticia de la junta gubernativa, quien enterada de los hechos, y viendo inutilizadas sus amonestaciones, tendrá á dicho oficial por excluido, notandolo como tal en la matricula, y recogiendo la certificacion que se le hubiese dado al tiempo de su primer exâmen, sin que le aprovechen para obtener la maestria los años que hasta entonces hubiese trabajado de laborante: la qual pena comprenderá igualmente al oficial laborante que desamparase arbitrariamente, y sin noticia de la junta gubernativa, ó del secretario de ella, el obrador del maestro con quien se halle colocado, y se agravará mas con respecto al oficial laborante que hubiese incurrido en alguna ruindad ó vileza; pues en tal caso no solo perderá todos los derechos que hubiese adquirido para sus futuros ascensos, sino es que se le declarará excluido para siempre del colegio de la plateria, imponiendose una multa de veinte ducados para el fomento del arte, á qualquier maestro del colegio que le ocupase en su obrador.

§. IX.

Asi mismo si algun maestro sonsacase al oficial que está aun de laborante en casa de otro maestro del colegio, ó lo recibiese sin noticia de este, y de la junta gubernativa, ó del secretario de ella, no solo no podrá conservarle en su obrador, sino que incurrirá en la pena de diez ducados por la primera vez, veinte por la segunda, y treinta por la tercera, aplicados al fomento del arte.

§. X.

Los oficiales laborantes han de tener sus maniobras pecu-lia-

liares y conocidas, é irse perfeccionando gradualmente, hasta hallarse debidamente enseñados, y capaces de sufrir el exâmen para maestros: á cuyo fin convendrá se practique con respecto á la enseñanza del oficial laborante lo propio que previene el capítulo primero de este título, en orden á la de los aprendices, observandose con aquel una série metodica de instruccion que sea conforme á su mayor adelantamiento, y señalandole aquellos puntos á que debe dedicar particular estudio para perfeccionarse en el dibuxo, geometria, maquinaria, prespectiva, metalurgia, y demas conocimientos que pide el arte; todo lo qual se ha de entender, mientras determina mas precisamente este punto la misma ordenanza.

§. XI.

Asi mismo será muy oportuno que los oficiales tengan distribuidos entre sí los aprendices del obrador, para corregirles sus faltas de qualquier naturaleza que sean, é instruirles en los rudimentos y maniobras del arte: baxo del concepto que el cariño y buenas modales con que executen estos repasos los oficiales, les habilitan y preparan en pequeño para dirigir juiciosamente sus obradores, llegando á la clase de maestros.

§. XII.

Si falleciere el maestro en cuyo obrador trabajaba el mancebo de laborante, y que la viuda del maestro no continuase siguiendo el propio trato, los padres ó tutores del mancebo, ú este mismo, solicitarán su acomodo en casa de otro maestro del colegio para acabar de cumplir en ella los años que le falten de laborante: todo lo qual habrá de practicarse con noticia de la Junta gubernativa, sin cuyo requisito no le aprovecharian al laborante para obtener el magisterio los años que tuviese devengados en dicho exercicio; y será del cargo de la propia junta solicitar igualmente el acomodo del laborante en casa de otro maestro del colegio, dado que no pudiese por sí mismo conseguirlo, notando esta mudanza de maestro en la partida del tal mancebo, que debe hallarse sentada en el libro ó matricula de oficiales laborantes.

§. XIII.

§. XIII.

Todos los maestros del arte que al tiempo de publicarse estas ordenanzas tubiesen hechas contratas con aprendices y mancebos, ú oficiales laborantes, las manifestarán dentro del término que se les señale, al secretario de la junta gubernativa, para que al propio tiempo que disponga la lista de los maestros haga matricula separada asi de los aprendices, como de los oficiales: anote el tiempo en que se hallan con respecto al aprendizage, ó años de laborante, y tome la correspondiente razon en los libros del colegio; en la inteligencia que dichos aprendices y labòrantes podrán obtener sus respectivos ascensos siempre que acrediten haber debidamente cumplido el tiempo determinado por los estatutos que al presente los gobiernan: pues en esta parte no tendrán fuerza retroactiva las presentes ordenanzas, bien que deberán surtir pleno efecto en quanto á la suficiencia del exâminado, y demas requisitos que prescriben para el exâmen y admision del aprendiz á oficial, y del oficial á maestro.

CAPITULO VI.

DE LOS MANCEBOS, Y OFICIALES SUELTOS, que despues de haber cumplido su tiempo de laborantes no determinan pasar á maestros, y permanecen de oficiales.

§. I.

Ningun oficial, pasado ya el tiempo de quatro años señalados al laborante, para perfeccionarse en el arte, y recibirse despues de maestro, ha de ser obligado á exâminarse, ni frustrado de la certificacion correspondiente á su desempeño, en caso de haber cumplido bien y fielmente durante el referido tiempo: y si el maestro se negase por capricho, ó por otro infundado motivo, á darle la mencionada certificacion, podrá ser compelido á ello por la junta gubernativa, y en caso necesario por el juez, baxo la pena de diez ducados aplicados al fomento del arte, y demas que hubiese lugar.

§. II.

§. II.

Si por el contrario el maestro movido de una mal entendida condescendencia, ó de otro siniestro influxo, diese certificacion desarreglada al oficial ó mancebo, á demas de estimarse esta por nula; quedará multado el maestro en diez ducados aplicados al fomento del arte, y no podrá ser en adelante aprovador: debiendose agravar la pena, en caso de reincidencia.

§. III.

El oficial, luego que tenga la certificacion de su maestro ó maestros, por donde conste su puntual asistencia al obrador, ajustado proceder, y debido cumplimiento, en quanto á los quatro años de laborante, deberá manifestarla á la junta gubernativa, para que la intervenga el secretario de ella, sentandole en la matricula de los oficiales cumplidos; y desde aquel dia será reputado oficial suelto, con plena facultad de trabajar en qualquier obrador del arte, baxo los términos que mejor se le proporcionen, y sin intervencion de la citada junta.

§. IV.

Ningun oficial ó mancebo, mucho menos el laborante y aprendiz, podrá actuar como maestro, sin estar aprobado de tal, ni por consiguiente tasar obra que pertenezca al arte, tener obrador, ó trabajar cosa alguna de su cuenta; debiendose decidir qualquier duda, ó diferencia que se suscitase en el asunto por la junta gubernativa del colegio, é intervencion del Socio Protector. Y en caso de resultar culpado el oficial, incurrirá en el perdimiento de la alhaja que se le cogiese entre manos, y en cinquenta ducados de multa por la primera vez, ciento por la segunda, y la tercera á arbitrio del juez, aplicado todo por terceras partes al juez, denunciador, y fomento del arte, quedando á demas á salvo los derechos del colegio para solicitar de la justicia el remedio que por sí mismo no pueda proporcionar.

§. V.

Respecto á que ninguno puede tener, por via de trato, obrador del arte, sin ser maestro exâminado de él, y que to-

do obrador debe estar en sitio público para que los aprobadores puedan informarse de la ley y bondad de las obras, y el juez celar la observancia de los estatutos, que conciernen generalmente á las platerias del reyno, se prohibe á todo oficial del arte hacer furtivamente de maestro, en desvanes y habitaciones ocultas, baxo las mismas penas que enuncia el antecedente artículo, y demas que correspondan, segun las respectivas circunstancias.

§. VI.

Pide el buen orden, y asi procurará establecerlo la junta gubernativa, que los oficiales sueltos se convengan por temporadas, ó para cierto fin ú obrage determinado, con quien los emplea, para que de este modo los maestros puedan contar, durante esta temporada, con su asistencia, y cumplir puntualmente con las obras que se les hayan encargado.

§. VII.

El maestro que recibiese á estos oficiales antes de concluir la temporada con el maestro anterior, y sin traher licencia de éste, en que conste no salió por ninguna fealdad ni vileza, será reprehendido por la junta gubernativa, y en caso de reincidencia incurrirá en veinte ducados de multa aplicados al fomento del arte.

§. VIII.

De qualquier modo se prohibe á los individuos del colegio el que puedan los unos sin el expreso consentimiento de los otros, solicitar ni admitir los oficiales que hayan respectivamente recibido, y tengan á la sazon ocupados en sus obradores, baxo las propias penas que establece el artículo anterior.

§. IX.

Ningun individuo del colegio podrá ocupar de oficial ó mancebo en su obrador al que no esté reconocido por tal, y alistado en los libros del mismo colegio; á cuyo efecto todos los que al tiempo de publicarse estas ordenanzas se hallasen exerciendo en Madrid el arte de la plateria, baxo la referida qualidad de oficial ó mancebo, deberán manifestarlo asi dentro del tiempo que se les prefina, á la junta gubernativa, cuyo

yo secretario, averiguada sumariamente la verdad, sentará el nombre y paradero de los que se presenten, en el libro de oficiales ó mancebos; y los que asi se alisten serán los unicos que en adelante puedan trabajar como oficiales del arte en esta corte, pena al que contraviniere de diez ducados por la primera vez, y veinte por la segunda, aplicables al fomento del arte, quedando maesrro y oficial mancomunados en quanto á la paga de dicha multa que debe comprehender á entrambos por iguales partes, y se agravará en caso de reincidencia.

§. X.

En atencion á reconocer en este arte varias maniobras, como son entre otras el bruñir y pulir, en que pueden utilmente ocuparse las mugeres con bentaja suya, del público, y de mismo arte, no solo no se les excluirá de la intervencion en aquellos obrages y maniobras que puedan proporcionarles oportuna ocupacion, sino que al contrario se les facilitará una libre admision, bien que sin facultad de tener obrador, no siendo viuda de maestro del arte, y se procurará promover por todos los medios posibles su aplicacion y adelantamiento, de modo que en quanto fuese dable participen de todas las ventajas que el colegio dispensa á sus individuos.

§. XI.

Si algun forastero, ó extrangero que haya aprendido, ó empezado á aprender en otra ciudad, viniese á continuar de aprendiz ó de oficial del arte, en esta corte, deberá hacer constar á la junta gubernativa, como igualmente al Socio Protector, las circunstancias que le asisten en quanto á su persona y enseñanza. Si de los documentos fé hacientes que habrá de manifestar, resulta haber cumplido el tiempo señalado en tal ciudad para aprendiz, ó laborante del arte, ser católico, de buenas costumbres, y sin nota que pueda justamente motivar su exclusion, se le admitirá, y sentará en el libro de los oficiales laborantes ó sueltos, segun las circunstancias. Y si se viere que le falta algun tiempo de aprendiz ó laborante, se le mandará que lo cumpla en casa de alguno de los maestros del colegio, y en haciendolo se le concederá (despues de practicadas con este individuo las propias diligencias mandadas observar con respecto á los aprendices que pasan á la clase de la-

borantes, y de alli á oficiales cumplidos ó sueltos) la licencia de que entre á ser oficial; sin que por esto se entienda concederle otra cosa que el permiso de trabajar en obrador de los maestros del colegio; y el que lo reciba y ocupe sin noticia de la junta gubernativa, incurrirá en las propias penas que establece el artículo IX. de este capítulo contra los oficiales intrusos.

§. XII.

Para que al oficial forastero ó extrangero se le ponga en la matricula de oficiales, sin cuyo requisito no podrá trabajar, es preciso el que lo pida á la junta gubernativa, contribuyendo cien reales vellon para el fomento del arte, mediante no haber antes contribuido estos con lo que contribuyeron los aprendices que procuraron su enseñanza en Madrid desde los principios; bien entendido que si no pudiese aprontar desde luego los referidos cien reales bastará que se obligue á verificarlo dentro de seis meses el maestro que lo emplee, ó el sugeto abonado que responda de ello, y que en caso de hallarse igual establecimiento á beneficio del arte en el pueblo donde dicho oficial hubiese cumplido su aprendizage, se le descontarán de los cien reales vellon los que haya anteriormente satisfecho para el enunciado efecto.

§. XIII.

Con el fin de incitar una loable emulacion entre los oficiales del arte, y estimular eficazmente sus talentos, dispondrá la junta gubernativa que de los fondos destinados al fomento del arte, se saque todos los años la cantidad de setecientos cinquenta reales vellon para distribuirla, con el nombre de primero y segundo premio, á los dos oficiales sueltos, ó laborantes que mas se distinguiesen sobre cierto asunto dado. El primero de quatrocientos cincuenta reales, se dará al oficial ó mancebo que mejor dibuxare y tallare, recercare, ó abriere en cera, la pieza ó figura que de antemano señalará la propia junta; y el otro de trescientos reales se adjudicará á el oficial cuyo merito se acercase mas al primero; debiendose individualizar las circunstancias y condiciones de dichos premios en los edictos que seis meses antes de su distribucion hará fixar la junta en todas las tiendas y obradores de la plateria, citando el dia de este certamen, que será uno de los de Pasqua de Espiri-

ritu Santo; y nombrando por jueces de él los quatro aprobadores del colegio, á que se agregarán el Socio Protector y otros quatro individuos escogidos entre los mas habiles profesores del arte; en la inteligencia que no han de ser estos ultimos de aquellos que á la sazon esten empleados en la junta gubernativa.

§. XIV.

Al oficial que hubiese ganado el premio se le pondrá la respectiva nota en su partida del libro de oficiales, como igualmente al maestro que le estuviese entonces empleando; y se previene por punto general que el dibuxo, modelo, ú pieza que se hiciese, ha de quedar indispensablemente á su dueño, para que use de ella á su arbitrio, sin que la pueda ofrecer de regalo, ni esta admitirse.

§. XV.

En qualquier tiempo que comparezca el oficial ó mancebo, á pedir la maestria despues de cumplidos los años de laborante se le debe admitir á exâmen, como si lo hubiese pretendido desde luego, y no se le han de dexar de conceder todos los favores y proteccion correspondientes á su estado, respecto á que los diestros oficiales son necesarios en mayor número que los maestros.

§. XVI.

Asi los oficiales sueltos como los laborantes, y mucho menos los aprendices, no podrán en modo alguno formar congregacion, cofradia, ni cuerpo separado de los maestros, baxo las penas decretadas por las leyes que reprueban tales asociaciones, y mandan disolver las que estubiesen hechas.

CA-

CAPITULO V.

EXAMEN Y ADMISION DE LOS MAESTROS ó aprobados.

§. I.

EL que pretendiere ser exâminado y aprobado de maestro, dará memorial á la junta gubernativa por mano del secretario de ella, presentando con el mismo memorial los documentos que tenga para esta pretension; que deberán ser, si hubiere aprendido en Madrid, las cedulas que se le dieron al tiempo de recibirle de aprendiz, y subcesivamente de oficial, como asi mismo el certificado ó certificados correspondientes de haber cumplido bien y fielmente los quatro años consecutivos de oficial laborante en obrador de maestro del arte en esta Corte, sin nota esencial contra su buen proceder y regular asistencia.

§. II.

Verificadas en el pretendiente las circunstancias enunciadas, decretará la junta que dentro de ocho dias de avisados los quatro aprobadores del colegio, pasen estos á el exâminar al dicho pretendiente, baxo las propias penas que establece el artículo V. capítulo II. de este título. Y con arreglo á lo determinado le avisarán los mismos aprobadores el dia y hora en que irán á reconocer los instrumentos con que se halla para el exercicio del arte; por ser muy debido que todo aspirante á la maestria haya de tener, suyos propios, los instrumentos correspondientes al obrador que ha de poner, á fin de trabajar como maestro, sin lo qual se inutilizaria su título, haciendose por tanto impropia su solicitud, y admision.

§. III.

Para evitar las dudas que pueden ofrecerse en orden á los instrumentos competentes á un obrador de plateria, y que los aprobodores no tengan ocasion de embarazar con este pretexto el exâmen de los oficiales que pretendan recibirse de maestros, se señalarán previamente por la junta gubernativa los instrumentos que se estimen precisos al avio de un obrador, segun

gun la variedad de ramos que comprehende el arte; y dado que los subsequentes progresos de este induxesen alguna alteracion en el asunto, se arreglará nota de ello con tiempo, á fin que pueda servir de norma á aquellos que en lo subcesivo hubiesen de aprobarse.

§. IV.

En caso de no tener el pretendiente los instrumentos precisos al obrador que intenta poner, se obligará por escrito, á proveerse de ellos, para lo qual se le concederán seis meses, dentro de cuyo término deberá haberlo asi practicado, pena de suspension del exercicio de maestro.

§. V.

Por lo mucho que importa al orden politico, y bien del arte que los maestros tengan arraygo, y cuiden de establecer obrador, consiguientemente á la instancia que promueven para el magisterio, se dispone que todo aquel que pretendiese ser aprobado de maestro en el arte de la plateria, se obligue por escrito á poner tienda en esta Corte, dentro de los seis primeros meses siguientes al de su recepcion, y si no quedará suspenso del exercicio de maestro, quedandole sin embargo la facultad de trabajar de oficial, y sin obrador, asi en el precitado intermedio, como en caso que el infortunio, ó la estrechez le imposibilitasen en adelante sostener el que hubiese establecido.

§. VI.

Aunque es de suponer que el pretendiente al magisterio tiene ya acreditada su pericia práctica por los años de asistencia en obrador, ú obradores del arte; si para mas bien cerciorarse de ella la junta gubernativa de acuerdo con el Socio Protector, y mediante la aprobacion judicial, determinase en lo subcesivo instituir pieza de exâmen para todos los aspirantes á la maestria deberá el pretendiente executarla en casa de uno de los aprobadores, á presencia de algunos de los otros quatro, baxo el supuesto que esta prueba no les dispensará de la que habrá de dar de su capacidad en el exâmen verbal, y de dibuxo de que mas adelante se tratará: que la eleccion de pieza se determinará por el propio método que se indicará en quan-

quanto á la de dibuxo: que la execucion de ella habrá de ser expedita, y tal que pueda comunmente evaquarse en lo esencial, dentro de quatro ú seis dias; y que subministrando el pretendiente el material quedará la pieza por suya, bien que en el caso de suplirle el colegio á costa de sus fondos deberá quedar á beneficio de ellos el de las hechuras.

§. VII.

Evaquadas las referidas diligencias de manifestacion de instrumentos á los aprobadores, ó en su defecto de la correspondiente obligacion del pretendiente, asi en orden á dichos instrumentos, como en quanto al establecimiento de obrador, y executada la pieza de exâmen, si esta llega á intituirse, señalarán los aprobadores al pretendiente el dia, hora, y lugar en que habrá de concurrir para el exâmen verbal y de dibuxo, que debe anteceder su recepcion al magisterio.

§. VIII.

El exâmen de los oficiales que se reciban de maestros, deberá hacerse en público, dentro de las Casas de Ayuntamiento, á presencia de los quatro aprobadores del colegio, y del Socio Protector, ante el Secretario de Ayuntamiento, y con asistencia de un Regidor, para que conste la legalidad con que se executa este acto, y la calificacion de suficiencia en el aprobado.

§. IX.

Los maestros ó parientes del exâminado nunca han de poder ser exâminadores, ó aprobadores del que pretenda recibirse de maestro, y si alguno de los quatro aprobadores nombrados se hallase en este caso, ó estubiese enfermo, ó ausente; la junta gubernativa sostituirá otro en su lugar, dando á su nombramiento toda la fuerza y autoridad que necesita para la validacion del acto.

§. X.

Debe el exâmen extenderse á todo lo respectivo al arte, particularmente en lo que concierna las noticias del dibuxo, elementos de geometria, maquinaria, prespectiva, arquitectura, docimacia, mineralogia, y conocimientos conducentes á el desem-

peño de aquel ramo del arte á que entienda el pretendiente dedicarse con mas especialidad; de suerte que no se pueda en lo subcesivo admitir persona alguna al exâmen de maestro, ni concederle la aprobacion para los limitados exercicios de feligranero, relicariero, cincelador, ó abridor, sino que el que intente ser exâminado, y aprobado de maestro lo haya de ser en todos los rudimentos del arte de la plateria; mediante lo qual no se le dará otro título que el de maestro en calidad de artífice Platero, ni podrá obtenerle quien, ademas de verificar los años de aprendizage, y oficialidad señalados en estos estatutos, no acredite por medio del exâmen tener la suficiencia competente.

§. XI.

Será del cargo de los aprobadores hacer al exâminado todas las preguntas que les parezcan convenientes, para instruirse de su capacidad y talentos en las materias del arte, debiendo ademas el pretendiente manifestar su idoneidad, quando no por la fabrica de alguna pieza, por el diseño de ella, con escala, cortes, y perfiles: y para precaver toda especie de parcialidad en el señalamiento individual de pieza, procurará la junta tener cierto número de dibuxos pertenecientes asi á obras y joyas de plateria, como á alhajas de plata y oro, disponiendo que estos dibuxos vayan colocados cada uno en su papel distinto, con su correspondiente escala, y número particular; se tendrá á parte otras tantas cedulas como dibuxos haya preparados, notando en cada una de ellas el nombre y número de la pieza, á cuyo dibuxo sea referente, y hechando todas las cedulas en un sombrero, aquella que saque el exâminado será la que indique la pieza que habrá de dibuxar á presencia de los aprobadores, delineandola con escala, cortes y perfiles; guardando las proporciones que la corresponden, y mostrandose en aptitud de mandar su execucion: el qual conocimiento directivo se ha de estimar tan preciso que no se tendrá por bastante para la aprobacion que el exâminado ofrezca, y sepa hacer la pieza ó piezas que se le señalen, si no sabe figurarlas en dibuxo con la proporcion correspondiente, y dar razon á las preguntas y replicas que le hagan los aprobadores.

§. XII.

Todos los que entrasen, á exâminarse de maestros, pagarán indistintamente, salgan ó no aprobados, dos ducados de vellon, á cada uno de los quatro aprobadores, por la ocupacion que han de tener en los actos de exâmen, y se excluyen formalmente de él toda propina, refrescos, y demas gastos de igual naturaleza, pena de privacion de oficio á los que contravinieren, y de diez ducados de multa á cada uno de los aprobadores aplicados por tercias partes al juez, denunciador, y fomento del arte, los que se exîgirán á un en el caso que el exâminado quisiese voluntariamente dar tales propinas, ó refrescos.

§. XIII.

Ademas de los derechos señalados á los aprobadores, deberá satisfacer el nuevo maestro, por una sola vez, y en orden á su admision en el colegio, la cantidad de novecientos reales vellon, precisamente aplicados al fomento del arte, sin que se le pueda pedir otra cosa alguna por razon de hermandad, congregacion ó cofradia, ni baxo de otro qualquier motivo, ó pretexto que sea.

§. XIV.

La expresada contribucion de novecientos reales nunca podrá alterarse, aumentarse, ni disminuirse, aun quando voluntariamente ofreciese acrecentarla el nuevo maestro; y si acaso no pudiese pagarla al tiempo de su ingreso, se le concederá todo el año próxîmo siguiente á su admision, para satisfacerla en la conformidad que aqui se expresará, conviene á saber: quatrocientos y cinquenta reales que deberá precisamente entregar de contado en el arca que corresponda, luego que esté admitido, y antes de despacharsele su título: trecientos reales que habrá de pagar dentro de los seis primeros meses próxîmos siguientes á su admision, y los ciento cinquenta reales de vellon restantes, antes que se cumpla el primer año: con prevencion que en caso de faltar el maestro exâminado á qualquiera de estas pagas en el tiempo señalado, á demas de haber de ser compelido á ello, quedará nulo su título, expresandose esta condicion en él, para que solo le valga fuera de es-

ta

ta Corte, hasta que conste á su continuacion que tiene enteramente integrada la referida cantidad.

§. XV.

Los hijos de maestros, diputados, ó aprobadores, han de tener los mismos quatro años de aprendices, y otros tantos de laborantes, para entrar á exâminarse de maestros, y deberán igualmente cumplir con todos los demas requisitos que quedan enunciados en punto á examen y admision de estos ultimos; bien que con el fin de arraigar la profesion en las familias, se dispone que los hijos de artífices plateros aprobados de maestros en esta Corte, puedan obtener el magisterio sin que precedan precisamente los quatro años de laborante, siempre que despues de haber cumplido el aprendizage pretendan, por muerte de su padre, seguir con la casa y trato del difunto; lo qual debe entenderse baxo las condiciones siguientes: la primera, que el aspirante haya de tener la competente suficiencia, acreditandola en el exâmen á que deberá sujetarse como otro qualquier pretendiente: la segunda, que aunque sean admitidos á la oposicion todos los hijos del difunto, colocados yá en la clase de laborantes, solo el mas benemerito de ellos habrá de ser elegido para maestro: la tercera, que los demas hermanos á quienes se niegue entonces la aprobacion, no podrán pretenderla hasta haber cumplido los quatro años de laborante: la quarta en fin, que en el caso de fallecer el hermano recientemente promovido al magisterio, se volverá á abrir nueva oposicion y exâmen entre los hermanos que quedasen, procediendose con respecto á la nueva eleccion en los propios términos que con la antecedente.

§. XVI.

Reconocida la capacidad del exâminado á satisfaccion de los aprobadores, ó del mayor número de ellos, quedará acordada su aprobacion á pluridad de votos; y en su conseqüencia se le dará carta de exâmen para que pueda actuar como maestro del arte en esta Corte y fuera de ella; y dicha carta, que se habrá de despachar por el orden de antiguedad de aprendizage, deberá ir firmada por los dos aprobadores mas antiguos, expresándose en ella lo correspondiente á la contribucion de los novecientos reales, y será otorgada ante el Escribano

de Ayuntamiento á quien se señalan veinte reales de vellon por su asistencia, y estension del título, sin mas gastos.

§. XVII.

El título de maestro que se confiera á quien le haya obtenido en el arte de la plateria, se manifestará inmediatamente al secretario de la junta gubernativa, sentandolo los aprobadores en el libro de exâmenes, y anotando este al exâminado en la matricula de maestros del colegio: y como en él va concedida la licencia de poner obrador en qualquier parte del reyno, no necesitará el nuevo maestro de otra formalidad para practicarlo asi, que hacer presente dicho título á la Justicia de la respectiva ciudad ó lugar, si en adelante llegase á establecerse en pueblo distinto de la capital.

§. XVIII.

Si del exâmen resultase no tener el pretendiente capacidad bastante para maestro, le señalarán los exâminadores el tiempo que estimen suficiente para que acabe de perfeccionarse en obrador de artífice individuo del colegio, hasta hacerse capaz de la aprobacion, y si pasado la llegase á merecer en el nuevo exâmen que se haga, se le notará en el libro de maestros, y se le despachará su título mediante la contribucion de los novecientos reales de vellon en la forma anteriormente citada; la qual contribucion solo tendrá lugar en este caso, y no en el de su reprobacion, bien que admitido ó reprobado siempre deberá satisfacer los derechos pertenecientes á los aprobadores, segun queda advertido.

§. XIX.

El pretendiente, natural ó extrangero, que saliese reprobado, tendrá facultad de acudir al Juez para que nombre quatro ó mas maestros del colegio, quienes á presencia judicial le vuelvan á exâminar, juntamente con los mismos individuos que intervinieron en el anterior exâmen; en cuyo caso la admision ó reprobacion del pretendiente quedará difinitivamente decidida á pluralidad de votos, y será del cargo de éste pagar dos ducados de vellon á cada uno de los individuos que asistan á este segundo exâmen.

§. XX.

§. XX.

Dado que el pretendiente al magisterio fuese forastero, ó extrangero católico que haya aprendido fuera de esta Corte, acreditará asi mismo haber cumplido el tiempo de aprendiz y laborante en aquella ciudad, donde se verificó su instruccion: en la inteligencia que si no justificase por la exîbicion de papeles probantes, ú otros indicios equivalentes, haber sido aprobado antes de maestro, ó haber trabajado en calidad de aprendiz y laborante el tiempo que piden aquellas ordenanzas, para pasar á maestro no podrá ser admitido á este exâmen, sin que ante todas cosas se aplique á trabajar, y perfeccionarse en obrador de alguno de los maestros del colegio, el tiempo que le falte para cumplir el prescripto por las respectivas ordenanzas: despues de lo qual podrá acudir á la junta gubernativa con los ducumentos que acrediten su desempeño, buena vida y costumbres; y se observará con él lo mismo que queda establecido en orden á los oficiales que aspiran á recibirse de maestros.

§. XXI.

Si el pretendiente forastero ó extrangero se hallase ya aprobado de maestro en alguna de las principales ciudades, dentro ó fuera del Reyno, no se le obligará á nuevo exâmen, y bastará que presente sus títulos en debida forma á la Justicia y Ayuntamiento de Madrid, haciendo constar ser persona honrada, de buena vida y costumbres, y si fuere extrangero, profesar la religion católica.

§. XXII.

Acreditada la idoneidad de la persona y del título, por la certificacion de la Secretaria de Ayuntamiento, acudirá el pretendiente forastero ó extrangero á la junta gubernativa, quien en vista del enunciado documento, le sentará en el libro de los maestros del colegio, debiendo anteceder los propios requisitos que estan mandados observar en todos los nuevos maestros en orden á instrumentos y obrador, y quedando dicho pretendiente indispensablemente sujeto á la contribucion de novecientos reales que deberá satisfacer por una sola vez, para fomento del arte, con mas los cien reales que han contribuido

los

los otros individuos enseñados en Madrid al tiempo de entrar aprendices y oficiales; á fin de que en todos sea igual la suerte de unos y otros.

§. XXIII.

Si en el pueblo donde el pretendiente, forastero, ó extrangero, se hubiese anteriormente recibido de maestro, se hallase establecida alguna contribucion para fomento del arte, á semejanza de la que instituyen los presentes estatutos; en tal caso se le descontarán de los mil reales de vellon, los que constase haber anteriormente satisfecho con este propio motivo.

§. XXIV.

El beneficio de un año de espera para parte del pago de los novecientos reales de vellon que todo nuevo maestro debe satisfacer para fomento del arte, será comun á todos los que lleguen á ser admitidos de maestros, asi naturales como extrangeros.

§. XXV.

El exâmen y admision de oficiales y maestros que se hiciese en contrario de lo prescripto por estas ordenanzas, quedará nulo y de ningun valor; y á demas incurrirán los aprobadores en la pena de quarenta ducados, comun á todos, y aplicados por tercias partes al juez, denunciador, y fomento del arte.

§. XXVI.

Para desterrar el abuso que con nombre de costumbre se hubiese introducido, de entenderse aprobados de maestros los jóvenes solteros que sin exâmen, ni pruebas legitimas de su idoneidad se hayan dedicado á servir las mayordomias que llaman de solteros, cuyo empleo se reduce á pedir por sí, ó por medio de otros jóvenes, todos los Jueves del año una demanda entre los individuos de la congregacion de San Eloy, repartiendo su limosna entre los pobres de ella, de que se sigue no solo el absurdo de llegar á ser maestros sin exâmen, sino tambien el de consumir en correrias el tiempo que deberian gastar en su trabajo; se suprimen, revocan, y anulan desde luego para siempre los enunciados abusivos privilegios de estas mayordomias, y su práctica.

CA-

CAPITULO VI.

CARGOS Y PREEMINENCIAS DE LOS MAESTROS ó aprobadores.

§. I.

TOdos los que al tiempo de publicarse estas ordenanzas se hallen exerciendo en Madrid el arte de la plateria, con tal que sean maestros aprobados, y vivan por sí en casa puesta, tienda, ú obrador conocido, continuarán en su exercicio, formandose de todos ellos una matricula por el orden de su antiguedad de maestria que quedará en poder del secretario, firmada de los oficiales que han de componer la junta gubernativa, para dar con ella principio al libro que ha de haber de entradas, siendo del cargo de la propia junta remitir copia certificada de la referida lista, y de la que anualmente formará de los maestros existentes en el colegio, á la Secretaria de Ayuntamiento de Madrid. Y los que asi se matriculen, dentro del tiempo que se les señale para este efecto, son los únicos de que al presente se ha de entender formado el colegio de la plateria en esta Corte, sin que otro alguno que ellos, aunque se encuentre aprobado de maestro, pueda en lo subcesivo trabajar por sí como tal maestro en obras del arte, mientras no sea admitido en dicho colegio, baxo la pena de incurrir en el perdimiento de todos los moldes é instrumentos que se le encuentren, y demas establecidas en la parte quarta de estas ordenanzas.

§. II.

La junta gubernativa no podrá negar la admision en el colegio á los individuos que conste ser maestros actualmente aprobados en esta Corte, siempre que presenten sus títulos dentro del tiempo que á este fin les señalare la Justicia.

§. III.

Los que desde la publicacion de estas ordenanzas en adelante quieran entrar á ser individuos del colegio, y poner tienda, ú obrador para trabajar de su cuenta en obras del arte, se habrán de atemperar precisamente á lo que prescribe el capítu-

tulo anterior en orden al exâmen y admision de maestros, asi naturales como forasteros, ó extrangeros.

§. IV.

Todo maestro aprobado del arte, é incorporado en el colegio, podrá y aun deberá poner su correspondiente obrador con arreglo á lo prevenido en el antecedente capítulo, quedandole plena facultad de exercer el arte en uno, ó mas obradores propios, con oficiales ó sin ellos, como tambien de trabajar de oficial, y sin obrador, si el infortunio ú la estrechez le imposibilitasen mantenerle, lo que noticiará previamente á la junta gubernativa.

§. V.

Los obradores de los maestros han de estar precisamente manifiestos y conocidos para evitar fraudes ó abusos; y cumpliendo los artífices con este requisito, podrán colocarlos en el parage que mas les acomodare, sin estar atenidos á demarcacion ó sitio privativamente señalado para obradores de plateria.

§. VI.

Todo maestro que tenga obrador (y tal es la obligacion que se le impone por el capítulo anterior, salvo los casos prevenidos en él) está atenido á enseñar, y si se escusa sin legítimo motivo á admitir aprendices, podrá ser compelido á ello por autoridad judicial, bien que con la reserva de exîgir una justa remuneracion, ó en dinero, ó en el trabajo de los enseñados, consiguientemente á lo enunciado en el capítulo primero de este título, respectivo á aprendizage; y le será licito tener el número de oficiales y aprendices que estime conveniente sin que se le pueda poner embarazo alguno en este punto, siempre que cumpla con las obligaciones propias del estado de maestro.

§. VII.

Siendo muy conducente el impulso del comercio á los progresos de este, y demas artes, no solo no se impedirá á los artífices plateros hacer compañia con los comerciantes, sino que se favorecerán cuidadosamente las asociaciones de esta clase,

se, sin perjuicio de las reglas que gobiernan el comercio particular de la plateria, y á que todos deberán sujetarse; quedandoles en lo demas una absoluta libertad de comprar las primeras materias, baxo las propias reglas, sin obligaciones de repartir con los demas individuos del colegio, sin coartacion de la industria en el uso legitimo de su exercicio, y sin sujecion á indebidos gravamenes en la celebracion de sus tratos.

§. VIII.

Se estima muy conveniente á la equidad, y al bien comun que los maestros del arte, siendo idoneos para el efecto, que sean promovidos á los cargos de la república, del propio modo que los demas ciudadanos á quienes se hallan incorporados: y con el fin de incitar la pericia de los maestros, remunerando al propio tiempo sus desvelos en beneficio del arte, se solicitará de la Superioridad que de tiempo en tiempo se digne dispensar el título y privilegio de ciudadanos honrados, á los artífices plateros que lleguen á sobresalir por lo primoroso, y acabado de sus obras, extension de su trato, regularidad de su proceder, é importancia de sus servicios á favor del arte; debiendose entender esta gracia sin perjuicio de las demas mercedes á que se hiciesen acreedores, y conviene recaigan siempre sobre la continuada permanencia del artífice en la misma facultad que ha sabido desempeñar con acierto.

§. IX.

Siendo indispensable en este arte la mas puntual exactitud en el arreglo de cuentas, será precisa obligacion de todo maestro platero suministrar á los compradores que asi lo pidan, razon individual de las piezas, ó alhajas que les llegue á vender, con distincion, asi del costo y peso del material, como del precio de las hechuras; todo lo qual debe hallarse previamente sentado en su libro de cuentas, donde notará igualmente los tratos que vaya verificando, para que en qualquier acontecimiento conste la identidad de ellos, y se eviten perjudiciales controversias.

§. X.

En atencion á ser de rigorosa justicia que los dueños de obra paguen puntualmente la que encarguen á los artífices, ó

que si fuere á plazos se les cumplan sin dilacion, y que de lo contrario quedan los mismos artífices en el estrecho de ser diariamente atropellados en sus obradores, y repuestos con lastimosa ruina suya, y atraso del arte: se suplicará á la Superioridad tenga á bien declarar que el dueño de obra que no conviniere en plazo con el artífice, deba pagar de contado, requerido por él, y que en caso de retardarse la paga de las obras, á demas de dispensarse al artista el socorro general de las leyes en iguales casos, se estime su derecho preferente durante los seis próxîmos meses siguientes, á la entrega de la obra: inherente á la pieza ó alhaja, siempre que no se halle legitimamente enagenada; y transcendente en caso necesario á los frutos del mayorazgo actual, ó anteriormente poseido por el deudor.

§. XI.

Las viudas de los maestros individuos del colegio, podrán, si quisieren, continuar manteniendo las tiendas ú obradores de sus maridos, mientras conserven viudedad, con tal que pongan para su gobierno un oficial del arte, que haya cumplido el tiempo de laborante, el qual sea á satisfaccion de la junta gubernativa, y obtenga previamente facultad de usar por el tiempo que se le señale, de la propia marca que tenia el difunto.

§. XII.

Pasados los quatro primeros años de viudedad, deberá en adelante toda viuda de maestro contribuir por una sola vez, novecientos reales de vellon para fomento del arte, concediendosele entonces un año de plazo para entegrar dicha cantidad, baxo los propios términos que quedan indicados en el articulo XIV. del capítulo anterior, y si cumplido este no se hubiese verificado el entero pago, habrá de poner en su tienda un platero aprobado de maestro que dirija el obrador, en cuyo defecto, ó de la citada contribucion, no se le permitirá seguir en su trato.

§. XIII.

A los maestros extrangeros admitidos en el colegio, se les guardarán religiosamente todas las esenciones que les conceden las leyes, con el loable fin de atraerles, y de que se arraiguen.

Y

Y supuesto que todo artífice por el mero hecho de poner tienda ú obrador, se reputa vecino y subdito, deberá estar sujeto á la autoridad de la misma justicia, baxo cuya proteccion se utiliza de su arte libremente.

§. XIV.

El colegio de la plateria, y sus ordenanzas, quedarán siempre abiertas á todos los profesores del arte, naturales, y extrangeros, baxo las reglas que prescriben sus respectivos estatutos, sin formar número fixo y exclusivo de maestros ú oficiales; ni repudiar, ó gravar indebidamente á aquel que pretenda ser admitido, concurriendo en él los requisitos determinados por las mismas ordenanzas; ni restringir á los maestros el número de obradores, ni exigir demarcacion precisa para la colocacion de ellos: ni gozar fuero particular ó privilegiado; todo lo qual se excluye formalmente como perjudicial al público, coartivo de la industria, y contrario á los progresos del arte.

CAPITULO VII.

DE LOS DIPUTADOS, APROBADORES Y DEMAS oficiales que han de componer la junta gubernativa del colegio de la plateria: modo de proceder á su eleccion y respectivos cargos de los electos.

§. I.

LA plateria de Madrid formará un cuerpo de artistas llamado *Colegio*, baxo el título y advocacion de *San Eloy*, se compondrá, como todas las otras platerias, de dos clases de individuos; una de maestros aprobados en el arte, que tengan casa poblada con tienda y obrador, de que se formará la correspondiente matricula por el orden de su antiguedad; y otro de todos los artistas que en el capítulo IV, título primeso, de la quarta parte, van agregados, y deben en lo subcesivo contarse por ramo de la plateria, disponiendose lista particular de ellos.

§. II.

Entre los maestros aprobados que compongan la primera clase del colegio, se elegirán luego que se publiquen las pre-

 sen-

sentes ordenanzas, quatro aprobadores, cuyo nombramiento quedará diferido á la Justicia y Ayuntamiento de Madrid con arreglo á las leyes.

§. III.

Nombrados que sean los aprobadores, deberán acudir ante la Justicia y Ayuntamiento de Madrid, el primer dia util que se proporcione, para hacer el usual juramento de que usarán bien y fielmente su oficio, y de que cumplirán con el tenor de estas ordenanzas; despues de lo qual pasarán á conferir sobre la eleccion de dos diputados del colegio, determinandole entre sí á pluralidad de votos, y siendo decisivo en esta primera eleccion, dado que saliesen los votos iguales, el del maestro mas antiguo; en la inteligencia que el referido empleo de diputados deberá precisamente verificarse en dos maestros aprobados del mismo colegio, que esten alistados en la primera clase, y se estimen de los mas benemeritos.

§. IV.

Juntos los dos diputados con los quatro aprobadores, elegirán á pluralidad de votos, y baxo las propias circunstancias entre los maestros aprobados, un secretario, un tesorero, y un contador, que todos tendrán voto y asistencia en la junta gubernativa del colegio, la qual constará de estos nueve individuos ú oficiales; y son dos diputados, quatro aprobadores, un secretario, tesorero, y contador; previniendose que todos estos oficios se han de exercer siempre, por los de la primera clase de artífices, individuos del colegio, y que tendrá derecho de asistir con voz instructiva á dicha junta, el Socio Protector que en adelante se nombrase.

§. V.

Asi los quatro aprobadores, como los dos diputados, secretario, tesorero, y contador que se nombren al principio de executarse las presentes ordenanzas, deberán servir sus oficios hasta fines de Diciembre del año próxîmo siguiente á el de su eleccion; á cuyo tiempo los diputados, quedarán exônerados de su encargo, y pasarán á exercerle hasta fines de Diciembre del otro año, sin necesidad de eleccion, los dos aprobadores que hu-

hubiesen sido nombrados en primer lugar, permaneciendo los dos ultimos de estos en la propia calidad de aprobadores hasta fines del otro año; con lo que solo habrá motivo de elegir á los quatro aprobadores la primera vez, quando se publiquen estas ordenanzas, y desde entonces vacarán cada año los empleos de dos, mediante la constante entrada de los otros á ser diputados del colegio.

§. VI.

Para el nombramiento de los dos nuevos aprobadores, acordarán entre sí los diputados, aprobadores, secretario, tesorero, y contador, á pluralidad de votos, la propuesta de seis sujetos que presentarán á la Justicia y Ayuntamiento de Madrid, para que entre ellos nombre dos aprobadores, quienes despues de prestado el usual juramento, habrán de servir este empleo por tiempo de dos años consecutivos, debiendo siempre recaer la eleccion y nombramiento sobre los maestros aprobados que compongan la primera clase del colegio, y se reputen de los mas peritos y zelosos del bien comun.

§. VII.

El secretario, tesorero, y contador que hubiesen sido nombrados al principio, quedarán exerciendo sus respectivos empleos hasta que se verifique el nombre de los dos nuevos aprobadores, en cuya ocasion se procederá á su reeleccion ó nombramiento de otros igualmente alistados en la primera clase, que deberán servir dichos oficios por tiempo de dos años, pero á excepcion de estos tres empleos, ninguno podrá ser provisto en el sujeto que haya cumplido yá el tiempo para que fue nombrado, sin que medien á lo menos quatro años de hueco desde su retiro de la junta gubernativa, hasta su nuevo ingreso en ella.

§. VIII.

Los individuos electos no podrán escusarse de exercer los oficios para que se les nombre, sin legitima causa calificada por la Junta gubernativa, ó por el Juez; y el que sin ella se exîmiere incurrirá en la pena de veinte ducados que desde luego se le imponen, aplicados al fomento del arte, y á demas de esto quedará para siempre excluido de poder obtener empleos en el colegio.

§. IX.

§. IX.

Segun lo dispuesto en los antecedentes artículos, los oficios de diputados habrán de durar un año, y los de aprobadores dos años, exceptuando los dos mas antiguos en orden á su nombramiento, que salgan en la primera eleccion, los quales, como queda prevenido, han de pasar á ser diputados, siguiendose el propio metodo en adelante; los de secretario, tesorero, y contador han de durar regularmente dos años, á menos que los que los sirvan no se desistan de ellos con legitima causa, ó den justo motivo para que los dos diputados, y quatro aprobadores de comun acuerdo, ó á pluralidad de votos les manden cesar, y por lo que importa la práctica y experiencia en los negocios de contaduria, tesoreria, y secretaria de las comunidades, podrán ser reelegidos el secretario, tesorero, y contador, siempre que dichos diputados y aprobadores lo estimen conveniente, y que los reelectos consientan expontaneamente á ello.

§. X.

Para la subcesiva eleccion de los mencionados oficios, precederá el que en el mes de Noviembre de cada año los diputados, aprobadores, secretario, tesorero y contador, concurran juntamente con el Socio Protector en el sitio que determinasen de comun acuerdo, ó á pluralidad de votos, á efecto de elegir de nuevo, ó prorrogar los sujetos que despues de fenecido aquel año habrán de servir los empleos de secretario, tesorero, y proponer á la Justicia y Ayuntamiento de Madrid los dos nuevos aprobadores que haya de nombrar para el siguiente año. En esta junta deberán verificarse las elecciones y propuestas, con arreglo á lo anteriormente expresado, extendiendo el secretario unas y otras, y firmandolas todos los concurrentes; despues de lo qual se remitirá á la Secretaria de Ayuntamiento pliego cerrado en que vayan expresadas, baxo las firmas de dichos concurrentes las propuestas para los empleos de aprobadores. Y la misma junta se habrá de celebrar siempre que ocurra vacar alguno de los referidos oficios, por muerte, renuncia, ó privacion: en cuyo caso se procederá en los propios términos, á la respectiva eleccion, ó propuesta.

§. XI.

§. XI.

Ademas de las juntas para elecciones, se tendrá indispensablemente todos los meses del año en el dia y sitio que á pluralidad de votos, y con la previa licencia del Juez se señale, una junta á que deberán concurrir los dos diputados, los quatro aprobadores, el secretario, tesorero, y contador, á efecto de conferir y acordar todo lo que conduzca al mejor regimen del colegio, adelantamientos del arte, administracion de caudales del mismo colegio, y observancia de sus estatutos; y si ocurriese algun justo motivo, se podrá repetir extraordinariamente esta misma conferencia, baxo las propias circunstancias, las veces que acuerden los Diputados: previniendose que qualquiera de los enunciados sujetos que dexase de concurrir á dichas juntas, sin disculpa legitima, pagará dos ducados aplicados al fomento del arte, y que ningun otro que los expresados tendrá derecho de asistir á ellas, exceptuandose solo de esta regla el Socio Protector, con cuya noticia se habrán de celebrar todas las referidas juntas para que concurra á ellas con voz instructiva siempre que lo pueda proporcionar.

§. XII.

Uno de los principales cuidados de la junta gubernativa ha de ser el de velar en la oportuna enseñanza, permanencia, y aun, en ciertas ocasiones, acomodo de los aprendices y laborantes, como en el puntual desempeño de los que se hallasen encargados de su instruccion: á cuyo fin convendrá que atemperandose en todo á lo que previenen los antecedentes capítulos en orden á aprendices, oficiales, y maestros, inspeccione las escrituras de aprendizage, disponga en caso necesario, el plan de enseñanza que se haya de seguir, forme la lista de los dias y horas destinadas al trabajo, procure en quanto sea dable la puntual asistencia á los obradores en los tiempos señalados, y la regular concurrencia de los aprendices á la Real Academia del dibuxo, mantenga la buena armonia entre maestros y discípulos, y promueva constantemente el adelantamiento de estos por medio de la anual distribucion de premios á los mas benemeritos y aplicados.

§. XIII.

§. XIII.

Los diputados presidirán en todos los actos del colegio, cuidando particularmente de todo lo concerniente á su policía interior, y dando cuenta á la junta gubernativa, ó en caso necesario á la Justicia, de lo que adviertan digno de continuarse, promoverse, ó corregirse en los maestros y discípulos para los adelantamientos comunes del arte.

§. XIV.

El cargo especial de los aprobadores es el de discernir la capacidad de los que aspirán á ser oficiales ó maestros del arte, y reconocer la ley y bondad de las alhajas, por medio de las visitas que hagan de los obradores; debiendo conformarse á lo que en uno y otro particular disponen las ordenanzas relativas á exâmenes y visitas.

§. XV.

Como el adelantamiento del arte, y la prosperidad del colegio corren particularmente á cargo de los aprobadores, será muy propio de su desvelo proceder en los exâmenes con la inteligencia y legalidad correspondiente á su eleccion, removiendo de ellos indebidas predilecciones, y toda especie de propinas, ó regalos: solitar en lo posible la permanencia y oportuno regimen de los obradores: atender á que se conserve el respeto debido á los maestros, el trato correspondiente á los discípulos, y en todos el porte consiguiente al decoro del arte: facilitar en términos amigables la enmienda de lo que hallasen reprehensible é impetrarla, en caso necesario, de la junta gubernativa, ó de la misma Justicia por lo mucho que interesa en ello el bien del arte, y del público.

§. XVI.

Los diputados y aprobadores deberán gobernarse en sus visitas por aquellos estatutos que se hallen generalmente establecidos para los colegios de plateria del Reyno; y aunque dichas visitas se han de dirigir principalmente á las tiendas y obradores, para precaver abusos, y promover la mayor perfeccion del ar-

arte en los del colegio, como pudiera suceder que los individuos de este se hallasen indebidamente perjudicados por mezclarse algunos intrusos en obras que solo deben hacer los maestros de él; podrán dichos diputados y aprobadores hacer visitas en las partes donde fuere necesario y jurasen haberseles dado noticia, ó saber que labran y venden sin la debida facultad, obras respectivas á maestros aprobados en el arte de la plateria; las quales visitas podrán solo practicar con la licencia del Juez á quien corresponda, y asistencia de la Justicia, y lo que hallasen contrario al derecho de los plateros aprobados lo denunciarán, para que el Juez imponga al contraventor la pena establecida por las presentes ordenanzas, que es la pérdida de la alhaja, é instrumentos, y cinquenta ducados de multa por la primera vez, ciento por la segunda, la tercera á arbitrio del Juez, aplicado todo por terceras partes al Juez, denunciador, y fomento del arte: con la advertencia, que de salir inciertas ó equivocadas las denuncias, quedarán los diputados y aprobadores responsables de las resultas, y mancomunados en la multa de diez ducados que se les exigirá, aplicados por terceras partes al Juez, fomento del arte, y sujeto denunciado.

§. XVII.

De la dispensacion de las penas pecuniarias que prescriben estas ordenanzas, deberá tener lugar el recurso por accion popular, bien se interponga para ante todo el Ayuntamiento, ó á los Tribunales Superiores, decidiendose por los mismos autos, atendida la verdad. Y en semejantes recursos, que son de policía, no se admitirá declinatoria ni excepcion de fuero, por tocar su conocimiento privativamente á los Jueces ordinarios, con arreglo á lo dispuesto por las leyes del reyno.

§. XVIII.

En atencion á que las visitas deben atemperarse enteramente á los Reales Decretos, y Superiores resoluciones, cuyo espíritu conspira á impedir todo lo que sea perjudicial á la fábrica nacional, y al público: deberán esmerarse los aprobadores, no solo en la exclusion de qualquier especie de alhajas que se hallasen faltas de ley, sino tambien en solicitar el conducente remedio á los daños que causa al colegio la introduccion

cion de las extrañas: á cuyo fin suplicarán á la Superioridad tenga á bien conceder cierto derecho de marca, á beneficio del arte, sobre las alhajas de oro, plata, ó pedreria que de fuera del reyno se introduxesen en esta corte; señalando á mayor abundamiento las que de esta clase se hubiesen de conceptuar privativas, en quanto al despacho, á los individuos de dicho colegio, sin que las pudiesen vender los mercaderes, y tratantes.

§. XIX.

El secretario de la junta gubernativa deberá estender los acuerdos; despachar las certificaciones, ó cedulas de admision que aquella determine conceder á los aprendices y laborantes; intervenir asi las escrituras de aprendizage como los certificados que presenten los oficiales, y los títulos ó cartas de exâmen que se den á los maestros; sentar en los libros respectivos los nombres y paradero de todos los individuos del colegio, poniendoles las notas correspondientes, segun la variedad de circunstancias; y cuidar de remitir anualmente copia de la matricula de maestros á la Secretaría de Ayuntamiento.

§. XX.

Al contador corresponde intervenir todos los pagamentos y recibos que se verifiquen en la tesoreria del Colegio, tomando razon de ellos, y llevando cuenta individual de todo en los libros que deberá tener á este fin: y al tesorero incumbe disponer con claridad y distincion la de los pagos y recaudaciones, depositando los caudales en arca de tres llaves, de las quales la una quedará en su poder, la otra en el del contador, y la tercerá en el del diputado mas antiguo; y en lo demas, asi el contador como el tesorero, cumplirán con las obligaciones peculiares de estos oficios en cada comunidad que los tenga.

§. XXI.

Siendo la administracion de caudales del colegio uno de los puntos que compete á la junta gubernativa, deberá esta reconocer el estado de ellos en las concurrencias mensuales; y concluido el año se darán, aprobarán, y archibarán las cuentas del tesorero, mediante á haberse estas liquidado por el contador, y exâminado antes de su aprobacion por la misma junta;

ta ; á cuya presencia se hará el correspondiente recuento de caudales : y se repetirá la propia diligencia siempre que el oficio de dicho tesorero llegue á vacar por muerte, renuncia, ó privacion.

§. XXII.

De ninguna manera podrá la junta gubernativa, ni el colegio, mezclarse en los negocios políticos por pertenecer la privativa inspeccion de ellos á los magistrados y Ayuntamientos; y tampoco será licito á los diputados, ú otro qualquier oficial de la junta gubernativa, ni al Socio Protector tomar autoridad, ni representacion alguna pública del colegio, ni tenerla para celebrar, ó convocar sin la previa noticia del Juez, juntas de sus oficiales, y mucho menos de todos los maestros ó individuos del colegio en comun; y quedará absolutamente prohivido al colegio juntarse para negocios públicos; sin perjuio de los derechos que en este asunto puedan corresponder á alguno de sus individuos, como vecinos.

§. XXIII.

Si acaso ocurriesen algunas instancias judiciales respectivas al arte, ó al colegio, y que se necesitase otorgar poderes para seguir pleytos ; la junta gubernativa deberá pedir licencia con expresion de causa á la Justicia y Ayuntamiento de Madrid, quien le concederá, si hallase justo motivo de permitirlo, oido en el asunto el Socio Protector, baxo la precisa circunstancia : lo primero, de haber de presidir la junta general el Juez ordinario, y de conceder la licencia por escrito : lo segundo, de no exceder de cien reales los que se saquen de los fondos propios del colegio, para el total seguimiento de cada instancia en particular ; y lo tercero finalmente de haberse de repartir por igual sobre todos los individuos del colegio la mayor cantidad que se necesitase aprontar para la prosecucion de dicha instancia, y se acordase impender mediante la aprobacion del Juez, y el previo consentimiento de los mismo individuos, ó del mayor número de ellos.

§. XXIV.

En caso de haberse de juntar los maestros matriculados en la primera clase del colegio para el efecto enunciado, ú otros que legitimamente lo requieran, se ha de entender que siem-

pre deberá preceder la licencia del Juez, como indispensable requisito, que en verdad de ella pasarán los diputados aviso de esta junta general á todos los referidos maestros, por cedulas impresas que firmará el secretario, noticiando el motivo, dia, hora, y sitio de su celebracion, habiendo de ser este ultimo aquel que señale el propio Juez; que este deberá presidir dicha junta á que concurrirán precisamente todos los oficiales de la gubernativa, como asi mismo el Socio Protector con voz instructiva: que en tales concurrencias, aun mas rigorosamente que en las demas juntas particulares, corresponde se observe la debida modestia, silencio, y decente compostura, castigandose qualquier exceso ó disturbio por la misma justicia; que sentandos todos los maestros por su orden, manifestarán libremente su sentir sobre el asunto que haya motivado junta, habiendo de estimarse acuerdo general del colegio lo que determinase el conjunto, ó el mayor número de dichos maestros, bien que en caso de discordia deberá el secretario recoger los votos, y se tendrá por decisivo el suyo, si tal vez saliesen iguales.

TI-

TITULO SEGUNDO.

DE LOS AUXILIOS MAS PROPORCIONADOS A EL ALIVIO *DE LOS ARTIFICES PLATEROS* DE ESTA CORTE: FOMENTO DEL ARTE, Y ESTENSION DEL COMERCIO *DE LA PLATERIA.*

SECCION PRIMERA.

ESTABLECIMIENTO DE UN MONTE PIO PARA LOS ARTIFICES NECESITADOS *DEL COLEGIO DE SAN ELOY,* SUS VIUDAS, Y HUERFANOS.

CAPITULO I.

DOTACION, Ó FONDOS DEL MONTE PIO.

§. I.

EN este monte pio se admitirá, baxo de las circunstancias que mas adelante se espresarán, á todo aquel que esté sentado en los libros del colegio en calidad de aprobado, ó maestro, y tambien en la de mancebo, aunque no aprobado al tiempo de publicarse estas ordenanzas: entendiendose por mancebo aquel que no haya recibido aun la aprobacion que se

se requiere para graduarle de maestro, aunque esté ya casado, y debiendo preceder á la admision de unos y otros, el que esten aptos al trabajo y sin enfermedad habitual que los constituia inhabiles ó impedidos, quando intenten agregarse á dicho monte pio.

§. II.

El que quiera entrar en este monte pio, pues no queriendo no se obligará á nadie, podrá tener una, dos, tres, ó quatro acciones; por cada una de las quales pagará al fondo del monte seis reales de vellon cada mes, y si él llega á morir, le quedarán de renta á su viuda dos reales de vellon diarios por cada accion que tuviese; pero la viuda que vuelva á casarse perderá toda la pension que gozaba por este monte, bien que si antes de tomar estado propusiese á la junta particular del monte pio, transigir la pension que la corresponde por cierta cantidad pagadera una sola vez, podrá la junta asentir á ello, si lo estima conveniente, concediendo en tal caso á la viuda un dote ó prebenda que no exceda de treinta ducados por cada accion, y en verdad de dicha transaccion que siempre se ha de creer del todo espontanea, entre los contrayentes, deberá cesar á la viuda el anual contingente de viudedad.

§. III.

Ninguno podrá tener mas de quatro acciones; pues redituandole estas á su viuda ocho reales de vellon diarios, basta para mantenerla con alguna decencia, y de tener mas sería profusion y desfalco para el fondo.

§. IV.

Como en toda funcion se reputan fundadores aquellos que concurren á establecerla, y que baxo de esta calidad les corresponden ciertas esenciones, ó preeminencias, quedarán libres de pagar entrada, ó media anata, todos los que entren en este monte pio en los quatro primeros meses de su fundacion; pero con el fin de proporcionarle algun principio de fondo, contribuirán los referidos con quarenta reales de vellon por cada accion que qualquiera de ellos llegue á tomar. Y si por casualidad algun platero aprobado de maestro en el colegio de esta corte se hallase fuera de Madrid al tiempo de verificarse la

la presente fundacion se le concede todo el primer mes de su regreso á esta corte, para hacerse de ella sin tener que pagar de media-anata mas que los quarenta reales vellon por cada accion, bien que deberá abonar todos los caidos desde la ereccion del monte: y no entrando en todo el primer mes inmediato á su venida, pagará á demas de los caidos doscientos reales vellon de media-anata por cada accion, sin que le sirva de disculpa alegar ignorancia, ó otro qualquier motivo que sea.

§. V.

Tambien quedará libre, y solo pagará los quarenta reales de vellon por cada accion, reputandole por uno de los fundadores, todo aquel que se agregue á este monte pio luego que salga de aprendiz, y quede reconocido en los libros del colegio, como mancebo, ú oficial: y porque no todos tienen igual proporcion de medios, se les concede un año de espera para verificar su entrada en los enunciados terminos; y pasado este perderán el derecho que les da el presente capítulo.

§. VI.

Todo mancebo que al tiempo de esta fundacion, no esté aun sentado por tal en los libros del colegio, si inmediatamente se sienta en ellos, y queda reconocido por individuo platero en calidad de mancebo ó oficial, gozará el mismo derecho que los fundadores, adscribiendose desde los principios á este monte; en cuyo caso pagará solo de entrada, ó media-anata los quarenta reales vellon, concediendole seis meses de tiempo para evaquar todas las diligencias que le correspondan: y no entrando en este tiempo no se le admitirá en el monte sino quando llegue á aprobarse de maestro, que entonces pagará cien reales de vellon de media-anata por cada accion, con mas quarenta y dos reales de vellon por cada año que haya pasado desde el de la fundacion hasta su entrada; y el que no entrase quando se apruebe de maestro, ú dentro del primer año inmediato á su aprobacion, quedará sujeto á lo que exprese el artículo.

§. VII.

El que viniendo de fuera de la corte, se siente, quede reconocido en los libros del colegio, como artífice platero, dentro

tro del año inmediato á esta fundacion, si en dicho tiempo se hace de ella gozará la preeminencia de fundador, no pagando mas por razon de media-anata, que los enunciados quarenta reales de vellon respectivos á cada accion; y si falta á entrar en el referido tiempo de un año tendrá que pagar quando quiera agregarse á este monte cien reales de vellon de media-anata por cada accion, y á demas quarenta y dos reales de vellon por cada año que haya pasado desde la fundacion del monte, hasta su ingreso en él.

§. VIII.

Todo el que se halle aprobado de maestro en el colegio de la plateria de Madrid al tiempo de la fundacion de este monte pio, y teniendo su tienda ú obrador en esta corte, no se abscribiese á dicho monte dentro de los dos meses inmediatos á su establecimiento, quando pretenda entrar en él, quedará atenido á pagar toda la quota mensual caida desde la fundacion hasta su ingreso, aunque hayan pasado muchos años, y á demas la media-anata por entero, que son docientos reales de vellon por cada accion: y de no hacerlo asi no tendrá derecho ni él, ni su viuda á los socorros, ó productos del monte.

§. IX.

El que no tenga mas que una ó dos acciones en el monte pio, y por haber mejorado de fortuna quiera entrar en el goce de mas, no pasando de las quatro prefijadas á cada individuo, podrá adquirirlas, pagando cien reales de vellon de media-anata por cada accion, y á demas quarenta y dos reales por acccion, al respecto de cada un año de los que hayan pasado desde el dia en que empezó á adeudar su contribucion al monte, hasta aquel en que pretenda otra, ú otras acciones: pero el que no tenga aun accion alguna en el monte, quedará atenido baxo las circunstancias anteriormente enunciadas, á pagar la media-anata por entero, y el todo de los caidos respectivos á la accion, ó acciones que quiera adquirir.

§. X.

El soltero, ó viudo que entre en este monte pio, podrá aplicar la renta de la accion, ó acciones que en él tenga, á

á su madre, ó hermana, ó hija de matrimonio; y si él llega á faltar antes de casarse, gozará la nombrada, hallandose viuda ó soltera, la renta que le toque, segun las acciones que el difunto tubiese. Y porque no puede nombrar mas que á una, y por una vez, hará el nombramiento al tiempo de adscribirse al monte, á favor de la que él elija, quedando tomada la razon en la contaduria para que en ningun tiempo se pueda revocar, pero si el accionista se casase, perderá la nombrada todo el derecho que solo recaerá en la muger propia, y de esta no pasará á otra ninguna.

§. XI.

Si alguno enviuda y se retira del monte, ó precisa borrarle por no cumplir con lo que deba á dicho monte, no se le volverá á admitir, viudo ó casado, si no abona todos los caidos desde que faltó á la paga, y generalmente el total de la deuda, bien que no tendrá que contribuir media-anata de la accion, ó acciones que tenia, mediante á haber ya satisfecho lo que correspondia al tiempo de su ingreso, y solo pagará si toma alguna nueva accion, lo respectivo á la media-anata de ella en los terminos que explica el articulo octavo.

§. XII.

A demas del importe de las medias-anatas y quota mensual que indican los artículos antecedentes, quedarán aplicables á este monte pio, en la parte que conduzca al socorro de sus individuos menesterosos, y huerfanos necesitados, hijos de estos, los fondos que anualmente resultasen de la congregacion de San Eloy, despues de cumplidas sus cargas, segun la fundacion legal; en la inteligencia que dichos fondos deben proceder de aquellos sobrantes que no tengan aplicacion previamente señalada por su respectiva fundacion, y podrán estimarse como un suplemento á los fondos del monte en lo que estos no alcanzasen enteramente para el alivio de sus individuos, verdaderamente menesterosos, ó inhabilitados al trabajo por la vejez, ó enfermedad, y á la crianza de los huerfanos necesitados, hijos de los mismos individuos, por ser constante que unos y otros tienen derecho especial á los socorros de un monte pio principalmente establecido, como lo está el presente para los verdaderos necesitados.

§. XIII.

Serán igualmente mayor aumento de este monte pio las mandas, y otros beneficios que los individuos pudientes, zelosos y caritativos, dexaren con el tiempo á favor de dicho monte, ya sea en general, y ya con algun particular destino: de todo lo qual se deberá llevar razon individual y separada, para que en todos tiempos conste distintamente su ingreso y correspondiente inversion, habiendose de observar lo mismo con respecto á aquellos sobrantes de que trata el artículo anterior.

CAPITULO II.

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS pertenecientes al monte pio.

§. I.

COmo es indispensable hacer cierta prevencion de fondos, para que no falte la paga respectiva á los individuos del monte que se hallasen necesitados, y á las viudas de los interesados en él, no se dará renta alguna diaria á los principios de esta fundacion, señalandose quatro años de espera á los primitivos fundadores, que tales se estiman los que se agreguen al monte en los dos primeros meses de su establecimiento; y para que la suerte sea igual se pasará á todos los individuos del colegio el correspondiente aviso, previniendoles que el que no concurra en el referido tiempo, y sí en los otros dos meses próxîmos siguientes, aunque reputado por fundador, no será reconocido por uno de los primitivos, y que asi él como su viuda, tendrán que esperar el cumplimiento de seis años para entrar en goce de la renta ó pension que pueda corresponderles en dicho monte; bien que inmediatamente que se cumpla el tiempo prefinido de quatro años á los unos, y de seis á los otros, se procederá á la distribucion de rentas, sin que sirva de obice á las viudas el haber enviudado antes de cumplirse el citado tiempo, pues verificandose haber el difunto entrado en este monte pio, y cumplido con él dexa todo derecho á su viuda para gozar la renta que la cor-

corresponda en llegando el tiempo de cobrarla.

§. II.

El que quiera tener derecho á que su viuda entre á disfrutar la renta que la pertenezca en el monte, inmediatamente que él haya fallecido, si es de los primitivos fundadores, pagará por cada accion el importe de tres años atrasados, que ascienden á doscientos cinquenta y dos reales de vellon, á demas de lo que queda asignado de entrada, ó media-anata; y siendo de los que entren despues de los primeros meses de la fundacion, que por tanto habrian de esperar seis años en estos primeros principios, aprontarán por cada accion lo respectivo á quatro años, que importa trescientos setenta y ocho reales de vellon, y la media-anata que les corresponda, segun el tiempo de su entrada: todo lo qual se ha de entender sin perjuicio de la paga mensual, ni del derecho que en virtud de las precitadas contribuciones pueda corresponder al interesado para gozar desde luego los socorros del monte en lo concerniente á su persona, si estos le fuesen legitimamente consignables.

§. III.

Todo individuo de este monte pio, que despues de haberse agregado á él, y pagado lo que le debia satisfacer, se inhabilitase al trabajo por su mucha edad, ó por algun accidente continuo, ú enfermedad habitual que absolutamente le impida el trabajar, sin tener por otra parte, modo, ni medio alguno que le proporcione su manutencion, gozará por entero la renta señalada á la accion ó acciones que tenga, descontándosele la quota mensual respectiva á dichas acciones: la qual asistencia subsistirá mientras se verifique esta misma necesidad, y deberá cesar luego que el tal individuo se hallase en aptitud de proseguir su trabajo.

§. IV.

Si el enfermo ó necesitado, tubiese aun muger, verificado no tener otro medio de vivir, y hallarse en las circunstancias que espresa el antecedente artículo, no solo suplirá la asistencia ó renta en él mencionada, si no que á la muger se le conservará su derecho á la que le corresponda quando llegue

á enviudar ; bien que en tal caso se la habrá de descontar sucesivamente la mitad de la renta que la hubiese de tocar por entero , segun el número de acciones que tenga en el monte, hasta que este se halle enteramente reintegrado de lo suplido á su difunto marido. Y se encarga á la junta particular del monte pio , zele con especial desvelo la observancia de estos dos artículos , el anterior y el presente , para precaver los fraudes que pueden acontecer en perjuicio de los verdaderos necesitados , que son propiamente los unicos que tienen derecho á estas rentas.

§. V.

Quando alguno presente memorial á la junta , pidiendo pension por impedido , tomarán los dos diputados un tanto del memorial , y de comun acuerdo lo remitirán á informe al sujeto que conceptuen mejor enterado en las circunstancias del suplicante. El secretario hará por sí solo la propia diligencia, mediante otra copia del mismo memorial ; y el protector de pobres y viudas tambien se informará del propio modo , debiendo proceder unos y otros con el conducente siglo , y circunspeccion para escusar empeños , y por estos injusticias. Cada uno pedirá y recibirá el informe en carta cerrada que entregará , sin habrirla antes , al secretario de junta , para que este las abra y lea todas á presencia de los directores de ella. El protector del fondo deberá por su parte hacer los informes y diligencias que estime convenientes , para cerciorarse de la verdad de los hechos , y exponer á conseqüencia su dictamen á la junta , quien á apresencia de todo determinará con arreglo á los presentes estatutos la concesion ó denegacion del socorro pedido , mandando archivar todos los documentos que acompañen al enunciado expediente. En el modo de hacer las averiguaciones se procurará evitar que los informantes no sean parientes ó amigos del pretendiente , y si los informes saliesen confusos ó varios , se podrán repetir hasta que la junta quede satisfecha , previniendose que negada la pension con todos estos requisitos , no tendrá el pretendiente derecho de reiterar su instancia , ni esta de ser atendida en lo subcesivo , á menos que no lleguen á alterarse sus circunstancias.

§. VI.

Siempre que se advierta que la pension señalada á un indi-

dividuo del monte ha sido dada con siniestro informe, ó que el sujeto que la obtuvo legitimamente, ha mejorado de salud, ó adquirido despues por otra parte con que poder vivir, se suprimirá la pension, por ser esta meramente destinada para el achacoso y necesitado. Y no solo no aprovechará alegar algun exemplar mal hecho para apadrinar nuevos abusos, sino que será licito á qualquier interesado en el monte que llegase á cerciorarse de raiz, no concurren en el sujeto pensionado las circunstancias prevenidas en los anteriores artículos, hacer representacion cerrada al secretario, quien la abrirá y leera en la junta: despues de lo qual hará esta las averiguaciones oportunas, y segun las resultas procederá á la continuacion ó suspension de la renta señalada al tal sujeto.

§. VII.

Para ocurrir al preciso gasto del individuo de este monte pio que se hallase acometido de alguna enfermedad aguda ó repentina, aunque no tal que le diese derecho al señalamiento de renta determinado por el artículo tercero de este capítulo, podrá la junta particular del monte librarle sobre alhaja por via de anticipacion trescientos reales de vellon, los que deberá dicho indiduo reintegrar al fondo dentro de los seis meses próxîmos siguientes á este suplemento, juntamente con las quotas mensuales que hubiese adeudado, en cuyo defecto se procederá á la venta de la alhaja, devolviendo al interesado que resultase á su favor, despues de reintegrado el monte: y si fuese preciso reintegrar los socorros, quedando el monte pio con prenda competente á su resguardo, lo podrá hacer la junta hasta tercera vez, pero no mas, ni tampoco sin quedar asegurado el fondo comun para reintegrarse de todo en los seis meses siguientes, segun queda advertido: y si el accionista falleciese en este tiempo, se conservará á la viuda el derecho correspondiente á su viudedad, bien que con la precisa circunstancia de descontarle subcesivamente la mitad de la renta respectiva á la accion, ó acciones que tenga en el monte; hasta que con la otra mitad se halle este plenamente reintegrado de lo suplido al difunto, en cuyo caso se devolverá la alhaja á la muger, si antes no hubiese voluntariamente solicitado la enagenacion de ella, para verificar el precitado reintegro, y se la irá despues pagando por entero la renta que le tocase percibir.

§. VIII.

§. VIII.

La viuda que al fallecimiento de su marido, siendo este agregado al monte pio, no se halle con dinero efectivo para el funeral, acudirá al protector de pobres y viudas, quien cerciorado de la muerte de este indiduo podrá disponer que se la libren hasta tres mesadas de las que hubiese de cobrar en adelante, segun el número de acciones que tenga en el monte; cuidando el tesorero de reintegrar el importe de ellas al fondo en los seis primeros meses de su paga, por medio del descuento que irá subcesivamente haciendo de la mitad de la renta en cada uno de ellos.

§. IX.

Luego que muera un individuo del monte, acudirá su viuda al protector de estas, y él avisará al secretario para que llame á junta; siendo obligacion de la viuda dar memorial á que acompañe la fé de muerte de su marido. Cerciorada de ella la junta despachará el libramiento segun las acciones que correspondan, y tomada la razon por el contador, se devolverá el libramiento al protector para que lo entregue á la interesada quando vaya á recogerle: y en atencion á necesitarse cierto tiempo para evaquar estas diligencias, se empezará á pagar como asi lo espresará el libramiento desde el primer dia del mes próxîmo siguiente á aquel en que se presente la fé de muerte del marido, sin que sirva de discupa á los oficiales de la junta el que se ocurra con el memorial el ultimo dia del mes, pues en aquel mismo debe quedar dispuesto el libramiento que ha de servir de resguardo al tesorero, para que se le abone lo que pague en su virtud; debiendose advertir que si en alguna ocasion no pudiesen reunirse todos los oficiales de la junta, bastará que concurran un protector, un diputado, y el secretario, y el libramiento acordado por estos tres individuos, tendrá la misma fuerza que el que fuese espedido por toda la junta, bien que en la que se celebrase mas inmediata, será del cargo del tesorero, en cuyo poder ha de parar dicho libramiento hacerlo presente á los concurrentes, para que lo aprueben todos formalmente, y determinen en quanto á lo subcesivo, lo que estimasen arreglado y conforme á la deliberacion de la misma junta.

§. X.

§. X.

La misma persona interesada en la pension ó socorro señalado, será quien habrá de acudir para su cobro, á fin que la firma de quien legitimamente reciba, pueda servir de resguardo al tesorero, y en caso de no saber firmar, ó de no poder verificar por sí misma la recaudacion, dará de ello el secretario certificacion al protector de pobres y viudas, quien por este medio quedará habilitado para cobrar, en nombre del tal sujeto, sirviendo su firma de competente seguridad al tesorero del monte; y si este no conociese alguna de las interesadas, el que se hallase en igual caso, deberá legitimar su persona para remover el reparo que se pudiera justamente poner á la entrega, siendo ademas obligacion de todos, dar razon de la casa y calle donde vivan, para mas facilmente zelar si toman estado las viudas, ó subsisten los motivos que atuorizaron la concesion del socorro señalado al impedido.

§. XI.

La viuda, asi natural, como extrangera, que quiera establecer su residencia fuera de esta corte, siendo en dominios del Rey nuestro Señor, será asistida con la renta que la corresponda; pero si pasa á reyno extraño, perderá todo el derecho hasta que se restituya á los dominios de España.

§. XII.

Los hijos de los maestros y oficiales, ó mancebos agregados al monte pio, que por muerte de sus padres quedasen huerfanos menesterosos, tendrán derecho preferente á que les enseñen el arte, y abriguen con reciproca caridad los maestros individuos del mismo monte: lo que asi se encarga especialmente á la junta de este, para que en su conseqüencia no solo promueva la oportuna instruccion de estos huerfanos con preferencia á la de otros, sino que tambien tenga presentes aquellos fondos de la congregacion, que siendo general, é indistintamente destinados para obras pias, ó socorro de menesterosos, lograrán muy propia inversion en el de los enunciados huerfanos: debiendose mirar esta disposicion como interina, mientras la mayor copia de fondos permite que se fixe cierta pension,

sion, ó cantidad, destinada precisamente á este importante asunto, cuyo desempeño correrá principalmente á cargo del protector de pobres y viudas de este monte pio.

CAPITULO III.

ADMINISTRACION DE LOS FONDOS RESPECTIVOS al monte pio.

§. I.

EL gobierno de este monte pio quedará al cargo de una junta particular, compuesta de dos diputados, dos protectores, un secretario, un contador, y un tesorero, todos los quales, á excepcion de los dos protectores, serán los mismos oficiales de que constase la junta gubernativa del colegio, y los unicos que compongan la particular de este monte con voto, y asiento en sus deliberaciones, habiendo igualmente de concurrir á ella el Socio Protector que se nombrase con la propia representacion que en la del citado colegio.

§. II.

De tres en tres años, y baxo las circunstancias establecidas para las convocaciones generales del colegio, se celebrará junta general de los interesados en este monte pio, á quienes pasará el secretario el correspondiente aviso: y juntos todos, ó el mayor número de ellos, elegirán á pluralidad de votos, entre los maestros aprobados, é individuos del monte, un protector del fondo, cuyo cargo será como el de un fiscal, que mire antes de extraerse alguna partida de dinero del monte, si es justa, ó no su enagenacion, cuide escrupulosamente que no se dé pension á quien no corresponda, y contenga qualquier abuso que note en el goce de la que se hubiese señalado: asi mismo elegirán en los propios terminos otro protector de pobres y viudas, á quien deberán dirigirse todos los memoriales de unos y otros, y este solicitará su mas pronto, y favorable despacho, en quanto se halle debidamente fundada la pretension, pasandolos siempre á manos del secretario, para que les dé el curso correspondiente.

§. III.

§. III.

La primer junta general de interesados en el monte pio, se verificará luego que llegue á verificarse que hay bastante número para dar alguna consistencia á este establecimiento. Y las que de igual naturaleza ocurran en adelante para el nombramiento de protectores y aprobacion de cuentas, se celebrarán cada trienio en uno de los dias del mes de Diciembre, á presencia del Juez, y en el sitio que este señale.

§. IV.

En atencion á que los dos diputados, secretario, contador y tesorero de la junta del monte, son los mismos que intervienen, baxo las enunciadas calidades en la gubernativa del colegio, su permanencia en aquella durará el propio tiempo que en esta; pero como el encargo de los dos protectores se supone trienal, la junta general que se celebre de tres en tres años, deberá proceder en la conformidad anteriormente prevenida á la eleccion de nuevos protectores, ó reeleccion de los antiguos, segun lo acordase el mayor número de concurrentes, y siempre que en el intermedio de estas juntas generales llegase á vacar alguno de dichos oficios de protectores, elegirá la junta particular, á pluralidad de votos, quien sirva aquel encargo entretanto que la junta general confirma su eleccion, ó nombra otro en su lugar.

§. V.

Las juntas particulares del monte pio se celebrarán todos los tres meses, y aun con mayor freqüencia si asi se estimase conveniente, en casa del protector del fondo, ó á falta de este en la del protector de pobres y viudas, ó de otro qualquier individuo de la misma junta que esta elija, y serán siempre presididas por los dos diputados, quienes podrán en caso necesario suplir las ausencias y enfermedades de los protectores, y deberán igualmente cuidar de la recta administracion y legitima distribucion de los caudales del monte.

§. VI.

Ninguno de los empleados en el gobierno de este monte pio,

 go-

gozará renta, ó salario por razon del tal empleo, y solo se señalarán con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de la alteracion á que obligaren las subcesivas circunstancias, ciento y ochenta reales de vellon anuales, á un cobrador que nombrará el mismo tesorero, como responsable del proceder de aquel; debiendo ser el encargo particular de dicho cobrador acudir mensualmente con los recibos que le entregue el tesorero, á cada uno de los interesados en el monte, á fin de que en virtud del citado documento le paguen estos su respectiva quota, quedandose con el recibo para su resguardo.

§. VII.

El interesado en el monte pio que llegase á deberle el importe de la quota mensual respectiva á tres meses, perderá todo el derecho que tenga al monte, por lo concerniente á aquella accion ó acciones en que hubiere el enunciado atraso, y baxo del propio respecto se le borrará de la lista de interesado por aquella accion ó acciones en el monte: sobre lo qual conviene observar, lo primero: que si la causa de la expresada morosidad, procediese de estar el tal individuo adoleciendo de alguna enfermedad transitoria, ó falto de ocupacion, sin culpa suya, lo deberá hacer constar á la junta particular del monte, entregando alhaja de seguridad para el pago de lo devengado, y de otros tres meses mas que se le concederán de espera, cumplidos los quales, si no satisface el todo de la deuda, se venderá la alhaja, y se le devolverá el resto: lo segundo que el individuo ya voluntariamente retirado, ó yá excluido del monte por el todo, ó parte de las acciones que él tenga, solo podrá habilitarse en el goce de su respectivo derecho, integrando previamente todos los caidos que correspondan á su accion ó acciones, desde el dia que faltó á la paga, hasta aquel en que solicite y consiga que vuelva á revivir su derecho, cuya instancia habrá de promover en tiempo habil; pues de interponerla en ocasion que se hallase achacoso, ó acometido de alguna grave enfermedad, se haria sospechosa su solicitud, y la podrá desestimar la junta como indebida y perjudicial al comun de los interesados en el monte pio.

§. VIII.

§. VIII.

El secretario á cuyo cargo queda extender los avisos, libramientos, y acuerdos, tendrá un libro donde consten todos los que haga la junta particular para el gobierno del monte. En otro llevará la razon de las entradas y muertes de sus individuos, poniendo en la matricula general que debe formar de ellos, las notas que puedan corresponderles en caso de retirarse, ó excluirles por el todo; ó parte de sus acciones, lo que solo podrá executarse en fuerza de acuerdo de la misma junta, y expresando las razones que hubo para ello.

§. IX.

El contador llevará en un libro que tendrá dispuesto á este fin la cuenta y razon, por cargo y data, de todos los caudales que entren y salgan pertenecientes á este monte; y el tesorero la llevará tambien por sí igualmente que el contador en libro aparte; expresando uno y otro con la mayor claridad y distincion, quanto corresponda al ingreso de las medias anatas, adquisicion de acciones, pago de la quota mensual, satisfaccion de rentas, y extincion de pensiones ó socorros, de suerte que cada individuo tenga su cuenta debidamente arreglada, y que en todo tiempo conste la pureza de la administracion, y la legitima inversion de los fondos pertenecientes á este monte pio.

§. X.

Los caudales se depositarán en arca de tres distintas llaves, una de las quales estará en poder del tesorero, otra la tendrá el secretario, y la otra el protector del fondo: y si alguno de estos llega á enfermar, nombrará la junta uno de sus individuos que se encargue de la respectiva llave, lo que solo se practicará en caso de necesitarse poner ó sacar caudales del arca, durante la tal enfermedad; pero de no mediar igual precision, se dexará la llave en poder del enfermo, para escusar la molestia del recuento de caudales; diligencia que es indispensable practicar, siempre que la llave mude de mano, para que permanezca constantemente la responsabilidad del fondo á cargo del tesorero, en cuya casa parará el arca.

§. XI.

En poder del tesorero, y fuera del arca, quedarán solamente diez mil reales de vellon, y los ingresos que se vayan verificando de seis en seis meses, concluidos los quales, si hubiese sobrante, despues de satisfechas las respectivas cargas, ó pensiones, y de quedar remanentes los expresados diez mil reales, se pondrá en arca, y si no de año á año; advirtiendose que siempre que esta se abra, se ha de hacer recuento de caudales, á presencia de los oficiales de la junta particular del monte, quienes firmarán la razon del enser que quede en ella, y se depositará en la propia arca, pasando el tesorero y contador un tanto de la misma razon á sus libros, para quando llegue el caso de comprobacion.

§. XII.

El tesorero dará su cuenta todos los años á la junta particular, subministrandola igualmente las noticias que esta solicite en orden á caudales existentes, número de acciones enagenadas, nombres de los sujetos que se hallen pensionados ó socorridos, y demas circunstancias que conduzcan á la mayor claridad y exâctitud de la misma cuenta, cuyo extracto se manifestará á qualquier interesado que lo pida, á fin de que todos puedan enterarse por sí mismos en el verdadero estado de las recaudaciones, distribuciones, y existencias respectivas al monte.

§. XIII.

Pagará puntualmente el tesorero todos los meses las rentas, ó posesiones que estuviesen asignadas á cargo del monte pio, y qualquier otro libramiento que expida la junta particular, baxo la prevencion que ni esta podrá librar, ni el tesorero pagar para otros fines que aquellos en que deben invertirse los fondos de este monte pio, con arreglo á los presentes estatutos: y el único arbitrio que en este particular se concede á la junta, es el de poder emplear aquellos sobrantes, ó caudales muertos que no hagan falta para los pagos corrientes en asunto de moral seguridad, que representando constantemente los mismos caudales, como exequibles ó reintegrables, sin notorio detrimento, ofrezcan alguna utilidad, y aumento al fondo del mon-

monte: lo qual solo podrá practicarse mediante el comun consentimiento de dicha junta, y baxo la circunstancia de que los sobrantes asi destinados á lucrar, se habrán de transferir del arca del monte pio á la de fondos consignados al fomento del arte, donde permaneciendo siempre á disposicion de los interesados en el monte pio, tendrán baxo de una cuenta separada, la determinada aplicacion que mas adelante se expresará.

§. XIV.

El tesorero, al tiempo de dar sus cuentas, como asi lo debe practicar cada año, liquidará generalmente todas las que respecten los caudales puestos á su cuidado, como pertenecientes al monte pio, y le dará la junta los finiquitos de ellas, archibandolas con el fin de ocurrir á qualquier duda que pueda ofrecerse en lo subcesivo; y el tesorero nuevo que llegue á entrar se hará cargo de los caudales á presencia de todos los oficiales de la propia junta.

§. XV.

En caso de que por la variedad de circunstancias, ó por lo que la experiencia demostrase, pareciere conveniente en lo subcesivo añadir, cercenar, alterar, ó corregir algo de lo establecido en este reglamento respectivo al monte pio, salvo en lo concerniente á la contribucion mensual, que por ningun pretexto se ha de aumentar en los veinte primeros años de la fundacion, la junta particular lo deberá hacer asi presente al Juez, pidiendo la correspondiente venia para convocar en los términos anteriormente prescriptos, la junta general de interesados en el monte, y lo que en tal caso acordase el mayor número de ellos, será de igual fuerza y vigor que lo demas del reglamento, siempre que lo apruebe y revalide la autoridad judicial.

§. XVI.

Para que todos los interesados en el monte pio sepan el derecho que les asiste, y que ninguno pida sin él, se sacarán exemplares impresos de este reglamento, y se entregará uno de ellos por el coste á cada interesado, al tiempo de su entrada, ó agregacion á dicho monte.

SEC-

SECCION SEGUNDA.

CONSIGNACION DE FONDOS *PARA FOMENTO DEL ARTE*, Y MODO DE PROCEDER A LA DISTRIBUCION DE ELLOS.

§. I.

QUedarán consignados á beneficio del arte los quarenta reales de vellon, que despues de publicadas las presentes ordenanzas, deberá satisfacer todo aprendiz, al tiempo de alistarse en el colegio; los otros sesenta reales de vellon que habrá de aprontar el que pase á la clase de oficial; y los novecientos reales de vellon que cada nuevo maestro deberá contribuir para su admision en el citado colegio de la plateria; siendo dichas cantidades determinadamente aplicadas al fomento del arte, conforme á lo establecido en el título primero de estas ordenanzas.

§. II.

Serán igualmente destinadas al fomento del arte, las multas que legitimamente se exîjan baxo la expresada designacion debiendose precisamente invertir su liquido importe en el fin que les prefine la ordenanza.

§. III.

Deberán igualmente aplicarse al fomento del arte los sobrantes que resultasen de los bienes propios del colegio, despues de satisfechas las cargas en que estuviesen legitimamente pensionados; habiendose de conceptuar por tales, asi la contribucion anual del colegio, por razon de alcabalas, en el supuesto de que esta se hubiese de sacar de los referidos propios, mediante el superior beneplacito, como la cantidad que se estima de-

dedicada para seguir instancias judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el articulo XXIII, capítulo I de los presentes estatutos.

§. IV.

Asi de los enunciados fondos, como de otros qualesquiera que en adelante resultasen aplicables al fomento del arte, se deberá formar quaderno, ó cuenta separada, con total distincion, expresando en ella de que proceden, y el fin á que se hallan destinados, para que en todos tiempos se tenga presente el estado individual de cada uno de ellos.

§. V.

De las cantidades asi consignadas al fomento del arte, y particularmente de las que correspondan al ramo de multas, se sacará en primer lugar lo que fuese preciso para suplir los gastos de visita que deben hacer los diputados y aprobadores en conformidad de lo prevenido en este asunto, salvo el abono que habrá de hacerse al fondo de la parte que le corresponda en las multas de los visitados.

§. VI.

Del propio fondo se sacará anualmente la cantidad de trecientos cinquenta reales de vellon, que en dos distintos premios, el uno de doscientos, y el otro de ciento y cincuenta reales, deben ser distribuidos por la junta gubernativa del colegio á los dos aprendices del arte, que en el certamen anual acrediten mayor habilidad, talentos, y aplicacion, y la de setecientos cinquenta reales de vellon, que baxo el nombre de primero y segundo premio, el uno de quatrocientos y cinquenta reales, y el otro de trecientos reales, se habrán igualmente de repartir cada año á los dos mancebos, ú oficiales, asi sueltos como laborantes, que mas se distinguieren sobre cierto asunto dado: todo lo qual deberá entenderse con arreglo á el artículo XXV capitulo I, y artículo XIII capítulo IV del título primero de estas ordenanzas.

§. VII.

Siempre que los fondos destinados al fomento del arte, su-

suplan lo bastante, se señalará un premio anual de mil y docientos reales vellon al que inventase, é introduxese algun instrumento ó máquina conducente á poner el arte en el método mas ventajoso, depositando diseño, ó exemplares de él con su correspondiente explicacion: el qual premio será adjudicado por la junta gubernativa del colegio, consultando sobre el asunto á la Real Sociedad Economica establecida en esta corte, y precediendo informe de los aprobadores y diputados, y del Socio Protector; en la inteligencia que de no hallarse mérito bastantante en la obra ú obras, asi presentadas, para que sobre alguna de ellas recaiga el premio, podrá este diferirse, y aun duplicarse en el siguiente año.

§. VIII.

Parte de las citadas consignaciones, si para ello alcanzasen, se destinará á enviar de cuenta del colegio algunos individuos fuera del reyno, escogiendo los mas aptos por sus naturales talentos, sus progresos en el arte, y su aplicacion, para que adquieran el ultimo primor en los pueblos donde esté mas adelantado el arte de la plateria. Y la quota que para el efecto se asigne como la eleccion de los individuos, quedarán á arbitrio de los que compongan la junta gubernativa del colegio; previniendose que los tales viages no se han de emprender, sino por los hijos ó deudos de artífices pudientes, y de capacidad bastante para radicarse presto y bien en el arte: que la quota señalada á cada individuo, baxo aquellas reglas que requiere una prudente economia, nunca habrá de exceder de tres mil reales de vellon consignados por una sola vez, y que en caso de pasar algun maestro del colegio á países extraños con encargos del propio colegio, quedará su remuneracion determinada por ajuste convencional, en aquel derecho de factoria, ó participacion de utilidades que por los interesados se le señale.

§. IX.

Todos los individos que por qualquiera de los motivos enunciados en los antecedentes artículos, tubiesen algun derecho á los fondos consignados para el fomento del arte, acudirán con los correspondientes documentos á la junta que se hallará particularmente encargada en la direccion de ellos; y verificada la adjudicacion á favor de aquel sujeto que la preten-

tenda, se le despachará el correspondiente libramiento á cargo de los mismos fondos.

§. X.

Para proceder con el debido acierto á la aplicacion de los caudales que se destinan á promover el arte, no se verificará distribucion alguna en el primer año de este establecimiento, que se contará desde aquel en que se plantifique, hasta fines del próxîmo siguiente inclusive, y solo tendrá lugar esta en adelante, con respecto á los caudales que se hubiesen recaudado en el año antecedente.

§. XI.

Verificadas las cantidades que hayan entrado en el año anterior por pertenecientes al fomento del arte, presentará el tesorero encargado de su custodia una relacion de ellas á la junta que cuide de la direccion de fondos; para que en vista de la propia nota determine quales son los que se habrán de aplicar y distribuir separadamente para gastos de visitas, remuneracion de aprendices, gratificacion de oficiales, premios de nuevos inventos, y ayuda de costa para viages, segun el cabimiento que cada uno de estos ramos tubiese en lo ya recaudado. Y convenidos todos, ó el mayor número de los oficiales de la junta, en el arreglo que se haya de formar aquel año para las enunciadas consignaciones, se estenderá el acuerdo, y se procederá subcesivamente á la execucion, pasando los correspondientes avisos, donde convenga.

§. XII.

Los directores del monte pio lo han de ser tambien de lo perteneciente al fomento del arte, baxo de las propias calidades y circunstancias, bien que formando junta ó comision distinta de aquella, y que solo se dedique á desempeñar tan importante asunto. En cuya inteligencia, cada uno de los individuos que la lleguen á componer, deberá concurrir juntamente con el Socio Protector, á la debida aplicacion y oportuna administracion de los fondos respectivos á este ramo, que siempre se habrán de entender subordinados á la inspeccion de la junta general del colegio en los casos que esta se

 ha-

haya de verificar con arreglo á lo prevenido en los artículos XXIII y XXIV del capítulo VII, título primero de estas ordenanzas.

§. XIII.

La junta respectiva al fomento del arte se celebrará igualmente que la del monte pio, de tres en tres meses, en el sitio donde esta se verifique. Constará como ella de dos diputados, dos protectores, un secretario, un contador, y tesorero, corriendo en una y otra estos encargos, al cuidado de los mismos individuos; y sus sesiones se dirigirán á conferir, y acordar lo que se estime mas conducente al beneficio del arte, consignacion de auxîlios, y administracion de los caudales destinados á promoverle, extendiendo el secretario los acuerdos en el libro que tendrá separado á este efecto, como asi mismo los libramientos y avisos que se hubiesen de comunicar, de todo lo qual conservará individual razon.

§. XIV.

Los dos diputados presidirán la junta, y el individuo que en la del monte pio se intitula protector del fondo, cuidará en esta, baxo la propia representacion, que las retribuciones sean legitimamente asignadas, é invertidas en sus correspondientes destinos, siendo tambien cargo del que en aquella hace las veces de protector de pobres, velar en la permanencia y anual distribucion á quien corresponda, de los auxîlios destinados al arte.

§. XV.

Ninguno de los empleados en la presente junta ó comision tendrá sueldo ni salario, y solo en el caso de que se necesitase algun cobrador para verificar las cobranzas, lo que por ahora no se presume, atendida la naturaleza de ellas, se le señalará aquel corto estipendio que la junta acordase.

§. XVI.

El contador y el tesorero llevarán cada uno separadamente en los libros que tendrán dispuestos á este fin, la cuenta y razon por cargo y data, de los caudales que entren y salgan, por pertenecientes al fomento del arte, debiendo aquel intervenir to-

todos los pagamentos y recibos, y en este proceder á las cobranzas y entregas de todo lo que corresponda á este ramo, en virtud de los respectivos documentos; consiguiente á lo qual expresarán uno y otro con la debida distincion las cantidades recaudadas de los aprendices, oficiales y maestros, al tiempo de su admision: del importe de las multas ó de los sobrantes de propios del colegio; como tambien las que se hubiesen satisfecho para gastos de visitas, remuneracion de aprendices, gratificacion de oficiales, premio de nuevos inventos, y ayuda de costa para viages.

§. XVII.

Los caudales destinados al fomento del arte se depositarán en arca distinta de la del monte pio, la qual pasará en casa del tesorero, y será igualmente de tres llaves; una de ellas quedará en poder de este; otra en el del protector del fondo, y otra en mano del secretario; y en caso de enfermar alguno de estos individuos, se observará lo dispuesto en el artículo X, capítulo III de la antecedente seccion, procediendo al recuento de caudales, siempre que la llave mude de mano, á fin de que el tesorero permanezca constantemente responsable de los fondos depositados en el arca.

§. XVIII.

A fines de cada año dará el tesorero sus cuentas á la junta, liquidando las de los caudales respectivos al arte; y despues de exâminadas, se darán los correspondientes finiquitos, archivandolas, haciendo recuento de los fondos existentes á presencia de los oficiales de la propia junta; lo que igualmente se observará siempre que llegue á entrar tesorero nuevo en lugar del antiguo, y se anotarán donde corresponda las resultas.

§. XIX.

En quanto á los caudales que del arca del monte pio se trasladasen á la de los fondos destinados á fomentar el arte, en conformidad del artículo XIII, capítulo III de la primera seccion, se hará inmediata, ó subcesivamente entrega del todo, ó parte de ellos, segun disposicion de la junta particular del monte, á el individuo, ó individuos que por dicha junta es-

ten encargados de invertirlos en asuntos lucrosos al mismo monte, quedando el tesorero exonerado de toda responsabilidad en esta parte, mediante el libramiento de la junta, y recibo de los tales encargados.

§. XX.

Como los fondos mencionados en el artículo anterior, se destinan principalmente á hacer acopio de varios instrumentos y materiales que faciliten las maniobras de los artífices plateros, al propio tiempo que proporcionen algun util á favor del monte pio, nombrará la junta particular de este, uno ó mas de los maestros aprobados, á quienes encargará el asunto, procurando en quanto se pueda, sean de aquellos que hallandose á la sazon sin obrador, ó en abanzada edad, logren mejorar su suerte al paso que promueven los intereses del monte. La gratificacion que se haya de señalar á estos empleados, penderá de ajuste convencional, y mediante este se pondrá baxo de su direcion una tienda almacen en que se halle prevencion de toda clase de herramientas, como limas, buriles, tenazas, seguetas, &c. procurando sean mas convenientes y baratas que las que en el dia se usan, y á este fin se mandarán hacer sobre dibuxo, con el oportuno discernimiento. Tambien se colocará en el propio almacen surtido completo de ojas de todos colores, salatron, gibias, crisoles, aguas fuertes, charnelas para evillas, en suma, todo aquello que los artífices plateros necesitan para su exercicio, y de que muchas veces esperimentan escasez, ó demerito en la calidad. La primitiva compra y sucesivo reemplazo de los enunciados acopios, se habrá de proporcionar por aquellos caudales del monte pio que se destinen á lucrar, debiendo los encargados solicitar ante todas cosas que los artistas queden asistidos á su satisfaccion en quanto á la calidad del género, y equidad de los precios; y para el mas puntual arreglo de todo lo perteneciente al gobierno de dicho almacen, deberán los oficiales de la junta particular del monte, á lo menos un diputado, protector y secretario, verificar por sí mismos al principio de cada mes las cuentas, caudales y enseres que le sean referentes; previniendose por punto general, que en ningun caso se podrá distraer fondo alguno de él para el colegio, y mucho menos para particulares, pues todo el fondo habrá de invertirse precisamente en el avio y surtimiento del tal almacen, ó de trasladarse en di-

dinero efectivo á el arca del monte, dado que así lo determinasen los directores de este.

§. XXI.

Asi en lo respectivo á los caudales del monte pio, como en lo concerniente á los destinados para el fomento del arte, tendrá el Socio Protector especial facultad de solicitar la puntual observancia de todas, y cada una de las providencias que quedan establecidas para evitar el menor fraude ó perjuicio en razon de uno y otro asunto. Consiguiente á lo qual instará sobre que los caudales, libros de administracion, y papeles del archivo queden debidamente custodiados, y que en todo se proceda con la formalidad prevenida, advirtiendo á la junta las contravenciones, ú omisiones que llegase á notar, para que se aplique el conducente remedio, y solicitandolo en caso necesario de la justicia, baxo cuya autoridad quedarán siempre todas las disposiciones economicas relativas al gobierno interior del colegio, del monte pio, y del arte.

SEC-

SECCION TERCERA.

DISPOSICIONES PRELIMINARES PARA LA ERECCION DE UN BANCO A FAVOR *DEL COLEGIO DE LA PLATERIA* EN ESTA CORTE.

§. I.

SE formará una suscripcion entre los artífices plateros que quieran voluntariamente agregarse á ella, suscribiendo cada uno por el número de acciones que estime conveniente.

§. II.

El fondo total de la suscripcion constará de doscientas acciones, cada una de á seis mil reales de vellon, y para mayor conveniencia de los suscribientes, se dividirán estas en medias acciones de á tres mil reales, y quartas acciones de á mil y quinientos, de suerte que se podrá suscribir por cada uno de estos efectos, segun mejor acomode á los interesados.

§. III.

El individuo que entrase en la suscripcion, deberá aprontar en dinero efectivo el importe de aquellas acciones, medias acciones, ó quartas, por las que haya suscrito, luego que se completen las firmas hasta concurrencia de la mitad del fondo, ó de seiscientos mil reales de vellon.

§. IV.

Verificado el ingreso de los seiscientos mil reales en el arca, y baxo los correspondientes resguardos que á su tiempo se indicarán, se dará principio á este establecimiento, bien que la sus-

suscripcion quedará todavia abierta un año mas ; pasado el qual no se admitirán en estos principios , mas interesados que los que hasta aquella fecha hayan adquirido y pagado sus respectivas acciones.

§. V.

Del conjunto de los interesados se formará una especie de banco ó compañia , cuya duracion se arreglará á las circunstancias y mente de los socios , bien que no habrá de verificarse por menos tiempo que el de cinco años. Y aunque el capital y produćto de las acciones , en la parte que les corresponda , será solo exequible un año , despues de fenecida la compañia , las mismas acciones se estimarán negociables , y transferible su dominio , como el de otro qualquier efećto de igual naturaleza.

§. VI.

Respećto á ser esta una mera asociacion entre particulares, quedará al arbitrio de estos determinar las condiciones individuales de ella en quanto al gobierno interior , cargo de los direćtores , alquiler de casa , gastos de oficinas , y gages , ó parte en las utilidades que se habrá de señalar á los direćtores y manipulantes , previniendose será oportuno que el número de los direćtores no exceda de dos , y que recayga su nombramiento sobre dos maestros , en quienes concurra á demas de la notoria probidad , é inteligencia que se requiere para semejante encargo , la circunstancia de tener cierto número de acciones en el banco.

§. VII.

Luego que esten nombrados los dos direćtores presentarán memorial en que pidiendo aprobacion de los estatutos que se hubiesen formado para este establecimiento , solicitarán una concesion real, para que de las casas de moneda se den á el banco , por su primer valor en España , y mediante el apronto efectivo de su importe , aquellas porciones de oro y plata enrielada que se estimen precisas para ocupar utilmente los artífices del colegio , tomandose en lo demas las precauciones que parezcan oportunas á precaber indebidos extravios , ó abusos.

§. VIII.

§. VIII.

Verificada la referida concesion, arrendarán los dos directores una casa almacen, donde dispondrán quatro oficinas: la una destinada para acopio de oro y plata enrielada, como tambien de perlas, esmeraldas, rubies y zafiros: la segunda para el uso de varias máquinas conducentes á la brevedad y perfeccion de las maniobras; la tercerá para el despacho de las alhajas cometidas al cuidado del banco; y la quarta separada de las demas en que se venderan caxas, estuches, ú otras bujerias de metales compuestos, y la pedreria falsa que fuese conveniente para varios artífices.

§. IX.

El acopio de pastas se conseguiria no solo por las que S. M. se dignase franquear de sus reales casas de moneda, sino tambien por las que la misma direccion procuraria adquirir mediante el real permiso, en Cadiz, y en Indias, donde extenderia sus correspondencias, como igualmente en las principales ciudades de Europa, para las respectivas compras y ventas de todo lo perteneciente á la plateria, abrazando principalmente aquellos ramos que fuesen mas beneficos al arte y á la nacion.

§. X.

El oro y la plata enrielada se supliria á los artífices plateros que aprontasen su importe, mediante cierto aumento que se arreglase sobre el primer costo de estas pastas en Madrid, y podria ser á razon de treinta reales de vellon por marco en el oro, y de dos reales por el de plata, duplicandose este ingreso siempre que mediase algun plazo, el qual solo se concederia sobre prenda competente, y nunca deberia exceder el de seis meses.

§. XI.

La alhaja que entregase en prenda el artífice á quien se hubiesen vendido pastas al fiado, deberia ser á satisfaccion de los directores del banco, especialmente en quanto al buen gusto y primor de las hechuras; y si vencido el plazo no acudiese

el

el artífice con el importe de lo adeudado, se venderia la alalhaja, ó permitiendolo las circunstancias del fondo, se aplicaria á beneficio del banco, con demerito de la mitad en el precio de la hechura, devolviendo al dueño lo demas que resultase de su produćto, despues de reintegrado el banco.

§. XII.

Los instrumentos y máquinas que se consideren oportunos para mejorar las maniobras del arte, se irán subcesivamente comprando, ó se adquirirá mediante convenio, el derecho de hacer comunes á todos los individuos del colegio, las que se hallan ya introducidas en esta corte; y en la oficina donde unas ú otras se coloquen, habrá oficiales diestros en el manejo de ellas, asi para el uso de los interesados en el banco, como para la asistencia de los demas artífices; á quien se franqueará su utilidad, mediante el corto estipendio que se estipulará con el fin de resarcir insensiblemente el primer costo, y demas gastos.

§. XIII.

Se admitirán las alhajas que todo platero quiera entregar al banco, con el fin de facilitar su despacho mediante dos por ciento que sobre el produćto de ellas se habrán de abonar al banco: y si dichas alhajas fuesen meramente de oro ó plata, podrán los direćtores, hallandolas á su satisfaccion, suplir al artífice por tiempo de seis meses, hasta las tres quartas partes de su íntrinseco valor, en la inteligencia que de no cumplir puntualmente el artífice con la paga estipulada, se venderá la alhaja, ó se aplicará á beneficio del banco, si lo permiten los fondos de este, con demerito de la mitad en las hechuras, y se devolverá al dueño lo demas que quedase, deducidos los dos por ciento que quedarán adquiridos al banco siempre que medie alguna anticipacion, con solo la diferencia que los dos por ciento recaerán unicamente sobre el importe de la cantidad suplida, si el dueño reintegra esta, retirando por sí mismo la alhaja, y que se cobrarán sobre el total produćto de ella, si se vende por direccion del banco.

§. XIV.

Se procurarán emplear en las varias faenas y composturas

que se ofrezcan respectivas á las diversas negociaciones del banco, los maestros y oficiales del colegio que estubiesen faltos de trabajo, facilitandoselo ya en las mismas oficinas, y yá en los obradores del colegio, cuyos maestros pasen los correspondientes avisos. Y con el fin de no perjudicar al comun de los artífices, se mantendrá el precio de los jornales algo inferior en el banco al que se acostumbre pagar en los obradores, sin alterar por esto el precio de las alhajas, ni el merito de las hechuras.

§. XV.

En los tratos y negocios pertenecientes al banco, no podrán usar los directores de mas firma que de la colectiva de ambos, con el aditamento de firmar como directores del banco: debiendoles ser prohibido, no solo aplicar á sus particulares dependencias parte alguna de lo respectivo al fondo comun, sino tambien aprovechar en quanto á anticipaciones, ó suplementos las facilidades que el banco dispense á los demas individuos. Y para precaver qualquier abuso en esta parte, nombrará la junta de interesados dos interventores, ó aprobadores que cuidarán de inspeccionar todos los meses las cuentas del banco, y cerciorarse del estádo de caudales, y existencias, ó enseres.

§. XVI.

Al fin de cada año se tendrá junta general de los interesados en el banco, y en ella se exâminarán las cuentas del año anterior, que presentarán los directores, juntamente con una razon individual de los enseres, ya sea en dinero efectivo, y ya en alhajas ó instrumentos, con respecto á cada una de las oficinas que tienen á su cargo; á fin que los interesados vengan en conocimiento de las utilidades ó perdidas que resultan al fondo, y acuerden consiguientemente lo que haya de practicarse en lo subcesivo.

§. XVII.

Durante los cinco primeros años, si solo se ciñese á este tiempo la compañia formada entre los primeros interesados, no se verificará reparticion alguna de las utilidades devengadas, y cumplido este periodo se procederá á la formacion de una ba-

balanza general, á cuya presencia la junta general de interesados determinará la disolucion ó continuacion de la compañia, dandose en el primer caso un año de hueco para verificar la liquidacion final, y tomando en el segundo las providencias que estime mas oportunas al logro y adelantamiento de esta empresa: una de ellas seria conceder á cada interesado cierto aumento de acciones en razon de las utilidades verificadas, y con arreglo á este nuevo reparto se podria verificar el de las utilidades respectivas á cada accion en cada uno de los siguientes años.

§. XVIII.

Siempre que el colegio de la plateria no determinase hacerse cargo por sí mismo del presente establecimiento, los individuos que le llegasen á plantificar, suplicarian á S. M. se dignase aplicar al banco aquel derecho de marca que con arreglo al artículo XVIII, capítulo VII, del antecedente título, podria imponerse sobre las alhajas de fuera del reyno, á favor de la industria nacional, por dirigirse esencialmente los auxîlios del banco, á promoverla, y necesitarse con este motivo de cierta ayuda de costa para ocurrir á los gastos de máquinas, y suplementos que se habrán de facilitar á los artífices.

§. XIX.

En caso que la ereccion del banco no pudiese verificarse por falta de facultades en aquellos individuos que desearian instituirle, y que el colegio, sin embargo de conceptuarle benefico, no se hallase en actual aptitud de proceder á su establecimiento; podria este acudir á la superioridad, suplicandola se dignase suplirle, por via de anticipacion, los fondos correspondientes á la empresa, mediante la responsabilidad del mismo colegio, y cargo de subcesivo reintegro por medio de los arbitrios que aqui se indicarán como procedentes todos de la real munificencia.

I. La concesion anteriormente mencionada de un derecho de marca sobre toda alhaja de oro y plata, que siendo de ley, se introduxese de fuera del reyno en esta corte; el qual derecho se arreglaria á quince reales por marco en el oro, y dos reales por el de plata, encargandose su exaccion á los administradores de la Real Hacienda, para que llevada la debida cuenta de su importe, con separacion de los demas ramos, quede

 es-

este consignado al reintegro del mencionado suplemento.

II.° Igual aplicacion al propio reintegro de un tercio de aumento que se señalaria sobre los actuales derechos de marca del contraste en toda alhaja de oro ó plata que se fabricase en esta corte.

III.° La quinta parte de aumento que se exigiria, para el expresado reintegro, sobre los derechos que actualmente pagan á la entrada en Madrid, las caxas, estuches, y demas buxerias estrangeras de similor, ó metales compuestros, mediante el privilegio exclusivo que para la venta de tales alhajas tubiese á bien conceder S. M. al colegio por cierto tiempo determinado.

Todas las quales gracias y mercedes se habian de entender precisamente aplicables al reintegro del prestamo que graciosamente se hiciese al banco, puesto baxo la direccion del colegio de la plateria, y por el tiempo que fuese del real agrado.

§. XX.

Los fondos del banco administrados de cuenta del colegio, se invertirán en los propios fines que se señalan, quando se supone esta empresa al mero cargo de algunos individuos: tambien se observarán en lo esencial las mismas reglas en quanto á su gobierno, salvo aquellas alteraciones que la junta general estimase introducir en el número y circunstancias de los directores, ú otras disposiciones economicas, y la precisa intervencion, mientras el prestamo no se reintegrase, del sujeto que nombrase la Superioridad para velar en la seguridad de este, y atender juntamente con el Socio Protector á la recta administracion de los caudales del banco.

§. XXI.

Verificado el reintegro del prestamo, continuará el banco en el goce de la concesion Real que corresponde haya solicitado desde los principios para el acopio de pastas, y proseguirá el colegio en el manejo y direccion de sus fondos, aplicandolos incesantemente al propio intento á que han sido originariamente destinados, sin poderlos invertir en otros fines, ni mucho mucho menos distraerlos para la privativa utilidad de algunos individuos; pues se dirigen esencialmente al beneficio comun de los artífices del colegio, y adelantamiento del ar-

arte, en cuya inteligencia deberá particularmente velar el colegio en la puntal verificacion de cuentas, liquidacion de sus resultas, y reconocimiento de enseres, disponiendo que las subcesivas utilidades cedan en mayor aumento del fondo, y disminucion de aquel ingreso que se permite exigir á los principios sobre el precio en venta de las pastas y suplementos á artífices; el qual ingreso se deberá ir reduciendo insensiblemente, luego que se haya reintegrado el prestamo.

PAR.

PARTE QUARTA.

REGLAS GENERALES EN LO CONCERNIENTE A LA FABRICA *DE ALHAJAS DE ORO Y PLATA*; AL COMERCIO DE ELLAS Y DE LA PEDRERIA: *Y A LA VISITA DE LOS OBRADORES.*

LAS ordenanzas comprehendidas en esta quarta parte tratan de las reglas generales que se han de observar en todas las platerias del reyno, en orden á la ley, ó fábrica de las alhajas de oro y plata, y pedrerias: al comercio de ellas: y á la visita de los obradores; tres puntos que constituyen otros tantos títulos subdivididos en sus capítulos respectivos.

El contexto de todos ellos es casi literalmente copiado de lo que se expresa baxo de los mismos títulos en las ordenanzas dispuestas por la Real Junta de Comercio, y solo la precisa consequencia, que conviene se guarde en la série de este discurso, induce alguna alteracion en aquello que se muestra menos conforme á las máxîmas anteriormente establecidas.

Dirigense estas á demostrar lo conveniente que podria ser al colegio de la plateria remover toda especie de trabas en punto á demarcacion, una legitima libertad de comercio, y la facultad de labrar, y vender alhajas de igual clase á las que se admiten de fuera del reyno; consiguiente á lo qual no ha podido menos de atenderse lo que nuestros artistas conceptuan mas benefico al arte.

El deseo de concurrir á los progresos de este, conforme á los designios de la Real Sociedad, se espera haga mas disimulables las disposiciones aqui enunciadas, que en lo esencial no salen de la clase de hipoteticas, y solo se podrán mirar como naturalmente derivadas de unos elementos economicos, cuya oportuna aplicacion se mide por mas elevados principios; pendientes por tanto de estos, y de qualquier suerte enteramente subordinadas á las superiores resoluciones.

TI-

TITULO PRIMERO.

DEL ARTE DE LA PLATERIA EN COMUN Y DE LO QUE GENERAL E INDISTINTAMENTE HAN DE OBSERVAR *SUS PROFESORES.*

CAPITULO I.

QUE ninguno ponga tienda, ni obrador de este arte, sin ser maestro aprobado, y estar en la matricula del colegio del pueblo de su residencia.

Ninguno de aqui adelante podrá exercer este arte, ni poner tienda, ú obrador en que se labren y vendan las cosas pertenecientes á él, sin que á demas de la qualidad de maestro aprobado, tenga la de estar admitido é incorporado en el colegio de plateros, donde haya de residir, con casa poblada; teniendose este requisito por indispensable; mediante ser el mas oportuno para que no se dude de su idoneidad, ni de concurrir en su persona todas las circunstancias prevenidas á este fin por las ordenanzas: y el que de otro modo lo hiciere en adelante, de mas de reputarse por intruso, y habersele de cerrar el obrador, incurra en la pena de perdimiento de todos los moldes, herramientas, y otros qualesquiera instrumentos de su arte, y en la multa de cinquenta ducados de vellon por la primera vez, ciento por segunda, y por la tercera en las arbitrarias que le imponga el Juez, aplicadas las multas con el importe de los peltrechos, por terceras partes, al Juez, denunciador, y beneficio del arte, sin que se pueda invertir en otros fines. Y esta misma aplicacion por terceras partes, se ha de entender repetida en todas las demas multas, y perdida de materiales, instrumentos ó alhajas que se imponen en los demas capítulos de las ordenanzas que comprehende esta quarta parte, no dandoles determinadamente otro destino.

CA-

CAPITULO II.

DE LOS ARTIFICES QUE SE ESTABLECEN EN pueblo donde no haya colegio formal de su arte.

POR quanto en los pueblos en que no hay copia suficiente de artífices plateros, para poder formar colegio con ordenanzas separadas, suelen establecerse algunos, y abrir en ellos su tienda, obrador, y tráfico: se dispone que desde la publicacion de estas ordenanzas en adelante, ninguno, sin embargo de estar aprobado para el uso del arte de plateria, pueda abrir tienda, ni establecer su exercicio en alguna ciudad, villa, ni lugar en estos reynos, sin que primero conste estar admitido, é incorporado en el colegio de Madrid, ó de la capital de alguna de estas provincias del reyno: y que los que hasta el presente se hallen establecidos sin este requisito, sean obligados á incorporarse en el término perentorio de tres meses siguietes á el de la publicacion, y el colegio los ha de admitir á la incorporacion, luego que manifiesten estar aprobados, y en actual exercicio en el pueblo de su comprehension, ú otro de estos dominios, con testimonio de su escribano; baxo la pena, los unos y los otros, de ser castigados como intrusos, y como personas que exercen artes ó profesiones sin estar aprobados, ni tener título para poder hacerlo; y demas de esto perderán sus herramientas, moldes, é instrumentos, é incurrirán por la primera vez en la multa de cinquenta ducados, ciento por la segunda, y por la tercera á arbitrio del Juez.

CAPITULO III.

REGLAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS ARTIFICES citados en el capitulo antecedente.

LOS artifices establecidos en la forma que se acaba de explicar, han de vivir en un todo sujetos á las leyes, reglas, y ordenanzas generalmente dadas á todas las platerias del reyno, y á las particulares del colegio de la capital, en quien como queda dicho, se hubieren incorporado, para poder exercer su arte: y aun que no es regular que en los pueblos de su su respectiva residencia se les encarguen baxillas ni alhajas de consideracion, sin ambargo no han de poder trabajar algunas gran-

grandes ni pequeñas, ni venderlas despues de fabricadas, ni entregarlas á los dueños que antes las hayan mandado hacer, sin que preceda haber calificado su ley, por medio de las diligencias prevenidas para todos los artífices indistintamente en los capítulos que tratan de esto, baxo las penas contenidas en ellos, sin que les sirva de escusa la distancia, por deber indispensablemente llevar las alhajas, á que las exâmine y marque el contraste marcador de su capital, ó colegio, con las formalidades prevenidas para los que viven en el lugar de la residencia del marcador.

CAPITULO IV.

LOS FORJADORES, TIRADORES, Ó HILADORES de oro y plata: los afinadores, los lapidarios y abrillantadores de piedras finas, se han de tener por individuos de las platerrias, para lo que aqui se ordena.

LOS forjadores, tiradores, hiladores de oro ó plata; los afinadores, que tambien acostumbran separar el oro de la plata; los baciadores, y quantos se exercitan en obrages de los referidos metales, como asi mismo los lapidarios y abrillantadores de piedras finas se han de entender en todas partes agregados á las platerias, como personas empleadas en un ramo muy principal de ellas; como tales, á demas de las otras circunstancias que respectivamente hubieren de tener para su exercicio, han de estar obligados á dar noticia de su establecimiento al colegio de plateros, como si fueran individuos de él, y observar las leyes, reglas, y ordenanzas de la plateria en todo aquello que toque á las operaciones y calidades del oro, plata, y piedras en que se exerciten. Y por lo mismo deberán poner sus obradores en sitios públicos, donde puedan ser reconocidos, y visitados por los que tengan autoridad para hacerlo, como se dirá en el título tercero; sin que por esto se entienda que en la corte y otros pueblos grandes en que comodamente pueden componer un ramo separado algunos de estos artífices, se les haya de permitir que exerzan al mismo tiempo de plateros, ni el que hayan de tener voz activa en los colegios de la plateria, mediante ser limitada su incorporacion, y haberse de reputar por agregados para solo los fines enunciados de que no se vicien ni adulteren las obras de oro,

plata, y piedras preciosas, por unos ni por otros.

CAPITULO V.

DE LA LEY DE LAS ALHAJAS DE PLATA.

EN conformidad de las reales pragmaticas de 28 de Febrero de 1730, y 1 de mayo de 1756, no podrán fabricarse alhajas, ó pieza alguna de plata, sin que tenga la ley de once dineros; baxo la pena, en caso de contravencion de falsario, y de pagar la plata con la setena el artífice que contraviniere.

CAPITULO VI.

DE LA LEY DE LAS ALHAJAS DE ORO, Y enjoyeladas, ó sujetas á soldaduras.

EN cumplimiento de las citadas pragmaticas, todas las alhajas de oro que se fabriquen han de ser indispensablemente de la ley de veinte y dos quilates, baxo las penas establecidas por lo tocante á las de plata, y las demas á que haya lugar, segun sea el exceso del artífice, pero si las alhajas de oro, fuesen menudas, sujetas á soldaduras, como veneras, caxas, estuches, evillas, botones, caxas de reloxes, y todo lo que vulgarmente se llama enjoyelado, y sirve para el adorno de las personas, se podrá fabricar de la ley de veinte quilates, y un quarto de beneficio sin incurrir en pena alguna; con declaracion de que por lo que toca á tiradores, hiladores, y batiojas, debará ser el oro y la plata que empleen en sus maniobras de toda ley, esto es, la plata de doce dineros, y el oro de veinte y quatro quilates con un grano de beneficio.

CA-

CAPITULO VII.

DE LA MARCA O SEÑAL PROPIA de cada artífice.

TOdos los artífices plateros, á quienes por tener las circunstancias respectivamente prevenidas, se permita abrir tienda, y poner obrador, han de tener su marca propia, y esta será la que le diere y señalare el colegio al tiempo de incorporarle entre sus individuos, de que quedará un exemplar autentico en el archivo con que poderla cotejar, á fin de que se conozca quien ha hecho qualquier alhaja, que con el tiempo se encuentre falta de ley; y para este mismo fin deberá el platero manifestar su marca al Escribano de Concejo, como lo manda la ley primera, título veinte y quatro, libro quinto de la Recopilacion, por lo que jamas será licito á los artífices variar la marca que reciban, aunque por algun accidente tenga que renovarla; y si alguno lo hiciere será castigado con las penas en que incurren los que usan de pesos, ó medidas falsas.

CAPITULO VIII.

MARCAS QUE DEBEN TENER LAS ALHAJAS para poderse vender, ó entregar á los que las hayan mandado hacer.

EN todas las alhajas, sean de oro, ó de plata de mucho, ó de poco peso, ha de poner el artífice que las fabrique la marca, ó señal propia de que habla el capítulo antecedente, y asi marcadas las llevará á los fieles marcadores públicos, á fin de que reconocidas, y hallandolas de ley, las señalen y marquen respectivamente con la señal suya, por donde conste en todo tiempo el lugar en que fueron hechas, y quien fue el marcador que las dió por buenas; pues ha de quedar responsable como el artífice: de forma que no se han de poder comerciar ni entregar á los dueños que las mandaren hacer las alhajas fabricadas en estos reynos, sin que antes sean calificadas con las marcas del artífice y marcador público, explicadas en este y el antecedente capítulo, baxo las penas establecidas por derecho á los contraventores.

CAPITULO IX.

DE LO QUE DEBEN EXECUTAR LOS ARTIFICES con las pastas de oro, ó plata, antes de reducirlas á alhajas.

TOdo el oro y plata en especie, baxillas, barras que de qualquier modo adquieran los artífices para emplearlo en obras de su arte, lo han de fundir y reducir á barras ó rieles, arreglandolos á la ley correspondiente á ellas; y asi executado podrán, si lo tuvieren por conveniente para su mayor satisfaccion, pasar los rieles á los marcadores públicos, para que reconociendolos, en pasando de dos marcos por medio del ensaye, ó por el toque ó parangon, quando no pase de ellos, las aprueben y marquen con su señal propia; quando hayan fabricado de ellas las alhajas, las llevarán á los propios marcadores con las puntas marcadas, que á este fin deberán conservar, para que cotejando con ellas las alhajas, y haciendo las demas pruebas que tengan por convenientes, pongan respectivamente en cada alhaja su marca pública, como queda ordenado. Y si no obstante los marcadores al tiempo de este segundo reconocimiento y cotejo de las alhajas, con las puntas de los rieles de que se digan fabricadas, las encontraren defectuosas por falta de ley, las detendrán y darán aviso á los dos primeros oficiales, ó diputados del colegio, para que depositadas, y con citacion del artífice, se repita el exâmen de ellas, si fuere necesario, y executado, si se calificare el defecto, se romperán para que se fundan de nuevo, y se procederá á la execucion de las penas establecidas contra los que labran oro ó plata de menos ley que la prevenida; bien entendido que si verificase el artífice haber construido identicamente las alhajas, con la propia materia, que en rieles reconoció, ensayó, y aprobó antes por buena el marcador, será cargo de este la satisfaccion de las hechuras, gastos y penas; y para esto ha de ser suficiente prueba la de convenir en una misma ley las alhajas y las referidas puntas marcadas.

CA-

CAPITULO X.

DE LA PLATA Y ORO QUE RESULTA DE LOS texidos deshechos, y quemados.

POR quanto para la mayor perfeccion, lucimiento, y aun economia de los bordados, galones, cordonages, botonaduras, y toda clase de texidos de oro y plata, con sus respectivos adornos de lantejuela, canutillos y briscos, se debe executar una exâcta afinacion de los metales; de que proviene el que deshechas, rotas, y quemadas las enunciadas obras, se busque y compre con preferencia la plata resultante de ellas, en cuya fundicion, si el que la executa sabe despues separar el oro de la plata (á que hay personas dedicadas en esta corte, baxo las reglas que la Real Junta general de Comercio y moneda tiene establecidas en su permiso) demas de la utilidad que encuentra en la mayor ley de la plata, consigue la del precio del oro, que saca de ella, no habiendole comprado si no en calidad de pura plata; se ordena que las personas á quienes se permite, ó permitiere ocuparse en comprar plata quemada, fundirla, y hacer la separacion que queda enunciada, demas de las reglas que les estan dadas por la Real Junta) hayan de tener la indispensable obligacion de comprar y vender por la tarifa que se les diere, y la de presentar al marcador los rîeles que executen de plata y oro, á fin de que demas de la marca propia del artífice, le ponga la suya pública, como á los plateros, sin mas diferencia que la de añadir en el riel la competente señal por donde pueda conocer su ley el comprador, á quien no se le podrá vender en mas precio que el que corresponda á el verdadero intrinseco valor del metal, con arreglo á las leyes. Y de ningun modo ha de ser licito á los tales afinadores, ó separadores de metales, vender ni comerciar sus rieles, sin que precedan las circunstancias nuevamente prevenidas en este capítulo, á cuyo fin se matricularán, y tendrán por individuos del colegio de plateros, en la forma explicada en el quarto. Y el que de otro modo vendiere, ó comerciare algun metal de los referidos, incurrirá por la primera vez en la multa de cien ducados, doscientos por la segunda, y por tercera á arbitrio de la Real Junta, y en privacion de su exercicio.

Y para que á todos consten las reglas particularmente esta-

tablecidas en este ramo, las quales se han de observar en todos los colegios de plateros del reyno, son las siguientes.

I.° Que ninguno pueda exercerle sin hacer constar ante todas cosas al colegio del arte de la plateria, hallarse domiciliado y establecido con casa poblada, y animo de permanecer en el reyno, en el caso de ser extrangero.

II.° Que el que lo hiciere se entienda desde luego agregado, como queda dicho, á el arte de plateros en calidad de un mero afinador y separador de oro y plata, sin poder por eso mezclarse en los demas asuntos, ni ramos de plateria, mientras no se verifiquen los requisitos que se necesitan para ser verdaderos individuos de ella.

III.° Que sus casas y obradores hayan de estar en partes públicas donde puedan ser hallados, y visitarse quando se visiten los de los artífices plateros.

IV.° Que tengan un libro de entrada, en que con precision sienten todas las porciones de plata y oro que vayan comprando, poniendo en él, con expresion de año, mes, y dia, las personas, las cantidades, y los precios de las compras, las quales no han de poder hacer sino por mano de corredores del número, que son los que han de quedar directamente responsables de las resultas, y asi sentarán el nombre de éste en el mismo libro.

V.° Que igualmente tengan otro para la salida, en que con las mismas formalidades consten las porciones de oro y plata, que fueren vendiendo, y á quienes.

VI.° Y ultimamente que asi estos libros, como los que es regular tengan de las afinaciones y separaciones de las pastas, se hayan de rubricar al principio y fin de cada año, por el Escribano de diligencias de la Junta, ó por el de la subdelegacion, ó el de Ayuntamiento, segun fuere el pueblo de su residencia, sin mas gasto que el de la moderada quota que se le asigne por su trabajo; la que por ahora ha de ser de dos maravedises por hoja.

CA-

CAPITULO XI.

QUE LOS OBRAGES DE HILOS FINOS DE ORO ó plata, no puedan mezclarse con los contrahechos ó falsos.

COnsiguiente á lo mismo, y por evitar engaños se ordena, que en los obrages que se hagan de hilos finos de oro ó plata, no se puedan poner, ni hacer mixtura alguna de hilo, ni de follage de oro barberino, ni de hilo, ni de follage de oro de luca, ni otro oro falso, ó mixturado, ni contrahecho, ni de alguna especie de plata falsa, baxo la pena de perder la obra, que se quemará por falsificada, y la de veinte ducados por la primera vez que se contraviniere, quarenta por la segunda, y por la tercera y siguientes al arbitrio del Juez: y en las mismas penas incurrirá el que de aqui adelante en los obrages que hiciere de hilo de oro barberino, ó de luca, ó de otro oro contrahecho, ó en los de plata falsa se atreba á mezclar oro ó plata finos.

CAPITULO XII.

QUE NINGUN ARTIFICE PUEDA PONER sobrepuestos de oro ó plata á las piezas de laton, cobre, ú otro metal.

PAra obiar los muchos fraudes que se pudieran cometer, vendiendose por oro y plata materias que no lo son, se manda que ningun artífice pueda poner sobrepuestos de oro, ó plata, á pieza alguna de laton, cobre, ú otro metal, á excepcion de las que permitan las leyes de estos reynos, como es, todo lo que fuere menester para servicio y ornato de las Iglesias, y todo género de armas, asi ofensivas como defensivas, guarniciones de jaeces de caballos, de la brida, ó de la gineta, ó de la bastarda, espuelas, y estriberas de caballo, las tachuelas, &c. baxo la pena de ser castigado el artífice que contravinere como incurso en el delito de falsedad, segun se previene por ley.

CA-

CAPITULO XIII.

DE LO QUE SE HA DE OBSERVAR CON LAS buxerias de metales compuestos, y piezas plateadas, ó doradas.

SIendo muy propio de una política bien ordenada facilitar á los naturales todos los medios posibles de exercer utilmente su industria en aquellos objetos que mejor se adapten á la variedad de gustos y conveniencias de los consumidores, sin privarles de la facultad de fabricar y vender los obrages, ó alhajas de igual naturaleza á las que se introducen licitamente de fuera del reyno, para su despacho en estos; será lícito á todo artífice platero (asi se suplicará en caso necesario á S. M. se digne declararlo) versarse libremente en la fábrica y venta de las buxerias de similor, pensbech, ú otros metales compuestos, como igualmente en la de las piezas de cobre, laton, ó otros metales plateadas, ó doradas, baxo la precisa condicion de que no han de poder venderse dichas buxerias de metales compuestos, ni las referidas piezas plateadas, sin que las acompañe fe del contraste, ó marca distintiva que dé claramente á conocer la verdadera calidad y circunstancias del metal; y que de encontrarse alguna de las referidas alhajas, ó piezas en casa de qualquier artífice ó tratante, sin la correspondiente marca, se dará por de ilicito comercio, imponiendose á los contraventores las penas que haya lugar, despues de haberse concedido á unos y otros el plazo que la superioridad estime conveniente para cumplir con lo expresado en este capítulo.

CAPITULO XIV.

DEL MODO DE DORAR LAS ALHAS, Y PERSONAS que puedan hacerlo.

NInguna persona que no sea artífice platero, ha de poder dorar las piezas de plata que corresponden propiamente á su arte, como son custodias, calices, azafates, fuentes, jarros, relicarios, y otras de su especie; y el dorado ha de ser precisamente de oro molido con azogue, sin usar en modo alguno de oro de rasquet, barniz, ni humo, exceptuando solamente el poderse dorar de rasquet guarniciones de espada, estuches,

ches, y otras cosas á este tenor, que en el dia se acostumbran dorar de esta suerte en la Europa. Y el que contraviniere á esta ordenanza incurra por la primera vez en la multa de veinte y cinco ducados, por la segunda en cinquenta, y por la tercera á arbitrio del Juez, y en todas se le ha de romper la obra executada en contravencion á este capítulo.

CAPITULO XV.

DEL ENGASTE DE LAS PIEDRAS.

SE prohibe y veda que ningun platero pueda poner piedras falsas con finas, ni con culatas de cristal, fingiendolas fondos ó dobletes, la cara fina, y la culata de cristal, á menos que no esten engastadas al ayre, ni untar las esmeraldas ú otras piedras de color por la culata, ni poner otra cosa alguna fraudulenta, que cause perjudicial engaño en el valor de la alhaja; baxo la pena de perder aquella en que contraviniere, y de incurrir en la multa de cinquenta ducados por la primera vez, ciento por la segunda; doble por la tercera, y ser en este caso privado tambien del exercicio de platero.

CAPITULO XVI.

DE LOS OBRADORES PARA VACIAR, forjar, y tornear.

LOS vaciadores, forjadores y torneros, podrán moldar, forjar, vaciar, desbaratar, tornear, y entallar en sus propios obradores, en los que tenga el colegio para el uso comun de sus individuos, y tambien en las casas de los plateros incorporados en el colegio, con tienda abierta, y quando el vaciador execute la operacion que le corresponde, á fin de que no haya fraude en la fundicion de la plata, ú oro, y con el de precaver que aquel artista haga otras obras para particulares, deberá el platero, ú otra persona inteligente asistir por él á la referida operacion, y si asi no lo hiciere, será multado en pena arbitraria.

CAPITULO XVII.

QUE NO HAYA HORNILLOS, NI SE PUEDAN hacer fundiciones de oro ni de plata en las casas de los particulares.

HAbiendose esperimentado graves daños á la Real Hacienda y causa pública, por las fundiciones de oro y plata que se hacen en las casas de los particulares que no son individuos del colegio de la plateria, valiendose de hornillos correspondientes, se prohibe semejante abuso, baxo la pena de comiso del oro, ó plata que se encontrare, demolicion de los hornillos, y la de que el dueño de la casa que hiciere los hornillos, ó consintiere en ellos, y la persona en cuyo poder se encuentren semejantes fundiciones incurra en la multa de doscientos ducados por la primera vez, trescientos por la segunda, y quinientos por la tercera, á demas de otras penas arbitrarias por la reincidencia, quedando á favor del colegio los instrumentos, y herramientas: y por lo que mira á la plata ú oro que se encontrare fundido, ó para fundir, se dará cuenta de ello al Juez por los marcadores, ó primeros oficiales del colegio, para que proceda en justicia, segun hubiese lugar en derecho, contra los culpados, otorgando las apelaciones donde corresponda.

CAPITULO XVIII.

QUE NADIE PUEDA FUNDIR NI DESHACER la moneda para reducirla á pasta.

EN ningun caso, y con ningun pretexto ha de ser licito á los plateros, ni á otra alguna persona deshacer, fundir, ni desbaratar la moneda de oro ni de plata de España para reducirla á pasta de que poder surtirse en sus obras, ni para algun otro fin, sea el que fuere, baxo las penas que prefinen las leyes y pragmaticas de estos reynos, en que incurrirán irremisiblemente.

TITULO SEGUNDO.

DEL COMERCIO DE ALHAJAS CORRESPONDIENTES *A EL ARTE DE LA PLATERIA* EN GENERAL.

CAPITULO I.

CALIDADES DE LAS ALHAJAS PARA ser comerciables.

TOdas las piezas y alhajas, bien sean de oro, ó bien de plata, con piedras, ó sin ellas, fabricadas dentro ó fuera de estos reynos, para poderse introducir y vender licitamente en ellos, han de tener precisamente las de plata, la ley de once dineros, y las de oro la de veinte y dos quilates, pero si estas fueren enjoyeladas y sujetas á soldaduras, como son, veneras, caxas, estuches, evillas, botones, sortijas, y otras de su especie, ha de bastar que tengan la ley de veinte quilates y un quarto de beneficio, como queda ordenado, para las que se hayan de fabricar dentro del reyno en los capítulos VI, VII y VIII del título anterior, y las que fueren de menos calidades que las aqui especificadas, se tendrán por de ilcito comercio, imponiendo á los comerciantes, mercaderes, ó artífices, en cuyo poder se hallen para venderse, pasado el término que se les señale, las penas establecidas por las leyes de estos reynos, á los que fabrican, ó venden alhajas faltas de ley, falsas, ó falsificadas, de oro ó plata, demas de haberseles de exigir por la primera vez la multa de cinquenta ducados, por la segunda ciento, y por la tercera á arbitrio del Juez.

CAPITULO II.

NO SE HAN DE TENER POR DE LICITO comercio las alhajas y piezas, cuya fabrica está prohibida á los naturales.

EN atencion á que de permitirse á los mercaderes y tratantes el despacho de los obrages, piezas ó alhajas, cuya fabrica y venta está por justos motivos prohivida á los artífices nacionales, resultaria mudar solo de mano la causa del daño, quedando en la substancia permanente contra la fabrica propia, y el comun; se declara en conformidad de las leyes de estos reynos, que las disposiciones contenidas en los capítulos IX y siguientes, hasta el XV inclusive del título anterior, deben extenderse indistintamense á toda clase de mercaderes, tratantes, y buhoneros; de suerte que las alhajas, obrages, y piezas en ellos mencionadas, ya sea fabricadas en éstos reynos, y ya viniendo de fuera de ellos, hayan precisamente de tener los requisitos que prescriben dichos capítulos para estimarse de licito comercio; en cuyo defecto se procederá contra las alhajas, los vendedores, ó introductores de ellas en la forma que disponen los citados estatutos.

CAPITULO III.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR EN los puertos, al tiempo de introducir en el reyno alhajas fabricadas en los extraños.

EN ninguna de las aduanas de los puertos de mar, ó secos, y pueblos de la raya, ó limite con los países extrangeros, se dará paso á las piezas, baxillas, y alhajas de oro, y plata, con piedras, sin que uno de los marcadores del arte de la plateria, que debe concurrir al despacho de las tales alhajas, las reconozca, y hallandolas de ley, las marque con su señal pública, mediante aquel derecho de marca que S. M. tenga á bien establecer, dando de todo la correspondiente certificacion que deberá acompañar á las alhajas, para que con ella y la de haber pagado los reales derechos, se puedan introducir y comerciar despues legitimamente, la qual practica se estima no solo util á los vasallos, sino tambien muy conducente para la segu-

guridad de las contribuciones debidas al Real Erario, que por su inobservancia seria notablemente perjudicado.

CAPITULO IV.

DE LO QUE DEBERA PRACTICARSE EN LAS ciudades y pueblos interiores del reyno, á donde vayan destinadas para su despacho las alhajas fabricadas en los extraños.

EN las aduanas interiores de los transitos, les será suficiente á los conductores para no ser detenidos, presentar las guias y certificaciones en la forma que se halle dispuesto por ordenes dadas sobre la administracion de la Real Hacienda; pero en las de los pueblos á donde vayan destinadas pata comerciarse las referidas alhajas, serán obligados los que las reciban, á manifestarlas á los marcadores de las platerias, con las certificaciones citadas en el capítulo antecedente, de haberse registrado á su entrada en el reyno, y venir calificadas por de ley, para que sin otro exâmen que el de la certeza de las certificaciones, é identidad de las alhajas, pongan en ellas el pase, ó visto bueno de haberlo executado.

CAPITULO V.

DE LO QUE SE HA DE OBSERVAR con las alhajas que se llevasen á las ferias y mercados.

LOS plateros comerciantes, y mercaderes, no podrán llevar á las ferias ni mercados obras algunas de oro, plata, piedras, &c. sin que primero las hayan manifestado á los marcadores del respectivo colegio; los que les darán certificaciones de haberlas visto, con expresion de su número, y calidades, para que no se les ponga impedimento en su venta: y quando se restituyan á sus casas, deberán acudir al mismo marcador, con relacion de las alhajas que no hayan despachado, y las que traigan de nuevo, á fin de que conste la existencia de las primeras, y ser de legitimo comercio las segundas; previniendose que toda contravencion á lo espresado en este capítulo, incurrirá en la multa de cien ducados, aun en el caso de que las alhajas se encuentren conformes á la ley; pues en el

de

de ser defectuosas, caeran en comiso, y se impondrán las penas establecidas contra los que comercian alhajas faltas de ley.

CAPITULO VI.

DE LO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS artifices plateros, y los comerciantes en la venta de las alhajas fabricadas en estos reynos, ó legitimamente introducidas de fuera de ellos.

SErá promiscua á los artífices plateros y á los comerciantes la venta y negociacion de las alhajas de oro, plata, piedras preciosas, y demas respectivo á la plateria, asi fabricado dentro de estos reynos, como introducido legitimamente de fuera de ellos: pero unos y otros deberán conformarse en todo á lo prescrito por los capítulos I y II de este título; y tambien se les manda que no puedan comerciar, ni vender de otro modo las citadas alhajas, que teniendo los que las vendieren en sus tiendas y oficinas públicas, demas de los libros, asientos y facturas correspondientes á reglas de comercio, separadas certificaciones en lo respectivo á las alhajas procedentes de países extrangeros, por donde conste haber registrado estas en las aduanas, y pagado los reales derechos causados al tiempo de su introduccion, y ser los metales de oro, y plata de que se compongan de la ley que les corresponde segun lo establecido en el citado capítulo.

CAPITULO VII.

QUE LOS RELICARIOS Y CRUCES con filigrana, ó sin ella no los puedan hacer, ni vender otras personas que los plateros, relicarieros, ó filigraneros.

POR quanto es uno de los ramos de la platería, el de los relicarieros y filigraneros de oro y plata, que donde hay copia de artífices, como en la corte, y otras poblaciones grandes, suele executarse por los que sin embargo de estar aprobados de plateros, solo se ocupan en aquel exercicio; se dispone que los relicarios, cruces, y menudencias de su especie, con filigrana, ó sin ella, no los puedan hacer, comerciar, ni vender otras personas que los plateros y relicarieros, ó filigrane-

neros, á quienes pertenece su fábrica, prohibiendo, como se prohibe desde luego á otra qualquiera clase de personas el comercio y negociacion de las enunciadas alhajas, sin embargo de la costumbre, tolerancia, ó permiso que hubiere en contrario, y se les concede por equidad el término de quince dias contados desde la publicacion, para que dentro de ellos, siendo requeridos, hagan manifestacion integra de los enseres de las citadas especies, á fin de que reconocidas por los marcadores, hallandose de ley, se les compren, y si fuesen defectuosos, reducidos á su verdadero valor, se les satisfagan por los colegios de las platerias; con apercibimiento de que pasado el término, y no habiendo hecho la manifestacion, incurrirán en la pena de cien ducados por la primera vez, docientos por la segunda, y por la tercera á arbitrio del Juez; y sobre la observancia de este capítulo se hace especial encargo á las justicias de todos los pueblos, para que vigilen su cumplimiento.

CAPITULO VIII.

DE LAS CRUCES, MEDALLAS, Y OTRAS semejantes especies.

HAbiendose reconocido que las cruces de Caravaca, y otras medallas de devocion que se acostumbran repartir, y vender, son de baxa ley, y á veces la mitad de cobre, y consumiendose en esto una gran cantidad de marcos, de que se ocasionan gravisimos daños; se prohibe absolutamente semejante construccion y tráfico, á qualquier otra persona, á quien por expresa ordenanza no le sea permitido, ó que no sea artífice platero con tienda abierta, ya sea de los que se ocupen generalmente en hacer toda especie de obras, ó ya relicarios y alhajas filigranadas, ú otras iguales, los que se arreglarán en su construccion á la ley señalada por ordenanza, baxo las penas establecidas á los contraventores, en las que asi mismo incurrirán, si en el preciso término de quince dias no acuden á manifestar las citadas cruces, medallas, &c. á fin de que verificado su intrinseco valor, se les entregue por cuenta de las platerias, para fundirlas de nuevo, sin que les sirva de escusa el pretexto de ser las cruces, ó medallas tocadas á alguna imagen, pues prescindiendo de la falacia, ó engaño práctico que freqüentemente se observa, el que quisiere tener esta de-

vo-

vocion, podrá usar de otros medios que llenen su piedad, y no perjudiquen el regulado tráfico de las especies de oro, ó plata, en conocido daño de la causa pública.

CAPITULO IX.

SE ESCEPTUAN DE LA PROHIBICION las iglesias y comunidades que acostumbran repartir cruces y medallas de devocion, siendo fabricadas de la ley prefinida.

SE exceptuan de la prohibicion expresada las comunidades religiosas que acostumbran distribuir imagenes, por exemplo, la de Nieva, admitiendo la limosna baxo el concepto de dedicarse para el culto divino: pero estarán igualmente obligados los plateros que las fabricaren ó vendieren, ya sean de oro, ó ya de plata, á no hacerlas por sí, ni para iglesia, ni comunidad alguna, de menos ley que la prefinida á los metales, baxo las penas que quedan impuestas; pues aunque cada medalla de por sí parezca cosa leve, no lo es, atendida la multitud, y la gran masa que se distribuye en el público; y para que se pueda en esto averiguar lo conveniente, será del cargo y obligacion de los tales plateros, entregar al secretario del colegio al fin de cada año certificacion jurada de la porcion de medallas que hubiese vendido, ó fabricado, especificando su peso, la comunidad á quien la vendió, ó por cuya cuenta las trabajó, y ser de las leyes prefinidas; y en el caso de hallarse algunas medallas que no las tengan, y se averigue el vendedor, ó fabricante, no solo incurrirá en las penas establecidas, sino en la de cien ducados mas, ó por no haber dado la certificacion, ó por haber faltado en ella á la verdad.

CAPITULO X.

QUE NINGUN ATIFICE COMPRE ORO NI PLATA en riel, grano, limalla, ó pasta, sin intervencion de uno de los corredores del colegio.

COnsiderando los fraudes que pueden, y suelen cometerse en la venta de rieles de oro, plata, granos, limalla, ó pasta, por ser cosa sospechosa; se ordena y manda que ningun artífice aprobado, forjador, tirador, ni viudas de estos, puedan ad-

admitir ni comprar oro ni plata en riel, grano, limalla, pasta, ó panes fundidos, sin que sea por mano de uno de los corredores que para su venta tengan destinados los colegios; y el que de otro modo lo hiciere incurra por la primera vez en la multa de cinquenta ducados, ciento por la segunda, y por la tercera á arbitrio del Juez, á quien se denuncie.

CAPITULO XI.

QUE NO SE VENDAN ALHAJAS correspondientes á este arte por medio de corredores, prenderos, ú otros que no sean los nombrados por las platerias.

EN consideracion á los daños que se originan de venderse piezas de oro, plata, y alhajas, por medio de qualquiera corredores, pues no solo se oculta mas facilmente el principio fraudulento, si tal vez fuesen robadas, sino que muchos artífices aprobados, huyendo el trabajo se aplican á este exercicio: se suprimen desde luego todos los permisos, y facultades hasta aqui generalmente concedidas á los corredores, prenderos, ó pregoneros, que llaman en algunas provincias, á qualesquiera otras personas, para la venta de las enunciadas piezas y alhajas; pues por lo prevenido en estas ordenanzas, sobre el arreglo y metodo de comerciarlas, y con concepto á el establecimiento que se habrá de hacer de comunidades de artífices plateros en las ciudades donde convenga, habrán estas de elegir, y nombrar por su cuenta y riesgo las personas públicas, que con el nombre de corredores de su arte, ó el que mejor les parezca, hayan de servir para vender y comprar semejantes alhajas, sin perjuicio de tercero que tenga derecho á la correduria de ellas.

CAPITULO XII.

SOBRE COMPRAS DE ALHAJAS DE PLATA, ORO, ó piedras preciosas, á personas particulares.

PAra que en el modo posible se eviten hurtos, asi de personas domésticas, como de otras qualesquiera que de ordinario se esperimentan de alhajas de plata, oro, y piedras preciosas; y para que las que se perdiesen puedan mas facilmen-

te recuperarlas los dueños, se ordena que ningun artífice pueda comprar alhaja de plata, oro, ó piedras preciosas, sin que el vendedor las acompañe de la fé del contraste, por donde conste su legitimidad y valor, con lo que se evite la necesidad de prevenir á todos los plateros, quando se pierde alguna alhaja, por bastar se le avise al contraste. Y sin el reconocimiento de este se prohibe á los artífices plateros comprarla, baxo la pena de treinta ducados, de la que quedarán inmunes, como de otra qualquier molestia, siempre que en la compra de las referidas alhajas y pedreria, se conformen exâctamente á lo que prescribe el presente capítulo.

CAPITULO XIII.

DE LO QUE DEBE EXECUTARSE CON las alhajas que se fueren encontrando faltas de ley.

PAra evitar la sucesiva duracion y comercio de las alhajas que hasta aqui se hubiesen introducido, ó fabricado faltas de ley; pues de retenerlas se le sigue al público la continuacion de un error, que casi siempre le produce algun grave daño; se ordena y previene, que las alhajas, bien sean antiguas, ó bien modernas, que los dueños hagan reconocer á los marcadores con el fin de venderlas, y se hallen defectuosas en la ley, se rompan inmediatamente por los contrastes, y que justipreciando su legitimo valor se compren precisamente por los colegios de artífices plateros, para que fundiendolas y arreglandolas á la ley, se distribuya el metal entre los artífices cobrandoles su legitimo valór intrinseco, con mas el coste de la fundicion, y arreglo del mismo metal; con que sin causar agravio á los dueños propietarios se irán remediando insensiblemente, y acabando las alhajas defectuosas, y tendrán los plateros menos falta de metales de que proveerse para sus artefactos, bien entendido que los propietarios no se reputarán jamas culpados en la retencion anterior de las enunciadas alhajas, por estimarse haber sido poseedores de buena fé, hasta que llegó el caso de hacerlas exâminar para su venta; pero todos aquellos que las tengan para hacer negociacion ó comercio de ellas al tiempo de la publicacion de estas ordenanzas, deberán manifestar dentro de quince dias á los marcadores las alhajas faltas de ley con que se hallen, para que reconocidas se rom-

rompan y arregle su metal en la forma expresada, baxo las penas en que incurrirán los que comerciasen alhajas semejantes: ó para que en el caso de convenirle al comerciante se le permita sacarlas del reyno, y volverlas al corresponsal de quien las hubo, siendo estas de fábrica extrangera.

CAPITULO XIV.

QUE LOS PLATEROS SE ENTIENDAN mucho mas obligados á deshacer las alhajas defectuosas que adquieran.

DEbiendo ser mucho mayor y mas estrecha que la de los particulares y negociantes, la obligacion de los artífices plateros en el punto de no retener, ni usar para su arte, ó comercio de alhajas defectuosas en la ley: se ordena que siempre que adquieran ó compren algunas de su especie, sean obligados á deshacerlas, fundirlas y arreglarlas, reduciendolas á rieles de la correspondiente ley, y los que contravinieren, demas de haber de perder las alhajas, incurrirán por la primera vez en la multa de cien ducados, por la segunda de docientos, y por la tercera, demas de la multa, serán perpetuamente privados del oficio.

CAPITULO XV.

QUE LAS PERSONAS Y DUEÑOS PARTICULARES puedan vender baxillas y alhajas, no siendo por via de negociacion.

LAS personas particulares que vendieren por urgencia, ó por otro título que no sea el de hacer de ello negociacion, han de poder vender libremente sus baxillas y alhajas, á qualquier otro vecino, ó á las casas de moneda, si las hubiere en el pueblo, ó á las platerias y sus artífices, precediendo en este caso la diligencia de acudir á los marcadores, ó tasadores de joyas, segun fueren respectivamente las alhajas, á fin de que escusandose en lo posible las compras clandestinas, exâminen su legitimo valor intrinseco, y el sobre precio que por alguna razon particular deba satisfacer el comprador, quando lo mereciese la alhaja por su hechura, á menos que no se hallen de antemano legitimamente marcadas las alhajas que se vendie-

dieren por los tales vecinos, y acompañadas de certificacion por donde conste haberlas ya antes hecho reconocer y tasar.

CAPITULO XVI.

QUE LOS PRENDEROS NO PUEDAN TRAFICAR en alhajas de plateria.

SE prohibe la venta de las alhajas de oro, plata, perlas, pedrerias, y de qualquier piezas de los referidos metales, á los prenderos y demas personas de su especie, baxo la pena de cien ducados por la primera vez, docientos por la segunda, y por la tercera á arbitrio del Juez, concediendoles el termino perentorio de dos meses contados desde la publicacion de estas ordenanzas, para que dentro de ellos, siendo requeridos, manifiesten las alhajas ó piezas que de las espresadas especies tuviesen, á fin de que, ó por el colegio, ó alguno de los artífices plateros se les compren en su legitimo precio, ó las vendan á otros particulares vecinos dentro del propio término, apercibiendoles desde luego que en el caso de no hacer la tal manifestacion incurrirán, no solo en las citadas penas, sino tambien en las demas á que por su inobediencia hubiere lugar.

CAPITULO XVII.

QUE NI LOS MANCEBOS NI APRENDICES, ni los hijos, ni los domesticos de los plateros puedan vender oro, plata, piedras finas ó falsas, ni obras pertenecientes á la plateria.

ATendiendo á los graves perjuicios que hasta ahora han esperimentado, asi el público como los artífices por el abuso de vender los mancebos, hijos ó domesticos de los plateros, oro, plata, ú obra de estos metales, se ordena, y manda que ningun artífice platero, forjador, tirador, ó viuda de estos, ni otra alguna persona, pueda comprar de ningun mancebo, ni de hijo ó domestico de artífice, ni practicante alguno, oro, plata, piedras finas ni falsas, ni otras executadas, ni cosa perneneciente al referido arte, baxo la pena de cien ducados, por la primera vez, por la segunda docientos, y la tercera trecientos, demas de las arbitrarias que el Juez le imponga, segun las circunstancias que se verifiquen en cada caso. Y el

el mancebo, hijo, domestico, ó practicante que conste haber vendido alguno de los referidos géneros, sea, á mas de las espresadas multas, castigado con alguna otra pena arbitraria para su escarmiento, con declaracion de que ademas del citado castigo se ha de dar por perdido el genero, aplicandole á los fondos del colegio para fomento del arte en el caso de haberse hecho la venta de orden, ó de consentimiento del artífice, dueño del metal, ó especie vendida. Y el mancebo que por tres veces cometiere este exceso, aunque sea de orden del maestro, quedará imposibilitado para siempre de obtener el magisterio, y aprobarse de artífice.

CAPITULO XVIII.

QUE LOS OFIALES PRIMEROS DE de plateria esten particularmente obligados á averiguar, y los colegios contener los excesos de los mancebos, hijos, ó domesticos de plateros, en quanto á venta de alhajas.

EL cargo de la averiguacion de los excesos enunciados en el capítulo anterior, es, y ha de ser propio de los diputados ú oficiales primeros de los colegios de plateria, cuya omision en materia tan importante, siempre que se les averigue, los constituirá inhabiles para los empleos de su comunidad, por un trienio, incurriendo en la misma pena, si requeridos por alguno de los artífices, ú otra alguna persona para la pesquisa y averiguacion de los hechos, y excesos significados, no quisiere hacerlo.

CAPITULO XIX.

QUE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS siguientes á la publicacion de estas ordenanzas, los artífices mercaderes y comerciantes, hayan de manifestar las alhajas defectuosas con que se hallen para vender.

LOS artífices, mercaderes y comerciantes, en cuyo poder exîstan alhajas de leyes no conformes á las establecidas, deberán acudir, en el término perentorio de quince dias, siguientes á la publicacion de estas ordenanzas, á manifestar las al-

alhajas de cuya ley tuviesen duda, á fin de que reconocidas y halladas defectuosas se rompan, y se les entregue el valor intrinseco de sus materias, si fueren fabricadas en el reyno, y siendo de países extrangeros, se les devuelvan á los poseedores, mercaderes y comerciantes; á fin de que las saquen de España, ó igualmente se deshagan, y reduzcan á ley, segun mejor les acomode, y los que contravinieren á esta, no menos piadosa que justa providencia, si pasado el término prevenido se aprendiesen las tales alhajas, serán tratados con rigor, é incurrirán en la pena de comiso, y otras arbitrarias.

TI-

TITULO TERCERO.

DE LAS VISITAS DE PESOS, MARCOS, PLATERIAS, OFICINAS, TALLERES Y TIENDAS, DONDE SE FABRIQUEN, O VENDAN LAS PIEZAS Y ALHAJAS *DE ORO, PLATA, Y PEDRERIA.*

CAPITULO I.

VISITAS DE LAS PLATERIAS.

EN cumplimiento de las leyes, decretos, autos acordados, y reales instrucciones, el ensayador mayor de la casa de moneda, donde la hubiere, acompañado de los marcadores públicos, ó estos sin el ensayador, donde no haya casa de moneda, y de los aprobadores, diputados, ó primeros oficiales del colegio, bastando concurran uno, ó dos de ellos, y auxîliados de la Justicia, sin tener dia prefinido para ello, pues ha de ser siempre indeterminado, y sin que anteriormente se publique, visitarán quatro ó seis veces á el año, las tiendas, y obradores de los plateros que labraren ó vendieren alhajas de plata, oro, ó piedras preciosas, y los de los demas artífices agregados á las platerias, reconociendo los marcos, pesos, y pesas que tuvieren para pesar estos metales en pasta y baxilla, y todas las obras y alhajas que tuvieren trabajadas, ó se estuvieren trabajando; y para que todo se execute sin fraude ni colusion se recibirá declaracion jurada á los artífices, sobre no tener mas alhajas, que las que se encuentren ó manifiesten en el acto de la visita.

CA-

CAPITULO II.

DE LA VISITA DE LAS TIENDAS Y ALMACENES de los comerciantes y mercaderes.

CON la propia autorizada formalidad, en los tiempos, y dias que parezcan mas oportunos, se visitarán, con buen modo, y precedidos los oficios políticos donde corresponda, los almacenes y tiendas de los comerciantes y mercaderes que se sepa hacen comercio de alhajas de oro, plata, ó piedras preciosas, reconociendo en ellas la ley, y el método que observan en comerciarlas; pues lo deben hacer baxo las reglas prevenidas en los capítulos de esta ordenanza, sin mezclarse por ningun pretexto en los demas ramos de sus comercios, ni en el exâmen de mas pesos, ó pesas que los que tengan para el oro y la plata.

CAPITULO III.

DE LA VISITA DE LOS PLATEROS RESIDENTES en lugares donde no haya colegio.

EN las ciudades, villas y lugares donde por falta de competente número de artífices no pueda formarse colegio, y en que solo residan algunos plateros particulares, que segun lo prevenido en el título primero, capítulo IV, deberán estar incorporados en el colegio de la respectiva capital, se harán las visitas una, ó dos veces á el año, segun lo dicte la utilidad pública, y lo acuerden los subdelegados de las mismas capitales; y en estos casos la executará el marcador de la capital, acompañado del diputado ú oficial que le nombre el colegio, con auxîlio de las justicias ordinarias de los pueblos en que residan los enunciados plateros; á cuyo fin se le dará el correspondiente despacho cometido á las propias justicias; bien entendido que los gastos de esta clase de visitas han de ser de cuenta de los fondos comunes del colegio de la capital, en todo aquello que exceda de las multas y penas de los visitados.

CA-

CAPITULO IV.

EXAMEN DE LAS ALHAJAS EN LAS VISITAS.

EL reconocimiento de las alhajas marcadas se reducirá á el exâmen de la legitimidad de las marcas; y el de las que estubieren todavia sin marcar, se hará por el toque, ó parangon, procurando no maltratarlas en estas operaciones, y si por ellas se hallaren faltas de ley, y el dueño pidiere se haga su reconocimiento por el ensaye, para mayor seguridad de la ley, lo executarán asi, y no se procederá á esta prueba, sin que el dueño lo pida.

CAPITULO V.

DE LO QUE DEBERA HACERSE CON LAS alhajas y pastas faltas de ley.

SI por las expresadas pruebas del toque y parangon, ó por la del ensaye, en caso de que el dueño lo haya pedido, resultaren faltas las alhajas, se mandarán deshacer, imponiendo á sus dueños y artífices las penas establecidas por ordenanza con su aplicacion, á cuyo fin se proveerá auto formal de visita, que se notificará incontinente á las partes; y si lo consintieren se pondrá luego en execucion; pero si se apelare de él, se admitirá la apelacion lisa y llanamente, manteniendo la alhaja ó alhajas en deposito con la señal ó marca que el Contraste tenga por suficiente, para que no se cambien, sin deshacerlas, ni exîgir las penas de ordenanza, hasta que se concluya la causa, ó se tome final providencia.

CAPITULO VI.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE las marcas.

DEmas del reconocimiento que deberán hacer los comisionados para la visita de la ley de las alhajas, segun la que respectivamente va declarada en los capítulos del título primero, lo harán igualmente de las alhajas de oro y plata que tubieren de venta los plateros, por si se hallan, ó no con las marcas

que las corresponden, teniendo para ello presente lo dispuesto en los capitulos VII y VIII del propio título.

CAPITULO VII.

DEL RECONOCIMIENTO DE PESOS Y PESAS.

DEbiendo precisamente ser del marco castellano los pesos y pesas de que se use para pesar las alhajas y pastas de de oro y plata, reconocerán si los de que usan los artífices y comerciantes de ellas están, ó no arreglados á los remitidos á las ciudades, cabezas de partido de estos reynos, y si tienen las pesas correspondientes; y hallando en ellos algunos defectos, harán causa á sus dueños, la que en estado de sentencia remitirán, donde corresponda, citando las partes, dexando depositados los tales pesos y pesas defectuosas; pero si el defecto que advirtieren en los pesos y pesas no fuere tan grave, como por exemplo, el de no estar marcados, no ser de la materia y estructura que se requiere, ó haberse demasiadamente gastado con el uso, dispondrán que se enmiende la falta, substituyendo nuevo peso, ó pesa, sin causarle mas vejacion al dueño que la del gasto que en ello ocurra.

CAPITULO VIII.

DE LOS PESOS Y PESAS PROHIBIDAS.

POR ningun pretexto se ha de disimular el uso de otros pesos que los que para la plata y oro tienen prevenidos las leyes de estos reynos, y resoluciones de la Real Junta de comercio y moneda; y en su conseqüencia, encontrando pesos ó pesas de Italia, ó de otros países extrangeros, ó los que llaman de codillo, los inutilizarán y quebrarán absolutamente, de forma que no se pueda usar de ellos, poniendolo por diligencia en los autos de visita.

CA-

CAPITULO IX.

CONCLUSION DE LA VISITA Y DERECHOS de ella.

FInalizada la visita, remitirán los comisionados donde corresponda los autos, y diligencias originales de ella, con informe de lo que les parezca poner en noticia del Tribunal Superior, para que en su vista determine lo que estime mas justo; y se previene que ni los jueces, ni los ministros, ni las demas personas, por razon de su trabajo, han de poder llevar derechos, salarios, ni otra alguna gratificacion de los sujetos á quienes se visite, mediante deberse hacer todo de oficio, y que la Superioridad en las denunciaciones, y penas pecuniarias que resulten de las visitas, de que, como va dicho, han de dar cuenta, tendrá cuidado de atenderlos al tiempo que se tome providencia. Y para que los escribanos no tengan la escusa de no poder vivir sin sus derechos, se les suplirán interinamente, de los fondos señalados á este fin por el colegio, los que sean legitimos, con mas el gasto de papel y escrito, de cuyo importe se pondrá nota al fin de los autos para su reintegro.

Madrid 20 de Septiembre de 1778.

PROSPECTO
DE UN CURSO DE ARITHMETICA,
CON DOS PLANES
PARA LA MEJOR ENSEÑANZA
DE LOS ARTESANOS, Y ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS,
QUE PRESENTÓ
A LA CLASE DE ARTES Y OFICIOS
D. MANUEL SIXTO ESPINOSA.

Leydo en la junta general de 6 de Diciembre de 1777.

LA experiencia ha dado bastantemente á conocer la necesidad que tienen de la Arithmetica, asi los comerciantes, como la mayor parte de los artesanos.

No hay duda que en las escuelas de primeras letras se enseña á los niños á contar por exemplos, desnudos de teorica; pero vemos quan ineficaz es esta enseñanza, respecto de que en aquellos á quienes se ha dado, se nota ordinariamente una total ignorancia, hasta de las primeras operaciones.

Como quiera que por lo regular se olvida lo que no se aprende metódicamente, y dexa de executarse con freqüencia; de aqui nace que en poco tiempo se borre de la memoria de los jovenes toda la instruccion que recibieron en la escuela á cerca del contar, á causa de su natural desaplicacion, y de que se les presentan pocas ó ningunas ocasiones de exercitarse.

No sucederá asi siempre que se les enseñe por principios; pues como estos quedan impresos en la mente, aun quando se aparten de la memoria los exemplos, no por eso perderán la idea del orden que debe observarse en la práctica de las operaciones.

Mas siendo asi que para proporcionar qualquier instruccion

á la gente joven, ante todas cosas es necesario hacerse cargo de su rudeza, de su poca aplicacion, y del aborrecimiento natural con que miran todo lo que es dificil de entender desde luego, ó les desagrada; á lo que se añade que los artesanos pueden emplear menos tiempo en el estudio que todos los otros: se viene á dar en un inconveniente muy grave, por quanto la Aritmetica es de suyo seca, y abstracta; promete poco gusto; y para su inteligencia se requiere cargar la memoria de preceptos; lo qual no puede hacerse sin estudio y trabajo.

A mi parecer, solo se encuentran dos medios de superar esta dificultad. El primero, formar una Aritmetica tal, qual podria ser este arte en sus principios, dando á las verdades el lugar que les corresponda, segun el orden de su invencion, que fue sin duda á proporcion de las necesidades. El segundo, dar un arte de contar por exemplos, ó problemas, sacando de su misma resolucion la doctrina para resolver otros mas complicados y dificiles, hasta llegar á lo sumo.

Por qualquiera de estos dos medios se excita la natural curiosidad de los jovenes; se les abre el camino para la invencion: no se les oprime con una enfadosa multitud de preceptos; no ven los teoremas á cara descubierta, que es lo que tanto aterra á los principiantes; y no se les ofrecen dificultades graves, en especial adoptando el primer método, mediante que fueron principiantes los primeros inventores del arte.

Con arreglo á uno y otro pensamiento he formado los dos planes de Elementos de Aritmetica que acompañan con los números I.° y II.° cada uno relativo al suyo. Ellos son muy breves, y solamente dan á entender el orden que en general ha de seguirse, sin descender á la graduacion particular de los descubrimientos.

Ahora, pues, siempre he considerado muy digno de la Sociedad el facilitar al público esta enseñanza, que sin la menor duda necesita: y por lo mismo, ya que ha dado principio por la Geometria práctica de los artesanos, encargando su composicion á uno de nuestros sabios Socios, he creido hacerle obsequio en escribir la Aritmetica tan util para los mismos artesanos y comerciantes, segun el plan que elija entre los dos que presento.

Quando ninguno de ellos llene las grandes ideas de este ilustre Cuerpo, á lo menos tendré la satisfaccion de que conocerá apetezco servirle: y en caso que quiera aprovecharse de mis buenos deseos se servirá de advertirme baxo que orden he de dispo-

poner la obra propuesta, con lo demas que sea de su agrado.

PLAN NUMERO I.º

EN todos los tiempos se han visto los hombres obligados á contar: y de esta necesidad nació precisamente la de que hubiese un método constante de expresar los números de viva voz, y por escrito.

Es verosimil que los primeros hombres contaron por los dedos, y como ellos son solamente diez, se hubieran detenido en este número, si no encontrasen un modo de representarle á la memoria por medio de un solo signo: de aqui tomó origen el arte de numerar, ó lo que es lo mismo expresar todas las cantidades con un corto número de caracteres.

Los Arabes perfeccionaron la numeracion inventando los caracteres, ó *guarismos* de que hoy usamos.

Del artificio de la actual numeracion resulta la solucion de un problema, y es: leer qualquiera número escrito.

Del mismo principio se deduce como llegarian á juntar en uno solo, dos ó mas números, y por tanto se viene en conocimiento de la regla de sumar.

Por un orden semejante se sabria en quanto excedia una de dos cantidades desiguales á la otra: de que se sigue la regla de restar.

El deseo de satisfacerse de la verdad y exactitud de entrambas operaciones, empeñaria á descubrir que la prueba de sumar es restar, y la de restar sumar, reflexîonando sobre la naturaleza de uno y otro acto.

Como la multiplicacion es una suma abreviada, y la particion un restar repetido, no fué dificil inventar así una como otra operacion, y sus pruebas respectivas.

Habiendo observado que despues de la particion quedaba las mas veces una cantidad que no podia dividirse por la otra que habia servido hasta alli de partidor, á causa de ser menor que ella, era indispensable buscar un método de dividirla. Encontrado este, el resultado de la nueva division debia ser necesariamente menor que la unidad, é igual á ciertas partes de ella, que es lo que llamamos quebrado. A esta invencion era indispensable siguiese la de calcular los quebrados; y de semejante cálculo el hallazgo de las partes decimales, y el modo de executar todas quatro operaciones con los números complexos.

Hasta aqui solamente la necesidad seria el motivo de las in-

indagaciones : despues entraria la curiosidad á comparar unas cantidades con otras, y á observar las resultas de este cotejo.

He aqui el origen del descubrimiento de la razon y proporcion, asi Aritmetica como Geometria, y de la gran propiedad de la Geometrica que ha dado nacimiento á la regla de tres.

Son muchos y varios los modos de usar esta regla, pues unas veces es directa, otras inversa, en tanto es simple, en tanto compuesta, &c. de cuyas varias acepciones proceden otras tres reglas, conviene á saber, la de compañias, la de aligaciones, y la de falsas posiciones.

Observando atentamente la propiedad fundamental de la proporcion geometrica, se viene en conocimiento de unos números que multiplicados por sí mismos son iguales á otros números dados. Estos se llaman *quadrados*, y aquellos sus *raices quadradas*. Pero viendo que muchas veces se habian de menester las raices quadradas de los números, y que por ninguna de las operaciones de la Aritmetica podian hallarse, era preciso averiguar el modo de extraher de los números tales raices; el qual se hallaria haciendo analisis de ellos.

Por el mismo orden se inventó la extracion de la raiz cubica.

NOTA.

La explicacion de las voces facultativas debe hacerse á medida de la necesidad que haya de usar de ellas; de modo que sin trabajo puedan acostumbrarse los jovenes al lenguage aritmetico.

PLAN NUMERO II.º

ANtes de entrar á tratar de las operaciones de la Aritmetica, es necesario dar una breve idea de las voces facultativas que se van á usar, y del artificio de la actual numeracion.

Despues se debe empezar por enseñar á leer todos los números escritos.

Acontinuacion se propondrá el juntar dos cantidades en una y de aqui se sacará la regla de sumar.

Luego seguirá el restar una cantidad de otra, y de la resolucion de este problema se inferirán las pruebas de ambas operaciones.

El problema que enseñe á multiplicar debe ser precedido de

de la tabla llamada pitagorica; cuyo uso se enseñará valiendose de la regla de sumar.

Al multiplicar, habrá de seguir el partir, dando á conocer las relaciones reciprocas que tienen unas operaciones con otras, deduciendo de aqui mismo sus pruebas.

Ya que se haya enseñado á executar las quatro operaciones con los números enteros, se propondran los problemas preliminares que sean necesarios para practicar las mismas quatro reglas, con los númros quebrados, y con los complexos, ó compuestos de enteros y quebrados.

Antes de instruir á los jovenes en la regla de tres, se les debe dar una idea de la razon y la proporcion, y sus propiedades mas esenciales, valiendose siempre de problemas.

Entonces se enseñará dicha regla, y los diversos modos de usarla, segun sus varias acepciones: y en seguida se demostrarán las otras tres reglas de compañias, aligaciones, y falsas posiciones.

Volviendo á las propiedades esenciales de la proporcion geometrica, se resolverán algunos problemas, los quales sirvan de fundamento para la extraccion de las raices quadrada y cúbica, dexandoles abierto el camino para extraer la de los números elevados á otras potencias.

IN-

INFORME
DADO EN VISTA DE LA INSTANCIA QUE REMITIO EL CONSEJO A EXAMEN DE LA SOCIEDAD, *DEL Dr. D. FRANCISCO MALO DE MEDINA,* BRESBYTERO, SOBRE QUE SE APRUEBEN VARIOS MODELOS DE MAQUINAS DE SU INVENCION: FORMADO POR LOS SEÑORES DON CARLOS LEMAUR, Y DON FRANCISCO VIDAL.

Leydo en la Clase de Oficios, y despues en la junta general de 9 de Mayo de 1778.

HEmos exâminado los modelos de las máquinas presentadas al Consejo por el Doctor Don Francisco Malo de Medina, Presbytero, Comisario del Santo Tribunal de la Inquisicion, y vecino de la Villa de Villa-Cañas, con la asistencia del autor. La principal de ellas es el molino de viento que se mueve horizontalmente. El pensamiento no es nuevo, como él mismo lo confiesa, pero le ha añadido aquella perfeccion que podia recibir, y consiste en la forma circular que ha dado, á lo

lo que llaman pantalla, y es un abrigo movible y necesario para cubrir la mitad de las velas de un lado, á fin que el viento tenga accion solo en la otra mitad.

Juzgamos que en esta disposicion de las velas se pierde una parte mucho mayor de la impresion del viento, que en la regular, porque tanto mas veloz se mueve la vela, tanto mas se substrae de esta impresion, de modo, que á ser igual su velocidad á la del viento esta impresion seria nula, lo que es muy conocido de los Geometras, que enseñan un método para determinar qual debe ser la velocidad de la vela, respecto á la del viento para que la impresion de este elemento sobre ella sea *maximum* ó la mayor posible.

Y en esto mismo se funda el Doctor para decir que ha perfeccionado los molinos de viento en general, porque en esta disposicion están menos expuestas á romperse las velas, lo que podrá ser verdad, pero lo será tambien que el molino hará mucho menos obra, lo que confiesa el autor, y resulta de su misma proposicion, pues piensa, y ha dispuesto su máquina para que siendo escaso el viento, la pueda mover una caballeria.

Las demas máquinas son todas conocidas en su forma, pretende el Doctor alcanzar á un quasi movimiento continuo, lo que no hemos visto, antes bien hemos advertido en ella la necesidad de una fuerza viva como el agua, con un descenso considerable. Y respecto á elevar una cierta porcion de el agua de una fuente, por medio de la restante, quando se halla en disposicion de recibir un grande descenso, es cosa conocida, y se ve en muchos libros la descripcion de las máquinas propias á producir este efecto, particularmente en la Arquitectura Hidraulica de Belidor, en el Curso de Filosofia Experimental del Doctor Desaguillers, y entre ellas una que se executó la primera vez en el jardin de la Biblioteca Regia de París, y consiste en una doble noria, cuyos cangilones de la una baxan porcion del agua de la fuente, mientras la otra sube la restante, y todos conciben que la razon de la parte de agua que sube á la que baxa, debe ser la reciproca de la razon del ascenso al descenso.

Es digna de alabar la aplicacion que manifiesta tener Don Francisco Malo á la invencion de máquinas, pero nos creemos en la obligacion de exponer á la Sociedad, que muchos se ocupan asi construyendo modelos con gran gasto, que salen inutiles executados en grande, en menoscabo de sus intereses, y de los de aquellos que les subministran fondos.

Hay una diferencia total de un modelo de máquina á la que

tra

trabaja actualmente, son infinitas las pequeñas atenciones que pide el uso de una máquina, y tanto, que la persona mas hábil en los principios de la Dinamica, y que reune mas conocimientos prácticos en todas las artes que deben concurrir á su execucion, no se atreverá á asegurar el pleno efecto de una que hubiese inventado antes de verla trabajar. El conocimiento y capacidad del sugeto podrá persuadirle que en caso de haberse olvidado de alguna de estas pequeñas atenciones, sabrá corregir el defecto que nazca de ello en otra máquina que haga, pero no se atreverá á decir que él mismo no hallará mucho por enmendar en la primera máquina que hiciere para producir un cierto efecto, es nuestro dictamen que sugetamos á la censura de la Sociedad.

Madrid y Abril 2 de 1778.

EX-

EXTRACTO DE UN INFORME DADO POR LOS SEÑORES DON JOSEF ZUFIA Y ESCALZO, Y DON MANUEL SIXTO ESPINOSA. SOBRE MUESTRAS DE LOZA FINA, Y FABRICA QUE DE ELLAS ESTABLECIO EL DOCTOR DON MIGUEL GUINNOT, EN LA VILLA DE ONDA.

Leydo en la Clase de Oficios, en 24 de Junio de 1778, despues en junta general, y remitido al Consejo.

EN virtud de acuerdo de la Clase en su junta de 8 de Junio, reconocieron los señores informantes unas muestras de loza fina, remitidas de orden del Consejo á la Sociedad, y de esta á la Clase, juntamente con una noticia de la fábrica de este género, nuevamente establecida en la Villa de Onda, Reyno de Valencia, y de las pretensiones del dueño de ella, el Doctor Don Manuel Guinnot, á fin de que la informase lo que se ofreciera y pareciera en el asunto.

La hechura de todas las piezas, dicen los señores informantes, es algo comun. El dibuxo, y la pintura no son del mejor gusto: aquel bastante cargado, demasiado caprichoso, y no presenta novedad alguna: esta no está distribuida con gracia, ni primor, y los colores son poco vivos. En quanto á finura es

 de

de la misma clase, y casi igual á la loza de la fábrica de Alcora, conocida baxo el nombre del Conde de Aranda. El barro y barniz son tan fuertes que resisten á las pruebas del agua hirviendo, y demas de costumbre.

Como quiera que esta fábrica está aun á los principios, podrá si se la fomenta hacer, en juicio de estos señores, rapidos progresos, y acaso sobresalir á las demas de la nacion; pero en el dia aun está bien distante de la perfeccion de que se lisongea su autor. Verisimilmente no la logrará mientras los pintores ó coloristas actuales no se dediquen al dibuxo con gusto, y comuniquen este á los que forjan las piezas.

La solicitud del Doctor Guinnot se reduce á que el Consejo admita esta fábrica baxo su proteccion, y de la privativa jurisdiccion del Intendente general que es ó fuere de Valencia, en todos los asuntos pertenecientes á la misma fábrica y sus individuos, con esencion de derechos, y libertad de alcabalas y cientos, por espacio de diez años.

No se detienen los señores informantes á demostrar quan provechoso es el adelantamiento de fábricas de esta especie; conocen que son sumamente utiles todas aquellas en que se preparan y manufacturan simples ó primeras materias propias de la nacion, pues en esto se ocupan muchas gentes por abrazar varios oficios, y el trabajo es de tal naturaleza que no impele á los labradores á abonar los campos, antes bien les da ocupacion en ciertas temporadas que no pueden emplear en la agricultura. A esto se añade ser la loza un género que debe contarse entre los de primera necesidad, y aunque la presente es bastante fina, y á proposito para gentes de medianas conveniencias, conviene sin embargo se propague su uso, tanto por el mayor aseo y hermosura que dará á las mesas, como porque el consumo promoverá mas fábricas, la concurrencia entonces dará al género su justo precio, y acaso llegará el tiempo de ser un ramo de comercio, no desapreciable.

Tambien les parece escusado discurrir sobre los auxîlios que requieren las fábricas nuevas, pues desde luego conocen que sin ellos pocas pueden prosperar, pero no hallan conducente que se acceda en un todo á las pretensiones del Doctor Guinnot.

Suplica en primer lugar, que su fábrica sea admitida baxo la proteccion del Consejo.

Notan los señores informantes, que las fábricas están todas sugetas en su infancia, á esperimentar mil contratiempos y caidas, pues suele convinarse contra ellas un conjunto de circunstan-

tancias en su estado de debilidad, y tienen que vencer tales preocupaciones, y aun opresiones de los mismos que mas debieran contribuir á consolidarlas, que es necesario esten sostenidas de un brazo poderoso y superior á todos los golpes.

El Consejo es el único apoyo que puede afirmar las fábricas en el reyno, disipando las obscuras y vanas opiniones destructivas á veces de toda cosa util, preservandolas de los malignos acometimientos de la envidia, y poniendolas á cubierto de las violencias de ciertos poderosos. Asi que es conveniente que proteja S. A. las fábricas recientemente establecidas, es digna de esta gracia la de loza fina de que se trata.

En quanto á que el Doctor Guinnot, y demas individuos de la fábrica esten baxo la privativa jurisdiccion del Intendente de Valencia en todos los asuntos concernientes á ellas, no lo hallan oportuno. Primeramente creen muy contrario á la recta administracion de justicia, el que sin una causa muy legitima, se exîma alguno de la jurisdiccion ordinaria, la qual es conforme al bien general, como que dimana inmediatamente de la ley. Despues, como era menester que solo tuviera lugar la jurisdiccion privilegiada en los asuntos relativos á la fábrica; pues en los demas debian quedar siempre sus individuos sugetos á la ordinaria: se daria ocasion á competencias, las quales no se oponen menos al acrecentamiento de la industria, que á una policia bien ordenada. Por último, el mejoramiento de la fábrica, ó perfeccion de sus maniobras no pende de que esté baxo esta ó aquella jurisdiccion, sino de otros principios enteramente diversos. De todo pues, se sigue, que no es necesario ni conducente el que se condescienda á esta parte de la instancia del Doctor Guinnot.

Mas como quiera que las Justicias Ordinarias de los pueblos cortos necesitan muchas veces que se les instruya, porque ellas suelen mirar con indiferencia las cosas que mas interesan á la nacion, por si acaso sucede asi en la Villa de Onda, les parece á los informantes será muy conforme á la proteccion que el Consejo conceda á dicha fábrica, el que se sirva dar orden á las Justicias, para que procuren contribuir á sus progresos, removiendo todos los obstáculos que se le opongan, y mirando al Doctor Guinnot con toda aquella atencion que merece un ciudadano honrado, que *movido del zelo de la utilidad publica* ha hecho tan buen establecimiento.

Por lo que hace á la última gracia que este pide, creen se le puede conceder la esencion de alcabalas y cientos de las ven-

tas que executare al pie de la fábrica, y la de los derechos de los simples que emplee en sus manufacturas, respecto de que por Real Decreto de 18 de Junio de 1756, se dan generalmente estas franquicias á todas las fábricas de loza fina.

No juzgan estos señores ageno de su comision representar el mas sólido y eficaz auxîlio que creen puede proporcionarse á la fábrica. Consiste este en facilitar y aumentar el despacho de sus obras.

La salida ó consumo de todo género es en razon de su necesidad, bondad y precio. Para que una cosa se haga necesaria, no es menester sino que sea de moda: es buena si se estima tal, y se pone á buen precio, quando se encuentra en abundancia.

Asi pues, dicen, la loza de que hablamos logrará sin duda bentajosa salida, siempre que se perfeccione en todas sus partes, y luego que esto se consiga ha de atraherse la atencion de las personas acomodadas: la aficion comun hará familiar su uso, y asi llegará á ser de moda. Esto solo bastaria para que se tuviera por la mejor, aun quando su perfeccion careciese de algunas qualidades. Mientras tanto los otros fabricantes de loza fina llevados del amor á la ganancia se esforzarán á executar lo mismo, por participar de igual utilidad, é insensiblemente se mejorará por todas partes. El Doctor Guinnot, ú otro qualquiera que sobresalga, temeroso de la concurrencia, se contentará con ganar menos en cada pieza, con tal de asegurar la venta de muchas, por cuyo medio se evitarán los tristes efectos del monopolio, el público logrará loza á buen precio, y al mismo tiempo se fomentarán todas las fábricas.

Los hasta aqui expuestos, no son los unicos bienes que en sentir de los informantes se consiguen introduciendo el gusto en estas fabricas: conocen se seguirá tambien el particular de que habituandose á él los compradores, le amen y se empeñen en desterrar las preocupaciones. Y siendo asi, que si se generaliza el buen gusto le adquirirán nuestras manufacturas de toda especie, es de presumir que podrán entrar en concurrencia con las de los extrangeros, las quales muchas veces, en esto solo nos aventajan y se extenderá prodigiosamente nuestro comercio.

En conclusion, el dictamen de los informantes es, que la Sociedad represente al Consejo la necesidad de mejorar esta fábrica en la parte de dibuxo, á fin de que al propio tiempo que ofrezca su proteccion al dueño de ella, le persuada á que apli-

que

que á él sus oficiales ; pues haciendolo asi, tal vez, á menos costo dará mayor reputacion á su fábrica, con lo qual ganará mas que con quantas esenciones puedan concedersele. Mas como quiera que es cosa vana predicar buen gusto á quien no lo tiene, creen estos señores será oportuno encargue el Doctor Guinnot á un pintor de gusto decidido en esta Corte, ó en Valencia, le forme algunos buenos diseños de las piezas mas usuales que deban servir de norma á sus oficiales : y aun seria sumamente útil que el Consejo mismo le proporcionase este socorro á costa de los propios, ó de donde tuviere por conveniente pues de ello resultará un bien general.

INFORME
DADO POR LOS SEÑORES DON JOSEF DE GUEVARA VASCONCELOS, DON PEDRO DABOUT, Y DON JOSEF DE ZUFIA Y ESCALZO, EN VISTA DE UN TRADO, INTITULADO: *PRELIMINARES PARA LA ERECCION DE UN HOSPICIO*, COMPUESTO POR DON TOMAS ANZANO, QUE REMITIO EL CONSEJO A CENSURA DE LA SOCIEDAD.

Leydo en la junta general de 23 de Julio de 1778.

EN satisfaccion del encargo que se nos ha confiado, hemos leido con particular gusto y atencion el manuscrito intitulado: *Preliminares para la ereccion y gobierno de un hospicio*, que el Consejo ha remitido á la censura de esta Sociedad.

El asunto de la obra por sí mismo es de los mas recomendables; lo es con especialidad por las excelentes máxîmas, dignos exemplos, y autoridades con que le ilustra el autor, en quien concurren, á demas de otras apreciables circunstancias, las exquisitas noticias que le ha facilitado una reflexîva aun mas que dilatada experiencia en esta clase de establecimientos.

Asi lo manifiesta la misma serie de la obra, en la que despues de demostrarse la utilidad de los hospicios, y la obligacion

cion de contribuir á su fomento en conseqüencia del verdadero espiritu de la religion, y bien de la monarquia, se indican algunos de los medios que pudieran facilitar su ereccion y subsistencia, proponiendo al mismo tiempo lo que conviene tener presente en la formacion de constituciones, eleccion de sugetos para el gobierno de estas casas, diversidad de gentes que se han de recoger en ellas, y ocupacion que se les ha de proporcionar.

Con este motivo, exâmina el autor si conviene ó no que haya fábricas en un hospicio: problema economico muy dificil de resolver, y en cuya discusion descubre una atinada sagacidad, inclinandose á que no haya mas que las precisas para el uso de los mismos hospicios, y á que en vez de valerse los hospicios de oficiales foraneos para los artefactos domesticos, apliquen en lo posible las maniobras de sus individuos, al auxîlio de los fabricantes particulares.

El método que conviene observar en la recoleccion de los pobres, su admision, permanencia, y exclusion de los hospicios, lo explica con la mayor claridad y solidez, como asimismo lo respectivo á la disposicion del edificio, enseñanza christiana, alimento, vestido, correccion, economia, y politica interior: puntos todos que ha recopilado al fin de la obra.

En ella no hemos notado cosa que se oponga á las máxîmas de nuestra religion, y regalias de S. M., antes sí nos parece su contexto muy conforme á las piadosas intenciones del Gobierno, y la publicacion de ella conveniente al bien comun. Este es nuestro juicio que sugetamos á el superior de la Sociedad. Madrid y Julio 13 de 1778.

EX

EXTRACTO
DE UN INFORME
DADO
POR LOS SEÑORES
DON JOSEF RUIZ DE ZELADA, DON FRANCISCO ANTOINE, Y DON CARLOS LE-MAUR,
RELATIVO AL EXPEDIENTE *DE UNA MAQUINA* DE DON VICENTE LARRINA.

Leydo en la Clase de oficios, despues en junta general de 27 de Agosto de 1778, y remitido al Consejo.

EL Consejo remitió á informe de la Sociedad, y esta al de la Clase, un expediente formado á instancias de Don Vicente Larrina, del comercio de la Ciudad de Cadiz, por que pretendia la concesion de privilegio exclusivo para poder construir una máquina de su invencion, destinada á moler trigo, cuyo dibuxo acompaña al expediente. Los Señores informantes, á quienes comisionó la Clase, notan dos distintas pretensiones del interesado. La una hecha en 1. de Diciembre de 1777, dirigida á que se prohibiese por tiempo de un año imitar la construccion de su máquina, y la otra en 29 de Abril, en que extiende la idea á que se le conceda el privilegio por 10 años. Acompaña á esta segunda instancia una justificacion recibida por la

la justicia ordinaria de la Ciudad del Puerto de Santa Maria, con citacion de su personero, y ocho testigos, seis panaderos, dos tahoneros, los que contestes depusieron, molia la nueva máquina tres quartas partes mas de trigo que las tahonas comunes de aquella ciudad. Segun la informacion, no tan solo dependen estos efectos de la combinacion de piezas de la máquina, quanto del mayor diametro de sus piedras, que excede al de las ordinarias en una quarta de vara. El mas pronto despacho, el ahorro de gasto en razon de 9 á 10 en cada fanega y media de trigo la mayor cantidad y mejor calidad de harina, que produce la molienda, hacen á los testigos declarar esta máquina de nueva invencion.

Los señores informantes conocen la utilidad de promover todas las máquinas que sirven á facilitar los usos de la vida humana, y especialmente de aquellas que se dirigen, como esta, á proporcionar la mayor comodidad en el precio del pan: objeto que dignamente ocupa al Gobierno en todos tiempos. Estos señores, sin embargo de no confiar enteramente en la existencia de las ventajas que atestigua la informacion, por los freqüentes desengaños con que se han visto desvanecidas las esperanzas que se tenian en máquinas preconizadas muchas veces por hombres no vulgares, y deducidas de experimentos aparentemente cierto; con todo, atendiendo no tan solo á que tal vez un nuevo ingenio podrá mejorar la máquina de que se trata, en caso de que ella tenga sus defectos; sino tambien á no hallar inconveniente en la concesion del privilegio exclusivo que solicita el interesado, convienen los informantes en que se le conceda esta gracia. Ella quedará sin efecto, siempre que no se verificasen las utilidades que se prometen, y será ventajosa en caso de ser ciertas, &c.

EXTRACTO DE TRES INFORMES DADOS POR LOS SEÑORES DON ANTONIO CAVAÑERO, DON CARLOS LE-MAUR, Y DON FRANCISCO VIDAL.

SOBRE LAS MAQUINAS CONSTRUIDAS PARA MOLER YESO, POR DON ANTONIO TERAN, DON RAMON Y DON ANTONIO DURAN.

Leydos en la Clase de Oficios, en junta general de 29 de Agosto de 1778, y remitido el resumen al Consejo.

LA Clase comisionó á estos señores para el exâmen de las máquinas que cometió el Consejo á la Sociedad. La una en modelo hecho por Don Antonio Teran, consiste en dos piedras verticales movibles cada una sobre sus exes horizontales, y movibles tambien estos al rededor de otro vertical, al modo de los molinos de aceyte. Estas piedras se apoyan sobre un enrejado de hierro, cubierto de una chapa del mismo metal, que hace oficio de criba. De él cae molido el yeso, en parage donde pueda recogerse si es comun, y si es yeso blanco se precipita de la criba á otro molino semejante á una tahona que lo

lo pulveriza finamente. En juicio de los señores informantes no hay mas invencion en esta máquina que la aplicacion de las piedras verticales para moler el yeso, conocidas para otros fines, aplicacion que creen merece el privilegio exclusivo que solicita del Consejo este interesado, y aunque su máquina solo se representa en modelo, él es bastante grande para ver su efecto, á demas de que encuentran suficiente capacidad en el autor, tanto para vencer qualquiera dificultad que pueda ocurrir en su execucion y uso en grande, como para darla toda la perfeccion que pueda recibir.

La máquina de Don Ramon y Don Antonio Duran, colocada á orillas del canal, consta de un exe vertical, con tres ruedas dentadas. Ellas engargantan en linternas, que mueven doce cilindros horizontales, revestidos de yerro. Cada uno de estos se arrima á una pieza de hierro paralela á su exe, picada como una lima. El yeso al pasar entre ella y el cilindro se reduce á menudos granos, con algun polvo. Creen muy considerable los informantes el trabajo de las caballerias para moler el yeso por esta máquina, porque son grandes los rayos de las ruedas dentadas, y pequeños los de las linternas en que engargantan. La creen mucho mas complicada que la de Don Antonio Teran, mas dificil, y costosa de reparar, principalmente en las limas y cilindros que el rozamiento inutilizará muy en breve, &c.

INFORME

DADO POR LOS SEÑORES DON MANUEL SIXTO ESPINOSA, Y DON CARLOS LE-MAUR, EN QUE EXAMINAN VARIOS ARTICULOS DE LA INSTRUCCION QUE REPRSENTÓ AL CONSEJO DON JUAN JORGE GRAUBUNER, PARA EL GOBIERNO DE LOS APRENDICES DE LA FABRICA DE QUINCALLERIA ESTABLECIDA EN EL HOSPICIO DE SIGUENZA.

Leydo en la Clase de Oficios, y en junta general de 10 *de Septiembre de* 1778.

HEmos exâminado la instruccion dada para el gobierno de los aprendices de la fábrica de quincalleria establecida en el hospicio de Siguenza, y hemos hecho sobre algunos de los artículos que la componen, las observaciones siguientes.

3 Es cierto que no se puede hacer trabajar á destajo un aprendiz que aun ignora el manejo de la herramienta, pero no es menos esencial al arte el saber executar una pieza con prontitud, como con una cierta perfeccion. Se concibe que esta, sea la que fuere, pide algun mas tiempo, y segun la calidad de la pieza puede ser doble, triple, &c. asi no se puede dar perfeccion á la cosa de una venta regular, porque son pocos los compradores que la conocen, y menos los que la quieren, ó la

la pueden pagar. De donde se puede inferir que es mas esencial executar las obras de una mediana perfeccion con prontitud, sin descuidar lo que las hace lucir, que el hacerlas del todo perfectas: y por consiguiente convendrá hacer trabajar á los aprendices á destajo, quando sepan bastante para no echar á perder las piezas que se les ponga entre manos, ó quando en caso de echar á perder alguna, la puedan pagar con su trabajo.

4 Si los aprendices no tienen tiempo limitado para este estado desagradable á todos, le mirarán desde la entrada como una esclavitud perpetua. Parece al contrario, que el tiempo del aprendizage ha de limitarse necesariamente, y quando al cabo del que se estimare suficiente para probar sus disposiciones, se reconociere ineptitud para el oficio, se le debe poner en otro mas facil; pues es señal de una rudeza invencible, ó por mejor decir, de una falta de aplicacion que no se debe esperar venza el sugeto. El ser excluido de un oficio por inepto despues de haber pasado un cierto tiempo en él, es un castigo que los mas temerán, y les moverá á la aplicacion seguramente.

5 Solo se deben hacer á jornal en una fábrica aquellas cosas que no están sugetas á medidas, ó en que muchos oficiales se suelen emplear sin distincion para perfeccionar una pieza. El trabajo á destajo produce dos buenos efectos: el uno es que el mas aplicado recibe en el mayor salario una conveniencia proporcionada á su aplicacion, y por consiguiente una mayor gloria; porque regularmente los hombres se estiman por las señales exteriores de sus dignidades ó riquezas; el otro es, que el menos aplicado recibe el justo castigo de su indolencia en la pobreza que le avergüenza con su igual.

6 Ya se ha demostrado la necesidad de señalar limites fixos al tiempo de los aprendizages, pero no es igualmente necesario cumplan todos este tiempo, que en la realidad no puede ser medida exâcta de la habilidad adquirida; uno puede tener la suficiencia para ser maestro al cabo de la mitad del tiempo señalado; mientras otros ignorarán muchas de las cosas precisas, despues de haberlo cumplido, y otros nunca la aprenderán.

7 No se comprende porque los aprendices hayan de empezar el trabajo solo á las siete de la mañana, y continuarlo hasta las ocho de la noche, con una hora de intervalo entre doce y una, que hace un jornal de solo doce horas; quando en otros reynos los oficiales de qualquier oficio trabajan desde las quatro de la maña hasta la misma hora de la noche, es-

esto es, tres horas mas: por consiguiente pueden por esta sola razon hacer una quarta parte mas de obra en un dia, que aqui corresponde á un veinte y cinco por ciento menos en el valor de la obra, porque en este oficio lo mas caro es la maniobra: circunstancia que por sí sola puede destruir el establecimiento en sus principios. El grande, ó por decirlo mejor, el mayor de todos los males que padecen los oficios en España es sin duda la pérdida del tiempo.

8 Si hay una razon para obligar á los aprendices á quedar en este estado, despues de haber adquirido la suficiencia para ser maestros; solo tiene lugar respecto de aquellos que deben pagar con su trabajo el coste de su mantenimiento durante su ignorancia, el cuidado y la enseñanza de sus maestros, el valor de los materiales y herramienta que hubiere echado á perder por su impericia en los principios de su educacion. Pero no se concibe como ha de ser igual este tiempo del aprendizage, respecto de aquellos aprendices mantenidos por sus padres, y que al cabo de pocos meses empiezan á ganar para sus maestros, ó para la casa que les hace trabajar. Parece que importa ceñir quanto se pueda el tiempo del aprendizage al necesario para una suficiente instruccion; mayormente en los oficios que tienen relacion á fábricas, porque, como queda dicho, el estado de aprendiz es desagradable, y es muchas veces causa de que los hombres se nieguen á entrar en un oficio.

Debemos observar aqui, que los mas de los maestros saben trabajar, é ignoran como han aprendido; hay dos partes en la profesion de qualquier oficio, la primera es un conocimiento de hechos fisicos, ó de reflexîones matematicas; es propiamente la ciencia del oficio siempre muy corta, y se aprende con gran facilidad, aunque son menester talentos en el maestro para inculcar. La segunda es un habito que para adquirirlos pide tiempo, y parece á primera vista que depende solo de una cierta disposicion en los miembros del aprendiz. No se puede negar que en algo contribuye, pero es preciso confesar al mismo tiempo que esta parte tiene sus principios como la enseñanza de todos los exercicios del cuerpo. Es comun decir entre los artistas que *el entendimiento guia la mano*; el verdadero arte de enseñar un oficio consiste, pues, en hacer observar á los aprendices la facilidad que ciertas posiciones de las manos y del cuerpo dan á las maniobras, lo que raras veces hacen los maestros. Ellos esperan que el aprendiz adquiera este conocimiento por sí mismo, ó por mejor decir, esperan que una larga

ga experiencia, hecha sin reflexîon, le enseñe el mejor modo de ponerse para trabajar, y de aqui viene, que algunos pocos aciertan, mientras otros pasan su vida sin atinar, y todos pierden miserablemente un tiempo que podrian emplear utilmente para sí, y para los demas.

9 Es muy util, sin duda, tener la herramienta con orden y limpieza, pues de este modo el oficial pone sin turbarse la mano en la que necesita.

10 Este articulo es obscuro; no se concibe como cada aprendiz podrá tener un obrador separado del de el maestro, ó si los aprendices han de tener por sí un obrador, y el maestro otro, y en este caso no se comprende como este podrá vigilar activamente la enseñanza: mucho de lo que él ha de enseñar, lo han de aprender aquellos viendole trabajar y observando, segun queda dicho, como pone las manos y el cuerpo para la mayor facilidad en la maniobra. Asi si el maestro trabaja separadamente, mal enseñará á sus aprendices. En quanto á la responsabilidad de la herramienta no se acomoda con las ausencias que hacen estos del taller; los mas se negarán con razon á esta disposicion, á menos que no tengan donde recogerla, y en este cuidado perderán mucho tiempo.

11 No bastará para el exâmen que los aprendices hagan una ó varias piezas bien hechas, es preciso considerar el tiempo que emplearán para hacerlas en razon del valor de ellas, pues podria ser tanto este tiempo que las piezas no pudiesen bastar á pagar la mitad de la comida.

15 Es menester sin duda que los aprendices hagan al principio generos groseros, hasta tanto que sean diestros en el manejo de la herramienta; pero es preciso tambien, que hagan generos finos para adiestrarse mas, y hacerse unas manos delicadas: no todos los aprendices se manifestarán propios para lo fino, pero no dexará de haber alguno, y conviene cultivar la aplicacion de ellos en lo posible.

16 No se debe arreglar el precio de la venta de cada pieza tanto al coste que hubiere tenido, como al que esta misma pieza puede tener actualmente en España, donde quiera que se haga, pues siempre que el señalado sea superior, no tendrá venta, y entonces la casa de misericordia contará sobre un fondo imaginario. Algunos miran la prohibicion como un remedio á este mal, pero se engañan á nuestro parecer; el consumo general de toda produccion depende esencialmente de la conveniencia en el precio: cesando esta, la cosa que era de uso se su-

ple

ple con otra, porque los mas no pueden pagarla, y por consiguiente cae la fábrica, ó se pierde la manufactura por falta de compradores. Este principio es innegable, y á nuestro parecer, digno de ocupar la Sociedad. Estas son las reflexîones que nos ha ofrecido la lectura del reglamento con algunas otras sobre la dificultad del suceso del establecimiento respecto á la constitucion de la casa, que hemos omitido por haberlas tocado ya la Sociedad en otra ocasion, todo lo qual sugetamos á la censura de la Clase.

Madrid y Agosto 31 de 1778.

IN-

INFORME
DADO POR LOS SEÑORES DON JOSEF RUIZ DE ZELADA, Y DON DIEGO ROSTRIAGA, EN QUE EXAMINAN LA MAQUINA PARA MOLER TRIGO, Y ABATANAR PAÑOS, CONSTRUIDA *POR MANUEL LOPEZ VIDRIERO,* VECINO DE POZORUBIO.

Leydo en la Clase, y en junta general de 10 *de Octubre de* 1778.

EN papel de Don Antonio Martinez, Salazar Escribano de Cámara, y de Gobierno del Real Consejo, con fecha de siete de Septiembre próxîmo pasado, se comunicó orden del mismo Consejo á nuestra Real Sociedad, para que diputase personas de su satisfaccion que reconociesen la máquina de molino y batan, inventada por Manuel Lopez Vidriero, vecino de la Villa de Pozorubio, para que con vista de lo que expongan, informe la misma Sociedad á dicho Consejo lo que se la ofreciere, y pareciere.

En el mismo papel se refiere, que el dicho Manuel Lopez Vidriero, representó al Consejo, que con dicha máquina, no solo se hacia á un tiempo harina, sino que abatanaba qualquiera clase de paños con una corta porcion de agua estancada, y caballeria, se dice tiene la utilidad de poderse construir en qualesquier sitio seco; que en una hora moleria una fanega de trigo, y en veinte y quatro horas abatanaria 80 varas de pa-

 ño,

ño, sin otros arbitrios, que el de la caballeria, y una porcion mediana de agua en el estanque, como lo demostraba el modelo, pues con sola una piedra de 24 libras, y cortisima agua quebrantaba y rompia el trigo, siendo superior esta máquina á los demas molinos, por poderse disfrutar en todas partes, y tiempos: y concluyó suplicando, se sirviese el Consejo mandar que por personas prácticas, é inteligentes se reconociese el referido modelo, y verificada su utilidad, y consistencia, concederle privilegio por diez años para su construccion.

Y habiendosenos nombrado para dicho fin en junta general de 12 del referido mes de Septiembre, y en la de nuestra Clase de Artes y Oficios de 16 del mismo: en su cumplimiento, pasamos á reconocer el referido modelo, y hallamos: que se compone de dos partes, que son noria y aceña: la noria está levantada sobre un estanque construido á la superficie de la tierra, capaz para 400, ó 500 arrobas de agua; haciendo subir á esta por una caballeria veinte pies, ó mas, si fuere necesario, la deposita en un arteson á la misma altura, y puede recibir 200 arrobas, con la ventaja de llenarlo antes que empiece á moler la aceña, para su movimiento uniforme, aunque pare la caballeria: el caxon que sirve de deposito del agua, tiene su conducto adequado á la cantidad necesaria, para mover con el impulso del descenso, ó caida algo violenta, la rueda de la aceña, que á un lado tiene la piedra para moler en forma regular, y á el otro un batan tambien regular, todo se mueve por medio del exe del arbol. La aceña se halla encaxonada, el caxon llega á el estanque de la noria, en donde vuelve á caer toda el agua, que descendió del deposito, á excepcion de algun corto desperdicio, muy facil de suplirse. Esto es lo que el autor llama circulacion de agua: con muy poca molió la aceña en nuestra presencia, en la conformidad que se representó al Consejo; y segun su disposicion no hallamos repugnancia en que pueda construirse, de suerte, que real y verdaderamente produzca las ventajas que promete, ó á lo menos algunas de ellas.

Este modelo no está levantado con escala, ó petipie, ni el autor tiene la instruccion correspondiente para haberle de executar por principios y reglas determinadas; solo ha sido ideado por luces naturales, y executado á fuerza de experimentos; por lo mismo es mas admirable; porque bien reflexîonado, y contando con las equivocaciones y falencias que se padecen en tales inventos, es probable se consigan algunos favorables efectos; pues con solo una caballeria puede facilitarse el agua sufi-

cien-

ciente para molino y batan; y establecerse en los países que carecen de rios, y aun de fuentes; proveyendose de aguas llovedizas, ó supliendo el desperdicio por las de un pozo, que en pocas partes falta: y aunque se objete que con una caballeria se puede mantener una tahona; se responde, que en nuestra máquina se adelanta el batan, y aun quando este no pueda subsistir en donde falte fuente, la aceña puede moler mas que la tahona; por lo menos es una invencion, que aunque al presente no se pueda asegurar su perfeccion, puede excitar la atencion de otros ingenios para completarla.

Asi pues, en conformidad del sistema adoptado por la Sociedad, de que si se verifican los adelantamientos que se ofrecen por los autores de tales máquinas, son dignos, no solo, de que se les compense el trabajo y gastos de su invencion, sino de que se premie su industria, que aunque no sean tantos, importa animarla con buenos exemplos, y manifestarla los caminos por donde aventajarse; y que aun quando todo falte, quanto perjuicio se pueda seguir solo le ha de sufrir el autor, sin trascender, no solo al público, sino ni aun á otro tercero; por tanto, no solo no hallamos inconveniente, sino que nos parece muy conforme que se le conceda el privilegio que solicita.

Sobre todo la Sociedad informará lo que juzgase mas arreglado.

Madrid y Septiembre, 29 de 1778.

MEMORIA
FORMADA POR EL SEÑOR DON LORENZO DE IRISARRI, SOBRE PEINADORES SUELTOS DE MADRID.

Leyda en junta general de 26 *de Febrero de* 1780.

DEspues de haber propuesto el nuevo plán de ordenanzas para el gobierno y alivio del gremio de peluqueros de esta Corte, interin se resuelva el problema sobre la libertad de las artes, me ha parecido conveniente, y aun necesario manifestar una idea justa, honesta, y economica, que me ha ocurrido desde los primeros pasos que di para arreglar dicho gremio por encargo de la Clase.

La obligacion que me impuse quando acepté este encargo, me estrechaba á internarme, y tomar informes exâctos, ya en el gobierno interior, ya en el manejo exterior de los peluqueros incorporados: con arreglo á estos conocimientos adquiridos privadamente, asi en las tiendas, como de quatro de los mas antiguos maestros que junté en mi casa por mas de treinta tardes, y teniendo presentes las ordenanzas del año de 72 que los gobiernan hoy, formé el nuevo plan que V. SS. estan exâminando.

Entre las causas que influyen en la ruina de los peluqueros incorporados, he podido averiguar por resulta de todos los informes y medios de hallar la verdad, que la causa principal es el privilegio que tienen los llamados peinadores sueltos, ó *papillotes*, cuyo mal influye tambien en estos mismos, y en el estado. Estos hombres se reducen á dos clases, unos que vienen de fuera de Madrid, y otros que salen de las tiendas á la primera desazon que tienen (que á veces la fingen) con sus maestros, usurpando á estos sus parroquianos con gran facilidad, unos y otros se contentan con la futil industria de peinar, empleando en ella la menor parte del dia, y vagando el resto, quando menos mal, en el ocio.

No

No comprendo á todos, pues me consta de algunos juiciosos que conociendo la calidad de este oficio, reunen otras industrias inocentes para su subsistencia en el tiempo de inutilizarse para el peinado.

Desde luego se conoce aqui el perjuicio del gremio, pues le substraen todos aquellos parroquianos que peinan, dexando á los incorporados en la sugecion de ordenanzas, contribuciones, y demas gabelas afectas al gremio; se perjudican ellos, y el estado; porque esta industria supone una cierta agilidad en las personas que la exercen, la qual, pasados diez ó doce años de exercicio, se pierde absolutamente, en cuyo caso inhabil para otro destino, queda este hombre miserable, y carga sobre el estado.

Por estas consideraciones me parece conveniente la reforma de peinadores, si á lo expuesto pudiese añadir lo que he sabido con este motivo sobre los abusos de los que peinan mugeres, pareceria increible; pero basta reflexîonar, que sean hombres los que peinen para conocer la necesidad de alterar la presente constitucion. Supongo á infinitas señoras exemptas por su virtud, ó calidad de la menor sospecha; pero estas mismas señoras seguramente convendrán en que el buen orden pide que semejante maniobra se execute por mugeres; ahora bien, debemos reflexîonar atentamente que el peinado es una de las primeras pasiones de las señoras jovenes, y aun mas de algunas de las ancianas. No es aqui, señores, mi intento tocar en las modas, sus rapidos progresos, y fatales efectos que han ocasionado, y los innumerables que podemos temer del inagotable capricho de extrangeros y naturales, que aseguran su fortuna en ridiculas invenciones, que han merecido la censura del zelo apostolico de predicadores, del cuidado serio de la suprema magistratura, y de la erudicion de sabios escritores.

En este punto me ciño á discurrir como socio, cuyos objetos son la utilidad pública, y economia de hombres. Para llenar estos designios enmedio de la corrupcion general, es necesaria mucha prudencia, no poniendonos á arrancar las raices de todos los males (cuya perfeccion es inasequible entre los mortales) sino disminuirlos en quanto sea posible, combinadas las circunstancias de contar entre los mortales con escandalos, inclinaciones extremadas del sexô fuerte, débiles condescendencias con el debil, y finalmente con el conocimiento moral del corazon del hombre.

Contrayendo estas máxîmas al punto que propongo, he creído

do se lograrian algunas ventajas en el orden moral, economico y político, si pudiesemos establecer escuelas donde se enseñasen niñas á peinar. El proyecto es sencillo, porque las escuelas patrioticas, el Hospicio, la Casa de los Desamparados, son á proposito, no solo para las niñas que acuden diariamente, sino tambien para todas las que quieran concurrir. En qualquiera de dichas casas, ó en todas, habria una sola destinada á esta enseñanza. Alli estaria uno de los mejores peinadores de la Corte, y las enseñaria por espacio de una hora ó mas. De quatro en quatro se sucederian para tomar la leccion, porque una niña peinaria á otra, y el maestro podia dirigir á un tiempo las dos; y acabando estas, serian peinadas de las otras.

Los utensilios, ya se ve que no se estienden á mas que peines, polvos, y manteca. Para remunerar al maestro se le daria el titulo y privilegio de los incorporados en el gremio, gozaria del monte pio, segun el plan nuevo de ordenanzas que he formado, y finalmente se le consignaria un doblon por cada niña perfectamente instruida, para lo qual sobran seis meses, conozco bien, que la execucion de este pensamiento tendrá algunas dificultades que especulativamente no se presentan; pero no siendo quimerico, y presentandose con decidida utilidad, debemos emprenderlo, y esperar que en la práctica se podrán allanar las dificultades que ocurran, y perfeccionarlo.

Supongamos por un momento la instruccion efectiva de estas niñas en número suficiente, y pasemos á demostrar las ventajas. Se hallan en mejor disposicion para servir; porque V. SS. saben que una de las principales circunstancias que exâminan las señoras que admiten una doncella, es su habilidad en el peinado, y esto aun quando mantienen peluquero, porque este hace faltas, ó la señora no quiere muchas veces peinado entero. Extendida esta industria, no se aumentaria el sueldo de estas doncellas, y quando se aumentase, seria diez, ó doce reales mas. La que se casase teniendo esta habilidad, podia asistir á dos, ó tres parroquianas, y su salario siempre seria mas corto que el de los peluqueros. No faltará quien se oponga al pensamiento, alegando que estas mugeres abusarian de su oficio, introduciendo males; pues los que temamos de ellas peinando señoras, debemos temer igualmente de los hombres, que segun lo expuesto no son heroes Christianos para escusar un mal oficio, &c. y siendo estos temores comunes, están en favor de las mugeres la identidad del sexô, y su prosperidad cierta. Supongo la rigorosa prohibicion de que peinen hombres.

Otra

Otra ventaja conocida del establecimiento es la economia de todos los empleados en este exercicio, que me parece no será temeridad calcular el número de doscientos, los quales se dedicarán á los trabajos del campo, ú otros oficios dignos de un hombre.

A lo dicho debemos añadir la observacion de muchos prácticos y peritos de este oficio, conviene á saber, que las mugeres por su delicadeza son mas á proposito para estas maniobras que los hombres, porque tienen mas gusto en los adornos, mas paciencia para su colocacion, y mas prolixidad en sus manos. Finalmente, ninguna persona sensata puede mirar con tranquilidad la disonancia de ver un robusto joven aplicar una flor á la cabeza de una señora, labrar su momentanea fortuna de la misma afeminacion, y lograr por este medio un injusto ascendiente sobre ella; quando en mas digno y noble destino, podia honrarse sirviendo gloriosamente á la patria por las armas, la agricultura, ú otros importantes oficios. V. SS. acordarán sobre todo lo mas conveniente.

ME-

MEMORIA E INFORME SOBRE LAS ORDENANZAS *PARA EL GREMIO DE SASTRES* DE ESTA CORTE,

ACORDADA POR LA CLASE DE ARTES Y OFICIOS,

EXTENDIDA POR SU SECRETARIO

DON MANUEL SIXTO ESPINOSA,

MANDADA IMPRIMIR (1)

POR LA SOCIEDAD

En junta de 15 de Julio de 1786.

LA Clase de Artes y Oficios, comisionada por la Sociedad para el exâmen y arreglo de las ordenanzas del gremio de sastres de esta corte, dice: que habiendolas pasado á los Señores Don Francisco Viciosa, y Don Lorenzo de Irisarri, á fin de oir su parecer, la presentaron el informe que acompaña con el número I.º, en el qual manifiestan los graves reparos que en ellas se ofrecen, y la necesidad de su reforma. Al establecerla discordaron sobre algunos puntos, y para desembarazarse de toda oposicion reciproca, determinaron proponer cada uno separadamente aquellos estatutos que les parecieron debian adoptarse.

La Clase juzgó que segun los principios que dirigen su conducta, debia dexar á ambos individuos una absoluta libertad de opinar y exponer sus dictámenes. Pero como esta libertad era in-

(1) *Aunque esta Memoria es muy posterior á las comprehendidas en el segundo bienio; se tuvo por conveniente anticipar su impresion para ir preparando los animos á que oigan sin admiracion la doctrina sobre la libertad de las artes, en que está entendiendo la Sociedad.*

incompatible con la obligacion en que estaba constituida la misma Clase de expedir el negocio perfectamente dirigido ; tomó el arbitrio de hacer una exâcta confrontacion de las reglas prescriptas respectivamente por los dos Señores comisionados ; de discurrir los principios en que cada una se apoyaba ; y de poner á la vista de la Sociedad los resultados de esta investigacion, sin preferir ó desechar ni uno ni otro informe. El del Señor Irisarri está marcado con el número II.º ; el Señor Viciosa retiró el suyo, por haberse conformado en un todo al juicio de la Clase.

Esta se abstendrá de hacer grandes esfuerzos para demostrar que no seria incongruente la disolucion de este gremio. Se satisface con que se sepa que los sastres no están sugetos á contribuciones algunas reales ó municipales : que un gran número de ellos, por tolerancia ó ineficacia de las ordenanzas actuales, trabajan con independencia de los maestros sin estar exâminados : que de los que lo están, muchos se hallan en la intima persuasion de que hasta el presente ninguna proteccion ó auxîlio han recibido del gremio, antes bien se les ha abrumado con los gravamenes de visitas y otros arbitrios. Por otra parte el oficio de sastre no es uno de aquellos cuya subsistencia depende, ó de la magnitud de los fondos, ó de la reunion de las luces y conocimientos de muchos individuos, como suele suceder en las artes de gusto, ó en las que están expuestas á la concurrencia de los extrangeros. Se percibe muy bien que la necesidad de vestirse de ropas cosidas en el reyno, asegura ocupacion constante á un cierto número de brazos que precisamente han de ocuparse en esta maniobra : y que lo que se llama invencion y perfeccion no debe esperarse jamas de las esteriles especulaciones de los sástres, sino de la moda y gusto general de la nacion, ó del genio y capricho de los que poseen las riquezas, y acostumbran dar el tono en punto de trages. Finalmente ninguna persona sensata dexerá de convenir con el Ilustrisimo autor del tratado sobre la Educacion Popular, en que ,, todo lo que pertenece á coser qualquier género de ropas, ,, vestidos, ó adornos, puede muy bien hacerse por mugeres (1):" y en que : ,, el modo mas seguro de prepararles ocupacion util, ,, es abolir las ordenanzas de muchos gremios superfluos y per- ,, judiciales, que han dedicado hombres á las cosas para que ,, no eran necesarios, y las han prohibido á las mugeres que no

Gg ,, pue-

(1) *Educacion Popular pag.* 233.

„ pueden ser gremiales (1).“ Tal parece el caso en que se hallan los sastres de esta Corte.

No obstante la Clase no insistirá en que por ahora se disuelva el gremio : conoce que no están aun preparadas las cosas para esta revolucion ; y no puede disimular que estaria expuesta tal vez á inconvenientes, entre tanto que no se promulgase una ley política, proporcionada á la magnitud de la empresa de asegurar una perfecta y sólida libertad á todos los oficios y artes. Fuera de esto, no entiende la Clase que las asociaciones gremiales sean por sí mismas perniciosas ; las supone por el contrario adequadas á facilitar la instruccion comun, y á hacer asequibles algunos auxîlios á los individuos asociados. Lo que cree conviene evitar es el monopolio, el estanco, las exclusivas arbitrarias, la fixacion del número de maestros, las demarcaciones de los talleres, las dificultades y excesivos gastos de los exâmenes, la irregular duracion de los aprendizages, las derramas y contribuciones indebidas, y los demas arbitrios detestables de que se ha hecho freqüente uso en las ordenanzas, para oponese al ingreso, y limitar el número de operarios en cada profesion. En suma, la Clase es de sentir que mientras que llega á tener lugar la ley indicada, esto es, una ley que abraze el sistema general de policia de todos los oficios, se debe observar como regla invariable en la constitucion de cada una de las ordenanzas, el afirmar la libertad del arte. Esta libertad no consiste ni puede consistir en que el individuo execute quanto le dicte su voluntad acaso deprabada, sino en exîmirle de formalidades, trabas, ó sujeciones arbitrarias, y en ponerle á cubierto de toda invasion de sus derechos, baxo el suave y honorifico yugo de las leyes, y baxo la proteccion que ellas le dispensan.

Un principio tan filosofico ha sido la basa sobre que se han fundado las ordenanzas del gremio de sastres. En ellas se ha procurado ampliar todo á favor del arte y del trabajo (2) : y siguiendo una gran máxîma anunciada en la Educacion popular, solo se han incluido las leyes políticas tocantes á las diferentes clases de aprendices, oficiales, maestros, y exâminadores (3). Se ha tenido especial cuidado de que estas leyes sean pocas, simples, precisas, y claras. Se ha omitido tambien de pro-

(1) *Educacion Popular pag.* 367.
(2) *Ibidem pag.* 234.
(3) *Ibidem pag.* 241.

proposito todo preambulo, ó explicacion de sus motivos y de sus objetos, porque si lo que se establece no es bueno, no lo harán tal los raciocinios mas bien estudiados, y si lo es, se recomienda bastantemente por sí mismo, sin necesidad de apologias. De la propia manera se ha guardado silencio sobre todo lo relativo á las obligaciones civiles y morales de los gremiantes. Su direccion en esta parte se dexa á las leyes del reyno, á la religion, á las costumbres nacionales, y la opinion publica; por haberse juzgado que de incluir en las ordenanzas el conjunto de menudisimas circunstancias que constituyen la buena educacion, y de confundirse por este medio las acciones que solo merecen desaprovacion con las que tambien merecen castigo, vendrian á convertirse muchas ligeras faltas en otros tantos delitos, sugetos á penas fixas, ó arbitrarias, y el efecto seria, ó dar á la legislacion fabril un cierto caracter de dureza incompatible con la dulzura del feliz gobierno en que vivimos; ó abrirse la puerta á una criminal impunidad: ó quedar lo establecido en la clase de meros consejos contra la magestad de las leyes.

La enseñanza y la proteccion (1) del gremio, forman el verdadero espiritu de las que la Clase ha comprehendido en estas ordenanzas, segun podrá inferirse de la exposicion de los principios que ha tenido á la vista sobre uno y otro articulo.

La enseñanza solamente puede asegurarse y promoverse con un aprendizage bien areglado, con escuelas públicas, y con premios.

Al estado le es á la verdad indiferente que las obras que se executen ó pongan en venta, sean hechas por sugetos que hayan ó no seguido tal ó tal plan de estudios, ó pasado por estas ú otras formalidades: lo unico que le importa es, precaver todo abuso, dolo, ó perjuicio de tercero, y siempre deberá mirar como un grave daño, que los mismos reglamentos establecidos con el fin de que se sepa trabajar, sean un pretexto para impedir trabajen algunos que efectivamente sabrán hacerlo á satisfaccion del público. El remedio simple y natural parece es que

(1) *El autor del tratado sobre la Educacion Popular, demuestra en la tercera parte del Apendice, que á los dos principios de enseñanza y proteccion pública fue debida toda la perfeccion que alcanzaron los Griegos en las artes: y que su falta ha causado en todos tiempos la decadencia de ellas.*

la autoridad del Gobierno no se mezcle jamas en dictar planes de enseñanza: pero es menester sea muy severa en hacer cumplir exâctamente los contratos de aprendizage que se celebren entre los maestros y los padres, parientes ó tutores de los discipulos, sean las que fueren sus condiciones, pues conviene dexarlas al arbitrio de los interesados, con tal que en ellas se prefixe el orden gradual en que haya de darse la misma enseñanza, y no se intente transtornar los principios de la justicia.

Una de las cosas que la Clase ha tenido muy presente es que segun ha probado ya en otro informe (1) ,, la larga du-,, racion del aprendizage influye precisamente en la subida del ,, jornal del artesano, porque es menester que entre como una ,, parte constitutiva de él el interes de un capital igual al tiem-,, po y gastos de su educacion." La experiencia confirma tambien que los dilatados aprendizages, durante los quales están los jóvenes privados de ganar jornal, producen efectos contrarios al de comunicar á los artistas aquella destreza y actividad en el trabajo, de que depende la multiplicacion de las obras, y la reducion de sus precios. ,, En los hombres de espiritu debil ins-,, piran un cierto habito de pereza, que es propia de todos los ,, que perciben unicamente en sus faenas el aumento del cau-,, dal ageno, y que ven muy distante la esperanza de gozar del ,, fruto de su propio sudor: habito á la verdad pernicioso á ,, los progresos de las artes, pues por lo comun solo se acaba ,, con la vida de los que las exercen. Las almas de un temple ,, fuerte miran como un acto de injusticia y violencia, que se ,, les usurpe la propiedad de su trabajo, y en la desesperacion ,, que se sigue á este pensamiento, ó sacuden el yugo que los ,, oprime, abandonando el oficio, ó continúan en él sin aplica-,, cion ni apego, aguardando con impaciencia el momento en ,, que mudarán su suerte, pero no los habitos contrahidos en ,, la sujecion." Consiguiente á estas observaciones la Clase ha reducido á cinco años el término del aprendizage, dividiendolos en dos epocas; una de tres años, en que baxo el nombre de aprendices estarán los jovenes por cuenta del maestro, y otra de dos, en que ya ganarán un corto salario con el título de mancebos.

Hay algunos sugetos de tal habilidad, ó aplicacion, que á po-

(1) *Informe sobre el establecimiento de una escuela y fábrica de pedreria falsa, propuesta por Don Juan Pechenet.*

poco tiempo se hallan instruidos en todas las operaciones del arte: y reteniendolos en la dura condicion de aprendices á la par con los de talentos vulgares, se les obliga á pagar su enseñanza tanto mas cara, quanto es mas breve y menos dificil. Por esta razon en Escocia, donde en juicio del célebre Adam Smith (1) las leyes gremiales son menos opresivas que en ningun otro parage de la Europa, es práctica corriente la de rescatar por poco dinero qualquier parte del aprendizage, á pesar de ser alli sumamente corto. La Clase no pretende introducir directamente esta novedad en nuestra legislacion fabril: el efecto la producirá de una manera indirecta. Autoriza la rescicion del contrato de aprendizage supuesto el reciproco convenio de las partes: á los aprendices habiles puestos ya en libertad les facilita el pase á mancebos mediante un rigoroso exâmen: y contiene á los discolos é inexpertos por el temor de volver á comenzar su carrera.

A fin de que mancebos y oficiales puedan inteligenciarse y perfeccionarse en las operaciones de su exercicio, se ha tenido por eficaz la ereccion de una escuela pública, donde teorica y practicamente se les enseñe á trazar y cortar toda especie de vestidos á la española, á la heroyca, y al uso de las naciones extrangeras. Establecida esta, que propiamente puede llamarse escuela práctica del dibuxo necesario á los sastres, se les escusarán muchas tentativas inutiles, y se evitará una buena parte de las quexas que nacen de echarse á perder las ropas por ignorancia de las leyes de la naturaleza y del arte. Se conseguirá asimismo hacer uniforme el método de tomar las medidas, y que sean generalmente conocidos los piquetes con que ellas se señalan, siendo asi que en la actualidad cada uno mide á su modo sin tener acaso la menor idea de las proporciones y aptitudes del cuerpo humano, y cada uno estudia en inventar nuevas formas de piquetes que nadie entienda sino el mismo. Los que conozcan la manera con que, por decirlo asi, se engendran los conocimientos humanos, no estarán perplexos para vaticinar que la exâctitud del método que se propone, y la sencillez y notoriedad de los signos, influirán indubitablemente en los progresos y perfeccion del arte.

No tendrá menor influencia la emulacion, y esta se excitará por medio de ciertos premios que deberán repartirse anual- men-

(1) *Smith on the Weath of nations. lib. 1. chap. 10. part. 2.*

mente entre los discipulos que sobresalgan en la inteligencia y execucion de las diferentes maniobras del oficio. El leer y escribir, el dibuxo, y otros conocimientos auxîliares que deben mas bien recomendarse por ordenanza, se promoverán tambien con premios; de modo que moviendo el poderoso resorte del interes momentaneo de los individuos, se logrará indirectamente estimularlos á la perfeccion del trabajo, y completar el sistema de la enseñanza.

La perfeccion del gremio consiste en conceder á los individuos la libertad, la propiedad y la inmunidad de su trabajo: en quitar los obstaculos que puedan oponerse á estos grandes objetos; en facilitar auxîlios á los necesitados; y en ofrecer una cierta garantia de la perpetuidad de la proteccion misma.

Si la prosperidad del estado está inseparablemente anexâ á la opulencia pública, y esta depende de la multiplicacion de las produciones del trabajo; no se puede cometer error mas craso ni mas perjudicial que el de impedir ó dificultar á qualquier ciudadano ó extrangero que quiera domiciliarse, la admision al exercicio de su arte, una vez que conste su pericia. Asi es que en las ordenanzas de sastres se ha dexado abierto el exâmen de maestro á todo el que se halle en estado de sufrirlo. Por la propia razon se les permite situarse donde, y con el número de aprendices, oficiales, y talleres que les acomode; exonerandolos de la precision de alistarse en cofradia, y de qualesquiera formalidades que no conducen directamente á mantener la misma libertad política que se les franquea. A los extrangeros se les ha puesto en todo á nivel con los Españoles, por no incurrir en una palpable contradicion que se observa freqüentemente, y es que por una parte las leyes los atrahen á establecerse en el reyno, á establecer en él los oficios, y á adquirir riquezas, y las preocupaciones por otra, sostenidas á veces por estatutos ú ordenanzas mal entendidas, los disgustan, y en cierta manera los impelen á volverse á su país natal, llevando á un tiempo industria y fondos con que fecundizarla. Las mugeres serán igualmente participes de la libertad de mantener obrador con independencia; pues la voluntad soberana es que ellas trabajen *en todas las artes en que quieran ocuparse, y sean compatibles con el decoro y fuerzas de su sexo*, (1) tales como la mayor parte

(1) *Real Cedula de 2 de Septiembre de* 1784.

te de los ramos de la sastreria. Solamente ha parecido corresponde imponerles la obligacion de acreditar en alguna manera su idoneidad, porque no es facil hallar razon para precisar á los hombres al exâmen y exîmir de él á las mugeres, habiendo de ser unas mismas sus funciones, sus facultades, y su responsabidad.

Los precios de las hechuras de vestidos, y de los salarios de oficiales y mancebos se dexan á la libre convencion de las partes interesadas; quedando para siempre excluidas las tasas, como opuestas á los derechos de la propiedad del trabajo. Por el mismo principio se prohibe todo dispendio, propina, ó contribucion de los gremiales, que no se execute de mandato expreso del Gobierno, ó con su beneplacito. Pero como es indispensable que por el comun de individuos se satisfagan los gastos que ceden en beneficio de la misma comunidad, quales son los precisos para costear escuela, premios, trabajo de exâminadores y administracion; se ha tenido por oportuno que ademas de aplicarse enteramente al fondo del gremio el producto liquido de una casa que posee, se cobren cien reales de cada uno que hubiese de exâminarse de maestro, incluyendose en esta cantidad todos los gastos de la entrada: y que tambien se exîjan seis reales al año de quantos maestros tuvieren taller en la corte. Estas contribuciones no podrán aparecer gravosas, si se atiende á que al ingreso en la maestria de casi todos los oficios es forzoso anticipar un fondo en utensilios y herramientas, y destinar despues una parte del producto anual á la reposicion del propio fondo: mas los sastres por su constitucion misma están esentos de esta doble carga. Agregase la circunstancia de que ellos saldrán beneficiados, aun con respecto á las contribuciones actuales: pues hasta ahora han pagado ciento noventa y dos reales por el exâmen, y anualmente otros doce por solo el ramo de visitas.

Estas se han abolido enteramente, porque segun tiene probado la experiencia, no son mas que un vano formulario, que solo sirve para exîgir contribuciones de parte de los visitados, á beneficio de los visitadores, ó de pretexto para que estos opriman con impertinentes denuncias á algunos individuos que suelen ser objeto de su resentimiento, odio, ó encono. Como quiera que sea, no parece conforme á la inmunidad que debe gozar el artista, que su taller, ó casa este de continuo á la merced de visitadores, y que en lugar de tener á su favor la presuncion de obrar bien, en tanto que no se le pruebe lo contrario, se busque el mal que no ha hecho

cho para perseguirle. Al dueño de obra que es el verdadero interesado, le queda expedita su accion para repetir contra el maestro qualquier perjuicio que pueda ocasionarle, hora proceda de mala fé, hora de ignorancia ó de malicia. En una palabra, la suma de todo lo prevenido en las ordenanzas, se reduce á afianzar á los sastres la libertad, la propiedad, y la inmunidad de su trabajo, ligandoles las manos para que no puedan atacar impunemente la propiedad agena.

Las leyes generales y las ultimas providencias del Consejo, tienen el mismo espiritu. Solo se ha creido deber añadir á precaucion algunos preceptos negativos: pues tratando con cuerpos, no conviene perder de vista, que si desde luego no se les habitua á mirar como malo todo lo que la ley prohibe, ellos son capaces de estar cien años aguardando un momento de debilidad en el gobierno, para intentar se les apruebe qualquiera pretension perjudicial al público, baxo el pretexto de proporcionarse algun auxîlio.

La ereccion de un monte pio que parece el mas aproposito de quantos pueden concederse al gremio, ha sido ya objeto de las deliberaciones de la Clase. Ella ha convenido en que si ha de verificarse, debe tener por principales y precisos objetos: I.º el bien general del mismo gremio: II.º el socorro de los individuos en sus enfermedades y urgencias: III.º la proteccion de las viudas y huerfanos: pero no puede todavia lisongearse de haber allanado las dificultades que se presentan asi para el acopio de fondos, como para su mas ventajosa distribucion. En efecto, si se recurre á una forzosa contribucion de los individuos, aun prescindiendo de su conformidad ó deformidad con las severas reglas de la justicia, se hallará que atendidas las cortas facultades del comun, exîstirá siempre una notable desigualdad entre la misma contribucion y los objetos á que ha de dirigirse. Esta falta se supliria tal vez, si se encontrara arbitrio para poner en perpetua circulacion las cantidades que se percibieran; de modo que no solamente se acrecentasen con la acumulacion de sus intereses respectivos, sino que tambien sirviesen á promover la industria, y aumentar la masa del trabajo de los gremiales, disminuyendose el número de las necesidades que deberia socorrer el monte pio. El establecimiento de un almacen, ó roperia donde se diese ocupacion á los maestros y oficiales á quienes faltase trabajo, juzgó la Clase podria corresponder á estos fines: pero aunque ha conferenciado sobre el asunto con los veedores, no ha podido conseguir mas que

que el convencimiento de que en el estado de disolucion en que actualmente se halla el gremio, es casi imposible acordar cosa alguna en su beneficio. Aun quando se supusiesen desvanecidos todos los obstáculos, estaria la Clase bien lexos de proponer el monte pio sobre el modelo de los muchos que hay ya fundados para mantener viudas y huerfanos: porque sin detenerse en los gravisimos defectos que les son peculiares, está persuadida de que en contraposicion á la imperiosa ley de la necesidad, tiran á amortiguar la actividad de la industria, y á engrosar las clases esteriles de ciudadanos, á expensas de las productivas. Las viudas de sastres encontrarán un recurso mas cierto y mas conforme á las altas miras del Gobierno, en la facilidad de mantener taller del propio oficio, ó de qualquiera otro compatible con la decencia de su sexo. No obstante, siendo muy conveniente proveer á que no les falte ocupacion ni á ellas, ni á los maestros pobres: que se les socorra en sus urgencias por una vez, ó con calidad de reintegro: que se les asista en sus enfermedades: y que se cuide de la educacion de los huerfanos; el Consejo exercerá un verdadero acto de beneficencia en mandar se mediten, y propongan los medios de dotar y conservar un monte pio sobre el plan indicado, luego que el gremio se restituya á estado de vigor con el cumplimiento de las nuevas ordenanzas.

Como para ello es necesario haya un gobierno vigilante y activo se ha instituido una junta compuesta de nueve oficiales del gremio, á saber dos vedores, dos exâminadores, dos maestros de trazas, un secretario, un contador, y un tesorero. Asistirá tambien un individuo de esta Real Sociedad, que presidiendo con el título de Socio Protector, no solamente cuidará de mantener el buen orden en las sesiones, sino tambien de esforzar la puntual observancia de las ordenanzas, de modo que se llenen cumplidamente los dignos objetos á que se dirigen, y se impida volver al error, ó á los antiguos abusos. A cada uno de los oficiales se les asignan sus funciones y facultades. El nombramiento de los vedores se reserva á las Justicias conforme á lo literalmente prevenido en las leyes (1), permitiendose al gremio proponer los individuos mas benemeritos. Para los demas oficios, como que solo sirven á preservar la enseñanza y la po-

(1) *Ley 4. tit. 14. lib. 8. de la Recopilacion.*

licia interior del gremio, nombrará la junta general á propuesta de la particular de gobierno. Finalmente en el señalamiento de seis oficiales para hacer los exâmenes, quales son vedores, exâminadores, y maestros de trazas, se ha tenido en consideracion el que puedan dividirse en dos ternas, y que cada una exâmine á su turno, dexando á los exâminandos que salgan reprobados el arbitrio de solicitar se repita su exâmen por toda la junta particular, con asistencia del Socio Protector. Asi se cortará el pernicioso abuso de cerrar la entrada en el gremio á los que no son de la faccion de los exâminadores; y se evitarán muchos pleitos con la facilidad de reparar las injusticias. Otros objetos subalternos que se han presentado á la observacion de la Clase, se manifiestan por sí mismos á la simple lectura de las ordenanzas, las quales son como se sigue.

ORDENANZAS

DEL GREMIO DE SASTRES

DE MADRID.

TITULO I.

DE LOS APRENDICES.

ARTICULO I.

EL joven que haya de aprender el oficio, entrará y permanecerá por tres meses en casa de maestro exâminado, y este explorará su aptitud.

II.

Si durante los tres meses de probacion, el maestro ó el discipulo quisieren separarse el uno del otro, podrán hacerlo libremente.

III.

Calificada ya al fin de los tres meses la capacidad ó buena disposicion del joven, se procederá á celebrar la contrata de apendizage, entre su padre ó representante, y el maestro, con qual

qualquiera condiciones en que reciprocamente convinieren, no siendo opuestas á las leyes del reyno, ó á estas ordenanzas.

IV.

Se especificarán precisamente en las contratas las penas convencionales en que incurrirán los que las quebranten.

V.

Tambien se ha de expresar con toda claridad la enseñanza que debe dar el maestro á el aprendiz, ya sea en uno, en muchos, ó en todos los ramos que abraza el oficio, de manera que al fin del tiempo estipulado ha de saber el aprendiz coser bien todas las piezas relativas al ramo en que recibiese la enseñanza.

VI.

El aprendizage no durará mas de tres años, inclusos los tres meses de probacion: pero no valdrán estos al aprendiz que pase con maestro distinto del que le haya probado.

VII.

Las contratas podrán extenderse en papel simple; y firmadas de las dos partes contratantes, y de dos testigos que forzosamente han de presenciar el acto; se pondrán dentro de tercero dia en poder de los vedores, baxo la pena irremisible de un ducado que se exîgirá del maestro, ademas de contarse por nulo el tiempo que medie desde su fecha hasta su presentacion.

VIII.

No conteniendose en ellas cosa alguna contraria al tenor de estas ordenanzas, serán aprobadas por la junta particular de gobierno: el Secretario dará á cada uno de los contratantes copia certificada, con el visto bueno de los vedores: y las originales quedarán depositadas en el archivo, matriculandose el aprendiz en el libro de los de su clase.

IX.

El contrato puede disolverse en qualquier tiempo por mutuo convenio de las partes, avisando á los vedores la disolucion: y el aprendiz que se separe correrá el riesgo de que otro maestro le admita ó no en cuenta el tiempo que lleve de aprendizage.

X.

Verificada la rescision de la contrata de aprendizage, podrá el aprendiz pasar desde luego á la clase de mancebo, siempre que por la junta plena de oficiales del gremio, con asistencia del Socio protector se le apruebe despues de sufrir un rigoroso y completo exâmen de todo lo que deberia saber si se hubiese cumplido el tiempo de la misma contrata.

XI.

En caso de que por fallecimiento del maestro, ó por otra causa fuere involuntaria, é inculpable la separacion por parte del aprendiz; los vedores practicarán oficios de proteccion para acomodarle con otro maestro, y el que fuere le pasará el tiempo que llevare de aprendizage.

XII.

Los aprendices trabajarán las mismas horas por lo menos, que los oficiales jornaleros: bien que los maestros dispensarán dos de la noche á los que se matriculen y asistan á aprender el dibuxo en la Real Academia de San Fernando.

XIII.

En lo demas, la autoridad de los maestros sobre los aprendices será semejante á la patria potestad.

XIV.

El maestro que al espirar el término de la contrata no hubiere dado la enseñanza que en ella estipulase, será compelido á mantener á sus expensas al aprendiz, hasta perfeccionarse en el taller de otro maestro.

XV.

XV.

Las contratas de aprendizage hechas hasta el dia de la aprobacion de estas ordenanzas se observarán literalmente en todas sus partes: pero los maestros estarán obligados á registrarlas dentro de treinta dias en los libros del gremio so pena de un ducado.

TITULO II.

DE LOS MANCEBOS Y OFICIALES.

ARTICULO I.

Concluido el termino del aprendizage, darán los vedores al aprendiz carta de mancebo, matriculandole como tal en los libros.

II.

Todo mancebo se mantendrá en su clase dos años: el primero en el taller del maestro con quien haya acabado su aprendizage, y el segundo en el propio taller, ó en qualquiera otro.

III.

Los mancebos ganarán un salario, cuya quota se arreglará para el primer año en la contrata de aprendizage; y despues quedará á la libre convencion con el maestro.

IV.

Ninguno admitirá en su casa mancebo de otro, durante el primer año, baxo la multa de diez ducados: y el mancebo volverá con su primer maestro, y continuará hasta concluir su tiempo, y á demas otro tanto como el que ya llevare de esta clase.

V.

Quando el maestro falleciere antes de acabarse el primer año, el mancebo quedará en libertad de pasar con quien quiera, hasta cumplir su tiempo.

VI.

VI.

Siempre que los mancebos mudaren de taller, lo avisarán á los vedores so pena de seis reales de vellon.

VII.

Al fin de los dos años se dará al mancebo carta de oficial, matriculandole en el libro de su clase con expresion de su nombre y casa. Desde entonces puede trabajar á jornal, ó á destajo, con el maestro que le acomode.

VIII.

Los oficiales residentes en Madrid á la publicacion de estas ordenanzas estarán obligados á matricularse en el término de treinta dias.

IX.

Todo forastero, Español, ó extrangero, será matriculado en clase de oficial, siempre que presente á los vedores certificacion de haber cumplido su aprendizage en qualquier ciudad de estos reynos, ó de los estraños donde hubiere gremio de sastres.

X.

El que careciere de la certificacion prevenida en el artículo nono, ó hubiere aprendido en parage donde no haya gremio, hará constar á los vedores el estado de su enseña, y hallandole idoneo, le matricularán, y darán carta de oficial, ó de mancebo.

XI.

El que rrabajare como oficial, sin estar matriculado, pagará por cada vez dos ducados de multa.

XII.

En ningun tiempo, ni por ningun motivo, se pondrá tasa al jornal de los oficiales.

XIII.

XIII.

El oficial que se ligare á trabajar por temporada con algun maestro, no podrá durante ella retirarse, ni el maestro despedirle, sino de consentimiento de ambos. El que voluntariamente intentare rescindir la contrata, sufrirá irremisiblemente la pena convencional que en ella misma estipulasen.

XIV.

En ningun caso podrán los mancebos, ni oficiales formar gremio ni cofradia separada de los maestros: y si lo hicieren incurrirán en las penas establecidas contra los que tienen juntas clandestinas.

TITULO III.

DE LA ESCUELA DE TRAZAS, y de sus premios.

ARTICULO I.

EN la casa que el gremio posee en la calle de la Paz, y baxo la direccion de la junta particular de gobierno, se erigirá una escuela pública de trazar y cortar, á cargo del maestro de trazar mas antiguo. El mas moderno suplirá sus faltas como ayudante.

II.

Serán admitidos á esta escuela en calidad de alumnos todos los mancebos y oficiales que quisieren matricularse en ella.

III.

Se les enseñará á conocer las proporciones del cuerpo humano; á tomar exâctamente las medidas: á usar de unos mismos piquetes: y á atar y cortar todo genero de vestidos.

IV.

IV.

Las lecciones se darán indefectiblemente todos los domingos del año por la mañana, durante el espacio de hora y media.

V.

Se tendrá para la imitacion comun una completa coleccion de estampas que representen los trages de España, y de las naciones extrangeras: diseños de vestidos á la heroyca, y al uso de teatros: de ropas talares y pontificales: y de adornos de casas é iglesias: trazas y patrones de las partes de que respectivamente se compongan.

VI.

Se formará asimismo, y explicará una especie de cartilla que contenga los elementos de la teórica y práctica del arte, extrayendolos del libro publicado por Martin de Anduxar en el año de 1640: de los quadernos de la Real Academia de las Ciencias de París, y de las observaciones de los mejores profesores Españoles.

VII.

El maestro de la escuela encargará cada dia de leccion á uno de los alumnos, que apunte á todos los que asistan, segun vayan entrando: y esta lista la pasará todas las semanas al Secretario del gremio.

VIII.

En esta escuela no se usarán golpes ni reprehensiones indecentes.

IX.

Si algun alumno perturbare el buen orden, le mandará el maestro salir de la escuela, ó le hará echar si se propásare demasiado, en inteligencia de que quedará para siempre excluido, á menos de restablecersele por acuerdo de la junta particular de gobierno, despues de haber dado una satisfaccion competente.

X.

X.

Por cada leccion se abonarán al maestro, y en su defecto al ayudante, diez reales de vellon del fondo del gremio.

XI.

Se adjudicará todos los años un premio de sesenta reales de vellon al alumno mas asistente á la escuela, y en caso de igualdad, al mas adelantado en el oficio.

XII.

Se dará otro premio de ochenta reales al alumno que mejor trazare una determinada pieza.

XIII.

Se distribuirán tambien anualmente un premio de sesenta reales al mancebo ú oficial que mejor dibuxe de repente una pieza que se señale: y otro de ciento veinte reales al que mejor la cortare y cosiere, sean ó no alumnos de la escuela.

XIV.

A los aprendices se distribuirán seis premios de á quarenta reales en esta forma: uno al de primer año que estuviere mas experto en leer y escribir: otro al de segundo que mejor supiere dibuxar: otro al de tercero que tambien dibuxare con mas perfeccion: y los otros tres restantes á los aprendices de primero, segundo, y tercer año, que respectivamente executaren con mas perfeccion las maniobras que se determinen.

XV.

Ningun individuo podrá ganar dos premios de una misma clase.

XVI.

La cantidad asignada á un premio no podrá aplicarse á otro, y mucho menos á distinto objeto.

XVII.

En caso de no haber opositores á un premio, ó no merecerle ninguno de los que haya, se juntará su importe al del año próxîmo: y asi irá acresciendo progresivamente hasta que se adjudique.

TITULO IV.

DE LOS MAESTROS.

ARTICULO I.

SOlo el maestro incorporado en el grèmio podrá exercer por su cuenta el oficio de sastre, y no otro, pena de diez ducados por cada vez.

II.

A la incorporacion precederá el exâmen del individuo en el ramo singular de sastreria que elija; ó en muchos, ó en todos los ramos del oficio: bien entendido que ha de saber trazar, cortar, y coser, segun arte.

III.

Será admitido á exâmen qualquiera de los oficiales matriculados en Madrid, y asi mismo qualquier forastero Español, ó extrangero que la solicite, con tal que tenga la edad competente.

IV.

Ninguno será exâminado de maestro antes de cumplir diez y ocho años, siendo casado, y antes de los veinte si no lo es.

V.

El que haya de ser exâminado, presentará antes recibo del tesorero, intervenido por el contador, que acredite haber puesto en la caxa del gremio cien reales de vellon, en que están inclusos todos los gastos del exâmen, é incorporacion.

VI.

VI.

Los extrangeros harán tambien constar son católicos.

VII.

Si el exâminado fuere aprobado, se le dará titulo formal de maestro; con expresion del ramo, ó ramos á que haya de aplicarse.

VIII.

Los que en el exâmen mostraren saber dibuxar qualquier pieza que se les señale, tendrán declarada la maestria en todos los ramos del oficio.

IX.

El oficial que hubiere ganado tres premios, obtendrá el título de maestro sin mas examen, pagando solamente cinquenta reales de entrada.

X.

En los propios terminos se concederá título de mastro al forastero, Español, ó extrangero, que presentare documentos de aprobacion de alguna ciudad donde haya gremio de este oficio.

XI.

El que habiendo ya sido aprobado en un ramo, quisiere estarlo en muchos, ó en todos los del arte, se le exâminará y ampliará el título sin mas gasto que el de diez reales á cada exâminador.

XII.

Al que saliere reprobado se le devolverán sesenta reales de los ciento depositados, quedando los quarenta por el trabajo de los exâminadores.

XIII.

El reprobado podrá acudir á la junta particular de gobierno, y obtener el título de maestro, acreditando su idoneidad en un nuevo exâmen que se practicará gratuitamente por todos los oficiales del gremio en presencia del Socio Protector.

XIV.

Los maestros actualmente avecindados en Madrid exhibirán sus títulos á los vedores dentro de treinta dias contados desde el de la publicacion de estas ordenanzas, so pena de quatro ducados.

XV.

Todo maestro exâminado podrá mantener el número de aprendices, mancebos, oficiales, y talleres que le acomodare.

XVI.

Los maestros pondrán sobre su puerta ó balcon, una tablilla en que manifiesten al público sus nombres, y los ramos de sastreria en que trabajen, conforme á su título, baxo la pena de diez ducados.

XVII.

Qualquier maestro que mudare casa, lo avisará á los vedores, ó sufrirá la multa de quatro ducados.

XVIII.

Todo maestro exâminado en Madrid, tiene facultad de abrir taller en qualquier ciudad, villa, ó lugar de estos reynos, sin mas formalidad que exhibir su título á las justicias.

XIX.

El maestro está en la obligacion de coser bien, cortar al pelo, al hilo, y flores, en las telas correspondientes: á menos que ol dueño de la obra ordene expresamente lo contrario.

XX.

XX.

El que faltando á la ordenanza anterior echare á perder qualquier vestido, ó ropa correspondiente al ramo en que esté exâminado, abonará el importe del género en dinero al dueño de la obra; y si pertenece á ramo distinto, pagará ademas diez ducados de multa.

XXI.

Se indemnizará asi mismo al dueño de obra de qualquier perjuicio que justamente reclamare por la mala fe, ó impericia del maestro, castigandose ademas á este segun la gravedad del caso, conforme á las leyes.

XXII.

Quedan para siempre abolidas las visitas de talleres por los vedores, igualmente que qualquier procedimiento de oficio contra los maestros, por lo tocante al exercicio de su arte.

XXIII.

Por ningun título ni causa se podrán tasar las hechuras de los vestidos.

XXIV.

Los maestros contribuirán anualmente seis reales de vellon para el fondo del gremio.

XXV.

No se les podrá jamás exîgir ninguna otra contribucion, como no sea impuesta por mandato expreso del Gobierno, ó con su beneplacito.

XXVI.

Los maestros extrangeros gozarán las mismas esenciones que los Españoles, estando igualmente habilitados para obtener los oficios del gremio, y los municipales de la republica.

XXVII.

XXVII.

Ningun maestro podrá rehusar el oficio para que haya sido electo, so pena de cinquenta ducados: pero en la reeleccion le será permitido aceptarle ó no, hasta que hayan pasado diez años.

XXVIII.

En conformidad de lo declarado por el Consejo en auto de primero de Octubre de 1772, quedará extinguida la cofradia de nuestra Señora de la Natividad y San Antonio de Padua, establecida en la Parroquial de Santa Cruz de esta Corte: y por ningun motivo se podrá jamas obligar á ningun maestro á alistarse en otra cofradia ó asociacion distinta del gremio.

TITULO V.

DE LAS MUGERES QUE SE DEDIQUEN á este oficio.

ARTICULO I.

LAS mugeres de qualquier estado y condicion podrán trabajar libremente en todos los ramos de la sastreria.

II.

Las que quisieren exercer el oficio en calidad de maestras incorporadas en el gremio, y como tales gozar de las prerrogativas anexas á la maestria, habrán de executar en presencia de los vedores qualquier pieza que se les señale: y desde luego se les expedirá el título de maestras sin gasto, ó ulterior exâmen.

III.

Toda viuda de sastre que no obtuviere el título de maestra independiente, mantendrá el obrador de su marido en tanto que subsista en la viudez, con tal que le regente un oficial habilitado por la junta particular de gobierno.

TI-

TITULO VI.

DE LOS OFICIALES DEL GREMIO.

ARTICULO I.

EL gobierno del gremio estará á cargo de una junta particular compuesta de dos vedores, dos exâminadores, dos maestros de trazas, un secretario, un contador, y un tesorero. La presidirá un individuo de la Real Sociedad Economica que ella nombrará con el título de Socio Protector.

II.

Los oficios de vedor, exâminador, y maestro de trazas durarán dos años, y tres los de secretario, contador y tesorero.

III.

Los oficiales mas antiguos de la primera creacion estarán un año mas en sus respectivos empleos.

IV.

Si alguno muriere ó se imposibilitare de servir su oficio, suplirá su antecesor en él: y en la primera eleccion se nombrará un individuo del gremio que sostituya los enfermos y ausentes.

V.

El Ilustre Ayuntamiento de Madrid nombrará los vedores á propuesta de la junta general del gremio: y esta nombrará para los demas oficios.

VI.

Los vedores llevarán la voz del gremio en todas las representaciones al Gobierno, y en los actos judiciales y públicos.

VII.

VII.

Executarán puntualmente las determinaciones y acuerdos de la junta particular.

VIII.

Como amigables componedores procurarán cortar las diferencias de los congremiantes entre sí, y con sus oficiales, mancebos, y aprendices, advirtiendoles sus obligaciones respectivas.

IX.

A todo infractor de ordenanza requerirán que pague la multa prescrita en ella misma, y executandolo, darán cuenta de ello al Corregidor de Madrid en certificacion jurada que se extenderá con noticia de la junta particular.

X.

Quando el infractor resista al pago de la multa, harán los vedores recurso á la justicia, con insercion de la ordenanza quebrantada: y citadas las partes, se terminará el negocio en juicio verbal, exîgiendose la multa y las costas del que resulte delinqüente.

XI.

Lo prevenido en los articulos nono y decimo, se observará tambien quando el dueño de qualquier obra se quexare á los vedores de habersela echado á perder el sastre; con la unica diferencia que en caso de resistirse este á la satisfaccion con arreglo á los articulos XXI y XXII del título IV. se hará el recurso á nombre del interesado.

XII.

Los dos vedores pondrán el visto bueno en las cartas de aprendizage; y á sus nombres, y con sus firmas se expedirán las de mancebos, oficiales y maestros.

XIII.

XIII.

Informarán á la junta particular de todas las ocurrencias del gremio : pasando al secretario noticia de las mudanzas de casas ó talleres de los individuos, ó de qualesquiera otros acontecimientos que deban anotarse en los libros.

XIV.

Las principales funciones de los exâminadores son concurrir á los exâmenes de individuos; y á los reconocimientos de obras que ordene la justicia.

XV.

Los maestros de trazas exercerán las funciones de exâminadores, conjuntamente con los que tengan este título, y ademas enseñarán en la escuela pública, segun se dispone en los articulos del título III.

XVI.

Se formarán dos ternas, compuesta cada una de un vedor, un exâminador y un maestro de trazas: y estas alternarán por meses en el reconocimiento de las obras, y en el exâmen de maestros.

XVII.

En todo reconocimiento de obras, por mandado de la justicia, se pagarán por la parte que fuere condenada en costas seis reales á cada perito.

XVIII.

En los exâmenes, luego que se retire el exâminando, se procederá á votar la aprobacion ó desaprobacion; se extenderá la partida en el libro, con expresion de todos los objetos sobre que hubiere recaido el mismo exâmen, y se firmará por los tres exâminadores y el secretario, sin que ninguno salga hasta que se termine el acto, pena de diez ducados.

XIX.

El secretario actuará en todos los exâmenes, y en todas las juntas del gremio, asi generales como particulares.

XX.

Será de su cargo formar las cedulas de convocacion de juntas, ó de citacion de algun individuo: sentar en los diferentes libros de matriculas lo que prescriben estas ordenanzas: y extender los acuerdos de las juntas, trasladandolos á un libro que se tendrá con este solo objeto.

XXI.

En las juntas particulares y generales, leerá los papeles que se presenten; y bien coordinados se archivarán baxo su custodia con el correspondiente indice.

XXII.

Refrendará las cartas de mancebos, oficiales y maestros, y dará las certificaciones prevenidas en estas ordenanzas, ó que se acuerden en las juntas, y no otras.

XXIII.

A las certificaciones del secretario con referencia á los libros respectivos, se las dará entera fé y credito en juicio y fuera de él.

XXIV.

Por cada certificacion, á pedimento de parte, se le satisfarán quatro reales de vellon.

XXV.

El secretario extenderá y refrendará los libramientos de qualesquiera cantidades de dinero que deban pagarse con arreglo á los acuerdos de las juntas, y se despacharán con las firmas de los vedores.

XXVI.

XXVI.

Pasará al contador nota firmada de las multas que se exîgieren, asi como de qualesquiera partidas que extraordinariamente hubieren de entrar en la tesoreria.

XXVII.

El contador tendrá libro en que sentará todos los caudales que por qualquier motivo deben entrar en las arcas del gremio, y otro donde tomará razon de los libramientos y gastos. Por el primero se comprobará el cargo, y por el segundo la data de las cuentas que dé el tesorero.

XXVIII.

Glosará y fenecerá estas cuentas; haciendo presente á la junta particular lo que se le ofrezca; y reconociendose exâctas se les dará la aprobacion, firmandola todos los vocales.

XXIX.

Aprobadas las cuentas despachará el contador finiquito al tesorero, con expresion de cargo, data, y alcance, á favor, ó en contra.

XXX.

Cuidará del puntual cumplimiento de las ordenanzas, reclamando qualquier novedad, ó alteracion que se intentare.

XXXI.

Al tesorero, que será un maestro de conocido credito, y abono, toca recaudar qualesquiera cantidades pertenecientes al gremio, y pagar el importe de los libramientos que se le despachen con recibo al dorso de los interesados.

XXXII.

Nunca estará obligado á suplir cantidad alguna de su propio caudal.

XXXIII.

Al fin de cada mes se dexará en poder del tesorero el caudal que se considere preciso para los gastos del siguiente, y el resto se depositará en arca de tres llaves, á cargo del mismo, del vedor mas antiguo y del contador.

XXXIV.

Dentro del arca habrá un libro donde se sentarán las partidas de entrada y salida, y las subscribirán los tres claveros.

XXXV.

A fin de año se hará recuento de caudales, y se verificará en presencia de la junta particular la exâcta conformidad de su existencia con lo que resulte del libro de caxa; siendo responsables los claveros mancomunados.

XXXVI.

A principios de año presentará el tesorero á la junta la cuenta del pasado con recados de justificacion.

XXXVII.

Los oficiales no podrán escusarse de asistir á las juntas sin causa legitima que expondrán por escrito, pena de quatro ducados.

XXXVIII.

Ningun oficial admitirá gage, propina, ó regalo de los individuos del gremio, ni aun á título de amistad, so pena de deposicion.

TI-

TITULO VII.

DEL SOCIO PROTECTOR.

ARTICULO I.

EL Socio Protector presidirá las juntas particulares y generales del gremio, con voto de calidad: mantendrá en ellas el buen orden, mandando salir al que perturbare ó tuviere interes propio en el asunto de que se haya de tratar: vigilará sobre la puntual observancia de las ordenanzas: exercerá potestad economica sobre todo el gremio: y practicará los oficios de proteccion que exîja el bien general del mismo.

II.

El Protectorado durará dos años.

III.

El Protector dará cuenta á la Sociedad de quanto discurra á favor del gremio: y ella informará y propondrá al gobierno lo que juzgare conveniente y compatible con el interes público.

IV.

El Socio Protector llenará las funciones que segun estas ordenanzas requieren la interpretacion de su ministerio.

V.

Asistirá á inspeccionar la escuela de trazas, quando lo juzgue oportuno, y se instruirá del estado de la enseñanza, advirtiendo al maestro quanto hallare que necesite pronto remedio.

TI-

TITULO VIII.

DE LAS JUNTAS.

ARTICULO I.

LA junta particular se tendrá una vez al mes, y siempre que lo exîja la necesidad de los negocios.

II.

Los vocales tomarán sus asientos segun el orden en que están nombrados en las ordenanzas, poniendose al lado derecho los mas antiguos de cada clase: excepto el Secretario que estará en el asiento inmediato de la izquierda del Presidente.

III.

Quando no asista á las juntas el Socio Protector, presidirá el vedor mas antiguo.

IV.

En la junta particular se tratarán todos los asuntos relativos al gobierno economico del gremio, y qualesquiera ocurrencias que requieran su determinacion.

V.

La misma junta particular arreglará todos los años el plan de premios, segun los articulos XI, XII, XIII, y XIV, del título III. exâminará las obras, y hará la adjudicacion, ó declará la suspension con arreglo al articulo XVII del propio título.

VI.

Propondrá á la Junta general quatro individuos para cada plaza de vedor, y tres para las de los demas oficiales, asegurandose antes de su idoneidad: y ademas propondrá siempre por punto general á los cesantes en cada oficio.

VII.

VII.

La junta particular no formará acuerdo sin que por lo menos asistan cinco de sus vocales.

VIII.

En el segundo Domingo del mes de Diciembre de cada año se celebrará junta general del gremio.

IX.

Se convocará tambien á junta general siempre que ocurra algun negocio grave y urgente: bien entendido que no se considerará como tal el que no proceda inmediatamente de resolucion ú orden del Gobierno.

X.

En el primer año asistirán á la junta general los sesenta maestros mas antiguos de incorporacion en el gremio: en el segundo saldrán los veinte primeros, y en su lugar entrarán los veinte que siguen á los sesenta: en el tercero se subrogarán veinte modernos á los veinte mas antiguos: en los años sucesivos se observará este método hasta el ultimo maestro, y despues volverá el turno en forma de circulo.

XI.

Los maestros asistentes se sentarán por el mismo orden en que fueren entrando, y el secretario apuntará sus nombres. Solo los oficiales estarán en mesa traviesa, segun el articulo II de este título.

XII.

A la junta general se hará una relacion circunstanciada de todas las operaciones del año: se presentará un estado de los caudales: se exhibirán las cuentas y los libros de ellas, y los de acuerdos de la junta de gobierno: y se le instruirá en particular de los negocios que interesen á todo el gremio, y exîjan su resolucion.

XIII.

XIII.

Se hará por escrutinio la eleccion de dos sujetos que se han de proponer al ilustre Ayuntamiento para cada plaza de vedor, y de uno para cada uno de los otros oficios, segun las propuestas de la junta particular.

XIV.

Los oficiales electos se pondrán desde luego en posesion de sus respectivos empleos, saliendo los cesantes; excepto los vedores que deberán esperar la decision del Ayuntamiento.

XV.

Luego que sean aprobadas estas ordenanzas, se convocará por edictos á todos los maestros exâminados en Madrid para un dia señalado; y se leerán en junta que presidirá el Corregidor de la Villa. En la misma junta los oficiales actuales resignarán sus respectivos empleos, y el Corregidor nombrará por sí para todos los oficios, con arreglo á estas ordenanzas.

XVI.

Los acuerdos de las juntas particulares y generales resultarán del mayor número de votos, y en caso de igualdad, se formará del partido que incluya el del Socio Protector.

XVII.

No se podrá proponer al Consejo el establecimiento de ordenanza nueva, ó la reforma de alguna de las de este código, sin que preceda acuerdo de la junta general, con la conformidad de dos terceras partes de votos.

XVIII.

Tos los concurrentes á las juntas respetarán la voz del Presidente en suposicion de que el menor desacato contra su persona será castigado irremisiblemente con ocho dias de carcel.

XIX.

XIX.

Se imprimirá todos los años una lista de los oficiales del gremio, y se repartirá á todos los maestros.

XX.

Los libros de cuenta estarán expuestos en la casa del gremio ocho dias seguidos despues de la junta general: y todo el que quiera podrá exâminar y cotejar sus partidas, sea ó no individuo del gremio.

TITULO IX.

DE LOS FONDOS Y GASTOS.

ARTICULO I.

SE aplicará al fondo del gremio el producto liquido de la casa que tiene en la Calle de la Paz, y de qualesquiera bienes raices, ó efectos redituables que puedan pertenecerle ahora, ó en lo sucesivo.

II.

Será tambien fondo del gremio los cien reales que ha de contribuir cada exâminando de maestro, segun el artículo VI; y seis reales cada maestro aprobado, conforme á el XXV del título IV.

III.

Las multas que se exîjan por contravenciones á estas ordenanzas, no podrán tener otra aplicacion que al fondo del gremio.

IV.

Se satisfarán puntualmente los gastos prescriptos en los artículos X, XI, XII, XIII, y XIV, del título III; y los que supone el cumplimiento del V, y VI del mismo.

V.

El secretario presentará cuenta del gasto de escritorio, y se le abonará cada seis meses, ó antes si le acomoda.

VI.

En cada exâmen se darán del fondo del gremio diez reales á cada uno de los tres exâminadores, diez al secretario por la extension del título: cinco al contador, y cinco al tesorero.

VII.

Nunca podrá el gremio tener agente, procurador, escribano, ú otro dependiente asalariado.

VIII.

Si al fin de año hubiere sobrante despues de satisfechos los precisos gastos de institucion, se impenderá en socorrer las necesidades mas urgentes de los individuos del gremio, á juicio de la junta particular.

IX.

Se imprimirán estas ordenanzas por cuenta del gremio, y se dará por coste y costas un exemplar á los individuos que quisieren tomarle.

Madrid 12 de Octubre de 1785.

DIS-

DISTRIBUCION
DE LOS PREMIOS
DE LA CLASE
DE ARTES Y OFICIOS
EN EL AÑO DE 1778.

LA Clase, en conformidad de lo que previenen los Estatutos, representó á la Sociedad en 16 de Mayo de 1777 para que acordase los Premios que deberian públicarse á fin de promover las artes y oficios en utilidad pública, y beneficio de sus profesores. En efecto, acordó se publicasen y distribuyesen por esta Clase tres premios en la forma siguiente.

Primer premio para aprendices.

1080 reales vellon, divididos en seis porciones de á 180 reales cada una, para otros tantos aprendices de los *Evanistas, Carpinteros de taller, y Maestros de hacer Coches*, repartidas de este modo: tres á otros tantos aprendices que manifestasen hallarse mas adelantados en el dibuxo, y las mismas á los que acreditasen haber principiado con mas aprovechamiento el estudio de la Geometria, necesaria á sus respectivas profesiones.

Segundo premio para oficiales.

900 reales vellon divididos en tres porciones de á 300 reales cada una, para tres oficiales de los mismos Gremios, que mejor dibuxaren en clarobscuro los cortes y perfiles arreglados á escala de la pieza que se les diere, y que hayan hecho mas progresos en los principios de la parte de Geometria respectiva al arte á que hiciesen oposicion.

Con la prevencion de que los concurrentes deberian presentar certificaciones correspondientes de sus Maestros, y Vedores, por donde constase ser tales aprendices, y de que el exâmen y adjudicacion deberia hacerse á fines de Marzo del año de 78.

Tercer premio.

500 reales vellon destinados al que en Madrid, ó sus cinco provincias de Toledo, Avila, Segovia, Guadalaxara, y partido de Talavera, hiciese con mas perfeccion un rastrillo para beneficiar lino, y cañamo, con la prevencion de que los opositores deberian presentarlas en el mes de Enero de 78 al Señor Director de la Sociedad; en la inteligencia de que se devolverian á los interesados despues de hecha la adjudicacion y exâmen de ellos. Tambien acordó la Sociedad se publicasen estos premios en la Gazeta.

En efecto, asi se hizo en la del Martes 17 de Junio de 77; pero no habiendo concurrido para fin del plazo prescrito los opositores suficientes á llenar el número de los premios; la Clase, ni la Sociedad no pudieron prescindir de auxîliar el fomento de las artes por medio de su distribucion, y en conseqüencia se acordó prorrogar el plazo hasta 15 del mes de Mayo de 78 haciendo mas pública esta prorrogacion por medio de carteles que se fixaron, y por una diputacion que nombró la clase, á fin de que diesen esta noticia en los talleres de los tres gremios.

La Clase, habiendo espirado la prorrogacion del plazo, y habiendose presentado en ella mayor número de opositores, señalado el dia 21 de Mayo para el exâmen y adjudicacion de los premios, con citacion de los opositores, concurrencia de dos individuos de las otras dos Clases de Agricultura, é Indutria, con arreglo á los Estatutos, nombrando los exâminadores correspondientes, y tambien dos maestros de cada uno de los tres expresados Gremios para que asistiesen al acto.

Los Jueces exâminadores que nombró la Clase, fueron los Señores, *Don Ventura Rodriguez*, *Don Cárlos Le-maur*, *y Don Manuel de Navajas Hermoso*, para los dos primeros premios: para el tercero á los Señores, *Don Diego Rostriaga*, *y Don Francisco Viciosa*, y los maestros de cada uno de los tres Gremios *Josef Conops*, y *Pedro Rodriguez Travieso*, por el de Evanistas: *Tomas del Rio*, y *Manuel Rodriguez*, por el de Carpinteros: y *Agustin Gravenvos*, y *Francisco Bereens*, por el de hacer Coches.

En conseqüencia se juntó la Clase en 21 de Mayo del modo acordado, con asistencia del Señor *Juez Sarmiento*, por la Clase de Agricultura; y de los Señores *Texada Hermoso*, y *Ca-*

Canals, por la de Industria, de los Señores Jueces exâminadores, y de los maestros respectivos á los tres Gremios.

En esta junta se leyó el informe dado por los Señores Rostriaga, y Viciosa, sobre el merito de los rastrillos, por cuyo resumen se concluye ser quatro los presentados, que fueron probados por rastrilladores inteligentes. Los tres primeros, marcados *senis*, el uno por despuntar, y el otro por afinar, son en juicio de Señores de tan buena calidad como los de Vique, y aun mejor en sentir de los operarios que los experimentaron. El tercero marcado con el nombre de *Juan Serrano*, advierten los Señores Jueces exâminadores, ser de tres ordenes, desiguales de puas, mal colocadas, y sus puntas sin la gradual disminucion que la conviene, bien que su temple es muy bueno. Por ultimo, el quarto señalado con el nombre de *Juan Nadal*, hallan que su colocacion es mejor que la del antecedente, aunque sus puas en figura de almendrilla no son á proposito, debiendo ser redondas, segun la opinion de los rastrilladores.

Como los dos señalados *senis*, fueron presentados por nuestro Socio el Señor Don Luis Fernandez, se conferenció sobre si debia ó no adjudicarsele el premio, y se difirió á otra junta inmediata la resolucion de este punto.

Los opositores á los tres primeros premios fueron los siguientes.

Aprendices del Gremio de Evanistas.

1.° Francisco Garcia, de edad de 19 años, y 2 de aprendizage, por el Dibuxo.
2.° Eusebio Garcia, de 16, y 1 ½ de aprendizage, ambos discipulos de Pedro Rodrigez Travieso, por el Dibuxo.
3.° Mateo Medina, aprendiz y discipulo de su padre Francisco Medina, con 2 años de aprendizage, y 15 de edad, por el Dibuxo y Geometria.
4.° Geronimo Forja y Perez de edad de 19 años y 2 de aprendizage en el taller de Manuel Barragan, por el Dibuxo.

GRE-

GREMIO DE CARPINTEROS.

Aprendices.

5.° Isidro del Rio, hijo y discipulo de Tomas del Rio, de edad de 14 años, y 1 ½ de aprendizage, por la Geometria.
6.° Alfonso Miguel Lopez, aprendiz y discipulo de Gabriel Abad, de edad de 18 años, y 2 de aprendizage, por la Geometria.

Oficiales.

Manuel de Arribas, oficial de Adornista.
Manuel Dominguez, oficial de Ensamblador, y Adornista de madera.

GREMIO DE MAESTROS DE HACER COCHES.

Oficiales. (1)

1.° Antonio de Cuenca y Salcedo, oficial y discipulo de Agustin Gravenvos Vazquez.
2.° Dionisio Sainero, oficial y discipulo de Manuel Jorge.
3.° Tomas Modino, discipulo del mismo.
4.° Juan Folch, no expuso de quien era discipulo.

Solo en esta tarde se presentaron tres oficiales del ultimo gremio, á quienes se dió una pieza de exâmen. Despues de hora y quarto se les despidió, se quedaron los dibuxos que hicieron de esta pieza en poder de los Señores Socios exâminadores; y se citó la junta para el 25 próxîmo.

En este dia se leyó el informe de los Señores Don Ventura Rodriguez, Don Carlos Lemaur, y Don Manuel de Navajas Hermoso, cuyo resumen es el siguiente.

Exâminaron estos Señores á los opositores en la parte de Geometria, proponiendoles algunas proposiciones y problemas, y á los opositores en la parte de dibuxo, exâminando los que habian presentado, y dandoles asunto para que de repente, y con

(1) *No se presentó aprendiz alguno de este Gremio.*

con separacion unos de otros executasen lo que se les proponia; asi lo hicieron, y despues de acabada por ellos la oposicion, concluyen estos Señores informando que el premio de 180 reales, destinado para el Gremio de Evanistas, debia adjudicarse á *Eusebio Garcia*, como mas adelantado en el dibuxo; y el de Geometria de este mismo Gremio, á *Tadeo Medina*, único opositor á él (1).

Otro de 180 reales destinados al Gremio de Carpinteros, creen estos Señores deber adjudicarse á Isidro del Rio.

El premio de 300 reales ofrecido al oficial del mismo gremio que estuviese mas adelantado en el dibuxo y Geometria, á *Manuel Arribas*.

Igualmente informaron los Señores exâminadores, que el premio de 300 reales ofrecido á el oficial de hacer Coches que estuviese mas adelantado en los mismos objetos, se podia adjudicar por iguales partes á *Dionisio Sainero*, y *Tomas Modino*, cuyos progresos en el dibuxo y Geometria son iguales en ambos.

La Clase convino en el voto de estos Señores, y en el supuesto de quedar vacantes los dos premios de 180 reales cada uno, para los aprendices de este último Gremio, acordó adjudicarselos á los dos expresados oficiales, como una prueba de la estimacion que hacia del merito de estos dos sujetos.

Se confirió largamente sobre el informe leido en la junta anterior de los Señores Rostriaga, y Viciosa. La Clase no pudo prescindir de la incompatibilidad que tiene un Socio para poder recibir un premio, y en conseqüencia de esta y otras razones declaró que los rastrillos marcados *senis*, merecen por sí mismos el premio ofrecido, pero no creyó poder adjudicarle mas que la gloria que de justicia le pertenecia, y acordó publicar en adelante el mismo premio.

La Sociedad aprobó en todas sus partes estas resoluciones; y procedió despues á la distribucion de los premios.

DIS-

(1) *De este Gremio no se presentó oficial alguno.*

DISTRIBUCION
DE LOS PREMIOS
EN EL AÑO DE 1779.

La Clase ofreció en Gazeta de 5 de Enero para los oficiales y aprendices de los expresados Gremios, los premios siguientes.

EVANISTAS.

Oficiales.

500 reales vellon para el oficial que con mas perfeccion hiciere una mesa de juego de 28 pulgadas de alto, y 28 y ½ de luz, dividida la hoja en el centro, con su friso y masilla á la parte del paño, el friso en pluma, y la masilla con tres perfiles que guarden igualdad: la hoja de encima correspondiente, cerrando en ella una orla de maqueteria, un golpe en el centro sombreado y gravado, pero se dexará una flor y una hoja que gravarán los opositores ante los jueces de la oposicion.

Aprendices.

200 reales vellon para el aprendiz que mejor hiciere el dibuxo de una cantina con su adorno correspondiente. En inteligencia de que asi el oficial como el aprendiz que aspiren á estos premios dibuxarán al tiempo de la oposicion las piezas por partes.

160 reales al aprendiz que en el concurso acreditare hallarse mas adelantado en el estudio de la Geometria.

CARPINTEROS.

Oficiales.

500 reales vellon al oficial de este Gremio que mejor hicie-

ciere un guardarropa de pino en blanco, con 6 pies y ½ de alto de luz, quatro de ancho, y uno y siete octavos de fondo, con molduras resaltadas de buen gusto.

200 reales vellon para el aprendiz que mejor dibuxare un guardarropa á la francesa; los opositores á uno y otro premio, deberán dibuxar al tiempo de la oposicion las piezas por partes.

160 reales para el aprendiz que en el exâmen manifestare mayor adelantamiento en el estudio de la Geometria.

MAESTROS DE HACER COCHES.

Oficiales.

500 reales vellon para el oficial que mejor hiciere una caxa de berlina á la francesa, capaz para dos personas, moldeada, tallados los picos y cabezas del suelo.

Aprendices.

200 reales vellon para el aprendiz que mejor dibuxare un juego baxo delantero, con claroobscuro, cortes, y perfiles. Oficiales y aprendices dibuxarán sus respectivas piezas en la oposicion.

160 reales vellon para el aprendiz que manifestare en el exâmen mayores progresos en la Geometria.

El plazo señalado para que se presenten las piezas de oposicion, se cumplia á fines de Octubre de este año de 1779.

En 15 de Julio del mismo año volvió á publicar la Clase el premio de 500 reales vellon, ofrecido en 17 de Junio de 1777 para el artesano que mejor hiciere un rastrillo para beneficiar lino y cañamo, y que no se adjudicó entonces por las razones expresadas.

Se repartió la noticia impresa de estos premios por los talleres de los artesanos; y para fines del plazo prescrito se presentaron los siguientes opositores.

E V A N I S T A S.

Mateo Medina, oficial.

Aprendices.

Julian Delgado, de Geometria y Dibuxo.
Francisco Garcia de Zeda, de Dibuxo.
Eusebio Garcia Palomino (1) de Dibuxo.

CARPINTEROS.

Oficiales.

Antonio Gutierrez.
Domingo de la Quintana.

Aprendices.

Isidro del Rio, de Dibuxo.
Alonso Lopez, de Geometria y Dibuxo.
Agustin Serrano, de Geometria.

MAESTROS DE HACER COCHES.

Oficiales.

Casimiro Martin.
Miguel de Huete.
Dionisio Sainero.
Francisco Garcia.

Aprendices.

Francisco Garcia, de Dibuxo.
Alfonso Menendez, de Dibuxo.

En virtud de los respectivos exâmenes, que hizo la Clase, é informes que tomó con las formalidades y método acostumbrados, hizo la adjudicacion en junta que celebró el 17 de Diciembre en los terminos siguientes.

500 reales á Mateo Medina, oficial de Evanista por la mesa que construyó.

200

(1) *Este opositor no fue admitido.*

200 reales á Francisco Garcia de Zeda, aprendiz de Evanista, por el Dibuxo.

El premio de 160 reales para el aprendiz de este gremio que estuviese mas adelantado en la Geometria no se adjudicó por falta de merito en el opositor.

500 reales á Antonio Gutierrez oficial de Carpintero, por un Guardarropa que executó.

200 reales á Alfonso Lopez aprendiz del mismo gremio, por el Dibuxo.

160 reales á Agustin Serrano, tambien aprendiz del propio oficio, por su aprovechamiento en la Geometria.

500 reales á Miguel de Huete, oficial de hacer coches, por haber construido una caxa de Berlina.

200 reales á Francisco Garcia, aprendiz de este Gremio, por el Dibuxo.

El premio de 160 reales para el aprendiz de este mismo oficio mas adelantado en la Geometria, se declaró vacante por falta de mérito en el opositor.

Los 500 reales ofrecidos al artesano que mejor hiciere un rastrillo para beneficiar el lino y cañamo, se adjudicaron al maestro Cerrajero Eugenio Galvez.

La Sociedad confirmó la adjudicacion, y pasó á hacer la distribucion de estos premios.

INDICE
DE LAS COSAS MAS NOTABLES
QUE CONTIENEN LAS MEMORIAS
DE ARTES Y OFICIOS.

A

B

C

Cur-

(*) *Esta Arithmetica la tiene concluida su autor, y solo falta para darla á la prensa, que él mismo haga algunas ligeras correcciones que ha creido necesita.*

In-

I

J

L

M

O

P

T

V

Visitas. Se han abolido enteramente en el gremio de Sastres; motivos y razones de esta extincion. *ibid. pag.* 235.

Viudas. Podrán mantener el obrador de su marido con tal que lo dirija un oficial habilitado por la Junta de Gobierno. *Ord. de Sast. pag.* 122. §. *XI.* No se les permitirá seguir con el obrador, si pasados quatro años, no contribuyen con 900 reales por una sola vez, ó no dirige su tienda un maestro aprobado. *ibid.* §. *XII.*

APENDICE
A LAS MEMORIAS
DE LA SOCIEDAD.

ADVERTENCIA.

LUego que se abrió la Subscripcion de Hilados, promovida en la Clase de Industria, y de que se ha dado noticia al público en el tomo segundo de estas Memorias, fue tanto el número de personas pobres que acudió á pedir trabajo, que no alcanzaron ni las primeras materias que se habian acopiado para dar ocupacion á las que salian enseñadas de las Escuelas Patrióticas, ni los fondos eran suficientes á satisfacer los deseos de todas las que querian emplearse en el honesto y util trabajo de prepararlas.

Tuvo esta noticia el Supremo Consejo de Castilla por medio del Ilustrisimo Señor Conde de Campomanes, entonces Fiscal del Consejo y Cámara, que no pierde ocasion de promover la felicidad pública, y conociendo que era conveniente aprovechar estas buenas disposiciones, asi para socorrer la suma indigencia de los que viven en los barrios de esta Corte, como para ir insensiblemente propagando algunos ramos de industria popular, propuso que del caudal de alhajas de los Regulares expulsos de la Compañia se destinase alguna cantidad para fondo de hilazas de Lino, Lana, Cañamo, y Algodon.

El Rey nuestro Señor se conformó con la con-

sulta que, en consequëncia de lo que propuso el Señor Fiscal, hizo á S. M. el Consejo, y este fue el origen que tuvo el Monte Pio, cuya historia se comprehende en los Documentos que siguen desde el N. I.° hasta el XCVIII.° Como en dichos documentos, que originales se conservan en la Secretaria de la Sociedad, hallará la curiosidad de los Lectores una relacion exâcta, y aun prolixa, de todo lo ocurrido, y trabajado en este establecimiento, ha parecido oportuno publicarlos integramente sin omitir aun los simples papeles de oficio, para que el público tenga individual noticia de este util establecimiento, desde su fundacion hasta fin del año pasado de 1786, y ha omitido formar una historia circunstanciada, por evitar la repeticion de las mismas cosas que en ellos se refieren.

Cree la Sociedad que merece alguna consideracion el zelo, desinteres, é inteligencia con que se ha manejado una empresa que por todos lados presenta dificultades gravisimas. La cortedad de los fondos, la impericia de los operarios, el subido precio de los jornales en la Corte, la mala fe de muchos, el riesgo de los capitales, asi por entregarse á personas desconocidas, como por la incertidumbre del valor de compra y venta, el penoso, continuo, y prolixo trabajo de dar, y recibir en pequeñas porciones los materiales, y finalmente las contradiciones, ó inconvenientes de otra especie, lo hubieran destruido, sin la constancia y patriotismo de los Directores, y de-

demas personas que sucesivamente ha nombrado la Sociedad para gobernarlo y dirigirlo.

Se hará tanto mas admirable si se reflexîona que otros establecimientos mejor dotados, y protegidos no han tenido, guardada la debida proporcion, tan favorables efectos como el que se experimenta en el Monte Pio.

Está acordado que todos los años se haga un elogio del Rey, nuestro augusto Fundador, y los que se leyeron en los años de 1779, y 1780 se incluyen baxo los números XCIX, y C.

El nacimiento de un Príncipe heredero de la Corona, es un suceso tan plausible para toda la nacion, que no podia dexar de manifestar la Sociedad su verdadero júbilo en esta ocasion, y exponerlo en una oracion gratulatoria, que impresa ofreció á S. M. y demas personas Reales, por medio de una Diputacion, y este mismo discurso se repite ahora con el número CI.

El Articulo 6 del Titulo X. de los Estatutos, previene que se impriman los elogios fúnebres que por punto general se han de hacer á todos los individuos que fallecieren, y para cumplir con esta obligacion se incluyen desde el número CII, hasta el CV. los que se leyeron en el bienio que comprehenden estas Memorias.

Debia darse noticia con arreglo al Estatuto 9 del mismo Titulo X. del establacimiento y progresos de las varias Sociedades que se han ido estableciendo en el

el Reyno, pero estos dos volumenes han salido tan abultados, que la Sociedad se reserva darla en los sucesivos.

N.º I.º

ORDEN DEL CONSEJO, POR LA QUE SE PREVIENE á la Sociedad que en conseqüencia de la consulta que hizo á S. M. para que se dignase destinar la cantidad de 322⊅998 reales, y 31½ maravedises que exîstian en la Depositaria General de temporalidades; ha venido el Rey en conformarse con ella, destinandolos para acopio de primeras materias.

ENtre los diferentes expedientes que á conseqüencia de varias Reales Ordenes de S. M. se han formado en el Consejo, para el recogimiento de mendigos en la Corte, y socorro de las varias clases de que se componen, es uno el respectivo á los vergonzantes, para cuya instruccion se pidió á V. S. informe del fondo, y método con que se gobierna la subscripcion caritativa de hilazas de la Real Sociedad, y le evacuó V. S. en 18 de Marzo próxîmo, acompañando con él el que le hicieron los Directores de dicha Subscripcion, y por ambos se enteró el Consejo del fondo total de la Subscripcion, el buen orden con que se maneja, y crecido número de personas á quienes con él se da ocupacion, con el sentimiento de no poder socorrer á tantas como acuden por la primera materia para hilar, á causa de que el corto fondo se halla casi del todo empleado; y atendiendo el Consejo á que los vergonzantes sanos, y aptos al trabajo, son una gran parte de las mugeres y niñas de Madrid, y que el modo de socorrerlas es establecer un Monte Pio, baxo la direccion de la Sociedad Economica, teniendo presente lo expuesto por los Señores Fiscales, hizo consulta á S. M. en 21 del mismo mes, siendo de dictamen se dignase destinar 322⊅998 reales y 31½ maravedises de vellon, que segun una certificacion remitida al Consejo del extraordinario, resultaban existir en la Depositaria General de temporalidades, del producto de alhajas de oro y plata de tercera clase, ocupadas en los Colegios y Casas de los Regulares de la Compañia, para que sirvan de fondo de hilazas de lino, lana, cañamo, y algodon, y que se trasladasen á los cinco Gremios Mayores, para que baxo de la misma direccion de la Sociedad, conforme á las reglas y precauciones que tiene establecidas, y vaya prescri-

cribiendo, se conserve este fondo, y se convierta en la forma que el de la Subscripcion, en hacer repuesto de las primeras materias, su hilaza, y aplicacion á texidos, dando anualmente la Sociedad un estado impreso al público de su manejo, é inversion, que es el modo de atraerse la confianza comun, y de excitar á personas caritativas á que aumenten este erario de los pobres, por no poder ser mas prudente y juiciosa su administracion, que la establecida para el fondo de la Subscripcion.

Enterado S. M. de la citada consulta, por su Real resolucion á ella, que fue publicada en el Consejo, y acordado su cumplimiento en 30 del referido mes de Marzo, se ha dignado conformarse con su parecer, y manifestar que asi lo ha mandado.

Con esta fecha comunico la referida Real resolucion á Don Josef Payo Sanz, Escribano de Cámara en el extraordinario, para que haciendolo presente, disponga que de la Depositaria de Temporalidades se trasladen á los cinco Gremios Mayores los expresados 322@998 reales, y 31½ maravedises de vellon; y de orden del Consejo prevengo á sus Diputados reciban esta cantidad, y la tengan á disposicion de la Sociedad, á efecto de que los invierta en los fines que expresa el dictamen del Consejo con que se ha conformado S. M. y tambien se lo participo á V. S. para que haciendolo presente á la Real Sociedad, se halle enterada de esta resolucion, y cuide de su puntual cumplimiento en la parte que le toca, y del recibo de esta me dará V. S. aviso para pasarle á noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de de 1778.

N.

N.º II.º

INFORME

LOS SEÑORES D. POLICARPO SAENZ DE TEJADA Hermoso, D. Antonio Cavañero, y D. Joaquin Danvila, sobre el destino, y modo con que se pueden emplear los 322@998 reales, y 31½ maravedises de vellon que la piedad del Rey ha destinado para un Monte Pio, con el objeto de dar ocupacion á las pobres, proveyendolas de primeras materias de lino, cañamo, y lana, para que la hilen y beneficien.

SEÑORES.

POR la Clase de Industria en su junta de 22 de Abril, se nos hizo encargo que la informasemos sobre los medios que podrian prescribirse para la inversion de 322@998 reales, y 31½ maravedises vellon, que á consulta del Consejo se ha dignado S. M. destinar para que sirvan de fondo, con que dar ocupacion á las mugeres y niñas pobres vergonzantes de esta Corte, á cuyo fin se nos ha pasado copia de la Real Orden comunicada por el Consejo á nuestra Real Sociedad.

En ella se halla patente la mente y voluntad del Consejo, para que se forme y establezca un Monte Pio baxo la direccion y gobierno de la Sociedad, cuyo objeto sea emplear dicha cantidad en la compra de primeras materias de lino, cañamo, lana, y algodon, y que dandolas á hilar y beneficiar á las mugeres y niñas de esta Corte, tengan ocupacion honesta, que facilite su subsistencia, ó ayude á ella; inclinandolas al mismo tiempo al trabajo.

Permitasenos un momento dilatar nuestro corazon, y desahogar la dulce retraccion que le ha causado el gozo de una tan piadosa y sabia providencia, fundada en los verdaderos y sólidos principios de aliviar á los necesitados, y consolar la mendiguez, que es dar ocupacion laboriosa, y proporcionada á cada clase de pobres.

La conservacion de dicho fondo es otro de los principales extremos que se indican en la citada Real Orden; y á la ver-

verdad, seria muy doloroso que, ó por falta de prudentes cálculos, ó por una administracion poco economica, se consumiese un capital que puede servir por muchos años, no solo para la manutencion de crecido número de pobres, sino de movil eficaz para establecer entre los particulares algunos ramos de fábrica, útiles para los emprendedores y beneficiosos al Estado. La Sociedad que por la primera vez se ve honrada con la direccion de empresa de esta naturaleza, y principalmente la Clase de Industria, contrahe con la Superioridad y con el público el empeño de acreditar en sus acertadas disposiciones, el zelo é inteligencia que reunen los individuos que la componen.

Seria facil dar reglas para la formacion de este Monte Pio, si unicamente se destinase su fondo para socorrer en dinero á los necesitados; y mucho mas facil si se exîgiese algun interes, como regularmente se hace en semejantes establecimientos; pero como se trata de socorrer por medio de una ocupacion, que substancial é indirectamente es cargarse el Monte Pio con todo el mecanismo y contingencias que trahe consigo en los principios toda fábrica, y mucho mas dentro de la Corte, no será estraño que por mas que hayamos empleado todo nuestro connato en discurrir los medios proporcionados para formarlo, y establecerlo, no hayamos tenido la felicidad de hallar los que nos sosieguen y aseguren de la conservacion de sus fondos.

Desde luego hallamos que la cantidad consignada, aunque sea suficiente para dar principio al establecimiento de este Monte Pio, baxo las reglas que indicaremos, no lo es para que puedan cumplirse enteramente las intenciones de S. M. y del Consejo; pero como debemos justamente esperar toda su proteccion y mayores auxîlios, quando el feliz suceso de esta tentativa acredite el acierto de nuestra Real Sociedad en la direccion, y se conozca el beneficio público, no debemos intimidarnos para dar principio á él.

Para convencimiento de esta verdad pasarémos á formar un cálculo, que no distará mucho á nuestro parecer, de lo que probablemente sucederá.

En primer lugar suponemos como cierto, que en las mas de las manufacturas de texidos se necesitan tres caudales: el uno para compra y acopio de primeras materias: otro para sus preparaciones, el pago de hilados, texidos, y demas maniobras: y otro exîstente en generos fabricados, hasta verificarse su venta: y asi generalmente puede hacerse juicio de unos generos con otros,

otros, que el caudal desde la primera compra de primeras materias, hasta que con él mismo pueda hacerse otra segunda, tardará á lo menos año y medio á entrar en nuevo giro.

Aunque supongamos que este Monte Pio solo dé ocupacion á dos mil mugeres y niñas, de las quales las mil hilen lino, ó cañamo, á razon de quatro onzas al dia: quinientas, lana y estambre, una clase con otra á razon de seis onzas: y las otras quinientas algodon, á razon cada una de una onza por dia, una clase con otra, contando solos trescientos dias de trabajo, será necesario hacer acopio de tres mil arrobas de lino: dos mil doscientas cincuenta de lana en sucio, que quedando por mitad, mil ciento veinte y cinco arrobas: y setecientas cincuenta arrobas de algodon, poco mas ó menos.

El acopio de estas primeras materias necesitaria, á precios regulares, mas de treinta y cinco mil pesos, y por los supuestos que dexamos hechos, serian necesarios mas de cien mil pesos para que los fondos de este Monte Pio pudiesen dar ocupacion permanente y segura á dos mil mugeres y niñas en los hilados, y pagar las demas maniobras precisas para el aprovechamiento de ellos, y preparacion de las primeras materias.

Este cálculo que pudiera individualizarse mas por lo respectivo á costes de hilados, y demas maniobras, hasta la venta de los generos que se fabricasen, da bastante idea de lo insuficiente que es el fondo que hoy se destina para este Monte, y servirá para que la Real Sociedad viva persuadida de que sus instancias para el aumento de él, deben empezar casi desde su establecimiento: servirá de algun modo de disculpa, si los sucesos no fueren tan felices como podemos desear, y justificarán algunos de los medios economicos que propondremos para el gobierno y establecimiento del Monte Pio.

Para esto debemos tambien hacer presente, que en la Corte, toda manufactura que no sea fina, ó de puro luxo, tiene las mayores dificultades para que los fondos que se empleen en ellas no esten muy expuestos á pérdidas. Igualmente que entre todas las fábricas de texidos, ninguna tiene menos ventajas á su favor que las de lenceria, de cuyas verdades, por ser tan notorias y conformes á las especulaciones que tiene hechas nuestra Real Sociedad, omitimos exponer las pruebas y convencimiento.

Baxo estos antecedentes, pasarémos á proponer las reglas que convendrá observar en la direccion de este Monte Pio, y los medios,

dios, auxîlios, y arbitrios que se deben procurar para la conservacion de este fondo.

Se deberán nombrar dos Directores, un Contador Secretario, un Tesorero, y un Depositario, que tengan cada uno para su destino la inteligencia y zelo conveniente. Los Directores, Contador, y Tesorero, no tendrán sueldo, gage, ni emolumento alguno; y en quanto al que deba tener el Depositario se propondrá despues.

Cargo, ocupacion, y reglas que deben observar los Directores.

Estará á su cargo la compra y acopio de las primeras materias, procurando adquirirlas con la economia posible, y siempre que no haya ventaja que merezca consideracion, se debe preferir el lino y cañamo de nuestras provincias, y el algodon de nuestra América, asi porque dichas materias no ceden en bondad á las de fuera, como porque es de la mayor importancia fomentar con el consumo nuestras propias cosechas. En quanto á los acopios de lana, antes de hacerlos, deben exâminar los Directores que texidos convendrá hacer en esta Corte, para la aplicacion y empleo de los hilados, á fin de que se compren las lanas de aquella calidad que requieran las clases de ellos.

Deberán arreglar los precios de cada clase de hilazas en sus diferentes materias; y para proceder con acierto sobre este punto importante, en que debe atenderse, asi el que las hilanderas ganen lo bastante para estimularlas al trabajo, como que no se graven los caudales del Monte, sobre tomar dictamen de personas prácticas é inteligentes, un ensayo de texidos de cada clase podrá dar idea mas cierta del precio que pueden sufrir los hilados; las mismas reglas deben guardarse para señalar precio á los texidos, blanqueos, &c.

El devanado en la forma que regularmente se hace, añade un coste al texido de ocho maravedises por vara, poco mas ó menos, y haciendose á torno en carretes, no cuesta ni la mitad, y ahorra bastante trabajo para el urdido y canillas: el coste de carretes y tornos se compensará en poco tiempo: esta y otras economias, aunque pequeñas, suman mucho al año en cantidades considerables; y los Directores, hasta tomar reglas ciertas, deben hacer muchas especulaciones, y cálculos.

Cuidarán del mejor orden, arreglo, y colocacion, de lo que hay

hay en el almacen : sobre la separacion que debe tener cada especie de material sin hilar, é hilado, este debe tener tambien la de los números ó clases, de forma que no se confundan en las demas operaciones de blanqueo, devanado, &c. y para el texido puedan tomarse las hilazas con puntual seguridad de clases.

Como el fin de este Monte Pio es proporcionar ocupacion á las mugeres y niñas, pero asegurando quanto sea posible la permanencia del fondo, evitando pérdidas; los primeros cálculos prácticos que deberán hacer los Directores serán, averiguar en qué material deberá extenderse mas ó menos, para dar á hilar, si en lino, lana, ó algodon, adaptando la mayor ó menor extension respectiva, segun la mas ó menos utilidad. Y nuestro dictamen es, hasta que las experiencias dicten lo contrario, que conviene á este Monte Pio dar mas extension á los hilados de lana y algodon, que á los de lino ó cañamo.

En el almacen conviene que siempre esten de venta las hilazas que haya, porque sobre evitarse las contingencias de pérdidas en las demas maniobras, el caudal entra prontamente en la circulacion para el principal objeto, que es dar que hilar: una corta ganancia en cada libra de hilaza, con proporcion á su calidad, será muy justa, y podrá aliviar los gastos indispensables del almacen.

Debe haber en él tambien materias preparadas para vender al público: esto podrá facilitar mas ocupacion, é industria popular, que es uno de los principales objetos que se deben procurar: un quartillo que se cargue por libra sobre su costo, ayudará á los gastos, y no grava mucho al comprador. El Monte Pio debe procurar, á lo menos por ahora, las clases de hilazas con preferencia á las comunes, porque no perderá en ellas; y con menos material dará mas ocupacion. De los hilados de lino debe destinar una gran parte en hilos, antes que en texidos, porque sacará mas ventajas, y empleará menos dinero para ponerlo en genero vendible.

Las demas reglas para la economia, y buen régimen de este Monte Pio, sabrán los Directores tomarlas de la experiencia, y observacion; y de las que tiene establecidas la Subscripcion de hilados.

Una de las cosas que mas puede embarazar los progresos y economia de este Monte, son los texidos y blanqueos, porque son costosos en esta corte; y tiene sus inconvenientes establecer en los pueblos inmediatos, fuera de la inspeccion de los Di-

Directores estas operaciones: pero para evitarlos, y procurar medios de economia, que por otra parte coinciden con otras especies utiles que nuestra Real Sociedad ha tenido presentes en sus escritos y conferencias, é informes hechos al Consejo, nos ha parecido exponer.

Que la casa de los Niños Desamparados de la calle de Atocha, tiene una extension tan grande (aunque mal ordenada) que sobra mucho, aunque el número de niños y niñas fuese triplicado del que regularmente hay: tenemos informes seguros de la dificultad con que logran tomar destino, ú oficio, por los menos favorables principios de educacion, no obstante el grande zelo y cuidado que tiene para ello el Señor Ministro protector, Rector, y demas encargados: las cortas rentas de esta casa, hacen inevitable y de dificil remedio un mal que solo se advierte quando es casi imposible remediarlo: toda la enseñanza de los niños se reduce á la Doctrina Christiana, leer y escribir: las salidas freqüentes, con motivo de entierros, al paso que les facilita la libertad, poca sujecion, ociosidad, y malos exemplos, les impide adquirir principio alguno para las artes: la educacion de las niñas, reducidas á hacer calceta, ó redes, no les puede proporcionar para quando sean grandes ocupacion que les sea util.

El Señor Censor hizo presente á nuestra Real Sociedad el infeliz estado de esta casa, proponiendo medio para facilitar la mejor educacion; y si el Consejo apreciase la representacion que con este motivo se ha hecho para dotacion de maestros, seria obra muy ventajosa, y con ella se fomentarian reciprocamente dicha casa, y el Monte Pio.

Aun en el estado presente convendria tomar un pedazo de su edificio sobrante con comunicacion separada: en él se podrian dar habitaciones á un maestro texedor de lienzos, y dos oficiales: se podria poner en una pieza al Maestro con cierto número de telares; por lo interior de la casa se daria comunicacion al obrador, y á las horas de trabajo podrian pasar quatro, ó seis, ó mas muchachas, que primero se ocuparian en hacer canillas y devanar con torno: siendo mayorcitas, ayudarian á urdir; y finalmente aprenderian á texer: continuarian en los principios comiendo la racion á la casa, dandoles el Monte Pio alguna vez algun vestuario, de que están muy escasas, para estimularlas al trabajo: en adelante, quando ganasen algo mas, se les podia dar algun dinero, y lo restante á la casa, hasta que sabiendo texer bien se las ayudase para tomar estado;

lo

lo que les seria mas facil, teniendo esta industria: las mismas reglas y metodo podrian guardarse con un cierto número de muchachos puestos con separacion á la direccion de oficiales.

Estos, y el Maestro texedor, con el auxîlio de casa franca, y de tener aprendices que nada les costaban, y les evitaba parte de trabajo, podrian hacer alguna conveniencia en los texidos, que hoy son muy caros: al mismo tiempo se conseguia aumentar estos operarios, colocar en esta industria á las mugeres; y dar educacion á un cierto número de niños y niñas Desamparados, util para ellos, y para el mayor fomento de esta industria, mediante á que seria consiguiente abaratar el texido, con la abundancia de operarios, y mas si se exercitaban en él las mugeres: hay varios texidos estrechos de lana á que estas podrian tambien dedicarse.

En las preparaciones del algodon se podrian emplear algunas niñas con el mismo metodo; y aun en algunas de la lana.

En la misma casa podria estar el almacen principal de primeras materias y de hilados; lo qual escusaria alquileres de otra: aun quando provisionalmente por semanas para mayor comodidad y facilidad de las hilanderas conviniese repartir en algunos barrios, por comisiones alguna porcion: con cortas gratificaciones, y aun graciosamente por concurrir al beneficio público, seria muy posible hallar lonjas ó tiendas de otros tráficos que se encargasen de ello.

Si la Real Sociedad hallase por conveniente este medio, se hace preciso representar al Consejo para su execucion.

Para las operaciones del blanquo convendria pedir á S. M. se dignase conceder el Jardin Botanico con sus edificios: las aguas que hay en él, la inmediacion al rio, el poder tener tendidas las piezas de dia y noche con seguridad: la inmediacion á Madrid para que alguna vez fuesen los Directores: todo esto contribuiria para que las operaciones se hiciesen con economia, y perfeccion. El metodo para llegar á esta, no le tenemos aun conocido en el blanqueo; pero por varios exâmenes que hoy hace la Sociedad, y otros que se le han cometido, esperamos tenerlo en breve, sin la precision de traer para ello Maestro de á fuera, que seria muy costoso para este Monte Pio.

Entretanto no se halle desembarazado el Jardin Botanico actual, podrian hacerse las operaciones del blanqueo en varios trechos de las orillas del rio, pidiendo licencia á la Villa: ó se podria buscar algun pueblo de la Sierra que se encargase de

ello, trayendo y llevando los lienzos, precedido ajuste á tanto por vara.

Aunque habemos indicado algunas especies que nos han parecido útiles para los objetos de este Monte Pio, y su economia, no ha sido nuestro ánimo dar un plan completo para el gobierno de él á los Directores que nombre nuestra Real Sociedad: la inteligencia y zelo de aquellos, en quienes recaiga este encargo, la experiencia, y continuos cálculos, que seguramente harán, nos dispensan de ser mas prolixos sobre esto.

El empleo de Depositario ó Almacenista seria de desear que se hallase persona que lo sirviese sin sueldo; pero juzgamos que será imposible por la pesada y continua ocupacion que debe tener: qual deba ser este sueldo, depende del convenio que pueda hacerse con la persona á proposito que deberán proponer los Directores á nuestra Real Sociedad para su aprobacion, como el tanto del sueldo.

Las reglas y metodo que observa el Depositario de la Subscripcion de hilados, para el repartimiento de primeras materias, y cuenta semanal, nada tiene que mejorar; y pueden observarse por el Depositario del Monte Pio.

No obstante que este sea abonado, y de notoria providad, convendrá que el principal almacen de primeras materias é hilados, tenga dos llaves, la una á cargo de los Directores, y la otra del Depositario: cada semana se puede entregar á este al poco mas ó menos, la porcion que se haya de distribuir para hilar, texer, vender, &c. introduciendo al mismo tiempo en el almacen lo hilodo ó texido en la semana, tomandose razon de lo que entra y sale de él.

El Consejo ha dispuesto que se deposite en la Diputacion de los cinco Gremios Mayores el caudal que ha servido de fondo para este Monte Pio; pero como empezando éste su exercicio, se necesitará todo, acaso en breve tiempo, sin que sea adaptable la continua entrada y salida de caudales en la Diputacion, por pequeñas cantidades (á no querer tomar sobre sí los Diputados este cargo) se hace preciso un Tesorero del Monte Pio.

Para el percibo de caudales exîstentes hoy en la Diputacion, la Real Sociedad, hecho que sea el nombramiento de los oficiales del Monte Pio, podrá mandar pasar aviso á aquella de los que sean, y baxo qué firmas pueda hacer la entrega del dinero: lo regular parece, que los Directores libren á favor del Tesorero, tomada la razon por el Contador. Estos libramientos

tos podran despacharse á proporcion de como se vayan haciendo los acopios de primeras materias, y adquieran extension las operaciones del Monte, de dos mil en dos mil pesos, mas ó menos, como convenga.

Puesto el Monte en accion, serán cortos los caudales que haya por lo regular exîstentes, porque estarán invertidos en efectos por la mayor parte; y los que hubiese, podrán estar á custodia del Tesorero, quien deberá ser de mayor abono y seguridad. Podrá tambien ponerse el caudal, si pareciese, en arca de tres llaves, la una en poder del Director mas antiguo, computando la antiguedad en el primer nombramiento por la de Socios: la otra en poder del Tesorero, y la otra en poder del Contador. Semanalmente podrán librar los Directores en favor del Depositario aquella cantidad que juzguen necesaria, tomando razon el Contador.

Las formalidades que deben observarse para todo esto, y arreglo de cuentas son muy sabidas, por lo que no nos detenemos en ellas.

Cada seis meses se debe presentar á la Real Sociedad un estado puntual de las exîstencias del Monte, con la distincion del dinero, hilazas, y sus respectivas clases: y dentro de ellas sus números, valuando sus valores por el costo: generos fabricados: utensilios, &c. con una instruccion de lo que se ha hecho, é idea de lo que ha de hacerse en los seis meses inmediatos; para que en vista de todo, quede enterada la Sociedad del estado, progreso, ó decadencia del Monte; y apruebe, varie, é instruya de lo que mas convenga.

Cada año formará su cuenta el Tesorero del Monte, poniendo por justificacion los libramientos de los Directores, y las cuentas semanales del Depositario: reconocida, y glosada la cuenta por el Contador, si la hallase corriente, se deberá pasar á la Real Sociedad para su aprobacion, precediendo el exâmen de su Contador, ó otros individuos que nombre para ello. Y para resguardo del Tesorero del Monte, se le deberá dar certificacion del acta en que se apruebe la cuenta.

Al fin de cada año, segun se indica en la Real Orden, deberán los Directores formar un plan de todo lo que se ha hecho, imprimiendolo, y repartiendolo al público: en él deberá constar el número de personas que ocupa el Monte, con distincion de las respectivas ocupaciones: lo que se ha hilado, y de qué género; y todo lo demas que juzguen conveniente para dar una idea puntual al público, del socorro que facilita

á los pobres el Monte, dandoles ocupacion.

Hasta aqui nos hemos ceñido unicamente á proponer lo que nos ha parecido conveniente para el establecimiento de el Monte Pio, arreglandonos á la voluntad é instrucciones del Consejo, y á la comision con que nos ha honrado nuestra Real Sociedad, pero por si pareciese que á este establecimiento se le diese otra forma, que reuniese la voluntad é ideas del Consejo, y al mismo tiempo fomentase otras que ha promovido el zelo de sus Individuos, exponemos.

Primero, que la Subscripcion de hilados tuvo el mismo objeto en la substancia, que el del Monte Pio que manda establecer el Consejo: su actual estado, segun lo que consta de otro expediente remitido á informe de la Real Sociedad, es el de no poder continuar en dar ocupacion á todas las mugeres que concurren á pedir que hilar, por no tener caudales suficientes para ello: acaso convendria unir á la Subscripcion el Monte Pio, con las reglas, metodo, y auxîlios insinuados; baxo las que hoy sigue la Subscripcion, ó prescribiese la Real Sociedad: unidos ambos fondos baxo una misma direccion, reglas, y metodo, es probable que se consiguiesen mas facilmente los objetos deseados: no cesaria la Subscripcion, como se verá precisada á ello, sin prontos auxîlios: la Real Sociedad no emplearia doble número de individuos, y tendria la satisfaccion de no ver en el próxîmo momento espirar un establecimiento que ideó, fomentó, y ha auxîliado hasta donde han podido llegar sus esfuerzos.

Una dificultad hay que vencer para que tenga efecto esta union, y es el componerse la Subscripcion de accionistas particulares, cuyo derecho no puede vulnerarse dandola nueva, y distinta forma de la que tienen aprobada; pero como estamos firmemente persuadidos que ninguno de aquellos tuvo otro fin para poner el dinero en la Subscripcion, que contribuir al beneficio de los pobres, no dudamos que se conformarian con la union, baxo las reglas y metodo que estableciese la Real Sociedad, mayormente quando en el dia en calidad de accionistas, tiene la principal representacion é interes.

Baxo estos antecedentes, nuestro dictamen seria, que la Subscripcion tuviese junta general: que esta, si lo tuviese por conveniente, formase un acuerdo, por el que en caso de tener efecto la union con el Monte Pio, se conformase hoy, y en adelante con todas las disposiciones de nuestra Real Sociedad: que renunciasen qualquiera derecho á las utilidades que pueden justa-

tamente pretender en el estado actual, sin perjuicio de percibir los capitales de sus acciones, si quisiesen al fin de los años de Subscripcion, no resultando perjudicadas hasta el dia de la union; y en el estado y tanto que se hallasen; para evitar por este medio la cuenta tan implicada y embarazosa que tendria que llevar el Monte para saber la resultancia de estos caudales.

Asegurada con la formalidad correspondiente la Real Sociedad con esta resolucion, podria hacer nombramiento de Oficiales en los mismos de la Subscripcion, mediante su inteligencia, zelo, y práctica, ú otros si le pareciese: se darian por extinguidas las juntas particulares y generales de esta: adaptaria las reglas que hoy sigue, ó las que prescribiese, y podria obrar con libertad la Real Sociedad en todo lo que le pareciese conveniente, para el mejor desempeño de la confianza que ha merecido á S. M. y al Consejo.

Para efectuar esta union, seria necesario hacer inventario individual de todos los efectos de la Subscripcion, regulando su valor, nombrando la Real Sociedad quien la interviniese, juntamente con los que nombrase la Subscripcion, á fin de que constase el verdadero estado de las acciones.

La Real Sociedad promovió otra Subscripcion entre sus individuos, para la fábrica de papeles pintados, lienzos, y cotones estampados: esta empresa padeció los mayores quebrantos, por haberse tomado para ella á un extrangero de la peor conducta, á quien fué preciso sufrir, hasta obtener de él los secretos y recetas que poseia: se consiguió este principal objeto; pero el uso de ellas, el tener esta fábrica en el Reyno, el dar ocupacion y aprendizage á algunos muchachos pobres, el que el público experimentase beneficio, no tendrá efecto, si la Subscripcion no logra los auxîlios que necesita; y todo lo hecho hasta aqui será inutil, é infructuoso.

La fábrica de dichos dos ramos tiene á su favor el ser de conocida utilidad, aun dentro de esta Corte: para verificacion de ello hay bastantes experiencas hechas; y todas las pérdidas que traen consigo las primeras tentativas de las fábricas, las tiene ya sufridas el caudal y fondos de la Subscripcion.

Seria, pues, muy conveniente, siendo de la aprobacion del Consejo, no solo que el Monte Pio se uniese con la Subscripcion de hilados, sino que ambas Subscripciones y Monte Pio estuviesen enteramente unidas, y formasen un cuerpo de industria, todo baxo la direccion de la Real Sociedad: los últimos acuerdos de la junta general de la Subscripcion de pintados

tados y estampados, no nos dexan dudar que se conformarán enteramente con las disposiciones de aquella: que sus interesados renunciarán las utilidades que podian prometerse de esta fábrica bien fomentada: que reduciran sus capitales, ó acciones con arreglo á los enseres de ella; y que siendo ociosas en estos términos sus juntas, las darian por fenecidas.

Esta fábrica que al parecer es inconnexa con los objetos del Monte Pio y Subscripcion de hilados, podia ayudar mucho, y fomentar ambos establecimientos: los texidos de algodon tendrian seguro y pronto despacho, estampandolos: de qualquiera clase que fuesen, tenian destino útil: estos texidos podrian hacerse dentro de la misma fábrica, para lo que hay ya algunos principios: los lienzos de ciertas clases podrian tener tambien este destino: en esta fábrica podrian teñirse sin mucho coste, crecidas porciones de hilo azul y encarnado, para diferentes texidos, para marcar ropa blanca, y otros usos: el blanqueo de los texidos de coton es una de las operaciones de ella, y lo mismo de lienzos. Las seguras utilidades que dará esta fábrica bien fomentada, podrian compensar los peligros del menoscabo del Monte Pio, y Subscripcion de hilados: y si todo ello se estableciese en la casa de los Desamparados para lo que seguramente hay sobrada extension, apenas habria en ella niño, ó niña, que no tuviese ocupacion util para sí mismos, y para la casa: los colores dados á pincel, el aprendizage para el grabado de moldes, las guias de los estampadores, el manejo de los baques, el molido de colores, y otras operaciones, son todas propias de los niños y niñas.

Tres Directores, Contador, Secretario, un Tesorero; y dos Almacenistas, podrian atender á los tres objetos unidos en una misma casa: esta seria nueva ventaja para la Sociedad, y Clase de Industria, cuyos individuos libres de otras ocupaciones, apenas bastan para los tres establecimientos dividos: este podria ser un principio, que con el tiempo pudiese facilitar otros de distinta naturaleza, al abrigo de las fábricas que se intenten, y la union de estas proporcionaria muchas economias, que ahora no se pueden tener presentes.

En caso de unirse las dos Subscripciones y Monte Pio, seria necesario disponer ciertas reglas, para evitar la confusion, y que se supiese con distincion las rentas y estado anual de cada ramo de fábrica: no nos detenemos ahora en formarlas, porque ignoramos si tendrá ó no efecto esta idea.

Con ella lograba la Subscripcion de hilados continuar su exer-

exercicio conjunta con el Monte Pio, destinando á este objeto los 322⑨ reales, y á la Subscripcion de pintados los restantes: el Monte Pio no tenia menos fondo que el que hoy se le da para sí solo: y las dos Subscripciones se hallaban socorridas por lo pronto.

Seria sin duda necesario procurar para en adelante mayores auxîlios; pero en la misma y mayor necesidad se hallan hoy las Subscripciones, y para el Monte Pio llevamos expuesto se harian tambien precisos muy en breve.

Si el Monte Pio se ha de establecer separado de las dos Subscripciones, baxo los auxîlios que hemos insinuado, se hace precisa la condescendencia y orden del Consejo: si se ha de unir á sola la Subscripcion de hilados, ó á ambas, igualmente: por lo qual seria nuestro dictamen que este informe, si fuese de la aprobacion de nuestra Real Sociedad, se remitiese al Consejo para que en vista de todo se sirva explicar sus intenciones, y dar las correpondientes ordenes: ó bien que se represente á S. A. en los términos que parezca. Nuestra Real Sociedad determinará en todo lo que sea mas conveniente.

Madrid 27 de Mayo de 1778.

N.º III.º

ORDEN DEL CONSEJO EN VISTA DEL informe dado por la Sociedad para el destino de los 322∂998 reales, y 31½ maravedises de vellon, concediendo piezas de la casa de los Niños Desamparados, para almacen.

A Consulta del Consejo de 21 de Marzo de este año, se sirvió S. M. resolver y mandar que los 322∂998 reales y 31½ maravedises de vellon, que se hallaban en la Depositaría de Temporalidades, de el importe de las alhajas de oro y plata de tercera clase de los Regulares extinguidos, se destinasen para fondo de hilazas de lino, cañamo, y algodon, y que se trasladase dicha cantidad á los Cinco Gremios Mayores, para que baxo la direccion de la Sociedad Económica de Madrid, conforme á las reglas y precauciones que tiene establecidas, y fuese prescribiendo, se conserve este fondo, y se convierta en la forma que el de la Subscripcion, en hacer repuesto de las primeras materias, su hilaza y aplicacion á texidos, dando anualmente la Sociedad un estado impreso al público de su manejo é inversion, por ser el modo de atraerse la confianza cómun, y de excitar á personas caritativas á que aumenten este Erario de los pobres, no pudiendo ser mas prudente y juiciosa su administracion que la establecida para el fondo de la Subscripcion; de cuya Real resolucion di aviso por medio de V. S. á la misma Sociedad en 20 de este año.

Esta parece que pasó copia de la misma Real resolucion á la Clase de Industaia, quien á su conseqüencia hizo en 27 de Mayo un informe y dictamen del modo y medios que se podrian usar para la execucion del Monte Pio, y empleo de los referidos 322∂998 reales y 31½ maravedises, entre los quales se proponen el de establecimiento de almacen y enseñanza en la Casa de los Desamparados, baxo del gobierno de dos Directores, un Contador Secretario, un Tesorero, y un Depositario: el de que se pidiese á S. M. se dignase conceder el Jardin Botanico con sus edificios, para las operaciones del blanqueo,

y

y la precision de nombrar un Tesorero del Monte Pio, porque empezando éste su exercicio, no es adaptable la continua entrada y salida de caudales en la Diputacion, por pequeñas cantidades, á no querer tomar sobre sí los Diputados este cargo.

La Sociedad remitió copia de este dictamen al Consejo por medio de su Secretario, con papel de 15 de Junio próxîmo pasado; y en su inteligencia, y de lo expuesto en el asunto por los Señores Fiscales, ha creido que es cosa cierta que las hilazas bastas de lino y cañamo no tienen cuenta en Madrid, y que solo debe ponerse el conato, ó en vender estos generos en cerro, hilarle, ó en lino fino de coser, de que hay tanta escasez en el Reyno, como lo representó la propia Sociedad al Rey en el recurso que motivó la prohibicion de los texidos menores, pues de esta suerte se arruinaria en breve el fondo que se emplee en lino y cañamo.

Que de aqui se ve la necesidad de poner el mayor conato en la lana y algodon, reduciendo quanto propone la Sociedad á un reglamento provisional, estableciendo el Monte Pio baxo de unas reglas prácticas, y con las máxîmas fundamentales, ó presupuestos en que deban caminar los repuestos y sus empleos, para su mejor circulacion, con beneficio del público, y mas pronta salida.

Y con atencion á todo, siendo uno de los referidos medios el de establecer almacen y enseñanza en la Casa de los Desamparados; ha acordado el Consejo que la Sociedad dipute á los Socios que extendieron el informe de 27 de Mayo, para que traten con el Señor Don Juan de Lerin, Protector de la referida Casa de los Desamparados, en razon de las piezas de ella, aplicables á almacen, hilazas, y manufacturas, informando de acuerdo con dicho Señor Protector, para que sin alterar su gobierno domestico, se allanen desde el principio todas las dificultades que pudieren ocurrir en la práctica sucesiva: de manera que la expresada Casa reciba un auxîlio eficaz, y los niños una enseñanza de que ahora carecen, para hacerse con el tiempo vecinos útiles, y salir de la necesidad, y mal estado en que se hallan, extendiendo los Socios su informe á lo que se pueda cargar con equidad, para costear los gastos del almacen, en el qual, situado en dicha Casa de los Desamparados, tendrán un lugar cierto los pobres vergonzantes para adquirir las primeras materias á precios cómodos, si las quisieren hilar, ó maniobrar de su cuenta, ó para hilarlas de la de el Monte Pio: bien entendido, que el lino y Cañamo ha

de ser de los números mas finos en este último caso, exâminando si la estopa convendrá mas venderla en rama.

En quanto á la Casa de blanqueo en el Jardin Botanico, que es otro medio que se propone en el referido informe, entiende el Consejo que mientras tuviere uso no será asequible, pero si lo puede ser á las orillas del rio, tratandolo los mismos Socios comisionados con el Corregidor, y dos Regidores que nombre la Villa de Madrid, é informando todos de un acuerdo sobre este particular.

Sobre la exîstencia del dinero en la Diputacion de los cinco Gremios Mayores, ha resuelto tambien el Consejo, que los Socios comisionados traten con los Diputados en razon del arreglo que convenga establecer, y que de acuerdo con ellos informen unos y otros al Consejo, teniendo á la vista lo resuelto por S. M. y si convendrá que en lugar de un Tesorero suelto, sea el de la Sociedad el que haya de correr con el caudal necesario para los gastos corrientes, para evitar multiplicacion de oficios.

Como en el informe referido se trata tambien de dar noticia al público de la inversion de dicho fondo, con arreglo á lo resuelto por S. M. estima igualmente el Consejo que dicha noticia conviene se dé en las memorias impresas de la Clase de Industria, y no en papeles sueltos que se pierden, y no conservan unas noticias que servirán de estímulo á las demas Sociedades del Reyno, cumpliendose de este modo solidamente la voluntad del Rey.

Todo lo qual participo á V. S. de orden del Consejo, para que haciendolo presente en la Real Sociedad economica, se disponga su cumplimiento; en inteligencia de que con esta fecha se pasen los avisos correspondientes al Señor Don Juan de Lerin Bracamonte, al Ayuntamiento de Madrid, y á los Diputados de los cinco Gremios mayores de esta Corte, para su respectivo cumplimiento en la parte que les toca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1778.

N.

N.° IV.°

LOS SEÑORES CAVAÑERO, DAMBILA, Y Tejada Hermoso, informan á la Sociedad sobre la Casa de los Desamparados para el Monte Pio de Hilazas que el Consejo intenta establecer baxo la Direccion de la Sociedad.

SEÑORES.

EL Consejo, por orden de 4 de Julio próxîmo pasado, comunicada á nuestra Real Sociedad por Don Pedro Escolano de Arrieta, se sirvió darnos instrucciones de la mayor importancia, para el gobierno y economia del Monte Pio; cuyo aprecio de ningun modo puede manifestar mejor la Real Sociedad, que poniendolas por basa para su direccion, haciendo para ello particular encargo á aquellos á quienes se confiase; y que á este fin á su tiempo se les entregue copia de ellas.

Habiendo sido de la aprobacion de S. A. que este Monte Pio y su Depositaría se ponga en la Real Casa de los Desamparados por las razones que se indican en la citada Real orden; y teniendo presentes otros puntos que tuvimos el honor de exponer en nuestro informe de 27 de Mayo, se ha dignado mandarnos tres cosas.

La primera, que tratasemos con el Señor Don Juan Lerin, Protector de la referida Casa de los Desamparados en razon de las piezas de ella, aplicables á almacen, hilazas, y manufacturas, informando de acuerdo con dicho Señor Protector, para que sin alterar el gobierno domestico se allanen desde el principio todas las dificultades que puedan ocurrir en la práctica sucesiva; de manera que la expresada casa reciba un auxîlio eficaz, y los niños una enseñanza de que ahora carecen, para hacerse con el tiempo vecinos útiles: extendiendo nuestro informe á lo que se pueda cargar con equidad para costear los gastos del almacen.

La segunda, que para lograr parage á proposito para los blan-

queos en la orilla del rio Manzanares tratasemos con el Corregidor, y dos Regidores que nombrase la Villa, informando todos de un acuerdo sobre este particular.

Y la tercera, que conferenciando con los Diputados de los cinco Gremios Mayores, teniendo á la vista lo resuelto por S. M. acordasemos el arreglo que deba establecerse sobre la entrada y salida de caudales; y si convendrá que en lugar de un Tesorero suelto para el Monte Pio, sea el de la Sociedad el que haya de correr con el caudal necesario para los gastos corrientes por evitar multiplicacion de oficios.

Para desempeñar el primer punto, nos presentamos al Señor Don Juan Lerin, Protector de la Real Casa de los Desamparados, el qual prevenido ya por el Consejo, oyó con el mayor agrado y satisfaccion nuestro encargo, y por hallarse indispuesto, y no poder pasar personalmente á ella, dió sus ordenes al Administrador de dicha Real Casa, en cuya compañia la reconocimos con el mayor cuidado: por la buena disposicion que hallamos para todos los fines del Monte Pio, sin causar incomodidad á nadie, y con solo dar quartos en otro parage (que los hay á proposito dentro de la misma casa) á un Dispensero, al Sacristan, y Cocinero, podiamos decir que la sabia determinacion del Consejo para ponerlo en esta casa, no ha sido un puro acaso, sino providencia divina especial, para facilitar por este medio á aquellos niños y niñas, una educacion laboriosa que en la mayor edad les distraiga de los vicios que la ociosidad fomenta en ambos sexôs.

En toda la parte de edificio que está hácia la calle de la Costanilla de los Desamparados, y una parte de lo que cae á la calle de San Juan, hay la mejor proporcion para almacen: pieza para poner telares y tornos: otra para la Depositaría, y subministrar materias hilables al público: habitacion para un maestro y dos oficiales, con puerta separada á la calle, de forma que no se incomoden las horas de clausura, ni regimen interior de la casa: hay dentro de ella una pieza muy capaz para que las niñas hilen, ó hagan otras labores á la vista de las Rectoras ó Maestras; si el Consejo admitiese la cesion que la Subscripcion de pintados y estampados tiene acordada en su última junta general en favor del establecimiento del Monte Pio en dicha Real Casa, hay igualmente en la misma parte de edificio las oficinas necesarias para todo: y consistiendo todo en derribar algunos tabiques, y hacer otros, aumentar algunas puertas y ventanas; por informe del Maestro tendrá de total coste

te habilitar este edificio para dichos fines, como 20∂ reales vellon, y serán necesarios como dos meses de tiempo para hacer las obras. Para suplir estos gastos, aunque seria mas ventajoso á los fondos del Monte Pio que se tomasen de el, antes que tomar alquilada una casa que no se hallaria equivalente para el intento por 6∂ reales anuales; pero siendo ya escasos los caudales para los fines que se propuso el Consejo, como lo representamos en nuestro primer informe, seria mejor que arbitrase otro medio, y nos parece que podria serlo el que se suplicase á S. M. lo mandase suplir de las limosnas que tiene destinadas, ó del producto de loterias, ó bien se pidiese al Ilustrisimo Señor Comisario General de los espolios y vacantes de Mitras, que hiciese alguna aplicacion á este objeto.

Como el principal fin del Monte Pio es procurar ocupacion en los hilados, y para esto en los principios hay disposicion, sin que se hagan las obras que son precisas para las demas operaciones; á fin de que no se dilate este beneficio público; desde luego que el Consejo lo tuviere á bien se podrá poner en exercicio el Monte, haciendose con brevedad los acopios de primeras materias, y el nombramiento de Oficiales.

Para acordar con la Villa de Madrid el parage conveniente para los blanqueos á la orilla del rio Manzanares conferenciamos el dia siete de este mes con el Corregidor, y dos Regidores nombrados por el Ayuntamiento, quienes se manifestaron con la mayor propension á favorecer por su parte tan util establecimiento. Teniendo presente el acuerdo que llevamos citado de la junta general de Subscripcion de pintados, propusimos que la misma casa y terreno que esta tiene tomado á la entrada del Soto de Migas Calientes podria bastar para ambos fines: dicha Subscripcion tiene ya colocadas en la casa dos calderas de bastante coste, con todos los utensilios propios para los blanqueos: el terreno viene á ser como doscientos pasos de largo: la Villa convino desde luego en conceder el uso de dicho terreno y casa, sin perjuicio de la habitacion del guarda; y acordó hacer presente al Consejo que hasta ahora habia sacado de arrendamiento del mismo terreno y casa, unas veces 240 reales; y ultimamente 300 reales anuales.

Pero sobre este punto juzgamos oportuno hacer presente por nuestra parte al Consejo dos cosas: la primera que el pagar dicha cantidad el Monte Pio, no parece correspondiente, pues aunque este producto sea en beneficio público, como las demas Rentas y Propios de la Villa; se seguirá mucho mayor pa-

para las mismas rentas del establecimiento, progresos, y fomento del Monte Pio; el trabajo que las operaciones de este facilitará á un crecido número de personas, que hoy por su miseria nada, ó poco contribuyen en los impuestos de Sisas, podrá dar á las Rentas de la Villa un aumento de mayor consideracion: ademas que la Villa en nada privilegiaba un establecimiento tan util, si cobraba el mismo arrendamiento que de un particular.

La segunda cosa que hacemos presente al Consejo, es que la casa destinada para las operaciones del blanqueo, donde hoy se hallan colocadas las calderas de la Subscripcion de pintados, es la misma que está destinada por la Villa para habitacion del Guarda del Soto de Migas Calientes; su estado actual no puede ser peor, asi porque se inunda freqüentemente con las avenidas del rio, como por estar arruinada, y con una distribucion la mas desarreglada, no obstante tener bastante capacidad para lo que necesita el Monte Pio, y para habitacion del Guarda. Ha llegado á nuestra noticia que la Villa tiene pedido al Consejo se reedifique y componga la expresada casa, y que el tanto de sus obras aproxîma á 40@ reales; y aun quando por nueva visura se reduzca á esta cantidad, si el Consejo lo estimase conveniente, podrá servirse mandar que á tiempo de hacerse esta obra en la parte que ha de destinarse para el uso y operaciones del Monte Pio, acordase el Maestro y Mayordomo de Propios de la Villa, con los que fuesen Directores del Monte Pio, para que la obra se hiciese de un modo util: sin que por esto entendamos se gravase ni perjudicase en cosa de consideracion á los caudales de aquella, por quanto habiendo de ser todo lo que necesita el Monte Pio, en el primer piso á tierra firme, sin dar mas extension á la casa que la que hoy tiene, toda la diferencia que podrian desear los Directores, consistiria en el modo de la distribucion de la misma porcion de casa que se les distine, aun quando el Monte Pio costease algun tabique ó puerta que mañana se considerase inutil para la habitacion del guarda.

El tercer extremo que comprehende la orden comunicada por el Consejo, es que tratasemos con los Diputados de los cinco Gremios Mayores, para acordar el arreglo que convenga tener sobre la entrada y salida de caudales en la misma Diputacion, teniendo para ello presente lo resuelto por S. M. Habiendo conferido con dichos Diputados sobre este punto, y hecholes presente por nuestra parte todas las razones que alcan-

zó

zó nuestra cortedad , para que tomasen sobre sí y sus dependientes llevar la cuenta de entrada y salida de estos caudales, expusieron serles imposible encargarse siempre de ello, por las muchas y graves ocupaciones que tiene aquella casa en servicio de S. M. en la Tesoreria del Real Fondo vitalicio, y otras: pero ofrecieron que recibido que hubiesen el fondo del Monte Pio, lo irian entregando en ocho ó doce partidas, llevando la cuenta y razon por solo la primera vez; pasandoles la orden correspondiente baxo qué firmas deberian hacer las entregas.

En estos terminos, y por las razones que expusimos sobre este punto en nuestro primer informe, parece preciso que el Monte Pio tenga un Tesorero particular, que baxo el metodo, reglas y formalidades tan sabidas en esta materia, entregue por meses ó semanas lo necesario para los pagos, y perciba las cantidades que produxesen los efectos que se vendan; y para que en la Sociedad quede razon puntual de las formalidades que deban observarse en esto, convendrá que entre los Directores, Contador, y Tesorero que se nombren, se extiendan menudamente, y con individualidad. El Consejo indica en la misma orden, que por evitar multiplicacion de oficios en caso de haber Tesorero particular del Monte Pio, convendria que lo fuese el mismo de la Sociedad: la insinuacion honrosa del Consejo, el señalado zelo de este individuo, que no sabe rehusar ningun trabajo que ceda en beneficio público, y su notorio abono, dexan poco que dudar sobre este nombramiento.

En la orden del Consejo se nos manda digamos nuestro parecer sobre el tanto que se pueda cargar con equidad para costear los gastos del almacen; pero sobre este punto es dificil determinar por ahora con acierto, y podrá dexarse al discernimiento de los Directores; los quales combinando los costes que tengan al Monte Pio las primeras materias, y los generos trabajados, con los precios á que unos y otros efectos se vendan dentro de esta Corte por el comercio, sin perjudicar notablemente á este, y reduciendolos á contentarse con una moderada utilidad, atiendan á subenir los gastos del Monte, y al mayor beneficio del público en quanto sea posible. En las ventas de primeras materias debe ser muy poco lo que se cargue, como un quartillo en cada libra de lino, medio real en cada libra de estambre ú algodon, para que facilitandolas al público con la mayor comodidad posible, hallen su cuenta en manufacturarlas, y se aficione insensiblemente el mugerio de la Cor-

Corte á esta clase de ocupaciones, difundiendose la industria popular, que es uno de los buenos efectos á que puede contribuir el Monte Pio bien fomentado. Los generos finos por regla general sufren cargarse mas, sobre el verdadero coste, que no los ordinarios; y esta es una equidad muy debida, pues los primeros son para el consumo de la gente rica, y los segundos para los menos acomodados, ó para los pobres.

En vista de todo, seria nuestro parecer, que si el Consejo lo tuviese por conveniente, y mereciese su aprobacion lo que llevamos expuesto, se sirviese desde luego mandar que los 322@998 reales, y 31¼ maravedises de vellon se entregasen á los Diputados de los cinco Gremios Mayores: que tuviese efecto el nombramiento de Directores, Contador, Secretario, y Tesorero; que se comunicase aviso á dichos Diputados, baxo qué firmas deberán hacer las entregas para el acopio de primeras materias (sobre cuyo punto dimos nuestro dictamen en el informe de 27 de Mayo): que dichos Oficiales nombrados extiendan por menor la instruccion, y formalidades de cuentas, entrada y salida de caudales en poder del Tesorero particular, cuyas diligencias, y principalmente el acopio de primeras marias, darán lugar para las obras que hubieren de hacerse en la Casa de los Desamparados (las quales convendrá que se hagan con intervencion de los Directores que se nombren); y para que el Consejo resuelva sobre la union de la Subscripcion de pintados, y demas extremos que abraza nuestro informe, sin que esto en qualquiera evento pueda variar lo substancial del establecimiento.

Madrid y Setiembre 19 de 1778.

N.

N.º V.º

ORDEN DEL CONSEJO CONFORMANDOSE CON LOS informes dados por la Sociedad acerca del Monte Pio de la Casa de los Desamparados, y que el nombramiento de Directores y Contador se haga por la Sociedad, quedando elegido por el Consejo para Tesorero el que lo es de la Sociedad.

CON fecha de 4 de Julio de este año se comunicó á la Real Sociedad Economica de Amigos del País la resolucion que el Consejo se sirvió tomar en vista del informe que practicó la misma en 27 de Mayo de este año, sobre la legitima inversion de los 322@998 reales, y 31½ maravedises de vellon, que S. M. se dignó destinar para un Monte Pio, con el objeto de hacer repuesto de primeras materias con que poder dar ocupacion á los pobres vergonzantes de Madrid, con la prevencion de que los Socios que extendieron el informe, tratasen con el Señor Don Juan de Lerin, como protector de los Desamparados, de las piezas que en aquella Casa se podrian aplicar para almacenes, y repuestos de dicho Monte Pio: con el Corregidor y Ayuntamiento de Madrid, del sitio que á las orillas del rio Manzanares podia destinarse para las operaciones del blanqueo: y con los Diputados de los cinco gremios Mayores, del arreglo que convenia establecer para la entrada y salida de los caudales destinados por S. M. á estos piadosos fines.

En 19 de este mes evaquó la Sociedad su informe, manifestando en quanto al primer punto, que presentados los Socios al Señor Don Juan de Lerin, oyó su encargo con mucho agrado, y por estar indispuesto dió sus ordenes al Administrador de la Real Casa, en cuya compañia la reconocieron con el mayor cuidado, y hallaron que tiene buena disposicion para todos los fines del Monte Pio, sin causar incomodidad á nadie, y con solo dar quartos en otro parege, que los hay á proposito, á un Dispensero, á un Sacristan y Cocinero, y que se conseguiria por este medio facilitar á aquellos niños y niñas una educacion laboriosa, que á la mayor edad les distrayga de

D los

los vicios que la ociosidad fomenta en ambos sexôs.

Que en toda la parte de edificio que está hácia la Costanilla de los Desamparados, y una parte de lo que cae á la calle de San Juan, hay la mejor proporcion para almacen: piezas para poner telares y tornos: otra para la Depositaría, y suministrar materias hilables al público: habitacion para un maestro y dos oficiales, con puerta separada á la calle, de forma que no se incomoden las horas de clausura, ni regimen interior de la casa, habiendo dentro de ella una pieza muy capaz para que las niñas hilen, ó hagan otras labores á la vista de la Rectora, ó Maestras: que si el Consejo admitiese la cesion que la Subscripcion de pintados y estampados tiene acordada en su última junta general en favor del establecimiento del Monte Pio en dicha Real Casa, hay igualmente en la misma parte de edificio las oficinas necesarias para todo: que con ambos objetos se formó plan de la distribucion que convendrá hacerse, el qual se acompañó con informe; y consistiendo todo en derribar algunos tabiques, y hacer otros, aumentar algunas puertas y ventanas, por informes del maestro, tendrá de total coste habilitar este edificio para dichos fines, como 2∂ reales de vellon, y serán necesarios como dos meses de tiempo para hacer las obras: que para suplir estos gastos, aunque seria mas ventajoso á los fondos del Monte Pio que se tomasen de él, antes que alquilar una casa, que no se hallaria equivalente para el intento por 6∂ reales anuales, siendo ya escasos los caudales para los fines que se propuso el Consejo, como lo representaron en su informe de 27 de Mayo; convendria mejor arbitrar otro medio, y les parecia podria serlo el suplicar á S. M. lo mandase suplir de las limosnas que tiene destinadas, ó de el producto de loterias, ó bien que se pidiese al Ilustrisimo Señor Colector General de Espolios y vacantes, que hiciese alguna aplicacion á este objeto: Y que como el principal fin del Monte Pio, es procurar ocupacion en los hilados, y para esto en los principios hay disposicion sin que se hagan las obras que son precisas para las demas operaciones, á fin de que no se dilate este beneficio, desde luego que el Consejo lo tuviese á bien se podria poner en exercicio el Monte Pio, haciendose con brevedad el acopio de primeras materias, y el nombramiento de Oficiales.

En vista de este primer punto, y de lo que sobre el se ha expuesto por los Señores Fiscales, se ha servido el Consejo deferir á quanto propone la Sociedad en esta parte, con ar-

arreglo á lo que se demuestra en el plan, quedando el Consejo tratando del fondo de que deberán costearse los gastos de las obras que se proyectan, y de avisarlo á su tiempo á la Sociedad, á quien en el interin me manda participar esta resolucion, como tambien al Señor Don Juan de Lerin, para que en todo lo demas se proceda desde luego á su pronta execucion.

Por lo respectivo al segundo punto, relativo á destinar sitio para los blanqueos á las orillas del rio Manzanares, expusó la Sociedad: que habiendo conferenciado los Socios con el Corregidor, y los Regidores nombrados por el Ayuntamiento de Madrid, se manifestaron con la mayor propension á favorecer por su parte tan util establecimiento, y teniendo presente el acuerdo citado de la junta general de Subscripcion de pintados, propusieron los Socios que la casa y terreno que esta tiene tomado á la entrada del Soto de Migas Calientes podria bastar para ambos fines: que la Subscripcion tiene ya colocadas en la casa dos calderas de bastante coste con todos los utensilios propios para los blanqueos, y el terreno viene á ser como doscientos pasos de largo: que la Villa convino desde luego en conceder el uso de dicho terreno y casa, sin perjuicio de la habitacion del guarda, y acordó hacer presente al Consejo que hasta ahora habia sacado de arrendamiento del mismo terreno y casa, unas veces 240 reales, y ultimamente 300 reales de vellon anuales, y que sobre este punto juzgaban por oportuno manifestar al Consejo dos cosas: la primera que el pagar dicha cantidad el Monte Pio, no parecia correspondiente, pues aunque este producto sea en beneficio público, como las demas rentas y propios de la Villa, se seguiria mucho mayor para las mismas rentas del establecimiento; progresos, y fomento del Monte Pio: el trabajo que las operaciones de éste facilitará á un crecido número de personas; que hoy por su miseria nada, ó poco contribuyen en los impuestos de sisas, podria dar á las rentas de la Villa un aumento de mayor consideracion, ademas que la Villa en nada privilegiaba un establecimiento tan util, si cobraba el mismo arrendamiento que de un particular; y la segunda que la casa destinada para las operaciones del blanqueo, donde hoy se hallan colocadas las calderas de la Subscripcion de pintados, es la misma que está destinada por la Villa para habitacion del Guarda del Soto de Migas Calientes; su estado actual no puede ser peor, asi porque se inunda freqüentemete con las avenidas del rio, como por

 es-

estar arruinada, y con una distribucion la mas desarreglada, no obstante tener bastante capacidad para lo que necesita el Monte Pio, y para habitacion del Guarda; habia llegado á noticia de la Sociedad que la Villa tenia pedido al Consejo se reedifique y componga la expresada casa, y que el tanto de sus obras aproxîma á 40☉ reales; y que aun quando por nueva visura se reduzca esta cantidad; si el Consejo lo estimase conveniente podria servirse mandar que á tiempo de hacerse esta obra, en la parte que ha de destinarse para el uso, y operaciones del Monte Pio, acordase el Maestro y Mayordomo de propios de la Villa, con los que fuesen Directores del Monte Pio, para que la obra se hiciese de un modo util: sin que por esto entienda la Sociedad se gravase, ni perjudicase en cosa de consideracion á los caudales de aquella, por quanto habiendo de ser todo lo que necesita el Monte Pio, en el primer piso á tierra firme, sin dar mas extension á la casa que la que hoy tiene; toda la diferencia que podrian desear los Directores consistiria en el modo de la distribucion de la misma porcion de casa que se les destine, aun quando el Monte Pio costease algun tabique ó puerta que mañana se considerase inutil para la habitacion del Guarda.

Exâminado igualmente en el Consejo este segundo punto, con presencia de lo que en razon de él informó tambien la Villa de Madrid, y expusieron los Señores Fiscales; no ha hallado reparo en el sitio elegido mediante estar convenido Madrid en su uso á favor de la Sociedad, y Monte Pio; pero no ha venido en que cobren los propios el alquiler de los 240 reales, ó sean 300. por las reflexîones que justamente propone la Sociedad; y en quanto al particular de la casa del Guarda ha acordado el Consejo se de curso al Expediente separado que hay en él, y pende en la Contaduria General de Propios, por tener por razonable que en la obra se dexen á la Sociedad las oficinas que propone, pues sobre que aumentarán poco el costo de la obra que ha de hacer Madrid de cuenta de los propios, se fomenta con un leve dispendio un importante establecimiento; y de esta providencia me manda dar aviso á la Villa, como lo hago con esta fecha, y á la Sociedad para que se proceda al mismo fin de un acuerdo, y sin perder tiempo, por lo que urge poner en actividad el Monte Pio: lo que no es asequible sin que estas operaciones sean contemporaneas.

Por lo correspondiente al tercer punto, dirigido al arreglo que convenia establecer para la entrada y salida de los cauda-

les

les destinados por S. M. á estos piadosos fines; dixo la Sociedad en su citado informe, que habiendo conferido los Socios con los Diputados sobre este punto, y hecholes presente todas las razones que tuvieron por convenientes para que tomasen sobre sí, y sus dependientes llevar la cuenta de entrada y salida de estos caudales, expusieron serles imposible encargarse siempre de ello, por las muchas y graves ocupaciones que tiene aquella casa en servicio de S. M. en la Tesoreria del Real Fondo Vitalicio, y otras: pero que ofrecieron, que recibido que hubiesen el fondo del Monte Pio, lo irian entregando en ocho ó doce partidas, llevando la cuenta y razon por solo la primera vez, pasandoles la orden correspondiente, baxo qué firmas deberian hacer las entregas; que en estos terminos, y por las razones que expusieron sobre este punto los mismos Socios en su primer informe, parecia preciso que el Monte Pio tenga un tesorero particular, que baxo el metodo, reglas, y formalidades tan sabidas en esta materia, entregue por meses ó semanas lo necesario para los pagos; y perciba las cantidades que produxesen los efectos que se vendan, y para que en la Sociedad quede razon puntual de las formalidades que deban observarse en esto, convendrá que entre los Directores, Contador, y Tesorero que se nombren, se extiendan menudamente, y con individualidad: que el Consejo indicaba en la referida orden de 4 de Julio, que por evitar multiplicidad de oficios, en caso de haber Tesorero particular del Monte Pio, convendria que lo fuese el mismo de la Sociedad: y que esta insinuacion honrosa, el señalado zelo de este individuo, que no sabe rehusar ningun trabajo que ceda en beneficio público, y su notorio abono, dexa poco que dudar sobre este nombramiento.

Que previniendose en la citada orden de 4 de Julio dixesen su parecer sobre el tanto que se pueda cargar con equidad para costear los gastos del almacen, debian informar sobre este particular, que es dificil determinar por ahora con acierto, y podrá dexarse al discernimiento de los Directores, los quales combinando los costes que tengan al Monte Pio, las primeras materias, y los generos trabajados, con los precios á que unos y otros efectos se vendan dentro de esta Corte por el comercio, sin perjudicar notablemente á este, y reduciendolos á contentarse con una moderada utilidad, atiendan á subvenir los gastos del Monte, y al mayor beneficio del público en quanto sea posible: que en las ventas de primeras materias debe ser muy poco lo que se cargue, como un quartillo en cada libra

bra de lino : medio real en cada libra de estambre , ó algodon, para que facilitandolas al público con la mayor comodidad posible hallen su cuenta en manufacturarlas , y se aficione insensiblemente el mugerio de la Corte á esta clase de ocupaciones , difundiendose la industria popular , que es uno de los buenos efectos á que puede contribuir el Monte Pio , bien fomentado : que los generos finos por regla general , sufren cargarse mas sobre el verdadero coste , que no los ordinarios , y esta es una equidad muy debida , pues los primeros son para el consumo de la gente rica , y los segundos para los menos acomodados , ó para los pobres.

Y que en vista de todo seria su parecer , que si el Consejo lo tuviese por conveniente , y mereciese su aprobacion lo expuesto , se sirviese desde luego mandar que los 322@998 reales , y 31½ maravedises de vellon se entregasen á los Diputados de los cinco Gremios mayores ; que tuviese efecto el nombramiento de Directores , Contador Secretario , Tesorero : que se comunicase aviso á dichos Diputados , baxo qué firmas deberán hacer la entrega para el acopio de primeras materias: que los citados Oficiales nombrados extiendan por menor la instruccion , y formalidades de cuentas , entrada y salida de caudales en poder del Tesorero particular , cuyas diligencias , y principalmente el acopio de primeras materias , darán lugar para las obras que han de hacerse en dicha Real Casa de los Desamparados , y que estas convendrá se hagan con intervencion de los Directores que se nombren.

En inteligencia de lo que sobre cada uno de los particulares que contiene este tercer punto han expuesto los Señores Fiscales , é informado los Diputados de los cinco Gremios ; estima el Consejo por conveniente lo que propone la Sociedad. Y en su conseqüencia se ha servido resolver igualmente se encargue á los Diputados de los cinco Gremios Mayores , perciban quanto antes los referidos 322@998 reales , y 31½ maravedises de vellon , que es el fondo del Monte Pio , á cuyo fin les pasó con esta fecha la orden correspondiente , previniendoles que con libramiento del Director de la Sociedad , intervenido del Contador de ella , precedido acuerdo de la misma Sociedad lo vayan entregando para el acopio de primeras materias , y demas objetos del Monte Pio , con los debidos resguardos.

Que el nombramiento de Tesorero para la sucesiva circulacion de este dinero , recaiga en el Tesorero de la Sociedad

por

por las razones que esta expresa en su último informe de evitar multiplicacion de oficios, bien entendido que la cuenta y razon de este Monte Pio de primeras materias ha de correr enteramente separada, y anunciarse al público en la forma que S. M. lo tiene resuelto, y en las memorias anuales de la Sociedad, como se previno á esta en la citada orden de 4 de Julio de este año.

Y que el nombramiento de Directores, y Contador del Monte Pio, se haga por la Real Sociedad, como propone en su informe, y con subordinacion á ella misma por pertenecer á su economia destinar individuos de su satisfaccion que corran con este encargo, y prescribir todas las reglas economicas para el acopio de primeras materias, hilazas, moderado sobreprecio, texidos, y demas respectivo al gobierno del Monte Pio, y su conservacion á beneficio público, desempeñando la Real Confianza con el aprecio que ofrecen las propuestas que hasta ahora se han hecho al Consejo.

De cuya orden lo participo á V. S. para que haciendolo presente en la Real Sociedad, disponga su puntual cumplimiento en la parte que le toca, para que este util establecimiento tenga con la mayor brevedad su debido efecto, y del recibo de ésta me dará V. S. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1778.

N.

N.° VI.°

LOS SEÑORES TEJADA HERMOSO, CAVAÑERO, y Danvila, informan á la Sociedad, sobre el Monte Pio de hilazas que va á establecerse en la Casa de los Desamparados, en virtud de la orden del Consejo de 30 de Setiembre próximo, y proponen los Directores y Contador, que les parece á proposito para el gobierno de dicho Monte Pio.

SEÑORES.

POR acuerdo de nuestra Real Sociedad de 3 del corriente se nos ha comunicado la orden del Consejo, en que se ha dignado aprobar lo que se le propuso, mediante nuestro informe de 19 de Setiembre, sobre el establecimiento del Monte Pio en la Real Casa de los Desamparados, y lo que hicimos presente de resulta de las conferencias que tuvimos con el Señor Don Juan Lerin, con el Corregidor, y dos individuos del Ayuntamiento de Madrid, y con los Diputados de los cinco Gremios Mayores.

Y ante todas cosas no podemos dexar de hacer presente á nuestra Real Sociedad el justo reconocimiento, con que debe admitir la citada Real Orden, como un título especial sobre los demas, con que acostumbra á honrarla el Consejo, por haberse dignado canonizar con su aprobacion quanto substancialmente le ha propuesto para dicho establecimiento, cuya circunstancia, y la importancia de él impone la mayor obligacion para el desempeño de esta confianza.

Nuestra Real Sociedad en el acuerdo citado, nos manda que arreglemos el metodo, y buen orden con que se ha de dirigir este Monte Pio, y que expongamos sobre el asunto quanto se nos ofreciere, y pareciere.

Esta orden puede comprehender dos puntos, el primero establecer las reglas de economia en la compra de primeras materias, precios á que deban pagarse las hilazas, el que deba ponerse á los generos fabricados, á las primeras materias que se ven-

vendan al público, á como deban pagarse las maniobras del cardado, texido, blanqueos, &c. á la eleccion de operaciones, y á la preferencia que deba darse á unas mas que á otras.

El segundo punto á que puede extenderse dicha orden es el metodo y formalidades que convengan observarse para la entrada y salida de caudales, y su inversion.

Tenemos ya expuesto en nuestros informes de 27 de Mayo, y 19 de Setiembre las reglas generales y fundamentales que para el mejor gobierno y economia nos parecieron podrian adaptarse, y que las pertenecientes á la formalidad de cuentas, entrada y salida de caudales, convendria las arreglasen y hiciesen presentes para su aprobacion á nuestra Real Sociedad los Oficiales que se nombrasen para el gobierno del Monte Pio: expusimos igualmente que los mismos con la practica y exercicio, y la instruccion propia sabrian establecer, y seguir aquellas reglas mas á proposito para el mejor acierto; y á la verdad que al paso que contemplamos por muy dificil prescribirlas desde luego todas, seria notable embarazo para los Directores no poderse desviar de ellas sin nuevo acuerdo de la Sociedad, por estar aprobadas: la subordinacion que siempre deberán reconocer á ella los Directores, les acordará la obligacion de proponerla las dudas y puntos que juzgasen dignos, y de recibir con el debido respecto sus deliberaciones. Tanto mas dificil se hace hoy prescribir por menor el todo de las reglas economicas, quanto pueden y deben ser distintas, si tuviese efecto la agregacion de la fábrica de Estampados en virtud de la cesion acordada por esta Subscripcion. Por todo lo expuesto entendemos que en el dia lo primero que debe hacer nuestra Real Sociedad en cumplimiento de la citada orden del Consejo, es proceder al nombramiento de los Directores y Contador, para cuyos empleos nos ha parecido proponer, como muy á proposito, á saber; para Directores, á los Señores Don Mateo Diez de Tejada, y Don Joaquin Romaña, para Contador al Señor Don Francisco Antoine: en quanto á Tesorero viene ya nombrado por el Consejo el de la Real Sociedad, indicando la separacion con que debe llevar la cuenta de este Monte Pio; y por lo que respecta al Depositario, Maestro, Oficiales, ú otros operarios, parece regular que la eleccion quede al arbitrio de los Directores: hecho el nombramiento se les puede mandar pasar copias de las ordenes del Consejo y de nuestros informes de 27 de Mayo, y 19 de Setiembre, para que poniendo en execucion

aquellas en todos los extremos que declaran , en los demas que ocurran , ó consulten á la Sociedad , ó deliberen por sí , segun la entidad de casos y cosas que se ofrecieren , sin que olviden jamas que tienen vinculado el acierto de sus encargos en las resoluciones de nuestra Real Sociedad : ésta determinará sobre todo , con la reflexîon que acostumbra.

Madrid 10 de Octubre de 1778.

N.

N.° VII.°

ORDEN DEL CONSEJO, AVISANDO HABER concedido S. M. 20℗ reales de vellon para las obras de la Casa de los Desamparados para Monte Pio, y 27001 reales, y 2½ maravedises mas, para completar el fondo hasta la cantidad de 350℗ reales de vellon.

EN la orden del Consejo que por medio de V. S. comuniqué á la Sociedad en 30 de Setiembre próxîmo, la participé que se habia servido deferir á quanto propuso en el primer punto de su informe de 19 del mismo, en quanto á la eleccion y distribucion de piezas de la Casa de los Desamparados, para el establecimiento de almacenes, y demas fines del Monte Pio, á que están aplicados los 322℗998 reales, y 31½ maravedises de vellon, sin causar incomodidad á nadie con arreglo á lo que se demostraba en el plan que se remitió con su citado informe, y que quedaba el Consejo tratando del fondo de que deberian costearse los gastos de las obras que se proyectaban, y de avisarlo á su tiempo á la Sociedad, á quien en el interin se le participaba, como lo hice al mismo tiempo, al Señor Don Juan de Lerin, Protector de dicha Real Casa, para que en todo lo demas se procediese desde luego á su pronta execucion.

Para poder el Consejo tomar la providencia conveniente con el debido acierto, pidió noticia á la Escribania de Cámara en el Extraordinario, de la cantidad que del producto de alhajas de oro y plata de los Regulares extinguidos, habia entrado, y se hallaba exîstente en la Depositaría de Temporalidades, despues que S. M. se dignó destinar los dichos 322℗998 reales, y 31½ maravedises de vellon, para los explicados fines. Y resultando de la que se pasó al Consejo, haber entrado, y hallarse exîstentes en dicha Depositaría 54℗345 reales vellon, producto de la misma especie de alhajas, hizo el Consejo Consulta á S. M. en 30 del mismo mes, siendo de dictamen se sirviese mandar, que de esta cantidad se satisfaciesen, y pagasen los 20℗ reales en que estaban reguladas las obras que deben hacerse en la Casa de los Desamparados, y que á este fin

se comunicasen las ordenes correspondientes en igual forma que se executó quando S. M. se sirvió destinar la anterior cantidad.

Por Real resolucion á esta consulta, ha venido S. M. en que de los 54Ɖ345 reales que exîsten en la Depositaría de Temporalidades, procedidos de la venta de alhajas, se tomen 27001 reales, y 2½ maravedises, para que con la cantidad que antes se sacó componga el Monte Pio 350Ɖ reales de fondo, y que del resto se tomen los 20Ɖ reales para las obras que se proponian, manifestando que asi lo habia mandado, de que resulta el fecho en 14 del corriente.

Publicada en el Consejo esta Real resolucion en 20 de este mes se acordó su cumplimiento, y que á este fin se expidiesen las ordenes correspondientes, en cuyo cumplimiento lo he participado con esta fecha al Consejo extraordinario, para que mande formar y entregar á los Diputados de los cinco Gremios Mayores el libramiento de los 47001 reales, y 2½ maravedises para los fines, y con la distincion que contiene la Real resolucion de S. M. á quienes he dado el aviso correspondiente para que acudan á recogerle, y percibir dicha cantidad de la Depositaría de Temporalidades, como lo hicieron con la anterior.

Participolo á V. S. de orden del Consejo para que haciendolo presente en la Sociedad, se halle en esta inteligencia, y disponga que desde luego se dé principio á las obras proyectadas para el establecimiento del Monte Pio, y del recibo de ésta me dará V. S. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1778.

N.

N.º VIII.º

LOS SEÑORES CAVAÑERO, TEJADA HERMOSO, Y Danvila, informan sobre el Monte Pio de Hilazas que va á establecerse en la Casa de los Desamparados, baxo la direccion de la Real Sociedad.

SEÑORES.

POR acuerdo de nuestra Real Sociedad de 3 del corriente se nos ha comunicado una orden del Consejo en que se digna aprobar lo que se le propuso, mediante nuestro informe de 19 de Setiembre, para llevar á efecto el establecimiento de un Monte Pio en la Real Casa de los Desamparados; determinando sobre todos los puntos que se le hicieron presentes, de resulta de las conferencias que tuvimos con el Señor Don Juan Lerin, con los comisionados por la Villa de Madrid, y con los Diputados de los cinco Gremios Mayores.

Y ante todas cosas no podemos dexar de hacer presente á nuestra Real Sociedad el justo reconocimiento con que debe admitir la citada Real Orden, y el honor que de ello la resulta, pues sobre merecer al Consejo la satisfaccion de poner á su cuidado un asunto de esta importancia; ha tenido la bondad de condescender con quanto se le ha propuesto; cuyas circunstancias la imponen la mas estrecha obligacion para procurar por todos medios el desempeño de esta confianza.

Nuestra Real Sociedad en el acuerdo citado nos manda que arreglemos el metodo y buen orden con que se ha de dirigir este Monte Pio; y que expongamos sobre el asunto lo que se nos ofreciere y pareciere.

Esta orden puede comprehender dos puntos: el primero establecer las reglas de economia en la compra de primeras materias, precios á que deban pagarse las hilazas, el que deba ponerse á los generos fabricados, á las primeras materias que se vendan al público, á como deban pagarse las maniobras del car-

cardado, texido, blanqueos, &c. á la eleccion de operaciones, y á la preferencia que deba darse á unas mas que otras.

El segundo punto á que puede extenderse dicha orden, es al metodo y formalidades que convengan observarse para la entrada y salida de caudales, y su inversion.

Tenemos ya expuesto en nuestros informes de 27 de Mayo, y 19 de Setiembre las reglas generales y fundamentales que para el mejor gobierno y economia nos parecieron podrian adaptarse: y que las pertenecientes á la formalidad de cuentas, entrada y salida de caudales, convendria las arreglasen y hiciesen presentes para su aprobacion á nuestra Real Sociedad los Oficiales que se nombrasen para el gobierno del Monte Pio: expusimos igualmente que los mismos con la práctica y exercicio, y la instruccion propia, sabrian establecer y seguir aquellas reglas mas á proposito para el mejor acierto, &c.

Nuestra Real Sociedad determinará sobre todo con el acierto que acostumbra.

Madrid 17 de Octubre de 1778.

N.

N.° IX.°

DON JOSEF DE GUEVARA VASCONCELOS, CENSOR perpetuo de la Real Sociedad, informa sobre el Monte Pio de Hilazas que va á establecerse en la Casa de los Desamparados, baxo la Direccion de la Sociedad.

EL Censor ha visto la orden del Consejo comunicada á la Sociedad con fecha de 30 de Setiembre próxîmo, y el informe que con fecha de 16 de Octubre han formado los Señores Tejada Hermoso, Cavañero, y Danvila.

Por la orden del Consejo se hace saber á la Sociedad que habiendo S. M. resuelto, á consulta de dicho Supremo Tribunal, establecer un Monte Pio en esta Corte, con el preciso objeto de hacer repuesto de primeras materias, para dar ocupacion á los pobres vergonzantes de Madrid, y dotarlo con los 322@998 reales y 31½ maravedises de vellon, que exîstian en la Depositaría de las Temporalidades de los Regulares de la Compañia. El Consejo se habia conformado con lo que expuso la Sociedad en sus Informes de 27 de Mayo, y 19 de Setiembre, y en conseqüencia habia pasado aviso al Señor Don Juan Lerin, Protector de la Real Casa de los Desamparados, al Corregidor de Madrid, y á la Diputacion de los Gremios, para que todos con arreglo á lo que se les previene contribuyan al pronto establecimiento dei Monte Pio. Encargando á la Sociedad pase á nombrar dos Directores, y un Contador, y destinando para Tesorero al que lo es de la Sociedad. En estas circunstancias exponen muy bien los Señores informantes que solo queda á la Sociedad proceder á la eleccion de personas que se encarguen de los oficios de Directores, y Contador de dicho Monte, y proponerlos á la Superioridad del Consejo, y aprobados que sean, encargarles que formen las reglas, é instruccion con que se ha de gobernar el Monte Pio, pasandoles para este efecto por Secretaria todo el expediente, á fin de que en vista de él, y con arreglo á las ordenes del Consejo formen la instruccion que deberán presentar á la Sociedad para su aprobacion. El Censor se confor-

forma con este dictamen, y asi como por razon de su oficio debe instar para que se cumplan con la brevedad posible las Reales intenciones de S. M. y ordenes del Consejo, le parece tambien que está obligado por su mismo oficio, á hacer presente á la Sociedad, que aunque qualquiera de los individuos en quien recaiga la eleccion desempeñará con exâctitud este encargo de la Real confianza; los señores informantes han manifestado tal zelo, é inteligencia, y tienen tan conocida la materia, que les haria el Censor agravio en no recomendarlos á la Sociedad, y darles esta prueba del singular aprecio que hace de su talento, exâctitud, caridad, y amor al servicio del Rey, y de la causa pública, y teniendo conocida ya la materia, les será facil arreglar el metodo con que debe gobernarse en lo sucesivo. Sobre todo resolverá la Sociedad lo mas acertado.

Madrid 24 de Octubre de 1778.

N.

N.º X.º

LOS SEÑORES DON ANTONIO CAVAÑERO, y Don Josef Gil de la Torre, piden mande el Señor Director se libren 50Ꝺ reales de vellon para gastos de las obras de la Casa de los Desamparados, para Monte Pio.

SEÑORES.

DON Antonio Cavañero, y Don Josef Gil de la Torre, hacen presente á nuestra Real Sociedad, que habiendola merecido el honor de que se les encargase la Direccion del Monte Pio establecido por el Consejo, aunque hasta ahora no se les ha pasado el aviso correspondiente, pero haciendose cargo que la estacion en que estamos no permite dilaciones, y que si hubiesen de esperar á hacer esta representacion despues de tener los avisos, se retardaria quince dias el empezar las obras que deben hacerse en la Real Casa de los Desamparados, se han tomado la licencia de disponer, que se dé principio á ellas el lunes 2 de Noviembre; y para estos gastos, y otros que se vayan ofreciendo:

Suplícan se sirva la Real Sociedad acordar que el Señor Director libre á favor del Tesorero del Monte Pio 50Ꝺ reales de vellon, con arreglo á lo que tiene ordenado el Consejo, y dispuesto la Real Sociedad.

Madrid 31 de Octubre de 1778.

N.º XI.º

DON JOSEF ALMARZA, TESORERO DE LA REAL Sociedad, y del Monte Pio, contexta el recibo del libramiento de 20@ reales para las obras de la Real Casa de los Desamparados.

MUY Señor mio, con el aviso que V. S. se sirvió comunicarme en 5 del Corriente, recibi el libramiento de 20@ reales de vellon que nuestra Sociedad acordó se librasen á mi favor sobre los Diputados de los cinco Gremios Mayores de esta Corte, para atender á los gastos de las obras proyectadas en la Real Casa de los Desamparados, para poner corrientes las piezas que se han destinado para el Monte Pio; cuya cantidad he recibido de dichos Señores Diputados, habiendome hecho el competente cargo, para tenerla á disposicion de los Señores Don Antonio Cavañero, y Don Josef Gil de la Torre, como Directores de dicho Monte Pio, y encargados de dicha obra. Lo que paso á noticia de V. S. para su inteligencia.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Madrid y Noviembre 14 de 1778.

N.° XII.°

ORDEN DEL CONSEJO PARA QUE SE VALUEN los generos y efectos de la Subscripcion de pintados, haciendo inventario formal de ellos, para reunirlos al Monte Pio, y piezas que se le deben destinar.

CON noticia que tuvo el Consejo de hallarse en alguna decadencia la Subscripcion de pintados que se habia establecido por algunos individuos de la Sociedad Economica de Amigos del Pais de Madrid, con el objeto de dar ocupacion y enseñanza á las gentes pobres de esta Villa; previne de su orden, con fecha de 4 de Julio de este año á los Directores de dicha Subscripcion, que informasen con toda distincion y claridad los principios y reglas de su establecimiento, progresos, y adelantamientos que han tenido, con expresion del estado actual de sus fondos.

A su conseqüencia lo executaron en 11 del mismo mes, resultando de su informe que la Subscripcion empezó por mera obra de caridad, y zelo de algunos individuos de esa Sociedad Economica, con el piadoso objeto de establecer la fábrica de pintados, y ocupar un número de pobres de Madrid en estas fábricas, é industria, teniendo un gobierno separado de la Sociedad, en forma de compañia, en cuyo capital habia tenido pérdidas por la mala conducta del Maestro Roberto Born, aunque se habia conseguido sacarle las recetas de sus tintes y colores, con el modo práctico de estamparlas, asi en el papel como en el lienzo y algodon, y haber quedado instruidos un número de jovenes, que con efecto mantenia la Subscripcion empleados en estas operaciones, sin hallarse en estado de continuarlas por la falta de fondos, habiendo sido preciso que algunos particulares hubiesen suplido á razon de 40 reales para sostener momentaneamente esta enseñanza, y que no quedasen inutilizados los fondos invertidos en ella, sus enseres, y recetas.

En su inteligencia, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, acordó el Consejo entre otras cosas, se previniese á los mis-

mismos Directores, como lo executé en 26 de Agosto siguiente, que en el caso de que los individuos de la Subscripcion de pintados, celebrando junta general de accionistas, quisiesen deshacer la compañia, restituyendose al objeto primordial de establecimiento caritativo, baxo las reglas que se estableciesen para el Monte Pio de la Sociedad, seria preciso hacer un abance de los fondos de la Subscripcion, sus enseres y recetas, liquidar lo que se debia á los que estaban supliendo, y el modo de hacerles pago, para que con estas noticias y antecedentes se pudiese tratar el modo de reunir el régimen de esta Subscripcion al del Monte Pio de la Sociedad, por no ser creible que estas empresas empezadas por caridad pudiesen prosperar si degenerasen en compañia mercantil, á menos que la Subscripcion encontrase personas de caudal que quisiesen admitir el traspaso de esta empresa en el estado en que se hallaba, dando á los accionistas la prorata á que pudiesen haber quedado reducidas sus acciones, satisfechos antes los suplementos y deudas contrahidas, y regulados los enseres de todas especies, inclusas las recetas de colores.

Con este motivo representaron al Consejo en 29 de Octubre próximo los Directores de la misma Subscripcion; que enterada la junta general que á este fin celebraron en 9 de Setiembre de la citada orden del Consejo, y reconociendo que no habia tenido otro objeto que procurar el beneficio público adquiriendo los secretos y recetas de Roberto Born, y dar ocupacion é instruccion á muchos pobres, deliberó votos conformes, dar por extinta y fenecida la Subscripcion, cediendo á disposicion del Consejo para el expresado fin, todos los derechos que en ella tuviesen los accionistas, y los efectos, recetas, y secretos adquiridos, con la condicion de que se reintegrasen de las cantidades que tenian suplidas algunos zelosos individuos para sostener la fábrica, mediante el acuerdo de otra junta general celebrada en Mayo, y asi mismo se pagasen qualesquiera otras deudas que la Subscripcion tuviese contra sí por compras de ingredientes, lienzos, alquileres de casa, y sueldos, ú otros justos motivos: que por el Monte Pio se cumpliesen las demas obligaciones contrahidas por la Subscripcion: Y que á fin de que constase todo con la claridad correspondiente, se formase un estado puntual de los utensilios, efectos exîstentes, deudas, y obligaciones, segun constaba del acuerdo de la junta general, de que acompañaban copia certificada.

Que por el estado que tambien incluian, resultaba que los uten-

utensilios y muebles de la fábrica ascendian á 21U305 reales vellon: los generos fabricados, y que estaban acabando de estampar á 43U69 reales y 17 maravedises, que juntas ambas partidas hacian 64U374 reales y 17 maravedises, lo suplido por algunos individuos, y las deudas ascendian á 50U702 reales, de los quales rebajados del total de efectos y utensilios, quedaban como caudal libre 13U672 reales, que era la cantidad que cedia la Subscripcion, ademas de las recetas y secretos, para cuya adquisicion, habia invertido aquella mas de 20U reales sobre las fatigas y desvelos de los que se encargaron de ello; que si hubieran de valuarse por lo que la misma Subscripcion habia experimentado con otros fabricantes, podrian computarse las recetas y secretos en mas de 20U pesos, á vista de que desconfiando los Directores de poderlos adquirir de Roberto, trataron para solo el pintado de papeles con Mr. Leblond, y ademas de 10 reales diarios por tiempo de cinco años, despues de reformadas otras pretensiones, pidió por gratificacion 16cU reales, cuya propuesta presentaban tambien original los Directores, para que no se dudase de ella: que un catalan por solo un color para los lienzos, pidió 10U reales, y que Don Josef Diez, vecino de Soria, tenia manifestado á aquellos que lleva invertido mas 300U reales en varios operarios, sin que hasta ahora hubiese podido adquirir colores permanentes, y mucho menos de los finos, como lo manifestaban las muestras que el Consejo se sirvió remitir al exâmen de la Sociedad.

Que la Subscripcion cedia gustosa los referidos efectos, y quantas ventajas podria prometerse de este establecimiento, porque siendo el mas aproposito para dar ocupacion á un cierto número de muchachos, y que no habiendo tenido otro objeto que el de la caridad, ningunos mas acrehedores de ella que los de la Real Casa de los Desamparados, destituidos de toda educacion, para ser vecinos utiles algun dia, y que tenia á grande dicha contribuir con este auxilio á las piadosas intenciones del Consejo.

Que los caudales liquidos de esta fábrica serian mayores, si los fondos de ella hubiesen sido proporcionados: que en su citado informe de 12 de Julio hicieron ya presente, que los gastos principales eran los mismos por poco que por mucho: que los ingredientes y lienzos se compraban al mayor coste.

Que las obligaciones que tenia contrahidas la fábrica con el

el maestro y aprendices, y constaban de otra certificacion que remitian, eran en el dia unas ventajas hacia ella: que estos ganaban cada semana una mitad mas de lo que se les daba, y que el ajuste del maestro sobre no ser excesivo, y faltar pocos meses para cumplir el tiempo de su contrata; los aprendices que habilitaba recompensaban con sobras en el que se les obligaba al aprendizage, lo que á aquel se le paga; y por todo suplicaron que el Consejo se sirviese aceptar la cesion y renuncia acordada por la junta general de la Subscripcion, incorporando esta fábrica al Monte Pio, dando á los individuos que la establecieron la satisfacion de cooperar por este medio á la enseñanza y educacion de los niños desamparados.

Enterado de todo el Consejo, y de lo expuesto en su razon por los Señores Fiscales, tiene por muy conveniente la reunion de esta Subscripcion, baxo de la autoridad y direccion de la Sociedad Economica de Madrid, porque de esa suerte no se distrahen tantos Socios en estos gobiernos separados; y no debiendo la misma Sociedad responder de los creditos que la Subscripcion tiene contra sí, sino es en quanto alcancen los efectos de la misma, y lo que se regule por el valor de los secretos de Roberto Born, tintorero que fué de dicha Subscripcion; ha acordado el Consejo que esto se arregle por dos Comisarios que nombre la Sociedad, y otros dos la Subscripcion, cuyo arreglo con el dictamen de la Sociedad se remita al Consejo para su aprobacion.

Que informe tambien al propio tiempo la Sociedad de las piezas y forma con que se ha de colocar en la Real Casa de Desamparados la manufactura de papeles y lienzos estampados, salario, y ocupacion de Don Enrique Doile, que hasta ahora ha intervenido en el inmediato manejo de esta manufactura, con las facultades que deba tener para cuidar de ella, á fin de que se adelante, aprendan, y trabajen los niños y personas empleadas en esta manufactura, guardandole el debido respeto y subordinacion, sin que le turben los dependientes de la Casa de Desamparados, ni los que corran con las hilazas del Monte Pio, mandado establecer por S. M. debiendo unicamente depender de la Real Sociedad, y de sus comisionados, los quales protegeran sus operaciones justas, para que se le respete.

Y finalmente que se elijan de las piezas asignadas á la Real Sociedad en dicha Casa de Desamparados las que esta y sus co-

comisionados juzguen mas propias con total separacion de las hilazas y texidos, por ser el modo de que no se interrumpan unos á otros, y se lleve con separacion esta manufactura para continuarla, ó cesar en ella, segun la utilidad que ofrezca, sobre que la Sociedad debe establecer la debida economia y orden, por no aventurar el fondo del Monte Pio, haciendo exâminar este asunto con el debido exâmen y cálculo para que en su vista pueda el Consejo decretar formalmente esta reunion.

Participolo á V. S. de orden del Consejo, para que haciendolo presente en la Sociedad, disponga su cumplimiento, dandome en el interin aviso de su recibo, á fin de pasarlo á su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1778.

N.

N.° XI.°

LOS SEÑORES DON MANUEL ROBLEDO, Y DON Joaquin Ventura Romaña, informan sobre el reconocimiento que han hecho de los efectos de la Subscripcion de pintados, para entregar al Monte Pio.

SEÑORES.

PAra dar cumplimiento á la orden que se sirvió darnos nuestra Real Sociedad en la junta general de 14 del corriente, con motivo de la que se le dió por el Consejo, sobre reunir al Monte Pio la Subscripcion de pintados, procedimos de acuerdo con los Directores de dicha Subscripcion á reconocer los generos y utensilios que deben entregar á dicho Monte Pio. Y teniendo presente el estado que nos presentaron de la tasacion y regulacion que tenian hecha anteriormente, hallamos que los pañuelos pintados, é indianas, no solo están arreglados sus precios, sino ventajosos hácia el Monte Pio, por estar con tanta moderacion, que no solo son de facil y pronta salida para el público á los precios señalados, sino que los mismos comerciantes pueden tomarlos, pagando algunas clases á mas de lo que estan reguladas: sus colores son tan buenos, que puede lisongearse la Subscripcion de haber conseguido las verdaderas recetas de su composicion. Y logrando que los aprendices esten mas prácticos en el uso y limpieza de las maniobras, nada tendremos que desear en este ramo de las fábricas de otros reynos.

En los papeles estampados hallamos alguna variedad, porque hay algunos muy buenos, y otros inferiores, pero el precio á que se hallan arreglados, es equitativo, y puede facilitar la venta sin perjuicio alguno del Monte Pio.

Los muebles y demas utensilios que tambien se deben entregar para que continue la fábrica, se hallan tasados por el maestro de la misma, en que no hallamos perjuicio alguno; y asi es que los pañuelos, indianas, y papeles estampados, ascienden á 14939 reales de vellon. Los utensilios y demas á

12305

21@305 reales de vellon, que unidas las dos partidas, ascienden á la cantidad de 62@344 reales de vellon, como resulta mas por menor de la cuenta que hemos firmado junto con los Directores de la Subscripcion de pintados.

En quanto á la valuacion de las recetas y secretos que ha adquirido la Subscripcion, es dificil hacerla, porque su valor depende de muchas circunstancias: nos consta los crecidos dispendios que Don Josef Diez, vecino de Soria, tiene hechos para ello, sin haber conseguido el fin, y siempre reputamos por una felicidad debida al zelo y aplicacion de los Directores en haber adquirido los secretos, y enseñado á aprendices con el corto dispendio de 22@ y tantos reales vellon.

Estas recetas y secretos aumentarán en el dia su valor á vista de haberse dignado S. M. prohibir el embarco de papeles para Indias de otras fábricas que de las nuestras, hallandose prohibida la introduccion y consumo en todos los dominios de S. M. de los lienzos pintados, quando estas fábricas bien fomentadas, adelantadas, y mejoradas con la práctica de oficiales y aprendices llegasen á surtir nuestros consumos, y á contentar el gusto apenas podrá darse la justa estimacion que merece la adquisicion de unos secretos de que ha carecido nuestra nacion, y que acarrea tan considerables ventajas al Estado, impidiendo la extraccion de caudales, y dando ocupacion á muchas gentes, fomentando por consiguiente la poblacion.

Hemos expuesto á nuestra Real Sociedad quanto se nos ofrece en el particular, para que con sus superiores luces resuelva, como en todo, lo mas conveniente.

Madrid 20 de Noviembre de 1778.

N.º XIV.º

LOS SEÑORES DIRECTORES DEL MONTE PIO informan sobre las piezas que se deben destinar para el Monte Pio, y el sueldo de Don Enrique Doile, &c.

SEÑORES.

POR acuerdo de nuestra Real Sociedad de 14 del corriente se nos manda que para desempeñar cierta orden del Consejo, informemos lo que se nos ofreciere y pareciere sobre dos puntos: el primero, qué piezas podrán aplicarse de las destinadas en la Real Casa de los Desamparados al Monte Pio, para que se pueda colocar en ellas la fábrica de pintados y estampados. El segundo, qué salario, ocupacion, y facultades deba tener Don Enrique Doile, que hasta ahora ha intervenido en el inmediato manejo de esta manufactura, sin que le perturben los dependientes de dicha Real Casa, ni los que corran con las hilazas del Monte Pio, debiendo depender unicamente de la Real Sociedad, y de sus comisionados.

Sobre el primer punto decimos que las piezas mas aproposito para las manufacturas de pintados son las del piso baxo, porque la calandria, el bruñidor, el estampador de papeles, y las mesas donde se pintan pañuelos de fondo, requieren bastante firmeza en el piso: hay otras operaciones que pueden hacerse sin perjuicio sobre suelo enmaderado, como el pintado de papeles á patron, la preparacion de ellos; el pintado de pañuelos é indianas, con moldes á mano, y sin uso del mazo: en las piezas que el Consejo ha concedido á la Real Sociedad para el Monte Pio, hay suficientes para uno y otro objeto, con las separaciones correspondientes; á no ser que tomasen las operaciones la extension que se debe desear, porque entonces harian presentes los Directores los medios para dar lugar á ellas en la misma casa.

En las maniobras del pintado y estampado, los generos que se

se emplean son tales, que jamas pueden confundirse con lo perteneciente al de las hilazas del Monte Pio, ademas de la distinta cuenta que con toda separacion conviene se lleve de cada ramo por Depositarios diferentes, como se hace preciso ponerlos para poder atender á todo, y que se observe esta formalidad.

Una vez que el Consejo tenga á bien decretar la union de la fábrica de pintados, han ideado los Directores hacer en el dilatado descubierto propio de la misma casa que cae á la calle de la Costanilla una pieza á teja vana, que unicamente sirva para poner las mesas de estampar, con su separacion para la composicion de colores: la obra ningun perjuicio causa, se ha calculado que á corta diferencia podrá costearse dentro de los 20☉ reales destinados por S. M. para obras: será de suma ventaja, porque tendrá luces á las quatro lineas, cuya circunstancia es esencial para estampar; y se evita el peligro de que el fuego de llama que freqüentemente hay que hacer para la composicion de colores, ocasione algun extrago en la parte de edificio que estará surtida de linos, telares, y otras cosas, las mas inflamables: para el almacen y venta de pañuelos, indianas, papeles, y demas generos fabricados, hay en el piso baxo una pieza inmediata á la puerta de la calle de la Costanilla muy á proposito, sin que los que concurran con motivo de compras causen el menor embarazo: en cuyas disposiciones estan de acuerdo los Directores del Monte Pio con el Señor Protector y Administrador de la Casa.

Sobre el segundo punto que se nos manda informar respectivo á Don Enrique Doile, podemos decir por propia experiencia que su hombria de bien, su fidelidad y exâctitud, le hacen disimulable no tener toda la práctica, toda la actividad y vigilancia que requiere la inspeccion inmediata de los operarios de una fábrica: no está tampoco criado en el manejo de generos por menor, en la formalidad de libros y asientos, ni en el atractivo y dulce trato que á veces facilita las ventajas: con todo por sus buenas y substanciales calidades, y por estar instruido perfectamente en algunas manufacturas de lanas, cuya circunstancia puede ser apreciable algun dia para el Monte Pio, habian contado siempre los Directores, mediante la aprobacion de la Sociedad, ocuparlo por ahora en el mismo destino que ha tenido en la Subscripcion de pintados, si el Consejo se dignase decretar la union al Monte Pio: pero la insinuacion que hace S. A. á favor de Doile, es una

obligacion para la Sociedad, ofreciendose los Directores á instruirle y sacar de él todo el partido posible. Sus ocupaciones por ahora se deberán reducir substancialmente al cuidado inmediato de los operarios y aprendices, á recibir del maestro los generos fabricados, á entregarle los texidos é ingredientes por mayor, á hacer las ventas, llevando cuenta de todo: y se reservan los Directores á tiempo de formar la instruccion general que explicará por menor las obligaciones de cada uno de los empleados, hacerlo igualmente de las que pertenezcan á Doile: como tambien valerse de sus luces en las manufacturas de lana, si las necesitasen, tratándolo en todos lances, y dandole las facultades que correspondan á su destino, con el honor que por él le es debido, y como convenga al mejor servicio del Monte Pio.

Hasta ahora no ha tenido salario en la Subscripcion, porque mediante la contrata que ésta hizo con Roberto Born, se le consignó y aceptó la quarta parte de utilidades por su asistencia y trabajo; pero reconociendo quan inculpable ha sido en el atraso de los caudales de la fábrica; y que el haberlos sacrificado ha sido por la enseñanza de aprendices, y alcanzar las recetas: dandola nueva forma á tiempo que podia dar utilidades, le asignaron los Directores 30 reales por gratificacion. Para en adelante, y por ahora, si la Sociedad lo estimase asi, podrán considerarsele 300 reales mensuales por salario, con la obligacion de asistir á la fábrica todos los dias, y horas de trabajo, y de cumplir con las que en substancia van indicadas, y se explicarán por menor en el reglamento general: con este objeto, en el reconocimiento y valuacion que nuestros Socios, los Señores Robledo y Romaña, hicieron de los efectos de la Subscripcion, con arreglo al estado que formaron, quedó encargado el referido Doile de todo interinamente, hasta la determinacion del Consejo, y aprobacion de la Sociedad en la parte que le toca, de que tomó razon el Señor Contador del Monte Pio, para evitar en su caso el nuevo reconocimiento y entrega de efectos, cuyas operaciones freqüentes perturban á los operarios. Es quanto podemos exponer en cumplimiento de la orden que se nos ha comunicado: nuestra Real Sociedad resolverá como tenga por mas conveniente.

Madrid 20 de Noviembre de 1778.

N.

N.° XV.°

LOS SEÑORES DIRECTORES DEL MONTE PIO piden á la Sociedad libre la cantidad que la parezca para acopiar primeras materias.

SEÑORES.

LOS Directores del Monte Pio, mandado establecer en la Real Casa de los Desamparados de esta Corte, hacen presente conviene hacer acopio de primeras materias en tiempo oportuno, para las maniobras de su establecimiento, á cuyo fin esperan que nuestra Real Sociedad se sirva acordar se libre de los caudales destinados á dicho Monte Pio, la cantidad que tenga por conveniente, á favor del Tesorero del mismo, para invertirlos en los fines propuestos.

Madrid 28 de Noviembre de 1778.

N.

N.° XVI.°

ORDEN DEL CONSEJO, APROBANDO LA reunion de los efectos y fondos de la Subscripcion de pintados al Monte Pio, con tal que este indemnice á los accionistas de aquella de los 47Ⓓ1 reales y 7 maravedises que se liquidaron de debitos.

HE dado cuenta al Consejo del expediente formado sobre la cesion voluntaria que la Subscripcion de pintados y estampados hizo al Monte Pio de la Sociedad de los efectos con que se hallaba, para dar ocupacion á un cierto número de muchachos y niñas de Madrid, con lo que los Directores de ella y la Sociedad han expuesto en 20 y 24 de Noviembre del año próxîmo pasado, á consequencia de lo que respectivamente les previene en 9 del mismo. Y en su virtud, y de lo que sobre todo han expuesto los Señores Fiscales, tiene el Consejo por muy acertada la reunion de la Subscripcion de pintados al Monte Pio, con tal que este indemnice á los acreedores de la Subscripcion de los 47Ⓓ1 reales, y 17 maravedises que se liquidaron de debitos, sin que la Subscripcion pueda pedir á la Sociedad, ni al Monte Pio otra cosa, ni quedar dicho Monte Pio y Sociedad sujetos á ninguna otra responsabilidad, verificandose de parte de la Subscripcion la entrega efectiva, y cesion de enseres y recetas.

Y por quanto es justo y necesario que para evitar en adelante disputas, se reduzca dicho traspaso, cesion y venta á escritura pública, y que los acreedores á la Subscripcion otorguen formal carta de pago que se inserte en dicha escritura de cesion, traspaso, y venta, para que siempre conste formalizandose; ha resuelto el Consejo que asi se execute, y que celebrandose junta de la Subscripcion, otorguen poder expecial para todo esto, á cuyo fin comunico con esta fecha la orden correspondiente á los Directores de la Subscripcion, y se lo comunico á V. S. de la del Consejo, para que haciendolo presente en la Sociedad, disponga su cumplimiento en la parte que le toca.

Es-

Estando los caudales del Monte Pio destinados á hilazas, y ocupacion de pobres vergonzantes, tiene el Consejo por conveniente que la Sociedad arregle la economia de esta fábrica de pintados, oyendo á Don Enrique Doile, y á los comisionados, asi sobre el modo de llevar la cuenta, como en razon de tener estados semanales de gasto y producto, calculando lo que puede necesitarse para tenerla corriente, porque sino tal vez puede suceder que el fondo del Monte Pio se consuma en esta adquisicion, y á este fin ha acordado tambien el Consejo que V. S. informe sobre este particular, oyendo asi á los Directores de la Subscripcion, como á los del Monte Pio, asistiendo igualmente á esta junta el Censor, Secretario, Contador, y Tesorero de la Sociedad, evaquando este asunto con la brevedad y reserva conveniente; lo que igualmente participo á V. S. para que disponga su cumplimiento, dandome en el interin aviso del recibo de ésta, para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1779.

N.

N.° XVII.°

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO DE LA Sociedad, dan cuenta á la junta general de haberse concluido las obras de la Real Casa de los Desamparados.

SEÑORES.

DON Antonio Cavañero, y Don Josef Gil de la Torre, Directores del Monte Pio, hacen presente á nuestra Real Sociedad, que se hallan concluidas las obras necesarias para los objetos de su establecimiento; y tambien las suficientes para colocar la fábrica de pintados y estampados que cedió á favor de aquel la caridad de los Subscriptores, á cuyo zelo se debe su principio. Unas y otras obras se han hecho con la posible economia, buscando todos los arbitrios imaginables, de forma que con muy poco mas de los 20∂ reales vellon que S. M. se sirvió destinar en el principio para solo el primer objeto (no se puntualiza el tanto por no haberse recogido la cuenta de esta semana) se han habilitado las oficinas correspondientes para él, y para la fábrica de estampados, cuya union se decretó por el Consejo, por ordenes posteriores: se ha hecho de planta un estampador de mas de sesenta pies de largo, y diez y seis de ancho, con su cocina y ornillas para la composicion de colores, y otras divisiones las mas cómodas para las maniobras, con luces abundantes, como se requieren, pues tiene el edificio trece ventanas por sus diversas fachadas: se han habilitado para almacenes, despacho al público, colocacion de telares, y demas fines del Monte, once piezas, las mas de ellas bastante capaces, aun quando se logren los adelantamientos que se deben desear.

Para depositario de todo el ramo de hilazas, tienen nombrado á Don Julian Hernandez del Campo, cuya inteligencia y demas circunstancias le ha parecido á proposito: y para Depo-

po-

positario y Administrador de la fábrica de pintados y estampados á Don Enrique Doile, cada uno con el salario de doce reales diarios.

Tienen tomadas los Directores las providencias mas precisas en el dia, para que en la próxîma semana pueda darse principio á las operaciones del Monte Pio; y lo ponen todo en noticia de nuestra Real Sociedad, para que lo apruebe si fuere de su agrado; y por si tuviere por conveniente diputar algunos individuos que pasen á visitar las obras executadas, é informen á la misma de la economia y disposicion con que se han hecho.

Madrid 16 de Enero de 1779.

N.º XVIII.º

***LOS SEÑORES CENSOR, CANA, Y DANVILA,** informan á la Sociedad haber pasado á la Real Casa de los Desamparados á reconocer las obras que se han hecho para el Monte Pio de la Sociedad.*

SEÑORES.

EN cumplimiento del encargo que nos hizo la junta anterior del Sábado 16 del corriente, pasamos á la Real Casa de los Desamparados á ver las obras que han hecho construir los Señores Directores del Monte Pio, y vimos que hay una Galeria de mas de sesenta pies de largo, sacada desde los cimientos, y destinada para estampar lienzos, pañuelos, y papeles, con sus mesas correspondientes para las operaciones del estampado, asimismo en una pieza contigua puestas las ornillas para los colores, y con separacion para la leña. Tambien vimos once piezas cómodas y espaciosas, para almacenes, tienda, despacho, y colocacion de telares, capaces, como expusieron dichos Señores, de mayores aumentos en la fábrica, todas estas piezas estan independientes de las oficinas y habitaciones de dicha Real Casa, para cuyo efecto se han hecho algunas obras, como un corredor, escalera, dispensas, y otras, que no perjudiquen á los destinos que tenian antes en la servidumbre de los niños desamparados de ambos sexôs, ni embaracen las funciones economicas de dicha Real Casa. Desde luego notamos el buen gusto, cómoda division, y aun economia con que todo se ha executado, efecto del zelo é inteligencia de los Señores Directores, y demas Oficiales del Monte Pio.

Presenciamos la separacion que dichos Señores hicieron de once niñas, destinandolas á la enseñanza del hilado, para lo que tenian ya dispuesta, y con aseo una sala, y en ella colocados algunos tornos, en que baxo la direccion de la Rectora, y de una Maestra, aprendan y trabajen diariamente.

Vi-

Vimos tambien armados quatro telares, y otros que se estaban armando, y en los primeros trabajaban quatro oficiales que cada uno tenia á su lado uno de los niños de aquella Real Casa, dandoles los primeros elementos del oficio; les hicimos varias preguntas, y manifestaron hallarse contentos con el destino á que se les habia aplicado, y deseosos de aprender el oficio. Con esta providencia creemos que la Casa de los Desamparados recibirá un grandisimo alivio, y mucha utilidad el Estado, en que salgan de ella buenos artesanos, que lexos de entregarse á la holgazaneria y vicios, podrán ser útiles para sí mismos, y para el público.

No debemos omitir que segun las medidas que han tomado los Señores Oficiales, el Monte Pio puede llegar á un grandisimo aumento si se le facilitan todos los auxîlios con proporcion á los progresos que se adviertan.

Todo lo hacemos presente á la Sociedad en cumplimiento de su encargo.

Madrid 23 de Enero de 1779.

N.º XIX.º

LOS SEÑORES DIRECTORES DEL MONTE PIO de la Sociedad, suplican mande librar de los caudales del Monte Pio, 47⊕100 reales para pagar á los acreedores de la Subscripcion de lienzos y papeles pintados, en virtud de la cesion hecha á dicho Monte Pio.

SEÑORES.

CON fecha de 9 de este mes se comunicó á nuestra Real Sociedad por el Secretario Don Pedro Escolano de Arrieta la orden del Consejo, en que se sirvió decretar la reunion de la Subscripcion de pintados al Monte Pio, con la condicion de que éste indemnizase á los acreedores de los 47⊕100 reales, y 17 maravedises que se liquidaron de debitos. Entre otras formalidades prevenidas en dicha Real Orden para llevar á efecto la reunion, se manda que teniendo junta la Subscripcion, confiera poder especial para la cesion, y que en la misma escritura de ella otorguen los acreedores interesados carta de pago de la expresada cantidad. Se celebró ya la junta el 21 de este mes, en la que confirieron el correspondiente poder al Señor Don Policarpo Saenz de Tejada Hermoso: y para llevar á efecto el otorgamiento de la cesion, y carta de pago de los acreedores; si nuestra Real Sociedad lo tuviese por conveniente, podrá servirse acordar, que de los caudales depositados en Diputacion, pertenecientes al Monte Pio se libren por el Señor Director en la forma acostumbrada á favor del Tesorero del Monte Pio, los enunciados 47⊕100 reales, y 17 maravedises: ó la Real Sociedad dispondrá lo que tenga por mas conveniente.

Madrid 31 de Enero de 1779.

N.

N.º XX.º

***REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD AL CONSEJO** insertando la que hicieron los Directores del Monte Pio, para que se sirva conceder 100@ reales de vellon de aumento al fondo, con el fin de poner algunos telares, y otras manufacturas.*

M. P. S.

EN la junta general que celebró la Sociedad Economica de Amigos del Pais de esta Corte, el Sabado 6 del corriente, presentaron Don Josef Gil de la Torre, y Don Antonio Cavañero, Directores del Monte Pio establecido de orden de V. A. en la Real Casa de los Desamparados la representacion siguiente.

El Monte Pio, cuya conservacion y gobierno se sirvió confiar el Consejo á nuestra Real Sociedad, dió principio á sus operaciones distribuyendo al público lino y algodon, para hilar, y lo hará á su tiempo con la lana: al mismo exercicio ha dedicado algunas niñas de la misma Real Casa de los Desamparados: se halla trasladada á ella la fábrica de pintados á la que se han destinado por ahora ocho muchachos de la misma: se han colocado algunos telares para texidos de lino, y algodon, á la que se han aplicado otros cinco, de forma que en la misma plantificacion del Monte, sobre el beneficio que facilita dando ocupacion á las pobres vergonzantes, se han puesto en carrera de ser utiles á sí mismos y al Estado, treinta niñas y niños desamparados: Y esperan los Directores hacer lo mismo con los restantes de ambos sexôs, aprovechando las circunstancias, y caminando con aquel tiento y reflexîon que exîge todo nuevo establecimiento, procurando dar á cada individuo aquella ocupacion propia de su edad, de su sexô, y util á cada uno, variando las manufacturas, y extendiendolas á

á proporcion de los fondos, de los auxîlios, y de la proteccion que experimente.

De los 350☉ reales que se dignó asignar el Consejo para el Monte Pio, se han gastado los 20☉ destinados para las obras: se habran invertido en utensilios, obras de carpinteria, cerrageria, y vidrieria, como 8☉: se han consignado por orden del Consejo 47☉100 reales y 17 maravedises, para pago de los acreedores de la Subscripcion de pintados: de forma que han venido á quedar para fondo del Monte Pio de hilazas escasos 275☉ reales.

Habiendose dignado el Consejo hacer este establecimiento en la Real Casa de los Desamparados, con el objeto de que al mismo tiempo que se da ocupacion á las pobres vergonzantes, se facilite la enseñanza de los niños y niñas de ella: sobre los caudales del Monte Pio ha recaido el gravamen de una escuela numerosa, con entrada freqüente de aprendices, por los niños y niñas que cada semana llevan á dicha Real Casa: no conviene tampoco que su única ocupacion y enseñanza sea el hilado: es menester proporcionarles educacion de otros principios, con respecto al sexô y edad: á las niñas importa instruirlas en algunas manufacturas, que siendo compatibles con las ocupaciones domesticas que han de tener algun dia, pueda grangearles el aprecio, y alguna utilidad: para la instruccion de los niños conviene haya algun principio de aquellas manufacturas que requieran mas fuerza y trabajo.

Con los 275☉ reales es imposible cumplir con el fin primitivo del Monte Pio, y con la educacion de los hijos de dicha Real Casa, ó seria dar principio á la obra para dexarla en los cimientos: por lo que, si la Real Sociedad lo tuviese por conveniente, podria acordar se represente al Consejo, que atendido todo lo expuesto, para poner algunos telares y manufacturas, se sirviese por ahora conceder 100☉ reales vellon, ó la cantidad que fuere de su agrado para aumento de los fondos del Monte Pio.

Hecha cargo la Sociedad de quanto exponen los Directores, é informada por los individuos que comisionó, de la economia, buena distribucion, y gusto con que se habian hecho las obras en dicha Real Casa, sin perjudicar las oficinas de la comunidad, del arreglo que han puesto para las operaciones del Monte Pio, y de las medidas tomadas para que pueda prosperar este establecimiento con singular utilidad de los niños y niñas, y del estado, ha acordado hacer á V. A. es-

esta representacion, para que se sirva aumentar el fondo del Monte Pio, con la cantidad que tenga por mas conveniente.

Se ha movido particularmente la Sociedad á practicar este oficio por la consideracion de que la Real Casa de los Desamparados está baxo la proteccion de V. A. á cuya generosidad é ilustracion recurre para que se digne conceder la cantidad que piden los Directores, con el fin de que no experimente decadencia, ni perjuicio tan util establecimiento, asi lo espera la Sociedad de la justificacion de V. A.

Madrid y Febrero 19 de 1779.

N.° XXI.°

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO SUPLICAN á la Sociedad se sirva mandar librar 80⅁ reales á favor del Tesorero del Monte Pio, para los fines que expresa.

SEÑORES.

LOS Directores del Monte Pio, hacen presente á nuestra Real Sociedad, que hasta el dia concurren 207 mugeres por hilados de lino, y por el de algodon 21, sin contar las de la Casa de los Desamparados; para el pago, asi de estas, como de texedores, rastrillados, compra de primeras materias, y lienzos, é ingredientes, y demas que ocurre diariamente, se servirá acordar, que del caudal destinado á estos fines, se libren 80⅁ reales de vellon á favor del Tesorero de dicho Monte Pio, para que satisfaga los importes de las referidas maniobras y materiales, segun vayan ocurriendo.

Madrid 27 de Marzo de 1779.

N.

N.º XXII.º

ORDEN DEL CONSEJO HABIENDOLE HECHO presente la representacion de la Sociedad sobre la necesidad de 100𝕯 reales de vellon para el establecimiento de una escuela de texedoras, y emplear en esta manufactura á las discipulas de las Escuelas Patrióticas; conviniendo en que se establezca esta escuela en la Real Casa de los Desamparados, baxo la direccion de la Sociedad, para lo que convendrá construir las piezas y obradores necesarios á este efecto, formando un plan y razon individual para la mas plena instruccion del Consejo, nombrando Comisarios que traten con el Señor Don Blas de Hinojosa, visitador de dicha Real Casa.

HE hecho presente al Consejo la representacion que la Real Sociedad Economica de Amigos del Pais de esta Corte, executó con fecha de 20 de Febrero de este año, proponiendo el establecimiento de una escuela de texedoras para emplear en esta manufactura las discipulas de las Patrióticas, y las que quieran venir de los lugares inmediatos á instruirse, de que se seguirán las utilidades de dexar á los hombres que se emplean ahora en ella, para trabajos mas propios de su robustez, y que no pudiendo tener efecto este util pensamiento por falta de medios, se dignase el Consejo consignarle por los que estimare conveniente hasta la cantidad de 100𝕯 reales para este establecimiento.

El Consejo en su vista, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, entiende que el lugar fixo y permanente para la escuela que se propone, se puede hallar en la Casa de los Desamparados, y ampliar la enseñanza á la construccion de peynes y telares, instruyendo niños para los texidos anchos, y niñas para los regulares, y angostos.

Que de estos niños y niñas, unos pueden ser de la casa, y otros de fuera, para que sea comun y general el beneficio, corriendo siempre la Escuela baxo la direccion de la Sociedad como las demas patrioticas.

Y que como se ha establecido alli el Monte Pio con su go-

gobierno separado, haciendose obra de cuenta de la Sociedad, para lo qual hay sobrada capacidad en la casa, del propio modo se hace indispensable construir las piezas y obrages necesarios para la escuela de texidos, y demas enseñanzas auxîliares para la construccion de peynes, telares, y demas utensilios conducentes al texido.

Y en su inteligencia, asi como la Sociedad informó individualmente de la obra necesaria para establecer el Monte Pio, ha resuelto el Consejo haga igual informe, respecto á las obras materiales que deben ampliarse en dicha Casa de Desamparados y sus acesorias, con destino á dicha escuela de texidos, y en forma que sea comun á los niños y niñas de la Casa que quisiesen destinarse á ella, y á los de fuera, entrando entre las clases de texidos, las medias y cinteria, cuya variedad conviene establecer por la diferencia de inclinaciones y fuerzas de las gentes que se dedican al trabajo, haciendo la Sociedad formar de todo un plan y razon individual para la mas plena instruccion del Consejo, nombrando Comisarios que traten con el Señor Don Blas de Hinojosa Visitador de aquella Real Casa, á quien se comunica el aviso correspondiente, y de orden del Consejo se lo participo á V. S. para que haciendolo prepresente en la Real Sociedad, disponga su cumplimiento, y del recibo de ésta me dará V. S. aviso para pasarlo á su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1779.

N.

N.º XXIII.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO DE LA REAL Casa de los Desamparados, informan á la Sociedad sobre el establecimiento de la escuela de texedores y texedoras expresando el coste de las obras que para este establecimiento consideran oportunas.

SEÑORES.

Nuestra Real Sociedad representó al Consejo con sólidas razones la grande utilidad que podria seguirse del establecimiento de una escuela de texedoras; y para ponerlo en práctica suplicó que por los medios que tuviese por convenientes se sirviese proporcionar la cantidad de 100℈ reales. El Consejo se ha dignado admitir y proteger esta instancia; pero deseando dar á la escuela lugar fixo y permanente, ha resuelto que se proporcione en la Real Casa de los Desamparados, y que extendiendose esta enseñanza á varias clases de texidos anchos y angostos, á las cintas y medias, construccion de telares y peynes, sirva la escuela para los niños y niñas de la misma Real Casa, y para los de á fuera, aplicando las niñas á los texidos angostos, y los niños á los anchos, atendiendo á la inclinacion de cada uno, acordando con el Señor Don Blas de Hinojosa sobre las obras necesarias; y que la direccion de esta escuela corra al cuidado de nuestra Real Sociedad.

La orden del Consejo nos comunica nuevas luces para la escuela que desea la Sociedad, manifestando de quanta importancia sea reunir en el oficio del texedor saber construir todos los utensilios que usa, sin tener que valerse de dos ó tres oficios mas, como es del carpintero y astillero, cuya dependencia actual puede dificultar la multiplicacion de texedores que necesitamos en el Reyno, aumentando por otra parte el coste de las astillas y telares que los mismos texedores podrán tener con mas economia por medio de sus aprendices. A es-

to se añade que como en todos los pueblos no es facil que se halle carpintero, y astillero, aun quando se aumentasen y difundiesen los texedores, podria dificultarles su trabajo la falta de utensilios que depende en el dia de otros oficios. El hacer peynes ó astillas es una enseñanza que ha debido justamente la atencion del Consejo, porque sobre haber mucha escasez de estos operarios, sôn muy pocos los que saben preparar la caña en aquel punto de flexîbilidad y suavidad conveniente, y menos los que saben hacer y armar las astillas para los texidos finos de lino y algodon, sin las quales es imposible arribar á su perfeccion: y al paso que se va caminando á la de los hilados, se hallan de menos estos precisos utensilios, y su propagacion.

Para formar la escuela que abrace los diversos texidos anchos y angostos para niñas y niños, en lienzos, algodon, cinteria y medias: construccion de telares y astillas, ó peynes, consideramos que á lo menos serán menester doce telares para lino, lana, y algodon de diferentes marcas y anchos: seis para medieria de seda, algodon, ó estambre, seis para cinta casera, fajas, y otros generos estrechos de hilo y algunos otros para los de seda. Un obrador de carpinteria para hacer los telares y todos sus pertrechos; y otro para hacer las astillas ó peynes. En los referidos telares y diferentes maniobras podrán aprender á un tiempo mas de cincuenta niños y niñas, porque debiendo instruirse primero en encarretar, en hacer canillas, en preparar las hilazas, en urdir y montar los respectivos telares, será mayor el número de los aprendices que el de los telares, y caminarán progresivamente de una enseñanza á otra. La edad que se considera suficiente para entrar en esta escuela, es la de catorce años poco mas ó menos; y para todos los telares de cordoneria y listoneria, de nueve á doce. Para instruirse en los texidos lisos, y demas maniobras anteriores, se consideran bastantes dos años, á cuyo tiempo se podrán renovar los aprendices, pues aunque no hayan adquirido toda la perfeccion en esta escuela, podrán despues conseguirla con los maestros en calidad de mancebos; á excepcion de algunos de la misma Casa de los Desamparados que podrán continuar como tales, con la ocupacion que pueda darles el Monte Pio, abonandoles lo que fuese justo: pues lo que importa en los principios es multiplicar quanto sea posible el número de texedoras y texedores en generos lisos y faciles, para que se abarate esta maniobra que hoy hace, por la escasez, notable detri-

tri-

trimento al progreso de la industria, por su alto precio; y la hace casi desmayar desde su nacimiento, principalmente en esta Corte, porque tenemos observado que el genero puede sufrir muy bien los precios de los hilados y demas maniobras, y que solo el subido precio de los texedores los hace caros y de dificil venta: cada oficial gana regularmente de ocho á nueve reales diarios en los texidos mas ordinarios; por un abuso nacido sin duda de la misma escasez, se lleva el maestro la tercera ó quarta parte, con lo que sale recargado el genero casi en la tercera parte de su valor, por solo el texido. Propagandose la enseñanza á niños y niñas, cesará el alto precio de los texidos, asi por la abundancia, como por el menor jornal que les basta, siendo muy conveniente que se providencie á su tiempo, que á ningun particular se prohiba por los carpinteros, cordoneros, texedores, ó otros gremios, el hacer telares, usarlos, ó enseñar á otros.

Este establecimiento permanente, y las obras que se consideran precisas para él, necesita mas de los 100@ reales que pidió la Sociedad: nos persuadimos que ésta, arreglando sus ideas á dicha cantidad, se hubiera contentado con poner en la casa de escuela de la Parroquia de San Gines algunos telares de texidos regulares de lino y algodon, á la direccion del mismo maestro que tiene para enseñar algunas niñas con las hilazas de las escuelas, las quales como por otras providencias acertadas se hallan reducidas al estado de no tener mas hilazas que las de las discipulas, hubieran podido prestar poca ocupacion: como el establecimiento que indica la orden del Consejo tendrá mayor extension en el número de discipulos y discipulas, en las diferentes clases de texidos, y en la construccion de telares y peynes, pide para su permanencia y efectos que se desean, otros auxîlios de mayor consideracion.

No dudamos que al paso que extiende el Consejo sus sabias providencias para formar una escuela completa de texidos, y de sus utensilios, querra aplicar los fondos necesarios, por aquellos medios inagotables que le presta su suprema autoridad y poder en lo que es á beneficio de la nacion; pero con todo creemos ser de nuestra obligacion, sin limitarnos precisamente al articulo del coste de las obras, hacer un cálculo prudente sobre el que podrá tener el establecimiento y manutencion de esta escuela, proponiendo al mismo tiempo las economias que podrán buscarse, uniendo los objetos de ella, con los del Monte Pio, en quanto sea compatible, y con los de-

seos

seos que tiene manifestados el Consejo de poner á los hijos de la Real Casa de los Desamparados en un pie de educacion qual conviene á ellos mismos, y al estado.

En el dia el oficio de carpintero, el de astillero, texedor de lienzos, y de lanas, y el de medieria, son enteramente separados; y debiendo abrazar la enseñanza dichos ramos, á lo menos por algun tiempo, es indispensable tener maestros distintos para cada uno, dandoles por la enseñanza y cuidado de aprendices alguna gratificacion sobre lo que pueda grangearles el trabajo que se les facilite.

El ramo de carpinteria para la construccion de telares, se podrá unir con el que tiene la fábrica de estampados para el arreglo de las maderas para los moldes, y otros utensilios de ella, sirviendo promiscuamente para uno y otro las herramientas. El de la enseñanza de texidos de lienzos, algodon, y lanas, podrá tambien incorporarse á la direccion del maestro que ocupa el Monte Pio, para manufacturar sus hilazas, tomando uno ú otro oficial instruido en las de lanas.

Para los telares de medias y listoneria se hace indispensable buscar maestros que dirijan la enseñanza. Y para hacer astillas y peynes creemos hallar sin mucha costa quien la establezca, dexando á beneficio del que se encargue de ella toda la utilidad de lo que se trabaje.

De lo que llevamos insinuado se colige facilmente que al paso que es de la mayor importancia el establecimiento, y que solo por semejantes medios bien dirigidos se puede lograr la sólida instruccion en estos ramos de industria, y la extension que conviene darla para esta Corte, y pueblos de sus inmediaciones, no dexará de ser costosa: la primera compra de telares, herramientas, y demas utensilios: la manutencion de ellos por la continua deterioracion en manos de aprendices, las gratificaciones ó sueldos de maestros, los desperdicios indispensables que ocasiona cada ramo de enseñanza: la compra de primeras materias para su exercicio: el sueldo de algun dependiente que lleve la cuenta y razon de todo esto, son gastos que puede economizarlos mucho la buena direccion, pero que siempre serán bastantes.

Señalar por una vez para estos objetos algun fondo determinado; sobre ser muy dificil calcular el que sea suficiente, trahe el inconveniente de que quando habian de adelantarse las maniobras, y sacar algun fruto de ellas, se retrasan; porque la progresiva é indispensable diminucion del fondo, precisa á esto:

to: las dificultades ó formalidades que hay que vencer para adquirir otros de nuevo, desanima á los maestros y oficiales, porque advierten facilmente el peligro de que acaben los establecimientos y su ocupacion: los Directores, como individuos de la Real Sociedad, por mas que sepan hacerse superiores á las burlas y desprecios que sugiere la ignorancia y poca ilustracion del pais en las materias economicas, estan expuestos á la critica y censura de que se juzgue ser efecto de su mal manejo, ó poca inteligencia, el atraso ó decadencia del establecimiento que no tiene otro principio que la falta de caudales, y lo que puede serles mas sensible, es el temor de que se malogren sus desvelos, zelo, y aplicacion.

No es tampoco digno del gobierno formar establecimiento de que puede pender en gran parte el adelantamiento de la industria, y general beneficio de la nacion, en los quales se prevea con fundamento el atraso ó decadencia, porque sobre no conseguir el fin deseado, retrocede en el concepto comun la esperanza de que se logre algun dia: un establecimiento para la industria que se destruye en sus principios sin dexar bastantes señales de las ideas que lo promovieron, sirve de proverbio para desvanecer otras en lo sucesivo: se ignoran las causas, ó se detienen pocos á exâminarlas, y solo se cita el exemplo que desvia á muchos para proteger ó fomentar semejantes empresas.

No puede haber escuelas publicas permanentes de las artes, sin alguna dotacion fixa y anual: no ha llegado la nacion á hacer de ellas el justo aprecio que se merecen, para que contribuyan á sus maestros los padres ó tutores de los educandos: con que se hace forzoso que el gobierno supla por otros medios para facilitar la enseñanza.

En defecto de dotacion anual, son menester socorros freqüentes para sostener un establecimieuto que seguramente tendrá menoscabos y perdidas. Y entendemos que para la primera compra de herramientas, utensilios, y acopios de algunas primeras materias, seran necesarios como 60⦶ reales por una vez: regulamos para gratificaciones y desperdicios, como 15⦶ reales anuales: y para las obras precisas de obradores, de mas oficinas y habitaciones para alguno de los maestros, ó Depositario, sin cuya inmediacion estaria todo abandonado como 148⦶ reales.

Para hacer todas estas obras hay suficiente extension en el corralon de la Real Casa de los Desamparados, sin que se cause perjuicio alguno, ni se prive á los niños de todo lo necesario para su ventilacion y ratos de juego, en lo que nos hemos pues-

puesto de acuerdo con el Señor Don Blas de Hinojosa, Visitador de ella.

No hemos pensado en hacer eleccion de piezas interiores de dicha Real Casa, porque despues de haberse tomado algunas para el Monte Pio, el número de 32 dependientes que habitan en ella, y la prevision de que puede ser mayor que el actual el de los niños y niñas de la casa, como lo ha sido otras veces, impide al presente tomar parte de sus edificios; fuera de que siempre seria obra considerable acomodarlos á los usos del establecimiento de enseñanza que se idea.

Es quanto tenemos que exponer en cumplimiento de la orden que se nos ha comunicado: Nuestra Real Sociedad acordará proponer al Consejo lo que tenga por mas conveniente. Madrid 9 de Junio de 1779.

N.

N.º XXIV.º

LOS SEÑORES DIRECTORES DEL MONTE PIO de la Real Casa de los Desamparados, suplican á la Sociedad que para hacer los acopios necesarios mande librar á favor de su Tesorero 82@899 reales y 17 maravedises de vellon de los caudales que se hallan en los cinco Gremios.

SEÑORES.

LOS Directores del Monte Pio hacen presente á nuestra Real Sociedad, que para empezar á providenciar los acopios de lino en suficiente cantidad para todo el año, hasta la cosecha del siguiente: para sus rastrillados, abilitar los lienzos fabricados, para los blanqueos de estos, y de la porcion que tiene de hilazas, como para proveerse de algodon en rama, y continuar las operaciones, convendrá se sirva acordar que del caudal depositado en los cinco Gremios Mayores para este destino, se libren á favor del Tesorero de dicho Monte Pio 82@899 reales y 17 maravedises de vellon, á fin de proporcionar las compras en tiempo oportuno y conveniente.

Madrid 7 de Agosto de 1779.

N.° XXV.°

ORDEN DEL CONSEJO, AVISANDO A LA Sociedad haber concedido S. M. los 100@ reales de vellon que pidió en representacion de 19 de Febrero de este año, para aumento de los fondos del Monte Pio establecido en la Casa de los Desamparados, cuya cantidad es del caudal exístentte en la Depositaría de Temporalidades del producto de alhajas de oro y plata que fueron de los regulares de la compañia.

ENterado el Consejo de la representacion que hizo la Real Sociedad Economica con fecha de 19 de Febrero de este año, á conseqüencia de lo que la expusieron los Directores del Monte Pio, establecido en la Real Casa de los Desamparados, en que por las razones que manifestaron solicitaban se concediesen 100@ reales para aumento de los fondos del mismo Monte Pio: y teniendo presente lo expuesto en su razon por los Señores Fiscales, hizo consulta á S. M. en 7 de Agosto próxîmo pasado; y por su Real resolucion á ella se ha dignado mandar que del caudal exîstente en la Depositaría de Temporalidades, producto de las alhajas de oro y plata que fueron de los regulares expulsos, se entreguen los 100@ reales que solicita la misma Sociedad, en igual norma que se executó quando se la destinaron las anteriores cantidades, con la calidad de que la Sociedad tome para la conservacion de dicho Monte Pio todas las precauciones y providencias que le dictare su amor á beneficio de los pobres de Madrid, interesados en su subsistencia.

Publicada en el Consejo esta Real resolucion en 31 de Agosto antecedente, acordó su cumplimiento; y de su orden se lo participo á V. S. para que haciendolo presente en la misma Real Sociedad, disponga que en la inversion de esta cantidad se observen las prevenciones que contiene la citada Real resolucion; en inteligencia de que para su entrega paso con esta fecha el oficio correspondiente al Con-

Consejo extraordinario , y se lo aviso á los Diputados de los cinco Gremios Mayores para su percibo , como lo hicieron de las anteriores cantidades consignadas por S. M. para el establecimiento y aumento de dicho Monte Pio, y del recibo de esta me dará aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1779.

N.º XXVI.º

ORDEN DEL CONSEJO A LA SOCIEDAD participandola como S. M. se ha dignado conceder 150@ reales del producto de alhajas de oro y plata que fueron de los Regulares de la Compañia, para llevar adelante el util pensamiento del establecer la escuela de texedoras, y maestranza de talleres en la Real Casa de los Desamparados, llevando la Sociedad cuenta aparte, é informando al Consejo de las resultas de este establecimiento.

VIsto en el Consejo el expediente que se formó á representacion que hizo la Sociedad Economica de esta Villa en 20 de Febrero de este año, proponiendo el establecimiento de una escuela de texedores y texedoras, y con presencia de lo que informó en 23 de Junio en quanto al lugar y obras que debian hacerse en la Casa de los Desamparados, conforme á el plan que remitió para fixar este establecimiento en ella; lo informado tambien por el Señor Don Blas de Hinojosa, Visitador de dicha Real Casa, y lo expuesto sobre todo por los Señores Fiscales, hizo el Consejo consulta á S. M. en 7 de Agosto próxîmo pasado, y por su Real resolucion á ella, que ha sido publicada en el Consejo, y acordado su cumplimiento en 31 del mismo se ha servido consignar 150@ reales vellon del producto de alhajas de oro y plata que fueron de los Regulares expulsos para llevar adelante el util pensamiento del establecimiento de la escuela de texedoras, y maestranza de talleres, á fin de que se logre en Madrid esta importante enseñanza, mediante la qual se consiga con el tiempo ir desterrando la ociosidad y mendicidad, invirtiendose precisamente este caudal en las obras, talleres, utensilios, y demas conducente á dicho establecimiento, teniendo presente los planes remitidos por la misma Sociedad, con prevencion de que ésta lleve cuenta aparte, é informe al Consejo de las resultas de este establecimiento, para advertirla lo que se notare, y pueda contribuir á sus progresos y adelantamientos.

Par-

Participolo á V. S. de orden del Consejo, para que haciendolo presente en la Real Sociedad, se halle en esta inteligencia, y disponga su cumplimiento en la parte que le toca, en el supuesto de que por S. M. y el Consejo se han comunicado al extraordinario las ordenes correspondientes, y del recibo de esta me dará V. S. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1779.

N.

N.º XXVII.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO PIDEN SE libren 50☉ reales para el acopio de Maderas.

SEÑORES.

LOS Directores del Monte Pio hacen presente á la Real Sociedad, que habiendose dignado S. M. á consulta del Consejo, destinar 150☉ reales de vellon para ampliar las obras del Monte Pio en la Real Casa de los Desamparados, ó corralon de ella, convendria para la mayor economia, que la madera y piedra se comprase en la próxîma estacion del Invierno: y siendo necesarios como 50☉ reales para estos articulos, segun los tanteos hechos por el Maestro.

Si la Real Sociedad lo tuviese por conveniente, podrá servirse acordar, se libren en la forma dispuesta por el Consejo, dichos 50☉ reales vellon á favor del Señor Tesorero del Monte Pio.

Madrid 27 de Setiembre de 1779.

N.º XXVIII.º

ORDEN DEL CONSEJO AVISANDO QUE con esta fecha ha pasado el oficio correspondiente á la Junta General de Caridad, para que ayude con alguna cantidad anual al Monte Pio de la Real Casa de los Desamparados.

POR los Señores Fiscales del Consejo se ha hecho presente en él que se fundó el Monte Pio que exîste en la Casa de los Desamparados al cargo de la Sociedad Economica de Amigos del Pais, con el fin de promover la industria en Madrid, y socorrer á los pobres laboriosos, suministrandoles primeras materias con que darles ocupacion, y que puedan ganar algun jornal para su sustento, siendo tantas las mugeres que incesantemente piden hilazas en dicho Monte Pio, y no las encuentran en la totalidad que necesitan, que es por lo mismo materia digna de la consideracion del Consejo para que no cese de promoverse este ramo tan importante de industria popular en Madrid.

Y en su conseqüencia me ha mandado el Consejo prevenir á la Junta General de Caridad, (como lo hago con esta fecha) ayude con alguna cantidad anual al referido Monte Pio, para que vaya aumentando sus fondos, y pueda atender á sus utilisimos objetos sin decadencia alguna.

Lo que de orden del Consejo participo á V. S. para que haciendolo presente en la misma Sociedad Economica lo tenga entendido, y de su recibo me dará V. S. aviso para pasarlo á su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1780.

N.

N.º XXIX.º

DON JOSEF GIL DE LA TORRE, DIRECTOR DEL Monte Pio de la Sociedad, establecido en la Real Casa de los Desamparados, hace presente á la Sociedad que no pudiendo continuar con dicho empleo de Director, por nuevas ocurrencias que no puede abandonar, se sirva nombrar otro individuo que sirva el referido empleo.

SEÑORES.

DON Josef Gil de la Torre hace presente que nuestra Real Sociedad le hizo el honor de nombrarle Director del Monte Pio, establecido de orden de S. M. en la Real Casa de los Desamparados, para ayudar al Señor Don Antonio Cabañero, que principalmente ha dedicado sus tareas, y don de direccion á este util establecimiento; en el que no puede continuar el exponente por nuevas ocurrencias que se lo impiden.

Para cuyo encargo considera muy oportuno la eleccion de otro individuo, que aproveche de la instruccion, práctica, y conocimiento de dicho Señor Cabañero, asi para que le ayude, como por ausencia, ó indisposicion que puede ocurrir; suplicando á V. SS. tengan á bien disimularme esta prevencion, como dictada del amor á dicho Monte Pio, sabiendo que en todo nuestra Real Sociedad determina lo que conviene.

Madrid 5 de Febrero de 1780.

N.º XXX.º

LOS SEÑORES DON ANTONIO CAVAÑERO, Don Policarpo Saenz de Tejada Hermoso, y Don Josef Almarza, informan á la Sociedad quanto se les ofrece sobre la representacion del Señor Don Josef Gil de la Torre, relativa á que se nombre otro Director del Monte Pio que le sustituya.

SEÑORES.

NUestra Real Sociedad se sirvió mandar pasar á nuestro informe la representacion hecha por el Señor Don Josef Gil de la Torre, en que hace dimision del empleo de Director del Monte Pio. Creemos que la precision en que se halla de atender á sus negocios particulares, hubiera movido antes á dar este paso á otro que no estuviese tan penetrado de un zelo tan activo por los progresos de la industria nacional, por el alivio y socorro de los pobres, mediante una honesta ocupacion, y por el adelantamiento de todo lo que promueve nuestra Real Sociedad. Estas estimables prendas que notoriamente caracterizan al Señor Gil de la Torre, le libertan de toda duda ó sospecha, de que su dimision carezca de causas muy fundadas y urgentes. Seria muy impropio indagarlas con curiosidad, ó exponerlas á la censura para exâminar si debe ó no admitirsele la dexacion de un encargo que tomó voluntariamente, y cuya continuacion puede incomodar á sus intereses, mayormente quando antes de hacerla hemos procurado impedirla con nuestros ruegos. Y asi aunque con bastante sentimiento nuestro, nos parece que la Real Sociedad está en el caso de nombrar quien ocupe el empleo de Director del Monte Pio, manifestando su estimacion al Señor Gil de la Torre; por los desvelos, zelo, y aplicacion con que ha contribuido á su establecimiento y progresos.

Nos abstenemos de proponer sugetos que le puedan suceder: nuestra Real Sociedad está compuesta de individuos, ca-

L pa-

paces todos para el desempeño de este encargo, y otros de mayor importancia; con todo nos tomamos la licencia de hacer presentes algunas circunstancias para que exâminando cada uno su situacion con imparcialidad, ni se halle defraudado en aceptar mayor carga que la que permitan sus ocupaciones peculiares, ni el Monte Pio carezca de aquella asistencia que juzgamos para su conservacion.

En el dia se hallan establecidos en él diferentes ramos de fâbrica bastante inconnexôs entre sí: ademas de dar á hilar lino y algodon, hacer calcetas, cofias de hilo y de seda, hay telares para texidos de lino, algodon, y cinta casera; construccion de astillas y peynes para ambas clases: de cardas para el algodon: bordado en cañamazo: estampados de texidos de lino y algodon: se hacen papeles pintados y jaspeados: se graban moldes para uno y otro articulo. En cada uno de ellos hay mucho á que atender, y que entender; el mecanismo de todo esto es sumamente impertinente: si los Directores no se instruyen lo necesario: si no presencian la separacion de hilazas, y disponen el destino de cada clase: si no exâminan las entregas de lo trabajado: si no ayudan á los maestros á darles algunas ideas, ó mejorar las que tienen y proponen: si no velan con mucha freqüencia sobre los operarios, sorprendiendolos á diversas horas: si no adquieren conocimiento para las compras, y economias: qualesquiera omision, ignorancia, ó descuido, es contra los fondos del Monte Pio, cuya conservacion, aun con los mayores desvelos es dificil. Ademas de la ocupacion que se da á las hilanderas, y las que se emplean en otras labores, son mas de setenta los trabajadores continuos en el Monte Pio; es bastante doloroso decir, que cada uno procura la destruccion de sus caudales, atendiendo unicamente su particular interes: el que trabaja á jornal desea ganarlo con el menor trabajo posible: el que trabaja por ajuste, deteriora la obra quanto puede: el que debia zelar á los demas es el que mas disimula, ó por no hacerse malquisto, ó porque otros hagan lo mismo con él.

Ni todo se puede remediar, ni conviene intentarlo intempestivamente: el gobernar á los hombres es el arte mas dificil: gobernar artesanos, y principalmente de cosas en que no los hay en abundancia, con precision de contemplarlos, lo es mucho mas.

Finalmente podemos decir por experiencia, que dos horas por la mañana, y otras dos por la tarde, apenas bastan para cuidar medianamente el Monte Pio, ademas de las ocupaciones ex-

extraordinarias que son muy freqüentes; y las visitas que conviene hacer al Soto de Migas Calientes, donde estan las principales maniobras del ramo de pintados, y los blanqueos, en que se consume mucho caudal, y donde apenas se hace visita que no sea muy util. Sobre todo lo expuesto, no es el menor trabajo los freqüentes disgustos que son inevitables, porque la ignorancia y fines particulares siempre han sido enemigos del bien público.

A todo esto y mucho mas sabe obligar el zelo que asiste á los individuos de nuestra Sociedad: qualquiera de los que la componen sabrán desempeñar este encargo, ayudandonos y comunicandonos nuevas luces. Y el acierto con que procede en todas sus deliberaciones nos asegura el nombramiento de un buen Director.

Madrid 31 de Marzo de 1780.

N.º XXXI.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO PIDEN SE libren 100Ꝺ reales vellon.

SEÑORES.

LOS Directores del Monte Pio hacen presente á nuestra Real Sociedad, que de los primeros fondos que se consignaron para proporcionar ocupacion á los pobres, tiene tomados el Señor Tesorero 250Ꝺ reales que se hallan ya invertidos en los varios ramos de fábrica que se estan siguiendo, y se establecieron, como esperan hacerlo presente á la Real Sociedad mediante el estado anual que se está formando: exîsten aun en la Diputacion 100Ꝺ reales vellon, y siendo necesarios para reemplazar al Señor Tesorero algun suplemento que tiene hecho, y para continuar las operaciones: lo hacen presente para que si nuestra Real Sociedad lo tuviese por conveniente, se sirva acordar se libre la expresada cantidad.

Madrid 18 de Marzo de 1780.

N.

N.º XXXII.º

DON JOAQUIN VENTURA DE ROMAÑA, admite el empleo de Director del Monte Pio de la Casa de los Desamparados.

MUY Señor mio, en papel de aviso que V. S. me remitió con esta fecha 14 del corriente, se sirve comunicarme de orden de nuestra Real Sociedad, que habiendo hecho Don Josef Gil de la Torre dimision de su empleo de Director del Monte Pio establecido en la Real Casa de los Desamparados de esta Corte, me eligió á mí en dicha vacante de Director, para que en compañia del Señor Don Antonio Cavañero me encargase de las funciones relativas á su mejor desempeño. En conseqüencia, pues, de esta resolucion con que desde luego se ha conformado mi puntual obediencia, he dado principio á estas nuevas tareas, y las continuaré con mi acostumbrada dedicacion, sintiendo unicamente, que no iguale la cortedad de mi persona, al zelo con que deseo desempeñar tan grande confianza. Espero deber á V. S. el que asi lo haga presente á nuestra Real Sociedad, y que le asegure al mismo tiempo de mis particulares obligaciones, contrahidas en reconocimiento de esta gracia.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1780.

N.

N.° XXXIII.°

LOS OFICIALES DEL MONTE PIO EXPONEN que van á hacer un inventario general de todos los efectos del Monte Pio, y que desearian nombrase la Sociedad, sugetos que asistiesen á presenciarlo, con cuyo motivo dan cuenta del estado de la obra que se está haciendo para la maestranza de talleres.

SEÑORES.

LOS Oficiales del Monte Pio establecido en la Casa de los Desamparados, han deseado muy de veras dar cuenta á la Sociedad del estado de los caudales de dicho Monte Pio, su inversion, y adelantamientos en los diferentes ramos que han establecido, conforme lo tiene prevenido el Consejo; pero el incidente ocurrido con Don Enrique Doile sobre las cuentas del tiempo que ha sido Administrador del ramo de pintados que está pendiente en la Sociedad, ha impedido tengan efecto sus buenos deseos; y no permitiendoles su pundonor dilatar mas el dar cuenta á la Sociedad de sus operaciones, y estado de caudales que se han puesto á su cuidado, han resuelto hacer un inventario general de todas las exîstencias, y progresos de dicho Real Monte Pio, y para que éste se haga con la solemnidad que desean, y consten á todos los objetos en que se invierten, como tambien las muchas personas que ocupa, han creido de su obligacion hacerlo presente á la Sociedad, para que si lo tuviese á bien se sirva nombrar aquel sugeto, ó sugetos, que tenga por conveniente, para que acompañados de dichos oficiales asistan á presenciar la formacion del referido inventario, y en su vitud pueda informar á S. M. y al Consejo del estado que tiene este piadoso establecimiento.

Tambien hacen presente, por si la Sociedad gustase mandar reconocer la obra que de orden del Consejo se está ha-

haciendo en el corralon de dicha Real Casa de los Desamparados para el establecimiento de maestranza de Talleres, y reunir en ella las diferentes manufacturas que el Monte Pio tiene establecidas en quartos alquilados fuera de la casa, se halla tan adelantada que está muy próxîma á concluirse.

Madrid 10 de Junio de 1780.

N.

N.° XXXIV.°

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO DE LA Real Sociedad, suplican se sirva mandar librar á favor del Tesorero los 100@ reales, resto de los 150@ que se consignaron para las obras que se estan haciendo en el corralon de la Real Casa de los Desamparados, para la maestranza de talleres.

SEÑORES.

LOS Directores del Monte Pio hacen presente á nuestra Real Sociedad, que de orden de S. M. se destinaron 150@ reales de vellon para el edificio que se está haciendo en el corralon de la Real Casa de Desamparados, con el piadoso fin de establecer los telares de las maniobras que ha promovido, con el objeto de dar ocupacion á los pobres, y habiendose librado para dicha obra solo 50@ reales de vellon (estando la mayor parte executada) convendrá que nuestra Real Sociedad se sirva librar los 100@ reales de vellon que se restan, y exîsten en la Diputacion de los Gremios, para concluirla, y que el Tesorero se reintegre de lo que tiene suplido.

Madrid 17 de Junio de 1780.

N.

N.° XXXV.°

EL SEÑOR DON JOSEF FAUSTINO DE MEDINA, participa á los Oficiales del Monte Pio, que la Sociedad ha nombrado para que asistan á la formacion del inventario á los Señores Don Antonio de la Quadra, y Don Agustin de la Cana.

MUY Señores mios: con esta fecha he pasado el oficio correspondiente á los Señores Don Antonio de la Quadra, y Don Agustin de la Cana, de haberlos nombrado la Sociedad para que asistan á la formacion del inventario que V. SS. han resuelto formar de los enseres del Monte Pio, y para que reconozcan la obra que se está haciendo en el corralon de la Real Casa de los Desamparados, para el establecimiento de maestranza de Talleres; y lo participo á V. SS. para su inteligencia.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1780.

N.° XXXVI.°

LOS SEÑORES DIRECTORES Y DEMAS OFICIALES del Monte Pio, presentan el inventario de los efectos y utensilios de dicho Monte Pio, hecho con asistencia é intervencion de los Señores, Don Antonio de la Quadra, y Don Agustin de la Cana, nombrados por la Sociedad á este efecto.

SEÑORES.

LOS Directores y Oficiales del Monte Pio presentan el inventario de los caudales, efectos, y utensilios que se hallan en él, formado con asistencia é intervencion de los Señores Don Antonio de la Quadra, y Don Agustin de la Cana, mediante nombramiento de la Real Sociedad.

La justa desconfianza con que se hallaban los Directores de que pudiesen establecerse en el Monte Pio diferentes ramos de fábrica, ó nuevos, ó poco comunes, sin perdida y menoscabo considerable, los ha tenido con el mayor cuidado y vigilancia: conocian muy de cerca las graves dificultades de sostener unos fondos que circulan en sus respectivas maniobras, entre operarios que tienen por delito leve hurtar las horas que pueden al trabajo; y aun el aprovecharse de lo que no es suyo: la indolencia de aquellos que debian vigilar con inmediacion, era una continua desazon para los Directores: la escasez de operarios para ciertos ramos, hacia precisa la contemplacion y el disimulo; y no menos la condescendencia á unos pagos, ó precios excesivos: los primeros tornos para hilar algodon se hicieron pagar á 40 reales, sin querer hacer menos de dos docenas; y despues costaron á 24 reales: el primer telar y utensilios para texer muselina, despues de varias disputas costó mas de 2@ reales, y hoy cuesta como 300 reales.

Habian contado los Directores para sostener los fondos, con arreglo á lo que la Real Sociedad propuso al Consejo, y determinó este Supremo Tribunal, con ciertos auxîlios de la Ca-

Casa de los Desamparados, y en lugar de ellos no han hallado sino disgustos y contradicciones que no debian esperar, capaces de entibiar al mas activo y zeloso. ¿Con quanto temor no estarian despues los Directores y oficiales del Monte Pio, de ver comprometido su honor, y que se frustrasen las piadosas intenciones del Consejo, perdiendose un fondo destinado para dar ocupacion y enseñanza á los Pobres? Pero al fin concluido el inventario, han tenido la satisfaccion, y la tienen de anunciar á la Real Sociedad, que los caudales del Monte Pio no han disminuido; y que aun han logrado algun aumento, como aparece de su resumen.

Dicho inventario se ha formado con la mayor exâctitud y justificacion; y hubieran deseado los Directores y Oficiales del Monte Pio, que sobre haber condescendido la Real Sociedad en nombrar dos individuos Interventores para su formacion, hubiera sido posible que lo fuesen los demas que la componen: los moldes y demas utensilios se han regulado por el valor actual que tienen: los ingredientes, lienzos, y primeras materias exîstentes, por el coste que han tenido, comprados con economia de primera mano, sin embargo del mayor valor que les ha dado el aumento de Aduanas, y la presente guerra: los generos fabricados y concluidos, á los precios corrientes que facilitan su venta diaria, como lo acreditan los asientos del Monte Pio.

Aunque el estado presente de él, despues de vencidas las primeras dificultades, y hechos los primeros gastos, podrian prometer la permanencia y mayores ventajas del establecimiento en lo sucesivo; mayormente logrando con la obra nueva la comodidad de excusar alquileres de tres habitaciones que se han pagado hasta aqui para colocar las telas, y poder visitar con mas freqüencia y facilidad á los operarios: con todo no se lisonjean los Directores y Oficiales del Monte Pio de haber conseguido el fin: faltan aun muchos auxîlios, y hay que remover muchos obstáculos: el menor descuido lo encaminará á su ruina, y aunque á costa de mucho trabajo suyo; hasta ahora no creen haber hecho otra cosa que manifestar que es posible y de suma importancia el establecimiento; y esperan los Directores y Oficiales que la Real Sociedad se dé por satisfecha de su zelo y aplicacion, para desempeñar la confianza que merecieron.

N.° XXXVII.°

INVENTARIO DE LOS EFECTOS Y UTENSILIOS del Monte Pio establecido por orden de S. M. á consulta del Consejo en la Real Casa de los Desamparados de esta Corte, puesto al cuidado de la Real Sociedad; hecho por los Directores y demas Oficiales del Monte Pio, con asistencia é intervencion de los Señores Don Antonio de la Quadra, y Don Agustin de la Cana, individuos nombrados por la misma Real Sociedad: y comprehende desde el 19 de Enero del año de 1779 en que dió principio, hasta 30 de Junio del presente año.

Lino, Estopa, é Hilazas.

1182	Libras de lino de Olanda rastrillado, á 3 reales $\frac{3}{4}$.	4432	17
1781	Libras de lino en rama, en	4132	17
575	Libras de estopa en rama, á 12 quartos.	811	26
100	Libras de la misma, dadas para hilar, á 12 quartos.	141	6
100	Libras de la misma hilada, á $2\frac{1}{2}$ reales.	250	
312	Dichas, idem á $2\frac{3}{4}$.	858	
$380\frac{1}{2}$	Dichas, á 3.	1141	17
150	Dichas, á $3\frac{1}{4}$.	487	17
114	Dichas, á $3\frac{1}{2}$.	399	
23	Dichas, á 4.	92	
8	Dichas, á $4\frac{1}{2}$.	36	
190	Libras de hilaza de lino en crudo, á 8 reales.	2320	
$10\frac{1}{2}$	Dichas, idem á $7\frac{1}{2}$.	78	26
47	Dichas, á $8\frac{1}{4}$.	387	26
229	Dichas, á $8\frac{1}{2}$.	1946	17
28	Dichas, á $8\frac{3}{4}$.	245	
$84\frac{1}{2}$	Dichas, á 9.	760	17

Di-

122	Dichas, á 9 reales $\frac{3}{4}$.	1189	17
187	Dichas, á $10\frac{1}{4}$.	1916	26
27	Dichas, á $10\frac{3}{4}$.	290	8
35	Libras de Estopa desalibada, á $4\frac{1}{2}$ reales.	157	17
31	Libras de lino hilado desalibado, á 10 reales.	310	
37	Dichas, idem á $10\frac{3}{4}$.	397	26
112	Dichas, á 11.	1232	
16	Dichas, á $12\frac{1}{4}$.	196	
48	Dichas, á $12\frac{1}{2}$.	100	
36	Dichas, á $12\frac{3}{4}$.	459	
65	Dichas, á 13.	845	
19	Dichas, á $13\frac{1}{2}$.	256	17
3	Dichas, á 16.	48	
26	Libras de lino dado á hilar, á 5 reales.	130	
25	Dichas de estopa, idem á $1\frac{1}{2}$.	37	17
340	Libras de hilaza para texer, á 12.	80	
50	Dichas de hilaza, dadas á curar, á 10.	500	
25	Dichas de hilo, á $12\frac{1}{2}$.	312	17
12	Dichas, idem á 14.	168	
100	Dichas de hilaza, á $9\frac{3}{4}$.	975	
58	Dichas de estopa, á 3.	174	
75	Dichas de hilo, á $11\frac{3}{4}$.	887	17
$144\frac{1}{2}$	Dichas de hilaza, á $9\frac{3}{4}$.	1408	30
$118\frac{1}{4}$	Dichas de hilo, á $10\frac{1}{2}$.	1241	25
25	Dichas de hilaza, á $10\frac{1}{4}$.	256	8
$69\frac{1}{2}$	Dichas de hilo, á $12\frac{1}{2}$.	868	17
$105\frac{1}{2}$	Dichas, idem á 13.	1371	17
32	Dichas, á 14.	448	
89	Dichas, á $12\frac{3}{4}$.	1134	26
59	Dichas, á $14\frac{1}{4}$.	840	26
6	Dichas, á 11.	66	
70	Libras de hilaza, á 8.	560	
73	Dichas, idem á $8\frac{1}{2}$.	620	17
250	Dichas, á $8\frac{1}{2}$.	2125	
73	Dichas, á $8\frac{3}{4}$.	638	26
52	Dichas, á 8.	416	
$65\frac{3}{4}$	Libras de estambre para alfombras de varios colores, á 20 reales.	1315	

66	Dichas de hilaza desalibada, á 13 reales ⅓.	880	
23	Dichas de hilo blanqueado, á 15½.	356	17
25	Dichas de hilo para hacer calcetas, á 15½.	387	17
7	Onzas de hilo fino para hacer un peyne, en	8	8
54	Onzas de torcidillo para hacer cofias, á 6¼.	337	17
1¼	Libra y quarteron de hilo para hacer calcetas, á 15½.	20	
		48914	21

Algodon en rama, é hilazas.

533	Libras de algodon en rama, en	3162	16
40	Dichas de Manila, á 6½.	260	
5½	Dichas mas comun, á 6.	33	
13	Dichas, cardado y barquillado, á 10½.	136	17
25	Dichas entregado para hilar, á 8.	200	
18	Dichas, idem. 6½.	117	
12½	Dichas cardado para lo mismo, á 10½.	131	8
31	Libras de hilaza de algodon para texer, á 28.	868	
16	Dichas, idem á 30.	480	
26	Dichas, á 25.	662	17
8	Dichas, á 30.	240	
4	Dichas en rama para hilar, á 5.	20	
10	Dicha hilaza para texer, á 28.	280	
9¼	Dichas, idem á 34.	314	17
35¾	Dichas, á 32.	1144	
43½	Dichas, á 30.	1305	
141¼	Dichas, á 28.	3955	
217	Dichas de algodon en rama en tres sacas, á 43 pesos el quintal.	1735	16
131½	Libras de algodon, á 26 reales.	3419	
97¼	Dichas, á 24.	2334	
47	Dichas, á 22.	1034	

Di-

24	Dichas, á 20 reales.	480	
½	Libra 21.	21	
¾	Dicha, 27.	27	
1	Dicha 32.	32	
2	Libras y dos onzas á torno de pie fino, á 64.	136	
23	Onzas de dicho, idem á 8.	184	
		22711	23

Texidos de Lino.

42½	Varas de gusanillo sin curar, á 7¼. reales.	308	4
42½	Dichas, idem á 7¼.	308	4
38	Dichas, á 7½.	285	
44	Dichas de Cotonia, á 7 y ^{29}.	345	18
41½	Dichas de gusanillo, á 8¾.	263	4
23	Dichas de lienzo, á 7 y ^{16}.	171	
42½	Dichas de gusanillo, á 6 y ^{4}.	257	25
94½	Dichas de lienzo en dos piezas, á 7 y ^{3}.	669	28
27½	Dichas, de gusanillo, á 8.	220	
41	Toallas, á 13.	533	
20	Dichas, á 16.	320	
68	Dichas, á 12.	816	
5	Dichas, á 11.	55	
55	Servilletas, á 7½.	412	
110	Dichas, á 8.	880	
14½	Varas de bombasi, á 8½.	123	
16½	Dichas de lienzo casero, á 6½.	107	8
18¾	Dichas, idem á 6¾.	124	30
56¾	Dichas, á 6¾.	381	13
18½	Varas de lienzo casero, á 7 reales.	129	17
72¾	Dichas, á 7½.	545	17
41	Dichas, á 8½.	348	17
41	Dichas, á 7 y ^{21}.	312	8
30¾	Dichas de estopa, á 3 reales.	92	8
22½	Dichas, idem á 3.	67	17
22	Dichas de lienzo de cañamazo, á 4.	88	
38¼	Dichas de cotí azul y blanco 8½.	325	

Di-

$133\frac{1}{2}$	Dichas de cotonia en 4 piezas, á $7\frac{1}{2}$. reales.	999	
31	Dichas de lienzo fino, á $9\frac{1}{4}$.	286	26
$27\frac{1}{2}$	Dichas, idem á $12\frac{3}{4}$.	350	8
$5\frac{1}{4}$	Dichas, á 13.	68	8
13	Dichas ordinario, á 5.	65	
355	Dichas de lienzo para pintar en 8 piezas, á $9\frac{3}{4}$.	3461	8
41	Dichas de gusanillo dado á curar, á 7 y ^{24}.	315	23
$41\frac{1}{4}$	Dichas, á 7 y ^{30}.	325	
$40\frac{3}{4}$	Dichas, á 7 y ^{2}.	287	30
$39\frac{3}{4}$	Dichas, á 7 y ^{22}.	303	
23	Dichas de gusanillo, á $8\frac{3}{4}$.	201	8
$42\frac{1}{4}$	Dichas, á 7 y ^{21}.	322	
$41\frac{1}{2}$	Dichas, á $8\frac{1}{2}$.	350	
$36\frac{1}{2}$	Dichas, á 7.	255	17
$206\frac{1}{4}$	Dichas de casero, en 5 piezas, á 6 y ^{22}.	1370	
83	Dichas, idem en 2 piezas, á 8 y ^{4}.	673	26
$42\frac{1}{4}$	Dichas de gusanillo, á 8.	338	
$41\frac{1}{2}$	Dichas, á 8 y ^{14}.	349	3
$29\frac{1}{2}$	Dichas, á 8.	236	
$42\frac{1}{2}$	Dichas, á 7 y ^{29}.	333	8
37	Dichas, á 6 y ^{26}.	250	10
43	Dichas, á 6 y ^{28}.	293	14
$42\frac{1}{4}$	Varas de gusanillo, á 6 y ^{32}.	290	24
$35\frac{3}{4}$	Dichas, á 7 y ^{26}.	277	20
43	Dichas, á 7 y ^{28}.	336	14
$42\frac{3}{4}$	Dichas, á 6 y ^{33}.	297	33
22	Dichas, á 8 y ^{17}.	187	
$19\frac{1}{2}$	Dichas, 8 y ^{6}.	158	15
1157	Dichas de lienzo preparado para para pintar, en el rio, á $4\frac{1}{2}$.	5206	17
$147\frac{1}{2}$	Dichas, idem á $5\frac{3}{4}$.	847	17
$48\frac{3}{4}$	Dichas, á $10\frac{3}{4}$.	523	17
$12\frac{1}{2}$	Dichas, á 14.	175	
1260	Dichas de lienzo en 28 piezas preparadas para pintar, á $10\frac{1}{4}$.	12915	
65	Dichas de lienzo, á 12.	780	
1774	Dichas de lienzos lavales surtidos para pintar en 68 piezas, á $10\frac{1}{2}$.	19070	17

Di-

1209	Dichas de Genova, para pintar, á $6\frac{1}{4}$.	7556	8
190	Dichas de platillas, en	760	
20	Pares de Calcetas, á 8 reales.	160	
7	Dichos, á $8\frac{1}{2}$.	59	17
3	Dichos, á 6.	18	
2	Dichos, á 3.	6	
24	Dichos, á $3\frac{1}{2}$.	84	
7	Dichos, á 5.	35	
21	Dichos, á 4.	84	
19	Dichos, á $4\frac{1}{2}$.	85	
14	Dichos, á $6\frac{1}{2}$.	91	
14	Dichos, á 7.	98	
64	Dichos, á $7\frac{1}{2}$.	480	
21	Dichos, á 11.	231	
15	Dichos, á $10\frac{1}{2}$.	157	17
36	Pares de calcetas, á 10 reales.	360	
87	Dichos, á 10.	870	
127	Dichos, á $9\frac{1}{2}$.	1206	17
70	Dichos, á 9.	630	
33	Dichos, á $8\frac{1}{2}$.	280	17
1	Dicho, á 12.	12	
1	Dicho, á $12\frac{1}{2}$.	12	17
2	Dichos finas, á 11.	22	
1	Par de medias de hilo fino, á 14.	14	
19	Varas de cañamazo, á 5.	95	
86	Cofias de torcidillo, negras y de colores, á 9.	774	
5	Dichas de hilo blanco, á 5.	25	
7	Dichas de seda negras de encaxes, á 13.	39	
24	Mazos de cinta casera de á 100 varas, á 17.	408	
1	Dicho con 100 varas, á 17.	17	
1	Pieza con 20 varas, en 4.	4	

Texidos de Algodon.

50	Varas de estopilla de algodon en crudo, á 9 reales.	450	
$28\frac{1}{2}$	Dichas de maon en crudo en	248	
$25\frac{3}{4}$	Dichas de estopilla para man-		

N ti-

	tillas, á 12 reales.	309	
$48\frac{3}{4}$	Dichas, á $12\frac{1}{2}$.	609	
$41\frac{1}{4}$	Dichas, á $13\frac{1}{2}$.	556	26
$43\frac{3}{4}$	Dichas, á 14.	612	17
19	Dichas, á 15.	285	
43	Dichas, á 17.	731	
2	Dichas de labrada, á 12.	24	
2	Padres de medias de algodon, á 12.	14	
1	Dicho, en 16.	16	
$45\frac{1}{2}$	Varas de mahon de $\frac{2}{3}$, á 7 y ^{24}.	350	12
31	Dichas, idem á 7 y ^{8}.	224	26
$43\frac{1}{4}$	Dichas de $\frac{1}{3}$, á 5 y ^{28}.	251	29

Pañuelos pintados, é indianas.

24	Pañuelos pintados, á 8 reales.	336	
62	Dichos, á 9.	558	
577	Dichos, á $9\frac{1}{2}$.	5481	17
9	Dichos, á $10\frac{1}{2}$.	94	17
321	Dichos, á 11.	3531	
39	Dichos, á 12.	468	
404	Dichos, á 12.	4848	
9	Dichos, á 13.	117	
413	Dichos, á 13.	5369	
270	Dichos, á 14.	3580	
255	Dichos, á $14\frac{1}{2}$.	3697	17
3	Dichos, á 15.	45	
238	Dichos, á 16.	3808	
311	Dichos, á 17.	5287	
25	Dichos, á 16.	400	
185	Dichos, á 18.	3330	
42	Dichos, á 20.	840	
310	Dichos, á 21.	6510	
4	Dichos, á 22.	88	
219	Dichos, á 22.	4818	
57	Dichos, á 24.	1368	
58	Dichos, á 26.	1508	
18	Dichos, á 28.	504	
2	Dichos, á 7.	14	
1	Dichos, á 6.	6	
103	Dichos, con algunas manos de pin-		

	pintado en poder de Rios, á $8\frac{1}{2}$ reales.	872	17
726	Dichos de $3\frac{1}{2}$ quartas, y de vara, á 9.	6534	
75	Dichos, á 10.	750	
24	Dichos, á 11.	264	
318	Dichos, á 12.	3816	
84	Dichos, á 13.	1092	
41	Dichos, á 13.	533	
122	Pañuelos pintados, á 11 reales.	1342	
9	Dichos á 7.	63	
35	Dichos, con algunas manos de pintado, á 11.	385	
24	Dichos, á 14.	336	
35	Dichos, á 16.	560	
24	Dichos, á 22.	528	
10	Dichos, á 23.	230	
18	Dichos, á 22.	396	
27	Dichos, á 17.	459	
47	Dichos, á 17	799	
85	Dichos á 19.	1615	
99	Dichos, á 21.	2079	
36	Dichos, á 23.	828	
123	Dichos, á 15.	1845	
46	Dichos, á 8.	368	
38	Dichos, á 14.	532	
100	Dichos, 15.	1500	
150	Dichos, á 17.	2550	
68	Dichos, á 15.	1020	
182	Dichos ordinarios de $3\frac{1}{2}$ quartas, en el rio, á 7.	1020	
19	Dichos, finos de vara, de fondo, á 13.	1274	
27	Dichos achinados, á 14.	247	
9	Dichos finos de fondo, á 19.	378	
10	Dichos idem con dos chicos, á 19.	171	
8	Dichos de china, á 16	190	
9	Dichos de fondo finos, á 15.	128	
73	Dichos de china, á 16.	135	
22	Dichos idem inclusos dos chicos, á 15.	1168	

117	Dichos de china con dos chicos, á 19 reales.	2223	
36	Dichos á medio pintar, á 9.	324	
39	Dichos, idem á 11.	429	
10	Dichos de jaspe, á 14.	140	
10	Pañuelos jaspeados, á $14\frac{1}{2}$.	145	
10	Dichos, á $15\frac{1}{2}$.	155	
9	Dichos, á 17.	153	
8	Dichos, á $16\frac{1}{2}$.	132	
33	Dichos, á 16.	528	
8	Dichos, á 14.	112	
10	Dichos, á 13.	130	
18	Dichos, á 12.	216	
24	Dichos de $3\frac{1}{2}$ quartas, á 8.	192	
40	Varas de lienzo jaspeado, á 24.	960	
$7\frac{1}{2}$	Dichas, idem á 25.	195	
$14\frac{3}{4}$	Dichas, y mas fino, á 28.	442	17
2	Cortes de chupa de lienzo jaspeado, guarnecidos de cintas, á 40.	80	
1	Dicho, idem en 40.	40	
27	Varas de lienzo fino jaspeado, á 20.	540	
$807\frac{1}{2}$	Dichas de cintas pintadas regulares, á 1.	807	17
$6029\frac{1}{2}$	Dichas finas, á 2.	12059	
$240\frac{1}{2}$	Dichas anchas regulares, $2\frac{1}{2}$.	601	
$117\frac{1}{4}$	Dichas finas, á $3\frac{1}{2}$.	410	17
$468\frac{1}{2}$	Dichas idem mas anchas, á 9.	4216	17
49	Dichas de cotones pintados, á 14.	686	
$242\frac{1}{4}$	Dichas, idem á 13.	3149	8
$50\frac{3}{4}$	Dichas, á 10.	507	17
$8\frac{1}{2}$	Dichas, á 8.	68	
19	Dichas, á 6.	114	
$203\frac{1}{2}$	Dichas, á 16.	3256	
2	Cortinas de coton encarnado con sus barillas y sortijas, en	33	
44	Varas de algodon, de vara de ancho, á 11.	484	
36	Dichas, idem á 12.	432	
161	Pañuelos de algodon para pasar por la rubia, á 13.	2093	

Va-

86	Varas de algodon preparado para pintar, á 12 reales.	1032	
111	Dichas, idem á 12$\frac{1}{2}$.	1387	17
104	Dichas, á 13.	1352	
98	Dichas, á 14.	1372	
71	Dichas, á 14$\frac{1}{4}$.	1012	
24$\frac{1}{2}$	Dichas con diversas manos de pintado, á 14.	343	
25	Dichas, idem á 16.	400	
92$\frac{1}{2}$	Dichas, á 15.	1387	17
57	Dichas indianas de la misma suerte, 18.	1026	
29$\frac{1}{2}$	Dichas, á 10.	295	
82	Dichas, á 13.	1066	
102	Dichas de algodon para lo mismo, á 12.	1224	
136	Dichas, idem á 13.	1768	
119$\frac{1}{2}$	Dichas, á 13.	1553	17
9	Dichas de indiana azul, á 12.	108	
24	Dichas de algodon preparado, á 14.	336	
24	Dichas, á 14.	336	
35$\frac{1}{2}$	Dichas, á 15.	532	17
		144711	25

Tapetes de cañamazo.

4	Tapetes de cañamazo de 1$\frac{1}{2}$ vara punto doble, á 90 reales vara.	540
1	Dicho de vara, y tres quartas y media, cencillo, en	90
4	Dichos dobles, de vara, á 90.	360
3	Dichos punto cencillo, de vara, á 50.	150
		1140

Papeles pintados y utensilios.

29	Piezas de papel carmesi, blanco, y negro, á 16 reales.	464

Di-

7	Dichas amarillas, á 15.	105
22	Dichas, idem á 12.	264
19	Dichas verdes, á 18.	342
9	Dichas, idem á 15.	135
10	Dichas azules, á 16.	160
17	Dichas, á 20.	340
29	Dichas, sobre blanco, á 24.	696
18½	Dichas mas finas, á 30.	555
11	Resmas de papel jaspeado, á 70.	770
4	Dichas, idem á 70.	280
1	Molde de ramos y fajas de colores, compuesto de dos piezas grandes.	250
1	Dicho de tres quartas en quadro de ramos menudos, para campo de fondos.	160
1	Dicho, para papel achinádo, con tres moldes y contra moldes de madera de peral, y doce patrones de carton.	420
1	Dicho, con quatro contramoldes de peral para papel de varios colores.	300
7	Moldes de peral para cenefas.	180
130	Piezas de papel de la antigua subscripcion, la pieza á 8 reales.	1040
16	Frisos concluidos, á 12.	192
4	Tablas preparadas para grabar, 20.	80
1	Mazo grande para estampar.	20
2	Manos de piedra para moler colores.	16
5	Baques grandes con sus forros, á 30.	150
2	Mesas largas para estampar, á 40.	80
1	Mesa grande con un tablero de media tercia de grueso.	200
3	Baques grandes de madera para papel jaspeado.	300
	Una porcion de cañas para colgar el papel jaspeado.	80
	Unas tixeras medianas.	5
	Varias cazuelas, ollas, vasos, y re-	

	redomas de vidrio, y de christal.	100
	Una boquilla de bronce para una cuchilla de grabar.	10
7	Brochas grandes.	56
6	Baques medianos con los forros algo maltratados.	90
1	Regla.	4
		7844

Ingredientes para tintes.

195	Libras de añil á 62 reales.	12090
1	Frasco de azeite de bitriolo.	1245
1	Dicho con doce libras, á 8.	96
1	Arroba de gualda.	36
596	Libras de cardenillo, á 11.	6556
275	Dichas de goma arabiga, á 6.	1650
285	Libras de piedra lumbre, en	456
56	Dichas, en	89
150	Dichas de sal de plomo, á 8	1200
6	Dichas de sal de saturno, á 9.	54
12	Azumbres de color encarnado.	210
5	Libras de cardenillo machacado.	59
18	Dichas de piedra lumbre.	112
2	Dichas de á el siote.	60
1½	Libra de agallas machacadas.	8
4	Azumbres de color de cafe á 10.	40
4	Arrobas de vinagre preparado con 10 arrobas de yerro, y 2 de limaduras.	216
5	Libras de goma.	19
6	Dichas de aceite de bitriolo.	104
		24300

Utensilios para los texidos y pintados.

4	Tornos para hilar algodon, 2 reales.	96

Di-

1	Dicho usado, en 12 reales.	12	
2	Corachas desocupadas, á 60.	120	
1	Aspa de cuenta, con relox, en	220	
2	Castañas de vidrio, á 20.	40	
1	Frasco de lo mismo, en	16	
1	Peyne con su lizo de quatro prechados en 164 liñuelos de 5 quartas.	72	13
1	Dicho en 118 liñuelos lizado, en	52	2
1	Dicho sin hastilla, en 60 liñuelos y quatro prechados, en	5	10
1	Romana con su caballo para pesar.	180	
1	Mesa con dos caxones, pies torneados, en	45	
20	Largueros de madera, á 6 rs.	133	10
1	Torno de pie dado para hilar, en	53	
1	Brasero de yerro con su tapa y caxa.	140	
7	Ruedos, en	31	
1	Devanadera, en	11	
1	Dicha, idem en	45	
1	Escalera, en	8	17
6	Sillas de paja, en	38	
1	Banco mediano, en	24	
1	Mesa de pino mediana, en	23	
1	Mesa quadrada, en	40	
2	Mostradores, el uno con 2 caxones, en 400 reales, y el otro con estantes para los generos, en 520.	920	
1	Peso con balanzas de yerro, con pesas hasta la de 4 libras, en	110	
1	Romanita chica, en	30	
1	Par de tixeras, en	5	
1	Vara de medir, en	4	
1	Escusabaraja con tapa, en	12	
1	Cesta con una asa, en	6	
1	Modelo de prensa, en	90	
1	Palomilla para el peso, y caxa para las pesas.	18	
3	Candos, en	54	

Re-

1	Regla para papel, en 3 reales.	3
10	Pares de cardas, las ocho muy viejas, á 10 reales, y las dos nuevas con su palillo, á 25.	130
2	Juegos de tinteros de metal blanco.	24
2	Cestas chicas.	2
4	Lanzaderas.	20
1	Aguja para hacer canillas de algodon.	2
2	Caxas de madera, y de carton para las cintas.	4
1	Torno viejo antiguo.	18
1	Banquillo chico.	3
1	Coracha desocupada.	60
1	Mesa de tixera.	12
1	Cesta de mimbre grande para colar.	15
½	Resma de papel ordinario.	11
2	Yerros de abrir cañas para peynes.	90
8	Mesas quadradas para estampar, á 120.	960
12	Caxones para dichas mesas, á 8.	96
6	Mesas para los baques, á 20.	120
20	Baques grandes y chicos con sus suelos de paño, y de badana, á 30.	600
1	Baque para color azul, forrado de plomo.	130
9	Mazos para estampar, cargados de plomo, á 20.	180
1	Escalera de mano.	10
1	Encerado de lienzo y tapa del baque de plomo.	30
1	Percha para colgar ropa.	12
1	Bruñidor, con todas sus piezas y caxones.	140
1	Basar para poner moldes, con 28 palomillas.	200
1	Mesa grande para grabar.	150
1	Banquillo.	6

36	Yerros para grabar con sus cabos de diferentes clases, á 4.	144	
2	Boquillas vaciadas de laton para herramientas.	20	
1	Piedra de amolar con su caxa, y cigueña.	150	
1	Regla de yerro.	10	
3	Reglas para las mesas, á 4.	12	
10	Cepillos para limpiar moldes, y para las mesas, á 2.	20	
1	Mesa para estampar indianas.	130	
2	Baques para lo mismo con sus forros.	50	
1	Mesa para el baque.	24	
	Paños de cordellate para las mesas.	220	
1	Almirez para machacar colores.	30	
1	Prensa grande con sus tuercas.	130	
1	Sierra.	38	
3	Calderas, la una grande de cobre en 190, las otras dos medianas de azofar, en 124.	314	
1	Perol de cobre.	96	
1	Cazo de azofar viejo.	8	
3	Tinajas de barro, las dos medianas, y la una grande.	124	
1	Cuba mediana con sus zellos de yerro, tapadera y mesa.	190	
3	Barreños medianos.	12	
30	Cazuelas grandes, medianas y chicas, una con otra á real.	30	
7	Ollas de arroba, á 3.	21	
1	Trevedes.	10	
12	Garrafas de vidrio de varios tamaños.	96	
2	Caxones para baques, á 14.	28	
2	Cedazos para pasar ingredientes.	16	
1	Embudo.	1	16
1	Peso con las pesas de media libra, quarteron y onza.	40	
1	Piedra para moler color, con su ma-		

	mano.	50	
1	Hacha de partir leña.	16	
5	Frasquitos chicos de vidrio.	1	
2	Tablas con 5 palomillas.	30	
6	Cedazos chicos.	3	
2	Brochas grandes, á 4.	8	
1	Carro de leña.	80	
2	Libras de alambre dorado, á 9.	18	
14	Paños de mesa viejos.	42	
1	Mesa larga de pintar indianas, con quatro paños.	138	
1	Cazo para cola.	8	
1	Sierra bracera.	16	
3	Garlopas.	74	
5	Cepillos, á 6.	30	
2	Escoplos, á 2.	4	
2	Tuercas viejas, á 8.	16	
3	Tablas con 6 palomillas.	36	
1	Telar de cintas caseras.	1116	
1	Relox de plata para el uso de la fábrica, en poder de Rios.	210	
	Por alambres, tachuelas, alicates, tixeras, guita, 12 docenas de canillas, y demas menudencias para dicho telar de cintas.	90	
24	Arpilleras grandes, á 5.	120	
10	Sacos para madejas y rubia, á 12.	120	
1	Par de templeres para el telar que se truxo de la calle del Sordo. (En poder de Pardo.)	5	
	Por unas cuerdas para las llaves, y primideras.	3	6
1	Varilla de yerro.	2	8
26	Carretes para enrodelar.	18	
8	Prechados de vara y media de largo para el peyne de algodon.	8	
4	Dichos para el de bocaci.	2	
12	Prechados para un peyne de un 68.	6	
$3\frac{1}{4}$	Varas de alambre gordo para urdir con carretes.	3	26
4	Rodajas para el telar ancho de		

	carretones.	1	30
2	Varillas de yerro de tres y media quartas, para el telar ancho.	8	
40	Prechados de vara para los peynes nuevos.	16	16
1	Peyne de vara en 24 liñuelos para bocaci.	12	
4	Tornos nuevos á 48, y uno viejo en 16.	208	
2	Telares sin peltrechos, el uno en 220, y el otro completo en 240.	460	
1	Astilla de tercia de 110 liñuelos á Nadal, á 12 maravedises.	39	
12	Carretes para enrodelar á $1\frac{1}{2}$ reales, y 4 chicos para canillas.	22	
4	Hastillas compradas al Suizo, una en 68, otra en 56, 50, y 100 liñuelos, á 10 maravedises.	80	20
1	Dicha, tomada al maestro del Hospicio, en 68 liñuelos, á 10 maravedises.	20	
1	Dicha, al mismo para algodon, en 68 á 10 maravedises.	20	
1	Dicha, al mismo de vara en 72, á 10 maravedises.	21	6
2	Dichas al Suizo en el marco, una en 54, otra en 58 liñuelos, á 10 maravedises.	32	32
1	Dicha de vara en 110 á Nadal, á 12 maravedises.	38	28
1	Dicha en el marco, en 70 para cotonia al maestro, á 10 maravedises.	20	20
1	Dicha, para el cañamazo al mismo.	12	
1	Dicha de 7 quartas y 4 dedos para manteleria, numero 13 al dicho.	52	24
12	Varas de orillo para los tornos de canillas, á 6 maravedises.	2	6
37	Carretes para devanar hilaza á		

6

	6 quartos.	25	14
76	Docenas de canillas, á 3 maravedises la docena.	6	24
1	Hastilla en 78 liñuelos, en tres y media quartas al maestro del Hospicio.	22	32
1	Hastilla en 62 liñuelos de una y tercia vara para algodon á Nadal.	18	8
1	Arnero para cerner la ceniza, y colar las madejas.	4	8
1	Hastilla con 103 liñuelos de una y media vara á Nadal, á 12 maravedises.	36	12
1	Dicha en 126 dichos del dicho, á 12 maravedises.	44	16
1	Dicha al Suizo en 46, para algodon, á 10 maravedises.	13	
1	Peyne lizado para dicha en 4 prechados.	9	
3	Debanaderas con sus pies, y varillas de yerro.	33	
2	Hastillas de 62 liñuelos en vara para algodon, la una y la otra en 44 á Nadal, 10 maravedises.	31	6
	Por unos yerros para un par de templeres.	10	
3	Hastillas, las dos de vara, en 48 liñuelos, y la una en 92 de vara, á 10 y 14 maravedises.	66	
1	Dicha en 44 á Juan Fragne, á 10 maravedises.	13	
1	Peyne lizado en 24 prechados para damasco.	29	21
	Por dos mazos de cordel para dicho, á 6 reales.	12	
1	Peyne en 47 liñuelos para cañamazo.	13	26
1	Telar completo.	340	
24	Carretes á medio real.	12	
1	Hastilla en 85 liñuelos de cinco quar-		

En Poder de Josef Caldas.

		quartas, á 12 maravedises el liño.	30	
	1	Peyne para dicha en 8 prechados, á 3 maravedises.	7	17
	1	Hastilla de 46 liñuelos de tres quartas, á 12 meravedises.	16	8
	1	Peyne de 8 prechados para dicha á 3 maravedises.	4	2
	2	Hastillas de 52 liñuelos, á 12 maravedises.	19	14
	2	Peynes de á 4 prechados para dichas, á 3 maravedises.	4	29
	1	Dicho suelto en 55 liñuelos, malla de alambre, 8 maravedises el liño.	12	32
	2	Millares de mallas de alambre, á 30.	60	
	$15\frac{1}{2}$	Libras de plomo, á $1\frac{1}{2}$ reales.	23	
	8	Carruchas.	9	10
	3	Cepillos, á $2\frac{1}{2}$.	7	17
	2	Pares de tixeras, y otras frioleras.	10	
	1	Torno con uso largo.	20	
		Cañas para cancillos.	1	
	3	Lanzaderas, á 5.	15	
	2	Telares completos con plomos.	700	
	2	Banquillos, en	16	
En poder de los Suizos.	4	Hastillas de vara y tercia de largo, en 130 liñuelos, á 3 quartos.	183	18
	5	Peynes para dichas, los quatro en 4 prechados, y el otro en 108 liñuelos, á 3 maravedises.	55	18
	2	Hastillas en 106 y 108, á 3 quartos.	75	18
	1	Peyne para la hastilla de 106, á 3 maravedises.	9	12
	2	Hastillas de á 100 liñuelos, á 3 quartos.	35	10
	2	Peynes para dichas hastillas, á 3 maravedises.	8	28
	1	Hastilla de 90 liñuelos, á 3 quar-		

	quartos.	31	26
1	Peyne para dicha hastilla, á 5 maravedises.	13	8
3	Telares completos.	1050	
1	Urdidor, debanaderas, bancos, y telares que hizo Nicolás.	2415	
	Instrumentos para hacer hastillas.	676	
2	Bancos grandes, y uno pequeño para trabajar en ellos.	156	
1	Bayarte para llevar pañuelos, con un paño.	60	
4	Cuñas de yerro para partir leña.	40	
	Una hacha, y un hazadon con sus mangos, á 16.	32	
1	Mazo de yerro.	80	
2	Carros de leña.	160	
1	Caldera de Plomo para el Bitriolo, con su torno, y cubierta.	540	
3	Calderas de cobre, la una con su torno en 940, y las 2 tambien con torno.	4060	
1	Dicha mediana.	90	
4	Cubos de madera.	40	
2	Cubetas para ceniza.	60	
4	Tinas grandes, y las dos montadas, para el azul de perfil, con dos tornos con sus pies; y se previene que dos estan forradas de plomo, el qual no está pagado, ni considerado su coste.	5738	
1	Olla con pez.	6	
2	Cubas para poner rubia.	40	
1	Sierra.	12	
1	Romanita media.	24	
2	Coladores con sus mesas.	60	
2	Picadores.	16	
2	Canastas para colar.	20	
1	Mesa para picar.	40	

Cu-

1	Cuba grande con aros de yerro.	140
1	Regadera.	20
7	Arpilleras.	28
2	Sacos.	30
1	Tabla para labrar con su banca.	40
2	Cubas grandes con arcos de yerro.	270
3	Picadores.	24
1	Mesa para picar.	60
1	Tabla.	8
2	Regaderas de palo.	60
40	Planchas para moldes con sus forros, á 20.	800
	Diferentes tablones y troncos de madera de peral.	600
1	Caballo con albardon, y silla de montar.	1080
	Vidrieras.	676
1	Calandra, gastos en aprobecharla de Nadal.	600
1	Tarima para la calandra.	38
1	Prensa de madera.	120
	El entablado del pavimento del estampador.	760

Moldes, contramoldes, cenefas, esquinas, y ramos de pañuelos, indianas, y cintas.

1	Molde de cintas.	48
2	Dichos, á 24.	84
2	Dichos, á 46.	92
5	Dichos.	288
70	Contramoldes de dichas cintas, á 8 reales.	560
13	Dichos de indiana.	922
3	Dichos, á 24.	72
2	Dichos.	118
5	Dichos.	225
1	Dicho.	80

Di-

30	Dichos de pañuelos ordinarios, á 6 reales.	1800
14	Dichos.	364
23	Contramoldes de pañuelos ordinarios.	391
2	Moldes para jaspe, á 84.	168
36	Contramoldes de cintas, á 5.	280
1	Cenefa y esquina, con tres contramoldes de pañuelos finos.	124
1	Dichas, idem.	46
1	Dicha, idem con dos contramoldes.	48
2	Dichas, idem con 10 contramoldes.	246
2	Dichas, de esquinas idem, á 44.	88
1	Dicha, idem con 10 contramoldes.	184
1	Molde de cintas, con siete piezas.	100
2	Cenefas con su esquina.	104
1	Dicha, idem con dos contramoldes.	100
1	Dicha, idem con 10 contramoldes.	170
1	Dicha, con su esquina, y 2 contramoldes.	44
1	Dichas, idem con 2 idem.	94
2	Dichas con 2 idem, y con 20 idem.	340
1	Dicha, idem.	46
1	Dicha, idem, con 2 idem.	48
1	Dicha, idem con 10 idem.	120
1	Dicha, idem con 2 idem.	50
2	Dichas, idem con 10 idem.	220
3	Dichas.	58
2	Dichas, con 10 idem.	440
1	Dicha con 2 idem.	112
2	Ramos de esquina con 10 contramoldes.	62
4	Dichos, idem con 10 idem.	196
4	Dichos, con 5 cada uno idem, á 65.	260

1	Dicho.	40
4	Dichos, con 10 idem.	137
1	Dicho, con 3 idem	35
2	Dichos, con 10 idem.	74
7	Dichos, de ordinarios.	196
1	Dicho, una esquina, y un contramolde.	42
1	Dicho.	20
1	Dicho, con 4 idem.	90
1	Sol de pañuelos con 4 contramoldes.	100
2	Dichos, con 5 idem.	300
1	Dicho, idem.	160
2	Dichos, con uno cada uno á 66.	132
1	Dicho.	26
1	Molde de indianas con 4 moldes.	160
1	Dicho de pañuelos de lineas.	56
1	Dicho de medio con un contramolde.	56
2	Moldes para campo de pañuelos de china, con 5 contramoldes.	284
3	Dichos, á 284.	852
1	Juego de moldes de Matematica, con 16 moldes de diferentes tamaños.	305
2	Cenefas para ordinarios, á 15 reales.	30
2	Dichas.	310
9	Moldes de ordinarios, á 36 reales.	324
	Moldes antiguos de la Subscripcion, para papeles, pañuelos, é indianas, patrones de hoja de lata, y carton.	2000
		48290 18

Debitos á favor del Monte Pio.

Importa el valor de los tornos dados fuera.	302

Idem,

Idem, el de las cardas dadas fuera.	70	
Idem, importan los pañuelos entregados para la venta, en poder de D. Martin de Arellano.	4783	
Idem, por deuda de Pedro del Castillo.	3500	
Idem, que debe Don Julian Hernandez Campo.	919	
	9574	

Debe el Monte Pio.

Al Señor Don Antonio Cavañero, por suplentos hechos en el ramo de papeles pintados.	5494	
Al Señor Tesorero por suplemento que tiene hecho, hasta fin de Junio de este año.	3630	8
Idem, á Don Manuel de la Peña por una cuenta de ingredientes hasta fin de Junio.	6121	17
Idem, á Josef Ferrer, carpintero, por telares, y demas.	2830	
	14075	25

Resumen de este inventario.

En lino, estopa, é hilazas.	48984	21
En algodon en rama, é hilazas.	22711	23
En texidos de lino y algodon.	80458	11
En pañuelos, é indianas pintados.	144711	25
En tapetes de cañamazo.	1140	
En papeles pintados, y utensilios.	7844	
En ingredientes para tintes.	24300	
En utensilios para los texidos y pintados.	48290	18
En debitos á favor del Monte Pio.	9574	
	388014	30
Debe el Monte Pio.	14075	25
Total liquido.	373939	5

Capital del Monte Pio.	350000	
Idem, que cedió la Subscripcion de pintados.	15343	17
	365243	17
Importan los efectos del Monte Pio en la forma que va demostrado.	373939	5
Queda liquido.	8695	22

Segun parece de este inventario, asciende el capital que se ha puesto á la cantidad de 365243 reales y 17 maravedises de vellon, y sus exîstencias, en simples, hilazas, texidos, pintados, ingredientes, y utensilios, á la de 373939 reales, y 5 maravedises de vellon, que deducidos del capital resulta quedar á beneficio del Monte Pio, 8695 reales, y 22 maravedises de vellon, salvo error.

NOTA.

Será mas caudal del Monte Pio el alcance que debe resultar contra Don Enrique Doile, del tiempo que estuvo á su cargo el recibo y venta del ramo de pintados, sobre que ha hecho recurso á nuestra Sociedad, donde se halla pendiente el reconocimiento de sus cuentas; y para que asi conste lo firmamos de un acuerdo, y conformidad. En Madrid á 5 de Agosto de 1780.

N.

DE LOS SALARIOS, JORNALES, Y

e el Real Monte Pio ha invertido los cauda-
los para el ramo de pintados, desde 19 de
79 en que se estableció, hasta 30 de Junio de

la Subscripcion de pintados, por los efectos que à favor del Monte Pio.	47100	
epositario, y un dependiente.	5472	
pintados, y gratificaciones que se le han hecho que ha enseñado.	8200	
iales para el estampado.	9062	14
es y muchachos para el grabado, y estampado. .	7185	32
la casa de los Desamparados.	2628	16
ue se ocupan en las labores del rio.	12098	
nutencion de un caballo para baxar y subir los	1973	
592 varas ¾ de lienzos para estampar.	101254	19
, y 11½ libras de Rubia.	8628	32
de salvado.	620	
le almidon.	552	
de vinagre.	728	
cera.	224	
das de cardenillo, vitriolo, alumbre, pez, aga-, piedralipis, y otros ingredientes, asi del conti-marinos.	25117	27
das de madera propias para moldes.	745	
oldes de peral, construidos fuera de la fábrica. . .	928	
de leña.	8476	
y gastos menudos.	9752	
cuentas de artesanos.	5415	6
papeles pintados.	5494	
hechos à los oficiales.	3586	
	R.s de v.n 265241	10

NOTA.

...pintado 9160 pañuelos, 2245 va-
...dia y 21849 varas de cintas.

N.º XXXIX.º

EL CENSOR, DON JOSEF DE GUEVARA Vasconcelos, informa lo que se le ofrece sobre el inventario del Monte Pio.

SEÑORES.

EL Censor ha visto el inventario que han presentado los Directores, y Oficiales del Monte Pio, establecido en la Real Casa de los Desamparados, á cuya formacion asistieron por comision que les dió la Sociedad los Señores, Don Antonio de la Quadra, y Don Agustin de la Cana, que con los expresados Directores y Oficiales han firmado dicho inventario.

De él resulta que siendo el capital 365@243 reales y 17 maravedises vellon, inclusa en esta partida la cantidad de 350@ reales que á consulta del Consejo destinó la piedad del Rey á este establecimiento, y la de 15@243 reales, y 17 maravedises vellon que cedió la Subscripcion de pintados, asciende en el dia el caudal del Monte Pio, en sus efectos y pertenencias, á 373@939 reales, y 5 maravedises vellon, habiendose aumentado el fondo 8@695 reales y 22 maravedises en el corto tiempo de su establecimiento, en el que se ha dado ocupacion á 63 niñas de aquella Real Casa, y á 1576 personas de afuera.

Bastaria la sola exposicion de estos hechos para probar dos cosas. La primera, la utilidad de este establecimiento, y el acierto del Consejo en su fundacion; y la segunda la exâctitud, zelo, y aplicacion de los individuos empleados en su direccion, los que se han hecho de justicia acreedores de nuestro reconocimiento, y á la consideracion del Consejo.

Pero si se reflexîonan las gravisimas dificultades, asi fisicas, como morales, y políticas que han tenido y tienen que vencer, no podremos dexar de admirar la constancia de estos zelosos individuos, ni tampoco seria justo dexar de darles las mas expresivas gracias.

A

A la verdad, si reflexîonamos la poca habilidad de nuestros artesanos, la falta de conocimiento en los secretos y operaciones de las artes, el excesivo precio que exîgen por los trabajos mas comunes, pues un telar que en el dia no cuesta mas de 300 reales, se ha pagado por 1Ɔ, y ultimamente lo que se pierde en los primeros años de qualquier establecimiento, veremos que es una especie de milagro no solo que se haya aumentado el fondo, sino que se haya conservado el capital.

La admiracion crece, quando á mas de estas dificultades se consideran las morales. La naturaleza de esta fundacion era de las mas complicadas, porque exîgiendo el Consejo la conservacion del fondo, como propia de todo Monte Pio, y previniendo por otra parte que debia servir para ocupar á los pobres en las maniobras de hilar, texer, y otras que estan sujetas inculpablemente á pérdidas, era preciso proceder con detencion y particular cuidado para conciliar estos dos extremos, que en cierto modo son incompatibles.

El efecto prueba con evidencia el zelo y merito de los empleados, y la felicidad con que saben desempeñar este penoso encargo, pues han dado reglas prácticas para otros establecimientos de esta naturaleza, manifestando al grado de utilidad que puede llegar este, y que no es imposible con buenos auxîlios dar ocupacion á todos los pobres, y abrir un canal de industria y de riquezas para toda la nacion.

No han sido tan felices en superar las causas políticas que han impedido tengan todo su efecto las instrucciones y deseos del Rey, y del Consejo. Mandó este supremo tribunal que al mismo tiempo que se diera ocupacion al vecindario pobre de Madrid, se procurase la enseñanza y educacion de los niños de ambos sexôs de aquella casa, para que se formasen habiles, y honrados artesanos, y mugeres laboriosas, que fueran utiles unos y otros en lo sucesivo á sus particulares familias, y al Estado.

Tan piadosas intenciones merecieron desde luego la atencion de la Sociedad y de los Directores, y Oficiales del Monte Pio, y en conseqüencia tomaron acertadisimas medidas para lograr este último objeto. El Censor es testigo de la separacion que se hizo de las niñas, que se dedicaron á la enseñanza de los hilados, y bordados en cañamazo (de que se les puso escuela) costeandoles las maestras, instrumentos, y utensilios, y de los niños que se dedicaron á los estampados, y texidos, durante la vida del Señor Don Juan Lerin, Protector en nombre

bre del Consejo, de aquella Real Casa, pero habiendose nombrado por muerte del Señor Lerin, al Señor Don Blas de Hinojosa, por Visitador, tuvo por conveniente alterar el orden que se habia principiado á establecer. No es el animo del Censor entrar en las razones que tuvo este zeloso Ministro para proceder en los terminos que ya constan á la Sociedad, pues está persuadido de su zelo, de su sabiduria, y rectitud, y respeta su autoridad, y sus talentos, como la exâctitud en el desempeño de sus comisiones, pero sea que haya adoptado otros principios economicos, ó bien que crea incompatibles los intereses de aquella Real Casa con los del Monte Pio, y con el orden que para ello se habia establecido, lo cierto es que el articulo esencial de la enseñanza no ha podido tener todo el complemento que parece deseaba el Consejo, y á que aspiraban los Señores comisionados, segun las medidas que tomaron.

Ha sido indispensable al Censor hacer memoria de este articulo, porque creyendo que la Sociedad debe dar cuenta al Consejo del estado que tiene este establecimiento, y remitir el inventario que se ha formado y presentado, faltaria á uno de los puntos mas esenciales, si omitiera el de la enseñanza que tanto ha recomendado en aquella casa, y por el que tantas veces ha clamado la misma Sociedad, y se expondria esta á ser reconvenida, ó culpada de negligente, sino hiciera memoria de él en su representacion, é informe.

El Expediente le parece al Censor que está en estado de que acompañado de una representacion de la Sociedad, se pase al Consejo con copia certificada del inventario. Que en la representacion se hagan al Consejo las reflexîones siguientes.

1 Que en el tiempo del establecimiento, sobre el corto capital de 24⅁ pesos, se han ganado cerca de 600.

2 Que este aumento, ó ganancia en los primeros años, en que era natural, y aun casi necesario perder, se debe á la buena direccion, y gobierno de los individuos comisionados.

3 Que los ramos que se han promovido, no solo dan ocupacion á las gentes pobres, evitando por este medio la mendicidad, sino que son sumamente utiles, porque de algunos está prohibida su entrada, como el de cintas caseras, y otras, y todos impiden la extraccion del dinero con que pagamos la industria de otras naciones, acaso enemigas.

4 Que este establecimiento puede ser de la mayor consideracion para estas provincias interiores, que carecen de otras manufacturas, y de otros medios de ocupacion y subsistencia.

Que

5 Que los fondos con que actualmente cuentan son muy cortos, pues apenas bastan para los moldes de pintados, telares, &c.

6 Que esta cortedad de fondos para los ramos que se han establecido produce dos gravisimos inconvenientes. El uno acelerar las ventas, acaso con perdida de sus principales costos, y el otro suspender las maniobras.

7 Que seria necesario aumentar la dotacion del Monte Pio á lo menos hasta 100❀ pesos, asi para emplear, y ocupar una gran parte del vecindario pobre de esta Corte, y ir propagando la ocupacion y la industria sucesivamente á los pueblos de las cinco provincias, como para no exponer el fondo actual á menoscabos, ó acaso á total ruina.

8 Que con este auxîlio se conseguiran todos los fines que se ha propuesto el Rey y el Consejo, pues se evitaria la mendicidad voluntaria, á lo menos no habria motivo para ella, se impediria la extraccion de mucho dinero, y se animaria la industria nacional.

9 Que los sugetos empleados en el gobierno de este Monte, merecen ser atendidos, pues para servir al público posponen sus particulares intereses.

10 Que la enseñanza de los niños de ambos sexôs de aquella Real Casa, puede conseguirse siempre que el Señor Visitador tenga orden de conformarse con lo que dispongan los Directores del Monte Pio, pues es natural que tratando particularmente de esta materia, tengan en ella mayores conocimientos, y ideas mas conformes á conseguir los piadosos fines que se ha propuesto el Consejo.

11 Que la situacion actual de toda la Europa es la mas favorable al establecimiento de estas y otras manufacturas, porque no estarán expuestas á la ruina que intentarian induvitablemente las naciones extrangeras en tiempo de paz, interesados en que hagamos consumo de sus generos, de lo que ya tiene experiencias repetidas España.

12 Que respecto á que el Consejo destinó 150❀ reales para contruir el edificio que sirve de laboratorio, y éste se halla edificado con tanta economia, que sin haber excedido del caudal que se consignó para él, si en el dia le tasan los peritos, lo apreciarán en doble, ó triple cantidad, se haga tambien presente al Consejo, para que vea el esmero y cuydado de la Sociedad en el desempeño de las comisiones que se le confian.

Ultimamente, que se haga un extracto de todo lo ocurrido en este expediente para completa noticia del Consejo.

Los precios, en que están valuados los efectos del Monte Pio, no solo son corrientes, sino que algunos que estan por sus costos, tienen en el dia mayor valor, con motivo de la escasez que causa la guerra.

Es quanto por ahora se le ofrece al Censor exponer á la Sociedad que acordará lo mas conveniente.

Madrid, y Octubre 21 de 1780.

N.º XL.º

EL SEÑOR DON ANTONIO CAVAÑERO, DIRECTOR del Monte Pio de la Sociedad, se despide por tener que marchar á Aragon por dos meses, y pide se nombre un Director interino que le substituya.

SEÑORES.

DON Antonio Cavañero hace presente á la Real Sociedad que está para hacer viage á Aragon por dos ó tres meses, el qual ha procurado dilatar quanto le ha sido posible, dexando la obra del Monte Pio al concluirse, colocados ya en ella diez telares de algodon, dos de cinta casera, la calandria mejorada, y concluido el inventario de los efectos del Monte Pio. El zelo, aplicacion, é inteligencia de los demas Oficiales de él basta para que todo continue con el regimen que hasta aqui; pero como las particulares ocupaciones de cada uno, pueden impedirles la continua ó freqüente asistencia que se requiere, la Real Sociedad verá si conviniese nombrar algun otro Director interino: el expresado Cavañero lo hace presente en cumplimiento de su obligacion, y para que dicha Real Sociedad le mande quanto sea de su agrado, asegurandola que en su viage no perderá ocasion de promover los objetos de su instituto.

Madrid 5 de Agosto de 1780.

N.

N.º XLI.º

EL SEÑOR DON JOSEF GIL DE LA TORRE, admite el encargo de Director interino del Monte Pio de la Real Casa de los Desamparados, por ausencia del Señor Cavañero.

SEÑORES.

POR la Secretaría de nuestra Real Sociedad, en oficio de 10 del corriente, se me participa el encargo interino de la Direccion del Monte Pio, con que me honró en su junta de 5 de este, de que doy las mas atentas gracias; y hago presente, que asi al Señor Don Antonio Cavañero, como á otros Señores Socios, he ofrecido concurrir con lo que yo alcance al objeto de dicho Monte Pio, y lo mismo ofrezco á nuestra Real Sociedad, en los dias que me lo permita la multiplicidad de particulares, que indispensablemente me obligan á dar mi asistencia, de que noticié, y se persuadió dicho Señor Cavañero. Siento no poderme dedicar, en toda su extension á dicho encargo, muy digno del mayor aprecio.

Madrid 12 de Agosto de 1780.

N.º XLII.º

LOS SEÑORES OFICIALES DEL MONTE PIO DE laSociedad, piden se manden librar á favor del Tesorero 100000 reales de vellon que se hallan en la Diputacion de los cinco Gremios, á fin de llevar adelante el establecimiento de la escuela de texedoras, segun está mandado por el Consejo.

SEÑORES.

EL Director y Oficiales del Monte Pio hacen presente á nuestra Sociedad se halla enteramente concluido el edificio que de orden del Consejo se ha hecho en el corralon de la Real Casa de los Desamparados, habiendo tenido la satisfaccion de no haber llegado su coste á la cantidad de los 150000 reales de vellon que se consignaron, sin embargo de haberse aumentado la obra á el plan que se presentó para la mayor comodidad de la escuela de texedores y texedoras que debe establecerse. Y luego que se formalicen las cuentas, darán los Directores noticia á nuestra Sociedad de su legitimo coste.

Con este motivo, y hallandonos en el caso de que tenga debido cumplimiento la orden del Consejo, en quanto á el establecimiento de dicha escuela, lo hacemos presente; y tambien que se hallan puestos en el nuevo edificio doce telares para los texidos de lienzos, indianas, estopillas, y cotonias: tres telares para cintas caseras; y compradas varias herramientas para la execucion de los peynes; por lo que se hace preciso que para llevar adelante las piadosas intenciones del Consejo, se sirva nuestra Sociedad mandar se libren á favor del Tesorero los 100000 reales de vellon que para dicho fin y para mas fondo del Monte Pio se hallan en la Diputacion de los cinco Gremios Mayores, á su disposicion. Sobre todo nuestra Sociedad resolverá lo mas conveniente.

Madrid 11 de Noviembre de 1780.

N.

N.° XLIII.°

EL SEÑOR DON ANTONIO CAVAÑERO, Socio de número, y Director del Monte Pio de la Sociedad, establecido en la Real Casa de los Desamparados, hace dimision de su empleo por las razones que expresa, suplicando á la Sociedad se sirva admitirla; y hacerle otros encargos de su instituto, que le sean de menos perjuicio.

SEÑORES.

Nuestra Real Sociedad me honró con la Direccion del Monte Pio, que abracé con bastante repugnancia, por conocer mis cortas luces para el desempeño, y principalmente por las dificultades y contradiciones que se divisaban desde el principio contra el establecimiento: ayudado de los demas Oficiales del Monte Pio he procurado con todas mis fuerzas manifestar la posibilidad de su subsistencia, y la utilidad para enseñar diversas maniobras, dando al mismo tiempo ocupacion á un crecido número de pobres de ambos sexôs: consta ya á bastantes individuos de nuestra Real Sociedad, que solo admití el encargo de Director hasta que el Monte Pio estuviese establecido y cimentado con las reglas y metodo para su continuacion; ni mis freqüentes viages, y muchas ocupaciones me permitian hacer mayor sacrificio por el cumplimiento de nuestro instituto: con efecto he experimentado en dos años, que aun despreciando todas las horas de mi comodidad y quietud no he tenido bastante tiempo para cumplir mis indispensables obligaciones, y atender al cuidado del Monte Pio como conviene: en adelante tengo nuevos motivos, que me impiden totalmente continuar con la Direccion, los quales me creo dispensado de exponer: mi regreso á la Corte se dilata inevi-

vitablemente por justas causas mas de lo que creia : por lo qual hago dimision de la Direccion del Monte Pio , esperando que la Real Sociedad quedará satisfecha de mi zelo, y que si en otros objetos de su instituto pudiese emplearlo con menos perjuicio mio ; me hará el honor que siempre la he debido.

La Hoz 30 de Setiembre de 1786.

N.

N.° XLIV.°

EL SEÑOR DON ANTONIO CAVAÑERO, *contexta al oficio que se le pasó por Secretreria sobre la dimision del empleo de Director del Monte Pio.*

SEÑORES.

CON papel del Señor Don Josef Faustino de Medina, Secretario de nuestra Real Sociedad, de 2 de este mes, se me ha devuelto la representacion que hice á la misma en 30 de Setiembre último dimitiendo el empleo de Director del Monte Pio, por las causas que expongo: en el referido papel se me avísa que se dió cuenta de mi representacion en 20 de Enero, juntamente con otras de los Señores Almarza, Hermoso, y Romaña, en que tambien hacen dimision de sus respectivos encargos: que habiendo conferenciado la Real Sociedad sobre este punto en 27 de dicho mes, entre otras cosas acordó se me manifieste, que no debe admitir mi desistimiento, y de todos los Señores Oficiales del Monte Pio, juntos, ó de una vez, segun lo han practicado: que se nos devuelvan las representaciones, para que meditando la materia en todas sus partes, propongamos los medios de substituirnos con suficiente intervalo, exponiendo con claridad los obstáculos que impidan el progreso y mayor perfeccion de este establecimiento, continuando entretanto con esta comision.

La Real Sociedad ha acordado con el acierto que acostumbra, no admitiendo la dexacion de todos los empleados del Monte Pio, porque lo contrario seria exponer tan util establecimiento á un menoscabo considerable, y que los operarios ocupados en sus manufacturas, abusasen de la poca práctica, ó inteligencia de los que ocupasen nuevamente los empleos: seria un exemplar perjudicial, porque á su imitacion, y con igual

igual derecho, podrian todos los individuos, ó por acuerdo, ó por casualidad, hacer á un tiempo dexacion de sus comisiones y encargos, quedarse las escuelas sin curadores, cesar enteramente el curso de los negocios, ó entrar en la mayor confusion y desorden.

Pero seame permitido vindicar mi dimision de la censura de poco premeditada: yo la hice en 30 de Setiembre, y procuré, no obstante estar ausente, que constase á la Sociedad sin dilacion, para que nombrase otro Director: la hice quando habia otro substituido en lugar del Señor Gil de la Torre, hacia ya muchos meses; y quando permanecian los demas Oficiales del Monte Pio ¿podia yo acaso preveer tan de cerca la dimision de estos? ¿ha dependido de mí, que la Sociedad no tomase determinacion sobre mi dexacion hasta el 27 de Enero? estoy muy distante de hacer reconvencion sobre ello, y sé que no habrá sido otro el motivo que honrarme, como lo hace á todos sus individuos; pero al mismo tiempo he creido no deber ser entendida mi dexacion como simultanea con la de mis compañeros.

Las causas que me movieron á ella son las mismas que indico en mi representacion: mis ocupaciones particulares se han aumentado considerablemente de un año á esta parte: las del Monte Pio al paso que toma extension en sus manufacturas, es preciso que sean mayores: quando mas conocimiento se toma de ellas, se advierte la necesidad de mayor vigilancia, ó para lograr mejorarlas, ó para evitar perjuicios; y el haber tenido lugar dos ó tres años para atender con cuidado á estos objetos, está tan lexos de ser argumento para poder continuar; que antes bien la experiencia me ha hecho conocer, que no puedo desempeñar como conviene el encargo de Director sin bastante perjuicio de los de mi primera obligacion.

Y pasando, como me manda la Real Sociedad, á proponer los medios de substituirnos con suficiente intervalo, me parece que en quanto á Director lo hay para que pueda nombrarse otro, pues el Señor Romaña entró á serlo por dimision del Señor Gil de la Torre, en el mes de Abril de 1780, se halla no solamente instruido en el manejo y gobierno anterior, sino que mediante su practica en el comercio, ha contribuido mucho para la mayor perfeccion y adelantamiento de las manufacturas, eleccion de dibuxos, calidades de lienzos que deben emplearse en los estampados, y demas economias tan utiles para el consumo. Yo me hallo hace dos años sirviendo de

de Director, con uno mas que antes del establecimiento del Monte Pio habia cuidado de los primeros ensayos en la Subscripcion de pintados: no he sido un mero expectador de lo que otros han hecho: he puesto en quanto ha ocurrido todo el trabajo y aplicacion que ha sido posible: el orden regular, y usado en casos semejantes pide, que la Sociedad se sirva aceptar mi dimision, y que el Señor Romaña, como mas moderno, con el que nuevamente se nombre, continúe hasta que este se halle instruido en todo lo necesario, sin que por esto me aparte de concurrir á las juntas de gobierno del Monte Pio, ni de contribuir á sus progresos en quanto los Oficiales de él, ó la Real Sociedad me hallasen á proposito.

Por lo que respecta al empleo de Tesorero, me parece que el Señor Don Josef Almarza puede continuar en servirlo el tiempo que sea del agrado de la Real Sociedad: su ocupacion, ceñida precisamente á llevar una cuenta de entrada y salida de caudales, y pagar por meses ó semanas los libramientos de los Directores, no es de grande embarazo, y principalmente para un individuo á quien ha debido la Real Sociedad y el Monte Pio la continua asistencia y intervencion en quanto ha ocurrido: si sus ocupaciones no le permiten hacer otro tanto como hasta aqui, estan los Directores que procurarán desempeñar su encargo, y aunque tendrá bastante que trabajar consigo mismo el Señor Almarza para contener los impulsos de su zelo, y privar al Monte Pio de su freqüente y util asistencia, quando le den lugar sus ocupaciones; pero siempre está en su mano el proporcionarla con estas.

El oficio de Secretario y Contador trahe consigo bastante embarazo, y los libros que tiene el Monte Pio, y el estado de ellos, informarán á la Real Sociedad de esta verdad, el Señor Don Policarpo Saenz de Tejada Hermoso, que no se ha limitado precisamente á lo que era de su cargo, sino que ha contribuido como los demas Oficiales del Monte Pio á su establecimiento y progresos, se halla tambien de segundo Secretario de la Real Sociedad, y con freqüentes encargos de la Clase de Industria, sobre las notorias y dilatadas ocupaciones particulares; y me parece que seria justo relevarle de la Secretaria y Contaduria del Monte Pio, ó á lo menos nombrar otro segundo que le ayude á servirla hasta que este se halle bien informado del metodo establecido. En cuya conformidad me parece que el

 Mon-

Monte Pio puede continuar sin perjuicio ni atraso alguno sucediendose sus Oficiales con suficiente intervalo , y repartiendose entre los individuos de la Real Sociedad un trabajo , que para continuado por mucho tiempo , puede ser demasiado gravoso , y desviar á algunos de abrazarlo. La Real Sociedad determinará sobre todo con el acierto que acostumbra.

Madrid 16 de Febrero de 1781.

N.

N.º XLV.º

EL SEÑOR DON ANTONIO GALVEZ LOPEZ Salces, contexta al aviso que se le pasó por Secretaría, del nombramiento que hizo la Sociedad en su persona, para Director del Monte.

MUY Señor mio, en papel de 5 del corriente se sirvió V. S. comunicarme de acuerdo de nuestra Real Sociedad, el nombramiento hecho en mí para el empleo de Director del Monte Pio de la misma, establecido en la Real Casa de los Desamparados de esta Corte, á conseqüencia de dimision que de este encargo hizo el Señor Don Antonio Cavañero.

Confieso á V. S. que este nuevo honor que me dispensa tan respetable congreso, me llena de confusion; y que solo la confianza que me asiste del disimulo que nuestra Real Sociedad, y Señores encargados, tendrán conmigo, pudiera resignar mi ciega obediencia en obsequio, y reconocimiento de quanto pueda contribuir á que se verifiquen las intenciones de S. M. y del Consejo en utilidad de los pobres y del Estado, lo que espero se sirva V. S. hacer presente á nuestra Real Sociedad en cumplimiento de la veneracion con que miro los honores que me franquea, y que V. S. me dispense muchas ordenes de su agrado.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años, como deseo. Madrid 10 de Marzo de 1781.

N.º XLVI.º

EL SEÑOR DON JOAQUIN VENTURA DE Romaña, contexta al oficio que se le pasó por Secretaria, sobre la dimision que hizo del empleo de Director del Monte Pio.

MUY Señor mio, por el aviso de V. S. de 2 del corriente, quedo enterado de los inconvenientes que tuvo presentes nuestra Sociedad para admitir mi dexacion del empleo de Director del Monte Pio, y en mi poder la representacion que hice á este fin.

En quanto al informe que en el mismo aviso se me pide sobre el orden con que deban relevarse los que estamos destinados al cuidado y gobierno del Monte Pio, y los intervalos que hayan de mediar de alternativa, ruego á V. S. tenga á bien hacer presente á nuestra Sociedad que mi moderacion no se juzga con la suficiencia necesaria para dar reglas en el asunto, y que me conformaré siempre con las que su prudencia tuviere por conveniente acordar, continuando por mi parte con el zelo y aplicacion que hasta aqui, creyendo haber desempeñado su confianza, con utilidad del público, y beneficio de aquel importante establecimiento.

Los medios de perpetuarle, y que puedan elevarle á uno de los mejores de su clase (dirigido con union, inteligencia, y economia) los hicimos presentes á nuestra Sociedad por mano de V. S. en representacion de Mayo del año pasado, y asi solo tengo que añadir en esta parte, que considero muy propio del zelo patriotico que la anima, se sirva recordar al Excelentisimo Señor Conde de Floridablanca se digne inclinar la Piedad del Rey, á que tenga efecto el socorro que prometió S. E. el dia que fue á reconocer por sí mismo las fábricas, manufacturas, y demas de nuestro Monte Pio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1781.

N.

N.º XLVII.º

EL SEÑOR DON POLICARPO SAENZ DE TEJADA Hermoso, contexta al oficio que se le pasó por Secretaria, sobre la dimision que hizo del empleo de Contador del Monte Pio.

MUY Señor mio, en oficio de 2 del corriente me previene V. S. quanto nuestra Real Sociedad ha resuelto en vista de la representacion que la hice en 15 de Diciembre del año próxîmo pasado, suplicandola se sirviese admitirme la dimision, que mis ocupaciones me pusieron en la necesidad de hacer, del encargo de Contador del Monte Pio. En su conseqüencia parece que el modo mas sencillo de substituirnos todos los Oficiales de dicho Monte Pio con suficiente intervalo de uno á otro, como desea la Sociedad, seria el nombrar desde luego dos individuos, los que tenga por conveniente, que empezando á servir sus empleos continuasen con los actuales hasta el próxîmo San Juan, para que en este tiempo, y uniendo sus conferencias, puedan enterarse completamente del por menor del establecimiento, quedando entonces relevados los dos á quienes hayan de substituir, y succesivamente lo mismo con los otros dos que queden despues de algunos meses; pero sin embargo me sujeto en todo á lo que la Sociedad tuviere por conveniente acordar, y solo sí se me permitirá ponga en su consideracion que el Monte Pio exîge una continua asistencia; que las manufacturas establecidas, y la gente que se ocupa en ellas piden un mecanismo sumamente impertinente, y que en cada uno de ellos hay mucho á que atender, y en que entender, pues qualquiera omision ó descuido es en perjuicio de los fondos del Monte Pio, cuya conservacion en las presentes circunstancias, aun con los mayores desvelos, es bien dificil.

Es verdad que estos cuidados parece deben recaer principalmente sobre los Directores, pero de una parte la bondad de estos, y el interes con que miramos el decoro de la Sociedad, y de otra el conjunto de extraordinarias circunstancias que han ocurrido desde los primeros pasos de este establecimiento, nos han ligado de manera, que ha sido preciso proceder uniforme, y alternativamente en las tareas.

Yo

Yo estoy entendiendo en estos encargos desde el año de 1776 que se presentó á la Sociedad Roberto Born, sin que hayan sido capaces de alterar mi zelo las muchas desazones, y disgustos que ha sido preciso sufrir.

En el dia ya estan vencidos aquellos embarazos que trae consigo qualquiera nuevo establecimiento, y las manufacturas establecidas se hallan en la mejor forma que lo han permitido sus fondos, y la situacion del pueblo; en cuyas circunstancias parece que pues la Sociedad se compone de tantos, y tan zelosos individuos, será bueno se encarguen otros por algun tiempo de su direccion y gobierno, para que asi se haga mas suave el trabajo, y se propaguen las ideas y conocimientos de las manufacturas.

Aunque la Sociedad está bien penetrada de la utilidad de este establecimiento; ya que se me proporciona esta ocasion no puedo dexar de pedirla con el mayor encarecimiento aplique toda su poderosa proteccion para su conservacion y fomento; las mas gentes solo tienen una idea imperfecta de lo que es, y lo miran con frialdad é indiferencia, porque no conocen lo que merece, lo que en él se puede hacer, y las ventajas que debemos esperar.

¿Qué bien mas grande que el socorro de los pobres, ni qué objeto mas digno de nuestro zelo y tareas, que auxîliando á estos, introducir en la patria la aplicacion, y fomentar las Manufacturas? pues todo se halla en el Monte Pio.

Son muchas las personas y familias que se han socorrido, y se socorren desde su establecimiento, y para dar una idea de ello basta decir que en el mes de Enero próxîmo se han ocupado 508 mugeres que han hilado 1215 libras de lino, y 39¾ de algodon, cuyo trabajo ha importado 4413 reales y medio, y ademas se han pagado de rastrillado, hechuras, y jornales, 7158 reales vellon. Lo mismo ha sucedido en el mes de Febrero, en el qual los hilados, jornales, y hechuras, han ascendido á 9398 reales vellon.

Si las personas de poder y autoridad se acercasen al Monte Pio, sin duda alguna hallarian en él nuevos motivos para excitar su piedad y proteccion, pues verian que estas cantidades se reparten en el huerfano, en el pobre, y en la viuda; verian tambien la hilandera que desde el amanecer está esperando á que habran la puerta del despacho para entregar su hilaza, y con el corto producto de este trabajo comprar lo necesario para mantener en el dia su pobre familia; otras que dexando en prendas

su

su camisa, vuelven á recogerla el Sabado para poder mudarse el Domingo, y llevar el lunes limpia la que tenian puesta; algunas que viniendo de los últimos arrabales del pueblo, talvez con un niño al pecho, y otro de la mano, bendicen al que les ha proporcionado este auxîlio; verian igualmente otras que dexando en prendas su mantilla, no reusan volver en cuerpo á su casa por llevar lino con que socorrer su probeza; tambien verian quadrillas de mugeres á quienes una buena vecina de su barrio llena de compasion las abona para que se las franqueen hilazas; y en fin se les presentarian á la vista tantos exemplares de pobreza y aplicacion, que por mas indiferencia que quieran mostrar, precisamente se avivarian en sus corazones el zelo y la caridad, que es lo que nos ha estimulado á continuar hasta ahora, y ser superiores á los disgustos que han ocurrido.

Por tanto parece que la Sociedad debe tener presente la generosa oferta que el Excelentisimo Señor Conde de Florida-Blanca nos hizo á los Oficiales del Monte Pio, el dia que S. E. tuvo la bondad de visitar dicho establecimiento, para con este auxîlio poder dar ocupacion á otras muchas pobres que la solicitan, pues nada hará tan recomendable á la Sociedad como el ver restablecida en el Reyno por su influxo la aplicacion y fomento de las manufacturas, desterrando la mendiguez.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1781.

N.º XLVIII.º

EL SEÑOR DON ANTONIO IBARROLA LLAGUNO, admite el encargo de Contador del Monte Pio.

MUY Señor mio: comunicandome V. S. por su aviso de 12 de este mes, que recibí ayer, el honor y confianza que nuestra Real Sociedad se ha servido franquearme en la junta general de 31 de Marzo próxîmo, en el nombramiento de Contador de su Monte Pio, establecido en la Real Casa de los Desamparados, por dimision que ha hecho de este encargo el Señor Don Policarpo Saenz de Tejada Hermoso, y con la prevencion de que continúe su asistencia hasta Setiembre de este año, para que yo pueda instruirme de todo con sus luces, y las de los demas Señores Oficiales del Monte Pio: yo con todo el reconocimiento que debo á nuestra Real Sociedad en este caso, admito su nombramiento, ofreciendome gustoso á emplear en su servicio el tiempo que me permitan las tareas de mis asuntos propios, y otros de bastante consideracion que en breve entrarán en mi cuidado, por el deseo que tengo de concurrir en quanto pueda á los que tiene sobre sí nuestra Real Sociedad para cumplir las piadosas intenciones del Rey, y del Consejo, en conservar y dilatar un establecimiento de tanta utilidad á los pobres y al estado.

Ruego á V. S. que se sirva hacerlo asi presente á nuestra Real Sociedad, ofreciendo á V. S. con este motivo mi atencion y deseo de servirle, como de que Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid á 19 de Abril de 1781.

N.

N.º XLIX.º

EL SEÑOR DON ANTONIO DE IBARROLA Llaguno, avisa el recibo de los libros y papeles relativos á la Contaduria del Monte Pio, que se le pasaron por Secretaría, como Contador nombrado nuevamente para dicho establecimiento, y remite la lista firmada de los que son.

MUY Señor mio, quedan en mi poder los libros y papeles que constan del indice que V. S. me incluye, relativos á la Contaduria del Monte Pio de nuestra Real Sociedad, establecido en la Real Casa de los Desamparados, que sirvió desde su ereccion el Señor Don Policarpo Saenz de Tejada Hermoso, y adjunta hallará V. S. firmada la lista de todo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1781.

N.° L.°

INDICE DE LOS LIBROS Y PAPELES pertenecientes á la Contaduria del Real Monte Pio, y se entregan al Señor Don Antonio Ibarrola Llaguno, Contador nombrado para dicho establecimiento, en virtud de la dimision que hizo de este encargo el Señor Don Policarpo Saenz de Tejada Hermoso.

1 PRimeramente un libro en folio, enquadernado en pasta, de cargo y data, correspondiente á la Subscripcion de pintados.

2 Un legajo de papeles y cuentas, entregados por el Señor Don Juan Machon, del tiempo que fue Tesorero de dicha Subscripcion.

3 La escritura original de cesion y traspaso de todos los efectos y derechos de la Subscripcion de pintados, otorgada á favor del Monte Pio, ante Ventura de la Oliba, Escribano de S. M.

4 Un legajo de todos los papeles pertenecientes á dicha Subscripcion de pintados.

5 Un libro en folio enquadernado en pasta, destinado para formar el cargo al Señor Tesorero.

6 Idem, otro libro folio y pasta, para formar la data almismo Señor Tesorero.

7 Idem, un libro en folio enquadernado en pergamino, destinado para copiar los inventarios, estados, planes, y cuentas que van ocurriendo en dicho Monte Pio.

8 Idem, otro libro folio y pergamino, en que asi mismo se copian los informes, contratas, y demas papeles que ocurren.

9 Idem, otro libro folio y pergamino en que se copian las ordenes del Consejo y de la Sociedad relativas á este establecimiento.

10 Un quaderno de varios papeles sueltos pertenecientes á la Contaduria del Monte Pio.

11 Un legajo de la correspondencia, informes, y otros papeles causados con motivo de la visita de la Real Casa de los Desamparados. Idem,

12 Idem, otro legajo de la correspondencia que los Señores Oficiales del Monte Pio, han tenido con el Señor Don Blas de Hinojosa, Visitador de dicha Real Casa.
13 Otro legajo de inventarios.
14 Idem, otro legajo de cuentas del Señor Tesorero Don Josef Almarza, hasta fin del año de 1779.
15 Idem, otro de las cuentas de dicho Señor Tesorero, desde primero de Enero de 1780 hasta fin de Junio del mismo año.
16 Idem, otro legajo de papeles relativos á las cuentas de Don Enrique Doile.
17 Un legajo de las ordenes del Consejo, y de la Real Sociedad, comunicadas á dicho Monte Pio.
18 Idem, otro de las cuentas de las obras y reparos hechos en la Real Casa de los Desamparados, para el establecimiento del Monte Pio.
19 Idem, otro legajo de la cuenta de la casa que ha construido la Sociedad en el corralon de la Real Casa de los Desamparados, en el año pasado de 1780, para el establecimiento de las manufacturas del Monte Pio.
20 Otro legajo de varios recibos de Don Julian Hernandez Campo, Depositario de dicho Monte Pio.
21 Otro legajo de varios papeles y minutas pertenecientes á la Contaduria del mismo Monte Pio.

Madrid 12 de Mayo de 1781.

N.° LI.°

EL SEÑOR DON JOSEF DE ALMARZA, Tesorero del Monte Pio, remitiendo la muestra de muselina que pidió el Excelentisimo Señor Conde de Florida Blanca.

MUY Señor mio: habiendo tenido el Excelentisimo Señor Conde de Florida Blanca la bondad de pasar al Monte Pio, establecido en la Real Casa de los Desamparados, á reconocer los ramos de fábrica que se han establecido, manifestó S. E. la satisfaccion y gusto con que miraba aquel establecimiento, y mandó se le remitiese una muestra de la muselina que estaba sobre el telar en aquel tiempo, y luego que se hallase enteramente concluida; y en su cumplimiento presento á nuestra Sociedad la pieza de dicha muselina, para que siendo de su agrado se remita á S. E. por mano de V. S. una muestra, haciendole presente al propio tiempo que las hilazas son hechas en una de las escuelas de nuestra Sociedad del cargo del Depositario Don Antonio Sobrado, que se está texiendo otra muy buena de las hilazas que hacen las pobres que acuden al Monte Pio á pedir se las dé que trabajar; y que los Directores esperan ir mejorando cada dia mas este ramo de fábrica siempre que á nuestra Sociedad se la den los auxîlios que necesita.

Con este motivo me ofrezco á la disposicion de V. S. y ruego á Dios le guarde muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1781.

N.

N.° LII.°

OFICIO DE LA SOCIEDAD AL EXCELENTISIMO Señor Conde de Florida Blanca remitiendo la muselina.

EXC.^MO SEÑOR.

MUY Señor mio: en la junta que celebró la Real Sociedad Economica de Amigos del Pais de esta Corte, el Sabado 24 de este mes, la presentó su Tesorero el oficio y muestra de muselina que remito á V. E. de acuerdo de la misma Sociedad para que en su vista haga de ello el uso que V. E. estime conveniente.

Madrid 27 de Febrero de 1781.

N.

N.º LIII.º

REAL ORDEN EN QUE EL EXCELENTISIMO Señor Conde de Florida Blanca dice á la Sociedad que el Rey ha visto con gusto la muestra de muselina texida en el Monte Pio, que de acuerdo de la Sociedad se remitió á S. E.

HA visto el Rey la muestra de muselina que devuelvo, trabajada en las fábricas del Monte Pio de la Casa de los Desamparados, baxo la direccion de algunos individuos de la Sociedad Economica de Madrid, y ha tenido gusto en ver los progresos de este establecimiento, esperando que la Sociedad, y sus comisionados continuarán en promoverle y adelantarle con el zelo que lo han hecho hasta aqui.

Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 3 de Marzo de 1781.

N.

N.º LIV.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO PIDEN á la Sociedad nombre personas que asistan al inventario que en este presente mes van á executar de los efectos de dicho Monte Pio.

MUY Señor mio: pareciendonos conveniente hacer balance del estado, y exîstencia en que se halla la fábrica del Monte que está á nuestro cuidado, quisieramos que V. S. se sirviese comunicar esta noticia á nuestra Real Sociedad para que siguiendo el orden que otras veces, diputase personas de su satisfaccion que interviniesen, y presenciasen dicho acto.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1781.

N.

N.° LV.°

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO EXPONEN que teniendo muchos generos de dificil salida por la variacion que de un año á otro introduce la moda, y que convendria remitirlos á America.

SEÑORES.

LOS Directores del Monte Pio, establecido en la Real Casa de los Desamparados, hacen presente que exîsten en el almacen una porcion de pañuelos, é indianas, resto del crecido número de dibuxos que se van sucediendo mensualmente para lisongear el gusto de los consumidores, y contrarestar en lo posible la variedad de dibuxos con que otras fábricas del Reyno, y fuera de él pudieran minorar el consumo: todos prefieren en la compra el nuevo dibuxo, y es imposible nivelar lo que se fabrica con lo que se vende. De aqui proviene necesariamente, que un genero que era corriente el año pasado, es en este invendible, sin una perdida considerable, y esta es la suerte inevitable de todas las fábricas, sujetas á la moda, y al capricho.

Habiendo reflexîonado los Oficiales del Monte Pio lo que mas podria convenir para habilitar estos generos, teniendo presentes otros muchos medios, han entendido que podria ser el mas ventajoso, remitirlos á Indias en el comboy que está próxîmo á salir de Cadiz, retornando lo que produzca su venta en primeras materias, ó ingredientes que se consumen en el Monte Pio: el valor actual de dichos generos será como de 40∂ reales poco mas ó menos, y deseando el acierto lo exponen á nuestra Sociedad, para que determine lo que sea de su agrado.

Madrid 1 de Julio de 1781.

N.

N.º LVI.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO ACOMPAÑAN un oficio original del Señor Cavañero, en que les da cuenta de tener en su poder 6∞ reales que una persona amante del bien público le ha entregado para el Monte Pio, á fin de que se inviertan precisamente en linos, para que trabajen las mugeres pobres el invierno próximo.

MUY Señor mio: quando nos hallabamos preparando un sugeto que á nombre nuestro se presentase en la feria de Piedra-Hita, y demas pueblos comarcanos á Avila, para recaudar algunas porciones de lino con que emplear en el futuro invierno las gentes pobres de este pueblo, nos encontramos con una limosna de cien doblones, que por direccion de nuestro compañero el Señor Don Antonio Cavañero, tributa con dicho fin una persona de caracter: y como sobre nuestra conducta en el manejo de este establecimiento, es la Real Sociedad la que á todo deba contribuir con su aprobacion, para que V. S pueda enterarla, le remitimos el papel original que de su noticia hemos tenido, y esperamos que nos devuelva para colocarle en la Contaduria del Monte Pio con la resolucion de nuestra Real Sociedad, á que prestaremos la condescendencia que siempre.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1781.

T N.

N.º LVII.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO HACEN presente á la Sociedad haber cumplido su tiempo de Director y Contador de dicho establecimiento los Señores Don Antonio Cavañero, y Don Policarpo Saenz de Tejada Hermoso; que los contemplan acreedores á los mas justos elogios de la Sociedad, por su zelo y desempeño en dichos empleos, y á que se les recomiende la asistencia en los ratos que lo permitan sus ocupaciones.

MUY Señor mio: nuestra Real Sociedad Economica en vista de las representaciones que la hicieron en el mes de Diciembre del año pasado de 1780 los Señores Don Antonio Cavañero, y Don Policarpo Saenz de Tejada Hermoso, Director y Contador del Monte Pio establecido en la Real Casa de los Desamparados (que está á nuestro cargo) solicitaron se les admitiese la dimision de estos encargos por que sus muchas ocupaciones no les permitia continuar por mas tiempo en ellos. Nuestra Real Sociedad condescendió con sus ruegos, resolviendo entre otras cosas, que el Señor Don Antonio Cavañero continuase hasta fin de Junio de este año, y el Señor Tejada Hermoso hasta el presente mes de la fecha, lo que han executado dichos Señores, cumpliendo con las acertadas resoluciones de la Sociedad.

En el dia carecemos ya de las luces de estos dos zelosos individuos, y faltariamos á nuestra obligacion si no la hiciesemos presente el distinguido merito que han contrahido en el manejo y gobierno del establecimiento haciendose por esta razon y por las demas que constan á nuestra Real Sociedad, acreedores á sus mas justos elogios, y á que se les manifieste lo conveniente que será su asistencia al Monte Pio quando sus ocupaciones se lo permitan, para que de este modo sea menos sensible la perdida de sus luces y conocimiento, en unos objetos tan utiles á el estado, con lo demas que la Sociedad tuviese por conveniente: lo que participamos á V. S. para que se sirva hacerlo presente en su primera junta.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años como deseamos. Madrid 1 de Septiembre de 1781.

N.

N.º LVIII.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO ACOMPAÑAN y presentan á la Sociedad el estado anual de dicho Monte Pio firmado por los Señores Sisternes, y España, nombrados por la Sociedad para presenciar su execucion, y dicho estado comprehende desde fin de Junio del año pasado de 1780 hasta otro igual dia del presente de 1781.

MUY Señor mio: acompañamos á esta el estado anual del Monte Pio, firmado por los Señores, Don Manuel Sisternes y Filiu, y Don Pedro Martinez de España, nombrados por nuestra Sociedad para presenciar su execucion: comprehende desde fin de Junio del año pasado hasta igual fecha del presente, y especifica los generos, efectos, y dinero que exîsten; esperamos se sirva V. S. hacerlo presente á nuestra Sociedad para que impuesta de todo resuelva lo que tenga por conveniente.

Dios guarde la vida de V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1781.

N.° LIX.°

INVENTARIO DE LOS EFECTOS Y UTENSILIOS del Monte Pio establecido por orden de S. M. á consulta del Consejo en la Real Casa de los Desamparados de esta Corte, puesto al cuidado de la Real Sociedad, hecho por los Directores y demas Oficiales, y comprehende desde 1 de Julio de 1780, hasta 30 de Junio de 1781.

Lino, estopa, é hilazas.

102	LIbras de estopa en rama, á 1½ reales.	153
50	Idem de lino, á 2.	100
7	Idem rastrillado, á 4¾.	33¼
41	Idem estopa cruda hilada, á 2½.	102½
148	Idem, á 2¾.	407
550	Idem, á 3.	1650
140	Idem, á 3¼.	455
135	Idem, á 3½.	472½
101	Idem desalibada, á 4¼.	429¼
156	Idem, á 4½.	702
280	Idem, á 5.	1400
66	Idem de lino en crudo, á 6¼.	412½
122	Idem, á 6½.	793
1137	Idem, á 6¾.	7674½
100	Idem, á 9.	900
9½	Desalibado, à 9¼.	85½
376	Idem, á 9½.	3572
393	Idem, á 10½.	4126½
53	Idem, á 12.	636
406	Idem, á 12½.	5075
142	Idem, á 13½.	1917
17½	Idem, á 10.	175
4	Idem blanco, á 16.	64
17	Idem, á 17.	289
		31624 17

Hi-

Hilo blanqueado.

50	Libras dicho aspicado, á 9.	450	
2¼	Idem, á 14.	31½	
23	Idem, á 15½.	356	
30	Idem, á 20.	600	
385½	Idem, á 22.	7886½	
			9324

Calcetas.

2	Pares dichas para niño, á 3.	6	
19	Idem, á 4.	76	
19	Idem, á 4½.	87½	
17	Idem, á 5.	85	
1	Idem.	5	
7	Idem para hombre, á 9.	63	
16	Idem, á 10.	160	
10	Idem, á 10½.	105	
36	Idem, á 11.	396	
8	Idem, á 11½.	92	
12	Idem, á 12.	144	
4	Idem, á 13.	42	
3	De medias de algodon.	52	
1	Idem.	15	
1	Idem.	16	
			10668 25

Algodon en rama.

61½	Arrobas dicho, á 6¾ la libra.	10338	
2	Libras, á 7.	14	
30	Idem, á 8.	240	
			10632

Algodon hilado.

½	Libra dicho, á 20.	10
13½	Idem, á 22.	297
84¼	Idem, á 24.	2022
258	Idem, á 26.	6708

Idem,

96¾	Idem, á 30.	2902½	
12¼	Idem, á 32.	392	
1½	Idem, á 34.	51	
2¾	Idem, á 36.	99	
2½	Idem, á 38.	95	
5¼	Idem, á 40.	210	
10	Idem, á 42.	420	
¾	Idem, á 44.	33	
1	Idem, y 2 onzas, á 48.	54	
5	Idem, á 60.	300	
1	Idem.	80	
1	Idem, y 7 onzas, á 128.	184	
			24489 17

Texidos de algodon.

42½	Varas de mahon de ⅔ y 3 á 6.	255	
80¼	Idem de ⅔, á 7.	560	
34	Idem, á 7¼.	246½	
31	Idem, á 7½.	232½	
77	Idem, á 7¾.	596½	
107¾	Idem, á 8.	862	
28½	Idem, á 9½.	220¾	
			3023 8

Estopillas de muselina de vara, y vara, y tercia.

2	Varas dichas labrada, á 12.	24	
38	Idem lisa, á 8.	304	
38	Idem, á 8 y [10].	318½	
125½	Idem, á 8 y [17].	1066¾	
78	Idem, á 8½.	665	
76½	Idem, á 9.	688½	
50	Idem, á 9⅓.	467	
38½	Idem, á 9¼.	456	
143	Idem, á 9½.	1356½	
184½	Idem, á 9¾.	1798½	
121¼	Idem, á 10.	1212½	
51	Idem, de vara y tercia, á 10 y [19].	554	
77	Idem, á 11.	847	
89½	Idem, á 11¼.	1009	

Idem,

52	Idem, á 10¾.	552	
51	Idem, 11 y 13.	580	
101	Idem, á 11 y 28.	1196	
67¼	Idem, á 12.	807	
51	Idem, á 12 y 5.	620	
49	Idem, á 12 y 8.	600¼	
101¾	Idem, á 12 y 17.	1271 29	
24	Idem, á 10 y 17.	252	
107¼	Idem, á 12 y 25.	2387	
225½	Idem, á 13.	2931½	
81	Idem, á 13 y 8.	1073 8	
82½	Idem, á 13½.	1113¼	
59	Idem, 13¾.	809¾	
30¾	Idem, á 14½.	445½	
43¾	Idem, á 15.	656¼	
2	Idem, á 18.	36	
			29122 8

Texidos de estopa de lino.

5¼	Varas dicha, á 3.	15	
89	Idem, á 3½.	312	
42	Idem, á 3 y 23.	153	
86	Idem, á 3 y 30.	332	
158	Idem, á 4.	632	
158	Idem, á 4 y 4.	481	
70	Idem, á 4¼.	300	
217	Idem, á 4 y 25.	804	
42	Idem, á 4½.	187	
			3216

Texidos de lienzos caseros.

13	Varas dicho, á 5.	65
197	Idem, á 6¾.	1309¼
33½	Idem, á 7.	234½
37½	Idem, á 7 y 4.	267
415½	Idem, á 7¼.	3018
46½	Idem, á 7⅓.	337
91½	Idem, á 7½.	685
207¼	Idem, á 7¾.	1600¾
28¾	Idem, á 7¾.	322½

Idem,

$41\frac{3}{4}$	Idem, á 7 y ^{22}.	321	
41	Idem, á 7 y ^{30}.	315	
193	Idem, á 8.	1534	
$100\frac{1}{2}$	Idem, á $8\frac{1}{4}$.	832	
42	Idem, á $8\frac{3}{4}$.	364	
39	Idem, bombasi, á 7 y ^{30}.	299	
$14\frac{1}{2}$	Idem, á $8\frac{1}{2}$.	$123\frac{1}{4}$	
$38\frac{1}{4}$	Idem de coti, á $8\frac{1}{2}$.	329 12	
19	Toallas labradas, $9\frac{3}{4}$.	186	
33	Varas de mantel de $1\frac{1}{2}$, á $12\frac{1}{4}$.	425	
			12467 17

Cotonias.

$7\frac{3}{4}$	Varas dicha, á 8.	62	
153	Idem, á $8\frac{1}{4}$.	1261	
114	Idem, á $8\frac{1}{2}$.	965	
251	Idem, á $8\frac{3}{4}$.	$2199\frac{3}{4}$	
39	Idem, á 8 y ^{30}.	346	
38	Idem, á 9.	342	
			20859 8

Cintas caseras.

5	Piezas dichas de á 20 varas, á 4 reales.	20	
285	Mazos de dicha de á 100 varas, á 15.	4275	
419	Idem en crudo, á 14.	5866	
			10161

Cofias, y torcidillo.

5	Libras y $3\frac{1}{2}$ onzas de torcidillo, á 100 reales la libra.	$521\frac{3}{4}$	
82	Cofias de punto, carmesi, de colores, y negras, á 9 reales.	738	
3	Idem de encaje.	32	

Ta-

Tapetes de cañamazo.

$33\frac{1}{2}$	Varas de cañamazo, á 5.	$167\frac{1}{2}$	
4	Tapetes de $1\frac{1}{2}$ varas, punto doble, á 135.	540	
4	Idem de vara, á 90.	360	
1	Idem de $1\frac{3}{4}$ cencillo.	90	
3	De vara, á 50.	150	
1	Idem, punto doble sin acabar.	70	
			1377 17

Lienzos para pintar.

1381	Varas dichos, brabantes de $3\frac{1}{2}$ quartas, á 6.	8286	
$16\frac{3}{4}$	Idem de vara labales, á $9\frac{1}{4}$.	$154\frac{3}{4}$	
$45\frac{1}{2}$	Idem, á 9 y 29.	448	
$135\frac{1}{2}$	Idem, á 12 y 11.	$1669\frac{1}{2}$	
$182\frac{3}{4}$	Idem, á 13.	$2375\frac{3}{4}$	
			12934

Dichos preparados para pintar.

$96\frac{1}{4}$	Varas creas de $3\frac{1}{2}$ quartas, á 6.	576	
$1012\frac{1}{2}$	Idem platillas y brabantes, á $6\frac{1}{2}$.	13081	
$1012\frac{2}{3}$	Idem de mas de vara, á $10\frac{1}{2}$.	10632	
400	Idem labales á 11.	4400	
383	Idem, á 12.	4543	
			46166

Pañuelos pintados.

1067	Pañuelos de $3\frac{1}{2}$ quartas ordinarios, á $5\frac{3}{4}$.	$6135\frac{1}{4}$	
66	Idem, á $7\frac{1}{4}$.	$478\frac{1}{2}$	
242	Idem, á $7\frac{3}{4}$.	$1875\frac{1}{2}$	
47	Idem, á $8\frac{1}{4}$.	$387\frac{3}{4}$	
190	Idem, á $8\frac{3}{4}$.	$1662\frac{1}{2}$	
9	Idem, á $9\frac{3}{4}$.	$87\frac{3}{4}$	
250	Idem de vara, á $10\frac{3}{4}$.	$2687\frac{1}{2}$	
25	Idem, á $11\frac{1}{4}$.	$281\frac{1}{4}$	

V Idem,

215	Idem, á $11\frac{3}{4}$.	$2526\frac{1}{4}$	
9	Idem, á $12\frac{1}{4}$.	$110\frac{1}{4}$	
283	Idem, á $12\frac{3}{4}$.	$3608\frac{1}{4}$	
9	Idem, á $13\frac{1}{4}$.	$119\frac{1}{4}$	
171	Idem, á $13\frac{3}{4}$.	$2351\frac{1}{4}$	
459	Idem, á $14\frac{3}{4}$.	$6770\frac{1}{4}$	
2	Idem, á $15\frac{1}{4}$.	$30\frac{1}{2}$	
101	Idem, á $15\frac{3}{4}$.	$1590\frac{3}{4}$	
366	Idem, á $16\frac{3}{4}$.	$6130\frac{1}{2}$	
33	Idem, á $17\frac{3}{4}$.	$585\frac{3}{4}$	
149	Idem, á $18\frac{3}{4}$.	$2793\frac{3}{4}$	
19	Idem, á $19\frac{3}{4}$.	$375\frac{1}{4}$	
193	Idem, á $20\frac{3}{4}$.	$4004\frac{3}{4}$	
114	Idem, á $22\frac{3}{4}$.	$2593\frac{1}{2}$	
29	Idem, á $24\frac{3}{4}$.	$717\frac{3}{4}$	
42	Idem, á $26\frac{3}{4}$.	$1123\frac{1}{2}$	
14	Idem, á $28\frac{3}{4}$.	$402\frac{1}{2}$	
68	Pañuelos chicos, á 2.	136	
823	Idem, sin acabar de pintar, á 7.	5762	
27	Idem, á 8.	216	
632	Idem, á $8\frac{1}{2}$.	5372	
66	Idem, á 12.	792	
28	Idem, á 14.	392	
20	Idem, á $14\frac{1}{2}$.	290	
92	Idem, á 16.	1472	
256	Idem, á 17.	4352	
			68214

Cintas pintadas.

11009	Varas dicha de un dedo, á 1.	11009	
1439	Idem finas, á $1\frac{1}{2}$.	$2158\frac{1}{2}$	
546	Idem de tres dedos, á 2.	1092	
1062	Idem de un dedo, á $2\frac{1}{2}$.	2655	
$4\frac{1}{3}$	Idem de tres dedos, á 3.	13	
38	Idem, 4.	152	
114	Idem de siete dedos, á $5\frac{1}{2}$.	627	
459	Idem, á 10.	4590	
			22296 17

Lien-

Lienzos, y algodones Pintados.

76½	Varas dicho, á 6 reales.	459	
19	Idem, á 7.	133	
49¼	Idem, á 8.	394	
8	Idem, á 8½.	68	
103	Idem, á 9.	927	
124½	Idem, á 10.	1242½	
171	Idem, á 11.	1881	
222⅔	Idem, á 12.	2672	
234½	Idem, á 13.	3048½	
63	Idem, á 12½.	787½	
824	Idem, á 14.	11536	
22¾	Idem, á 14.	329¾	
284¼	Idem, á 15.	4263¾	
327¼	Idem, á 16.	5235¼	
53	Idem, á 17.	901	
178¾	Idem, á 18.	3217½	
16¾	Idem, á 20.	335	
34	Idem, á 24.	816	
4¼	Idem, á 26.	110¾	
14½	Idem, á 30.	435	
	En poder de los Señores Almarza, y Arellano, de pañuelos de varios precios.	4784	
			134087 25

Papeles pintados.

29	Piezas dicho, á 8 reales.	232	
30	Idem, á 11.	330	
39	Idem, á 12.	468	
18	Idem, 14.	252	
17	Idem, á 15.	255	
28	Idem, á 16.	448	
76½	Idem, á 20.	1530	
8	Idem, frisos, á 5.	40	
14	Resmas, y 10 manos de papel jaspeado, á 40 reales.	580	
			4125

Ingredientes para pañuelos.

183	Libras de añil, á 62.	11346	
½	Frasco de aceyte bitriolo.	622½	
48	Arrobas de rubia, á 60.	2880	
	Por los cinco sacos baldeses, y porte de dicha rubia venida de Aragon.	513	
			15361

Utensilios.

5	Tornos de hilar algodon, á 16.	80
5	Corachas desocupadas, á 60.	300
1	Aspa de cuenta con relox.	220
2	Castañas de vidrio, á 20.	40
1	Frasco de lo mismo.	16
1	Peyne con su lizo en 4 prechados, en 164 liñuelos.	70
1	Idem, en 118 liñuelos.	52
1	Idem, en 120 liñuelos, sin hastilla.	50
1	Idem, en 92 liñuelos, con hastilla.	60
1	Romana con su caballo para pesar.	180
1	Mesa con dos caxones torneados.	45
1	Torno de pie para hilar lino, en poder de Doña Maria Arias, por fianza del Señor Arellano.	53
1	Brasero de hierro con su caxa de palo.	140
7	Ruedos felpudos.	31
1	Devanadera.	11
1	Escalera de mano usada.	8½
1	Dicha nueva.	20
6	Sillas de paja.	38
1	Barco mediano.	42
1	Mesa de pino larguita.	23
1	Dicha quadrada.	40
2	Mostradores, uno con dos caxones, y el otro con su estante pa-	

	para los generos.	920
1	Peso con balanzas de hierro, y pesas hasta 4 libras.	110
1	Romana chica.	30
1	Par de tixeras.	5
2	Varas de medir, á 4 reales.	8
1	Escusabaraja con su tapa.	12
1	Cesta con su asa.	6
1	Modelo para prensa.	90
1	Palomilla para el peso, y caxa para las pesas.	18
14	Pares de cardas, las 13 muy viejas, á 10 reales.	155
4	Mesas de 7 pies de largo, y vara de ancho.	144
1	Regla para papel.	3
2	Juegos de tinteros de metal blanco.	24
2	Cestas chicas.	2
4	Lanzaderas.	20
1	Aguja para hacer canillas de algodon.	2
2	Caxas de madera, y de carton para las cintas.	4
1	Mesa de tixera.	12
1	Cesta para colar de mimbre.	15
1	Resma de papel ordinario.	22
1	Dicha para envolver.	10
2	Hierros de abrir cañas para texer en hastilla.	90
8	Mesas quadradas para estampar, á 120.	960
12	Caxones para dichas mesas, á 8.	96
6	Mesas para los baques, á 20.	120
20	Baques grandes y chicos con sus suelos de paño, y de badana, á 30.	600
1	Baque para color azul, forrado de plomo.	130
9	Mazos para estampar, cargados de plomo, á 20.	180
1	Escalera de mano.	10

En-

1	Encerado de lienzo y tapa del baque azul de plomo.	30
1	Percha para colgar ropa.	12
1	Bruñidor, con todas sus piezas y caxones.	140
1	Banquillo chico.	3
1	Dicho mas grande.	12
1	Basar para poner moldes, con 28 palomillas.	200
	Dichos nuevos en el quarto de los moldes que componen 36 pies, y sus palomillas correspondientes.	100
1	Mesa grande para grabar.	150
1	Banquillo mediano.	6
36	Yerros para grabar con sus cabos de diferentes clases, y tamaños, á 4.	144
2	Boquillas vaciadas de laton para las cuchillas.	20
1	Piedra de amolar con su caxa, y cigueña.	150
1	Regla de yerro.	10
3	Dichas de pino para las mesas, á 4.	12
10	Cepillos para limpiar moldes.	20
1	Mesa para estampar indianas.	130
2	Baques para lo mismo con sus forros.	50
1	Mesa para el baque.	24
	Paños de cordellate para las mesas.	220
1	Almirez para machacar colores.	30
1	Prensa grande con sus tuercas.	130
1	Sierra.	38
3	Calderas, la una grande de cobre las dos medianas de azofar.	314
1	Perol de cobre.	96
1	Cazo de azofar viejo.	8
4	Tinajas de barro, las 3 medianas, y la una grande.	124
1	Cuba mediana con sus zellos de yer-	

	yerro, tapadera, y demas.	190
3	Barreños de cobre medianos.	12
30	Cazuelas grandes, medianas y chicas, una con otra á real.	30
	Unas trevedes.	10
7	Ollas de arroba, á 3.	21
12	Garrafas de vidrio de varios tamaños, á 8.	96
2	Caxones para baques.	28
2	Cedazos para pasar ingredientes.	16
1	Embudo.	1 ½
1	Peso con las pesas hasta ½ libra.	40
1	Piedra para moler color, con su mano.	50
1	Hacha de partir leña.	16
5	Frascos chiquitos de vidrio.	1
2	Tablas con 5 palomillas.	30
6	Cedazos chicos.	6
2	Brochas grandes.	8
14	Paños viejos.	42
1	Mesa larga para pintar indianas con 4 paños.	138
1	Cazo para cola.	8
1	Sierra bracera.	16
3	Garlopas.	74
5	Cepillos.	30
2	Escoplos.	4
2	Tuercas viejas.	16
2	Tablas y palomillas.	36
1	Relox de plata en poder del maestro.	210
1	Bayarte para llevar pañuelos con su paño.	60
4	Cuñas de yerro para partir leña.	40
1	Acha, y un azadon.	32
1	Mazo de yerro.	80
1	Caldera de plomo para pasar bitriolo, con su torno y cubierta.	540
3	Calderas de cobre con sus tornos.	4060
1	Dicha mediana.	90

Cu-

4	Cubos de madera.	40	
2	Cubetas idem.	60	
4	Tinas grandes, las 2 montadas para el azul de perfil, 2 tornos con sus pies, previniendo que las dos estan forradas de plomo.	5738	
1	Olla con pez.	6	
2	Cubas para poner rubia.	40	
1	Sierra.	12	
1	Romanita mediana.	24	
2	Coladores con sus mesas.	60	
2	Picadores.	16	
2	Canastas para colar.	20	
1	Mesa para picar.	40	
1	Cuba grande con aros de hierro.	140	
1	Regadera.	20	
7	Arpilleras.	28	
2	Sacas.	30	
1	Tabla para labar con su banca.	40	
2	Cubas grandes con arcos de hierro.	270	
3	Picadores.	24	
1	Mesa para picar.	60	
1	Tabla.	8	
2	Regaderas de palo.	60	
	Por la silla y albardon, del caballo.	560	
1	Calandra, gastos en aprovechar la de Nadal.	600	
	Vidrieras.	676	
	Tarima para la calandra.	38	
	El entablado del pavimento del estampador.	760	
	Diferentes tablones y troncos de madera de peral.	500	
2	Cañas de hierro con 11 libras, 6 onzas á 14 quartos la libra.	18	24
$7\frac{1}{2}$	Varas cordellate para debantales del rio, á $5\frac{1}{2}$.	$41\frac{1}{4}$	
1	Pala, criva, cernedero, almoaza, y cepillo.	22	
1	Escoba de rama con su pala.	$2\frac{1}{2}$	

Pa-

1	Palo de horquilla, y un par de tenazas.	6	
1	Perro para el rio.	30	
1	Alicate, y quatro buriles.	7½	
1	Acha con su mango nueva.	29	
3	Picadores para el rio.	36	
1	Regadera de hierro.	16	
1	Quartillo para medir la cebada.	5	
1	Resma de papel blanco.	22	
1	Dicha para envolver.	10	
6½	Arrobas de hierro, á 7.	45½	
8½	Idem, á 8.	68	
20	Arrobas de vinagre, á 11.	220	
1	Carro de carbon.	240	
3	Ruedos de verano.	18	
8	Carros de leña, á 86.	688	
2	Pares de tixeras.	10	
1	Compas y una caldera para el rio.	16	
	Pagados á Don Policarpo Saenz de Tejada, para unos libros para la contaduria, y gratificacion á Don Manuel Bacas, segun quenta por menor.	766	
6	Cubetas para rubia.	72	
1	Par de templeres para el telar que se truxo de la calle del Sordo.	5	
	Por unas cuerdas para las llaves, y primideras.	3	6
1	Varilla de hierro.	2½	
26	Carretes para enrodelar.	18	
8	Prechados de vara y media para algodon.	8	
4	Dichos para el de bocaci.	2	
12	Prechados para un peyne en 68 liñuelos.	6	
3½	Varas de alambre gordo para urdir.	3	26
4	Rodajas para el telar ancho de cartones.	1	30
2	Varillas de hierro de tres y media quartas, para el telar.	8	

40	Prechados de vara para los peynes nuevos.	15	
1	Peyne de vara en 24 liñuelos para bocaci.	12	
4	Tornos nuevos, y uno viejo.	208	
2	Telares, el uno en 220, y el otro 240.	460	
1	Astilla de vara y tercia de 110 liñuelos, á 12 maravedises.	39	
12	Carretes para enrodelar, y 4 chicos para canillas.	22	
4	Astillas compradas al Suizo, una en 68, otra en 56, 50, y 100 liñuelos, á 10 maravedises.	80	20
1	Dicha, tomada al maestro del Hospicio, en 68 liñuelos, á 10 maravedises.	20	4
1	Dicha, al mismo para algodon, en 68 á 10 maravedises.	20	
1	Dicha, al mismo de vara en 72, á 10 maravedises.	21	6
2	Dichas al Suizo en el marco, una en 54, otra en 58 liñuelos, á 10 maravedises.	32	32
1	Dicha de vara en 110 á Nadal, á 12 maravedises.	38	28
1	Dicha al maestro del Hospicio, en 70 á 10 maravedises.	20	20
1	Dicha, para el cañamazo al mismo.	12	
1	Dicha de 7 quartas y 4 dedos para manteleria, numero 13 al dicho.	22	24
12	Varas de orillo para los tornos de canillas.	2	6
77	Carretes para devanar hilaza á 6 quartos.	25	14
76	Docenas de canillas, á 3 maravedises la docena.	6	24
1	Astilla en 78 liñuelos, en tres y media quartas al maestro del Hospicio.	22	32

Di-

1	Dicha que entregó Nadal, de una vara y tercia, en 62 liñuelos.	18$\frac{1}{4}$	
1	Arnero para cernèr ceniza.	4$\frac{1}{4}$	
1	Astilla con 103 liñuelos de una y media vara á Nadal.	36	12
1	Dicha en 126 dichos del dicho.	44$\frac{1}{2}$	
1	Dicha al Suizo en 46 dichos.	13	
1	Peyne lizado para dicho en 4 prechados.	9	
3	Devanaderas con 6 piezas, y varillas de hierro.	33.	
2	Astillas de Nadal, 62 liñuelos la una y la otra en 44 en vara á 10 maravedises.	31	6
	Por unos hierros para un par de templeres.	10	
3	Astillas, las dos de vara, en 48 liñuelos, y la otra en 92.	68$\frac{1}{4}$	
1	Dicha en 44.	13	
1	Peyne lizado en 24 prechados para damasco.	29	21
1	Peyne en 44 liñuelos para cañamazo.	13	26
	Por dos mazos de cordel para dicho.	12	
1	Telar completo.	340	
6	Telares de madera completos, para texer algodon, con todos los peltrechos correspondientes á 300 reales.	1800	
1	Urdidor de pared con su casullero y alambre.	30	
24	Carretes para devanar algodon.	12	
3	Tornos para hacer canillas.	60	
2	Devanaderas con sus pies.	24	
3	Caxillas para dar engrudo.	10	
6	Pares de tixeras para cortar los hilos.	24	
6	Lanzaderas para texer.	30	
2	Banquillos de pino.	10	
7	Juegos de templeres.	56	
1	Astilla suelta de 1 vara y $\frac{1}{3}$ en		

	85 liñuelos.	30
1	Dicha en 48 liñuelos.	17
1	Dicha de 3 quartas, con peyne de 46 liñuelos en 8 prechados.	16¼
1	Dicha de vara, de 56 liñuelos en 8 prechados.	42
1	Peyne suelto con mallas, en 50 liñuelos de alambre.	16
1	Astilla que vino de Barcelona, y peyne de mallas, en 8 prechados.	64
1	Dicha con su peyne de mallas, en 63 liñuelos, 8 prechados.	37½
1	Dicha con peyne en 58 idem.	26½
1	Dicha de vara, con 50 idem.	15
1	Dicha de 3 quartas, con 40.	14
1	Peyne en 10 prechados con 50.	26
1	Dicho para cotonia, de 3½ quartas, con 60.	20
1	Artesa de pino.	20
1	Un urdidor hechura de devanadera.	80
1	Caldera mediana.	40
3	Telares completos para texer algodon.	1050
1	Telar con urdidor, devanaderas, y bancos que hizo Mr. Nicolás.	2415
	Por instrumentos para hacer astillas.	676
2	Bancos, el uno grande y el otro pequeño.	156
4	Astillas de 1 vara y ⅓, en 130 liñuelos, y sus peynes correspondientes de 4 prechados.	243½
1	Dicha con su peyne en 106 liñuelos.	60
3	Dichas, con 100.	102
1	Dicha con 90.	30
2	Dichas con 92.	62
1	Dicha con 93.	32
6	Lanzaderas para texer.	30

Ban-

2	Bancos chicos.	10	
1	Rastrillo de sentar las telas.	24	
2	Sillas de badana, y otra de paja.	12	
7	Cepillos para engrudar las telas.	21	
4	Juegos de templeres.	40	
1	Torno para torcer lino.	20	
1	Cuvo para sacar agua.	8	
7	Devanaderas nuevas.	30	
1	Astilla con su peyne en 4 prechados, de 1 vara y $\frac{1}{3}$ en 108 liñuelos.	63	
1	Idem, con su peyne de 8 prechados en 150 liñuelos de 1 y $\frac{1}{3}$ varas.	86$\frac{1}{2}$	
2	Telares completos para cintas caseras de á 14.	1800	
1	Dicho de á 8.	700	
1	Astilla suelta.	42	
1	Torno para hacer canillas.	30	
1	Dicho mas pequeño.	22	
1	Urdidor completo.	36	
1	Aspa de cuenta para coger las cintas.	60	
1	Cogedor de cintas de quarta, con su prensilla.	70	
1	Astilla de 1 vara y $\frac{3}{4}$ en 79 liñuelos.	42	
1	Dicha.	46	
1	Dicha de 1 $\frac{1}{2}$ vara en 64 liñuelos.	34	
1	Torno chico para hacer canillas.	22	
1	Astilla en 73 liñuelos, de 1 vara y $\frac{2}{3}$ de largo.	43	
1	Dicha, en 36 liñuelos, de mas de vara.	21	6
2	Dichas de á 70 liñuelos, de 1 vara y $\frac{3}{4}$ quartas.	82	12
1	Dicha con 69.	40	
2	Dichas con 38.	44	26
2	Dichas con 78.	91	26
1	Pedazo de astilla para muestra de belduques.	6$\frac{1}{2}$	
2	Devanaderas.	30	

Di-

5	Dichas.	60	
1	Dicha mas doble.	45	
2	Dichas hechadas.	24	
6	Tornos para devanar, con su aguja, el 1 forrado.	186	
4	Devanaderas echadas.	48	
1	Torno del Suizo.	42	
2	Devanaderas.	24	
6	Astillas, 5 para los telares de 8, y una para belduques.	141	6
2	Idem, una de 39, y la otra 40 liñuelos.	46½	
1	Regadera grande, dada de encarnado.	30	
1	Idem, mas pequeña.	10	
151	Carretes para devanar hilaza.	122	
1	Telar de á 12 para texer belduques.	720	
5	Idem de á 14 para cintas caseras.	3550	
11	Idem de á 8.	6600	
1	Torno del Suizo.	35	
1	Caxon para colgar las herramientas de grabar.	8	
6	Listones con 100 escarpias para colgar pañuelos.	15	
1	Mostrador de 9 pies de largo, y 5 de ancho.	150	
4	Estantes para poner los generos que estan en la pieza del almacen.	1030	
2	Calderas de cobre usadas en el rio.	316	
2	Piezas de palo para estirar calcetas.	8	
3	Candados de las piezas, despacho, almacen, y salon.	54	
	Pagados á Inocencio Vazquez por abrir dos huecos de ventana, bastidores, y vidrieras en la pieza de las cintas caseras que cae hácia el pozo, segun cuenta por menor, incluso en ella el dar de color á todas las ventanas de la casa nueva.	1682	

Tor-

1	Torno usado, con el huso nuevo de hierro para canillas.	20		
1	Banco para el torno.	6		
1	Caxon para canillas.	8		
1	Torno, por componerle su uso y carrete.	20		
18	Banquillos para los tornos.	108		
2	Idem mas grandes.	16		
4	Caxas para canillas.	26		
3	Caxones para el estampador.	24		
1	Bayarte para el rio, y asegurar los pies.	16		
1	Angarilla para subir y baxar las piezas á el rio.	50		
1	Bayarte nuevo.	40		
2	Puertas vidrieras para la pieza de cintas.	40		
1	Torno para el rio con virolas de hierro.	18		
1	Cubo.	11		
4	Picadores para el rio.	64		
			53969	6
	De los 53969 reales y 6 maravedises de vellon que suma el primitivo coste de estos utensilios se baxan 6@ en atencion á su actual menoscabo.	6000		
		Liquido.	47969	6
	Es mas caudal 5@ reales de vellon en que se han estimado los moldes corrientes, sin embargo de ascender el total coste de los que exîsten en esta Real Fabrica á 16651 reales vellon, segun por menor consta de los libros de Depositaría, respecto de que los mas de ellos por su dibuxo, no son de actual uso.	5000		
			52969	6

De-

Debitos á favor del Monte Pio.

D. Juan Merino.	132	
D. Antonio Galvez Lopez Salces.	42	
Doña Basilia, por fianza de Martin Pardo.	130	
Agustin Lopez.	36	
D. Victoriano Hernandez Santa Cruz.	252	
D. Antonio. . . . Pasante del Colegio.	31	
D. Francisco Tolosa.	450	
Maria de la Visitacion.	6	
Don Antonio Ibarrola.	82	
Isidro Maeso.	36	
D. Manuel Nabajas.	1104	
D. Manuel Bacas.	51	
Juan Barba.	76	
Antonio Soria.	22	
Antonio Parra.	90	
Tomas Cento.	39	
Pedro del Castillo.	3500	
Exîstentes en poder del Señor Tesorero.	39976 7	
		46055 7

Resumen de este inventario.

En lino, estopa, é hilazas.	31624	17
En hilo blanqueado y calcetas.	10668	25
En algodon en rama, é hilado.	24489	17
En texidos de algodon.	29122	8
En texidos de estopa, lino, y cotonias.	20859	8
En cintas caseras.	10161	
En cofias y torcidillo.	1298	25
En tapetes de cañamazo.	1377	17
En lienzo preparado para pintar.	46166	
En pañuelos pintados, lienzos, é indianas.	134087	25

En

En papeles pintados.	4125			
En ingredientes para tintes.	15361	17		
En utensilios para los texidos, pintados y demas.	52969	6		
En debitos á favor del Monte Pio.	46055	7		
			428366	4

El capital liquido del Real Monte Pio, deducidas las cantidades suplidas en las obras, edificio, y pagos hechos á los acreedores de la Subscripcion de pintados, segun las ordenes del Consejo, asciende á.	408203	
Idem, que cedió la Subscripcion de pintados.	15243	17
	423446	17
Importan los efectos del Monte Pio en la forma que va demostrado.	428366	4
Liquido.	4919	21

Segun parece de este inventario, asciende el capital que se ha puesto á la cantidad de 423446 reales y 17 maravedises de vellon, y sus exîstencias, en simples, hilazas, texidos, pintados, ingredientes, y utensilios, á la de 428366 reales, y 4 maravedises de vellon, que deducidos del capital resulta quedar á beneficio del Monte Pio, 4919 reales, y 21 maravedises de vellon, salvo error; previniendose que los precios de todas las exîstencias se han arreglado por los Directores; las primeras materias de lino é hilazas, lienzos, y algodones, por el coste y costas que tienen á el Monte Pio; los demas generos de pintados, tanto de lienzos como de algodones, regulados prudentemente; y para que asi conste lo firmamos de un acuerdo, y conformidad. En Madrid á 31 de Agosto de 1781.

NOTA. Asimismo se previene que en los utensilios, como son telares, moldes, y demas, se ha hecho aquella rebaja que han considerado dichos Directores, en atencion al menoscavo, por el uso que han tenido.

N.° LX.°

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO presentan el plan, ó estado de las operaciones de dicho Monte Pio, en el año de 81, con el aumento de las ventas hechas en el almacen, segun se les encargó en la junta de 12 de Enero de este año.

MUY Señor mio: en conseqüencia de la orden que por acuerdo de nuestra Real Sociedad se sirvió V. S. comunicarnos con su papel de 16 del próxîmo pasado acompañamos el estado de las operaciones, é inversion de caudales del Real Monte Pio, en el año próxîmo pasado de 1781, con el aumento de las ventas executadas en su almacen en el mismo año, que con distincion de meses y cantidades, asciende á 235918 reales y 11 maravedises de vellon, á fin de que V. S. se sirva hacerlo presente á nuestra Real Sociedad.

Con este motivo hemos aumentado á dicho estado la noticia del capital liquido consignado por S. M. para su establecimiento, y tambien el que resulta del último inventario, para que teniendo á la vista los buenos efectos que ha producido la acertada direccion de la Sociedad pueda persuadirse el público de la utilidad de semejantes establecimientos.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1782.

N.º LXII.

RAZON DEL VALOR CON QUE FUERON comprehendidas en el último vilan del Real Monte Pio, las indianas, y cintas de algodon, del tiempo de Juan Rios, y del que en el dia ofrece Don Mateo del Valle, unico comprador que hasta aqui se ha presentado.

	Varas.	Coste de inversion. Rs. vn.	Dan en el dia. Rs. vn.
De indianas.	1287	17961 17	9652 17
De cintas.	202	5599	1517
	1489	23560 17	11169 17

Igualmente se ha presentado Don Manuel de Ribas Albear, del comercio de esta Corte, y ofrece por 203 piezas de papel pintado, unico resto de las que se hacian por Manuel de Sierra, 2030 reales, y su coste, segun el citado último inventario, fuè el de 3014.

N.° LXIII.°

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO REMITEN un papel del Señor Cavañero por el qual les comunica ha puesto en su poder una persona amante de los pobres 6⊕ reales de vellon para que se inviertan en los piadosos fines de su instituto, cuya persona es la misma que dió otra igual cantidad el año próxîmo pasado.

MUY Señor mio: acabamos de recibir el aviso que acompañamos de nuestro Socio, el Señor Don Antonio Cavañero, en que nos manifiesta que la misma persona que en el año próxîmo pasado dió de limosna á el Monte Pio 6⊕ reales de vellon para invertirlos en los piadosos fines de su instituto, continuando sus piadosas intenciones, nos manifiesta haber consignado, y puesto en poder de nuestro Tesorero otra igual cantidad de 6⊕ reales vellon; y siendo tan acreedor el zelo de dicho Señor Don Antonio Cavañero, y la persona que por su mediacion hace estos beneficios á el Monte Pio, para que por nuestra Sociedad se le manifieste el agradecimiento que merece una demostracion tan caritativa, esperamos se sirva V. S. hacerselo presente, para que enterado se sirva mandar pasarle los oficios que tuviese por conveniente, devolviendonos el citado aviso con las ordenes que sean de su mayor satisfaccion.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1782.

N.

N.º LXIV.º

PAPEL DEL SEÑOR DON ANTONIO CAVAÑERO, avisando hallarse en su poder 60 reales que le ha dado una persona amante del bien público, la misma que dió igual cantidad el año pasado.

MUY Señores mios; tengo el gusto de poner en noticia de Vms. como la misma persona que en el Agosto del año próxîmo pasado dió de limosna 60 reales vellon para los objetos del Monte Pio en el ramo de hilazas, ha repetido un acto tan caritativo con igual cantidad, que se halla en mi poder, y entregaré mediante recibo del Señor Tesorero, intervenido por el Señor Contador. Esto debe continuar á Vms. la satisfaccion de que su vigilancia y continuo cuidado merece á la persona que hace estas limosnas el justo concepto de una buena administracion: y deseando yo tengan Vms. mayores testimonios del mismo tenor, me ofrezco á su disposicion, rogando á Dios guarde á Vms. muchos años.

Madrid 21 de Febrero de 1782.

N.

N.° LXV.°

EL SEÑOR DON ANTONIO DE IBARROLA Llaguno, Contador del Monte Pio, avisa queda en la Contaduria de su cargo, la contrata que se celebró por Doile y Born, con la Subscripcion de pintados, el inventario del ramo de pintados hecho en 1 de Octubre de 79, y los papeles relativos á las cuentas de Doile.

MUY Señor mio: queda en la Contaduria de mi cargo la contrata que para el establecimiento de la fábrica de pintados por subscripcion se celebró en 16 de Noviembre de 1776 entre varios individuos de nuestra Real Sociedad, Don Enrique Doile, y Roberto Born. El inventario del ramo de pintados executado en 10 de Octubre de 1779 con motivo de la separacion de Don Enrique Doile, y los papeles relativos á las cuentas de este, que con el número 16 pasé á V. S. para que el Señor Don Mariano Colon, los tuviese presentes al tiempo de extender el informe que le tenia pedido la Sociedad, lo que participo á V. S. para su inteligencia.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1782.

N.

N.º LXVI.º

EL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE Florida Blanca al Secretario de la Real Sociedad.

EN representacion de 17 de Marzo suplicó la Real Sociedad Economica de Madrid al Rey, se dignase conceder al Monte Pio de la Real Casa de los Desamparados, 40@ reales para reparar las perdidas que pueda sufrir, y conservar el capital en primitivo estado.

Por ahora ya se le ha destinado el fondo de la Subscripcion de hilazas, que es mucho mayor cantidad: y en adelante, siguiendo la Sociedad en dar ocupacion á todo genero de pobres, y en enseñar á muchachos y muchachas, dando cuenta cada fin de año del estado del Monte, queda S. M. en ayudarle con quanto sea posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1782.

N.º LXVII.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO, HACEN presente la necesidad en que se halla la fábrica de él, de una calandria para perfeccionar sus diversas manufacturas, y solicitan se pida al ministerio un rollo, ó cilindro de bronce, hecho para calandria, que está sin uso en la Real fábrica de Guadalajara.

Muy Señor mio: el buen estado y progresos con que va continuando esta fábrica del Monte Pio que está á nuestro cargo, nos ha hecho conocer de un tiempo á esta parte, la necesidad que tiene, entre otras cosas, de una calandria, para perfeccionar sus diversas manufacturas, y en especial las muselinas y lienzos estampados; pero reconociendo que los fondos sobre que estriva, por ahora, son de corto sufrimiento, y nada proporcionados para gastos de consideracion, quisieramos aprovecharnos de una casualidad que nos hizo noticiosos, de que en la Real Fábrica de Guadalajara se halla un rollo, ó cilindro de bronce, hecho de proposito para calandria, que está sin uso absolutamente en ella, y la de aqui muy maltratada; y siendo esta pieza una de las tres principales de que debe componerse esta máquina, se ha de servir V. S. de hacerlo presente á nuestra Real Sociedad, á fin de que se digne pasar los oficios correspondientes con el Excelentisimo Señor Don Miguel de Muzquiz, para que este Caballero, como interesado en un tan caritativo instituto como este, dé las ordenes correspondientes al Intendente de Guadalajara para que facilite dicho rollo, ó cilindro, con las piezas correspondientes, que sin duda será de utilidad para mejorar las manufacturas de este real establecimiento, ó resuelva lo que sea de su agrado.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1782.

N.

N.º LXVIII.º

REPRESENTACION DE LA REAL SOCIEDAD al Rey, pidiendo se digne conceder al Monte Pio, un rollo, ó cilindro de bronce, que está sin uso en la Real Fábrica de Guadalajara, para los fines de dicho establecimiento.

SEÑOR.

LA Real Sociedad Economica de Madrid, con el mas profundo respeto hace presente á V. M. que en el Monte Pio establecido en la Real Casa de los Desamparados, se construyen varios generos de lino y algodon, que en diversas ocasiones ha tenido el honor de presentar á V. M. con que se ocupa una gran parte del vecindario pobre de esta Corte, y siendo conveniente que á dichos generos se les de toda la perfeccion posible para que tengan pronta salida, y facil despacho, seria necesario pasarlos por la calandria, que es un instrumento que da lustre, y buena vista á los generos, pero no teniendo la Sociedad, ni el Monte Pio fondos suficientes para costearla sin faltar á los objetos esenciales de su instituto, y noticiosa de que en la Real Fábrica de Guadalajara está sin uso un rollo, ó cilindro de bronce, hecho expresamente para calandria.

Suplíca á V. M. rendidamente se sirva mandar se facilite al Monte Pio dicho rollo, ó cilindro, con las piezas correspondientes, en atencion á que su uso será de mucha utilidad para los fines de dicho establecimiento. V. M. en vista de todo resolverá lo que tenga por mas conveniente. Madrid 23 de Marzo de 1782.

N.º LXIX.º

EL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE Florida Blanca, al Secretario de la Sociedad dice la haga presente la respuesta del Excelentisimo Señor Don Miguel de Muzquiz, acerca del rollo, ó cilindro de bronce que se solicitó para la Casa de los Desamparados.

EXC.MO SEÑOR.

CON esta fecha comunico la orden conveniente al Director de las Reales Fábricas de Guadalajara para que tenga á disposicion de la Sociedad Economica de Madrid, el rollo de bronce, ó cilindro que pide, y estaba hecho desde el tiempo de los Gremios, por Don Juan Dowling, para uso de dichas fábricas, en donde no ha servido, porque la primera vez se quemó la sarga que se intentó alustrar, y la segunda en que moderó el fuego, tampoco consiguió el fin Dowling, y desde entonces se alustran de otro modo mas facil, y seguro. Lo aviso á V. E. para que comunique á la Sociedad esta providencia, á fin de que envie á buscarle quando la convenga, devolviendo á V. E. la representacion que hizo por su mano con esta solicitud. Dios guarde á V. E muchos años.

San Ildefonso 28 de Julio de 1782.

N.

N.º LXX.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO representan el perjuicio que causa al público la introduccion de generos prohibidos por las últimas Reales ordenes.

SEÑORES.

S. M. (que Dios guarde) zeloso dispensador del pan de los pobres, queriendo facilitar á estos su continuo alimento, y en muchos de ellos, y singularmente en el sexô mugeril, evitar en lo posible la mendicidad que en los años anteriores se hallaba tan propagada fuera y dentro de esta Corte, mandó erigir en ella á expensas de su Real liberalidad, un Monte Pio, donde acopiandose primeras materias, pudieran darse estas á todas las personas que acudiesen, para que con este auxîlio las pobres no mendigasen, y otras que aunque no mendigas estuviesen necesitadas, les fuese este alivio para subvenir en parte al necesario sustento de su familia, señaladamente á las mugeres é hijas de los pobres jornaleros, como asi se ha practicado en el Monte Pio que está á nuestra direccion, por encargo de V. S.

Con el fin de que tomase incremento este establecimiento, y para que pudiese fomentarse un ramo de industria nacional, y dar salida á las manufacturas que produxese, prohibió S. M. por Real Cédula de 14 de Julio de 1778, general y absolutamente la introduccion en todos sus reynos, de los gorros, guantes, calcetas, y otras manufacturas de lino, cañamo, lana, y algodon, hilo de coser ordinario, y cinta casera; y por otra Real Cédula de 21 de Diciembre de 1779, amplió esta prohibicion entre otros generos, á toda clase de cintas de hilo blancas, ó de color, labradas ó lisas, y generalmente todo lo que su primera materia sea de cañamo, lana, lino, y algodon, concediendo para la venta de lo que al tiempo de la prohibicion habia, el competente para su despacho (que ya es pasado con bastante termino) imponiendo á los contraventores las penas

 que

que por leyes, y pracmaticas de estos Reynos, hay establecidas en las que hablan de las cosas vedadas.

En la confianza de esta seguridad los Directores del Monte Pio á costa de los mayores desvelos, como á V. SS. consta han erigido una escuela de jovenes doncellas que diariamente asisten baxo su cuidado, y el de un maestro habil en el exercicio de hacer cintas caseras anchas y angostas, como tambien bolduques de los que en esta Corte es crecido el consumo, como lo es igualmente el que exîste en este establecimiento, capaz de surtir los necesarios en este pueblo, y quando nos lisongeabamos de que el todo poderoso nos iba por un efecto de su providencia, descubriendo medios que sin gravar ni oprimir con gemidos la piedad de nuestro Soberano, como lo hemos practicado hasta aqui (para poder satisfacer su generoso y caritativo corazon) decimos, quando ya la mayor parte de las oficinas públicas de esta Corte, á impulso de V. SS. las teniamos inclinadas á que se proveyèsen de los bolduques, y quando lo mas del comercio, con la singular bondad de la cinta casera ancha y angosta, tambien se hallaba inclinado á consumir dichos generos de los de este Monte Pio, nos hallamos con la sensible noticia de que por Don Domingo Posadillo, Don Francisco Zorrilla, y Don Francisco de Acha, mercaderes de esta Villa, se han introducido en la feria de Valdemoro de este año, crecido surtido de bolduques, y cintas caseras de fuera del reyno, y lo mismo ha hecho en esta Corte Don Manuel de Zulueta, mercader en la Plazuela del Angel.

Aseguramos á V. SS. que estas noticias comparadas con el inmenso trabajo que hemos puesto para verificar un estableci miento tan sincéro, con que poder facilitar el sustento á tanta pobre muger como abrigan los barrios de Maravillas, Lavapies, y Barquillo de esta Corte, que son las que en crecido número acuden por primeras materias, y cuyo pago es de crecido valor, como lo es igualmente el que se necesita para sostener la labor de los telares exîstentes, nos dexan muy tibios en la continuacion, pues es indudable que verificada la introduccion en esta Corte de los generos referidos y que se hallan en Valdemoro; los de este Monte Pio quedarán estancados sin salida, y frustadas las piadosas intenciones del Rey nuestro Señor, y de V. SS. á quien suplicamos que con sus luces nos prevengan lo que debamos executar en un caso de tanta consideracion.

Madrid 8 de Noviembre de 1782.

N.

N.º LXXI.º

OFICIO EN NOMBRE DE LA REAL SOCIEDAD, al Ilustrisimo Señor Conde de Campomanes, remitiendo la representacion anterior para que la haga presente al Consejo.

IL.MO SEÑOR.

MUY Señor mio: en la junta general que celebró nuestra Real Sociedad Economica de Amigos del Pais, el Sabado próxîmo 9 del corriente, presentaron los Señores Directores del Monte Pio establecido en la Real Casa de los Desamparados, el memorial, ó representacion de que es copia la adjunta, tocante á la introduccion en la feria de Valdemoro, de cintas extrangeras, llamadas bolduques, fabricadas fuera de los dominios de S. M., sin embargo de lo mandado en las Reales Cédulas de 14 de Julio de 1778, y 21 de Diciembre de 1779 cuya inobservancia causa notables perjuicios á la fábrica establecida de estos generos en el Monte Pio, y habiendo acordado la Sociedad se contexte á los Señores Directores, manifestandoles que espera la continuacion de su zelo y actividad, como lo han executado, y executan, y que se pase copia de su representacion á V. I. para que como Fiscal del Consejo la haga presente á este Supremo Tribunal, en su conseqüencia la traslado á V. I. renovandole con este motivo mi obsequiosa voluntad y afecto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1782.

N.

N.º LXXII.º

LOS SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE Rentas, dicen á la Sociedad, que necesitando dar un informe sobre instancia del Asentista de galones de hilo para el vestuario del Regimiento de Guardias Walonas, desean saber si en el Monte Pio de la Real Casa de los Desamparados, podrá fabricarse la porcion de cinta que expresan las muestras que exhiben, con razon de los precios.

MUY Señores mios: en la junta general que celebró la Real Sociedad Economica el Sabado 21 del mes próxîmo se dió cuenta del papel que con fecha de 18 del mismo me pasaron V. SS. en los terminos siguientes.

,, Muy Señor mio: necesitando dar un informe sobre instancia del asentista de galones de hilo para el vestuario del Regimiento de Reales Guardias Walonas, que pretende Real permiso para introducir 4500 libras de hilo ordinario de fuera del reyno, con motivo de no hallarlo en éste aproposito para dicho fin, y teniendo noticia de que en el Real Monte Pio que está al cargo de la Sociedad Economica Matritense se podrán labrar estos galones para poderlo exponer con el fundamento correspondiente, rogamos á V. S. que informandose de los Directores de dicho Real Monte nos avise si efectivamente se podrán labrar, y el precio á que poco mas ó menos puede costar la vara, asi del ancho como del angosto, de las calidades de las muestras que incluimos, y el tiempo que será necesario para labrarlos, en inteligencia de que se necesitarán 84756 varas de lo ancho, y 78301 varas de lo angosto.

Y como en el Regimiento de Reales Guardias Españolas se usa del propio galon, con pie de estambre, se servirá V. S. tambien de informarnos si se podrá labrar en el mismo Real Monte Pio, sobre las mismas cantidades de varas, y á qué precios cada una, porque dentro de poco tiempo se habrá de tratar del surtimiento de este genero para su vestuario.“

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1782. =Señor Don Miguel de San Martin, y Queto.

Enterada la Sociedad de lo expuesto por V. SS. acordó que los Directores del Monte Pio establecido en la Real Casa de los

los Desamparados informasen lo que se les ofreciese y pareciese y que executado se contextase á V. SS. con toda la brevedad posible.

En conseqüencia lo han participado dichos Directores, con papel al Secretario de la Sociedad, su fecha el dia 30, y su tenor dice asi.

,, Muy Señor mio: enterados del papel de V. S. de 27 del corriente, que incluye el de los Señores Directores Generales de Rentas, con las muestras de galones de hilo, para el vestuario del Regimiento de Reales Guardias Walonas, con motivo del informe que se les ha pedido sobre el Real permiso que solicita su Asentista para introducir 4500 libras de hilo ordinario de fuera del Reyno, suponiendo no hallarlo en este, y demas que de acuerdo de nuestra Sociedad nos previene V. S. para que informemos lo que se nos ofreciere, y pareciere: debemos exponer á V. S. que para poder executarlo prácticamente, dispusimos se hiciesen en este Real Monte Pio las muestras señaladas, que con las remitidas por los Señores Directores incluimos adjuntas. Las juzgamos de igual calidad, lucimiento, y duracion, y su coste, segun el cálculo que hemos podido hacer asciende á 10 maravedises de vellon, por vara de la ancha, y 8 de la angosta, y que en el termino de tres meses poco mas ó menos, se podrán fabricar en dicho Monte Pio, las 84756 varas de las primeras, y 78301 de las segundas, que se refiere necesita el Real Cuerpo de Guardias Walonas para su vestuario, en inteligencia de que en igual tiempo ó antes, si fuere preciso, se fabricarán tambien á los mismos precios las que necesite el Real Cuerpo de Guardias Españolas con el pie de estambre que usa, segun expresan los Señores Directores.

Sirvase V. S. hacerlo presente á nuestra Sociedad, y lo muy util que será al logro de las piadosas intenciones de S. M. que esta manufactura se execute en el reyno, y con primeras materias de él, para que sobre este concepto, ó como tuviese por conveniente disponga contestar á los Señores Directores Generales de Rentas.“

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1782.

Todo lo qual participo á V. SS. devolviendo las muestras de galones que me remitieron, y acompañan tambien las del Monte Pio, para que en inteligencia de todo puedan V. SS. proceder á lo que tengan por conveniente.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1783. N.

N.° LXXIII.°

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO ACOMPAÑAN la carta original de nuestro Socio Don Antonio Cavañero, su fecha 10 del mismo, que han recibido por el correo, con la noticia de haber librado 60 reales de vellon á favor del Señor Tesorero del Monte Pio, para los piadosos objetos de este util establecimiento.

MUY Señor mio: en el dia de ayer tuvimos el gusto de hallarnos con la adjunta carta de nuestro compañero y amigo, el Señor Don Antonio Cavañero, y nos ha parecido muy justo incluirla á V. S. para que sirviendose hacerla presente á nuestra Sociedad, manifieste (si lo tuviese por conveniente) su gratitud á este digno Socio, cuyo zelo y aplicacion por el bien del estado, es muy recomendable de todos modos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 18 de Diciembre de 1782.

N.

N.º LXXIV.º

CARTA DEL SEÑOR DON ANTONIO CAVAÑERO, avisando haber puesto en poder del Tesorero, 6ↀ reales para los objetos del Monte Pio.

MUY Señor mio y mi amigo. Por este correo envio á manos de Don Josef Almarza un libramiento de 6ↀ reales vellon para los objetos del Monte Pio, dando á Vms. pruebas bien efectivas de que no tengo olvidado un establecimiento tan util, y que deseo que en recompensa se tome Vm. el trabajo de informarme el estado de él, y sus adelantamientos, como tambien si se ha tomado alguna providencia sobre la union de la Real casa de los Desamparados, ó si con motivo de la muerte de su Administrador se hizo otro nombramiento con alguna variacion importante.

Por todo el mes próxîmo espero enviar á esa Corte recomendado á Vms. un hombre que se instruya de algunas cosas que convendrán mucho establecer aqui, con lo que podré continuar algunos ratos mi diversion, haciendo bien á algunos que ganen su comida. Sirvase Vm. acordar mi memoria al amigo y compañero Don Antonio Galvez, y de mandar ambos por este pais quanto gusten, y quedo rogando á Dios guarde á Vm. muchos años. Mora, y Diciembre, á 10 de 1782.

N.º LXXV.º

EL SEÑOR DON ANTONIO CAVAÑERO, SOCIO DE número de esta Real Sociedad de Madrid, contexta al oficio que le pasé por Secretaría, dandole gracias por los 6ↀ reales que ha dirigido al Señor Tesorero, para los piadosos fines del Monte Pio.

MUY Señor mio: he recibido la de V. S. en que me participa haberse dado cuenta á nuestra Real Sociedad, de que no he olvidado al Monte Pio; y del aprecio que ha hecho de la corta expresion con que deseo fomentar tan util establecimiento. Aunque ha sido contra mi intencion haberse dado cuenta de ella, agradezco como debo, el benigno acogimiento que ha hecho de mi memoria, y deseo que la tenga siempre de mi rendida voluntad, para mandarme quanto guste.

Con este motivo me ofrezco á la disposicion de V. S. rogando á Dios le guarde muchos años. Mora 29 de Enero de 1783.

N.

N.° LXXVI.°

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO PRESENTAN á la Sociedad dos caxas con varias muestras de cintas caseras, bolduques, muselinas, y pañuelos estampados, fabricado todo en el Monte Pio, y tambien presentan muestras de encaxes de las discipulas de la escuela que de esta labor acaba de establecerse en la misma casa.

MUY Señor mio: pasamos á manos de V. S. en dos caxas las muestras de cintas caseras, bolduques, muselinas, y pañuelos estampados, todo de las manufacturas del Real Monte Pio. Asimismo las muestras de lo trabajado por las niñas exîstentes en la escuela de encaxes que de orden de S. M. se estableció en 1 de Julio del corriente año, al cargo de la maestra Teresa Tarell, quien (no obstante haber padecido una rigurosa enfermedad, de la que ha salido á costa de nuestros auxîlios, sin los quales era dable hubiese quedado aniquilada, y sin disposicion de continuar su tarea) ha logrado que en un tan corto tiempo pueda conceptuarse la utilidad de este establecimiento, lo manifestamos á V. S. para que haciendolo presente á nuestra Real Sociedad, pueda con su favor dar á esta interesada el fomento correspondiente en tiempo oportuno, y á nosotros muchas ordenes de su agrado.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1782.

N.° LXXVII.°

OFICIO DE LA SOCIEDAD AL EXCELENTISIMO Señor Conde de Florida Blanca, incluyendo las adjuntas muestras.

EXC.^MO SEÑOR.

EN la junta general que celebró la Real Sociedad Economica de Amigos del Pais de esta Corte, el Sabado 21 de Diciembre de 1782, presentaron los curadores de las quatro escuelas patrioticas las hilazas que han merecido los premios asignados por la Sociedad en el segundo semestre de dicho año.

Los Directores del Monte Pio establecido de orden de S. M. en la Real Casa de los Desamparados, presentaron tambien con este motivo diferentes muestras de cintas caseras, bolduques, muselinas, y pañuelos estampados, de las manufacturas que alli se trabajan baxo su direccion, y asimismo varias muestras de encaxes de las discipulas de la escuela de esta labor, que acaba de establecerse en dicha Real Casa, al cargo de la maestra Teresa Tarell; todo lo qual presenta la Sociedad á V. E. para que si gustase lo haga á S. M. suplicando al propio tiempo á S. E. se sirva dar orden para que en la Gazeta se publiquen dichos premios, como siempre se executa.

N.

N.° LXXVIII.°

RESPUESTA DEL OFICIO ANTERIOR.

HAN visto el Rey y el Principe las muestras que vinieron en las dos caxas, y les han parecido muy bien, quedando gustosos de lo que el Monte Pio procura se adelanten las manufacturas que promueve.

Se devuelven las caxas para que la Sociedad haga de ellas el uso que la pareciere.

N.

N.º LXXIX.º

REPRESENTACION AL EXCELENTISIMO SEÑOR Conde de Florida Blanca, en conseqüencia de lo que expusieron los Directores del Monte Pio.

EXC.MO SEÑOR.

MUY Señor mio: los Directores del Monte Pio de la Real Casa de los Desamparados, han ocurrido á esta Real Sociedad con la representacion ú oficio del tenor siguiente.

„ De mucho tiempo á esta parte hemos tenido ocupados en el Monte Pio á Juan Viguert, y á Agustin Leman, el primero Sargento de la Compañia de Don Juan Serbert, y el segundo soldado de la Compañia del Coronel en el Regimiento Suizo de la guarnicion de esta Plaza, nombrado del Conde de Thurn, en texer muselinas y estopillas, para lo qual han manifestado habilidad, como tenemos experimentado; y hallandonos con notica cierta de que el dicho Regimiento está para salir de esta Corte, y que por consiguiente los expresados Juan Viguert y Agustin Leman, tendrán que seguirlo á su destino, dexandonos con los hilados de algodon que teniamos preparados para continuar dicha manufactura sin la debida aplicacion, quisieramos que V. S. en la primera ocasion lo hiciese presente á nuestra Real Sociedad, con el fin de que diese el medio de sacarles licencia por el tiempo de 6 meses, en cuyo termino nos proponemos informar lo que nos parezca mas conveniente para radicar este ramo de industria como tan importante, y proporcionar al mismo tiempo la enseñanza de ella á nuestros patricios.“

A esta representacion acompañaron dos cortes para mantilla de muselina, de vara y media de ancho, texida en el Monte Pio, que mereció la aprobacion de la Sociedad, de cuyo acuerdo lo pasé todo á V. E. para que se sirva tomar la providencia que estimare conveniente.

Nuestro Señor guarde la vida de V. E. muchos años, &c.

N.

N.º LXXX.º

EL EXCELENTISIMO SEÑOR DON MIGUEL DE Muzquiz, al Excelentisimo Señor Conde de Florida Blanca, le participa haber dado orden para que se queden en Madrid por 6 meses el Sargento y Soldado del Regimiento Suizo de San Gall, Conde de Thurn, Juan Viguert, y Agustin Leman, dedicados á las labores del Monte Pio.

EXcelentisimo Señor: en vista del oficio de V. E. de ayer se da la orden para que se queden en Madrid por 6 meses el Sargento y Soldado del Regimiento Suizo de San Gall, Conde de Thurn, Juan Viguert, y Agustin Leman, dedicados á las labores en que se exercitan en la Real Casa de los Desamparados. Dios guarde á V. E. muchos años. El Pardo 5 de Abril de 1783.

N.° LXXXI.°

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD AL Excelentisimo Señor Conde de Florida Blanca, incluyendo la que hicieron los Directores del Monte Pio, sobre la utilidad de que permanezcan por dos años los dos Suizos para enseñar á texer las muselinas.

EXC.^MO SEÑOR.

MUY Señor mio: en 1 de Abril próxîmo di cuenta á V. E. de acuerdo de la Real Sociedad Economica de Amigos del Pais de esta Corte, de la representacion que la hicieron los Directores del Monte Pio de la Real Casa de los Desamparados, recomendando á V. E. su solicitud, reducida á que se concediese licencia á Juan Viguert, y á Agustin Leman, Sargento y Soldado del Regimiento Suizo de San Gall, Conde de Thurn (que se hallaba entonces de guarnicion en Madrid, con orden de marchar á otro destino) para que por tiempo de 6 meses permaneciesen en el Monte Pio, donde se empleaban en texer muselinas, y estopillas, en cuyo termino se proponian los Directores informar lo que les pareciese mas conveniente, á fin de radicar este ramo de industria tan importante, y proporcionar al mismo tiempo la enseñanza de ella á nuestros patricios.

En su vista tuvo V. E. la bondad de pasar el oficio que estimó conveniente al Excelentisimo Señor Conde de Gausa, quien contextó á V. E. en 5 de Abril, expresando daba su orden para que quedasen en Madrid por 6 meses los expresados Sargento y Soldado del Regimiento Suizo.

En conseqüencia han continúado y continúan en este estado y han expuesto á la Sociedad los Directores del Monte Pio lo siguiente.

En 19 de Setiembre del año pasado de 1783 dirigimos á N. R. S. por medio de su Secretario el Señor Don Josef Faustino de Medina, la representacion siguiente.

En

„ Muy Señor mio: estando para salir de esta guarnicion el regimiento Suizo llamado de San Gall, pedimos á V. S. en oficio de 28 de Marzo de este año, hiciese presente á nuestra Sociedad la necesidad en que se hallaba el Monte Pio, de que Juan Viguert, y Agustin Leman, de dicho Regimiento, quedasen en él, continuando el exercicio de texer muselinas, y estopillas, por unos 6 meses, discurriendo que este termino seria suficiente para mejor experimentarlos en este genero de labor, y habiendose conseguido en todo esta solicitud, parece que solo quedaba á nuestro cargo la obligacion de informar, oportunamente lo que sobre este establecimiento nos pareciese de la mayor conveniencia; en efecto, hallandonos en el momento preciso de darle la última mano, fundados desde luego en repetidas y prolijas observaciones, hemos reconocido que seria ventajoso, y de considerable importancia, radicar en el Reyno este ramo de industria, á cuyo fin, y creyendo que por nuestra parte no se debia omitir diligencia para ello, pasamos á preparar el animo de dicho Juan Viguert, como mas proporcionado para el intento; y deseosos de conducirlo á fixar un contrato arreglado, lo último que verbalmente se ha podido concluir con él, está concebido en estos terminos: que se encargará por el tiempo de 6 años de la enseñanza de los aprendices que se le pusiesen, y que se le haya de dar un doblon de á ocho de gratificacion, por cada uno de los que sacase hábiles, y capaces de hacer por sí todas las operaciones de esta manufactura, hasta su conclusion: que por el exercicio de su magisterio se le hayan de pagar anualmente 300 ducados de vellon, y que ademas se le deba satisfacer la labor de aquellos dias que voluntariamente se ocupase en el trabajo de texer, que se haya de conservar vivo su empleo de Sargento en el Regimiento, para poderse retirar á él despues de dicho término, á continuar el servicio, y que para esto se le despache la competente Real Orden al Coronel.

Baxo de estas condiciones, y no de otro modo se allana el expresado Juan Viguert á la citada enseñanza, y aunque hasta aqui habiamos pensado que este artesano solo bastaria para dirigir y llevar adelante el conjunto de las operaciones relativas á ella; sin embargo, reflexîonando que exîge y dicta la prudencia precaver en lo posible las contingencias y atrasós que pudieran ocasionarse estando pendientes de un unico inteligente: adoptamos asimismo el partido que voluntariamente nos ha hecho Agustin Leman, reducido á que se quedará en el Mon-

te Pio igual número de años que su compañero, ganando como hasta ahora, lo que texiese, y diese su trabajo, con tal de que se le mantenga en todo su plaza, para retirarse al Regimiento luego que se finalice esta ocupacion. Y siendo quanto se nos ofrece que decir en este particular, suplicamos á V. S. lo haga presente á nuestra Real Sociedad, para que enterada de todo tome aquella resolucion que le parezca mas conducente y arreglada. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1783."

Desde entonces hasta de presente, no hemos tenido ni contextacion á este oficio, ni deliberacion alguna de N. R. S. y hallandonos ahora con la novedad imprevista de que los referidos Suizos, Juan Viguert, y Agustin Leman, quieren partirse á su Regimiento, donde dicen deberán estar en todo el presente mes, debiendo añadir lo que teniamos manifestado poder servirles estos artistas y que hallandonos con algun acopio considerable de algodones hilados, estos y los de las escuelas de N. R. S. quedarán detenidos y sin manufacturar si se ausentasen dichos Suizos; esperamos que V. S. lo haga presente á N. R. S. inclinandola por primer resolucion, á que se manden detener dichos Suizos por otros 6 meses, como se executó en virtud de orden de S. M. de 5 de Abril próxîmo pasado, á instancia de N. R. S. y para que en este tiempo pueda este cuerpo resolvér lo que tenga por conveniente, de cuya determinacion esperamos aviso.

Madrid 1 de Abril de 1784.

Enterada la Sociedad de todo, y del estado de la fábrica de muselinas, cuyas muestras ha tenido el honor de poner en las Reales manos de S. M. por medio de V. E. ha acordado se haga presente á V. E. que la parece muy importante la permanencia del Sargento y Soldado Suizos en el Monte. Pio por tiempo de 6 años, considerando el interes que resultará de la enseñanza en estas manufacturas: que el premio pecuniario que solicitan contiene bastante moderacion, pues se reduce el del Sargento á 300 ducados anuales, un doblon de á ocho por cada uno de los discipulos que sacase hábiles, y sus jornales de los dias que ocupase en texer; y el del Soldado á que se le satisfaga lo que ganase segun su trabajo: y finalmente que en quanto á que se les conserven sus plazas en el Regimiento durante los 6 años, se ponga en noticia de V. E. con lo demas de que va hecha relacion, para que S. M. determine lo que fuere de su Real agrado, teniendo presente que el dia 12 de

Oc-

Octubre próxîmo cumplen los 6 meses que se concedieron á los mencionados Sargento y Soldado, para trabajar en el Monte Pio, todo lo qual participo á V. E. en cumplimiento de lo acordado por la Sociedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1783.

N.º LXXXII.º

EL ILUSTRISIMO SEÑOR DON MIGUEL MARIA de Nava, como Testamentario del Excelentisimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa, Gobernador que fue del Consejo, dice á la Sociedad que de las limosnas que ha dexado dicho Señor Excelentisimo, ha destinado S. I. y los demas Señores Testamentarios 50∂ reales vellon para los objetos del Monte Pio.

PAra el Monte Pio de los Desamparados de esta Corte, se han asignado por los Señores Testamentarios del Excelentisimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa, Gobernador que fue del Consejo, 50∂ reales por una vez de las limosnas que dexó S. E. encargadas por su última disposicion; lo que participo á V. S. para que haciendolo presente en primera junta de Sociedad de los Amigos del Pais, se dipute y autorice persona que con certificacion de su acuerdo concurra á la casa mortuoria á recoger los expresados 50∂ reales, dexando el correspondiente recibo para resguardo de la Testamentaria.

Dios guarde á Vm. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1783.

N.

N.º LXXXIII.º

RESPUESTA AL ANTERIOR PAPEL DANDO las gracias.

IL.MO SEÑOR.

MUY Señor mio: en la junta general que celebró la Real Sociedad Economica de Amigos del Pais de esta Corte el Sabado 28 del que acaba, se hizo presente el papel de V. I. de 21 del mismo que se sirvió dirigir al Señor Director Don Miguel de San Martin Cueto, participandole que V. I. y los demas Señores Albaceas del Excelentisimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa, Gobernador que fue del Consejo, han tenido la bondad de asignar 50∂ reales vellon para los fines del Monte Pio establecido en la Real Casa de los Desamparados, baxo de la direccion de este cuerpo Patriotico.

La junta nombró desde luego al Tesorero del mismo Monte Pio, Don Josef de Almarza, para la percepcion de dicha cantidad, á cuyo efecto se presentará con la certificacion correspondiente, y acordó tambien dar á V. I. y á los demas Señores Testamentarios las mas expresivas Gracias por la especial atencion que les ha merecido el enunciado establecimiento que ciertamente es muy digno de consideracion por sus piadosos objetos en que se interesa la causa pública.

Yo tengo el honor de pasar á V. I. este oficio conforme á lo determinado por la Sociedad, y el de repetir á V. I. mi afectuosa inclinacion, y deseos de complacerle.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1783.

N.

N.° LXXXIV.°

EL TESORERO DEL MONTE PIO DA NOTICIA DE haber recibido los 50Ⓓ reales.

MUY Señor mio: para dar cumplimiento á el oficio que de orden de nuestra Sociedad se ha servido V. S. comunicarme con fecha de 3 del corriente, pasé el dia 4 del mismo á la casa mortuoria del Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa, y recibí de los Señores sus Testamentarios los 50Ⓓ reales de vellon que se sirvieron destinar para los objetos del Monte Pio establecido en la Real Casa de los Desamparados; lo que se servirá V. S. hacer presente á nuestra Sociedad, y tambien que debiendo hacerme cargo de esta cantidad el Señor Don Antonio Ibarrola, Contador de dicho Monte Pio, será conveniente que por V. S. se le pase noticia del recibo de la expresada cantidad, para que en su vista formalice el cargo que me deba resultar.

Quedo á la disposicion de V. S. deseando me mande, y que nuestro Señor guarde su vida muchos años. Madrid 5 de Julio de 1783.

N.

N.º LXXXV.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO HACEN presente á la Sociedad el inventario por menor de las exîstencias de dicho Monte Pio, comprehensivo desde 1 *de Julio, de* 1781 *hasta* 30 *de Junio de* 1783.

MUY Señor mio: acompaña el adjunto inventario que por menor, y en los tiempos que nos han permitido nuestras propias ocupaciones, hemos formado de las exîstencias del Monte Pio de nuestro cargo: comprehende desde 1 de Julio de 1781 hasta 30 de Junio del presento año, en que van especificados los generos, efectos, y dinero de que se componen.

Sirvase V. S. hacerlo presente en la primera junta á dicha nuestra Sociedad, para que sobre todo resuelva lo que tuviese por mas conveniente.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1783.

N.

N.° LXXXVI.°

INVENTARIO DE LOS EFECTOS Y UTENSILIOS del Monte Pio establecido por orden de S. M. á consulta del Consejo en la Real Casa de los Desamparados de esta Corte, puesto al cuidado de la Real Sociedad, hecho por los Directores y demas Oficiales, y comprehende desde 1 de Julio de 1781, hasta 30 de Junio de 1783.

Lino rastrillado.

418	Libras de lino rastrillado, á 4 reales.	6172
125	Idem dadas á hilar, á 5.	625

Estopa en rama.

145	Arrobas de estopa en rama, á 30.	4350
61	Libras dadas á hilar, á 1½.	91½

Hilazas de estopa.

622	Libras de dicha en crudo, á 3.	1866
225	Idem dichas, á 3¾.	843¾
148	Idem, á 2¾.	407

Dichas desalivadas.

178	Libras, á 5¼.	934½
507	Idem, á 4¾.	2408¼

Hilazas finas en crudo de lino.

329	Libras, á 7½.	2467½
1175	Idem, á 7¾.	9106¼
2474	Idem, á 8.	19792
223	Idem, á 8½.	1895½

Di-

Dichas blanqueadas.

574¼	Libras, á 11¼.	6494
577¼	Idem, á 11¾.	6782½
138½	Idem, en poder de devanadoras, á 11¼.	1558

Dichas devanadas.

161	Libras, á 13.	2093
279	Idem, á 12¾.	3557¼

Hilo blanco.

15¾	Libras, á 12½.	196¾
96	Idem, á 16.	1536
160	Idem, en crudo, á 10.	1600

Calcetas de hilo.

10	Pares de calcetas, á 7.	70
12	Idem, á 8.	96
8	Idem, á 9.	72
2	Idem, á 8½.	17
3	Idem, á 9½.	28½
2	Idem, á 10.	20

Medias de algodon.

2	Pares de medias, á 13.	26
3	Idem, á 14.	42
1	Idem de hilo, á 15.	15
1	Idem, á 16.	16

Algodon hilado.

¾	Quarterones, á 22.	16½
1½	Libras, á 34.	51
13½	Idem, á 44.	594
15	Idem, á 100.	1500
1301	Idem en rama.	8781¾

Muselinas.

100	Varas de muselina en crudo, de 1½ varas de ancho, á 27¼.	2725
2⅓	Idem, blanqueada de 1⅓ de ancho, á 18½.	43
15½	Idem, á 18.	279
15½	Idem, á 16½.	255¾
27	Idem, á 16.	432
24½	Idem, á 15¾.	386
7	Idem, á 15.	105
41½	Idem, á 13.	539½
49	Idem, á 11½.	563½
3	Idem, las 2 labradas, á 12.	36
1	Idem, á 10½.	10½
2	Idem, á 9.	18

Dichas de vara.

260⅓	Varas, á 9½.	2473
525	Idem, á 5½.	2887½
294½	Idem, á 3¾.	2104½
17½	Idem, á 3¾.	65

Mahones.

30	Varas de mahon de ½ vara de ancho, á 6 reales.	180
38½	Idem de ⅔ de ancho, á 7.	269½
23	Idem, á 7.	161
34	Idem, á 7¼.	246½
31	Idem, á 7½.	232½
77	Idem, á 7¾.	596¾
113	Idem, á 8.	904
28½	Idem, á 9½.	270¾

Texidos de lienzos.

119¾	Varas en 3 piezas, á 8½.	1018
81	Idem, en 2 piezas, á 8¼.	668¼
40½	Idem, en 1, á 8.	324

Idem,

$48\frac{1}{4}$	Idem, en 1, á $7\frac{3}{4}$.	374
41	Idem, en 1, á $7\frac{2}{3}$.	314
23	Idem, en 1, á $7\frac{1}{2}$.	$172\frac{1}{2}$
$171\frac{1}{2}$	Idem, en 4, á $7\frac{1}{4}$.	$1243\frac{1}{4}$
42	Idem, en pedazos, á $7\frac{1}{4}$.	$304\frac{1}{2}$
$5\frac{1}{2}$	Idem, á 5.	$27\frac{1}{2}$
$8\frac{1}{2}$	Idem, á $9\frac{1}{4}$.	$78\frac{1}{2}$
4	Idem, á 13.	52
48	Idem, en crudo rosa, á 3.	$154\frac{1}{2}$
63	Idem, para olandillas, á 5.	315
4	Toallas, á 10.	40

Angulemillas para bocacies.

1499	Varas, á 22 quartos.	$3879\frac{3}{4}$
22	Varas de cuti azul y blanco, á $8\frac{1}{2}$.	187

Cofias.

3	Cofias de encaxe, á 13.	39

Cintas caseras.

1222	Mazos de cinta comun de á 100 varas, á 15.	18315
367	Mazos dichos en crudo, á 14.	5138
15	Idem, á 14.	210

Dichas anchas.

12	Mazos de á 100 varas, $14\frac{1}{2}$.	294
13	Idem, en crudo, á 22.	286

Bolduques teñidos.

25	Docenas encarnados, á 23.	575
$14\frac{1}{2}$	Idem, dorados y negros, á $23\frac{1}{2}$.	$340\frac{3}{4}$
14	Idem, encarnados anchos 42.	788

Dichos blancos.

44	Docenas prensados, á 20.	880
278	Mazos en crudo de á 100 varas, á 8.	2224

Cintas de hilo anchas.

$29\frac{1}{2}$	Mazos de á 100 varas, á 27.	$796\frac{1}{2}$
3	Idem, de mezcla azul, á 27.	81
1	Mazo dicho angosto, á 18.	18

Galones de hilo.

62	Mazos de á 100 varas, ancho, á $26\frac{1}{2}$.	1643
$96\frac{1}{2}$	Idem, angosto, á $20\frac{1}{2}$.	$1978\frac{1}{4}$

Cintas de escotes.

6	Mazos de á 100 varas en crudo, N. 60, á $25\frac{1}{2}$.	153
4	Idem, del N. 26, á 14.	56
$2\frac{1}{2}$	Idem, N. 18, á 12.	30
2	Piezas de á 20 varas, N. 32 blancas, á $4\frac{1}{2}$.	9
34	Piezas N. 26, á $3\frac{1}{2}$.	119
12	Piezas N. 22, á $3\frac{1}{4}$.	39
8	Piezas N. 18, á 3.	24

Tapetes de cañamazo.

4	Punto doble, de $1\frac{1}{2}$ varas, á 135.	540
3	Idem de vara, á 90.	270
4	Idem de punto cencillo.	200
1	Idem, punto doble de $1\frac{3}{4}$.	90

Lienzos para estampar.

423	Varas dichos, de $\frac{3}{4}$ y $\frac{7}{8}$ de ancho, á 158 maravedises.	$1965\frac{3}{4}$

Di-

Dichos preparados.

1008	Varas dicho de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{8}$, á 5.	5040
2014	Idem, de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$, á $6\frac{1}{4}$.	$12587\frac{1}{2}$
766	Idem dicho de vara, á $8\frac{1}{4}$.	$6319\frac{1}{2}$
1005	Idem de vara, á $11\frac{1}{2}$.	$11557\frac{1}{2}$
14	Idem, dicho, á 13.	182

Pañuelos pintados.

128	Pañuelos para niños sin pasar por la rubia, á $2\frac{3}{4}$.	352
415	Idem, concluidos escepto azul, á 3.	1245
273	Idem, concluidos, á $3\frac{1}{4}$.	$887\frac{1}{4}$

Dichos de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$.

119	Pañuelos concluidos escepto azul, á 8.	952
460	Idem, á $7\frac{3}{4}$.	3565
1555	Idem, concluidos, á $8\frac{1}{2}$.	$13217\frac{1}{2}$

Dichos de vara.

34	Pañuelos de vara con falta de azul, á 14.	476
418	Idem, de vara concluidos, á $12\frac{1}{4}$.	$5120\frac{1}{2}$
379	Idem, á 15.	5685
148	Idem, á 17.	2516
9	Idem, azules, á 10.	90

Dichos antigüos.

36	Pañuelos de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$, á 10.	360
1	Idem de vara, á 12.	12
80	Idem, á 14.	1120
25	Idem, á 15.	375
15	Idem, á 16.	240
20	Idem, á 18.	360

Idem,

12	Idem, á 20.	240
24	Idem, á 22.	528
14	Idem, á 24.	336

Dichos de àlgodon.

87	Pañuelos de algodon de vara con falta de azul, á $9\frac{1}{4}$.	$804\frac{3}{4}$
420	Idem, concluidos, á 10.	4200

Lienzos pintados.

57	Varas de lienzo estampado de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$ de ancho, con solo falta de azul, á $8\frac{1}{4}$.	$470\frac{1}{4}$
708	Dicho concluido, á $8\frac{1}{2}$.	6018
57	Varas dicho en estado de baxar al rio, á 7.	399
162	Dicho de vara, con falta de azul, á $10\frac{1}{4}$.	$1660\frac{1}{2}$
300	Dicho concluido, á $10\frac{3}{4}$.	3225
$20\frac{3}{4}$	Varas dicho fino, á 15.	$311\frac{1}{4}$
$50\frac{1}{2}$	Dicho de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$ jaspe, y flores, á 10.	505
$47\frac{3}{4}$	Dicho en cintas, á 11.	$525\frac{1}{4}$
52	Varas dicho de mas de vara, en cintas, á 17.	884
44	Idem, á 16.	704
4	Zagalejos sobre lienzo, á 54.	216

Algodon pintado.

$77\frac{1}{4}$	Varas tela de algodon pintada en cintas, á 12.	927
18	Varas dicha, á 11.	198
$121\frac{3}{4}$	Varas dicho pintado à lo largo, á $6\frac{3}{4}$.	821
$35\frac{1}{2}$	Idem, á 7.	$246\frac{3}{4}$
$37\frac{1}{2}$	Idem, á 6.	225

Lien-

Lienzos estampados antiguos.

$70\frac{1}{4}$	Varas de lienzo estampado en zagalejos, y flor suelta, á 10.	$702\frac{1}{2}$	
$8\frac{1}{2}$	Varas dicho, á 10.	85	
$43\frac{1}{2}$	Idem, á 12.	522	
$62\frac{3}{4}$	Idem, á $12\frac{1}{2}$.	784	
$207\frac{1}{2}$	Idem, á 14.	2905	
$59\frac{1}{2}$	Idem, á 15.	$892\frac{1}{2}$	
73	Idem, á 16.	1168	
101	Idem, á 18.	1818	
$16\frac{3}{4}$	Idem, á 20.	335	
34	Idem, á 24.	816	
$4\frac{1}{4}$	Idem, á 26.	$110\frac{1}{2}$	
$14\frac{1}{2}$	Idem fino, á 30.	435	
$6\frac{3}{4}$	Idem, á 8.	54	

Cintas pintadas.

1753	Varas dicha angosta corriente, á 5 quartos.	1031	
185	Idem de tres dedos, á $1\frac{1}{2}$.	$277\frac{1}{2}$	
123	Idem de siete dedos, á $3\frac{1}{2}$.	$430\frac{1}{2}$	
46	Dicha de algodon, á $2\frac{3}{4}$.	$126\frac{1}{2}$	
100	Varas idem de tres dedos, antigua, á 1.	100	
156	Idem angosta, á $\frac{3}{4}$.	117	
157	Idem, sobre lienzo azul de tres dedos, á 3.	471	
420	Idem angosta, correspondiente, á $1\frac{1}{2}$.	630	
421	Idem cinta angosta en pieza, á $2\frac{1}{2}$.	1052	
208	Idem anchas correspondientes, á 10.	2080	
			76961

Ingredientes.

175	Libras de añil, á 62.	10850	
458	Libras de cardenillo, á 11.	5038	
25	Libras de Sal de Saturno, á 8.	200	

Ar-

12 ½	Arrobas de rubia, á 48.	600	
	Mordiente, piedra lumbre, gomas, arsenico, y agallas.	200	
14	Carros de leña.	980	
			17868

Utensilios.

Obrador de cintas caseras.

33	Telares de cintas de hilo y hilazas, como son cintas caseras, cintas de escote, galones, y bolduques de varios tamaños.	13200
33	Juegos de hierros con dientes.	396
33	Tornillos para la manija.	132
33	Varillas para las calculas.	132
99	Varillas de alambre para los torneadores.	594
33	Abiaduras con su cordelaje.	660
108	Pasadores de cristal.	108
260	Libras de plomo.	325
33	Chapas de hierro para los asientos.	132
13	Candilejas.	52
13	Varillas para sostenerlas.	32
46	Astillas diferentes.	1104
276	Lanzaderas.	2346
276	Escarpidores.	276
2	Urdidores.	72
1	Telar para hacer abiaduras.	20
6	Tornos para hacer canillas.	132
24	Caxones que sirven para debaxo de los telares, y echar las cintas.	528
40	Gruesas de canillas.	1200
25	Banquillos.	250
6	Tornos para devanar.	186
1	Aspa de cuenta para medir las cintas.	60
151	Carretes para devanar hilaza.	112
4	Caxones de 2 separaciones cada uno	

	uno para echar las canillas.	26
2	Regaderas.	40
4	Cantarillas.	5

Obrador de texidos de algodon.

1	Telar con urdidor, devanaderas, y bancos que hizo Mr. Nicolás.	2415
3	Telares completos para texer algodon.	1500
4	Astillas de 1 vara y $\frac{1}{3}$, en 130 liñuelos, y sus peynes correspondientes de 4 prechados.	243
1	Dicha con su peyne en 106 liñuelos.	60
3	Dichas, con 100.	102
1	Dicha con 90.	30
2	Dichas con 92.	62
1	Dicha con 93.	32
6	Lanzaderas para texer.	30
1	Rastrillo de sentar las telas.	24
2	Sillas, una de badana, y otra de paja.	12
7	Cepillos para engrudar las telas.	21
4	Juegos de templeres.	40
1	Torno para torcer lino.	20
1	Cubo para sacar agua.	8
2	Devanaderas con 2 instrumentos, y agujas para hacer las canillas, y devanar el algodon.	16
7	Devanaderas nuevas.	30
1	Astilla con su peyne en 4 prechados, de 1 vara y $\frac{1}{3}$ en 108 liñuelos.	63
1	Idem, con su peyne de 8 prechados en 150 liñuelos de 1 y $\frac{1}{3}$ varas.	86
1	Peyne con su astilla de vara de largo, en 130 liñuelos, con 8 prechados.	88
1	Astilla y peyne de 1 vara y $\frac{1}{3}$ en	

	70 liñuelos, en 4 prechados.	54
3	Astillas de muselina.	60
3	Dichas.	45
1	Astilla fina en 175 liñuelos.	$82\frac{1}{2}$
2	Dichas de 175 liñuelos.	41
1	Xergon con 10 de estopa, paja, y hechura.	41
1	Berriondo.	24
4	Cepillos.	16
6	Telares con su armazon en julios y canales.	1800
1	Urdidor de pared con su casullero y alambre.	30
24	Carretes para devanar.	12
3	Tornos para hacer canillas.	60
2	Devanaderas con sus pies.	24
3	Cepillos.	10
6	Lanzaderas para texer.	30
7	Juegos de templeres.	56
1	Astilla suelta de 1 vara y $\frac{1}{3}$ en 85 liñuelos.	30
1	Dicha en 48 liñuelos.	17
1	Dicha de 3 quartas, con peyne de 46 liñuelos en 8 prechados.	$16\frac{1}{2}$
1	Dicha de vara, de 55 liñuelos en 8 prechados.	42
1	Peyne suelto con mallas, en 50 liñuelos de alambre.	16
1	Astilla que vino de Barcelona, y peyne de mallas, en 8 prechados.	64
1	Dicha con su peyne de mallas, en 63 liñuelos, 8 prechados.	$37\frac{1}{2}$
1	Dicha con peyne en 57 idem.	$26\frac{1}{2}$
1	Dicha de vara, con 50 idem.	15
1	Dicha de 3 quartas, con 40.	14
1	Peyne en 10 prechados con 50.	26
1	Dicho para cotonia, de $3\frac{1}{2}$ quartas, con 60.	20
1	Artesa de pino.	20
1	Un urdidor hechura de devanadera.	80

Cal-

1	Caldera mediana.	40

Obrador de texidos de lienzos.

2	Telares, armazon, caxas, y en julios.	460
1	Par de templeres.	5
3	Varillas de hierro.	10
25	Astillas de diferentes liñuelos.	609
38	Carretes para devanar.	27
4	Prechados.	2
12	Dichos que tiene Doile.	6
4	Rodajas para el telar ancho.	2
4	Tornos para hacer canillas.	208
77	Carretes para devanar.	25

Estampador.

8	Mesas quadradas para estampar, á 120.	960
12	Caxones para dichas.	96
6	Mesas para los baques, á 20.	120
20	Baques grandes y chicos con sus suelos de paño, y de badana, á 30.	600
1	Baque para color azul, forrado de plomo.	130
9	Mazos para estampar, cargados de plomo, á 20.	180
1	Encerado de lienzo y tapa del baque azul de plomo.	30
1	Percha para colgar ropa.	12
1	Bruñidor, con todas sus piezas y caxones.	140
3	Banquillos, chico, grande, y mediano.	21
1	Basar para poner moldes, con 28 palomillas.	300
1	Mesa grande para grabar.	150
64	Hierros y picotes para grabar con sus cabos de diferentes tamaños.	194

2	Boquillas vaciadas de laton para las cuchillas.	20
2	Piedras de amolar con su caxa, y cigueña.	150
1	Regla de yerro, y 3 de pino.	22
10	Cepillos para limpiar moldes.	20
1	Mesa para estampar indianas.	130
2	Baques, y una Mesa para lo mismo.	74
1	Almirez para machacar colores.	30
1	Prensa grande con sus tuercas.	130
1	Sierra.	38
3	Calderas, la una grande de cobre las dos medianas de azofar.	314
3	Peroles de cobre.	216
1	Cazo de azofar viejo.	8
4	Tinajas de barro, las 3 medianas, y la una grande.	124
1	Cuba mediana con sus zellos de yerro, tapadera, y demas.	190
2	Dichas chiquitas para vinagre.	5
3	Barreños de cobre medianos.	12
30	Cazuelas grandes, medianas y chicas, una con otra á real.	30
	Unas trebedes, 7 ollas, 2 cazos, y un embudo.	48 ½
16	Garrafas y castañas de vidrio.	128
2	Caxones para baques.	28
1	Piedra para moler color, con su mano.	50
2	Hacha para partir leña, y hazadon.	96
2	Tablas con 5 palomillas.	30
6	Cedazos chicos, 2 brochas grandes, y 14 paños viejos.	56
1	Sierra bracera, 3 garlopas, y 5 cepillos.	120
2	Escoplos, 2 tuercas, y 2 tablas con palomillas.	56
1	Relox de plata en poder del maestro.	210
1	Bayarte para llevar pañuelos con su paño.	60

Ma-

1	Mazo con abrazaderas de hierro.	32
1	Caldera de plomo para pasar bitriolo, con su torno y cubierta.	540
3	Calderas de cobre con sus tornos.	4060
1	Dicha mediana.	90
4	Cubos de madera, y 2 cubas de lo mismo.	100
4	Tinas grandes, para el azul de perfil, y 2 tornos, las 2 forradas de plomo.	8759
2	Cubas para poner rubia, y dos coladores con sus mesas.	100
1	Sierra, 1 romanita mediana, y 2 canastas para colar.	56
1	Mesa para picar, y 8 picadores.	108
1	Cuba grande con asas de hierro.	140
2	Regaderas de hoja de lata, y 2 de palo.	100
1	Mesa para picar, y su tabla.	68
1	Macho mular para el uso de la fábrica.	1500
1	Silla para dicho y un albardon.	560
	Que se gastaron en aprovechar y componer la calandria.	600
	Tarima de ésta, el entablado del pavimento del estampador.	798
	Las vidrieras del estampador, y una caldera para el rio.	690
	Diferentes tablas de peral.	100
1	Pala, 2 crivas, almoaza, escoba, un par de tenazas, y alicate.	25
1	Quartillo para medir la cebada, un Compas, y una resma de papel.	33
15	Arrobas de hierro, á 7 reales, y 4 cubetas para rubia.	153
	Por el importe de los moldes.	6908
4	Mesas de 7 pies de largo, y vara de ancho.	144
1	Caxon para colgar las herramientas.	

	tas, y 6 listones con 100 escarpias.	23
	Unas angarillas.	50

Piezas de despacho y almacen.

1	Aspa de cuenta con relox.	220
1	Romana grande, y caballo para pesar.	180
1	Romana chica.	30
1	Peso con balanzas de hierro, y pesas hasta 4 libras.	110
1	Mesa con dos caxones torneados.	45
1	Brasero de hierro con su caxa de palo.	140
3	Escaleras, 6 sillas de paja, y un banco mediano.	102
1	Mesa de pino larguita, otra quadrada.	63
2	Mostradores, uno con dos caxones, y el otro con su estante para los generos.	920
2	Pares de tixeras, 3 varas de medir, y un modelo de prensa.	109
1	Palomilla para el peso, y caxa para las pesas.	18
14	Pares de cardas.	155
1	Regla para papel, 2 juegos de tinteros de metal blanco.	27
1	Mesa de tixera.	12
2	Hierros de abrir cañas para texer en hastilla.	90
1	Mesa de 9 pies de largo, y 5 de ancho.	150
4	Estantes para tener los generos, el uno con sus puertas y llaves, y los demas abiertos.	1773
2	Piernas de palo, 3 candados para los pies del almacen y despacho.	62
1	Prensa con su husillo en el medio, y cartones.	19

Li-

1	Libro de muestras de cintas pintadas.	26	
1	Oz.	3	

Debitos á favor del Monte Pio.

Manuel de Guzman.	36	
Juan Barba.	76	
Antonio Parra.	90	
Tomas Cento.	39	
Martin Pardo.	549½	
Felipe Osorio.	793	
D. Josef Monje.	2396	
D. Francisco Moñino.	666	
D. Pedro del Castillo.	3500	
La Vicenta.	40½	
Manuela Pastrana.	10½	
Juan, y Froylan de Leonor.	120	
D. Mateo del Valle.	6211	
D. Policarpo Hermoso.	108	
D. Tomas Uriarte.	621½	
D. Isidoro del Castillo.	40	
Francisco Garcia.	77½	
D. Pedro Sobrevilla.	320	
D. Juan Martinez de Robledo.	846	
D. Juan Clemente Ojeda.	378	
D. Manuel Muñoz.	340	
D. Manuel de Larabiedra.	7002	
Agustin Leman.	40	
D. Joaquin Alvarez, vecino de Mojados, á quenta de rubia.	3000	
El Baron de Espang.	63	
Teresa Tarell, por vale.	1000	
En poder del Señor Tesorero, en dinero efectivo.	59786	
Total importe de exîstencias en reales de vellon.		428974

Gra-

Gratificaciones, y otros gastos extraordinarios satisfechos del fondo.

Primeramente 1700 reales vellon á los maestros y oficialas, por la enseñanza á las aprendizas, y socorros á estas, hasta hallarse instruidas.	1700
Idem 442 reales que se gastaron en los alimentos de Mr. Andres, con el objeto de aprovechar su habilidad en varias pruebas, para poner en uso las tinas de azul y de perfil.	442
Idem 3000 reales que se entregaron á Don Enrique Doile, en virtud de acuerdo de la Real Sociedad.	3000
Idem 106 reales pagados por la conduccion del cilindro de bronce que vino de Guadalajara.	106
Idem 766 reales satisfechos al Señor Don Policarpo Hermoso, por el costo de libros para la Contaduria, y otros gastos menudos que suplió durante el tiempo de que tuvo aquella á su cargo.	766
	6014

Obras

Obras de albañileria y vidriero, aumentadas al nuevo edificio de la fábrica.

A Inocencio Vazquez 8967 reales por varias obras de albañileria que ha executado para la mejor comodidad de los obradores en que estan los telares de cintas caseras, y demas manufacturas, incluso en dicha cantidad el costo de la quadra que se construyó frente de la casa fábrica, y tambien algunos reparos en la habitacion donde se halla la blanqueria del rio.	8967	
Idem 1138 reales satisfechos á Antonio Rubio, por los vidrios que ha puesto en varias ventanas de la fábrica (rotos por la piedra del dia de Santa Ana de 82) y tambien por la compostura que ha hecho en el emplomado de las tinas del rio.	1138	
		10105
Total de gastos en reales vellon.		16119

Resumen general del estado en que queda hoy dia de la fecha la fábrica del Monte Pio.

Capital, ó fondo de ella en fin de Junio de 1781, segun el presentado en 1 de Setiembre de él.	421446 17
Idem 18∂ reales vellon que en tres ocasiones ha entregado, con destino á los piadosos de él, un zeloso Socio Eclesiástico.	18000
Fondo.	441446 17

Su inversion.

Por gastados en gratificaciones á los maestros y aprendizas, conduccion del cilindro, compra de libros, y otros gastos menudos, inclusos los 3∂ reales entregados á Doile.	6014	
Idem por el importe de las obras de albañileria hechas en la fábrica, y vidrios necesarios para mayor comodidad, en que está incluso el coste de la cavalleriza que se construyó frente de ella.	10105	
		16119

Exîstentes.

En lino rastrillado, estopa en rama, y hilazas, de lo mismo en crudo, y blanqueadas.	66944
En hilo blanqueado y calcetas.	3636
En medias de algodon, hilaza de lo mismo, dicho algodon en rama, muselinas y mahones.	26827
En texidos de lienzos, angulemillas para bocacies, y cofias de encaxe.	9191
En cintas caseras, bolduques, galones de hilo, y cintas de escote.	33797
En tapetes de cañamazo.	1100
En lienzos preparados para estampar.	37652
En pañuelos estampados, lienzos, indianas, y cintas.	76961
En ingredientes.	17868
En la construccion de 45 telares para las cintas caseras, bolduques, galones, cintas de escote,	

te, muselinas, y demas texidos: sus utensilios, los del estampador, y tinas del rio.	66849	
En debitos á favor del Monte Pio.	28363	
En poder del Señor Tesorero, en dinero efectivo.	59786	
	428974	
Total de gastos y exîstencias.	445093	
	Utilidad.	3646 17

N.° LXXXVII.°

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO PRESENTAN á la Sociedad el plan del Monte Pio, que comprehende desde 1 de Enero, de 1782, hasta fin de Junio de 1783.

MUY Señor mio: con arreglo á lo ordenado por nuestra Real Sociedad presentamos el plan de todas las operaciones executadas en el espacio de diez y ocho meses que han corrido desde el último que presentamos, para que de un golpe pueda nuestra Sociedad ponerse á la vista el crecido número de socorros, y auxîlios que ha prestado á los necesitados que llegaron á él á pedir ocupacion.

Sirvase V. S. hacerlo presente en la primera junta á dicha nuestra Sociedad, para que sobre todo resuelva lo que tuviese por mas conveniente.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1783.

ESTADO [illegible]

N.º LXXXIX.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO ponen en noticia de la Sociedad haberseles encargado por el Excelentisimo Señor Varon de Espag, 180∞ varas de cintas ó galones, para el vestuario del Regimiento de Reales Guardias Walonas.

MUY Señor mio: ya consta á nuestra Real Sociedad que por los Señores Directores Generales de Rentas se pidieron muestras de cinta, ó galon de hilo, y de éste con el pie de estambre, con el objeto de ver si en el Monte Pio de nuestro cargo podrian hacerse las necesarias para el vestuario de los Regimientos de Reales Guardias Españolas, y Walonas. En el dia nos hallamos con la satisfaccion de habersenos encargado por el Excelentisimo Señor Varon de Espang 180∞ varas de dichas cintas ó galones para el de Walonas, que se estan haciendo con la mayor actividad, y en cuya operacion se invertirán como 2∞ libras de hilos.

En estas circunstancias nos ha parecido propio de nuestra obligacion ponerlo en noticia de la Sociedad, como el que en esta sola manufactura tenemos ocupados 10 telares, y 21 mugeres.

Sirvase V. S. hacerlo presente á la Sociedad en su primera junta, y rogamos á Dios guarde su vida muchos años. Madrid 3 de Junio de 1783.

N.

N.º XC.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO HACEN presente á la Sociedad el inventario por menor de las exîstencias de dicho Monte Pio, comprehensivo desde 30 *de Junio, de* 1783 *hasta* 30 *del mismo de* 1784.

MUY Señor mio: acompaña el adjunto inventario que por menor, y en los tiempos que nos han permitido nuestras propias ocupaciones, hemos formado de las exîstencias del Monte Pio de nuestro cargo: comprehende desde 30 de Junio de 1783 hasta 30 del mismo de 1784.

Dios guarde á V. S. muchos años, &c.

N.

N.º XCI.º

INVENTARIO GENERAL DE TODOS LOS efectos, y utensilios del Real Monte Pio establecido de orden de S. M. en la Real Casa de los Desamparados de esta Corte, al cuidado y direccion de la Real Sociedad economica de Amigos del Pais de Madrid, executado por sus Directores Don Joaquin Ventura de Romaña, y Don Antonio Galvez Lopez Salces, en 30 de Junio del año de 1784, con asistencia tambien de los Señores Don Josef Albarellos, Don Antonio Blanco, y Don Manuel de Sagarbinaga y Orra, individuos nombrados á este fin por la misma Sociedad, que comprehende desde 30 de Junio de 1783, hasta igual dia del de 1784.

Lino rastrillado.

796	Libras, á 4 reales.	3184
18	Idem, á 5.	90

Hilazas de estopa en crudo.

125	Libras, á 3.	375

Dichas desalivadas.

223½	Libras, á 5.	1117½

Hilazas de lino en crudo.

2444½	Libras, á 8½.	20778¼

Dichas de lino blanqueadas en ovillos.

1925½	Libras, á 12½.	24068¾

Di-

Dichas en madejas.

6365½	Libras, á 12.	76386	
			125999½

Hilo en crudo.

207	Libras, á 11.	2277	

Dicho blanqueado.

577¾	Libras á 16½.	9532½	

Dicho aspado.

285½	Libras, á 17.	4853½	
			16663

Algodon en rama.

1465½	Libras, á 6¾.	9891 26	

Dicho hilado.

203	Libras, á 28.	5684	
67½	Idem, á 60.	4050	
77¼	Idem, á 24.	1854	
			21479 26

Lana en rama.

25¼	Arrobas, á 94.	2373½	
20	Libras de estambre, á 10.	200	
34½	Idem de tramillas, á 5.	172½	
			2746

Muselinas en crudo.

51	Varas, á 17.	867	
50½	Idem, á 10¼.	517½	
50	Idem, á 10.	500	

Idem,

50¾	Idem, á 11.	558	8

Dichas de vara.

41	Varas, á 15.	615		
52	Idem, á 17.	884		
34	Idem, á 15.	510		
25¾	Idem, á 14.	360½		
35½	Idem, á 14.	494½		
77½	Idem, á 17.	1316	8	
33	Idem, á 18.	594		
61	Idem, á 14.	855		
33	Idem, á 13½.	445		
45¼	Idem, á 11½.	519	26	
24¼	Idem, á 13.	315	8	
34½	Idem, á 11.	379½		
17¾	Idem, á 27¾.	492½		
9¾	Idem, á 16.	156		
2	Idem, á 10.	20		
2	Idem, á 12.	24		
15	Idem, á 21.	315		
81¼	Idem, á 5½.	447		
				11186

Mahones.

30	Varas, á 6.	180	
61½	Idem, á 7.	430½	
34	Idem, á 7¼.	246½	
77	Idem, á 7¾.	596	26
87	Idem, á 8.	696	
28½	Idem, á 9½.	270	26
31	Idem, á 7½.	232½	
3	Gorros dobles, á 4.	12	
14	Dichos sencillos, á 2.	28	
64¾	Indiana blanca, 2½.	162	
34	Idem, á 2.	68	
27	Idem, á 3½.	94	
51	Varas estopilla, á 11½.	586	
25¾	Idem de cotonia, á 4.	103	
27	Idem, , á 4.	108	
30	Idem estopilla, á 12½.	381	

Ff Idem,

31	Idem, á 10½.	325½	
36¾	Idem mas comun, á 6½.	238½	
			15498

Texidos de lienzos.

41	Varas, á 6.	246	
51	Idem, á 4¾.	242¼	
51¾	Idem, á 5.	258 26	
62½	Idem, á 5¾.	359	
23	Idem, á 6¾.	155 8	
15¾	Idem, á 7¼.	114	

Angulemillas para bocacies.

1494	Varas, á 22 quartos.	3866 26	
			5242

Cintas caseras regulares.

217	Mazos de á 100 varas, á 14½.	3146½	
72	Piezas de á 20 varas, á 3.	216	
			3362½

Dichas anchas.

11	Mazos de á 100 varas, á 23.	253

Bolduques en crudo.

55	Mazos de á 100 varas, á 8.	440

Dichos encarnados.

33½	Docenas, á 24.	804

Dichos anchos.

8	Docenas, á 42.	336

Cin-

Cintas de hilo moreno.

11½	Mazos, á 24.	276	

Galones de hilo.

62	Mazos de á 100 varas, angosto, á 20½.	820	
4	Idem, ancho, á 26½.	106	

Cintas de escotes.

18	Piezas anchas de 20 varas, á 6.	108	
24	Idem, á 4½.	108	
78	Idem, á 3½.	273	
350	Idem, á 3¼.	1137½	
204	Idem, á 3.	612	
			8636

Bericues.

24	De badana con sus evillas, á 14.	348	

Tapetes de cañamazo.

4	Punto doble, á 135.	540	
4	Idem, á 90.	360	
3	Idem de punto cencillo.	150	
			1398

Lienzos para estampar.

2574	Varas en 66 piezas de platillas de ¾ y ½ de ancho, á 5 reales, y 23 maravedises.	14611 8	

Dichos de vara labales.

350¾	Varas, á 6¾.	2367	
386⅓	Idem, á 7¼.	2801 8	
357½	Idem, á 7½.	2680	

$387\frac{3}{4}$	Idem, á 8.	$3102\frac{1}{2}$		
$65\frac{1}{2}$	Idem, á $7\frac{1}{2}$.	491		
$93\frac{3}{4}$	Idem, á $8\frac{3}{4}$.	$820\frac{1}{2}$		
$134\frac{1}{2}$	Idem, á $9\frac{1}{8}$.	1226	26	
109	Idem, á $9\frac{3}{4}$.	1064	26	
$100\frac{3}{4}$	Idem, á $10\frac{3}{4}$.	$1083\frac{1}{2}$		
$100\frac{3}{4}$	Idem, á $11\frac{3}{4}$.	$1184\frac{1}{2}$		
2000	Varas caserillo de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$, á 4.	8000		
2805	De ruanes de $1\frac{1}{6}$ de ancho, á $6\frac{1}{4}$.	17531	8	
$218\frac{1}{4}$	Idem, de cotonia, á $8\frac{1}{2}$.	1855	8	

Lienzos preparados.

$1278\frac{2}{3}$	Varas de platillas de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$, á $6\frac{1}{4}$.	7991	8	
1339	Idem de vara, á $8\frac{1}{4}$.	11046		
1309	Idem labales, á 11.	14399		
				92255 26

Pañuelos pintados.

166	Pañuelos con falta de azul, á 7.	1162
312	Idem, á $7\frac{1}{2}$.	2340
87	Idem, á 14.	1218
136	Idem, á 18.	2448
141	Idem, á $17\frac{1}{2}$.	$2467\frac{1}{2}$
652	Idem, á 14.	9128
144	Idem, á $14\frac{1}{2}$.	2088
22	Pañuelos de niño, á 2.	44
15	Idem, á 3.	45
33	Idem, á 5.	165
77	Idem, á 7.	539
1176	Idem, á $8\frac{1}{2}$.	9996
339	Idem, azules, á 4.	1356
70	Idem de vara, á $10\frac{1}{2}$.	735
1064	Idem, á 10.	10640
399	Idem, á $12\frac{1}{2}$.	$4987\frac{1}{2}$
319	Idem, á 16.	5104
166	Idem, de algodon, á $11\frac{1}{2}$.	1909

Dichos antiguos.

26	Pañuelos, á 10.	260

Idem,

1	Idem, de vara.	12
78	Idem, á 14.	1092
25	Idem, á 15.	375
18	Idem, á 16.	288
19	Idem, á 18.	342
10	Idem, á 20.	200
16	Idem, á 22.	352
10	Idem, á 24.	240
2	Idem, á 28.	56

Lienzos pintados.

823	Varas de ¾ y ½, á 8½.	6995½

Dichos de vara.

407⅓	Varas dicha, á 11.	4479
15	Idem, á 16.	240
58	Idem, á 13.	754
18	Idem, á 13.	234

Dichos antiguos.

70¼	Varas en zagalejos, y flor suelta, á 10.	702½
19	Idem, á 7.	133
6	Idem, á 8.	54
8½	Idem, á 10.	85
41½	Idem, á 12.	498
62¾	Idem, á 12½.	784
179	Idem, á 14.	2506
81½	Idem, á 15.	1222½
65½	Idem, á 16.	1048
70½	Idem, á 18.	1269
16¾	Idem, á 20.	335
34	Idem, á 24.	816
4¼	Idem, á 26.	110½
14½	Idem, á 30.	435

Cintas pintadas.

406	Varas, á 20 maravedises.	238 26

Idem.

162	Idem, á $1\frac{1}{2}$ reales.	243	
52	Idem, á $2\frac{3}{4}$.	143	
72	Idem, á 1.	72	
753	Idem, á $\frac{3}{4}$.	564 26	
146	Idem, á 3 reales.	438	
353	Idem, á $1\frac{1}{2}$.	$529\frac{1}{2}$	
387	Idem, á $2\frac{1}{2}$.	$967\frac{1}{2}$	
184	Idem ancha, á 10.	1840	
			87326 8

Ingredientes.

140	Libras de añil, á 62.	8680	
48	Libras de dicho, á 73.	3504	
400	Libras de cardenillo, á 11.	4400	
29	De sal amoniaco, á $12\frac{1}{2}$.	$362\frac{1}{2}$	
152	De dicha, á $10\frac{3}{4}$.	1634	
460	De goma arabiga, á $6\frac{1}{2}$.	2990	
339	De potás, á 3.	1017	
26	De nitro, á $6\frac{3}{4}$.	169	
138	De oropimente, á $4\frac{1}{4}$.	$586\frac{1}{2}$	
86	Libras de vitriolo, á 4.	344	
233	Sal de Saturno, á 6.	1398	
203	De agallas, á $5\frac{1}{2}$.	$1116\frac{1}{2}$	
40	Arrobas de rubia, á 57.	2280	
2	Frascos de aceyte de vitriolo.	934	
	Mordiente para negro, piedra lumbre, goma, agallas.	290	
8	Carros de leña.	600	
			$30305\frac{1}{2}$

Utensilios.

Obrador de cintas caseras.

36	Telares de cintas de hilo y hilazas, como son cintas caseras, de escote, galones, y bolduques de varios tamaños.	14400
36	Juegos de hierros con dientes.	432
36	Tornillos para la manija.	144
36	Varillas para las calculas.	144

Va-

108	Varillas de alambre para los torneadores.	648
38	Abiaduras con su cordelaje.	760
117	Pasadores de cristal.	117
260	Libras de plomo.	325
36	Chapas de hierro.	144
16	Candilejas.	64
16	Varillas para sostenerlas.	40
65	Astillas diferentes.	1560
300	Lanzaderas.	2550
300	Escarpidores.	300
2	Urdidores.	72
1	Telar para hacer abiaduras.	20
6	Tornos para hacer canillas.	132
38	Caxones que estan debaxo de los telares, y echar las cintas.	828
40½	Gruesas de canillas.	1440
25	Banquillos.	250
6	Tornos para devanar.	186
1	Aspa de cuenta para medir las cintas.	60
151	Carretes para devanar.	112
4	Caxones de 2 separaciones cada uno para echar las canillas.	26
2	Regaderas.	40
1	Tinaja para tener el agua, y una calderilla para beberla.	46
8	Libros para las cuentas.	50
3	Docenas de pomitos de vidrio.	9
.8	Millares de mallas.	54
	Por los estantes que estan en el quarto del urdidor, con puertas y llaves.	820
2	Ventanas enrasadas puestas en la sala de las texedoras para mayor luz.	180
1	Par de puertas vidrieras.	80

Obrador de texidos de algodon.

1	Telar para muselinas con el urdidor, devanadera, y bancos que	

	que hizo Mr. Nicolás.	2415
3	Dichos, su armazon, y en julios.	1500
4	Astillas de 1 vara y $\frac{1}{3}$ de ancho de á 134 liñuelos.	243
1	Dicha con sus 3 peynes.	60
3	Dichas de 100 liñuelos, con sus 3 peynes.	102
1	Dicha de 90 liñuelos, con su peyne.	30
2	Dichas con 92.	62
1	Dicha con 96.	32
6	Lanzaderas para texer.	30
1	Rastrillo de sentar las telas.	24
2	Sillas, una de badana, y otra de paja.	12
7	Cepillos para engrudar las telas.	21
4	Juegos de templeres.	40
1	Torno para torcer lino.	20
1	Cubo para sacar agua.	8
2	Devanaderas con 2 instrumentos, y agujas para hacer las canillas, y devanar el algodon.	40
2	Devanaderas nuevas.	30
1	Astilla en 108 liñuelos, con su peyne.	56
1	Dicha, con su peyne fino en 150 liñuelos de 8 prechados.	86
1	Dicha muy fina, con 8 prechados.	88
1	Dicha con 4 prechados.	54
3	Dichas de muselina, á 20.	60
3	Dichas.	45
1	Dicha fina en 175 liñuelos.	82
2	Dichas de 175 liñuelos.	41
1	Xergon, y un berriondo.	65 $\frac{1}{2}$
4	Cepillos.	16
6	Telares con su armazon en julios y canales.	1800
1	Urdidor de pared con su casullero y alambre.	30
24	Carretes para devanar.	12
3	Tornos para hacer canillas.	60

De-

2	Devanaderas con sus pies.	24
3	Cepillos.	10
6	Lanzaderas para texer.	30
7	Juegos de templeres.	56
1	Astilla suelta de 1 vara y $\frac{1}{2}$ en 85 liñuelos.	30
1	Dicha al marco.	17
1	Dicha de 3 quartas.	16$\frac{1}{2}$
1	Dicha de vara.	46
1	Peyne suelto con mallas de alambre.	16
1	Astilla que vino de Barcelona, y peyne de mallas, en 8 prechados.	64
1	Dicha en 63 liñuelos.	37$\frac{1}{2}$
1	Dicha.	36$\frac{1}{2}$
1	Dicha de vara, con 50 idem.	15
1	Dicha de 3 quartas, y 2 dedos en 40 liñuelos.	14
1	Peyne de 10 prechados.	26
1	Dicho para cotonia, con 60 liñuelos.	20
1	Artesa de pino.	20
1	Un urdidor hechura de devanadera.	80
1	Caldera mediana.	40
1	Astilla.	36
1	Manta.	34

Obrador de texidos de lienzos.

2	Telares, armazon, caxas, y enjulios.	460
1	Par de templeres.	5
3	Varillas de hierro.	10
25	Astillas de diferentes liñuelos.	609
38	Carretes para devanar.	27
4	Prechados.	2
12	Dichos.	6
4	Rodajas para el telar ancho.	2
4	Tornos para hacer canillas.	208
77	Carretes para devanar.	25

Estampador.

8	Mesas quadradas para estampar, á 120.	960
12	Caxones para dichas.	96
6	Mesas para los baques, á 20.	120
20	Baques grandes y chicos con sus suelos de paño, y de badana, á 30.	600
1	Baque para color azul, forrado de plomo.	130
9	Mazos para estampar, cargados de plomo, á 20.	180
1	Encerado de lienzo y tapa del baque azul de plomo.	30
1	Percha para colgar ropa.	12
1	Bruñidor, con todas sus piezas y caxones.	140
3	Banquillos, chico, grande, y mediano.	21
1	Basar para poner moldes, con 28 palomillas.	300
1	Mesa grande para grabar.	150
64	Hierros y picotes para grabar con sus cabos de diferentes tamaños.	194
2	Boquillas vaciadas de laton para las cuchillas.	20
2	Piedras de amolar con su caxa, y cigueña.	164
1	Regla de hierro, y 3 de pino.	22
10	Cepillos para limpiar moldes.	20
1	Mesa para estampar indianas.	130
2	Baques, y una mesa para lo mismo.	74
1	Almirez para machacar colores.	30
1	Prensa grande con sus tuercas.	130
1	Sierra.	38
3	Peroles de cobre.	216
1	Cazo de azofar viejo.	8
4	Tinajas de barro.	124

Cal-

3	Calderas, la una grande de cobre las dos medianas de azofar.	314
1	Cuba mediana con sus zellos de hierro, tapadera, y demas.	194
2	Dichas chiquitas para vinagre.	5
3	Barreños de cobre medianos.	12
30	Cazuelas grandes, medianas y chicas, una con otra á real.	30
	Unas trebedes, 7 ollas, 2 cazos, y un embudo.	48½
16	Garrafas y castañas de vidrio.	128
2	Caxones para baques.	28
1	Piedra para moler color, con su mano.	50
2	Hachas para partir leña, y hazadon.	96
2	Tablas con 5 palomillas.	30
3	Puertas vidrieras.	150
6	Cedazos chicos, 2 brochas grandes, y 14 paños viejos.	56
1	Sierra bracera, 3 garlopas, y 5 cepillos.	120
2	Escoplos, 2 tuercas, y 2 tablas con palomillas.	56
1	Relox de plata en poder del maestro.	210
1	Bayarte para llevar pañuelos con su paño.	60
1	Mazo con abrazaderas de hierro.	32
1	Caldera de plomo para pasar bitriolo, con su torno y cubierta.	540
3	Calderas de cobre con sus tornos.	4060
1	Dicha mediana.	90
4	Cubos de madera, y 2 cubas de lo mismo.	100
4	Tinas grandes, para el azul de perfil, y 2 tornos, las 2 forradas de plomo.	8759
2	Cubas para poner rubia, y dos coladores con sus mesas.	100
1	Sierra, y 1 romanita mediana, y 2 canastas para colar.	56

Gg 2 me-

1	Mesa para picar, y 8 picadores.	108
1	Cuba grande con asas de hierro.	140
2	Regaderas de hoja de lata, y 2 de palo.	100
1	Mesa para picar, y su tabla.	68
1	Macho mular para el uso de la fábrica.	1500
1	Silla para dicho y un albardon.	560
	Las vidrieras del estampador, y una caldera para el rio.	690
	Diferentes tablas de peral.	100
	Tarima de la calandria, el pavimento del estampador entablado.	798
1	Pala, 2 cribas, almoaza, escoba, un par de tenazas, y alicate.	25
1	Quartillo para medir la cebada, un compas, y una resma de papel.	33
15	Arrobas de hierro, á 7 reales, y 4 cubetas para rubia.	153
	Por el importe de los moldes.	6000
4	Mesas de 7 pies de largo, y vara de ancho.	144
1	Caxon para colgar las herramientas, y 6 listones con 100 escarpias.	23
	Unas angarillas.	50
	Papel para copias, 1½ arrobas.	51
1	Pala.	3
6	Cepillos.	18
1	Batidera, y palo para la tina de azul.	9½
1	Campanilla.	6
1	Espumadera.	5

Piezas de despacho y almacen.

1	Aspa de cuenta con relox.	220
1	Romana grande, y caballo para pesar.	180

Ro-

1	Romana chica.	30
1	Peso con balanzas de hierro, y pesas hasta 4 libras.	110
1	Mesa con dos caxones torneados.	45
1	Brasero de hierro con su caxa de palo.	140
3	Escaleras, 6 sillas de paja, y un banco mediano.	102
1	Mesa de pino larguita, otra quadrada.	63
2	Mostradores, uno con dos caxones, y el otro con su estante para los generos.	920
2	Pares de tixeras, 3 varas de medir, y un modelo de prensa.	109
1	Palomilla para el peso, y caxa para las pesas.	18
14	Pares de cardas.	155
1	Regla para papel, 2 juegos de tinteros de metal blanco.	27
1	Mesa de tixera.	12
2	Hierros de abrir cañas para texer en hastilla.	90
1	Mesa de 9 pies de largo, y 5 de ancho.	150
4	Estantes para tener los generos, el uno con sus puertas y llaves, y los demas abiertos.	2741
2	Piernas de palo, 3 candados para las piezas del almacen y despacho.	62
1	Prensa con su husillo en el medio, y cartones.	449
1	Libro de muestras de cintas pintadas.	26
1	Oz.	3
1	Banco y prensa para el estámpador.	100
2	Frascos de vidrio.	15
8	Libros para las cuentas.	50
9	Cubetas para echar rubia.	56
3	Basares con sus palomillas.	40

De-

Debitos á favor del Monte Pio en vales.

D. Pedro del Castillo.	3500
Martin Pardo.	549
D. Josef Monje.	$1950\frac{1}{2}$
D. Manuel de Larabiedra.	$7593\frac{1}{2}$
D. Manuel Atanasio Bayo.	6578 8
D. Pedro Allartd.	$4723\frac{1}{2}$
D. Ramon Rodriguez.	138
La Real Sociedad por una cuenta pendiente en el suministro de hilos á la escuela de encaxes : pago de salarios á su maestra , gratificacion que se ha hecho á la misma , y á las niñas aprendizas.	5555
La misma Real Sociedad igualmente debe 1974 reales pagados á las educandas de sus escuelas ; por el hilado de lino y algodon de 5 meses , y consta de listas firmadas por sus respectivos curadores.	1974

Por el libro de caxa.

Vicenta Perez.	$40\frac{1}{2}$
Manuela Fernandez.	20
D. Domingo Taranco.	682
D. Josef Benito.	70
D. Baltasar Pedro de Moncada.	8
D. Josef Antonio Estepa.	618
D. Miguel Angel Sancho.	104
D. Josef Muis.	52
D. Vicente Romero.	52
El portero de la Secretaria de Indias.	39
D. Josef Garrido.	64
Felipe Laperal.	650
Teresa Gordo.	60

D.

D. Manuel Perez de Rozas.	172		
Los operarios de la fábrica tienen recibidos á cuenta de sus trabajos.	1113		
		36306	
En poder del Señor Tesorero, en dinero efectivo.		104556	
		619848	8
Se baxa de este caudal que se deben á los Señores Urquillu, y Urbieta, vecinos de Hamburgo, por el importe de una remesa de lienzos que han dirigido á el Monte Pio., y entró en su almacen en primero del corriente mes de Junio, la cantidad de 19676 reales, y 9 maravedises de vellon, de cuya suma tienen aceptada letra los Directores.		19676	9
Caudal liquido exîstente que tiene el Monte Pio, segun queda demostrado.		600172	

Gratificaciones, y otros gastos extraordinarios satisfechos del fondo.

Primeramente 968 reales vellon dados por via de gratificacion á Felipe Osorio, maestro en el ramo de cintas, en atencion á la enseñanza, adelantamiento, y buen orden con que dirige actualmente los telares de su cargo, en que se ocupan diariamente de 40 á 50 muchachas.	968
Idem 556 reales gastados en las di-	

diligencias de las personas que contribuyeron al descubrimiento del robo que hizo el Ruso en el Monte Pio. 556

Idem 2030 reales que le resultaron de alcance, y se le perdonaron por acuerdo de la Real Sociedad. 2030

Idem 234 reales, importe de 9 varas de muselina, al respecto de 26 reales cada una, que en tres cortes de mantilla se remitieron á la Señora Infanta Doña Maria Josefa, por mano del Excelentisimo Señor Conde de Florida Blanca. 234

Idem 533 reales en la compra de madera para la cabaña que se va á construir en la Pradera del Corregidor, orilla de Manzanares, donde tiene la blanqueria el Monte Pio. 533

4321

Obras de albañileria.

Idem, 3525 reales y 17 maravedises de vellon satisfechos á Inocencio Bazquez por la nueva obra de albañileria construida en el corralon, arrimado á la quadra que está frente del estampador, y que se ha executado para poner las tinas de azul. 3525

Escuela de encaxes.

Por 8800 reales vellon gastados en virtud de orden de S. M. comunicada por el Excelentisimo Señor Conde de Florida Blanca, para la compra de uten-

utensilios y demas gastos menudos en el establecimiento de la escuela de encaxes.	8800	

Compra del erial.

Idem, 22394 reales y 8 maravedises que tuvo de todo costo el terreno ó erial que está contiguo al corral de la Real Casa de los Desamparados, y que se compró por disposicion de la Real Sociedad al Convento de Santi Espiritu, vulgo de la Carbonera.	22394 8	

Entregados á la Real Sociedad.

Idem, 24120 reales de vellon de un 60 por 100 satisfechos interinamenre á la Real Sociedad por orden y disposicion de la misma para en cuenta y parte de pago de 40200 reales que la correspondieron en acciones contra el caudal que produxesen los efectos de subscripcion cedidos por S. M. al Monte Pio, y que debe cobrar á prorata con el menoscabo que se experimente en la venta, de dichos efectos.	24120	
		55314 8

Resumen de este inventario.

Capital del Monte Pio exîstente en fin de Junio de 1783, en generos, dinero, deudas, y utensilios, segun el estado presentado en 2 de Octubre del mismo año.	428974

Idem, 500 reales vellon entregados por los Se-

Señores Albaceas del Excelentisimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.	50000	
Idem, 181884 reales vellon, que han entrado en poder del Señor Tesorero, procedidos de las ventas que hasta hoy 30 de Junio de 1784 se han hecho de los efectos de Subscripcion.	181884	
	660858	
Se baxan de este caudal en pagos hechos, y otros gastos, como queda demostrado.	63160	26
Capital liquido.	597697	8

Exístentes.

En lino rastrillado, hilazas, de lo mismo: dicha de estopa en crudo, y blanqueadas.	125999½	
En hilo crudo y blanqueado.	16663	
En algodon en rama, y hilado.	21479	25
En lana en rama, hilazas de estambre y tramillas.	2746	
En muselinas en crudo, blanqueadas, y mahones.	15945	
En texidos de lienzos, angulemillas para bocacies.	5242	
En cintas caseras, bolduques, galones de hilo, y cintas de escote.	8636	
En bericues y tapetes de cañamazo.	1398	
En lienzos para estampar, sin preparar, y preparados.	92252	25
En pañuelos estampados, lienzos, y cintas.	87326	8
En ingredientes.	30305½	
En la construccion de 48 telares para las cintas caseras, bolduques, muselinas, y demas texidos: sus utensilios, los del estampador, y tinas del rio.	70989½	

En

En deudas á favor del Monte Pio.	36306		
En poder del Señor Tesorero en dinero efectivo.	104556		
		619848	8
Se baxan de este caudal 19676 reales, y 9 maravedises de vellon que debe á los Señores Urqullu, y Urbieta, vecinos de Amburgo, por el importe de una remesa de lienzos que han dirigido al Monte Pio.		19676	9
Quedan exîstentes en reales vellon.		600172	
	Utilidad.	2474	25

En la forma que queda demostrado, resulta que el fondo que quedó en el Monte Pio en fin de Junio de 1783 ascendia á 428974 reales, como consta del inventario executado, y presentado á nuestra Sociedad en 2 de Octubre del mismo año, y debiendo agregarse á este fondo los 500 reales que percibió el Señor Tesorero por cuenta del Monte Pio, de la testamentaria del Excelentisimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa, y 181884 reales vellon, producidos hasta el dia de los efectos que se recibieron de la Subscripcion de hilazas, asciende el todo á la cantidad de 660858 reales vellon, que deducidos de éstos los 63160 reales, y 25 maravedises vellon, invertidos en la compra del terreno que se tomó á las Monjas de Corpus Christi; en el pago que se hizo al Tesorero de la Sociedad por parte de las acciones que tenia contra la Subscripcion; gastos en el establecimiento de escuela de encaxes, y demas, como resulta por menor de este inventario, aparece que el liquido fondo del Monte Pio asciende á la cantidad de 597697 reales y 8 maravedises de vellon; hallandose en el dia que el valor de las hilazas, texidos, y demas efectos que exîsten en el Monte Pio, importan 600172 reales vellon se verá que aparece de beneficio á favor del Monte Pio 2474 reales, 25 maravedises vellon salvo error. Madrid 30 de Junio de 1784.

NOTA.

Se previene que ademas del capital que resulta de este inventario, corresponden en propiedad al Monte Pio, unas casas principales situadas en el corralon de la Real Casa de los Desamparados, cuya construccion costó, segun resulta de las cuentas aprobadas que exîsten en la Contaduría de dicho Monte.	146522	32
Mas 21173 reales, y 30 maravedises, que tuvo de costo el estampador construido en dicho corralon para la fabrica de pintados y primeras obras para el establecimiento de dicho Monte Pio.	23173	30
Mas 12492 reales y 17 maravedises vellon en el valor de otro pequeño edificio en el mismo corralon que sirve de caballeriza, y pieza para conservar las tinas.	12492	17
Corresponde igualmente á dicho Monte Pio, un erial contiguo á dicho corralon que se compró al convento de Monjas de Corpus Christi, vulgo de la Carbonera de esta Corte, en 22394 reales, y 8 maravedises vellon.	22394	8
	202583	19

NOTA SEGUNDA.

En todos estos edificios se han hecho desde su construccion varias mejoras que no se han aumentado al capital de sus primitivos costes.

N.° XCII.°

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO HACEN presente á la Sociedad el inventario general de los efectos existentes en él, que han formado con asistencia de los Señores Gabaldon, y Serrá, individuos nombrados á este efecto; comprehensivo desde 1 de Julio, de 1784 hasta fin de Diciembre de 1785.

MUY Señor mio: acompaña el adjunto inventario de las existencias del Monte Pio, que hemos formado en presencia de los Señores Don Luis de Gabaldon, y Don Ignacio María Serrá, nombrados por nuestra Real Sociedad para solemnizar este acto.

Comprehende desde 1 de Julio de 1784 hasta 31 de Diciembre de 1785, con la resulta de hallarse de aumento 483 reales vellon sobre los capitales que hasta aqui han circulado en él, despues de liquidados, y pagados 189431 reales que importaron, sueldos, gratificaciones, y jornales distribuidos en sus dependientes y operaciones.

Tiene asimismo este Monte Pio las casas en que está establecido, cuyo valor asciende á 204463 reales, y 19 maravedises vellon no comprehendidos en el inventario.

En fin, concluyen los Directores manifestando á V. S. que al paso que se esmeran en la administracion de dicho establecimiento del Monte Pio, y sus progresos diarios, les causa sumo desconsuelo el ver que es muy raro el individuo de este nuestro cuerpo, que se acerca á tomar alli mismo conocimiento de ellos, como pudieran, siquiera por tener la satisfaccion de hallarse instruidos, y en estado de testificarlo á la junta siempre, y quando haya que repetirle iguales formalidades. Rogamos á esos Señores se dignen hacernos esta honra succesivamente, en la inteligencia de que la estimaremos, como una muestra segura del patriotismo que á todos nos anima, y en que tambien puede interesar este caritativo establecimiento, con credito resultante hácia el comun de nuestra Sociedad.

Esperamos se sirva V. S. hacerselo presente para que quede enterada como nosotros deseosos de que nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1786.

N.

N.º XCIII.º

INVENTARIO GENERAL DE TODOS LOS efectos, y utensilios del Real Monte Pio establecido de orden de S. M. en la Real Casa de los Desamparados de esta Corte, al cuidado y direccion de la Real Sociedad economica de Amigos del Pais de Madrid, executado por sus Directores Don Joaquin Ventura de Romaña, y Don Antonio Galvez Lopez Salces, en 31 de Diciembre de 1785, con asistencia tambien de los Señores Don Luis Gabaldon, y Don Ignacio Maria Sarrá, individuos nombrados á este fin por la misma Sociedad, que comprehende desde 1 de Julio de 1784, hasta dicho dia 31 de Diciembre de 1785.

Lino en rama de Calaberas, y Saldaña.

66½	Libras, á 3¼.	216

Dicho de Olanda.

	A cuenta de este lino estan pagados por el principal de las 280 libras que llegaron á Bilbao algunos gastos, y el importe de 84 fardos con 485½ arrobas venidas á esta fábrica.	47737

Dicho rastrillado de Granada.

1335	Libras, á 5.	6675

Hilazas de lino en crudo.

172	Libras, á 8.	1376
88½	Idem, á 8½.	752
248	Idem, á 9.	2232
3	Idem, á 23.	69

Hi-

Hilazas de lino desalivadas en madejas.

174	Libras, á $7\frac{3}{4}$.	1251	
130	Idem, á 12.	1560	

Hilazas en ovillos.

1740	Libras, á $12\frac{1}{2}$.	21750	
			83618

Hilo en crudo.

$6\frac{3}{4}$	Libras, á 14.	94	

Dicho blanqueado.

368	Libras, á 10.	3680	
31	Idem, á 13.	403	
$873\frac{1}{4}$	Idem, á $17\frac{1}{2}$.	15282	

Dicho en ovillo.

101	Libras, á 18.	1818	
			21277

Algodon en rama.

694	Libras, á $6\frac{3}{4}$.	4684	

Dicho hilado.

40	Libras, á 28.	1120	
$58\frac{1}{2}$	Idem, á 52.	3042	
1	Idem, á 74.	74	
1	Idem, á 78.	78	
			8998

Lana en rama.

$24\frac{1}{4}$	Arrobas, á $108\frac{1}{3}$.	2654	

Cal-

Calcetas.

13	Pares de muger.	91	
20	Idem, á 8.	160	
74	Idem, para hombre, á 10.	740	
24	Idem, á 11.	264	
22	Idem, á 12.	264	
54	Idem, á 13.	702	
22	Pares de niño, á 5.	110	
9	Idem, á 6.	54	
25	Idem, de algodon de muger, á 11.	275	
			113893

Muselinas en crudo.

51	Varas, á 9¾.	497
34	Idem, á 10½.	357

Dichas blanqueadas.

52	Varas, á 11.	572
25¾	Idem, á 11¼.	289
26	Idem, á 10.	260
77½	Idem, á 11½.	891
24	Idem, á 13.	312
51½	Idem, á 14½.	747
46	Idem, á 15.	690
102½	Idem, á 15½.	1589
16½	Idem, á 16.	200
101	Idem, á 16¼.	1640
53½	Idem, á 16½.	883
76	Idem, á 16¾.	1273
39	Idem, á 19.	741
51	Idem, á 19.	969
51	Idem, á 18.	918
24	Idem, á 16¼.	390
50	Idem, á 16½.	825
14⅔	Idem, á 10½.	154
5½	Idem, á 11.	60
24	Idem, á 11½.	276
32	Idem, á 11.	384

Idem,

4½	Idem, á 14.	63	
16¼	Idem, á 17¼.	280	
70	Idem, á 21.	1470	
44	Idem, á 20.	880	

Dichas de vara.

81¼	Varas, á 5½.	447	

Mahones.

30	Varas, de ½ tercia de ancho, á 6.	180	
61½	Idem, de ⅔, á 7.	430	
34	Idem, á 7.	238	
31	Idem, á 7½.	232	
77	Idem, á 7¾.	596	
87	Idem, á 8.	696	
28	Idem, á 9½.	270	
26	Idem de cotonia, á 4.	104	
3	Gorros de Algodon dobles, á 4.	12	
14	Dichos sencillos, á 2.	28	
			20843

Texidos de lienzo.

40	Varas de estopa, á 4.	160	
34	Idem, de lienzo, á 5½.	187	
33	Idem, á 5¾.	190	
38	Idem, á 5.	190	
44½	Idem, á 4¾.	211	
41½	Idem, á 6.	249	
15¾	Idem, á 7¼.	114	
23	Idem, á 6¾.	155	
64	Idem, á 6¾.	432	
42	Idem, á 6½.	273	

Cintas caseras.

2487	Mazos de á 100 varas, á 15.	37305	
1673	Dichos blanqueados, á 16.	26768	
19	Docenas prensadas, á 42.	798	
2½	Docenas encarnadas, á 42.	105	

Ii Pie-

30	Piezas de á 20 varas, á 4.	120	

Dichas anchas.

55½	Mazos de á 100 varas en crudo, á 24.	1332	
43½	Idem, á blanquear, á 24.	1044	
72	Idem, blanqueados, á 25.	1800	

Bolduques.

265	Mazos en crudo de á 100 varas, á 8.	2120	
185	Idem desalivados, á 8½.	1572	
20½	Docenas prensados blancos, á 23.	471	
16	Idem, negros, y pajizos, á 26.	416	

Galones de hilo.

16	Mazos de á 100 varas, ancho, á 27.	432	
18	Idem, angosto, á 21.	378	

Cintas de escotes.

12	Piezas, á 6.	72	
24	Idem, á 4½.	108	
82	Idem, á 3½.	287	
324	Idem, á 3¼.	1053	
161	Idem, á 3.	483	
			78825

Bericues.

13	De badana con sus evillas, á 10.	130	

Tapetes de cañamazo.

4	Punto doble, á 135.	540	
4	Idem, á 90.	360	
2	Idem, sencillo, á 50.	100	
			1130

Lien-

Lienzos para estampar.

1760	Varas caserillo de $3\frac{1}{2}$ quartas, á 4.	7040
1093	De ruanes de $1\frac{1}{6}$ de ancho, á $6\frac{1}{4}$.	6831
16	Idem, de cotanza, á $8\frac{1}{2}$.	136

Labales de vara.

$24\frac{1}{2}$	Varas, á $14\frac{3}{4}$.	361
$124\frac{1}{2}$	Idem, á $17\frac{1}{4}$.	2147
$88\frac{1}{4}$	Idem, á $19\frac{1}{4}$.	1699
478	Idem, á 9 y 11 maravedises.	4456
478	Idem, á 11 y 11.	5412
$551\frac{3}{4}$	Idem, á 13 y 6.	7270
502	Idem, á 14 y 22.	7352
496	Idem, á 16 y 27.	8329

Lienzos preparados.

1540	Varas de platillas, á 6.	9240

Ruanes.

523	Varas de $1\frac{1}{6}$ de ancho, á $6\frac{1}{2}$.	3399

Platillas de vara.

95	Varas, á $8\frac{1}{4}$.	783
388	Idem, á $8\frac{1}{4}$.	3201

Lavales de vara.

356	Varas, á 7.	2492
2149	Idem, á 8.	17192
193	Idem, á 8.	1544
665	Idem, á $12\frac{3}{4}$.	8478
$86\frac{1}{2}$	Idem, á $10\frac{3}{4}$.	930
294	Idem, á $13\frac{1}{4}$.	3895
384	Idem, á $11\frac{1}{2}$.	4416
642	Idem, á $9\frac{1}{4}$.	5938
$7\frac{1}{2}$	Idem, á $13\frac{1}{4}$.	99

 Idem,

17	Idem, á 11.	187	
			112827

Pañuelos pintados.

782	Pañuelos de $3\frac{1}{2}$ quartas, á $8\frac{1}{2}$.	6647
66	Idem, á 7.	462
238	Pañuelos de niño, á 3.	714
995	Idem de vara, á 14.	13370
53	Idem, á 16.	848
163	Idem, finos, á 20.	3260
13	Idem, á 16.	208
307	Idem, de $3\frac{1}{2}$ quartas, á 8.	2456
231	Idem, á 7.	1617
457	Idem, á $8\frac{1}{2}$.	3884
1564	Idem de niño, á 3.	4692
22	Idem, de vara, á 15.	330
13	Idem, á 18.	234
80	Idem, á 20.	1600
122	Idem, á $19\frac{1}{2}$.	2379
13	Idem, á $14\frac{1}{2}$.	188
41	Idem, á 24.	984
59	Idem, de algodon finos, á 24.	1416
281	Idem, ordinarios, á 15.	4215

Dichos antiguos.

2	Pañuelos, á 14.	28
12	Idem, á 16.	192
8	Idem, á 18.	144
7	Idem, á 20.	140
7	Idem, á 22.	154
5	Idem, á 24.	120

Lienzos pintados de $3\frac{1}{2}$ quartas.

781	Varas, á $8\frac{1}{2}$.	6638

Dichos de vara.

399	Varas, á 11.	4389
33	Idem, de $3\frac{1}{2}$ quartas, á 11.	803

Idem.

61½	Idem, en algodon fino, á 20.	730	

Lienzos estampados antiguos.

70¼	Varas en zagalejos, y flores sueltas, á 10.	702	
19	Idem, á 7.	133	
6¾	Idem, á 8.	54	
8½	Idem, á 10.	85	
48	Idem, á 12.	576	
44¼	Idem, á 12½.	550	
191	Idem, á 14.	2674	
74	Idem, á 15.	1110	
64½	Idem, á 16.	1032	
84	Idem, á 18.	1512	
16¾	Idem, á 20.	335	
34	Idem, á 20.	816	
4¼	Idem, á 26.	110	
14½	Idem, á 30.	435	

Cintas pintadas.

1020	Varas de un dedo, á ¾.	765	
71½	Dichas de 3 dedos, á 1½.	107	
117	Dichas sobre azul, á 2½.	292	
258	Dichas de 7 dedos, á 4.	1032	
141	Dichas, en pieza, á 10.	1410	
317	Dichas correspondiente, á 2½.	792	
			77364

Ingredientes.

130	Libras de añil, á 62.	8060	
48	Libras de dicho, á 73.	3504	
360	Libras de cardenillo, á 11.	3960	
130	De sal amoniaco, á 10¾.	1397	
29	De dicha, á 12½.	362	
300	De goma arabiga, á 6½.	1950	
136	De oropimente, á 4¼.	578	
84	Libras de vitriolo, á 4.	336	
80	De agallas, á 5½.	440	
1	Frasco de aceyte de vitriolo.	520	

Ar-

$2\frac{1}{4}$	Arrobas de rubia, á 57.	128
8	Arrobas, á 64.	512
14	Arrobas, á 66.	924
367	Libras de alazor, á $8\frac{1}{2}$.	3119
	Mordientes.	460
9	Carros de leña, á 82.	738

Debitos á favor del Monte Pio en vales.

D. Pedro del Castillo.	3500
Martin Pardo.	549
D. Josef Monje.	1328
D. Manuel de Larabiedra.	11751
D. Manuel Atanasio Bayo.	3315
D. Pedro Allartd.	317
D. Ramon Rodriguez y Alejos March.	672
La Real Sociedad por una cuenta presentada, fecha 7 de Enero de 1786 que tiene aprobada, en el subministro de hilos á la escuela de encaxes: pago de salarios á su maestra, gratificaciones hechas á la misma, y á las niñas aprendizas.	13408
La misma Real Sociedad debe el subministro de primeras materias, y pago de hilados de ellas, hasta 30 de Setiembre de 1785 á las quatro escuelas patrioticas de que le estan presentadas dos cuentas que tiene aprobadas	18398
La expresada Real Sociedad debe por el subministro hecho á las mismas escuelas de primeras materias y dinero para el pago de ellas en los tres meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre de 1785.	3122

Por

Por el libro de caxa.

Vicenta Perez.	40
D. Josef Felipe Benito.	70
D. Andres Matienzo.	510
D. Juan de Santa Maria.	3493
D. Sancho Fernandez Maruri.	1893
D. Francisco Biciosa.	60
D. Benito Tramarria.	757
D. Raymundo Solar.	141
Angela Sacedon.	63
D. Pedro Maestre.	281
D. Josef Albarillos.	228
D. Diego Albarez.	970
La viuda de D. Miguel Hermoso.	62
El Excelentisimo Señor Conde de Florida Blanca.	2847
La Casa de Caridad de Toledo.	127
D. Vitoriano Santa Cruz.	612
D. Juan Josef Martinez Robledo.	966
Los operarios de la fábrica tienen recibidos á cuenta de sus trabajos.	2018
En poder del Señor Tesorero.	2260
	73758

Utensilios.

Obrador de cintas caseras.

1 Telar de ingenio, ó remo, para texer 25 piezas de cintas, ó galones, con todas sus piezas correspondientes.

2 Dichos de manija de á 16 Piezas, con todas las necesarias, abiadura, astillas, y demas útil para estar corriente; el uno en poder de Felipe Osorio, y el otro en el de Andres de Pra-
do

	do, para texer para esta fábrica, todo.	3300
36	Dichos de cintas de hilo, hilaza, como son cintas caseras, de escote, galones, y bolduques de varios tamaños.	14400
36	Juegos de hierros con dientes.	432
36	Tornillos para la manija.	144
36	Varillas para las calculas.	144
108	Varillas de alambre para los torneadores.	648
36	Abiaduras con su cordelaje.	720
117	Pasadores de cristal.	117
260	Libras de plomo.	325
36	Chapas de hierro.	144
16	Candilejas.	64
16	Varillas para sostenerlas.	40
65	Astillas diferentes.	1560
300	Lanzaderas.	2550
300	Escarpidores.	300
2	Urdidores.	72
1	Telar para hacer abiaduras.	20
6	Tornos para hacer canillas.	132
38	Caxones que estan debaxo de los telares, para echar las cintas.	836
48½	Gruesas de canillas.	1455
25	Banquillos.	250
6	Tornos para devanar.	186
1	Aspa de cuenta para medir las cintas.	60
151	Carretes para devanar.	113
4	Caxones de 2 separaciones cada uno para echar las canillas.	26
2	Regaderas.	40
1	Tinaja para tener el agua, y una calderilla para beberla.	46
8	Libros para las cuentas.	50
3	Docenas de pomitos de vidrio.	9
8	Millares de mallas.	54
	Por los estantes que estan en el quarto del urdidor, con puertas y llaves.	820

Ven-

2	Ventanas enrasadas puestas en la sala de las texedoras para mayor luz.	180
1	Par de puertas vidrieras.	80
25	Gruesas de canillas.	750
29	Astillas.	841

Obrador de texidos de algodon.

1	Telar para muselinas con el urdidor, devanadera, y bancos que hizo Mr. Nicolás.	2415
3	Dichos, su armazon, y en julios.	1500
4	Astillas de 1 vara y $\frac{1}{3}$ de ancho de á 134 liñuelos.	243
1	Dicha con sus 3 peynes.	60
3	Dichas de 100 liñuelos, con sus 3 peynes.	102
1	Dicha de 90 liñuelos, con su peyne.	30
2	Dichas con 92.	62
1	Dicha con 96.	32
6	Lanzaderas para texer.	30
1	Rastrillo de sentar las telas.	24
2	Sillas, una de badana, y otra de paja.	12
7	Cepillos para engrudar las telas.	21
4	Juegos de templeres.	40
1	Torno para torcer lino.	20
1	Cubo para sacar agua.	8
2	Devanaderas con 2 instrumentos, y agujas para hacer las canillas, y devanar el algodon.	40
2	Devanaderas nuevas.	30
1	Astilla en 108 liñuelos, con su peyne.	56
1	Dicha, con su peyne fino en 150 liñuelos de 8 prechados.	86
1	Dicha muy fina, con 8 prechados.	88
1	Dicha con 4 prechados.	54
3	Dichas de muselina, á 20.	60

3	Dichas.	45
1	Dicha fina en 175 liñuelos.	82
2	Dichas de 175 liñuelos.	41
1	Xergon con 10 varas de estopa.	42
1	Berriondo.	24
4	Cepillos.	16
2	Astillas.	128

Otro obrador de las mismas.

6	Telares con su armazon en julios y canales.	1800
1	Urdidor de pared con su casullero y alambre.	30
24	Carretes para devanar.	12
3	Tornos para hacer canillas.	60
2	Devanaderas con sus pies.	24
3	Cepillos.	10
6	Lanzaderas para texer.	30
7	Juegos de templeres.	56
1	Astilla suelta de 1 vara y $\frac{1}{3}$ en 85 liñuelos.	30
1	Dicha al marco.	17
1	Dicha de 3 quartas.	16
1	Dicha de vara.	46
1	Peyne suelto con mallas de alambre.	16
1	Astilla que vino de Barcelona, y peyne de mallas, en 8 prechados.	64
1	Dicha en 63 liñuelos.	37
1	Dicha.	36
1	Dicha de vara, con 50 idem.	15
1	Dicha de 3 quartas, y 2 dedos en 40 liñuelos.	14
1	Peyne de 10 prechados.	26
1	Dicho para cotonia, con 60 liñuelos.	20
1	Artesa de pino.	20
1	Un urdidor hechura de devanadera.	80
1	Caldera mediana.	40

As-

1	Astilla.	36
1	Manta.	34

Obrador de texidos de lienzos.

2	Telares, armazon, caxas, y en julios.	460
1	Par de templeres.	5
3	Varillas de hierro.	10
25	Astillas de diferentes liñuelos.	609
38	Carretes para devanar.	27
4	Prechados.	2
12	Dichos.	6
4	Rodajas para el telar ancho.	2
4	Tornos para hacer canillas.	208
77	Carretes para devanar.	25

Estampador.

8	Mesas quadradas para estampar, á 120.	960
12	Caxones para dichas.	96
6	Mesas para los baques, á 20.	120
20	Baques grandes y chicos con sus suelos de paño, y de badana, á 30.	600
1	Baque para color azul, forrado de plomo.	120
9	Mazos para estampar, cargados de plomo, á 20.	180
1	Encerado de lienzo y tapa del baque azul de plomo.	30
1	Percha para colgar ropa.	12
1	Bruñidor, con todas sus piezas y caxones.	140
3	Banquillos, chico, grande, y mediano.	21
1	Basar para poner moldes, con 28 palomillas.	300
1	Mesa grande para grabar.	150
64	Hierros y picotes para grabar con sus cabos de diferentes tamaños.	194

2	Boquillas vaciadas de laton para las cuchillas.	20
2	Piedras de amolar con su caxa, y cigueñas.	164
1	Regla de pino.	10
1	Dicha de hierro, 12.	12
10	Cepillos para limpiar moldes.	20
1	Mesa para estampar indianas.	130
2	Baques, y una mesa para lo mismo.	74
1	Almirez para machacar colores.	30
1	Prensa grande con sus tuercas.	130
1	Sierra.	38
3	Peroles de cobre.	216
1	Cazo de azofar viejo.	8
4	Tinajas de barro.	124
3	Calderas, la una grande de cobre las dos medianas de azofar.	314
1	Cuba mediana con sus zellos de hierro, tapadera, y demas.	194
2	Dichas chiquitas para vinagre.	5
3	Barreños de cobre medianos.	12
30	Cazuelas grandes, medianas y chicas, una con otra á real.	30
	Unas trebedes, 7 ollas, 2 cazos, y un embudo.	47
16	Garrafas y castañas de vidrio.	128
2	Caxones para baques.	28
1	Piedra para moler color, con su mano.	50
2	Hachas para partir leña, y hazadon.	96
2	Tablas con 5 palomillas.	30
3	Puertas vidrieras.	150
6	Cedazos chicos, 2 brochas grandes, y 14 paños viejos.	56
1	Sierra bracera, 3 garlopas, y 5 cepillos.	120
2	Escoplos, 2 tuercas, y 2 tablas con palomillas.	56
1	Relox de plata en poder del maestro.	210
1	Bayarte para llevar pañuelos.	60

Ma-

1	Mazo con abrazaderas de hierro.	32
1	Caldera de plomo para pasar bitriolo, con su torno y cubierta.	540
3	Calderas de cobre con sus tornos.	4060
1	Dicha mediana.	90
4	Cubos de madera, y 2 cubas de lo mismo.	100
4	Tinas grandes, para el azul de perfil, y 2 tornos, las 2 forradas de plomo.	8759
2	Cubas para poner rubia, y dos coladores con sus mesas.	100
1	Sierra, y 1 romanita mediana, y 2 canastas para colar.	56
1	Mesa para picar, y 8 picadores.	108
1	Cuba grande con asas de hierro.	140
2	Regaderas de hoja de lata, y 2 de palo.	100
1	Mesa para piear, y su tabla.	68
1	Macho mular para el uso de la fábrica.	1500
1	Silla para dicho y un albardon.	560
	Las vidrieras del estampador, y emplomarlas de nuevo, y una caldera para el rio.	946
	Diferentes tablas de peral.	100
	Tarima de la calandria, el pavimento del estampador entablado.	800
1	Pala, 2 cribas, almoaza, escoba, un par de tenazas, y alicate.	25
1	Quartillo para medir la cebada, un compas, y una resma de papel.	33
15	Arrobas de hierro, á 7 reales, y 4 cubetas para rubia.	153
	Por el importe de los moldes.	6000
4	Mesas de 7 pies de largo, y vara de ancho.	144
1	Caxon para colgar las herramientas, y 6 listones con 100 escarpias.	23

me-

	Unas angarillas.	50
	Papel para copias.	51
1	Pala.	3
6	Cepillos.	18
1	Batidera, y palo para la tina de azul.	10
1	Campanilla.	6
1	Espumadera.	5
1	Mesa de 5 quartas de largo, y 4 de ancho.	140

Piezas de despacho y almacen.

1	Aspa de cuenta con relox.	220
1	Romana grande, y caballo para pesar.	180
1	Romana chica.	30
1	Peso con balanzas de hierro, y pesas hasta 4 libras.	110
1	Mesa con dos caxones torneados.	45
1	Brasero de hierro con su caxa de palo.	140
3	Escaleras, 6 sillas de paja, y un banco mediano.	102
1	Mesa de pino larguita, otra quadrada.	63
2	Mostradores, uno con dos caxones, y el otro con su estante para los generos.	920
2	Pares de tixeras, 3 varas de medir, y un modelo de prensa.	109
1	Palomilla para el peso, y caxa para las pesas.	18
14	Pares de cardas.	155
1	Regla para papel, 2 juegos de tinteros de metal blanco.	27
1	Mesa de tixera.	12
2	Hierros de abrir cañas para texer en hastilla.	90
1	Mesa de 9 pies de largo, y 5 de ancho.	150
4	Estantes para tener los generos, el	

	el uno con sus puertas y llaves, y los demas abiertos.	2741
2	Piernas de palo, 3 candados para las piezas del almacen y despacho.	62
1	Prensa con su husillo en el medio, y cartones.	500
1	Libro de muestras de cintas pintadas.	26
1	Ożż.	3
2	Frascos de vidrio.	15
1	Banco y prensa para el estampador.	100
8	Libros para las cuentas.	50
9	Cubetas para echar rubia.	56
3	Basares con sus palomillas.	40

Gastos y perdidas satisfechos del fondo.

Primeramente 1347 reales gastados en la conclusion de la cabaña hecha en la pradera llamada del Corregidor, orilla de Manzanares, donde tiene la blanqueria el Monte Pio.	1347
Mas 2∂ reales de vellon satisfechos á Don Antonio Ibarrola Llaguno, Contador de este Real Monte Pio, por los gastos de enquadernaciones de libros y escrito, de lo ocurrido en la Contaduria de su cargo, en virtud de lo resuelto por N. R. S.	2000
Mas 4500 reales de vellon á que ascendió el robo sucedido en el obrador de cintas caseras, y hilaza que habia en los telares.	4500
Mas 2475 reales de vellon de la perdida experimentada durante	

te el tiempo de Valero Alegre, por lo echado á perder en el estampado de mas de 950 pañuelos.	2475	
		10322

Capital del Monte Pio exîstente en fin de Junio de 1784, en generos, dinero, deudas, y utensilios, segun el estado presentado.	600172
Se baxan de este caudal en pagos hechos, y otros gastos, como queda demostrado.	10322
Capital liquido.	589850

Exîstentes.

En lino en rama rastrillado, hilazas de lo mismo en crudo.	83618
En hilo crudo y blanqueado.	21277
En algodon en rama, y hilado.	8998
En lana en rama, y calcetas.	5314
En muselinas en crudo, blanqueadas, y mahones.	20843
En texidos de lienzo, cintas caseras, bolduques, galones de hilo, y cintas de escote.	78825
En bericues y tapetes de cañamazo.	1130
En lienzos para estampar, y otros preparados.	112827
En pañuelos estampados, lienzos, y cintas.	77364
En ingredientes.	26988
En deudas á favor del Monte Pio, y dinero en poder del Señor Tesorero.	73758
Capital que circula.	510942

En la construccion de 52 telares para las cintas caseras, bolduques, muselinas, y demas te-

xi-

xidos : sus utensilios, los del estampador, y tinas del rio.	79391	
Total exîstente en reales vellon.		590333
Resulta de Utilidad.		483

En la forma que queda demostrado, resulta que el fondo que quedó en el Monte Pio, en fin de Junio de 1784, ascendia á 600172 reales vellon, como consta del inventario executado y presentado á nuestra Sociedad; que deducidos de estos los 10322 reales vellon, invertidos en la construccion de la cabaña para la blanqueria; pago hecho á el Señor Contador por los gastos de escritorio y enquadernacion de libros; robo de cintas, y pérdida de los estampados del tiempo de Valero, como por menor consta de este inventario, aparece que el fondo liquido del Monte Pio es 589850 reales vellon, y hallandose en el dia que el valor de las primeras materias, hilazas, texidos, y demas efectos que exîsten, importan 590333 reales de vellon, se verá que resulta de beneficio á favor del mismo Monte Pio 483 reales de vellon.

Asimismo resulta que no verificandose en el Monte Pio mas caudal en giro que el de 510942 reales de vellon, como queda manifestado, y habiendo distribuido en el tiempo que comprehende este inventario.

11550	Reales al Depositario por sus sueldos devengados.
6600	Al Oficial de Libros.
7665	Al Maestro Colorista.
4760	Al Maestro Grabador.
1800	A dos muchachos que en calidad de aprendices mantiene el Monte Pio, con destino á que aprendan el grabado.
3700	Al Capataz que está encargado de los Lienzos Pintados que se baxan á el rio.
600	Por un cenicero, retejo, y reparo de vidrieras de la casa fábrica, sin incluir otros mejoramientos.
2000	En gratificaciones y socorros á las Oficialas Texedoras, y dependientes de la fábrica.
5000	Aplicados á favor del coste de utensilios, por lo que pierden de valor en el mismo uso que se va haciendo de ellos.
144756	Que han devengado en Jornales 360 personas en sus Manufacturas.
189431	

 Que

Que en todo hacen 189431 reales y ademas ha invertido, en la compra de primeras materias 188686 reales, en que ha hecho una circulacion de 378117 reales de vellon; se halla hoy con sus capitales para continuar sus operaciones en este presente año de 1786, en los fines de su instituto, de dar ocupacion á los pobres de ambos sexôs, aumentando al mismo tiempo la industria, no obstante lo poco que contribuye la constitucion de este pueblo para la conservacion de semejantes establecimientos.

N.

N.º XCIV.º

LOS DIRECTORES DEL MONTE PIO INFORMAN á la Sociedad los progresos de este establecimiento, y acompañan un estado general correspondiente al año de 1786.

SEÑORES.

LOS Directores del Monte Pio establecido en la Real Casa de los Desamparados, continuando su sistema de informar á la Sociedad de los anuales progresos, y principales operaciones que se executan en aquel útil y piadoso establecimiento, presentan á esta junta general la relacion de los generos que se han manufacturado, gentes que han ocupado en sus labores, y otros progresos que se han hecho en el presente año en los articlos que cultiva, persuadidos de que no pudiendo presentarla otro objeto mas agradable que el de ver conseguidos por su influxo los loables designios que se ha propuesto en este establecimiento de extender la industria, dando ocupacion á las gentes pobres de Madrid, se dará por satisfecha de nuestro zelo.

En el año anterior merecimos á la Sociedad que tomando en consideracion la importancia de asegurar ocupacion al numero considerable de personas necesitadas que se estan socorriendo diariamente en dicho establecimiento, tomase á su cargo comisionar al Señor Marques de Alcocebar para que visitando al Excelentisimo Señor Don Carlos de Hauregard, Comandante del Real Cuerpo de Guardias Walonas, contribuyese á asegurar y perfeccionar la contrata de 210Ꝺ varas de galon para su vestuario, segun los mismos Directores lo tenian principiado, y expusieron en aquella ocasion.

Este zeloso individuo, empleando en esta ocasion aquella actividad, y eficacia que pedia la materia, atraxo al consentimiento á dicho Señor Comandante, proporcionando con asistencia de los Directores, se executase la contrata expresada, en que no tomandose por objeto sino el fin de tener traba-

jo que repartir, le hicieron toda la equidad posible, y asi quedó estipulado con reciproca satisfaccion.

Los Directores no pueden menos de hacer presente el buen desempeño de dicho Señor Marques de Alcocebar, para que la Sociedad, si fuere de su agrado, se sirva mostrarle su reconocimiento por medio de algun oficio de gracias que en nuestro sentir le corresponde de justicia.

Siguiendo, pues, el orden de los progresos relativos al presente año de 86 diremos, que sin descuydar las labores corrientes, y de ordinario trabajo, se executaron y entregaron bien acabadas las 2100 varas de galon indicadas, mostrandose asi el citado Señor Comandante, como el resto de individuos del Real Cuerpo de Guardias Walonas, muy satisfechos de su perfeccion, de que debemos inferir se nos continue este encargo que por ahora queda reducido á conservar dos telares corrientes de dichos galones, con destino á lo que el citado cuerpo pueda necesitar para remiendos, ó algunas añadiduras.

El Banco Nacional, informado sin duda por nuestro zeloso individuo el Señor Don Francisco Cabarrus, de que en dicho Monte Pio podria hallar con señalada equidad y prontitud, el surtido de galon de esterilla con que se distinguen los Regimientos de Caballeria é Infanteria del Principe, diputó persona que á este fin contratase la execucion de 18400 varas, como se verificó despues de haber aprobado las muestras que se presentaron, y precedieron, mostrandose de resulta con la satisfaccion de haber quedado bien desempeñado este encargo.

Tambien hace honor á este establecimiento, que el Excelentisimo Señor Marqués de Peñafiel hubiese encargado á los Directores dos telares de hacer cintas caseras, con el fin de entablar esta manufactura, é industria, en alguno de sus estados de Castilla la Vieja, los que se han executado con todas sus aviaduras, y demas partes que los constituyen completos, y en todo iguales á los de nuestro Monte Pio, á quien resulta la gloria de ver que se tome por modelo, y se difunda esta enseñanza; establecida ya en Toledo por el mismo orden, como expusimos en la relacion del año anterior.

Corresponde tambien á esta noticia historica, un adelantamiento estimable que acabamos de dar á las operaciones de dicha fábrica, por lo que hace al articulo de pintados, hasta ahora desconocido, y muy interesante á la nacion en general, y particular.

Igualmente tenemos el honor de hacer presente á la Sociedad

dad que del algodon que remitió de orden de S. M. al Monte Pio el Excelentisimo Señor Conde de Florida Blanca, para que hiciesemos experiencias, é informasemos sobre su utilidad y calidad, hemos dispuesto una porcion de muselina, guantes, gorros, medias para hombre, muger, y niños, y por lo agradable que conocemos será á este Real Cuerpo, la presentamos muestras de todo.

Lo dicho hasta aqui solo comprehende lo que extraordinariamente se ha manufacturado, sin detenernos en la larga relacion que podriamos hacer de sus muchas, y continuas labores, cuyo por menor ocuparia demasiado tiempo, pero no siendo justo omitir á este Real Cuerpo lo que contemplamos capaz de darle una idea, aunque ligera, del beneficio público que promueve y resulta del fomento de este pio establecimiento, indicaremos que en lo corrido del año presente, ademas de los galones que se han fabricado, como queda expuesto, para las Reales Guardias Walonas, y Banco Nacional, se ha ocupado esta fábrica en la compra de primeras materias, por el valor de 209261 reales, y 17 maravedises, y se han executado 401280 varas de cintas caseras de diversos anchos, cintas de escote, y cinta bolduque de todos tintes para atar papeles, y otros fines: 620 varas de muselina: 962 pares de medias: se han estampado 6830 pañuelos de cuenta de la fábrica, y 5640 de la de particulares del comercio de esta Corte: se han rastrillado 14432 libras de lino: se han hilado 7729: y se han desalivado y blanqueado 6133 de hilos é hilazas: y se han texido 298910 varas de cinta casera, y escotes, como mas por menor consta en el plano adjunto.

En todas estas operaciones, y otras que por menor individualizamos en el plan que para mayor claridad hemos formado, y acompañamos arreglado á los libros, se han ocupado 808 personas, las que han devengado en jornales, é importes de su trabajo 125929 reales, en que no se incluye la cuenta mensual del subministro de primeras materias á las quatro escuelas patrioticas, que la misma Sociedad le tiene encargado.

Igualmente ha gratificado este Monte Pio con 25 doblones á Jacinto Beltran, por la aplicacion y buen desempeño con que se portó durante el tiempo que exerció el oficio de colorista, y por la franqueza con que instruyó al Depositario Don Julian Hernandez Campo en este arte, dexandole las recetas antes de pasar á Sevilla, en donde se halla, con destino á la Fábrica del Rapé.

Tam-

Tambien se hace digno de la atencion de este Real Cuerpo el particular aprecio que merece á S. M. este establecimiento, como en este año mismo lo ha reproducido, destinando por su Real orden de 26 de Agosto, para dotes de las oficialas y texedoras, 9788 reales de vellon, con cuyo auxîlio han tomado estado honradamente quatro de ellas, y estan para hacerlo otras quatro, prometiendose el Monte Pio por este medio se arraigue la industria popular á que dirige sus intenciones.

Pero lo que sin comparacion demostrará á esta respetable y numerosa junta hasta donde se extiende la vigilancia y conatos de la Real benignidad para con nuestro Monte Pio, será la orden Real de 20 de Mayo, leida este año en junta ordinaria, en la que con motivo del Plan de operaciones de él, que este Real Cuerpo remite á S. M. en fin de cada mes, se sirvió prevenirle con especial encargo que seria de su Real agrado, le instruyese con un estado general que comprehendiese de una vez sus fondos, exîstencias, y empleados con sueldo, como asi se verificó habiendosele remitido por la Sociedad el estado original que habian formado los Directores con su aprobacion.

De haber dexado por este medio plenamente gozoso el Real ánimo de S. M. á vista del beneficio que producia fuera y dentro de la Corte este establecimiento en alivio de sus vasallos, es prueba nada equivoca otra Real orden que de resulta recibió la Sociedad, y comunicó á los Directores que por ser de la mayor satisfaccion para todo el Cuerpo, y no de poca en particular para los mismos Directores, les ha parecido insertar á la letra, y es como se sigue.

„ Habiendome enterado muy particularmente del estado del „ Real Monte Pio, di cuenta al Rey de los fondos, trabajos, „ y exîstencias, y S. M. ha visto con el mayor gusto el esta„ do floreciente en que se halla por el cuidado de este Cuer„ po patriotico, y de sus Socios Directores: que su perdida so„ lo se reduce á los 43747 reales de la última partida de lo „ que se llama exîstencia, y me ha mandado decir á V. S. que „ S. M. espera de la Sociedad, y sus comisionados, no solo „ que continuen con el zelo que hasta aqui en la administra„ cion integra y cuidadosa de ese fondo, sino que procuren „ adelantarlo dedicandose muy particularmente al ramo de la „ cinteria y lenceria comun quanto se pueda. Lo participo á „ V. S. de orden de S. M. para noticia de la Sociedad, y rue-

„ go

„ go á Dios guarde su vida muchos años. Aranjuez 23 de Ju-
„ nio de 1786. = El Conde de Florida Blanca. = Señor Don
„ Policarpo Saenz de Texada Hermoso."

Los Directores por no engrosar este escrito, pasan en silencio una multitud de pequeñas relaciones que motiva el conjunto de todas las maniobras que se executan en dicho establecimiento, y sus dependencias; ademas de la triste y casi continua contextacion, con la porcion menesterosa de ambos sexôs que ocurre á pedir ocupacion, queriendo en cierto modo hacer violencia á este objeto de verdadera caridad, segun la eficacia que emplean en referir sus lastimosas necesidades.

A presenciar estos y otros actos semejantes, quisieran los Directores que se acercasen algunos Señores, y que al mismo tiempo se diesen á comprobar la integridad de quanto se expone, á cuyo fin mas de una vez lo han insinuado, y pedido en este Real Cuerpo, deseandolos perfectamente instruidos para los casos en que tratandose de sus adelantamientos é intereses, no les hiciese tropezar la falta de noticias exâctas, sobre lo que seremos siempre de opinion que no desde estos bancos solamente se podrá adquirir todo el conocimiento necesario para haber de gobernarlo, y dictarle reglas con el acierto y estimacion que le corresponde.

Ultimamente, como á la dedicacion y esmero con que los Directores procuran el mejor desempeño de esta confianza, corresponde precisamente, no perder de vista el espiritu de beneficencia que desde el principio dió vida á esta fundacion, tendrian por culpable omision, si con la experiencia dexasen de manifestar á este Real Cuerpo, no solamente lo manufacturado, sino tambien las circunstancias favorables que han reconocido en el público indigente, para haber de procurarle la extension de este beneficio, detenido actualmente por la cortedad de sus arbitrios, que no alcanzando mas que á socorrer un corto numero de los muchos necesitados que diariamente se presentan á pedir ocupacion, hay que despedirlos con sumo desconsuelo.

Esta consideracion poderosa que los Directores tampoco dexaron de hacer presente en el pepel del año anterior, como hasta aqui no ha producido efecto alguno, les ha determinado á recordarla nuevamente, suplicando á la Sociedad quiera tomar á su cargo la Solicitud de que la Real piedad se digne acrecentar los fondos de esta fábrica con 250⅁ reales, pues no de otra suerte le será facil salir de los estrechos limites á que

que se halla reducida, en un tiempo en que ya desde ahora conoce la posibilidad de dilatar sus manufacturas y progresos, con utilidad comun del estado, y mucho agrado del Rey nuestro Señor, segun nos lo tiene acreditado; que es con lo que les ha parecido que debian fenecer asunto tan importante, sujetando todo lo dicho, sin embargo, á los sabios acuerdos de esta Real Sociedad Economica, que como siempre sabrá determinar lo mas acertado. Madrid y Diciembre, 15 de 1786.

N.

N.° XCV.°

MANIFIESTO DE LAS LABORES EXECUTADAS en el Real Monte Pio establecido por S. M. en la Casa de los Desamparados de esta Corte, personas ocupadas enellas, jornales que han exígido en todo el presente año de 1786, segun resulta de sus libros.

	Personas.	Jornales. reales vn.
EN el rastrillado de 14432 libras de lino.	4	3948
En el hilado de 7729 libras de lino y estopa.	656	24839
En el desalivado y blanqueo de 6133 libras de hilaza, é hilo.	10	5490
En el torcido de 1240 libras de hilaza.	3	1620
En el devanado de 5256 libras de hilo, é hilaza.	8	2546
En el texido de 35700 varas de cinta ancha.	5	1663
En el de 254150 varas de cinta casera.	12	6615
En el de 103250 varas de cinta angosta para papeles.	4	1624
En el de 8100 varas de cinta de escote.	2	935
En el de 207550 varas de galon para Guardias Walonas.	13	6550
En el de 18400 varas de esterilla de estambre para los Regimientos del Principe, y Dragones.	2	520
En la hechura de 4218 telas.	2	240
En la de 31824 docenas de canillas.	4	907
A la maestra que dirige el urdidor y obradores.	1	1582
En la hechura de 692 pares de medias.	18	4580
En el cardado de 75 libras de Algodon.	1	365
En el hilado de las dichas.	15	2384.
En el texido de 620 varas de muselina.	4	3550
En el blanqueo de dichas.	3	600
En el blanqueo de 256260 varas de cinta casera.	6	2562

	Personas.	Jornales. reales vn.
En el de 42650 varas de cinta ancha, y escotes.	2	426
En el estampado de 11171 varas de lienzo, algodon en pañuelos, cintas anchas y angostas, á saber.		
Se han empleado 5 oficiales.	5	9542
Idem, 13 aprendices, guiadores, y tiradores.	13	6943
Un mozo para dar lustre, y su aprendiz.	2	2351
Un grabador, y aprendices.	4	5452
Un capataz, y quatro mozos en el rio.	5	8737
Al maestro que dirige el estampador.	1	5054
Al Depositario, y dos Oficiales.	3	14304
Total de personas, y cantidad exîgida en jornales.	808	125929

COMPRAS DE PRIMERAS MATERIAS, Y PAGO de cuentas de la carpinteria, albañileria y Cerrajeria.

EN la compra de 28100 libras de lino.	64831
En la de 2196 varas de lienzo Brabante, para la custodia de la conduccion.	11638
En la de 12 arrobas de lana.	1440
En la de 15½ arrobas de papel.	491
En la de 3579 libras de hilo.	40031
En la de 2813 de hilaza.	26769
En la de 185 arrobas de rubia.	12983
En la de 1900 varas de lienzo para estampar.	11176
En la de 233 libras de alazor.	1514 17
En la de 500 libras de piedra lumbre.	550
En la de 44 libras de estambre.	646
En la construccion de la parte de tapia del corralon, amplitud de la puerta fábrica, y otros reparos.	11650
En la de 4 dibuxos, á Don Josef Ximeno.	720
En la de 430 dichos para cenefas, fondos, y flores.	752
En la de 46 fanegas de cebada, y 10 fanegas de salvado.	1557
En la 98 arrobas de paja, 19 cepillos, y 3 moldes.	503
En la de 60 carros de leña.	5399

En

En la de 40 arrobas de vinagre, y 10 de hierro.	648
En la de 14 arrobas de almidon.	725
En la de jabon, cera, aceyte, carbon, gubias, botabanes, peral, y otras menudencias.	2656
A Josef Herrero, Maestro Carpintero por la obra de su oficio.	1800
A Gabriel de la Vallina, Maestro Cerrajero, por la de su oficio.	584
A Antonio Rubio, Maestro Vidriero, por la de su oficio.	260
A los Directores del Almacen de Drogueria.	3860
A Don Gregorio Santibañez del Comercio de Drogueros.	2000
A Juan Fernandez, Maestro Tornero, por la de su oficio.	318
A Manuel Garcia, Maestro Calderero, por la de su oficio.	260
A Don Manuel de Vacas, por el trabajo de los asientos de Contaduria.	2000
A Jacinto Beltran.	1500
Total, reales de vellon.	209261 17

N.º XCVI.º

COPIA DEL PAPEL CON QUE LOS DIRECTORES del Monte Pio presentaron á la Sociedad el inventario del año de 1786.

MUY Señor nuestro: remitimos á V. S. el inventario general de los fondos y efectos pertenecientes al Monte Pio sito en la Casa de Desamparados, cuya Direccion nos tiene confiada la Real Sociedad, el qual se ha formalizado de su acuerdo, con asistencia de los Señores Don Ramon Carlos Rodriguez, y Don Josef Benito, y comprehende desde 1 de Enero, hasta 31 de Diciembre de 1786.

Rogamos á V. S. se sirva hacerle presente á nuestra Real Sociedad, para que en su vista pueda tomar la providencia que juzgue conveniente, enterandola al mismo tiempo de las ordenes que tiene dadas el Consejo desde el principio de este piadoso establecimiento, para que se le entere por menor de la inversion y distribucion de sus fondos.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1787.

N.

N.º XCVII.º

INVENTARIO GENERAL DE TODOS LOS efectos, y utensilios del Real Monte Pio establecido de orden de S. M. en la Real Casa de los Desamparados de esta Corte, al cuidado y direccion de la Real Sociedad economica de Amigos del Pais de Madrid, executado por sus Directores Don Joaquin Ventura de Romaña, y Don Antonio Galvez Lopez Salces, con asistencia de los Señores Don Ramon Carlos Rodriguez, y Don Josef Benito, individuos nombrados á este fin por la misma Sociedad, que comprehende desde 1 *de Enero de* 1786 *hasta* 31 *de Diciembre de dicho año.*

Lino en rama de Calaberas.

83	Libras, á $3\frac{1}{4}$.	269 25

Dicho de Olanda.

12081	Libras, á $2\frac{1}{2}$.	$30202\frac{1}{2}$

Dicho rastrillado.

198	Libras, á $4\frac{1}{2}$.	891
$16\frac{1}{2}$	Idem, de Granada, á 5.	$82\frac{1}{2}$
569	En poder de hilanderas, á $4\frac{1}{2}$.	$2560\frac{1}{2}$

Estopa en rama.

1274	Libras de estopilla, á $1\frac{3}{4}$.	$2229\frac{1}{2}$
1350	Idem, á $1\frac{1}{2}$.	2025

Dicha hilada.

114	Libras, á $3\frac{1}{4}$.	$370\frac{1}{2}$

Hi-

Hilazas de lino en crudo.

547	Libras, á 6.	3282	
1300	Idem, á 8.	10400	
1302	Idem, á 8½.	11067	
398	Idem, á 9½.	3781	
917	Idem, á 8½.	7794½	

Hilazas de lino desalivadas.

65	Libras, á 8.	520	
83	Idem, á 8.	664	
83	Idem blanca, á 10½.	871½	
1257	Idem, á 12.	15084	

Hilazas en ovillos.

87	Libras, á 12½.	1087½	
1571	Idem, á 12½.	19637½	
			112820 8

Hilo en crudo.

1155	Libras, á 10.	11550	
151	Idem, á 12.	1812	

Dicho blanqueado.

700	Libras, á 12.	8400	
138	Idem, á 12.	1656	
			23418

Algodon en rama.

530	Libras, á 6¾.	3577½	

Dicho hilado.

1	Libra.	74	
1	Idem.	78	
40	Idem, á 52.	2080	
			5809½

La-

Lana en rama.

$15\frac{1}{2}$	Arrobas, á 108.	1674	
$9\frac{1}{2}$	Libras de estambre, á 22.	209	

Calcetas.

3	Pares de niño, á 6.	18	
4	Pares de muger, $7\frac{1}{2}$.	30	
8	Idem, para hombre, á 11.	88	
4	Idem, á 12.	48	
27	Idem, á 13.	351	
			2418

Medias, guantes, y gorros de algodon.

540	Pares de medias de niño, á $5\frac{1}{4}$.	2835	
144	Idem, á $5\frac{1}{2}$.	792	
20	Idem, á 10.	200	
19	Idem de muger, á $11\frac{1}{2}$.	$218\frac{1}{2}$	
18	Idem, á $19\frac{1}{2}$.	351	
5	Idem de hombre, á 22.	110	
22	Idem, á 26.	572	
15	Pares de guantes de muger, á 20.	300	
30	Idem de hombre, á 19.	570	
19	Gorros, á $11\frac{3}{4}$.	223 8	
			6171 25

Muselinas en crudo.

53	Varas, á 15.	495
31	Idem, á 15.	465
51	Idem, á 15.	765

Dichas blanqueadas.

52	Varas de muselina, á 11.	572
224	Idem, á $11\frac{1}{2}$.	2576
67	Idem, á 12.	804
50	Idem, á 13.	650

Idem,

110	Idem, á 15.	1650	
86	Idem, á 16.	1376	
30	Idem, á 17.	510	
24	Idem, á 16.	384	
51	Idem, á 14½.	739½	
77	Idem, á 15½.	1193½	
27	Idem, á 16½.	445½	
76	Idem, á 18.	1368	
64	Idem, á 19.	1216	

Mahones.

29½	Varas, de ½ tercia de ancho, á 6.	177	
54	Idem, de 2 tercias, á 8.	432	
200	Idem pintados, á 11.	2200	
			18018½

Texidos de lienzo y gusanillo.

55	Varas de lienzo, á 5½.	302½
232	Idem, de gusanillo, á 7.	1624
170	Idem de lienzo bravante, á 5.	850
23	Idem de holandilla, á 8.	184

Cintas caseras.

613	Mazos en crudo, á 15.	9195
336	Dichos blancos, á 15.	5040
244	Idem mejores, á 16.	3904
156	Piezas de á 20 varas, á 3½.	546
104	Docenas prensadas, á 42.	4368
15	Docenas color rosa, á 48.	720

Dichas anchas.

95½	Mazos de á 100 varas, á 24.	2292
4	Docenas prensadas, á 72.	288

Dichas de hilo.

17½	Mazos de á 100 varas, á 30.	525

Bol-

Bolduques.

112	Mazos en crudo, á 8.	896	
152	Docenas blancos, á 23.	3496	
23	Idem, negros, á 26.	598	
121	Idem encarnados, á 32.	3872	

Galones de hilo.

192	Mazos de á 100 varas, á 25.	4800	
17	Idem, angosto, á 20.	340	

Cintas de escotes.

24	Mazos de á 100 varas en crudo, á 36.	864	
32	Idem, á 26.	832	
180	Piezas prensadas, á $3\frac{1}{2}$.	630	
336	Idem, á $3\frac{1}{4}$.	1092	
132	Idem, á $5\frac{1}{2}$.	726	
114	Idem, á $7\frac{1}{2}$.	855	
25	Idem, á 9.	225	

Dichas de estambre para coleta.

266	Varas, á $\frac{1}{2}$ real.	133	
			$49197\frac{1}{2}$

Bericues.

13	De badana con sus evillas, á 10.	130	

Tapetes de cañamazo.

4	Punto doble, á 135.	540	
4	Idem, á 90.	360	
2	Idem, sencillo, á 50.	100	
			1130

Lienzos para estampar.

1760	Varas caserillo de $3\frac{1}{2}$ quartas, á 4.	5120
480	Idem, á 4.	1920
660	De ruanes de $1\frac{1}{6}$ de ancho, á $6\frac{1}{4}$.	4125
30	Piezas de veintenos de $3\frac{1}{2}$ quartas, á 93.	2790
17	Piezas de diez y seis senos, á 70.	1190
100	Piezas de cambrayones, á 75.	7500

Lavales de vara.

305	Varas, á 11.	3355
319	Idem, á $12\frac{1}{4}$.	3907 25
385	Idem, á $13\frac{1}{2}$.	$5197\frac{1}{2}$
24	Idem, á $14\frac{1}{2}$.	348
200	Idem, á $16\frac{3}{4}$.	3350

Lienzos preparados.

267	Varas de $1\frac{1}{6}$ de ancho, á $6\frac{1}{2}$.	$1735\frac{1}{2}$

Lavales.

547	Varas, á $7\frac{1}{2}$.	$4102\frac{1}{2}$	
233	Idem, á $7\frac{1}{2}$.	$1747\frac{1}{2}$	
69	Idem, á 10.	690	
690	Idem, á 11.	7590	
544	Idem, á $12\frac{1}{2}$.	6800	
532	Idem, á 14.	7448	
393	Idem, á $9\frac{1}{2}$.	$3733\frac{1}{2}$	
			72650 8

Pañuelos pintados.

185	Pañuelos de $3\frac{1}{2}$ quartas, de un color, á 7.	1295
2244	Idem, á $8\frac{1}{2}$.	19074
1241	Pañuelos de niño, á 3.	3723
2228	Idem de vara, á 13.	28964
394	Idem, á 14.	5516

Idem,

196	Idem, á 16.	3136
109	Idem, á 15.	1635
196	Idem, á 18.	3528
29	Idem, á 20.	580
111	Idem, de algodon, á 15.	1665
42	Idem, á 24.	1008

Dichos antiguos.

28	Pañuelos, á 20.	560

Pañuelos azules.

173	Idem, á 14.	2422
64	Idem, á 18.	1152

Lienzos pintados.

768	Varas de $3\frac{1}{2}$ quartas, á $8\frac{1}{2}$.	6528
312	Idem de vara, á 11.	3432
44	Idem, á 20 en cintas.	880
48	Idem, de algodón, á 9.	432

Lienzos estampados antiguos.

19	Varas, á 7.	133
$6\frac{3}{4}$	Idem, á 8.	54
7	Idem, á 11.	77
50	Idem, á 12.	600
41	Idem, á $12\frac{1}{2}$.	$512\frac{1}{2}$
192	Idem, á 14.	2688
76	Idem, á 15.	1140
74	Idem, á 16.	1184
95	Idem, á 18.	1710
$16\frac{3}{4}$	Idem, á 20.	335
35	Idem, á 24.	840
$4\frac{1}{4}$	Idem, á 26.	$110\frac{1}{2}$
14	Idem, á 30.	420

Cintas pintadas.

1023	Varas de un dedo, á $\frac{3}{4}$.	767 8

141	Dichas de 7 dedos en pieza, á 10.	1410	
317	Dichas correspondiente, á 2½.	792½	
			98303 25

Ingredientes.

110	Libras de añil, á 62.	6820	
48	Libras de dicho, á 73.	3504	
340	Libras de cardenillo, á 11.	3740	
50	De sal amoniaco, á 10¾.	537½	
29	De dicha, á 12½.	362½	
42	De goma ordinaria, á 5.	210	
75	De goma arabiga, á 6½.	487½	
140	De oropimente, á 4¼.	599	
76	Libras de vitriolo, á 4.	304	
20	De agallas, á 5½.	110	
16¾	Arrobas de piedra lumbre, á 27½.	460 20	
16	Arrobas de rubia, á 70.	1120	
86	Libras de alazor, á 8½.	680	
97	Libras de dicho, á 6½.	630½	
8	Carros de leña, á 98.	784	
			20349 20

Debitos á favor del Monte Pio en vales.

D. Pedro del Castillo.	3500
Martin Pardo.	459
Felipe Osorio.	966
D. Josef Garcia Monje.	1328
D. Manuel de Larabiedra.	5586
D. Manuel Atanasio Bayo.	2714
D. Pedro Allartd.	1643
D. Ramon Rodriguez y Alejos March, por sus vales, y gastos en la solicitud de su cobranza.	621
D. Joaquin Albarez, vecino de Mojados.	3000
D. Andres Escudero.	100
D. Juan de Acha.	1336
Josef Herrero.	800
La Real Sociedad por las prime-	

me-

ras materias, y pagos mensuales de sus labores á las educandas de las quatro Escuelas hasta fin de Diciembre de 1786.	11407 22
La misma Real Sociedad por el subministro de hilos á la escuela de encaxes, pago de salario á la encargada de ella, premios, gratificaciones, y pagos de sus labores á las Educandas, hasta fin de Diciembre de dicho año.	15769 4

Por el libro de caxa.

Vicenta Perez.	40
D. Josef Felipe Benito.	70
D. Andres Matienzo.	510
D. Benito Tramarria.	457
D. Raymundo Solar.	141
El Excelentisimo Señor Conde de Florida Blanca.	2847
D. Juan Josef Larriba.	3199
D. Rosendo Saenz Parayuelo.	149
D. Diego Luis Albarez.	982
La viuda de D. Francisco Pinillos.	470
D. Juan Clemente de Ojeda.	900
D. Vitoriano Santa Cruz.	450
D. Manuel Aldama.	2190
D. Josef Ximenez.	1800
D. Manuel de Santistevan.	689
D. Juan Martinez de Robledo.	7575
D. Juan Alonso.	180
D. Mauricio Menoyo.	552
D. Juan Francisco Aguirre.	1477
D. Juan del Corral.	2796
D. Manuel Garcia de Tejada.	215
El Señor Marques de Alcocebar.	355
D. Manuel Martinez.	237
D. Manuel de Santa Ana.	216

D.

	D. Josef Mendarozqueta.	213	
	D. Josef de la Peña.	144	
	D. Josef Terroba.	815	
	D. Josef Arroyo.	82	
	D. Ramon Carlos Rodriguez.	116	
	Los operarios de la fábrica tienen recibidos á cuenta de sus trabajos.	2362	
	En poder del Señor Tesorero.	21492	8
			102951

Utensilios.

Obrador de cintas caseras.

1	Telar de ingenio, ó remo, para texer 25 piezas de cintas, ó galones, con todas sus piezas correspondientes.	
2	Dichos de manija de á 16 Piezas, con todas las necesarias, abiadura, astillas, y demas útil para estar corriente.	
1	Dicho de 14 piezas, tambien corriente, todos.	3300
36	Dichos de cintas de hilo, hilaza, como son cintas caseras, de escote, galones, y bolduques de varios tamaños.	14400
36	Juegos de hierros con dientes.	432
36	Tornillos para la manija.	144
36	Varillas para las calculas.	144
108	Varillas de alambre para los torneadores.	648
36	Abiaduras con su cordelaje.	720
260	Libras de plomo.	325
36	Chapas de hierro.	144
65	Astillas diferentes.	1550
300	Lanzaderas.	2550
300	Escarpidores.	300
2	Urdidores.	72
1	Telar para hacer abiaduras.	20

Tor-

6	Tornos para hacer canillas.	132
38	Caxones que estan debaxo de los telares, para echar las cintas.	836
48½	Gruesas de canillas.	1455
6	Tornos para devanar.	186
1	Aspa de cuenta para medir las cintas.	60
4	Caxones de 2 separaciones cada uno para echar las canillas.	26
1	Tinaja para tener el agua, y una calderilla para beberla.	46
8	Libros para las cuentas.	50
	Por los estantes que estan en el quarto del urdidor, con puertas y llaves.	820
2	Ventanas enrasadas puestas en la sala de las texedoras para mayor luz.	180
1	Par de puertas vidrieras.	80

Obrador de texidos de algodon.

1	Telar para muselinas con el urdidor, devanadera, y bancos que hizo Mr. Nicolás.	2415
3	Dichos, su armazon, y en julios.	1500
4	Astillas de 1 vara y ⅓ de ancho de á 134 liñuelos.	243
3	Dichas de 100 liñuelos, con sus 3 peynes.	103
2	Dichas con 92.	62
6	Lanzaderas para texer.	30
1	Rastrillo de sentar las telas.	24
4	Juegos de templeres.	40
2	Devanaderas con 2 instrumentos, y agujas para hacer las canillas, y devanar el algodon.	40
1	Astilla, con su peyne fino en 150 liñuelos de 8 prechados.	86
3	Astillas.	45
1	Dicha fina en 175 liñuelos.	82
4	Cepillos.	16

As-

2	Astillas.	128

Otro obrador de las mismas.

6	Telares con su armazon en julios y canales.	1800
1	Astilla que vino de Barcelona, y peyne de mallas, en 8 prechados.	64
1	Dicha en 63 liñuelos.	37
1	Dicha.	36
1	Dicha de vara, con 50 idem.	15
1	Dicha de 3 quartas, y 2 dedos en 40 liñuelos.	14
1	Peyne de 10 prechados.	26
1	Dicho para cotonia, con 60 liñuelos.	20
1	Un urdidor hechura de devanadera.	80

Estampador.

8	Mesas quadradas para estampar, á 120.	960
12	Caxones para dichas.	96
6	Mesas para los baques, á 20.	120
20	Baques grandes y chicos con sus suelos de paño, y de badana, á 30.	600
1	Baque para color azul, forrado de plomo.	120
9	Mazos para estampar, cargados de plomo, á 20.	180
1	Bruñidor, con todas sus piezas y caxones.	140
3	Banquillos, chico, grande, y mediano.	21
1	Basar para poner moldes, con 28 palomillas.	300
1	Mesa grande para grabar.	194
2	Boquillas vaciadas de laton para las cuchillas.	20

Pie-

2	Piedras de amolar con su caxa, y cigueñas.	164
1	Regla de hierro.	12
2	Baques, y una mesa para estampar indianas.	74
1	Almirez para machacar colores.	30
1	Prensa grande con sus tuercas.	130
1	Sierra.	38
3	Peroles de cobre.	216
4	Tinajas de barro.	124
3	Calderas, la una grande de cobre, las dos medianas de azofar.	314
1	Cuba mediana con sus zellos de hierro, tapadera, y demas.	194
30	Cazuelas grandes, medianas y chicas, una con otra á real.	30
	Unas trebedes, 7 ollas, 2 cazos, y un embudo.	47
16	Garrafas y castañas de vidrio.	128
1	Piedra para moler color, con su mano.	50
2	Hachas para partir leña, y hazadon.	96
2	Tablas con 5 palomillas.	30
3	Puertas vidrieras.	150
6	Cedazos chicos, 2 brochas grandes, y 14 paños viejos.	56
1	Sierra bracera, 3 garlopas, y 5 cepillos.	120
2	Escoplos, 2 tuercas, y 2 tablas con palomillas.	56
1	Relox de plata en poder del maestro.	210
1	Bayarte para llevar pañuelos.	60
1	Mazo con abrazaderas de hierro.	32
1	Caldera de plomo para pasar vitriolo, con su torno y cubierta.	540
3	Calderas de cobre con sus tornos.	4060
1	Dicha mediana.	90
4	Cubos de madera, y 2 cubas de lo mismo.	100

4	Tinas grandes, para el azul de perfil, y 2 tornos, las 2 forradas de plomo.	7300
1	Sierra, y 1 romanita mediana, y 2 canastas para colar.	56
1	Mesa para picar, y 8 picadores.	108
1	Cuba grande con asas de hierro.	140
2	Regaderas de hoja de lata, y 2 de palo.	100
1	Mesa para picar, y su tabla.	68
1	Macho mular para el uso de la fábrica.	1500
1	Silla para dicho y un albardon.	560
	Las vidrieras del estampador, y emplomarlas de nuevo, y una caldera para el rio.	946
	Diferentes tablas de peral.	100
	Tarima de la calandria, el pavimento del estampador entablado.	800
25	Arrobas de hierro, á 6 reales, y 6 cubetas para rubia.	223
	Por el importe de los moldes.	8000
4	Mesas de 7 pies de largo, y vara de ancho.	144
2	Juegos de angarillas.	66
15	Arrobas de papel.	480
26	Cepillos.	158
1	Mesa de 5 quartas de largo, y 4 de ancho.	140
1	Maquina de grabar.	62
25	Gubias.	75
18	Botavanes.	45
1	Tornillo Inglés.	64
1	Mortero de piedra, y dos mazos de hierro.	166

Piezas de despacho y almacen.

1	Aspa de cuenta con relox.	220
1	Romana grande, con su caballo.	180

Di-

1	Romana chica.	30
1	Peso con balanzas de hierro, y pesas hasta 4 libras.	110
1	Mesa con dos caxones torneados.	45.
1	Brasero de hierro con su caxa de palo.	140
1	Mesa de pino larguita, otra quadrada.	63
2	Mostradores, uno con dos caxones, y el otro con sus estantes para los generos.	920
1	Mesa de 9 pies de largo, y 5 de ancho.	150
4	Estantes para tener los generos, el uno con sus puertas y llaves, y los demas abiertos.	2741
1	Prensa con su husillo en el medio, y cartones.	500
22	Fanegas de cebada.	660
2	Rastillos.	150
1	Caldera con sus trebedes.	14
1	Mesa chica.	10
1	Arca vieja.	20
1	Romana.	80
1	Romanilla.	40
1	Peso de Cruz.	80
2	Mesas con pies de doblar.	100
1	Escalera.	12
4	Armarios grandes con sus puertas y fallebas.	1500
1	Dicho color de chocolate.	60
1	Dicho mejor.	150
1	Peso de balanza.	50
1	Puerta vidriera.	40
1	Prensa.	50

74823

Gastos satisfechos del fondo.

Primeramente 2U reales de vellon satisfechos á Don Manuel Vacas, por los asientos que

 ha

ha hecho de los libramientos en los libros de la Contaduria de este Monte Pio, que se halla al cuidado de D. Antonio Ibarrola Llaguno, ocurridos en todo el presente año.	2000	
Idem, 11463 reales, y 4 maravedises que ha tenido de coste la parte de tapia construida en el corralon llamado de los Desamparados, por acuerdo de N. R. S.	11463 4	
		13463 4
Capital del Monte Pio exîstente en fin de Diciembre de 1785, en generos, dinero, deudas, y utensilios, segun el estado presentado.		590333
Idem, 10886 reales y 26 maravedises de vellon, que han entrado en poder del Señor Tesorero, por resto de lo producido de las ventas de los efectos de Subscripcion.		10886 26
		601219 26
Se baxan de este caudal en pagos hechos, y otros gastos, como queda demostrado.		13463 4
Capital liquido.		587756 22

Resumen y comprobacion de su actual exîstencia.

En lino en rama rastrillado, estopa, en rama, hilada, hilazas de lino en crudo, y desalivadas.	112820 8
En hilo crudo y blanqueado.	23418
En algodon en rama, y hilado.	5809½
En lana en rama, y calcetas.	2418
En medias, guantes, y gorros de algodon.	6171 25

En

En muselinas en crudo, blanqueadas, y mahones.	18018½		
En texidos de lienzo gusanillo, cintas caseras, bolduques, galones de hilo, y cintas de escote.	49197½		
En bericues y tapetes de cañamazo.	1130		
En lienzos para estampar, y otros preparados.	72650	8	
En pañuelos estampados, lienzos, y cintas.	98303	25	
En ingredientes.	20349	20	
En deudas á favor del Monte Pio, y dinero en poder del Señor Tesorero.	102951		
Capital que circula.	513238		
En la construccion de 52 telares para las cintas caseras, bolduques, muselinas, y demas texidos: sus utensilios, los del estampador, y tinas del rio.	74823		
Total existente en reales vellon.			588061
Resulta de Utilidad.			304 12

En la forma que queda demostrado, resulta que el fondo que quedó en el Monte Pio en fin de Diciembre de 1785 segun el inventario executado, y presentado á la Real Sociedad, ascendia á 590333 reales de vellon, á los quales agregados 10886 reales y 26 maravedises que han entrado en poder del Señor Tesorero por conclusion de la venta de los efectos que se recibieron de la Subscripcion de hilados, compone la cantidad de 601219 reales y 26 maravedises; de cuya suma deducidos 13463 reales, y 4 maravedises, satisfechos, segun se demuestra en este inventario, en la construccion del paredon, y gratificacion á Don Manuel de Vacas, aparece que el fondo liquido del Monte Pio es de 587756 reales de vellon; y hallandose en el dia que el valor de las primeras materias, hilazas, texidos, y demas efectos que existen, importan 588061 reales vellon, se verá que resulta de beneficio á favor

vor del mismo Monte Pio 304 reales, y 12 maravedises de vellon. Madrid 31 de Diciembre de 1786.

NOTA.

Ademas de los 588061 reales de vellon de capital, que segun este inventario, resultan á favor del Monte Pio, tiene igualmente 204463 reales de la propia moneda, en esta forma: 146522 reales, y 32 maravedises que ha costado la casa en que está la fabrica de cintas: 21173 reales, y 30 maravedises que importó la obra para establecer la de pintados: 12492 reales, y 17 maravedises que igualmente ha importado la construccion de la casa para la caballeriza, deposito de tinas, y almacen de primeras materias: 22394 reales, y 8 maravedises, importe de un pedazo de terreno herial que se ha comprado, cuyas quatro fincas estan todas incorporadas en el corralon de los Desamparados, y son propias de este establecimiento, como compradas y costeadas de sus fondos; y los 1880 reales restantes que importaron los gastos ocasionados con motivo de la cabaña que se executó á orillas de Manzanares, para blanquear las manufacturas.

NOTA SEGUNDA.

En todas las fábricas bien gobernadas no se cuenta por capital el importe de ciertas clases de utensilios quebradizos, de continua composicion, ó renovacion, pues aunque efectivamente tienen su valor, y hacen el servicio, serian despreciables en llegando á venderlos.

Por esta razon, y por no abultar el capital del Monte Pio, no van puestos en este inventario los utensilios que expresaremos aqui mismo, é importan 10661 reales de vellon, cuya suma deberia aumentarse á las ganancias que resulta en este año, y dichos utensilios son los siguientes.

4	Dibuxos que hizo Don Josef Ximeno, y se le pagaron por disposicion de Don Diego Rejon.	720
430	Dibuxos de cenefas y medios que se le compraron á Mr. Estarfch.	772
16	Candilejas.	64
16	Varillas para sostenerlas.	40

Car-

290	Carretes para devanar.	177
2	Regaderas.	40
3	Docenas de pomitos de vidrio.	9
8	Millares de mallas.	54
25	Gruesas de canillas.	750
71	Astillas diferentes.	2032
2	Sillas, una de badana, y otra de paja.	12
7	Cepillos para engrudar las telas.	21
1	Torno para torcer lizos.	20
1	Cubo para sacar agua.	8
2	Devanaderas nuevas.	30
1	Xergon con 10 varas de estopa.	42
1	Berriondo.	24
1	Urdidor de pared con su casullero y alambre.	30
3	Tornos para hacer canillas.	60
2	Devanaderas con sus pies.	24
3	Cepillos.	10
6	Lanzaderas para texer.	30
7	Juegos de templeres.	56
1	Artesa de pino.	20
1	Caldera mediana.	40
1	Manta.	34
2	Telares.	460
1	Par de templeres.	5
3	Varillas de hierro.	10
16	Prechados.	8
4	Rodajas para el telar ancho.	2
4	Tornos para hacer canillas.	208
1	Encerado de lienzo y tapa del baque azul de plomo.	30
64	Hierros y picotes para grabar con sus cabos de diferentes tamaños.	150
1	Regla de pino.	10
10	Cepillos.	20
1	Mesa de estampar.	130
1	Cazo de azofar viejo.	8
2	Cubas.	5
3	Barreños.	12
2	Caxones para baques.	28
2	Cubas, y dos coladores.	100

Pa-

1	Pala, 2 cribas, y un par de tenazas.	25
1	Quartillo para medir la cebada, un compas, y papel.	33
	En el importe de varios moldes.	1100
1	Caxon para colgar las herramientas.	23
1	Pala.	3
1	Batidera, y palo para la tina.	10
1	Campanilla.	5
1	Espumadera.	5
3	Escaleras, 6 sillas de paja, y un banco mediano.	102
2	Pares de tixeras, 3 varas de medir, y un modelo de prensa.	109
1	Palomilla para el peso.	18
14	Pares de cardas.	155
1	Regla para papel, 2 juegos de tinteros de metal blanco.	27
1	Mesa de tixera.	12
2	Hierros de abrir cañas para texer en hastilla.	90
2	Piernas de palo, 3 candados para las piezas del almacen y despacho.	62
1	Libro de muestras de cintas pintadas.	26
1	Oz, 2 frascos de vidrio, y 3 hierros.	20
36	Tablas.	100
1	Mesa pequeña, una caldera, y dos candados.	28
1	Telar para cintas.	200
5	Varillas de hierro, y 4 cortinas.	40
	La armadura.	300
1	Canape.	24
117	Pasadores de christal.	117
25	Banquillos.	250
	Las quatro tinas viejas.	1459
		10661

N.

N.º XCVIII.º

OFICIO QUE EN VIRTUD DE LO QUE INFORMO el Censor acordó la Sociedad pasar al Consejo por mano de Don Pedro Escolano de Arrieta.

MUY Señor mio: la Sociedad por punto general ha acordado que los estados mensuales de manufacturas, jornales, salarios, y sueldos que presentan los Directores del Monte Pio establecido en la Real Casa de Desamparados de esta Corte, antes de remitirlos por mano de V. S. al Consejo, pasen á informe del Censor de la Sociedad: habiendolo practicado asi con los del mes de Setiembre y Octubre, advirtió el Censor que asi en estos dos meses como en los anteriores era menor el número de personas que se emplean en las maniobras de aquel piadoso establecimiento, y que habiendo exâminado la causa de esta diferencia, supo que en la estacion de verano encontraba la gente pobre, principalmente las mugeres, otros medios de ganar la vida; que con esta experiencia los Directores del Monte Pio reservaban el acopio de primeras materias para los meses de Invierno en que no tiene el vecindario pobre de Madrid objetos en que ocuparse.

Ultimamente expuso el Censor que habiendo tomado conocimiento del repuesto de primeras materias que se habia acopiado por los Directores para este Invierno, se reducia á 50 arrobas de lino, no pudiendo extenderse á mas por la cortedad de sus fondos; pero que esta cantidad era tan corta, que apenas podria dar ocupacion para un mes, ni aun á la tercera parte de las que lo solicitan.

En cuya inteligencia, y en la de que el año por los subidos precios de los comestibles, escasez de cosecha, enfermedades contagiosas, y falta de trabajo, debia entrar en el número de los calamitosos, propuso seria conveniente hacerlo presente al Consejo por si proporcionaba medio con que ocupar la multitud de pobres que naturalmente han de producir las circunstancias del año.

La Sociedad convino con las reflexiones de su Censor, y acordó se hagan presentes al Consejo para que excitada su atencion resuelva lo que estimare conveniente.

Lo participo á V. S. de acuerdo de la Sociedad, para que se sirva ponerlo en noticia de S. A.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1786.

N.

N.º XCIX.º

ELOGIO DEL REY NUESTRO SEÑOR, LEIDO EN junta general del año de 1779 por Don Josef de Guevara Vasconzelos, Censor perpetuo de la Sociedad.

SEÑORES.

QUando el sabio y eloqüente Plinio pronunció delante del Senado Romano, y á presencia del mismo Emperador Trajano, el elogio de este grande Heroe, no tuvieron de que sonrojarse, ni el Príncipe, ni el Orador.

El Senado de Roma, acostumbrado á oír con el silencio lúgubre de la opresion las viles alabanzas, que prostituia á la tirania el miedo, oyó entonces con alborozo y ternura la voz pura de la verdad, y de la filosofia, empleada en celebrar la virtud y el merito; Roma, y todo el mundo aplaudió á Plinio, y el orador pudo mirarse en aquel dia como el interprete del genero humano.

Pero ¿quáles eran las hazañas que celebraba Plinio en su Heroe? ¿Acaso las victorias, y repetidos triunfos que restituyeron al Imperio su antiguo esplendor? Pocos renglones debieron al Filósofo todas estas acciones brillantes.

Alababa el restablecimiento de la disciplina militar, la serie de las leyes mas justas y mas utiles, la beneficencia del Emperador para sus pueblos, su tolerancia con los christianos, haciendo que cesase la persecucion, en fin, aquellas admirables palabras que le habia escrito el mismo Trajano de su puño, quando consultandole si debia hacer pesquisas de los que habian abusado de las donaciones de sus predecesores, quiero, le respondió, atender igualmente á los derechos del hombre, que á los intereses de mi Fisco: *non minus hominibus quam pecuniæ publicæ consultum volo.* Alababa ultimamente, ademas de estas virtudes públicas, la amistad, la buena fé, y todas las prendas domesticas que hacen á un hombre acreedor al respeto y amor de los demas.

 No

No temo, señores, incurrir en la nota de adulador si aplico esta misma pintura á nuestro augusto Monarca en este dia, dedicado, no aun vil trafico de adulacion y lisonja, sino á ofrecerle el debil tributo de nuestra gratitud, recapitulando los beneficios que con mano prodiga derrama sobre sus pueblos.

En efecto, señores, cada dia nos da el Rey pruebas de su humanidad, de su justicia, y de su amor á la Nacion; pero dexando á que la historia represente á Carlos III en toda la serie de su vida, ya conquistador en Italia, ya inspirando el entusiasmo del amor, y de la fidelidad, á una Nacion que antes solo conocia el delirio de la sedicion, y de la anarquia, ya renovando en España el exército, y la marina, reprimiendo con las mejores leyes los abusos, adornando su capital, y su reyno, abriendo al comercio nuevas comunicaciones por mar y tierra, protegiendo las artes, reformando la educacion nacional, buscando, y premiando el merito por retirado, ó descuidado que se vea, rompiendo los grillos que tenian preso y oprimido el comercio de las Colonias, y de la Metropoli, y esparciendo, como el sol, en la vasta extension de sus dominios la vida, y la felicidad. Dexando este retrato á la Historia, me ciño unicamente á la época actual, en que hallaremos nuevos motivos de nuestra admiracion, amor, y reconocimiento en las nuevas virtudes que le adornan, le ensalzan y le ilustran.

¿A que parte en efecto, señores, volveremos los ojos que no veamos obras inmensas, que tienen por único objeto la felicidad pública? Los caminos de Andalucia y Extremadura se estan construyendo. El Jardin Botanico se levanta á nuestra vista. El Canal de Aragon se está siguiendo con vigor. La mendicidad se halla quasi desterrada. Las Diputaciones de Barrio socorren la pobreza enferma, ó debil, y ocupan la robustez perezosa. Las Sociedades Patrioticas se multiplican, y con ellas la enseñanza, la aplicacion, y la industria. Digan lo que quieran la detraccion, y la envidia, estos cuerpos son los que pueden producir al estado la felicidad pública, aunque carezcan en el dia de la perfeccion á que pueden, y deben aspirar. ¿Ni cómo seria posible, que acabando de salir de entre las ruinas de una legislacion, que por espacio de dos siglos parece se complacia, no solo en descuidar los importantes objetos del instituto de las Sociedades, sino en amontonar errores acerca de ellos, se levante repentinamente un edificio sólido, regular, y aun perfecto? Contentemonos con haber puesto los cimientos de esta obra, tal vez mas dificil, antes de estos esta-

ble-

blecimientos, de lo que se piensa, porque aislados unos vasallos, ó empleados otros en la administracion, se dividian entre detractores, ó aduladores, y se miraba como una especie de sacrilegio estudiar los intereses políticos de la Nacion, buscar en las leyes la causa de la decadencia, y proponer los medios de reformarla.

Carlos III aprobando nuestros estatutos, nos ha restituido esta libertad, que jamas fue odiosa á los buenos príncipes. Sabe que esta libertad no solo es el derecho mas apreciable del hombre, sino tambien su mas noble atributo; su gran penetracion le ha hecho ver que ella sola podia restituir su primitiva felicidad á la Nacion, aplicando á objetos utiles y sólidos la imaginacion distraida en cosas poco importantes, ó acaso peligrosas. Su consumada experiencia le ha hecho conocer que era ya tiempo de sustituir las ideas de Comercio, de Artes, de Agricultura, y de Industria, á las pomposas pero funestas, de engrandecimiento, y de conquistas. Por fin nos ha recordado de que eramos ciudadanos, de que teniamos una patria, y que debiamos contribuir á su prosperidad con nuestras luces, desvelos, y trabajos.

Me atrevo á decir, señores, que quando estos ultimos años del reynado actual de nuestro Augusto Monarca, no nos suministrasen otro hecho memorable, bastaria este para señalarle en la posteridad un nombre ilustre. Nuestros descendientes, que gozarán en toda su extension los efectos que apenas podemos nosotros gustar hoy, colmarán de bendiciones la memoria del autor de tan util establecimiento.

Pero, señores, Carlos III no se contenta con esta beneficencia interior. No ignora que la primera obligacion de los Príncipes, despues de hacer felices á los vasallos con la justicia de las leyes, es proteger esta misma justicia contra los insultos de la ambicion, y de la perfidia: ¿y en esta parte, qué espectáculo tan noble y tan magnifico no nos ofrece la conducta de nuestro Augusto Monarca? La mitad del Nuevo Mundo acude á las armas para vengar sus derechos usurpados por la Inglaterra, perpetua enemiga de la España, y de la Casa de Borbon. ¿Qué ocasion tan lisonjera para un Monarca ambicioso, y vengativo? Pero ni la utilidad, ni la venganza, ni la amistad misma con la Francia, han sido motivos que hayan influido en la determinacion de nuestro Monarca, y al paso que se estaba disponiendo para proteger sus dominios, nada omitia para reunir los animos, combinar los intereses, y restitu-

tuir á la Europa, y á la América las ventajas inestimables de la paz, pero sus esfuerzos son inutiles; parece que el espiritu tenebroso de discordia anima á los enemigos de la España, provocandola sin motivo, ni aun aparente; se repiten los agravios, y no se da satisfaccion á las quejas, por fin la justicia y la razon arman á Carlos III, y el Oceano atonito ha visto huir á presencia de sus esquadras el pabellon formidable de aquella Nacion orgullosa, que por tanto tiempo ha pretendido, y aun ha usurpado el imperio de ambos mares. El exîto de esta guerra está en manos de la Provincia. Es de esperar de la justicia de nuestra causa, que la victoria nos trayga presto las bendiciones de la paz. Entre tanto procuremos nosotros proporcionar á la beneficencia del Monarca nuevos medios que contribuyan á nuestra felicidad.

Este es el fin principal de los desvelos de Carlos III, por él demudó, y envaynará la espada, verdad generalmente conocida y notoria en las demostraciones públicas de amor, y zelo de toda la Nacion, que ve no se trata en esta ocasion del interes, ó ambicion particular de una casa, ó de una familia, sino del interes general del estado, y de la felicidad de toda la Nacion, por eso en lugar de aquellas extorsiones violentas, que en semejantes casos padecen con disgusto, y repugnancia los pueblos, hemos visto las ciudades, y todas las gerarquias del Reyno ofrecer á los pies del Trono con una generosa emulacion sus vidas, y sus haciendas. Esta es, señores, la prueba autentica de la justicia, y rectitud de nuestro Monarca, y el testimonio irrefragable que bastará en la posteridad para su elogio, porque el amor de los vasallos acredita á los buenos Príncipes, asi como su odio caracteriza á los malos.

Recibe Monarca amado este tributo anual de nuestro amor y reconocimiento, que merecia mas digno interprete. La dilacion causada por la eleccion de nuestros Directores, dignos de los que les precedieron, y de los que esperamos animen con su exemplo, y sus luces á los demas individuos, inspirandoles la union, la actividad, y la aplicacion en nada disminuyen la necesidad de nuestro obsequio ¿Pero qué importa esta dilacion? si la Sociedad tiene dedicado un dia para celebrar tus virtudes que admira todo el año.

N.º C.º

ELOGIO DEL REY, LEIDO EN LA JUNTA general de 4 de Noviembre de 1780, por Don Josef de Guevara Vasconzelos, Censor perpetuo de la Sociedad.

SEÑORES.

ENtre quantos espectáculos nos presenta la vicisitud de las cosas humanas, no hay otro tal vez mas triste para los hombres sensibles, como la escasez de aquellos ilustres mortales que consagraron sus talentos y sus esfuerzos á la felicidad y gloria de los hombres: parece que se hallan esparcidos cuidadosamente por algunas edades privilegiadas para servir de épocas memorables en la historia, ó para recordar al género humano su propia dignidad y grandeza; con la misma escrupulosa lentitud parece que procede la naturaleza en el orden moral, que en el fisico, produciendo de tiempo en tiempo los fenómenos extraordinarios.

El reconocimiento público ha sido siempre, señores, el tributo debido á las virtudes de estos héroes superiores á las luces de su siglo, y el medio mas eficaz para excitar en las almas, asi el glorioso anhelo de imitarlos, como la justa admiracion á que se han hecho acreedores.

Movido de semejantes máxîmas este cuerpo recomendable por su objeto, y por sus individuos ha establecido por punto general, que todos los años al renovarse la memoria de nuestra fundacion, se haga el elogio del dignisimo Monarca, á quien debemos nuestra exîstencia, y de cuya libertad hemos recibido tantos beneficios.

Si el agradecimiento particular hubiera de dictar este elogio, temeria en este dia que pasara por sospechoso el que se me ha encargado, quando acabo de recibir sus beneficios, pero los hechos y virtudes del Rey nuestro Señor, desnudas de todo ornato, son tan notorias que destruyen este temor. Principiemos.

Al

Al mismo tiempo que inumerables entes se producen, y perecen continuamente en el universo sin alterar en nada su constitucion, el nacimiento, ó muerte de un Príncipe decide regularmente de la desgracia, ó felicidad de toda una Nacion. El pueblo sincero y precipitado en su alegria, ó en su tristeza se abandona en estas ocasiones á los mayores excesos de regocijo, ó de dolor. El cortesano, ó es incapaz de combinar las circunstancias presentes con los sucesos futuros, ó arrastrado de su interes, ó particular ambicion disimula con artificio las reflexîones que le agitan, solo el filósofo que se ha hecho insensible á la satira, ó al elogio de sus contemporaneos, llevado sobre alas de su propia meditacion es el que en el retiro de su gabinete calcula con exâctitud, y se pone en estado de pronosticar en cierto modo los acontecimientos futuros.

¿Quién diria, señores, á Napoles, que en el nacimiento de Carlos de Borbon le preparaba la providencia un Rey que disiparia los desordenes de la sedicion, sustituyendo el noble entusiasmo de la fidelidad? ¿Quién diria á España, quando despedia á su Infante, que le habia de volver á recibir para que fuera su Soberano? Tres hermanos con el derecho de primogenitura, imposibilitan por la disposicion de las leyes este feliz acontecimiento de que han sido testigos nuestros tiempos.

A mí, señores, se me representa en él la alegria que refiere Plinio sintió el Pueblo Romano, quando volvió triunfante Trajano, y le vió subir al Capitolio, que para ponderarla dice que los mismos Dioses gustaron el placer singular de su obra.

Desde esta época, ¿qué beneficios no experimenta toda la Monarquia. Recorred, señores, todos los ordenes, y gerarquias del estado, y no hallareis uno sobre que no haya derramado con mano prodiga sus gracias. El Labrador, el Artesano, el Comerciante, el Militar, el Togado, el Eclesiástico, todos debemos reconocer agradecidos sus beneficios.

Ya he dicho en mis anteriores discursos las sabias providencias que le ha dictado su consumada experiencia para animar la Agricultura, la Industria, y el comercio nacional.

Persuadido á que estos ramos son los que hacen opulentas, y respetables las Monarquias, ¿quántas franquicias, libertades, y privilegios no ha concedido el amor verdaderamente paternal que tiene á sus vasallos? Si dudamos de esta verdad, leamos el Apendice á nuestras mismas Memorias, y hallaremos un convencimiento perfecto.

Ved,

Ved, señores, en él como ha falsificado el pronostico que hizo á Felipe III. un hombre muy versado en los negocios de Estado, que tuvo la resolucion de decirle abiertamente, que veia á la Monarquia Española correr velozmente hácia su ruina, y es constante que aceleró rapidamente esta funesta carrera hasta principios de este siglo, no obstante los reparos que puso á su precipitacion Felipe IV. La desnudez, decia, la pobreza, y la miseria, son las señales caracteristicas que distinguen á los Españoles entre las demas naciones de Europa, despues que abandonaron las Artes, la Agricultura, y el Comercio, perennes manantiales de riquezas.

Pero dexando á vuestra consideracion que pondereis los heroicos esfuerzos que ha hecho el Rey para restituir á la nacion su primitivo esplendor, me ciño unicamente á una providencia reciente.

La guerra actual en que se ha visto empeñado S. M. para defender la dignidad de su Corona, y el honor, y decoro de su Nacion. No temais, señores, que yo me detenga en la pintura de los estragos y perjuicios que trae consigo la guerra. Es justo, y es debido á la solemnidad del dia, apartar de vuestros ojos, y de vuestra imaginacion este retrato funesto comparable con aquellos resplandores pasageros, que solo brillan en medio de las tempestades, y que no dan claridad sino para descubrir un orizonte cargado de espesas y negras tinieblas.

La guerra, digo, en los términos en que se hace en Europa, exîge unos gastos considerables á que no pueden sufragar las contribuciones ordinarias, ni las rentas del Erario.

Nuevos tributos sobre el pueblo eran acaso incompatibles con su situacion actual, y lo que es mas con la natural benignidad del Rey.

En semejantes casos, en estas estrechas circunstancias, es quando se conoce el verdadero espiritu y caracter de un hombre.

Que importa que un alma debil se oculte al vulgo en el curso de las felicidades, baxo las apariencias de heroismo, si quando llegan los casos, y lances apurados se corre el fragil velo que cubria el engaño, se desvanece la ilusion, y solo se manifiesta la verguenza, y confusion de la credulidad humana. Tal fue Marco Antonio entre sus vergonzosos desordenes, y tal Tiberio en sus ultimos años.

Mas apartemos tambien la vista de estos objetos para recrarla en la conducta del que felizmente nos gobierna. En la dura alter-

nativa, ó de sobrecargar á sus pueblos, ó de no poder atender á las urgencias de la guerra; quando parece que se han agotado todos los recursos, adopta su penetracion un sistema que no solo concilie estos extremos, sino que abra un nuevo camino al comercio nacional, afianzando la confianza pública, duplicando por medio de una operacion benefica el signo comun, y substrayendo sin violencia los medios, y los pretextos á la extraccion ilicita en que sin beneficio de los particulares quedaba defraudado el Erario.

Quando esta operacion, aun no bien conocida generalmente, no tuviera otra utilidad que manifestar los recursos que tiene esta Nacion, mereceria nuestros elogios, y nuestro agradecimiento.

Pero quando yo considero por una parte las providencias y benignas disposiciones del Rey para quanto es util á sus pueblos, y por otra parte noto la tibieza con que los mismos que se han ofrecido á servir á su patria, miran los asuntos que mas directamente pueden influir en la felicidad comun. Quando veo casi desierto este santuario del patriotismo, no me queda otro arbitrio que exclamar con Ciceron, ¡ó tiempos! ¡ó costumbres!

Renuevese, señores, con el año el fervor con que principiamos á dedicarnos al beneficio público. Demos al Rey esta prueba de que sabemos agradecer sus beneficios. Ella será la mas digna accion de gracias que podemos llevar á los pies del Trono. Demos esta prueba á la patria, y demosla á nosotros mismos. Dixe.

Madrid 3 de Noviembre de 1780.

N.

N.° CI.°

ORACION GRATULATORIA AL NACIMIENTO del Infante Don Carlos en el dia 5 de Marzo de 1780 que presenta á S. M. la Real Sociedad Economica de Madrid de Amigos del pais.

SEÑOR.

EL motivo de acercarse al Trono la Sociedad, es ciertamente de los mas plausibles, extensivo á la nacion, y de comun júbilo á todos los vasallos, y Reynos de V. M. situados en todas las partes del mundo.

El general interes que á todos alcanza del aumento, y conservacion de la augusta familia de V. M. con el nacimiento del Infante Don Carlos, que un dia ha de reynar sobre nosotros, es de aquellos sucesos mas permanentes, y mas prósperos.

Educado el Infante en nuestra patria, compatriota nuestro, amante de nuestras costumbres, y heredero del Cetro Español, testigo de las virtudes de V. M. y de las de sus augustos Padres aprenderá á imitarlas, y sabrá ser nuestro bienhechor.

El reynado de V. M. es una enseñanza viva. La multitud de acciones, las magnificas obras públicas, los establecimientos de todas especies, la legislacion dada á los pueblos: la presencia de V. M. en la guerra para recobrar, ó defender sus estados hereditarios: la necesidad de constituir en ellos reglamentos útiles ofrecen á sus augustos sucesores documentos que le servirán de pauta en las ocasiones mas dificiles: en fin, la incesante combinacion de los sucesos no ha alterado el constante zelo de V. M. por el bien. Su aversion á la lisonja, ó á la injusticia han sido tan constantes como su invariable aplicacion al despacho continuo de los negocios: infatigable quando se trata de hacer bien á los hombres.

Felice España, que en vida de V. M. consigue un digno imitador de vuestras virtudes, y un Nieto que pueda lograr

Qq 2 ver

ver por sí mismo el método mas conveniente á los hombres en el dificil arte de gobernarles.

El mejoramiento de las leyes, la reforma de los abusos introducidos, y la general instruccion de todas las clases del Estado es lo que V. M. sin intermision promueve superando los grandes obstáculos que en todos paises encuentra la ilustracion. Esto es lo que merece la primera atencion al Principe N. S. digno apreciador de las artes, y generoso protector de los que las profesan; y éste finalmente es el dichoso augurio que la Nacion hace del tierno infante.

La Sociedad debe á V. M. su exîstencia: su edad no llega á un lustro, y aunque se halla en la infancia todavia, reconoce en V. M. su Fundador, su Patrono, y su Protector: el Principe, y los Infantes no se han desdeñado de honrar el catalogo de la Sociedad, queriendo ser contados entre los Socios, ó por mejor decir por los primeros, principales amigos del pais.

Su generosidad quiso aumentar á esta singular honra la de establecerse y dotar premios anuales con que estimular la actividad, y la perfeccion en todos los ramos economicos que abraza el instituto.

Obligacion, pues, mas que obsequio es el júbilo que inflama á todos los Socios por un suceso tan venturoso y deseado, con que el cielo bendice las virtudes de V. M. y las singulares prendas y dotes de la Princesa N. S.

Aqui deseára la Sociedad hacer el debido elogio á los sobresalientes talentos, á la afabilidad decorosa, y á la cultura recomendable de nuestra venerada Princesa de Asturias Luisa de Borbon, que en su sangre reune todos los vinculos de su augusta Casa. La Sociedad, ó por mejor decir el voto comun de la Nacion, estima superior el conjunto de sus prendas á lo que permite un breve rasgo de esta Oracion gratulatoria: pide al Todopoderoso conserve en la mayor robustez su preciosa vida para aumento de estos consuelos por largos años á nuestra patria.

La ereccion de la Sociedad por sí misma, y por las conseqüencias que han resultado de excitar en todo el Reyno la industria y laboriosidad de las gentes, es una de las grandes acciones del reynado de V. M. y un bien incomparable que recibe la Nacion.

V. M. le dió la sancion: V. M. atiende con benignidad á quanto la Sociedad propone dirigido al bien de los pobres,

y

y á su instruccion activa. ¿Hubiera sido esto suficiente para que en tan corto periodo prosperasen nuestros deseos?

Sin el apoyo de V. M. y su constante amor al bien de los hombres no faltarian personas débiles, que ignorando la excelencia, y la necesidad de nuestras tareas, desalentasen las primeras tentativas y esfuerzos que tienen el noble objeto de la enseñanza y aplicacion de la ciencia economica: ciencia que tomando sus primeros elementos del gobierno domestico, ó paterno de una familia ó casa, explaya y extiende sus ideas á todo el cuerpo del Estado.

Quanto mas adelante cada familia particular con su actividad, trabajo, ú ocupacion su bien estar, y sus haberes, tanto mas robusta será la consistencia del Estado, que es una congregacion de todas las familias asociadas baxo de un propio impulso directivo. Este sin duda requiere reglas y observaciones multiplicadas é incesantes, capaces de ponerle en lucroso y acertado movimiento. Considera el patriota instruido en los principios economicos, las ocupaciones de los habitantes: quales viven ociosos, y el modo de emplearlos: analiza los diferentes ramos de la agricultura: la industria que corresponde á las diversas edades, sexôs, y clases, proporcionando á todas empleo util porque nadie dexe de serlo en el Estado: recorre los oficios, exâmina su legislacion gremial, los vicios que se oponen al progreso de las artes, el modo con que se exercitan, y los medios de ponerlas en la debida estimacion, sacandolas del abatimiento reprehensible para estimular sus progresos.

La ciencia economica calcula tambien el estado del comercio activo, ó pasivo de la Nacion, comparando la perdida ó la ganancia en cada ramo natural ó industrial de lo que se saca ó introduce en el reyno. De ahí desciende á discernir el comercio actual de la Nacion, y el que le conviene tener.

Esta misma ciencia distingue los metales precisos como mercaderia, y como signo. Por ella se sabe que la riqueza y credito nacional da á su papel valor superior no pocas veces al del oro, y al de la plata.

Tales indagaciones, Señor, no son dadas á un particular. Exîgen el concurso de muchos en quienes se distribuya su analisis, y es lo que se propuso la Sociedad al tiempo de su formacion.

En ella emplean los Socios sus conferencias y memorias, con el fin de hacerlas familiares á la Nacion. Su zelo protegido

do de V. M. ha infundido en todo el Reyno el propio deseo del público: iguales luces y constancia se ven con general aprecio de los buenos en las otras Sociedades patrioticas, que han debido á V. M. su ereccion.

No siendo á la verdad estos conocimientos inferiores á otras facultades, ninguna cátedra, ó enseñanza tenian en el Reyno.

Es verdad que Felipe IV predecesor de V. M. estableció la de política en los Estudios Reales de Madrid.

Estaba reservado á Carlos Tercero proporcionar á España una instruccion mas sólida, mas extensiva, y gratuita: tan util á los que la propagan, como á los que la reciben con reciproca comunicacion de sus luces y *memorias*.

Premie el Todopoderoso los beneficios que V. M. dispensa á la Nacion con el aumento incesante de la Real Familia, y aquella larga serie de años que ofrece á los bienhechores del genero humano.

N.

N.° CII.°

ELOGIO FUNEBRE DEL EXCELENTISIMO SEÑOR Conde de Montalvo, por Don Joaquin Danvila.

LO que era mas de desear, Señores, que los Socios que se han distinguido en procurar el beneficio de la Nacion, viviesen perpetuamente para bien, y felicidad del pais: esto en quanto es capaz la condicion humana, lo ha conseguido esta ilustre Sociedad, con sus sabias máxîmas y constituciones. Porque habiendo establecido que se escribiese el elogio de los Socios, ha logrado, perpetuando su memoria, que los que vivos servian á la Nacion con sus acciones, muertos le aprovechen con el exemplo de sus virtudes. Ni debo temer yo, que los insignes meritos de nuestro Excelentisimo Socio, cuyo elogio me ha encargado esta ilustre Junta, se obscurezcan ó disminuyan, por no corresponder mi discurso á la grandeza de sus acciones. Porque asi como los que estan exercitados en el arte de decir, de asuntos esteriles y obscuros forman hermosas y numerosas oraciones con que entretienen, y divierten la atencion de los oyentes: asi los sugetos grandes y elevados dan fuerza y vigor á las expresiones, y hacen parecer eloqüentes, aun á los que estan menos versados en la oratoria. Y á mi me ha acontecido todo lo que se suele desear para formar una oracion, grandeza, y dignidad en la materia, y benevolencia en los oyentes. Porque el Señor Don Jayme Masones, presenta en su larga y gloriosa vida un espacioso y ameno campo á mi discurso: y con su candor, noble sencillez, y grandeza de corazon, previno de antemano los animos de todos, para que oyesen con gusto sus alabanzas. Por esto mi animo solo es renovar á V. SS. la memoria de las virtudes que le distinguian; porque solas las virtudes son elogio de los hombres.

V. SS. no ignoran que á los mayores y mas felices acontecimientos siempre suelen preceder muchas perturbaciones, guerras, y calamidades: asi en nuestra España las desolaciones de los Vandalos precedieron al noble imperio de los Godos, los desordenes de una especie de anarquia, al glorioso reynado de los Señores Reyes Católicos; asi tambien las guerras y tur-

turbaciones del principio de este siglo, precedieron al feliz restablecimiento de esta Monarquia, asi en la creacion del universo, un confuso caos precedió al reynado de la luz.

En tiempo de guerras, (1) y turbaciones domesticas, nadie puede tener ocultas sus virtudes, ó sus malas inclinaciones; y el Señor Don Jayme Masones comenzó su carrera militar, dando una excelente muestra del amor y fidelidad á su Rey, que es la primera de las virtudes patrioticas.

Quando la España se abrasaba en guerras y turbaciones, y como un enfermo, cuya enfermedad va llegando á su termino, manifestaba con violentas convulsiones la gravedad de sus males; todavia las posesiones, é islas de nuestra Monarquia en Italia, reconocian á su legitimo Señor. Pero el espiritu de sedicion (azote el mas terrible de quantos permite la Divina Justicia, para castigo de nuestros pecados) se comenzó á propagar en la Isla de Cerdeña, Patria de nuestro Excelentisimo Socio. Entonces perdidos sus estados, casa, y bienes, exponiendose á los mayores riesgos, y abandonando las mas lisonjeras esperanzas, dió una ilustre prueba la familia de los Señores Condes de Montalbo, de su fidelidad, y amor á su Rey, y entonces el Señor Don Jayme Masones abandonó á su patria por servir á su Rey.

Habiendo, pues, levantado en el año 19 una Compañia de Dragenes, comenzó desde luego á manifestar su genio singular para las armas, su franqueza, candor, y sencillez, su valor, su humanidad para con todos, y sobre todo su modestia, y su ardiente amor, y zelo por el servicio del Rey, y por el bien de la Nacion; virtudes que le acompañaron en el largo curso de su vida, y formaron su caracter.

Aunque el instituto pacifico de este cuerpo me persuade á pasar en silencio muchas gloriosas acciones de nuestro Socio, por no presentar á V. SS. el horroroso espectáculo de los males, que padeció la naturaleza humana en las sangrientas guerras

(1) *El Señor Don Jayme Masones nació á 19 de Diciembre de 1696 en la Isla de Cerdeña, de la ilustre familia de los Señores Condes de Montalbo. En el año de 1707, que se levantó esta Isla, padeció mucho la familia de los Masones por su fidelidad, y se vió obligada á abandonar sus estados, expuesta á los mayores peligros, y padecido muchas extorsiones.*

ras que precedieron á la conciliacion de Viena, y á la paz de Aquisgran, con todo no podré omitir que los desiertos de Africa tantas veces testigos del valor de nuestros Españoles, que con fortuna ya prospera, ya adversa, han dado muestras de su justa indignacion á aquellos molestos vecinos, é implacables enemigos, fueron tambien testigos del valor de nuestro Socio, en la feliz recuperacion de Oran. Que Italia, aquella amena region que mantiene su libertad á la sombra de las armas que la pretenden oprimir, fue el teatro de la carrera militar de nuestro Socio, en las funestas guerras que ocasionó la muerte del Emperador Carlos VI. en donde consiguió por su valor los grados de Brigadier, Mariscal de Campo, y Teniente General, siendo al mismo tiempo Edecan y Gentil Hombre del Serenisimo Señor Infante Don Felipe.

En medio del estruendo y horror de las armas se suelen suspender ó apagar los sentimientos de humanidad; pero nuestro Excelentisimo Socio hacia brillar no menos su piedad, y comiseracion, que su valor, y pericia militar. Llevaba á sus hombros á los soldados heridos á curar en los hospitales, y cuidaba en ellos, aun mas que de la salud del cuerpo de la salvacion de sus almas

Y si miramos con tanto horror las guerras por los muchos males que causan á los hombres, ¿con qué reconocimiento no debemos estimar la memoria de aquellos que con su arte, trabajo, é ingenio, nos procuraron el inestimable beneficio de la paz? En el año de 47 la Europa bañada de sangre humana, desde un extremo á otro, suspiraba con ansia por una paz solida y permanente, y nuestra España que ya habia dispertado de su antiguo letargo, miraba con dolor que las guerras retardaban el remedio de sus males. Este incomparable beneficio de una paz util, y gloriosa, se consiguió en el tratado de Aquisgran, por el zelo y cuidado de nuestro Socio, habiendo concluido y firmado los tratados por España, siendo solo su Plenipotenciario.

Los políticos (1) que juzgan de las acciones de los pasados, despues de haber visto los efectos que han tenido, han censurado á los que concluyeron la paz de Aquisgran, de no haber prevenido algunas mutaciones que despues han sucedido,

(1) *Mabli, Derecho Público.*

do, pero estos injustos estimadores del merito ageno, no se hacen cargo que Dios tiene cubiertos los sucesos venideros con un obscuro velo que la prudencia humana no puede penetrar; y lo cierto es, que por lo que toca á nuestra España en el Tratado del Buen Retiro, que fue una conseqüencia de el de Aquisgran, empezamos á tener entera libertad en el comercio de las Indias, y el Ducado de Parma con sus agregados, cedido al Señor Infante Don Felipe, fueron las mayores ventajas que entonces nos podiamos prometer.

Este fue el primer beneficio que las virtudes pacificas de nuestro Socio procuraron á su pais; en todo el resto de su vida estuvo siempre encargado de los negocios mas importantes, y mas arduos. Embaxador en Paris, sostuvo la Dignidad y los intereses de su Rey. Director del Cuerpo de Artilleria é Ingenieros de aquel Cuerpo, que uniendo la ciencia al valor, el cálculo á la experiencia, sujeta á los Elementos, y decide la suerte de los estados, manifestó su ingenio vasto, profundo, y capaz de todo, pero renunciando este empleo, dió una insigne prueba de su humildad y modestia, virtudes tanto mas heroycas, quanto suelen tener menos imitadores. En fin, Consejero de Estado, siguió constantemente por máxima de todos sus dictámenes, que la gloria de su Rey consistia en la felicidad de sus vasallos.

Asi unido por natural inclinacion con todos los buenos, y opuesto por sistema á todos los malos; piadoso sin hipocresia, devoto sin supersticion, sencillo en sus modales, propio en sus acciones, liberal sin jactancia, magnifico sin profusion, economico sin sordidez, se grangeaba la estimacion, y el respeto de todos con su talento y buen corazon, de aqui nació aquella grande y elevada idea, aquella admiracion de sus altas prendas, que dexó impresa en quantos lograron tratarle. Jamas hombre alguno solicitó menos las alabanzas, y elogios de los otros, pero jamas hombre alguno se mostró mas digno de ser alabado y elogiado. Su genio festivo y decidor no nacia de alguna envidia escondida, ni de malignidad de corazon, sino de su ingenio vivo y perspicaz, y de cierto natural discernimiento que le hacia reconocer la fealdad y ridiculez de los vicios, y pasiones de los hombres; por eso nunca sus dichos ofendieron á los particulares, nunca abusó de las chanzas para adular á los poderosos; antes bien siempre empleó su pronto y gracioso ingenio en favorecer á los sugetos de merito, y confundir á los ambiciosos.

La vida de los buenos es una censura continua de los malos, lleno de merito, y sin ambicion; dotado de capacidad, y sin orgullo; favorecido, y sin interes; rico, y sin deleytes, con solo vivir era util á los hombres por su exemplo. Pero á mas de esto, empleando continuamente su talento en invenciones utiles, honrando las artes, favoreciendo la industria, estaba siempre pronto á proteger quanto podia servir para adelantar la Nacion. Todo lo mas de su vida lo ocupó en inventar y fomentar pensamientos útiles que tenian por fin la utilidad comun, ó la mejor disciplina militar. Nuestras ordenanzas militares, de que hablan con tanto aprecio los mas juiciosos escritores de política, (1) fueron en gran parte obra de su trabajo, é invencion.

Pero entre todos los pensamientos útiles que favoreció, y protegió nuestro Socio, el que espero que le ha de dar no menor celebridad que la paz de Aquisgran, es el establecimiento de esta Real Sociedad. El zelo de nuestro Socio le hizo concurrir de los primeros á este util establecimiento, que la noble emulacion de V. SS. su capacidad, y vasto conocimiento, cada dia hace mas célebre, y tuvo la honra de presentar en nombre de V. SS. á los pies del Rey nuestro Señor la actividad, amor, y fidelidad con que esta Sociedad se dedicó del modo mas solemne, al servicio de S. M., y bien del pais.

Premió Dios con una larga y gloriosa vida sus virtudes, (2) y nos mostró en su christiana, tranquila, y reconocida muerte, quan grato le es el amor del bien público. Su Divina Omnipotencia, que tiene cerrado con el sello de sus incomprehensibles juicios, el destino de los hombres, sea servido continuar en esta Sociedad el mismo espiritu, y amor al bien público, que distinguió á el Señor Don Jayme Masones toda su vida, y hará siempre agradable su memoria.

---

(1) *Varon de Biesfelt*, *Instit. Polit.*
(2) *Murió en* 11 *de Marzo de* 1778.

N.° CIII.°

ELOGIO FUNEBRE A LA MEMORIA DE DON Francisco de la Torre, leido por el Señor Don Joaquin de Romaña, Socio de número.

SEÑORES.

DON Francisco de la Torre (cuyo elogio fúnebre se me encargó por esta Real Sociedad) nació de legitimo matrimonio en 2 de Marzo de 1728 en el Lugar de Biañes, valle de Carranza, de esclarecida y antigua nobleza. Dió á conocer desde su tierna edad disposiciones muy felices, con una inclinacion de piedad recomendable, en que la vigilancia de sus padres le procuraron afirmar por medio del buen exemplo, y la ayuda de maestros hábiles á quienes lo encomendaron hasta los 14 años; en que considerandole Don Juan de la Torre Gonzalez, su padre, en estado de poder hacer carrera, lo envió á la Corte recomendado, y de aqui pasó á la Ciudad de Segovia, en donde adquirió mucho conocimiento en el manejo de Rentas y Administracion de caudales, al lado del Caballero Don Antonio Bringas de la Torre, su pariente, que en ellas tenia el principal encargo: sirviendole este principio á vuelta á Madrid, para que Don Antonio Pando y Sabugal, del orden de Calatrava, Recaudador de Rentas Provinciales que conoció su talento; le ofreciese desde luego la plaza de Oficial Segundo de Libros, y correspondencia de todo el distrito de su arrendamiento, que aceptó, permaneciendo en este, y otros asuntos de la casa, hasta ultimos de su vida en que tuvo á su cargo considerabilisimos caudales de que dió cuenta final, sin que le resultase cargo alguno.

La reputacion de hombre exâcto que en breve adquirió, y corrió por todas partes; le proporcionó asi mismo el exercicio de los empleos honorificos de Mayordomo de nuestra Señora del Buen Suceso en el valle de Carranza, el de Regidor Capitular de su Concejo de Biañes, el de Alcalde de dicho valle:

lle : y en las Juntas Generales que celebra el Señorio de Vizcaya en Gernica, salió nombrado Regidor del vando Gamboyno por tiempo de dos años. En 1770 y 71 fue Diputado del Comun de esta Corte, por la eleccion de Vocales, y Gremios á quien corresponde, y sirvió este delicado y laborioso empleo, con general aceptacion, siendo continua su asistencia á los Ayuntamientos y Juntas de Propios y Abastos, en que estan reunidos los articulos de primera necesidad, que era lo principal que ocupaba su atencion, con el fin de que el público desvalido tuviese menos que padecer.

En fin, establecido y avecindado en esta Capital en calidad de hijo dalgo, y encargado de sostener su familia con distincion y edificacion, se mostró siempre el padre mas tierno de toda ella, haciendo el uso debido de las riquezas que la fortuna le daba á manos llenas, sin perder de vista jamas el primer objeto del Christianismo en que fue sólido; sirviendo á la religion con su exemplo, y obras de caridad perfecta, y llenando con su zelo todas las obligaciones de un verdadero católico.

Fue subdito fiel, y como tal, no solo amó y respetó á su Rey, sino tambien á sus Ministros y Magistrados que en todos tiempos le dieron pruebas autenticas de su benevolencia y estimacion.

Como buen ciudadano amó el estado y la patria, en cuyo beneficio era su anhelo infatigable, y no perdia ocasion de este genero en que pudiese exercitar esta virtud natural y tan propia del hombre civilizado, llenando al mismo tiempo con dedicacion y liberalidad las funciones de Socio de número de esta nuestra Real Sociedad, á que le conduxo tan radicada inclinacion, y el ardiente deseo de que para obrar bien se hallaba siempre inflamado.

Fue tambien amigo generoso y compasivo, en tal grado, que nunca se hallaba mas satisfecho que quando podia obligar, haciendo de su casa el asilo, el refugio, y el consuelo de los necesitados infelices que lloran aun su falta; como nosotros deberiamos justamente perpetuar en nuestra memoria el sentimiento de su pérdida, sino tuviesemos la esperanza bien fundada, de que con tantos meritos se fue á dormir en el Señor el dia 13 de Junio de este año de 1779.

N.° CIV.°

ELOGIO FUNEBRE DEL SEÑOR DON BARTOLOME Lopez de Iglesias, Socio de número de la Real Sociedad Economica de Amigos del País de esta Corte; leido por Don Vicente Juez Sarmiento en Junta de 18 *de Setiembre de* 1779.

SEÑORES.

DON Bartolome Lopez de Iglesias, (cuyo elogio fúnebre es nuestro objeto) nació en la Villa y Puerto de Vivero, Diócesis de Mondoñedo, en 27 de Junio de 1703, hijo de Don Antonio Lopez de Iglesias, y Doña Maria Andrea Diaz, vecinos de ella, y naturales de las Feligresias de Santa Marta de Ortigueyra, y Santa Maria de Olor, de Nobleza antigua, aunque pobre.

Precisados sus padres por razones de familia, y de fortuna á darle la instruccion correspondiente á la piedad y buenas letras, siguió la carrera de la pluma con tanta aplicacion y esmero, que se le fió en la primera juventud el exercicio de una de las Escribanias del Número y Ayuntamiento de dicha Villa, y Puerto de Vivero, y desempeñó con aplauso.

No quiso la providencia quedase sepultado el talento del difunto, y le conduxo á esta Corte en el año de 1732 logrando su primer destino en las Oficinas del Real Monte de Piedad, eregido para socorro de los vivos, y difuntos.

Dió en él bastantes pruebas de su caridad, y deseo del alivio del próximo, con los repetidos actos que constituyen un perfecto ciudadano, inclinado siempre á la accion, y enemigo del ocio, que desterró de su casa desde el año de 1742 en que contraxo matrimonio con Doña Clara Fornies, muger fuerte, segun el Evangelio, por el corazon puro, por el cuidado de su marido, y demas de la casa, y por el buen manejo del uso

uso, la rueca, el torno, y la aguja, estableciendo con toda su familia, y algunas pobres mugeres la hilaza, de modo que anualmente la enriquecia con mas de 200 varas de texidos que enviaba á curar con instruccion particular á varios rios, y ultimamente al Tormes en Salamanca, y repartia despues en telas, con las que las habian hilado, para su abrigo y sustento, en remuneracion de su trabajo.

Llevado de los mismos fines, se dedicó tambien á las delicias y afanes de la agricultura, labrando á su modo, y al del R. P. M. Fr. Martin Sarmiento, su íntimo amigo, dos heredades en el término alto de Madrid, situadas entre la huerta de San Bernardino, y la Casa del Convento de los Geronimos, que abandonó en mucho tiempo al mal cultivo la pobreza de sus dueños y colonos, y las reparó perfectamente con las labores profundas, y abonos preparados, consiguiendo igual interes en los frutos, que imitacion en los labradores de la circunferencia del Cerro Pimiento: campo, tan apetecido en el dia, como abandonado antes, y época feliz de la restauracion de la labranza en Madrid, por nuestro difunto, por Don Josef de Pasamonte, Don Luis de Carvallido, y otros ciudadanos zelosos del bien público (en que tuve mucha parte) pues quitamos poco á poco los terrenos del mal arado, y brazo debil de los de Fuencarral, y de otros lugares que los tenian, como *Campos desiertos*, en frase del Abate Galiani, en su Discurso V del cultivo de los granos.

Dado á varios negocios, y asientos utiles al Erario, que dirigió con esmero, mereció á la piedad del Señor Felipe V el Animoso, en 12 de Marzo de 1744 los honores de su Secretario, en atencion á su desempeño, continuando hasta fin de Diciembre de 1749 en el arredamiento de la Renta de Salinas, y sus Sobreprecios, en el Reyno de Galicia, y Principado de Asturias, con crecidos aumentos en los mayores apuros de la Real Hacienda, por las pujas y mejoras que hizo á la recaudacion antecedente.

Con motivo de haber resuelto el Señor Fernando VI el Deseado, que se administrase por su cuenta la Renta General de Salinas del Reyno, desde 1 de Enero de 1750, con la extincion de los sobreprecios de la Sal, impuestos por su amado Padre, para atender á las urgencias de la guerra, y con la de varias gracias considerables para el fomento de la pesqueria, se destinó á nuestro Iglesias de Oficial Primero en la Conta-

taduria de su Direccion, y por fallecimiento de su Contador Don Juan Francisco Osorio, se le confirió este empleo en Marzo de 1762.

Dedicose desde su ingreso con la mayor pureza y zelo al fomento de las fábricas de Sales, á la defensa de las Regalias de su Renta, y al corte de varios abusos que disminuian sus legitimos valores; pero gobernado siempre de la prudencia y suavidad, que fueron su caracter, sin distinguirse casi el enlace de la correccion, y el de la piedad, con todos los dependientes, para sacar el fruto sin sangre, y hacerse uno con todos.

Atento igualmente á los intereses del estado, que á los del comun, y salud publica, promovió con feliz suceso en esta Corte la venta del natural, y saludable simple de la Sal purgante que produce con abundancia la Laguna de la Iguera, en el Partido de Cuenca; especifico tan benefico, como oculto su efecto en Madrid, y en todo el Reyno, y que aprovechandose de él á infimo precio los comisionistas Ingleses, aun no bien habia salido de nuestra Peninsula, ni admitido elaboracion, mixto, ni compuesto alguno, se introducia en ella por producion de Inglaterra, con el dictado de *Sal de Epson*, valuada la onza, á lo menos á 2 reales, quando no habia costado un maravedi; y hoy se da la libra á real de vellon, de su mas pura espuma, y delicada flor, extrahida en la estacion mas oportuna de su quaxe; y recuerdo infeliz de la natural desidia, y abandono de nuestras maravillas y tesoros, que por tan repetidos casos, sin causar desengaño ni escarmiento nos llenan de confusion, sin mas esperanza de remedio que la que ofrecen los Cuerpos Sociales, y Academicos, con su diligente cuidado, y observacion provincial y comun; capaz solo de libertar de él á la Nacion tan ingeniosa como descuidada en sus inventos, glorias, y producciones naturales.

En 10 de Mayo de 1777 mereció la admision de Socio del número de este Real Cuerpo, y sin duda hubiera demostrado util y francamente sus conocimientos, observaciones, y experiencias, en el dilatado campo de la agricultura, industria, y artes, si su edad, achaques, y obligaciones incesantes de su destino le hubiesen permitido robar alguna parte del tiempo preciso para su descanso.

Distinguiose siempre en el fomento del gran puente, del Puerto, y Propios de Vivero, en sus privilegios antiguos, y en

en los alivios de sus paisanos, en que liberalmente expendió caudales, y disfrutó muchos empeños; pero estos actos piadosos, con su reflexîva, y christiana política le adquirieron una estimacion, y reconocimiento superior, que obligó al Ayuntamiento de la Feligresia de Santa Marta, á que agradecido le nombrase varias veces su Alcalde de Hijos Dalgo, y Procurador Sindico General.

Este breve y fiel rasgo de la naturaleza, conducta, destinos, y vida de nuestro Socio, por qualquiera parte que se mire, demuestra un verdadero ciudadano, cabal, y lleno en todas edades, rumbos, y fortunas: en la puericia nos representa un niño instruido, pronto, y expedíto al desempeño de todo empleo: en la juventud, un plumista ya util á su pueblo y familia: en la edad perfecta, un hombre de negocios y asientos, que supo componer y adquirir los honores, y los intereses propios, y del Real Erario, sin daño del bien público: en la edad madura, un labrador singular, que logró enriquecerse con sus frutos, haciendose imitar en las labores, y un talento industrioso, que dió á su muger, familia, y casa, economia, y virtud. Y finalmente un habil Ministro en la senectud, que rectificó las lineas del acierto, limpiando de su centro los abusos, en una multitud de mecanismos, que dan el valor y la entidad á las cosas. Todas las acciones excitan imitacion: todas intiman exemplos, tanto mas vivos quanto mas se acercan á la mortalidad.

Fatigado su espiritu de los incesantes cuidados y negocios, le rindió la naturaleza el 26 de Julio próxîmo pasado á un insulto violento al pecho, que á breves horas le postró en cama, á tiempo que su amada esposa padecia lo mismo por diferente causa: fueron tan notables en el instante de la precisa separacion los intimos dolores de ambos, como visibles su conformidad, y resignacion Christiana: recibió nuestro Socio el Viatico, y la Extrema-Uncion, con los afectos mas tiernos, y devotos, de modo que al parecer de todos los asistentes, y de su confesor, no le faltó auxîlio eficaz en ambos actos, y en los de la serie continuada de sintomas mortales, que progresivamente iban sucediendo, pues los prevenia, y solicitaba con la mayor edificacion.

Murió en el Señor, y seame permitida esta piadosa frase (aunque la Retorica del orden Academico lo sienta) siquiera por desahogo del animo, por testigo ocular de su muerte, por compañero, y amigo antiguo, y finalmente por haber conster-

nado mi corazon la memoria de estas imagenes y exemplos, en tanto grado, que al recibir el papel de la Sociedad para hacer su elogio fúnebre, estaba ya en opinion de los Medicos y asistentes en los ultimos periodos de mi vida.

Murió en fin al mundo para vivir al Cielo, el Señor Don Bartolome Lopez de Iglesias, en 31 de Julio de 1779, á los 76 años, un mes, y quatro dias de edad.

N.

N.° CV.°

ELOGIO FUNEBRE DEL SEÑOR DON FRANCISCO Sanchez y Diego, leido en junta de 14 de Noviembre de 1779 por el Señor Don Miguel Sarralde.

SEÑORES.

PAra cumplir del mejor modo que me sea posible con el encargo que se sirvió hacerme este ilustre cuerpo, vengo á poner á vuestra vista, no el retrato de un principe poderoso, que ostenta en todo su magnificencia; sino el de un vasallo fiel que se esmera en coadyuvar las intenciones de su Monarca: á presentaros una imagen, no de un caudillo valeroso, que defiende su patria expuesto á los grandes peligros de la guerra; sino de un ciudadano benefico y amante de su pais: á daros una breve idea, no de un sabio especulativo de aquellos que ocupados todos en nociones demasiadamente abstractas, y tal vez de ninguna utilidad al genero humano, viven para sí solos sin promover su utilidad, y aun sin aprovecharle en nada; sino de un profesor sumamente honrado, y debidamente instruido para el desempeño de sus cargos. Vengo, en fin, Señores, á hacer el elogio del Señor Don Francisco Sanchez y Diego, oriundo de Vizcaya, y natural de la Ciudad de San Felipe, en el Reyno de Valencia, Doctor en Leyes, Abogado del Colegio de esta Corte, Socio de número de nuestra Real Sociedad, y Asesor General del Juzgado de Correos.

Segun el orden que dexo insinuado, os representaré á este varon virtuoso baxo los tres aspectos de vasallo fidelisimo, de ciudadano benefico, y de profesor honrado é instruido. He hecho eleccion de estas tres virtudes, entre las muchas que adornaban á nuestro consocio para que formen el objeto de este elogio, porque me han parecido las mas analogas al instituto de esta comunidad respetable, y las mas propias para que al

 su-

sugeto de esta oracion se le tributen el honor y veneracion debido á su solida virtud, para que á nosotros nos sirvan de consuelo en su lamentable perdida, y finalmente para que nos estimulen á nosotros, y á los venideros, á seguir su loable exemplo.

Segun esto, Señores, me será preciso omitir aquellas cosas de que suelen tomar principio para piezas de esta naturaleza, no solo los Oradores modernos, sino tambien los antiguos. Asi que callaré quanto pudiera referir de la familia ilustre de los Sanchez; y nada diré tampoco de lo esclarecido de su patria; pues fuera de que estas alabanzas mas son agenas que propias, yo juzgo ciertamente que fue mayor el honor que á una y otra añadió nuestro ilustre consocio, que el que ellas mismas pudieron comunicarle.

Pasaré finalmente en silencio los años de este generoso ciudadano, que precedieron á aquella edad, en que el hombre empieza á dexar las vanas diversiones de los ardores juveniles, y en que mudando de deseos, sirve al honor, busca amistades utiles, y riquezas moderadas, cuidando mucho de no hacer nada que despues le pese. Me limitaré, pues, á los tres objetos insinuados; y aun de ellos hablaré, no como lo exige la autoridad y sabiduria de concurso tan respetable, y como lo merecia el sugeto del elogio, sino segun alcancen mis cortas fuerzas, y debil talento, á quienes se deberá disimular el que hayan querido mas verse oprimidas con el cargo obedeciendo, que faltar á él, repugnando.

Habiendo, pues, de empezar por el preciso caracter de vasallo fidelisimo que sobresalió en nuestro Socio, es indubitable que el constitutivo esencial de esta virtud consiste en la pronta, exâcta, y puntual observancia de las leyes, é intenciones del Soberano, coadyuvandolas en quanto esté de su parte. Pues en este importantisimo objeto puso nuestro Sanchez desde joven el mayor conato, el cuidado mas singular. Prestabales á las leyes una obediencia, ciega sí, en quanto era ardiente su deseo de cumplirlas; mas no ciega, porque en él fuese este cumplimiento puro efecto de la voluntad sin intervencion alguna del entendimiento. Sabia que no se podia amar lo que no se llegaba á conocer; pero decia con freqüencia, que las leyes se habian de conocer, y estudiar para amarlas y cumplirlas, y que los buenos debian obrar segun ellas, no por temor al castigo, como los depravados, sino por inclinacion á la virtud. Asi que el

el haberse entregado nuestro Socio al noble estudio de la Jurisprudencia no fue, como sucede comunmente, efecto mero del deseo de adquirir honores y riquezas, sino del de conocer á fondo las leyes y la justicia.

¿Y creereis, Señores, que se contentaba nuestro Socio con practicar por sí mismo estas máxîmas? Pues no era asi. Procuraba inspirarlas con la mayor dulzura á quantos tenian la fortuna de tratarle. Solia decirles, entre otras cosas, muy propias para este fin, que los buenos vasallos debian ser para con su Monarca, lo que los buenos hijos para con los padres, y lo que los buenos criados para con sus amos, cuyas intenciones procuran adivinar para ponerlas en execucion, aun antes que se las manifiesten. ¿No es esto, Señores, dignisimo de alabanza, y de imitacion? Pues este modo de pensar acompañó á nuestro Socio hasta su mismo sepulcro, como lo acabareis de conocer en lo que me resta decir, si os dignais continuarme vuestra atencion.

Si fue, pues, nuestro virtuoso consocio vasallo fidelisimo, tambien fue ciudadano benefico, y amante de su pais. Oid os ruego, las pruebas. Luego que se formó este utilisimo y respetable cuerpo de nuestra Real Sociedad, se adscribió gustoso á ella, haciendo inumerables elogios de quien promovia tan importantes establecimienros; y aunque es verdad que por sus muchos achaques, y su avanzada edad, no asistia á la celebracion de las juntas, pero deseaba vivamente contribuir en quanto pudiese al logro de su precioso instituto.

No contento con ser miembro de esta Real Sociedad, se adscribió tambien á la de Valencia, cooperando, aunque tan distante, en su formacion. Bien persuadido de la importancia de la industria en el pueblo, especialmente en el utilisimo ramo de hilo y cañamo, y deseoso de promover por tan solidos medios la felicidad de su patria, solicitó con las instancias mas eficaces, que se le remitiesen de ella seis muchachas á sus expensas, con el fin de mantenerlas en su casa, hasta que perfeccionadas en el util manejo del torno, pudiesen volver á su patria á ser maestras de otras, é introducir tan ventajosa invencion. Pero, ¡ó desgracia, ó no sé si lo llame desidia! No hubo un padre, no una madre, no un tutor, no un zeloso ciudadano en toda la Ciudad de San Felipe, que quisiese proporcionar á tan generoso patricio el medio de cumplir tan preciosos deseos. Mas no penseis, Señores, que abandonó por eso

su

su admirable proyecto nuestro Socio; puesto que á fuerza de nuevas instancias logró traher de su cuenta á dos mugeres de aquella ciudad: mantuvolas en su casa todo el tiempo necesario, para que aprendiesen á hilar al torno con toda perfeccion, y luego que lo consiguieron, las volvió á enviar á su patria, tambien á propias expensas, para que enseñasen á otras éste utilisimo exercicio. ¿No es esto, Señores, ser un ciudadano verdaderamente benefico? ¿No es desempeñar cumplidamente el caracter de Socio, y amigo de su pais? ¿No es coadyuvar las loables intenciones del mejor de los Monarcas, del mas sabio de los gobiernos, deste cuerpo ilustre, y de otros que á su imitacion se han creado? Lo dexo á vuestra discrecion, mientras paso á daros otras pruebas no menos eficaces desta verdad.

Entre otros cargos que tuvo este apreciable ciudadano fue uno el de Decano del Ilustre Colegio de Abogados desta Corte, comunidad muy digna de estimacion, quando no por otros capitulos, á lo menos por el de haber tenido en su gremio hijos sumamente esclarecidos, sobre quienes en la mayor parte descansa hoy el peso del gobierno de la Monarquia, como sobre otros tantos atlantes. En este empleo, pues, aquel amor y caridad que para con los pobres tuvo siempre nuestro Socio, se distinguió de un modo muy propio y singular; pues no teniendo aun entonces el Colegio de Abogados el preciosisimo recurso del monte pio, que ha establecido despues con aprobacion superior, acudian á él las viudas y huerfanos miserables de sus pobres compañeros; y á todos socorria con mano liberal, sin permitir que ninguna, ni ninguno, se apartase triste de su presencia. ¡O caridad solidisima! ¡O ciudadano generoso, comparable, y aun superior á los Romanos mas celebrados! ¡Y quanto bien traheria á la República el que fuesemos todos tus fieles imitadores! Pero continuadme, Señores, (os lo suplico) por unos instantes mas, vuestra respetable atencion; y acabareis de ver hasta donde llegaba la discreta caridad del consocio que elogiamos.

Llegó á saber que se trataba de fabricar y formar en su patria un Hospicio; y el amor hácia ella, unido al conocimiento que tenia de la grande utilidad de estos establecimientos, le encendió inmediatamente en vivos deseos de contribuir á él. Seria fatigaros con la prolixidad si quisiese referirlos; pero diré á lo menos, por ser cosa que la he visto por mí mismo, que para el uso de los pobres que en él se recogiesen, hizo

fa-

fabricar en la Ciudad de Vitoria dos crecidisimas ollas de hierro estañado, en que comodamente se puede cocer alimento para 150 personas.

Mas nada califica tanto la beneficencia de nuestro ciudadano, su espiritu verdaderamente patriotico, y su recto modo de pensar en el uso de las limosnas, quanto su ultima disposicion. Como gran Católico, no solo era instruidisimo y observantisimo de nuestra Ley Evangelica, sino tambien de los Consejos del Apostol de las Gentes, que tienen por objeto la perfeccion christiana. Acordandose, pues, de aquel en que dice que el que no cuida de los suyos, y especialmente de sus domesticos es infiel, y peor que infiel, dexó á sus criados por herederos de sus bienes muebles, y por usufructuarios de los raices que tenia en su patria. Y para despues de los dias de estos ¿qué os parece que mandó, Señores? ¡O pensamiento nobilisimo, y digno de inmortalizar la memoria de este generoso ciudadano! Quiso que de todos ellos (que son bastante pingues) se fundase un Monte Pio que tuviese dos objetos á qual mas util y piadoso: el primero, socorrer á los labradores pobres de su amada patria; y el segundo, dar educacion y destino por las armas y las letras á los hijos de vecinos ilustres, pero pobres de la misma, con la asistencia de quatro reales diarios á cada uno. ¿Puede haber, Señores, cosa mas piadosa? ¿Puede hacerse establecimiento mas sólido, mas útil, ni mas conforme á las ideas de un gobierno sabio, y sumamente zeloso de la pública felicidad? ¿No es todo lo referido efecto propio de un corazon verdaderamente patriótico, y de un ciudadano solidamente benefico?

Mas ya que habeis tenido, Señores, la benignidad de ver representado á nuestro Socio como vasallo fidelisimo, y como ciudadano bienhechor, tenedla tambien, por gracia, de admirarle como profesor sumamente honrado é instruido, en cuya descripcion procuraré ser breve; porque aunque conozco que os complaceis con las glorias de los que han sido miembros de este ilustre Cuerpo, veo tambien que abuso demasiado de vuestra paciencia. Para prueba de mi proposicion bastaria el manifestaros que nuestro Sanchez fue desde su juventud con estremo querido y estimado de un Prelado tan ilustre como el Señor Don Tomas de Azpuru, á quien sucedió, no solo en sus abogacias, sino tambien en las máxîmas é ideas preciosas que llegaron á formar en aquel Sabio Prelado un

un hombre á todas luces grande. Apenas este ilustrisimo Varon se apartó de la penosa carrera de la Abogacia para emplearse en objetos mas elevados, importantes al estado, y á la Iglesia, quando nuestro honrado Profesor empezó á dar á conocer su merito, desempeñando con toda exâctitud las abogacias en que habia sucedido á su ilustre Maestro; pero al mismo tiempo con tanto honor, moderacion, y desinteres que le hacian amar y respetar aun mas que su misma ciencia. Conocidos en la Corte, y aun en lo demas del Reyno tan preciosos dotes, se apresuraban á competencia las casas de los Grandes, las comunidades mas respetables, las ciudades mismas, y aun las provincias enteras á buscarle por patrono; no de otra suerte que lo hacian en la antigua Roma con los Principes, y Oradores de aquella Metropoli del Mundo.

Elevado ya el merito de este noble Profesor á un grado muy alto, lo empezó á premiar nuestro Soberano confiriendole la Asesoria General del Juzgado de Correos y Postas de España: empleo que acababa de poseer otro profesor ilustre y benemerito, que hoy se halla sentado en el Tribunal de la Nacion, que mas inmediatamente representa la Soberania, y á quien habia precedido uno de aquellos Heroes en literatura, y amor á la patria que produce de siglo en siglo la naturaleza, y á quien viene corto todo elogio. Para desempeñar este empleo nuestro Socio con la escrupulosa exâctitud que era propia de su caracter, hizo dexacion inmediatamente de casi todas las abogacias, sin embargo de que le producian crecidisimos intereses; siendo tan puntual en el cumplimiento de aquel nuevo cargo, que á excepcion de los Domingos, ningun otro dia dexó de asistir al despacho de sus negocios.

Continuando las loables ideas de su Maestro, y abundando en el sentir de Seneca, que decia no queria saber nada sino lo pudiese enseñar á otros, continuó en su casa una junta de jovenes dedicados al estudio de la Jurisprudencia practica, que ya aquel habia establecido; siendo su mayor complacencia el instruirles en todo lo que á ella pertenecia, mirando con tanto amor esta ocupacion loable, que llegó á conseguir que la expresada junta se erigiese por el Consejo en Academia formal. Finalmente su retiro, su continua meditacion, y su grande rectitud, le hicieron un Profesor consumado.

Habeis visto Señores, aunque toscamente delineados, los tres principales caractéres que sobresalieron en nuestro Socio,

y

y que propuse al principio por objeto de mi discurso. El complexô pues de estas y otras muchas virtudes suyas, exîge de nosotros que le tributemos honor, respeto, y estimacion, eternizando su memoria en nuestros fastos: exîge que nos consolemos de su perdida, que con justa razon nos ha sido tan sensible: y exîge finalmente que le imitemos, y aun si es posible, le excedamos en el singular amor que tuvo á los pobres, y á la Patria. Dixe.

N.° CVI.°

ELOGIO FUNEBRE DEL EXCELENTISIMO SEÑOR Duque de Medinasidonia, leido por Don Francisco Zamora Aguilar, en junta de 12 de Agosto de 1780.

EL Excelentisimo Señor Don Pedro Alonso de Guzman el Bueno, nació en Madrid el dia 25 de Agosto de 1724 de los Excelentisimos Señores Don Diego Alonso de Guzman, y Doña Josefa Pacheco, Duques de Medina Sidonia.

La educacion corresponde siempre á las circunstancias, y modo de pensar de los padres, y al talento y disposicion de los hijos. Qualquiera de las dos solas ha logrado la perfeccion muchas veces: el Señor Duque que las unió ambas sobresalió entre los de su clase, como el ciprés entre los mimbres. Sus padres ignoraban la máxîma perjudicial de que la nobleza, y los bienes exîmen de la aplicacion, y el trabajo; asi no tenian otro objeto que la educacion de su hijo.

Pusieronle todos los maestros que se acostumbra con los de su clase; pero el Señor Don Pedro correspondió á el desvelo de sus padres de modo muy distinto del que suelen otros señoritos de su condicion.

Quedó sin padre á la edad de quince años, y su madre se encargó de cuidarlo. Es notorio en Madrid que Doña Josefa Pacheco era una Señora de gran talento, de un caracter fuerte, pero amable, y de un corazon superior á los de su sexô: seria injusto no hacer esta memoria por la parte que tuvo en los progresos rapidos de su hijo.

La Señora Duquesa, conociendo quantos peligros rodean en la Corte á los jovenes de la clase del Señor Don Pedro, se retiró en su compañia á la Villa de Guelva, el mismo año que murió su padre: alli esta Señora que no perdia de vista la instruccion del Señor Duque, formó para enseñarlo dulcemente una tertulia, ó especie de academia de sugetos bastante habiles, donde se exercitaba en varias materias. Este modo

do de adelantar las artes y las ciencias, quizá de los primeros que se usaron en España, es el mejor, y mas recibido en el dia, sin embargo de que nuestra peninsula ha tardado mucho tiempo para admitirlo.

Aunque el Señor Duque en aquella asamblea mostró inclinacion general al estudio, se le conoció mayor gusto para la Poesia, y yo he leido versos latinos y castellanos, hechos entonces, que anunciaban un Poeta tan bueno como lo fue despues.

Restituido á Madrid despues de tres años de ausencia, emprehendió, luego que supo las lenguas, leer con buen orden y metodo, toda la biblioteca que su Casa tiene vinculada al modo que los antiguos se atrevian á correr en sus carros, con ocho, ó diez caballos de frente; asi nuestro Duque emprehendió todas las ciencias á un tiempo sin confusion, Poetas, Oradores, Filósofos, Historiadores, Jurisconsultos, Matematicos, y conociendo la necesidad de otros socorros, comenzó á tratar con los doctos de esta capital. Contraxo estrecha amistad, que duró toda la vida, con los Padres Feyjó, Sarmiento, Florez, Don Luis Belazquez, y con un Ilustrisimo consocio nuestro, que por su trato continuo, y conocimiento de la Oratoria, y de la Filosofia Moral, habria hecho un elogio mas digno del Señor Duque.

La eloqüencia del Señor Don Pedro hizo decir á los Grandes de su tiempo, que Medinasidonia siempre tenia razon.

Era gran Metafisico, y no podia menos de serlo; pues tuvo un espiritu muy universal. Escogia entre todos los principios, los mas elevados, y los mas generosos, que es lo que forma el caracter de la Metafisica.

La Jurisprudencia, y la Historia en que estaba muy instruido, sobre todo en la moderna, y en las genealogias de las casas grandes del Reyno, y aun en las de afuera, lo pusieron en estado, no solo de adelantar, y aclarar los derechos dudosos de su casa, mas que ninguno de sus antecesores, sino tambien de responder con acierto á varias consultas que los Reyes le hicieron repetidas veces.

La Matematica, y particularmente la Geometria, le facilitaban soluciones á los argumentos y problemas mas dificiles. Este era uno de sus mayores talentos. No encontraba solamente la verdad, aun estando muy oculta, sino es que la buscaba por el camino mas corto.

Finalmente se distinguió su talento y gusto en la Poesia, cuya pasion dominante tuvo hasta la muerte.

Supo de memoria las obras de los mejores Poetas antiguos, y modernos, mayormente Fránceses, porque tenia tal facilidad en traducirlo, que sin detenerse, vertia verso por verso.

Exercitó su numen en la compañia del Padre Fray Juan de la Concepcion, Carmelita descalzo, en la de Don Diego de Torres, Marujan, Benegasi, y otros ingenios que entonces habia en la Corte, y de algunas de las composiciones del Señor Duque se formó un tomo en quarto mayor, que ha heredado la casa de Alba, y es lastima que no se publique.

Son muy selectas las piezas que contiene, aunque en corto numero respecto las muchas que produxo, porque se enfadaba con el que escribia aun las rimas casuales, pero muy oportunas, que amenudo se le ofrecian. Entre todas ellas se distinguen la Fábula de Elena, y Paris, que compuso en verso, y algunas Anacreonticas.

Seria inutil hacer aqui una narracion mas por menor de todas sus obras para llenar este elogio con su gran número. Discursos criticos á varios asuntos: uno sobre la Física en general: otro de la Quimica. Traduxo del Francés al Castellano, los Entretenimientos sobre la pluralidad de Mundos de Fontenelle; varias Tragedias que se hallan impresas; la Efigenia de Razine; el Cortes de Piron; y la Tragi-Comedia el Cid de Cornelio.

Aunque se ha contemplado facil por muchisimos el empeño de traducir el Francés al Castellano, con todo nos atrevemos á afirmar, que las traducciones que hasta aqui se han publicado, exceptuando algunas, no merecen el nombre de tales. Las reglas que deben observar los traductores son seguras, conocidas, y faciles de aprender; pero dificiles de aplicar bien. En la Poesia hay algunas que no es necesario observar quando se traduce Prosa, asi la traduccion en aquella es mucho mas dificil.

El Señor Duque que entendió perfectamente ambos idiomas, que con su prespicacia penetraba los pensamientos del autor traducido, y que era poeta, logró que sus traducciones pareciesen mas originales que traducidas.

La Casa de Medinasidonia, desciende por titulos y filiaciones de Alonso de Guzman el Bueno. Si hay algo de fabuloso en el original de las Noblezas de los Grandes, es una cla-

clase de fabula que se finge de ellos solos, y esto la hace un titulo robusto.

Un poeta de nuestros dias, cuya vida tengo que escribir, hizo una Tragedia del lance lastimoso, pero heroico, que sucedió en Tarifa al Gobernador de la Plaza, Alonso de Guzman el Bueno. Dedicosela al Señor Don Pedro, que llevado de su inclinacion, ó del deseo de alabar á aquel heroismo de su ascendiente, escribió otra Tragedia al mismo asunto, y sin mezclarme á decir qual sea la mejor, pues no pertenece á un historiador, y mucho menos á mí, solo diré que algunos buenos Poetas han juzgado la qüestion á favor del Señor Duque. Aqui no debemos ocultar nada, porque estos elogios son historicos, esto es verdaderos.

Como tenia una correspondecia muy seguida y numerosa con muchos doctos de dentro y fuera del Reyno, quantos vinieron á esta Corte iban á visitarlo. Se alegraba infinito de tener parte, ó á lo menos noticia de los trabajos en que se ocupaban los sabios de Europa. Les daba algunos avisos, los animaba, y les servia de exemplo.

La opinion general que esto le adquirió al Señor Duque, junta á la fama de su vasta literatura, excitó en las Academias del Reyno, y extrangeras, un deseo muy vivo de contarlo por su individuo. La Real Academia Española; la de Agricultura de Galicia; la Sociedad Bascongada; la de Sevilla, le despacharon sus títulos á porfia, y el que me ha dado las memorias para la formacion de este elogio, dice, que nunca vió mas satisfecho á S. E. que quando recibia semejantes avisos.

Aquella Academia tan celebrada en el mundo; la Regia Sociedad de Ciencias de Londres, asegurada de la erudicion del Señor Don Pedro, por las noticias que le dió el Señor Kolkes su Presidente, le escribió una carta admitiendolo por su individuo, que si yo no temiera faltar á las reglas de estas composiciones, la copiaria aqui, porque ella sola forma dignamente elogio del Señor Duque; pero baste decir para honor de S. E. que ha sido de los primeros Españoles que han logrado entrar en aquel Cuerpo tan sabio como distinguido.

Todos estos estudios y cuidados, nada le impedian el cumplimiento de las primeras obligaciones de sus empleos, en que estuvo ocupado, sirviendo al Rey desde sus primeros años; pero nunca usó del poder y privanza para dañar á otro.

S. M. le dió todos los honores y dignidades, á los quales

les (por decirlo asi) tenia derecho, y una ambicion laudable, le podia prometer: el público ha aprobado siempre sus ascensos: fue Gentil Hombre de Cámara de S. M. con exercicio, Caballerizo, y Ballestero Mayor del Rey: de la Insigne Orden del Toison, y Gran Cruz de la distinguida de Carlos Tercero. Antes habia servido tambien de Caballerizo Mayor á las dos Señoras Reynas, Doña Maria Barbara, y Doña Maria Amalia, y á los Principes nuestros Señores, y al Duque de Saboya.

Quien ama tanto las ciencias no podia menos de querer las artes. Asi quando el servicio de sus empleos exîgia ciertas ocasiones de obstentacion brillante, era magnifico en estremo; pero con muy buen gusto.

Deseoso de mejorar las artes que ya teniamos, ó establecer las que no se conocian, comunicaba con los Embaxadores, y extrangeros instruidos, á fin de adquirir luces con que adelantar la industria en España. Con esta idea llevaba á su casa, y regalaba explendidamente á qualquiera que traía á la Corte algun descubrimiento util.

Si todos los Grandes del Reyno imitaran la conducta del Señor Duque, nuestros mismos emulos conocen que ya estarian muy adelantadas en la peninsula la agricultura y las artes; aquí nuestra Nobleza posee mas rentas, y de duracion mas solida que los Principes extrangeros; pero tienen peor gusto, y menos inteligencia. La agricultura y artes crecen á medida del modo de pensar de los Nobles.

El grande patrimonio del Señor Duque, aumentado por sus empleos, y por la sabia economia de su casa, le ofrecia medios de hacer bien á los pobres. S. E. creia que dar en el testamento, no era dar: asi no solo, imitando al piadoso Marques de Santillana, hacia repetidas rebajas á sus vasallos los años medianos, sino que en los calamitosos los socorria abundantemente.

Las buenas acciones que el Señor Duque ha hecho de piedad, en todas especies, no han sido raras, ni poco considerables.

Algunos han tenido á el Señor Don Pedro, por satirico en sus escritos, y conversaciones; porque nosotros nada disimulamos, siguiendo en cierto modo una ley de la antigua Egypto, en donde se disputaba delante de Jueces las acciones de los muertos, para saber lo que se debia á su memoria: este caracter

ter

ter del Señor Duque, que naturalmente se une á un gran saber, podia nacer del ardor de su genio vivo, penetrante, y que caracterizaba los sugetos con gran propiedad. Contribuyó mucho á fortificar esta opinion, la satira que compuso del Dirdam, ó Madrid al reves. Pero aqui no puedo menos de decir que en una carta escrita á un amigo que le hablaba de esto, le responde, que sus deseos de hacer abrir los ojos á los de su clase, lo habian obligado á añadir á sus composiciones algunas sales punzantes.

El Señor Duque no miró con indiferencia el establecimiento de Cuerpos patrioticos y literarios: habia experimentado muy niño la utilidad de estas asambleas. Por lo mismo entró en nuestra Sociedad el dia 7 de Diciembre de 1775, un mes despues de la aprobacion de sus Estatutos. Parece, pues, justo que nosotros hayamos de guardar cierto respeto á los nombres de aquellos que se juntaron los primeros en esta Sociedad. Sus enfermedades continuas, desde el año de 76 hasta su muerte, le impidieron hacer en ella alguna funcion. El nombre del Señor Don Pedro solamente sirve para adornar nuestras listas, donde el publico habria extrañado no encontrarlo.

Como estos cuerpos son una segunda patria de los sabios, tanto mas querida quanto ellos la escogen voluntariamente, no hay duda que si el Señor Duque no hubiera muerto, habria hecho por la Sociedad acciones de romano.

El Señor Don Pedro estuvo casado con la Excelentisima Señora Doña Mariana de Silva y Toledo, y por haber muerto sin sucesion, se dividieron sus estados en varios sucesores.

Este sentimiento lo molestaba á menudo; pero su corazon adornado de unas qualidades muy superiores, se aquietaba al instante. Tenia una rectitud nativa, y tan poco meditada, que hacia apreciable su trato. Un candor de animo, que parece imposible que conservara hasta la muerte en medio de la Corte. Entendió tambien los intereses de su casa, que á pesar de tantos obstáculos, y distracciones continuas de sus empleos, y estudios, los gobernó sin sujetarse á una clase de gentes, que con la apariencia de zelo por el amo, lo empobrecen, se enriquecen ellos, y arruinan á los vasallos infelices. Si los Grandes penetraran esta verdad, no aborrecerian sus pueblos estar baxo de su dominio.

El Señor Duque habia siempre padecido algunas indisposiciones de aquellas que se ignora su nombre, y á las que esta-

tamos sujetos todos los mortales. Por esto los Médicos y sus amigos lo obligaron á no trabajar nada; pero sin embargo de esta prohibicion, quando estaba solo en su quarto leia un libro de poesia que ocultaba prontamente quando oía venir alguno.

La muerte de la Señora Duquesa aumentó de modo sus males, que para distraerlo le aconsejaron los viages. Ninguna medicina le podria agradar tanto como la que le prometia la salud, y aun mismo tiempo la adquisicion de conocimientos nuevos para mejorar en España la agricultura y las artes. A este efecto, con la licencia del Rey, emprehendió su viage á Paris; pero habiendole sobrevenido un accidente combulsivo en la venta de los Monges, término de Villafranca de Panades en Cataluña, murió alli de él á 6 de Enero de 1779.

N.

N.° CVII.°

ELOGIO FUNEBRE DEL SEÑOR DON FRANCISCO Xavier de Carrion, leido en junta de 3 de Junio de 1780 por Don Miguel Sarralde.

SEÑORES.

EL sugeto del elogio que voy á pronunciar, es nuestro Socio el Señor Don Francisco Xavier de Carrion, que habita la region del descanso.

Nació en Zamora, Ciudad de las mas antiguas de Castilla. Sus Padres, sin perder un momento aun de su mas tierna edad, cuidaron de darle educacion correspondiente á lo noble y distinguido de su nacimiento. Como era joven dotado de buena índole, y de mucho talento, hizo progresos no comunes en las letras humanas, y en la filosofia; pero poco tiempo despues enviado por sus padres á esta Metropoli del Reyno, donde se adquieren conocimientos mas finos, y utiles que en las escuelas, manifestó una decidida propension al estudio de la política: estudio tan util y tan importante, como poco cultivado entre nosotros. Conoció bien nuestro Socio quan necesaria era la instruccion en las lenguas vivas de Europa, para obtener aquella ciencia practica; y se dedicó á adquirirlas con tan feliz exîto, que fueron pocas las que no llegó á poseer. Muy presto empezaron á brillar su no vulgar instruccion, y sus prendas apreciables; y en el momento mismo en que fueron conocidas, empezaron á ser empleadas en servicio del Rey y del Estado. Asi en el año de 1740, la Magestad del Señor Felipe V se sirvió nombrarle Secretario del Conde del Bene, que estaba destinado para ir con el caracter de Ministro Plenipotenciario á la Corte de San Petersburgo: dilatóse mucho la partida de éste; y para que no estuviese ocioso el talento de nuestro Socio, el mismo Monarca le destinó el año siguiente con el empleo de Secretario de Embaxada á la Republica de Venecia, á donde habia de pasar con el caracter de Emba-

baxador el Marques de Mari. Quatro años sirvió en este destino; pero con tanto acierto y tan á satisfaccion de aquel Ministro, que S. M. le honró con el título de su Secretario. Cerca de la Persona del Serenisimo Señor Infante Don Felipe, Duque de Parma, desempeñó con igual esmero varias comisiones, ya públicas, y ya secretas, tanto en tiempo de paz, como en el de guerra. No trabajó menos en la Corte de Stocolmo, á donde fue enviado por Secretario de Ministerio, quando el Marques de Grimaldi fue á Suecia como Ministro Plenipotenciario del Señor Fernando VI. Al cabo de muy poco tiempo tuvo que pasar éste de Ministro al desempeño de una comision importante cerca del Rey Británico, que se hallaba entonces en Hannover; y bien satisfecha nuestra Corte de la conducta y de la instruccion del Socio que elogiamos, le fió el manejo de todos sus graves negocios por espacio de quatro años, esto es, desde el de 51 hasta el de 54 en que el Marques de Puentefuerte pasó á suceder al de Grimaldi en el expresado cargo de Ministro Plenipotenciario en Stokolmo. No fueron todas estas Cortes el unico teatro en que hizo brillar sus talentos políticos nuestro Socio: tambien tuvo ocasiones de mostrarlos en las de Viena, Paris, y Londres. A fines del mismo año de 64 se le mandó pasar á la primera á encargarse de las importantes negociaciones que en ella tenia el Rey Católico, como lo executó hasta el arribo del Conde de Torrepalma, que como Ministro Plenipotenciario pasó á aquella Capital. A la segunda marchó á ultimos del de 57, por Secretario de la Embaxada que se encargó, primero al Excelentisimo Señor Don Jayme Masones, y despues al Marques de Grimaldi, en donde trabajó con infatigable actividad en las negociaciones de guerra y paz: y finalmente á la tercera con el mismo destino al lado del Principe de Maserano, con quien permaneció, desempeñando los encargos mas arduos, hasta el año de 1764. Entonces nuestro Augusto Monarca tuvo á bien dar una prueba no equivoca á nuestro Socio del aprecio que hacia de sus prendas, y un premio á sus fatigas, nombrandole Contador General de su Consejo de las Ordenes, que sirvió á satisfaccion de S. M. por espacio de quince años. Realzó tambien su merito la correspondiencia que tuvo con el Marques Tanucci en todas aquellas ocasiones, en que por falta de Ministro del Rey Católico, y del Rey de Napoles, se valió esta Corte, por orden de ambos Soberanos, de las luces de nuestro Socio. Ni creais, Señores, que circunscribió su actividad

y

y zelo por el bien comun á estas laboriosas ocupaciones políticas. Con igual esmero trabajó en las Juntas Generales de Hospitales y de Hospicios, siendo no un solo bienio Consiliario en ellas; y finalmente en la Diputacion del Comun de Madrid, que sirvió con aceptacion general. Estos admirables talentos é instruccion de nuestro Socio estuvieron constantemente acompañados de las mas nobles virtudes que les daban nuevo realce. Caritativo con los pobres, humano con los inferiores, afable con todos, cortés, y liberal: cuyas virtudes, y otras muchas de que estaba dotado, le hacian digno de mas larga vida; pero una furiosa pleripneumonia lo arrebató á nuestra vista el dia 15 de Febrero de 1779, á los 60 años de su edad, dexandonos privados de un Socio de mucho merito, que exîge de nosotros una indeleble memoria.

N.° CVIII.°

ELOGIO FUNEBRE DEL SEÑOR MARQUES DE Valde-Iñigo, por Don Manuel Garcia de Tejada, leido en junta de 10 *de Junio de* 1780.

SEÑORES.

EN cumplimiento del encargo que me hizo nuestra Real Sociedad para que forme el elogio fúnebre de nuestro Socio de número Don Manuel Joaquin Saenz de Santa Maria, Marques de Valde-Iñigo, digo que nació el dia 7 de Agosto del año de 1755 de legitimo Matrimonio de Don Ignacio de Santa Maria, y de Doña Joaquina de Arizcun, el qual quedó huerfano de padre, de tiempo de dos meses y dos dias; quedando en esta tan tierna edad al cuidado de su madre y abuelo materno, Marques de Iturbieta, hasta que destetado le remitieron estos á su abuelo paterno Don Pedro Saenz de Santa Maria; quien por haber abrazado el estado de religiosa su madre, lo educó, y enseñó en su compañia, hasta la edad de 10 años: y reconociendo un talento sobresaliente, gran viveza, y singular penetracion, lo envió á continuar su educacion á su tio Don Juan Saenz de Vitoria, Arcediano de Bribiesca; en cuya compañia estuvo hasta los 14 años.

Por darle algun honrado destino, y justo entretenimiento, se le puso de Cadete en las Reales Guardias de Infanteria Española, de edad de 16 años: fue á Barcelona, desde donde vino á Madrid; y continuó sirviendo hasta los 19 años en que tomó estado de matrimonio, y dexó el Real servicio á instancias y ruegos de su madre ya monja: con cuyo motivo se hizo dueño de sus Legitimas, y se dedicó á establecer y reglar su casa con tal direccion y acierto en todos sus asuntos, que daba bien á entender su mucha capacidad; la qual movió á los varios interesados de los bienes que quedaron pendientes, de su abuelo el Marques de Iturbieta (que eran diferentes, y de mucha importancia) á darle el poder absoluto de todos, para que los arreglase.

Dis-

Dispuesta y ordenada su casa, y previendo lo mucho que podria aprender en las Cortes extrangeras, solicitó la correspondiente licencia del Rey para ir á ellas; demostrando que sus intenciones eran el de instruirse en varias ciencias y artes, para de este modo ponerse en proporcion de que si en algun tiempo fuera del Real agrado le emplease en el destino que fuera mas conveniente á S. M. Condescendió inmediatamente en darle su Real permiso, haciendole saber por medio de sus Ministros quan gratas le eran sus ideas.

Con esta insinuacion determinó pasar á las Cortes de Paris, Londres, el Haya, parte de la Flandes Francesa, Austria, y Alemania; y como era tan joven, de un genio vivo, un juicio solido, un talento sobresaliente, generoso, modales gratas, apacibles y políticas, en todas partes halló una acogida pronta y segura, haciendo todos de él un sumo y especial aprecio; admirando en tan tierno joven el conjunto de prendas de que estaba adornado: con las quales, buen modo, y sabia discrecion que tenia en dar el trato á toda clase de gentes, distinguiendo sus calidades y condiciones, supo ganarles las voluntades, é introducirse, y ver muchas ciencias y artes de que aqui carecemos; asombrandose del atraso que en muchas cosas está nuestra España; y hecho cargo de que para reconocer bien muchos asuntos de los que nos podian ser utiles, necesitaba mas tiempo que el que se habia propuesto: por cuya causa, y la precision de tener que retirarse á su casa, determinó comprar una gran porcion de libros, de los mas escogidos, y que consideraba hacernos falta; como de agricultura, política, artes y oficios; entre ellos á Mr. Du-Hamel, diferentes Diccionarios, la Coleccion de todos los Gremios, y otros muchos; para con ellos, con lo que habia visto, y su grande aplicacion al estudio, quedase mas radicalmente instruido, para que de este modo entendido por S. M. le proporcionase asunto que fuese util á la patria, á cuyo fin anhelaban todos sus deseos, é hizo tan costoso y penoso viage; por lo que nuestra Real Sociedad se gozaria sobre manera de ver y oir un Socio de tan admirables prendas; las quales empleaba en ver como habia de acarrear cada dia mas utilidades, no solo á esta Real Sociedad, sino tambien á la patria. Y ciertamente sería mayor el regocijo, viendo que siendo aun de una edad tierna, no solo producia frutos copiosos, sino que prometia aumentarlos, mediando por una parte su gran talento, y por la otra las sabias providencias de esta Real Sociedad: y asi debe ser tanto mas llorada y sentida

da la pérdida de un joven, y de un Socio, tan util al Rey, á la patria, y á este Real cuerpo, quanto les serviria de un sumo gozo y estremada complacencia.

Pero ultimamente, ya que la Divina Providencia en este estado dispuso llevarsele para sí inopinadamente en esta Corte, en su casa el 21 de Enero de este presentte año, á los 24 años y medio de su edad, nos debemos consolar con la esperanza en la misericordia de Dios, de que con tan piadosas acciones habra logrado el fin á que todos aspiramos.

N.

N.° CIX.°

ELOGIO FUNEBRE DEL SEÑOR DON MANUEL Gorriti, Presbítero, por el Señor Don Miguel Equiza, Cura Parroco de San Miguel de esta Corte, leido en junta de 26 de Junio de 1780.

SEÑORES.

DON Manuel de Gorriti, Presbítero, é individuo de esta Real Sociedad, ya difunto, fue natural de esta Villa de Madrid, é hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Don Domingo de Gorriti, y Doña Agustina de la Azuela, hijos-dalgo notorios de sangre, bien conocidos en esta Corte por su christiandad, y por los muchos bienes temporales que gozaron; como tambien por los graves encargos que fueron puestos al cuidado de dicho Don Domingo, los quales desempeñó con el lucimiento que es notorio, quien de un acuerdo con su consorte destinó á su hijo, luego que la edad lo permitió, á las primeras letras, y á la Gramatica; y despues lo enviaron á la Universidad de Siguenza, en donde estudió la Filosofia. En este tiempo manifestó Don Manuel una grande inclinacion al estado Eclesiástico, en lo que sus padres tuvieron la mayor complacencia, y deseosos de su instruccion se la proporcionaron en la Universidad mayor de Valladolid, y en ella estudió los Sagrados Canones con bastante aplicacion. Como cada dia descubria mayores anhelos por ascender á la alta dignidad del Sacerdocio, procuraron sus padres facilitarle los medios de alcanzarla: en efecto logró lo que tanto apetecia, consiguiendo hacerse Presbítero con singular gusto suyo. Obtuvo uno de los Beneficios de la Iglesia Parroquial de San Juan de esta Corte, con otras rentas eclesiásticas, las quales distribuyó con larga mano en el adorno de dicha Iglesia, en el de la de San Miguel, de que era feligres, y en el de otras de fuera de este pueblo, socorriendo al mismo tiempo á muchos pobres vergonzantes de las respectivas feligresias. Era de un corazon tan benefico que no se aquietaba con hacer lo expuesto, enardeci-

cido de su caridad, expendia ademas de los frutos decimales, los heredados por su casa, sin reservar ni los emolumentos que le tocaban como individuo del Cabildo de Curas y Beneficiados de Madrid, repartiendo á los pobres, dando á unos por semanas, á otros por meses, aquella porcion que le parecia bastante al socorro de sus necesidades, sin que esto le impidiese el atender con liberalidad al necesitado que en el dia se le presentaba. Quando se estableció esta Real Sociedad, procuró instruirse á fondo de su objeto, é intenciones, y luego que fue informado de los justos y loables fines de su instituto, lleno de zelo patriotico, solicitó ser uno de sus individuos, por tener mas ocasiones de servir á sus hermanos en comun y en particular. Habiendo conseguido su incorporacion, luego á luego abrazó con sumo gusto y regocijo de su alma, el encargo que se le dió de cuidar de la escuela de niñas de la Parroquia de San Martin, en donde deseando los adelantamientos espirituales, y temporales de aquellas inocentes criaturas, procuraba asistir con freqüencia á instruirse del estado de su enseñanza, y para aficionarlas, y alentarlas en su aplicacion, repartia limosnas entre las que mas se adelantaban en la Doctrina Christiana, buenas costumbres, y respectivas tareas. Ultimamente murió en 18 de Noviembre de 1776 de resultas de una pesadumbre que le ocasionó un suceso no esperado, acaecido en su casa, habiendo recibido los Santos Sacramentos con humildad y devocion, y pidiendo á Dios perdon de sus culpas. Es quanto puedo exponer con verdad en cumplimiento del encargo que esta Real Sociedad ha puesto á mi cuidado.

N.

N.° CX.°

ELOGIO FUNEBRE DEL SEÑOR DON MATEO Diez de Tejada, leido en junta de 20 de Marzo de 1779 por el Señor Don Joaquin de Torrecilla.

SEÑORES.

A la cortedad de mi saber se ha encargado este respetable concurso un elogio fúnebre á favor de nuestro Socio Don Mateo Diez de Tejada.

No es posible, Señores, que pueda llenar mi discurso la obligacion en que se me ha empeñado, registrando su merito, porque la consideracion de él, se eleva hasta perderlo de vista, y quando pensase en procurarle algun realce, demostrando algo de quanto me previene el deseo, era introducirme en un oceano lleno de peligros, que á pesar de mi voluntad, perderia el rumbo, y dexaria pendiente una deuda que á toda costa debo desempeñar.

Quando adverti que apenas habia merecido á sus padres Don Juan Diez de Tejada, y Doña Manuela de Arana, en Villanueva de Cameros, los exemplos de su admirable educacion, y se nos demuestra un joven reflexîvo para determinarse á la eleccion de una carrera, en donde fuese util al estado todos los dones que habia debido á la naturaleza; me inflamo de emulacion, y me disipo á la fuerza del conocimiento de las ideas á que le impulsaban sus talentos: elige la del comercio, porque consideró muy bien que de ella depende la felicidad de todos los imperios: ella franquea la agradable sociabilidad con las personas del mas elevado caracter; y su comunicacion hizo producir en el espiritu de nuestro difunto, todos aquellos nobles sentimientos que siendole naturales, le afirmaban mas y mas en los grandes fines que le forjaban sus ideas.

Yo era uno de los expectadores del tiempo que vacaba á la inteligencia de las ciencias que no le eran precisas á la carre-

rera en que se habia constituido : mas como siempre corresponden á beneficio de quien las conoce, acumularon en nuestro difunto multiplicados adornos.

Aun no era lo que es nuestra Real Sociedad, quando le advertiamos ocupado en sus mismas máxîmas : ellas le movieron á enviar á su hermano Don Tomas Diez de Tejada, á las naciones extrangeras, para que investigase lo que necesitaba saber en orden á la produccion de aquellas reglas que queria hacer públicas, á beneficio de la industria y de las artes; y para que en sí mismo tuviese un fiel interprete de su lenguage, se habia preparado con mucha anticipacion en el conocimiento de los idiomas forasteros.

La penetracion de algunos que se interesan en los progresos de nuestra Sociedad, conocieron bien la utilidad que podia producir incorporar en ella á un individuo de tan recomendables circunstancias; y no perdonaron diligencia, hasta que lograron lo que apetecian.

Apenas fue numerado en nuestra Sociedad, quando se le destinó al cuidado de la escuela de la Parroquia de San Martin, en calidad de curador. No es posible dar bastante idea para conocer las impresiones que hicieron en las educandas sus desvelos : ellas con sus adelantamientos, y mejor con sus lagrimas, dan el mas seguro testimonio de la conocida perdida, en la falta de su director, y del empeño en que puso á la Sociedad para la eleccion de un semejante.

Los encargos é informes que le confió la Sociedad correspondian en su puntualizacion á las mismas obligaciones del empeñado; y por este medio descubriamos en nuestro difunto nuevos caminos ocultos hasta entonces á nuestra inteligencia, en apoyo de nuestro instituto.

La alta comprehension de la Sociedad, y su providad, zelosa siempre en distribuir los premios debidos al merito de quien se hace acreedor en ella por sus tareas, sabrá mejor que yo, llenar en honor de nuestro Socio, quanto corresponde al verdadero elogio que le desea, si lo permitiere el justo dolor que la ocupa, por habernoslo arrebatado la que da fin á todas las cosas, el dia 20 de Enero próxîmo, á los 45 años de su edad.

N.

N.º CXI.º

ELOGIO FUNEBRE DEL SEÑOR DON DOMINGO de Orrantia, leydo en junta de 4 de Setiembre, por el Señor Marques de Valdelirios.

SEÑORES.

EN la junta que celebró nuestra Real Sociedad Economica el dia 10 de Julio, dió cuenta su Secretario el Señor Don Josef Faustino de Medina, del fallecimiento de nuestro Socio de número el Señor Don Domingo de Orrantia, y ésta me destinó para que formase su elogio fúnebre. Admiti con gusto este honoroso encargo, no porque considerase podria desempeñarlo conforme al merito de tan distinguido Socio, sino porque el conocimiento de su literatura, talento, y buenas prendas, que adquiri siendo Ministros de un mismo Tribunal, me inspiraba la confianza de que la sencilla narracion de sus recomendables circunstancias formaria su mayor elogio, sin necesitar de los recursos de la eloqüencia.

Nació el Señor Don Domingo en Lima, capital del Reyno del Perú, en 23 de Diciembre del año de 1728, habiendo sido sus padres Don Juan Domingo de Orrantia y Garay, Caballero del Orden de Santiago, natural de la Villa de Bilbao, y Doña Maria Josefa de Alberro y Ortega, de familia ya establecida con decoro en aquella Ciudad, oriunda igualmente del Pais Bascongado.

Su padre, que en el exercicio del alto comercio (profesion dificil, importantisima, y digna de la primera atencion del estado) supo, siendo Prior del Tribunal del Consulado de aquel Reyno, dirigir con acierto todos los negocios que ocurrieron en él, adquirió las conveniencias necesarias para mantener con lustre á su familia, y fue el objeto de su primera atencion el que sus hijos tuviesen la crianza y educacion correspondientes á su nacimiento, para que pudiesen algun dia ocuparse utilmente en el servicio del Rey, y de la patria.

A estos nobles pensamientos ayudó la naturaleza, dotandolos de buena índole y claro entendimiento, como lo acreditó aun en su delicado sexô Doña Manuela de Orrantia, hermana mayor de nuestro Socio, pues recitaba de memoria pasages de las mejores obras de nuestros Poëtas Dramaticos, y Liricos, y en edad mas adulta se instruyó en los idiomas Francés, é Italiano, y adquirió el conocimiento de la historia antigua y moderna.

La inclinacion á las letras se formó en esta Señora con las nocturnas asambleas de su casa, á las que concurrian varios literatos, que entretenian el tiempo, y divertian al concurso con preguntas y exâmenes que sobre el catecismo, latinidad, y retorica hacian á nuestro Socio, y otro hermano suyo, que hoy es Canonigo Magistral en aquella Santa Iglesia.

Instruido ya bien el Señor Don Domingo en estos principios, le puso su cuidadoso padre en el Real Colegio de San Martin, donde se educaban los jovenes nobles de aquella ciudad, y en él, sin olvidar el estudio de las bellas letras, se aplicó particularmente al de la Jurisprudencia. Su aprovechamiento lo acreditaron las aprobaciones que tuvo en los precisos exâmenes á que están sujetos sus alumnos sobre los libros y partes de que se compone esta facultad, y que manifestó mas en un acto general público, por el que mereció obtener los grados de Licenciado, y Doctor en ambos derechos en aquella Real Universidad de San Marcos, y despues se recibió de Abogado en la Real Audiencia.

Deseando su zeloso Padre que adelantase mas sus conocimientos, determinó viniese á estos Reynos, y el parentesco que por parte de su madre tenia con la Señora Esposa de Don Agustin de Montiano y Luyando, á quien sus empleos, talento, y erudicion, hicieron tan visible en la Corte, como en la republica de las letras, le facilitó su trato familiar, el que dió á este motivo para que conociese la instruccion que nuestro Socio poseia, no solo en la facultad á que se habia dedicado por profesion, sino tambien en otras á que se extendia su inclinacion. Tan brillantes dotes del alma, y un caracter admirable de genio, en que entre otras buenas calidades sobresalian la modestia y la dulzura, le ganaron en breve la estimacion, y aun la especial amistad de aquel célebre Academico, y de los muchos eruditos que con la concurrencia á su casa tuvieron ocasion de tratarle, y hacer un justo aprecio de su persona y letras, el que no tardó en subir hasta el Ministerio de Indias, y faci-

li-

litarle la consecucion de una Plaza de Oidor de la Audiencia de Lima, á que fue provisto en el año de 1749, con la dispensacion de la menor edad, para que la pudiese servir.

Restituido á su patria en el año siguiente, manifestó en el exercicio de su ministerio por espacio de 24 años una integridad y desinteres que corrian á la par con sus luces. Sus dictamenes en todos los casos que ocurrieron eran dirigidos con el mayor pulso; pero siendo aquel en que se hallaba un Tribunal en que se conoce, no solo de los derechos de las partes que litigan, sino de los negocios mas importantes, que llevan los Virreyes al Real acuerdo, de Gobierno, Hacienda, Comercio por mar y tierra, y aun de guerra, contempló que para juzgar con acierto en varios ramos, no le bastaba la instruccion en los derechos, sino que necesitaba de otros conocimientos.

Se aplicó, pues, con conato á la Geometria, Algebra, y Geografia, y otras partes de la Matematica, en que por gusto particular incluyó la musica, que sabia cientificamente, la historia sagrada y profana, y la política, leyendo con cuidado lo que sobre ésta han escrito nuestros autores, y tambien los Franceses é Italianos, cuyos idiomas poseia, siendo como un testimonio de sus vastos conocimientos, los muchos y selectos libros de todas clases y ciencias que ha dexado en su copiosa libreria, y la eleccion que de él hizo la Real Academia de la Historia nombrandole por su Socio honorario en 7 de Marzo del año de 1760.

Su notoria providad, rectitud, y zelo dieron motivo á que en 14 de Enero de 1767 se le nombrase por Juez de Aranceles de aquellos Tribunales, y se le diese comision para la expatriacion de los Regulares que fueron de la Compañia. En 9 de Julio de 1769 fue uno de los Ministros señalados por el Virrey, y Reverendo Arzobispo de Lima, para la Junta que se formó, y habia de entender en la aplicacion y destino que debían tener las casas, y colegios de aquellos Regulares, y en 15 de Enero de 1771 se le nombró por Protector, y Visitador del Real Colegio de San Carlos, erigido en lugar del Seminario de San Martin, que dirigian los citados expulsos, porque conoció el Virrey que con sus talentos aplicaria las reglas mas convenientes á la mejor instruccion christiana, política, y literaria de los jovenes, lo que executó formando un metodo de estudios que debia observarse en él, tan acertado que en breve tiempo manifestaron sus Seminaristas en conclusiones públicas su aprovechamiento en las facultades que se les enseñaban,

ban, y especialmente en la Matematica y Fisica.

La continua asistencia á su Tribunal por tantos años, y ocupaciones accesorias que se añadieron á una naturaleza no muy robusta, debilitaron mucho su salud, de modo que no encontrando en el ayre de aquel clima una respiracion profiqua que la restableciese, solicitó buscarla en los de Europa, persuadido á que la encontraria, por la experiencia de que en el viage que hizo á este Reyno, asi en mar, como en tierra habia adquirido mayor vigor en ella, y obtenida licencia del Rey emprehendió la navegacion por el Cabo de Hornos, y llegó á esta Corte por Mayo de 1774. Conocidos en ella por el trato, y por distinguidos informes, sus talentos, literatura y prendas, con la sobresaliente calidad de su larga practica en el gobierno de la América, fue propuesto al Rey por la Cámara del Supremo Consejo de Indias, para Ministro de este Tribunal, que presidia entonces nuestro Socio el Excelentisimo Señor Duque de Alba, entre cuyos notorios talentos, sobresalió la calidad de ser buen conocedor del merito de los hombres, y conformandose S. M. con su consulta se le libró el despacho correspondiente en 10 del mismo año.

La asistencia á este Tribunal por espacio de quatro años, en que no habia experimentado el beneficio que logró en su primer viage, le aumentó la obstruccion de los hipocondrios, y privado por esta dolencia de la aplicacion nocturna al estudio, y por genio de las diversiones públicas que ofrece la Corte, y de otras particulares, igualmente indiferentes, se desahogaba en los ratos vacios de la noche con la música. Los medicos que tentaron infructuosamente su curacion, fueron de dictamen que solo podria lograrla con la agitacion de viajar, y obtenido permiso del Rey, lo executó pasando el invierno de 1778 en los templados Reynos de Valencia, y Murcia, corrió en la primavera la Cataluña, y la Provincia de Guipuzcoa, y penetró la Francia hasta su Corte, donde con su trato se grangeó la aficion de nuestro Embaxador, el Excelentisimo Señor Conde de Aranda, á quien debió muy distinguidos favores.

Desde alli fue á Italia, y pasado el rigor del ultimo invierno en el Reyno de Napoles, entró en Roma, desde donde pensaba ya restituirse á esta Corte, conseguido un perfecto restablecimiento de su salud, y verificado el pronostico de los medicos; pero habiendo llegado á aquella Ciudad al tiempo que estaba infestada con la especie de epidemia que ocasionó la sequedad del invierno, é hizo tanto estrago en ella por la pri-

ma-

mavera, le comprehendió esta comun dolencia, y socorrido con el auxîlio de los Sacramentos de la Iglesia, terminó su vida con la mas christiana resignacion el dia 7 de Abril de este año, con solos cinco de enfermedad, al tiempo que sus amigos y sus compañeros se hallaban gustosos con sus últimas noticias, esperando verlo en breve lleno de salud, y tener la satisfaccion de su trato, y buena compañia, por lo que á todos ha sido doloroso este suceso, sintiendo los primeros la perdida de un amigo, cuyas buenas qualidades rara vez se encuentran reunidas en una misma persona, y los segundos porque sus conocimientos literarios, y practica de los negocios de la América, le constituian un Ministro muy util, y lo hubiera sido ahora igualmente á nuestra Sociedad, pudiendo ya asistir á sus juntas y sesiones, lo que antes dexó de hacer por su quebrantada salud, manifestando mucho sentimiento de que ésta le impidiese el logro de una satisfaccion, con que hubiera llenado sus deseos de emplear sus talentos en todos los encargos que le hubiera confiado, por cuya razon deberá serle siempre muy sensible la perdida de tan benemerito miembro de ella, y estimable su memoria.

N.° CXII.°

ELOGIO FUNEBRE DEL SEÑOR MARQUES DE los Llanos de Alguazas, leido en la junta de 5 de Agosto de 1780, por Don Gaspar de Jovellano.

SEÑORES.

QUando la Sociedad se dignó de encargarme el elogio fúnebre del ilustre individuo que acaba de perder, sin duda no previó la dificultad de la empresa que ponia á mi cuidado. Las razones que pudieron moverla á hacerme este honor, son acaso las mismas que me inhabilitan para su desempeño. En efecto, nadie es mas interesado que yo en la gloria del difunto Marques de los Llanos, y nadie por lo mismo menos á proposito para hacer su elogio. Otro qualquiera podria realzar, sin nota de parcialidad, las apreciables dotes que le adornaron en su vida; pero quando la uniformidad de estudio y profesion, la fraternidad de Colegio y Tribunal, y sobre todo un íntimo, freqüente, y amistoso trato, me unian con los vinculos mas estrechos á nuestro difunto socio, ¿quién habrá que no crea que las palabras dichas en loor suyo, mas que dictadas por la verdad, son sugeridas por el afecto y la pasion?

Sin embargo, Señores, la verdad sola será quien de materia á mi discurso; y al mismo tiempo que me ponga á cubierto de toda censura, espero que hallareis en ella el unico merito de este elogio. Dexemos á otros oradores el cuidado de engrandecer sus heroes á expensas de la verdad, y aun de la verosimilitud; pero quando tratamos de pagar á nuestros difuntos compañeros este tributo postumo de estimacion y de alabanza, no injuriemos sus cenizas con unos hiperboles facticios, que sean tan indignos de nuestra buena fe, como de su memoria.

Por lo mismo, no espereis que yo finja para este elogio una larga serie de aquellas acciones ilustres y gloriosas, que hacen á un heroe grande y espectable, y á su orador elegante, y grandi-

diloquo. No, Señores, nuestro Socio fue uno de aquellos pocos hombres á quienes hace la razon tan moderados, que jamas aspiran con ansia á la gloria popular. Contento con merecer las agenas alabanzas, jamas se fatigó por obtenerlas; y á diferencia de otros, que, como camaleones racionales, viven alimentados solamente del viento de las alabanzas del vulgo, nuestro Socio se aplicaba en el silencio de su retiro, á llenar sin estrepito el espacio de sus obligaciones: de forma que en el exercicio de las virtudes de su estado, mas estimaba la solida satisfaccion de exercitarlas, que la gloria vana y pasagera de ser tenido entre los hombres por virtuoso.

Repasemos pues, Señores, la vida de este Magistrado, y veamos lo que hubo en ella digno de imitacion, y de alabanza. Tal debe ser la suma de nuestros elogios, para que al mismo tiempo que la Sociedad satisface á la memoria de los muertos, pueda tambien alentar el zelo y la virtud de los vivos. De este modo las alabanzas de los primeros servirán de estímulo á los segundos, y con un acto mismo, dirigido á dos diversos fines, acreditará la Sociedad con unos su gratitud, y con otros su zelo, y su prudencia.

El Señor Don Francisco de Olmeda y Leon, nació en Madrid el año de 1733, fue hijo del Ilustrisimo Señor Don Gabriel de Olmeda Lopez de Aguilar, Caballero del Orden de Santiago, primer Marques de los Llanos de Alguazas, y del Consejo y Cámara de Castilla; digno Magistrado, cuyos meritos duran todavia en la memoria de los presentes, y de cuyos altos servicios podrán talvez ser testigos muchos de los que me oyen. La nacion entera goza tranquilamente en nuestros dias del fruto de sus ilustres trabajos, y ella daria el mejor testimonio en su favor, si su misma notoriedad no nos dispensase de referirlos (1).

Habia casado este célebre Ministro en 1732, con la Señora Doña Maria Teresa de Leon y Escandon, matrona que realzaba el explendor de su cuna, con el explendor mucho mas brillante de sus virtudes domesticas; de aquellas virtudes que hacen á una Señora de calidad el ornato de su sexô, y la glo-

Yy ria

(1) *Es notorio quanto trabajó el primer Marques de los Llanos, en la grande obra del Concordato ajustado entre las Cortes de España y Roma, en 1753.*

ria de su familia. Nuestro Don Francisco de Olmeda, fue el primer fruto de este enlace, y su padre puso desde luego en este hijo su amor y su cuidado, y aplicó á su educacion el mayor desvelo, deseoso de formar un digno succesor de su reputacion y su fortuna.

Despues que le vió fuera de aquellos tiernos años, en que una triste necesidad tiene á los niños, rodeados de mugeres incautas, é ignorantes, procuró el Ilustrisimo Marques que su hijo saliese á recibir su educacion literaria fuera de su familia. Por una parte advertia que las graves funciones de su empleo no le permitian aplicar á este objeto el desvelo necesario, y por otra conocia las distracciones, y los riesgos de la educacion domestica. El momento era el mas critico de la enseñanza. En él la ignorancia, el descuido, la superaticion, ó la malicia concurren juntos, ó separados á desenvolver en el hombre las primeras semillas del vicio, que saca dentro de sí, desde que nace á respirar. Por estó colocó nuestro Marques á su hijo en el Seminario de Nobles, siendo de solos siete años. Alli le hizo enseñar las primeras letras, la latinidad, la retorica, y la filosofia, y alli fue donde empezó á recoger en su aprovechamiento los primeros y mas dulces frutos de su vigilancia paternal.

Acabados ya los primeros estudios, resolvió nuestro Ilustrisimo que su hijo se aplicase á la Jurisprudencia, para lo qual fue necesario volverle al seno de su familia. Alli estudió los primeros elementos del Derecho, y empezó á cultivar los demas estudios que eran relativos á la carrera, á que ya estaba destinado.

En esta eleccion no siguió el sabio Magistrado el exemplo de aquellos padres que abandonan al capricho de una edad tierna é inexperta la eleccion de las profesiones y destinos. Sabia muy bien que solo una preocupacion grosera podia hacer á otros, ó demasiado timidos, ó estremamente descuidados en este punto. Sabia que aunque no es licito á un padre violentar el alvedrio de sus hijos en la eleccion de estado, la naturaleza, la religion, y la politica fian á su madurez, y á sus luces, la direccion de sus tiernos años en la eleccion de destinos y carreras. ¿Qué seria de una república donde fuese licito á los niños arrojarse inconsideradamente á la profesion que les hiciese preferir su capricho? ¡Qué de males no resultarian de un sistema tan irracional y pernicioso.

Con efecto, nuestro Ilustrisimo Marques imbuido en mejores máximas, habia elegido para su hijo la misma carrera que

á

á él le habia producido tanta reputacion, y tanta gloria. Por esto puso gran cuidado en que adelantase en el estudio del Derecho. Nuestro Socio que habia descubierto desde el principio de su educacion un talento claro y despejado, y una comprehension viva y penetrante, tardó poco en hacer conocidos progresos en sus estudios, y en dar á su padre la indecible satisfaccion, de ver que el cielo empezaba á recompensar con ellos los cuidados que aplicaba á la educacion de este hijo.

Para no malograr tan felices principios, fue nuestro Socio enviado á continuar sus estudios á la Universidad de Alcalá. Conocia muy bien su vigilante Padre que la Corte no era el teatro mas proporcionado para la carrera de las letras; conocia quantos motivos de distraccion podria ofrecer á un joven escolar, la casa de un Magistrado querido y necesitado de todos, y abierta siempre al afecto de los amigos, y á la solicitud de los pretendientes. La observacion y la experiencia le habian enseñado que las grandes concurrencias, la freqüencia de visitas y cumplidos, autorizados por la costumbre, la multitud, y variedad de regocijos públicos y privados, y en fin otras inumerables distracciones que ofrece la Corte, eran otros tantos escollos donde tropieza de ordinario la aplicacion de los jovenes. Aquel buen padre no hallaba medio para librar de ellos á su hijo; sabia que estos desahogos causan igual efecto concedidos ó negados; porque concedidos llenan de ideas turbulentas el espiritu de un joven, y le roban el tiempo y el reposo necesario para el estudio; y negados afligen continuamente su memoria, con la molesta idea de una privacion que siempre es dura, y que nunca atribuye el joven al amor, sino á la dureza de sus padres y directores.

Pasó con efecto nuestro Socio á continuar sus estudios á la Ciudad de Alcalá, Ciudad que parecia fundada en obsequio de las ciencias, poblada solamente de escolares, y la mejor residencia de un joven que entraba en la carrera de las letras.

Todo en estos pueblos anima y favorece la aplicacion de los estudiosos. La conversacion de los buenos instruye, su exemplo alienta y estimula, y su amistad inspira un amor preferente á la sabiduria. Como los hombres obran casi siempre por imitacion, cuidan ansiosamente de adquirir, ó al menos de remedar aquellas sobresalientes dotes, que grangean á otros la mayor estimacion y lucimiento. La ciencia es sin disputa el mejor, el mas brillante adorno del hombre, especialmente en las ciudades de enseñanza. En otras poblaciones la gallardia, la

riqueza, el luxo, y los talentos frivolos roban por lo comun la atencion, y los ojos de los jovenes: pero en estas nada es estimable, nada bien visto que no tenga relacion con los estudios y las ciencias.

Colocado, pues, en este teatro nuestro joven Olmeda no desmintió las buenas muestras que habia dado de su penetracion y talento. Siguiendo las asignaciones del antiguo metodo, estudió con grande aplicacion el Derecho Civil de los Romanos, y se ocupó en los freqüentes exercicios del Gymnasio, que tanto contribuyen á aclarar las ideas cientificas, y á fixarlas tenazmente en el animo. Sustentó publicas conclusiones, hizo rigorosas conclusiones, á las catedras de leyes, regentó por substitucion las de Instituta y Decretales Mayores y Menores; é impaciente por adquirir algun título que diese testimonio de su aprovechamiento, pasó á la Universidad de Siguenza, recibió alli los grados de Bachiller, y Licenciado en Canones, y volvió á su Universidad para continuar con mas vigor su carrera escolastica.

Para recompensar esta honrada conducta, y dar al mismo tiempo un nuevo estimulo á la aplicacion de nuestro joven, pensó su padre en adornar su persona con otros titulos que la hiciesen mas recomendable. Con esta idea ya le habia distinguido antes con la cruz de Santiago que adornaba tambien su pecho, y con la misma pensó ponerle en el Colegio Mayor de San Ildefonso, para que alli continuase con mayor lucimiento sus estudios.

Pero no creais, Señores, que este fue en el Ilustrisimo Olmeda un pensamiento de pura vanidad, sino mas bien una prueba de su ternura, y su desvelo hácia este hijo. El conocia muy bien que la libre residencia de aquella Ciudad literaria, podria exponerle todavia á algunas distracciones perniciosas á su instruccion, y á sus costumbres. Veia confundidos en la Universidad una multitud de jovenes nacidos en diferentes cunas y provincias, y dotados de varias inclinaciones y costumbres, á quienes el estudio de una misma facultad igualaba en el trato, y los hacia familiares y amigos. Notaba que esta familiaridad era no pocas veces perniciosa, pues en fuerza de ella tal vez los jovenes incautos, en lugar del exemplo de los buenos y estudiosos, se dexaban arrastrar del de los malos y distraidos. Consideraba por otra parte el gobierno de aquellas comunidades que en la renovacion de los estudios habia erigido el zelo de algunos célebres Prelados para habitacion de la juventud es-

estudiosa, y veia que en ellas gozaban los jovenes de las mismas ventajas que los que vivian en la ciudad, sin estar expuestos á los mismos inconvenientes y peligros. Mirabalos como unos baluartes, levantados en los buenos tiempos contra el atractivo del libertinage y la disipacion; ó bien como otros tantos santuarios donde recibe gustosa la sabiduria á sus alumnos. Los hombres célebres que habian salido de estas almacigas á ilustrar con su sabiduria los empleos civiles y eclesiasticos, se presentaban frecuentemente á su memoria, y le excitaban un ardiente deseo de proponerlos á su hijo por modelos de imitacion en la carrera á que estaba destinado. ¿Ved ahora, Señores, si estas ideas eran dignas de la ilustracion de aquel Magistrado, y si prueban bien su desvelo y ternura en la educacion de nuestro Socio?

Con efecto fue éste recibido en el Colegio Mayor de San Ildefonso de Alcalá en 1753, y alli continuó el estudio de las leyes civiles y eclesiasticas, aumentandose su aplicacion y sus tareas, al paso que los conocimientos que iba adquiriendo cada dia. Pero el Derecho Romano era el mas conforme á su inclinacion. En él halló un tesoro de sabias máxîmas, y excelente doctrina, de que usó despues con acierto y oportunidad en el exercicio de sus empleos. Nunca perdió de vista el exemplo de aquellos sabios jurisconsultos, que en este solo manantial habian tomado la ciencia que los elevó á la mayor reputacion, y los mas altos empleos. Yo se muy bien que no se cifra en estas leyes, segun la necia opinion de Acursio, toda la ciencia del jurisconsulto; ¿pero quién se atreverá á negar que están fundadas sobre los mas ciertos y luminosos principios de la equidad, y justicia natural?

No estaba contento nuestro Olmeda con la licencia que habia obtenido en la Universidad de Siguenza, y deseoso de prepararse para el Doctorado de la de Alcalá, se sometió en ella al riguroso exâmen que debia preceder al titulo de Licenciado. Desempeñó con singular lucimiento los exercicios público y privado que dispone el estatuto de aquella Universidad, y mereciendo la unanime aprobacion de aquel respetable claustro, recibió la licencia en 1757.

Habia llegado ya el tiempo de dar alguna recompensa á la constante aplicacion de nuestro escolar. Su padre, á quien la muerte habia anticipado un terrible aviso en el accidente, con que le atacó en 1756 deseaba con ansia ver á su primogenito colocado en la misma carrera de la Magistratura, que él debia aban-

abandonar dentro de poco. Deseaba que fuese heredero de su misma profesion el que lo habia de ser de su nombre, y su fortuna. No le fue muy dificil conseguirlo pues que ademas de ser entonces uno de los sumos Magistrados á quienes el Rey confia la eleccion de los que deben servirle en sus Tribunales; sus servicios distinguidos, y el merito y la aptitud de su hijo, hacian mas facil el cumplimiento de sus deseos.

Con efecto fue nuestro Socio nombrado Alcalde de hijos-dalgo de la Chancillería de Granada, en el año de 1757, y pasó á servir esta plaza, bien penetrado de las altas obligaciones que le imponian la confianza del Soberano, los exemplos domesticos (1), y los titulos exteriores que adornaban su persona.

Colocado, pues, en aquella sala de hijos-dalgo, que entonces conocia solamente de las causas de nobleza, fueron singulares la aplicacion, y el desvelo con que desempeñó las funciones de su nuevo ministerio. Sabia de quanta importancia era para un estado Monarquico oponerse á la confusion de las condiciones y las clases. Sabia que las leyes, la razon, y la buena política, obligan á guardar estrechamente á la nobleza unos privilegios, comprados por sus predecesores al precio de su sangre, derramada por la patria, ó de otros insignes servicios hechos en obsequio de ella. Sabia, en fin, que nada es mas injusto, nada mas pernicioso que introducir al goce de estos privilegios á unos hombres obscuros que no tienen otra distincion que sus riquezas, y que al mismo tiempo que suben á una clase que los desconoce, á pesar de sus executorias, hacen recaer toda la obligacion de los pechos y servicios sobre otros dignos y honrados ciudadanos: sobre aquellos mismos que contentos con su suerte no tienen porque envidiar la de otros, ni apetecen otro lustre, otra nobleza, que los que nacen del exerci-

---

(1) *Ademas de su padre tenia nuestro Socio otros parientes altamente colocados en empleos públicos. Los Ilustrisimos Señores Don Francisco Antonio de Escandón, Arzobispo de Lima, Virrey, y Capitan General del Reyno del Perú; y Don Pedro Leon y Escandon, del Consejo y Cámara de Castilla, eran sus tios carnales; y el Ilustrisimo Señor Don Domingo Tres-Palacios, del Consejo y Cámara de Indias, era tambien su tio segundo.*

cicio de la virtud y del cumplimiento de sus deberes.

Imbuido nuestro Socio en tan sabias máxîmas, fue siempre el mas zeloso antagonista de los Pseudo-nobles, y el mas terrible enemigo de ciertos ministros inferiores, fabricantes de executorias y noblezas, que infieles á su obligacion, sacrifican al oro y á las dadivas su fe, su conciencia, y la verdad misma. Granada está llena de testigos de esta verdad, y en los Archivos de su Chancilleria exîstirán todavia las pruebas mas autenticas del zelo, y la constancia de nuestro Magistrado.

Yo apelo tambien á los sabios Ministros del mismo Tribunal, para que depongan de la exâctitud, aplicacion, y sabiduria con que nuestro Socio sirvió la plaza de Oidor en ella, á que fue promovido en 1766. Muchos de estos testigos sirven actualmente en la Corte los ultimos empleos de la toga, á que los elevó la providencia. Ellos que le observaron de cerca, que vieron su conducta, que leyeron sus escritos, que vieron sus decisiones y discursos, que vengan á este circo, y testifiquen de la verdad de mis palabras.

Era nuestro Socio hombre muy amante de su profesion, y de su clase, y al contrario de aquellos espiritus volubles que jamas estan contentos con su estado, y con su suerte; estimaba la carrera de la toga sobre todas las demas, y hallaba singular placer en conversar con los individuos de su clase. En sus distribuciones, en su vestido, y en su porte exterior, seguia un tenor de vida conforme á la seriedad de sus obligaciones. Bien se que no por eso se libró de amargas y sangrientas murmuraciones, que recayeron sobre su conducta privada. Yo no debo ser aqui su censor, ni tampoco su apologista: pero si es cierta la nota que opone la malicia á su conducta, muy lejos de culparle, yo hallo en ella misma un testimonio irrefragable de su pundonor, y de la rectitud de su conciencia. Los hombres despues de haber errado, nada pueden hacer mas justo, mas plausible que reparar los males, de que fueron autores en un momento de flaqueza. Los que proceden de otro modo.... Pero corramos el velo sobre esta parte obscura y dudosa de su conducta, cuya discusion no conviene á la circunspeccion de este sitio, ni al objeto de este acto.

Despues que nuestro Socio habia servido al Rey por espacio de 20 años, solicitó una licencia para venir á ver á sus hermanos, de quienes habia vivido ausente desde su colocacion. Vino en efecto á Madrid en 1775, tiempo en que acavaba de erigirse la Sociedad, que hoy consagra estos instantes á su me-

moria. Conoció su penetracion quanta utilidad podria resultar en lo succesivo á toda la nacion del establecimiento de unos cuerpos unicamente destinados á promover su felicidad, y penetrado de esta idea, fue de los primeros que corrieron á solicitar que se le incluyese en la nueva Sociedad, y en efecto fue agregado á la lista de los Socios en 1776.

Permitaseme ahora, Señores, admirar la ilustracion y zelo de este Magistrado, que sin estar domiciliado en Madrid quiso dar á nuestro cuerpo este claro testimonio de su estimacion en un tiempo en que tantos otros individuos de la Corte huian afectadamente de ser incluidos en él. Vosotros sois testigos de que un gran número de personas, dignas por otra parte de nuestro respeto, no solo se desdeñaron de venir á sentarse entre nosotros, sino que de algun modo se declararon nuestros emulos. Enemigos de todo lo nuevo sin exâminarlo, y partidarios de la ignorancia y la pereza, unos murmuraron en secreto de nuestro zelo, otros pretendieron ridiculizar nuestros trabajos, y aun hubo quienes llegaron al estremo de consagrar su pluma y su talento al odio, y al descredito de nuestro instituto.

De tales gentes estaba llena la Corte, quando nuestro Magistrado menospreciando las hablillas de estos genios mal contentadizos, y siguiendo el exemplo de otros buenos y honrados ciudadanos que le habian precedido, vino á sentarse con ellos en esta morada de la amistad patriotica, y dió á las personas de su clase un exemplo que bastaria por sí solo para hacerle digno del tributo de gratitud y de alabanza que le consagramos en este dia.

Esta conducta, y el conocimiento de sus meritos le proporcionaron en fin su colocacion en la Regencia de la Real Audiencia de Sevilla, á que fue promovido en el mismo año de 1776.

Colocado, pues, nuestro Socio á la cabeza de aquel respetable Tribunal, nada omitió de quanto puede hacer un sabio y Regente, para que en él floreciese la mas pura y vigorosa administracion de justicia. Asiduo en la asistencia, constante en el trabajo, pronto y activo en el despacho de los negocios, jamas dió lugar á que la tolerancia, la pereza, ni la acepcion de personas causasen al litigante las largas y molestas detenciones que de ordinario le son mas ruinosas que la misma perdida de sus instancias. Exâcto hasta el estremo en el cumplimiento de las ordenanzas, conservó siempre en su Tribunal la pu-

pureza de aquella antigua disciplina, que aunque cifrada muchas veces en menudas observancias, y meras formalidades es alma de la justicia, apoyo y ornamento de la Magistratura. Era afable y familiar con los compañeros, grave y circunspecto con los inferiores, severo, y tolerante, recto, y compasivo; en fin era uno de aquellos pocos Magistrados que han descubierto el secreto de hacerse amar y temer á un mismo tiempo.

Pero esta ultima prenda era, si se puede decirlo asi, la virtud favorita de nuestro Socio. Conocia muy bien que el oficio de Juez, aunque generalmente respetado por los altos fines para que fue instituido, era empero odioso muchas veces, por el modo con que se exerce. Le habia enseñado la experiencia que nada es mas aborrecible á los ojos del pueblo que un Juez duro y desabrido en el trato. De su mano, ni se estiman las decisiones favorables, porque se compran al amargo precio de duros desayres y repulsas, ni se disculpan las adversas, que se atribuyen, mas bien que al rigor de la ley á la dureza del que juzga por ella. El pueblo sabe que la judicatura no se ha establecido para servir á la vanidad de los que la exercen, sino al consuelo de los que la buscan. Sabe que el mas humilde de sus individuos tiene, como decia Plinio el mozo, derecho á importunarnos, y que si nos debe respeto y veneracion, es acreedor tambien á nuestra rectitud, paciencia, y afabilidad.

Penetrado de esta máxîma nuestro Socio era en estremo afable, y popular con los pretendientes. Consolaba á unos, animaba á otros, daba á este consejo para dirigir sus justas pretensiones, dictaba á aquel recursos para llevarlas al deseado fin; y en conclusion hacia que todos se separasen contentos de su vista. Asi hacia muchas veces amable la justicia, aun á aquellos mismos á quienes la justicia despojaba de sus posesiones y derechos.

¡Ojalá fuese esta máxîma generalmente seguida entre nosotros! ¡Pero como no lo seria si los Magistrados reflexîonasen quan delicioso objeto es sobre la tierra un Juez humano, afable, y popular! Discurrid por todos los estados en que coloca la providencia á los hombres, y decidme si alguno gozará mas seguramente de la benevolencia universal, que el digno Magistrado que despues de haber cedido una parte de su corazon á la justicia, reserva otra para consagrarla al consuelo de los infelices ciudadanos á quienes la mano imparcial de la justicia misma arranca la vida que recibieron del cielo, el honor

que heredaron de sus padres, ó los dulces bienes de que estan pendientes la dicha y el sosiego de los mortales.

Era tambien nuestro Socio muy estudioso. Conocia que las leyes apenas contienen otra cosa que los axîomas primitivos, ó como suele decirse los primeros principios de justicia positiva. Conocia que los casos litigiosos rara vez, ó nunca estan expresamente contenidos en las leyes, y que para decidirlos con acierto, era preciso recurrir con freqüencia á sus interpretes. No creia como otros presuntuosos, que hallaria en el propio fondo la misma luz que en aquellos venerables J. C. que á costa de largas vigilias, é incesante meditacion, lograron penetrar el verdadero espiritu de las leyes. Tampoco creia que la obligacion de estudiar prescribia con los años, ni se escondia en la muchedumbre de negocios. Asi á pesar de los graves cuidados que le rodeaban, consultaba con freqüencia los autores, y jamas se arrojaba á decidir los negocios arduos y dudosos, sin que antes buscase en los Comentadores aquellos dogmas de jurisprudencia escondida, que siempre estan ocultos al orgullo, á la ociosidad, y á la pereza.

Estas continuas tareas seguidas con teson en los 24 años que estuvo empleado en la toga nuestro Socio, habian hecho no poca impresion en su naturaleza. Habia algun tiempo que padecia un afecto de opresion al pecho, que aunque no le afligia diariamente, solia atormentarle por temporadas, especialmente en la mudanza de las estaciones. Como esta dolencia provenia de una causa antigua que obraba lenta y disimulada no daba á nuestro Socio todo el cuidado que merecia. Muchas veces este mal habia puesto en riesgo su vida, y sin embargo no se recelaba de su malignidad, ó porque desatendia un riesgo de que se habia librado muchas veces, ó porque á manera del soldado que corrió sin desgracia las contingencias de muchas campañas, se habia familiarizado ya con el peligro.

Como quiera que sea el terrible momento que segun la frase de la Escritura ha de venir siempre escondido, y no esperado, sorprendió á nuestro Socio el dia 4 del ultimo mes de Junio. Tres dias antes se habia sentido acometido de su ordinario accidente, acompañado de algun dolor de costado que por ligero no dió susto al paciente, ni á los fisicos. Sangraronle al tercero dia, y al punto huyó el dolor, se aumentó la opresion al pecho, y descubrió el mal toda su malignidad y su peligro. Aunque corto, tuvo el paciente algun tiempo para

ra confesarse, y recibir el Santo Viatico. Tratose de atender al arreglo de los negocios temporales; pero la vehemencia del mal no dexó al enfermo capacidad, ni tiempo para hacerlo; porque creciendo por instantes puso termino á su vida en el mismo dia tercero de su enfermedad, en que falleció nuestro Socio, siendo de edad de 47 años.

SOCIEDAD ECONOMICA
DE AMIGOS DEL PAIS DE MADRID,
ESTABLECIDA
BAXO LA INMEDIATA PROTECCION DE S. M.

El Principe de Asturias, N. S.
Serenisimo Señor Infante Don Gabriel.
Serenisimo Señor Infante Don Antonio.

La Princesa de Asturias N. S.
Serenisima Señora Infanta Doña Maria Ana Victoria.
Serenisima Señora Infanta Doña Maria Josefa.

El Duque de Osuna. . . . . *Director.*
El Conde de Campománes, Decano Gobernador interino del Consejo.
Don Vicente de Rivas, Director de la Compañia de Caracas.
Don Josef Almarza, Gobernador del Real Sitio de San Fernando. . . . . *Tesorero.*
El Marqués de Valdelirios, del Consejo y Cámara de Indias.
Don Juan Dowling, Ingeniero Idráulico de S. M.
Don Juan Machon, del Comercio de esta Corte.
Don Josef de Guevara Vasconzelos, Académico de las Reales Academias Española y de la Historia. . . . . *Censor.*
Don Manuel Navajas Hermoso, del comercio de esta Corte.
Don Policarpo Saenz de Texada Hermoso. . . . . *Secretario.*
Don Manuel Josef de Ayala, Oficial de la Secretaría del Despacho Universal de Indias.
Don Josef Gil de la Torre, del Comercio de esta Corte.
Don Antonio Ibarrola Llagùno.
Don Pedro Martinez de España, Juez Apostólico del Tribunal del Escusado. . . . . *Sobstituto de Censor.*
Don Felipe Samaniego, Secretario de la Iterpretacion de Lenguas.
Don Manuel Garcia de Texada, del Comercio de esta Corte.
Don Baltasar de Iruegas, del Comercio de esta Corte.

En la Junta 1.ª de 16 de Julio de 1775.

Don

Año 1775. Don Josef de Herreros, Comisario General de Cruzada.
Don Juan Josef Martinez de Robledo, del Comercio de esta Corte.
Don Juan Manuel de Baños........................ *Contador.*
Don Manuel Machon.
Don Francisco Saenz de Texada Hermoso.
Don Julian Lopez de la Torre Ayllon, Director General de Correos.

En 3 de Setiembre.
Don Manuel Josef Marin y Borda, Ayuda de Cámara de S. M.
Don Vicente Juez Sarmiento, Contador General de Salinas.......................... *Sobstituto del Contador.*
Don Pablo Antonio de Ondarza, del Consejo de Hacienda.
Don Pantaleon de Beramendi y Eleta, Oficial de la Secretaría del Despacho de Hacienda.
Don Andres de Zerezo Arenzana, Secretario de la Comisaría General de Cruzada.

En 9 de dicho.
Don Josef Diez.................................*Agregado.*
Don Francisco Rodriguez de Campománes, Juez Apostólico del Tribunal del Escusado, y Capellan de Honor de S. M. por la Orden de Santiago.
Don Antonio Moreno de Negrete, Regidor de Madrid.
Don Benito Puente Alcalde de Casa y Corte.
Don Silvestre Miaja, Contador del Hospicio de San Fernando.

En 16 de dicho.
El Marqués de Santa Cruz.
El Conde de Fuentes.
Don Juan de Torres, Intendente de Cordova.
Don Pedro Cistue.
Don Juan Alvarez Lorenzana........................ *de Merito.*
Don Agustin de la Cana, Regidor de Madrid.
Don Agustin Cordero, Fiel Registrador de Sisas de Madrid.

En 23 de dicho.
Don Rosendo Saez de Parayuelo, Director General de Rentas.
Don Tomas Saez de Parayuelo, Oficial de la Secretaria del Real Patronato.
Don Manuel de Pinedo, Secretario del Ayuntamiento de Madrid.
El Marques de Hermosilla, Regidor de Madrid.
Don Mateo Miguel de Ugarte.

Don

Año 1775. | Don Manuel Antonio Naranjo. . . . . *Agregado.*
Don Juan Pasqual de Povil, Regidor de Alicante. . . . . . . *Agregado.*

En 30 de dicho. { El Duque del Infantado.
Don Francisco Dionisio Fernandez Molinillo, Director de las Reales Fábricas de San Ildefonso.
Don Josef Maria Mendoza.
Don Esteban Lorenzo de Tristan, Obispo de Nicaragua.
El Duque de Alba, Marques de Villafranca.
Don Francisco Antoine.

En 7 de Octubre. { Don Gavino Valladares, Obispo de Barcelona.
Don Francisco de Soria, del Comercio de esta Corte.
Don Josef del Rio, Consul de S. M. en la Corte de Lisboa.

En 14 de dicho. { El Marques de Santiago.
Don Vicente Fernando Gorriti, del Comercio de esta Corte.

En 21 de dicho. { El Marques de Grimaldo, Teniente General de los Reales Exércitos.
Don Bernardo del Campo, Embaxador de S. M. en la Corte de Londres.

En 28 de dicho. { Don Miguel Galvez, del Consejo de Guerra.
Don Ciriaco Gonzalez Carbajal, Oydor de la Audiencia de México.
Don Francisco Ignacio Cortines.

En 14 de Noviemb. { El Duque Crillon, Capitan General de los Reales Exércitos.
Don Antonio Galvez Lopez Salces, Secretario del Secreto del Santo Oficio. . . . . *Director del Monte Pio de la Sociedad.*

En 11 de dicho. { Don Pasqual Ruiz de Villafranca y Cardenas, Regidor de Orihuela.
Don Tomas de Jauregui, del Comercio de esta Corte.

En 18 de dicho. { Don Blas de Hinojosa, del Consejo de Castilla.
Don Francisco Quevedo, Caballero de la Orden de San Juan.
Don Juan Francisco Lastiri, Secretario de la Cámara y Estado de Castilla.

En 25 de dicho. { Don Josef Queipo de Llano, Ayuda de Cámara de S. M.
Don Miguel Geronimo Suarez y Nuñez, Agente Fiscal de la Junta General de Comercio y Moneda. . . . . *de Merito.*
Don Josef Perez Roldan, Diputado Director de los cinco Gremios mayores de Madrid.

Don

Año 1775.

En 2 de Diciembre.

Don Alexandro Pico de la Mirandola, del Consejo de Hacienda.
Don Eugenio Llaguno y Amirola, Secretario del Consejo, y Junta Suprema de Estado.
Don Juan Josef Uriarte del Comercio de esta Corte.

En 9 de dicho.

El Duque de Grimaldi.
Don Andres Llaguno Oficial de la Secretaria de Estado.
Don Domingo Iriarte, Oficial de la Secretaría de Estado.
Don Antonio Pons, Secretario de la Academia de San Fernando.
Don Bernardo Iriarte, del Consejo de Indias.
Don Francisco Antonio de Lorenzana, Arzobispo de Toledo.
El Principe de Monforte.
Don Bernardo Belluga, Oficial de la Secretaría de Estado.
Don Josef Miguel de Flores, Secretario de la Real Academia de la Historia, y Alcalde de Casa y Corte.

En 16 de dicho.

Don Antonio Cabañero.
El Duque de San Carlos, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos.
El Conde de la Union, Coronel del Regimiento de Mallorca.
El Marques del Real Tesoro, Teniente General de la Real Armada.
Don Tomas Bremond.
Don Isidoro del Castillo, del Comercio de esta Corte.

En 23 de dicho.

El Conde de Cifuentes, Teniente General de los Reales Exércitos, y Capitan General de Mallorca.
El Marques de Castrillo. . . . . *Segundo Director.*
Don Francisco Sierra y Gutierrez, del Comercio de Cadiz. *Agregado.*
Don Francisco Novell y Borrás, Regidor de Barcelona.
Don Gerónimo Antonio Gil, Grabador de Sellos y Laminas. . . . . *de Merito.*

En 3 de Enero de 1776.

Don Pedro Davout, Tenedor de Libros del Banco Nacional.
El Marques de la Regalia.
Don Manuel Agustin Ruiz. . . . . *Agregado.*

En 20 de dicho.

El Marques de Leon.
Don Pedro Berindoaga.
Don Manuel de Oyuelo, del Comercio de esta Corte.
Don Josef Ximeno y Garay, del Comercio de esta Corte.

Don

Año 1776. Don Francisco Vidal, Presbytero. . . . . *de Merito.*

En 27 de dicho. Don Vicente Garcia Trio, Procurador General del Honrado Concejo de la Mesta.

En 10 de Febrero. Don Juan Benito de Murias y Món, Abogado de los Reales Consejos.
Don Francisco Antonio Batallér. . . . . *Agregado.*

En 24 de dicho. Don Antonio de las Rios Fernandez de Córdoba.
Don Juan Josef Lopez Sedano, de la Real Academia de la Historia.

En 9 de Marzo. El Marques de Obieco, Introductor de Embaxadores.
Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de S. M. y Escribano de Cámara de Gobierno del Consejo.
El Duque de Almodovar.
El Varon de Albalat. . . . . *Agregado.*
Don Miguel Ruiz Vallejo. . . . . *Agregado.*

En 16 de dicho. Don Juan Bautista San Martin, Alcalde Honorario de Casa y Corte.
El Marques de Cogolludo, Duque de Santisteban.

En 23 de dicho. Don Enrique Ruiz Sabeli.
Don Pasqual Alfonso de Higueras, Visitador General de Montes y Plantios.
El Marques de Zambrano, Tesorero General de S. M.
Don Alfonso Camacho.
Don Fulgencio Herrera, Cura Párroco de San Pedro.
Don Diego Caro Romo, Teniente mayor de San Luis.
Don Manuel de Irarraga, Teniente mayor de San Ginés.
Don Manuel Barredo, Teniente mayor de San Josef.
Don Josef Albancens, Teniente mayor de San Millan.

En 30 de dicho. El Marques de Ayerbe.
Don Francisco Aguiriano, Obispo Auxîliar de Toledo.
Don Francisco Montes, Tesorero General.
Don Miguel Gijon y Leon.

En 13 de dicho. Don Pedro Antonio de Oyuelo.
Don Esteban Espinoy, de la Real Academia de San Fernando.
Don Josef Mazarredo y Salazar, Gefe de Esquadra de la Real Armada.

En 20 de dicho. Don Antonio Palau, Catedrático del Jardin Botánico. . . . *de Merito.*
Don Manuel Cerella, Reloxero de Cámara de S. M. . . . . *de Merito.*
El Duque del Arco.

En 1 de Junio. Don Francisco de la Concha, Director de la Fábrica de Curtidos de Pozuelo.

Don

Año 1776. Don Francisco Cabarrús, del Consejo de Hacienda.

En 22 de dicho.
- Don Ramon Pignatelli, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza.
- Don Miguel Sarralde, Fiscal de la Real Audiencia de Cataluña.
- Don Isidro Perez. . . . . *Agregado.*

En 6 de Julio.
- El Marques de Astorga, Conde de Altamira.
- Don Josef Manuel de Rivera.

En 7 de Setiembre.
- Don Juan Christoval Manzanares, Presbytero. . . . . *de Merito.*
- Don Manuel Calera, Fiel Registrador.

En 21 de dicho.
- Don Felipe Charost, Maestro Reloxero en esta Corte. . . *de Merito.*
- Don Antonio Maria de Bustamante y Arce, Regidor de Madrid.

En 26 de Octubre.
- Don Casimiro Ortega, primer Catedrático del Real Jardin Botánico. . . . . *de Merito.*

En 2 de Noviemb. Don Josef Lopez Salces, del Comercio de esta Corte.

En 23 de dicho.
- El Marques de Narros, Secretario de la Sociedad Bascongada. . . . . *Agregado.*

En 15 de Febrero de 1777.
- Don Antonio Ricardos, Inspector General de Caballeria.

En 8 de Marzo. Don Manuel Sixto Espinosa. . . . . . *Secretario de la Clase de Oficios.*

En 15 de dicho. Don Bartolome de Bruna, del Consejo de Hacienda.

En 22 de dicho. Don Francisco Carbajal y Mendoza. . . . . *Agregado.*

En 19 de Abril.
- Don Pedro Josef Valiente, del Consejo y Cámara de Castilla.

En 3 de Mayo.
- Don Josef Cecilia Coello y Borja. . . . . *de Merito.*
- Don Josef Francisco Perez. *de Merito.*

En 10 de dicho.
- Don Francisco Malo Medina, Presbítero. . . . . *Agregado.*

En 14 de Junio.
- Don Miguel Barberán, Agente Fiscal de la Cámara de Castilla.

En 5 de Julio.
- Don Juan Boulini.
- Don Andres de Cardona. . . . . *Agregado.*

En 23 de Agosto.
- Don Miguel de Manuel, Abogado de les Reales Consejos. *Sobstituto de Secretario, y Secretario de la clase de Agricultura.*
- Don Francisco Antonio Zamora y Aguilar, Ministro del Crimen de la Real Audiencia de Cataluña.

En 30 de dicho.
- Don Ignacio Lopez de Ayala, Catedrático de Poësia en San Isidro.
- Don Luis de Chaves y Mendoza, Ministro de la Real Audiencia de México.
- Don Pablo Ferrandiz Bendicho, del Consejo de Castilla.

Fecha	Nombre	
Año 1777. En 20 de Setiembre.	Don Luis Fernandez, Director de Tintes de las Fábricas de Valencia.	*de Merito.*
En 27 de dicho.	Don Joaquin Navarro.	*Agregado.*
En 25 de Octubre.	Don Francisco Xavier Gozalbo y Celada, Oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia.	
En 22 de Noviembre	El Marques de Orellana, Sargento Mayor de Milicias de Quito.	*Agregado.*
	Don Manuel de Codes Rubio, del Comercio de esta Corte.	
En 2 de Diciembre.	Don Joaquin de Torrecilla, del Comercio de esta Corte.	
En 10 de Enero de 1778.	Don Manuel Joaquin Moron, Obispo de Valladolid.	
	Don Francisco Couque, Cura Párroco de San Ginés.	
	Don Antonio Lopez Vacas, Presbítero.	*Agregado.*
En 31 de dicho.	Don Josef Antonio Lafarga.	
En 14 de Febrero.	Don Lorenzo Irisarri, Presbítero.	
En 9 de Marzo.	El Conde de Valdellano, Secretario de la Cámara de Castilla.	
	Don Juan Josef de Peñuelas, Oficial de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.	
	Don Josef de Irusta, Oficial de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia.	
	Don Josef Ruiz de Celada, Relator del Consejo de Castilla.	
En 28 de dicho.	Don Bartolome Muñoz de Torres, Escribano de Cámara del Consejo.	
En 16 de dicho.	Don Tomás de Anzano, Contador de Exército.	
	Don Joaquin Romaña.	*Director del Montepio de la Sociedad.*
En 6 de Junio.	Don Juan de Alday, del Comercio de esta Corte.	
En 13 de dicho.	Don Miguel Nicolas de la Palma	*de Merito.*
	Don Tomas Barrera, Capellan de la Real Capilla.	
En 26 de Setiembre.	Don Gaspar de Jovellanos, del Consejo de Ordenes.	
	Don Ramon Carlos Rodriguez.	
En 10 de Octubre.	Don Francisco Gomez de Cos.	
En 31 de dicho.	Don Juan Manuel de Reboles, Escribano de Cámara del Consejo.	
En 6 de Marzo de 1779.	Don Pedro Martin de Campos.	
En 8 de Mayo.	Don Josef Lumachi, Jardinero de S. M. en el Retiro.	*de Merito.*
En 3 de Julio.	Don Miguel Tomas Paris, Escribano de Cámara de la Junta de Bureo.	
En 9 de Octubre.	Don Juan de Ojeda, del Comercio de esta Corte.	
	Don Rafael Velazquez Gastelu.	*Agregado.*

Don

Año 1779. En 27 de Noviembre. Don Josef Antonio de Armona, Corregidor de Madrid.

Don Josef Cibrian, Teniente mayor de San Lorenzo.

En 22 de Abril de 1780. El P. Fernando Scio, Director del Seminario de las Escuelas Pias de esta Corte.

En 17 de Junio. Don Manuel Sisternes y Feliú, Fiscal del Consejo de Castilla.

En 22 de Julio. Don Pedro Antonio Zamora y Aguilar. . . . . *de Merito.*

Don Fernando Gonzalez de Socueba. . . . . *de Merito.*

En 2 de Setiembre. Don Vicente de Obando.

En 28 de Octubre. Don Josef de Olmeda y Leon, Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla.

En 23 de Diciembre. Don Juan Esteban de la Puente y Castro, Coronel de Caballeria.

Don Juan Alvarez de Castro, Cura Párroco de San Justo.

En 17 de Febrero de 1781. Don Baltasar Pedro de Moncada. . . . . *Archivero.*

Marzo 17. Don Bartolome Amat, del Comercio de Barcelona. . . . . *Agregado.*

En 16 de Junio. Don Mariano Colon, del Consejo de Castilla.

El Conde del Carpio, del Consejo de las Ordenes.

En 30 de dicho. Don Pedro Antonio Sanchez, Presbítero. . . . . *de Merito.*

Don Juan Bautista Brú. . . . . *de Merito.*

Julio 14. Don Juan Bautista Chellet, del Comercio de Cadiz. . . . *Agregado.*

En 28 de dicho. Don Josef Escalzo, Obispo de Cadiz.

En 4 de Agosto. Don Josef Suazo y Bustamante, del Consejo de Ordenes.

Don Juan Mariño de la Barrera, Presidente de la Real Chancilleria de Granada. . . . . (*a*)

En 1 de Setiembre. Don Juan Antonio Ocio. . . . . *de Merito.*

En 22 de dicho. Don Juan Perez Villamil, Fiscal de la Audiencia de Mallorca.

En 6 de Octubre. Don Joaquin de Santiyan, Arzobispo de Tarragona.

Don Antonio Abio Ballesteros, Cura Parroco de Santa Cruz.

El R. P. M. Fr. Josef Boyanes, Abad, y Cura Parroco de San Martin.

Don Felipe Mariscal, Cura Parroco de San Salvador.

El R. P. Fr. Benito Gutierrez, Teniente mayor de San Ildefonso.

El R. P. Fr. Josef Piloña, Teniente mayor de San Marcos.

En 23 de Marzo. Don Miguel de Obarrio Montenegro.

Octub. 27. Don Josef Rafael Gonzalez. . . . . *de Merito.*

Noviem. 9. El Conde de Peralada.

Año 1781. Novie. 16. { Don Pedro Julian Jareño y Villaseñor.

Dicho 30. { Don Bartolome Estada.

Don Antonio Frutos Seseña, Cura Parroco de San Sebastian.

Don Luis Vicente Delgado, Cura Parroco de San Andres.

En 25 de Enero de 1783. {
Don Miguel Vallejo, Intendente de los Reales Exércitos . . . . *Agregado.*
Don Sebastian Skeper, segundo Director de la Real Fábrica de la China.
Don Eugenio Garcia, Teniente de Vicario de Madrid.

En 8 de Febrero. {
Don Demetrio Crow.
Don Josef de Villafañe.
Don Juan Ferroni, Director del Laboratorio de Bronces y Metales de S. M.

En 1 de Marzo. {
Don Luis Alvarez de Mendieta, del Consejo de Hacienda.
Don Julian de Usategui, del Comercio de esta Corte.

En 5 de Abril. { Don Manuel de Ascargota.

En 12 de dicho. { Don Juan Ignacio Guell y Encina.

En 15 de Mayo. {
Don Josef Idalgo Gutierrez. . . . . *de Merito.*
Don Juan de Semper y Guarinos. . . . . *de Merito.*
Don Eugenio Antonio del Riego Nuñez. . . . . *de Merito.*
El Doctor Don Josef Julian de Azcoitia, Presbítero . . . . *de Merito.*
El R. P. Fr. Miguel Lopez, Lector de Sagrada Teologia en el Convento Casa grande de San Francisco de Sevilla. . . . . *de Merito.*
Don Mariano Garcia Zamora, Catedrático de Teología en el Colegio de San Fulgencio de Murcia. . . . . *de Merito.*

En 24 de dicho. {
Don Fernando Palafox.
Don Felipe Antonio de Rivero y Valdes, del Consejo de Castilla.

En 14 de Junio. { Don Pedro de Sobrevilla, del Comercio de esta Corte.

En 5 de Julio. { Don Vicente Lopez de la Dorena, Abogado de los Reales Consejos.

En 13 de Setiembre. { Don Juan Antonio Martinez, Secretario del Consejo de Guerra.

En 4 de Octubre. { Don Tomas Marcos del Corral, Doctor de Sagrada Teologia en la Universidad de Salamanca.

En 18 de dicho. { Don Juan de Castanedo y Herrera.

En 25 de dicho. { El Doctor Don Manuel Felipe de Sarvinaga y Orra.

Don

Año 1783. En 20 de Diciembre. Don Antonio Fernandez Navarrete. . . . . *de Merito.*
Don Juan de Ceberrio y Campos. . . . . *de Merito.*

En 10 de Enero de 1784. Don Juan Antonio Ayala, Cura Párroco de Santiago.
Don Francisco Antonio de Arratia y Villachica. . . . . . . *de Merito.*

En 31 de dicho. El Doctor Don Vicente Mateo de Sorribas.
Don Sebastian de Torres y Portocarrero.

En 3 de Febrero. Don Josef Maria de Vaca y Guzman.
Don Josef Joaquin Dominguez de Pareja.

En 6 de Marzo. Don Manuel de Irisarri, Corregidor de Segovia. . . . . . . *Agregado.*
Don Juan Picornell. . . . . *Agregado.*

En 13 de dicho. Don Francisco de la Mata Linares.

En 20 de dicho. Don Manuel de las Heras.
Don Joaquin Maxîmiliano de Lacroix, Alferez de Navio de la Real Armada.

En 3 de Abril. Don Antonio Miguelet y Feliú, Presbítero. . . . . *de Merito.*

En 17 de dicho. Don Antonio Blanco, Oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia, y Real Patronato de Aragon. *Secre- . . . . tario de la Clase de Industria.*

En 24 de dicho. Don Martin Fernandez Miñano, Presbítero. . . . . *de Merito.*
Don Andres Casal, Presbítero . . . . *de Merito.*
Don Pedro Xavier de Juanes, Cura Párroco de San Miguel.

En 8 de Mayo. Don Carlos Bertazoni.
Don Josef de Albarellos, Teniente Coronel de Milicias de Cochabamba. . . . . *Archivero.*
Don Manuel de Ambrona.

En 26 de Junio. Don Julian de Velasco. . . . . *de Merito.*

En 17 de Julio. Don Gavino Rodriguez Campomanes, Mayordomo de Semana de S. M.

En 24 de dicho. Don Diego Notario Villar, Abogado de los Reales Consejos.

En 31 de dicho. Don Tomas Ramon Fernandez, vecino de la Villa de Siruela. . . . . *Agregado.*

En 7 de Agosto. Don Juan Francisco Albo, Regidor de Madrid.

En 21 de dicho. Don Miguel Ruiz Ogarrio, Abogado de los Reales Consejos.

En 28 de dicho. Don Manuel Gutierrez Salamanca, Capitan de Dragones de la Reyna. . . . . *de Merito.*

En 2 de Octubre. Don Ramon Duran. . . . . *de Merito.*

En 23 de dicho. Don Francisco Moreno, Oidor de la Real Audiencia de Manila.

Don

Fecha	Nombre	
Año 1784. En 11 de Diciembre.	Don Manuel Martinez Rodriguez, Academico de Merito de la Real Academia de San Fernando.	
En 18 de dicho.	Don Pedro Gonzalez Moro, del comercio de esta Corte.	
	Don Miguel Maria Suarez.	
En 24 de dicho.	El R. P. Fr. Pedro de Torres, del Orden de Minimos, Lector jubilado en Sagrada Teologia.	*de Merito.*
En 8 de Enero de 1785.	Don Miguel Alfonso Villagomez, Colegial Mayor en el de San Clemente de Bolonia.	
	Don Vicente Noguera, Alcalde del Crimen de Valladolid.	(*a*)
	Don Juan Francisco de los Heros, del Consejo de S. M. y su Fiscal por lo tocante á comercio, y negocios de extrangeros.	
En 15 de dicho.	Don Joaquin Juan de Flores, Abogado de los Reales Consejos.	
En 22 de dicho.	Don Manuel Tomas Gutierrez, Arcabucero de S. M. . . .	*de Merito.*
En 5 de Febrero.	El Conde de Toreno.	*de Merito.*
En 19 de dicho.	El Marques de Alcocebar, Coronel graduado, y Teniente Coronel del Regimiento de Africa.	(*a*)
	Don Manuel Bustillo, Oficial del Correo general de Madrid.	
En 26 de dicho.	Don Francisco Larrumbe, Director del Banco Nacional.	
	Don Francisco Gutierrez de Sosa, Abogado de los Reales Consejos.	
En 2 de Abril.	Don Martin Santos Dominguez, Abogado de los Reales Consejos.	
En 30 de dicho.	Don Manuel Rodriguez Rionegro, Cura Párroco de Fuente del Cesped.	*de Merito.*
En 7 de dicho.	Don Bernardo Idalgo Capitan del Regimiento de Murcia.	(*a*)
En 21 de dicho.	Don Gaspar de Coll, Abogado de los Reales Consejos. . .	(*a*)
	Don Luis Gabaldon, Abogado de los Reales Consejos.	
En 9 de Julio.	Don Domingo Garcia Fernandez.	
En 23 de dicho.	Don Antonio de Salas, Capitan del Regimiento Provincial de Mallorca.	
	Don Francisco de Natividad Ruano.	
	El Marques de Murillo.	
	Don Ignacio Maria Serrá, Abogado de los Reales Consejos.	
	El Duque de Frias.	
	Don Ignacio Benedicto.	

Don

Fecha	Nombre	
Año 1785. En 27 de dicho.	Don Christoval Cladera, Doctor en Sagrada Teología.	
En 10 de Setiembre.	Don Domingo Faxardo y Zambrana.	
En 17 de dicho.	Don Bernardo Bonavia, Coronel de los Reales Exércitos.	
	Don Leon Galarza, del Comercio de esta Corte.	
En 15 de Octubre.	Don Bernardo Contexti, Abogado de los Reales Consejos.	
	Don Josef Ignacio Llorens y Peguera, Abogado de los Reales Consejos.	
En 22 de dicho.	Don Antonio Domingo de Pinilla.	*Agregado.*
	Don Manuel de Yeguas y Malinas.	
En 5 de Noviembre	Don Felipe Marescalchi, Oficial segundo de la Secretaría del Banco Nacional de San Carlos.	
Dicho 19.	Don Fernando Urbina.	
Dicho 26.	Don Miguel Sanz Herreros.	
En 17 de Diciembre.	Don Christoval Zapata.	
	Don Joaquin Tercero.	
En 24 de Enero de 1786.	La Condesa de Benavente, Duquesa de Osuna.	*Presidenta de la Junta de Señoras.*
	Doña Maria Isidra Quintana de Guzman y la Cerda.	
Enero 28.	El Marques de Monte Alegre, Conde de Oñate.	
En 26 de Setiembre de 1787.	Don Martin Leonés.	
	Don Manuel Mariano Blaya.	
	Doña Felipa La Roza.	
	La Condesa de Fernan Nuñez.	
	La Duquesa de Almodovar.	
	La Condesa del Montijo.	*Secretaria.*
	La Marquesa de Palacios.	
	Doña Maria del Rosario Zepeda.	*Vice Secretaria.*
	La Marquesa de Villalopez.	
	La Condesa de Benalua.	
	La Condesa de Santa Eufemia.	
	La Marquesa de Torrecilla.	
	La Condesa del Carpio.	
	La Marquesa de Ayerve.	
	Doña Teresa Losada.	
	Doña Mariana de Pontejos.	
En 5 de Octubre.	Doña Josefa Amar y Borbon.	(*a*)
En 12 de dicho.	Doña Rita Lopez de Porras.	
	La Marquesa de Monte Alegre.	
Dicho 13.	El Baron de Torrellas.	

Don

Año 1787.	Doña Joaquina Dominguez de Aguayo. . . . . (*a*)
En 26 de dicho.	Doña Maria Rafaela de San Christoval.
En 9 de dicho.	La Condesa de Oreylli.
	Doña Maria del Rosario Jacome. . . . . (*a*)
En 7 de Diciembre.	La Condesa de Torrepalma.
	Doña Maria Josefa Cañas.
En 14 de dicho.	Doña Maria Josefa de los Dolores Veitia.

NOTA.

Consultando á la concision se han puesto unicamente en este Catálogo los Empleos principales de los Socios, y se han suprimido los que se tiene noticia haber fallecido.

IN-

INDICE
DE LAS MEMORIAS
QUE CONTIENE
ESTE APENDICE.

VI. . . . . . . *Los Señores, Hermoso, Cabañero, y Dambila, informan á la Sociedad sobre el Montepio de hilazas que va á establecerse en la casa de los Desamparados, en virtud de Orden del Consejo de 30 de Septiembre, y proponen los Directores y Contador que les parece á proposito para el gobierno de dicho Montepio.*

VII. . . . . . *Orden del Consejo avisando haber concedido S. M. 20U reales para las obras de la casa de los Desamparados, y 27001 reales, y 2½ maravedises mas para completar el fondo hasta la cantidad de 350U.*

VIII. . . . . *Los Señores, Hermoso, Cabañero, y Dambila, informan sobre el Montepio de hilazas, que va á establecerse en la casa de los Desamparados, baxo la direccion de la Sociedad.*

IX. . . . . . . *Don Josef de Guevara Vasconcelos, Censor perpetuo de la Sociedad, informa sobre dicho Montepio.*

X. . . . . *Los Señores Cabañero, y Gil de la Torre piden mande el Señor Director librar 50U reales para gastos de las obras de la casa de Desamparados.*

XI. . . . . . . *Don Josef Almarza, Tesorero de la Sociedad y Montepio, contexta el recibo del libramiento de 20U reales para las obras de la casa de los Desamparados.*

XII. . . . . . *Orden del Consejo para que se valuen los generos y efectos de la Subscripcion de pintados, haciendo inventario formal de ellos, para reunirlos al Montepio, y piezas que se le deben destinar.*

XIII. . . . . *Los Señores Robledo y Romaña, informan sobre el reconocimiento que han hecho de los efectos de la subscripcion de pintados para entregar al Montepio.*

XIV. . . . . *Los Señores Directores del Montepio informan sobre las piezas que se deben destinar para él, y sueldo de Don Enrique Doyle.*

XV. . . . . . *Los Señores Directores del Montepio piden á la Sociedad libre la cantidad que le parezca para acopiar primeras materias.*

XVI. . . . . *Orden del Consejo aprobando la reunion de los efectos, y fondos de la subscripcion de pintados al Mon-*

Montepio, con tal que éste indemnice á los accionistas de aquella de los 47001 reales, y 7 maravedises, que se liquidaron de debitos.

XVII. . . *Los Directores del Montepio dan cuenta á la junta general de haberse concluido las obras de la Real casa de los Desamparados.*

XVIII. . . *Los Señores Censor, Cana, y Dambila, informan á la Sociedad haber pasado á la Real casa de los Desaparados á reconocer las obras que se han hecho para el Montepio.*

XIX. . . . . *Los Señores Directores del Montepio suplícan á la Sociedad mande librar de los caudales del Montepio 47100 reales para pagar á los acreedores de la subscripcion de lienzos y papeles pintados, en virtud de la cesion hecha á dicho Montepio.*

XX. . . . . *Representacion de la Sociedad al Consejo, insertando la que hicieron los Directores del Montepio para que se sirva conceder 100✠ reales de vellon de aumento al fondo, con el fin de poner algunos telares, y otras manufacturas.*

XXI. . . . *Los Directores del Montepio suplícan á la Sociedad se sirva mandar librar 80✠ reales á favor del Tesorero del Montepio, para los fines que expresa.*

XXII. . . *Orden del Consejo habiendole hecho presente la representacion de la Sociedad sobre la necesidad de 100✠ reales de vellon para el establecimiento de una escuela de texedoras, y emplear en esta manufactura á las discipulas de las escuelas patrioticas; conviniendo en que se establezca esta escuela en la Real casa de los Desamparados, baxo la direccion de la Sociedad, para lo que convendrá construir las piezas y obradores necesarios á este efecto, formando un plan y razon individual para la mas plena instruccion del Consejo, nombrando comisarios que traten con el Señor Don Blas de Hinojosa, Visitador de dicha Real casa.*

XXIII. . . *Los Directores del Montepio informan á la Sociedad sobre el establecimiento de la escuela de texedores y texedoras, expresando el coste de las obras que para este establecimiento consideran oportunas.*

XXIV. . . *Los Directores del Montepio suplícan á la Socie-*

ciedad que para hacer los acopios necesarios mande librar á favor de su Tesorero 82899 reales, y 17 maravedises de vellon de los caudales que se hallan en los cinco Gremios.

XXV. .... *Orden del Consejo avisando á la Sociedad haber concedido S. M. los 100∂ reales vellon que pidió en representacion de 19 de Febrero para aumento de los fondos del Montepio establecido en la Real casa de los Desamparados, cuya cantidad es del caudal existente en la Depositaría de Temporalidades, del producto de alhajas de oro y plata, que fueron de los Regulares de la Compañia.*

XXVI. .. *Orden del Consejo á la Sociedad, participandola como S. M. se ha dignado conceder 150∂ reales del producto de alhajas de oro y plata que fueron de los Regulares de la Compañia, para llevar adelante el util pensamiento de establecer la escuela de Texedoras, y maestranza de talleres en la Real casa de los Desamparados, llevando la Sociedad cuenta á parte, é informando al Consejo de las resultas de este establecimiento.*

XXVII. .. *Los Directores del Montepio piden se libren 50∂ reales para el acopio de maderas.*

XXVIII. *Orden del Consejo avisando que se habia pasado el oficio correspondiente á la Junta general de Caridad para que ayude con alguna cantidad anual al Montepio.*

XXIX. ... *Don Josef Gil de la Torre, Director del Montepio de la Sociedad hace presente que no pudiendo continuar con dicho empleo, se sirva nombrar otro individuo que le sirva.*

XXX. .... *Los Señores, Cabañero, Texada Hermoso, y Almarza informan á la Sociedad quanto se les ofrece sobre la representacion del Señor Don Josef Gil de la Torre, relativa á que se nombre otro Director del Montepio, que le sobstituya.*

XXXI. ... *Los Directores del Montepio piden se libren 100∂ reales vellon.*

XXXII. . *Don Joaquin Ventura de Romaña, admite el empleo de Director del Montepio de la Real casa de los Desamparados.*

XXXIII.

XXXIII. *Los oficiales del Montepio exponen que van á hacer un inventario general de todos los efectos del Montepio, y que desearian nombrase la Sociedad sugetos que asistiesen á presenciarlo, con cuyo motivo dan cuenta del estado de la obra que se está haciendo para la maestranza de talleres.*

XXXIV.. *Los Directores del Montepio de la Sociedad suplícan se sirva mandar librar á favor del Tesorero los 100∂ reales, resto de los 150∂ que se consignaron para las obras que se estan haciendo en el corralon de la Real casa de los Desamparados para la maestranza de talleres.*

XXXV... *El Señor Don Josef Faustino de Medina, participa á los oficiales del Montepio, que la Sociedad ha nombrado para que asistan á la formacion del inventario á los Señores Don Antonio de la Quadra, y Don Agustin de la Cana.*

XXXVI.. *Los Señores Directores y demas oficiales del Montepio presentan el inventario de los efectos y utensilios de dicho Montepio, hecho con asistencia, é intervencion de los Señores Don Antonio de la Quadra, y Don Agustin de la Cana, nombrados á este efecto por la Sociedad.*

XXXVII... *El Censor de la Sociedad informa sobre el inventario del Montepio.*

XXXVIII.. *El Señor Don Antonio Cabañero, Director del Montepio, se despide por tener que marchar á Aragon por dos meses, y pide se nombre un Director interino que le sobstituya.*

XXXIX.. *El Señor Don Josef Gil de la Torre, admite el encargo de Director interino del Montepio, por ausencia del Señor Cabañero.*

XL...... *Los Señores oficiales del Montepio piden se manden librar á favor del Tesorero 100∂ reales que se hallan en la Diputacion de los cinco Gremios, á fin de llevar adelante el establecimiento de la escuela de Texedoras, segun está mandado por el Consejo.*

XLI...... *El Señor Don Antonio Cabañero, Director del Montepio, hace dimision de su empleo por las razones*

nombre personas que asistan al inventario que en este presente mes van á executar de los efectos de dicho Montepio.

LIII.... *Los Directores del Montepio exponen que tienen muchos generos de dificil salida por la variacion que de un año á otro introduce la moda, y que convendria remitirlos á América.*

LIV.... *Los Directores del Montepio acompañan un oficio original del Señor Cabañero, en que les da cuenta de tener en su poder 6⁑ reales que una persona amante del bien público le ha entregado para el Montepio, á fin que se inviertan precisamente en linos, para que trabajen las mugeres pobres en el invierno.*

LV...... *Los Directores del Montepio hacen presente á la Sociedad haber cumplido su tiempo de Director y contador, los Señores Don Antonio Cabañero, y Don Policarpo Saenz de Texada Hermoso, que los contemplan acreedores á los mas justos elogios de la Sociedad por su zelo, y desempeño en dichos empleos, y á que se les recomiende la asistencia en los ratos que lo permitan sus ocupaciones.*

LVI.... *Los Directores del Montepio acompañan y presentan á la Sociedad el estado anual de dicho Montepio, firmado por los Señores Sisternes, y España, nombrados por la Sociedad para presenciar su execucion, y dicho estado comprehende desde el fin de Junio del año de 80, hasta igual dia del de 81.*

LVII... *Inventario de los efectos y utensilios del Montepio, hecho por los Directores y demas oficiales, comprehensivo desde primero de Julio de 80 hasta 30 de Junio de 81.*

LVIII.. *Los Directores del Montepio presentan el plan de las operaciones de dicho Montepio, del año de 81 con el aumento de las ventas hechas en el almacen, segun se les encargó en la junta de 12 de Enero.*

LIX.... *Razon del valor con que fueron comprehendidas en el ultimo Vilan del Montepio las indianas, y cintas de algodon, del tiempo de Juan Rios, y del que en el dia ofrece Don Mateo del Valle, unico compra-*

prador que hasta aqui se ha presentado.

L X. . . . . . . *Los Directores del Montepio remiten un papel del Señor Cabañero en que comunica ha puesto en su poder una persona amante de los pobres, 600 reales, cuya persona es la misma que dió igual cantidad el año próximo pasado.*

L X I. . . . . *Papel del Señor Cabañero, avisando hallarse en su poder 600 reales que le ha dado una persona amante del bien público, la misma que en otra ocasion dió igual cantidad para el mismo fin.*

L X I I. . . . *El Señor Don Antonio de Ibarrola Llaguno, Contador del Montepio, avisa queda en la Contaduría la contrata que se celebró por Doyle, y Born, con la subscripcion de pintados, el inventario del ramo de pintados hecho en primero de Octubre de 79; y los papeles relativos á las cuentas de Doyle.*

L X I I I. . . *El Excmo. Señor Conde de Floridablanca, al Secretatio de la Sociedad.*

L X I V. . . *Los Directores del Montepio hacen presente la falta que hace á la fábrica una calandria para perfeccionar sus diversas manufacturas, y solicitan se pida al Ministerio un rollo, ó cilindro de bronce hecho para calandria, que está sin uso en la Real Fábrica de Guadalaxara.*

L X V. . . . . *Representacion de la Sociedad al Rey, pidiendo se dignase conceder al Montepio un rollo, ó cilindro de bronce, que está sin uso en la Real Fábrica de Guadalaxara, para los fines de dicho establecimiento.*

L X V I. . . . *El Excmo. Señor Conde de Floridablanca dice al Secretario de la Sociedad haga presente la respuesta del Excmo. Señor Don Miguel de Muzquiz, acerca del rollo, ó cilindro de bronce, que solicitó para la casa de los Desamparados.*

L X V I I. . *Los Directores del Montepio representan el perjuicio que causa al público la introduccion de generos prohibidos por las ultimas Reales Ordenes.*

L X V I I I. *Oficio en nombre de la Sociedad al Ilustrisimo Señor Conde de Campomanes, remitiendole la representacion anterior, para que la haga presente al Consejo.*

LXIX.

LXIX.... *Los Señores Directores generales de Rentas dicen á la Sociedad que necesitando dar un informe sobre instancia del Asentista de galones de hilo para el Vestuario del Regimiento de Reales Guardias Walonas, desean saber si en el Montepio podrá fabricarse la porcion de cinta que expresan las muestras que exísten con razon de los precios.*

LXX..... *Los Directores del Montepio acompañan la carta del Señor Don Antonio Cabañero, noticiando haber librado 6∂ reales á favor del Señor Tesorero, para los piadosos objetos del Montepio.*

LXXI... *Carta del Señor Cabañero avisando haber puesto en poder del Tesorero 6∂ reales para los objetos del Montepio.*

LXXII.. *El Señor Cabañero contexta al oficio que se le pasó por Secretaría, dandole gracias por los 6∂ reales que ha dirigido al Señor Tesorero para los piadosos fines del Montepio.*

LXXIII. *Los Directores del Montepio presentan á la Sociedad dos Caxas con varias muestras de cintas caseras, bolduques, muselinas, y pañuelos estampados, fabricado todo en el Montepio, y tambien presentan muestras de encaxes de la escuela que de esta labor acaba de establecerse en la misma casa.*

LXXIV. .*Oficio de la Sociedad al Excmo. Señor Conde de Florida Blanca, incluyendo las anteriores muestras.*

LXXV... *Respuesta del oficio anterior.*

LXXVI.. *Representacion al Excmo. Señor Conde de Florida Blanca, en conseqüencia de lo que expusieron los Directores del Montepio.*

LXXVII. *El Excmo. Señor Don Miguel de Muzquiz, participa al Excmo. Señor Conde de Floridablanca haber dado Orden para que se queden en Madrid por seis meses el sargento, y soldado Suizo, dedicados á las labores del Montepio.*

LXXVIII.. *Representacion de la Sociedad al Excmo. Señor Conde de Floridablanca, incluyendo la que hicieron los Directores del Montepio, sobre la utilidad de que permanezcan por dos años los dos Suizos, para enseñar á texer las muselinas.*

LXXIX.. *El Ilustrisimo Señor Don Miguel Maria de Nava, como testamentario del Excmo. Señor Don*

Manuel Ventura Figueroa, dice á la Sociedad, que de las limosnas que ha dexado S. E. ha destinado su Ilustrisima y los demas Señores Testamentarios, 50∂ reales para los objetos del Montepio.

L X X X. . . *Respuesta al anterior papel dando las Gracias.*

L X X X I. . *El Tesorero del Montepio da noticia de haber recibido los 50∂ reales.*

L X X X I I. *Los Directores del Montepio hacen presente á la Sociedad el Inventario por menor de las exîstencias de dicho Montepio, comprehensivo desde 1. de Julio de 1781, hasta 30 de Junio de 1783.*

LXXXIII. *Inventario de los efectos y utensilios del Montepio, hecho por sus Directores, y demas Oficiales.*

LXXXIV. *Los Directores del Montepio presentan á la Sociedad el plan que comprehende desde 1. de Enero de 1782. hasta fin de Junio de 83.*

LXXXV. . *Los Directores del Montepio ponen en noticia de la Sociedad habérseles encargado por el Excmo. Señor Baron de Espag 180∂ varas de cinta, ó galones para el vestuario del Regimiento de Reales Guardias Walonas.*

LXXXVI. *Los Directores del Montepio hacen presente á la Sociedad el Inventario por menor de las exîstencias de dicho Montepio, comprehensivo desde 30 de Junio de 1783, hasta 30 del mismo de 84.*

LXXXVII. *Inventario general de todos los efectos, y utensilios del Montepio de la Real Casa de los Desamparados, hecho por sus Directores Don Joaquin Ventura de Romaña, y Don Antonio Galvez Lopez Salces, en 30 de Junio de 1784. con asistencia tambien de los Señores Don Josef Alvarellos, Don Antonio Blanco, y Don Manuel de Sagarbinaga y Orra, individuos nombrados por la Sociedad á este fin, que comprehende desde 30 de Junio de 1783. hasta igual dia del de 84.*

LXXXVIII. *Los Directores del Montepio hacen presente á la Sociedad el Inventario general de los efectos exîstentes, en el que han formado con asistencia de los Señores Gabaldon, y Serrá, individuos nombrados á este efecto, comprehensivo desde 1. de Julio de 1784. hasta fin de Diciembre de 85.*

LXXXIX.

LXXXIX. *Inventario general de todos los efectos y utensilios del Montepio, executado por sus Directores, con asistencia de los Señores, Don Luis Gabaldon; y Don Ignacio Maria Serrá, individuos nombrados á este efecto por la Sociedad.*

XC...... *Los Directores del Montepio informan á la Sociedad los progresos de este establecimiento, y acompañan un estado general correspondiente al año de* 1786.

XCI...... *Manifiesto de las labores executadas en el Montepio, personas ocupadas en ellas, jornales que han exîgido en todo el año de* 86. *segun resulta de sus libros.*

XCII.... *Copia del papel con que los Directores del Montepio presentaron á la Sociedad el Inventario del año de* 1786.

XCIII... *Inventario general de todos los efectos y utensilios del Montepio, executado por sus Directores, y con asistencia de los Señores Don Ramon Carlos Rodriguez, y Don Joseph Benito, individuos nombrados á este fin por la misma Sociedad, que comprehende desde* 1 *de Enero de* 1786. *hasta* 31 *de Diciembre de dicho año.*

XCIV.... *Oficio que en virtud de lo que informó el Censor, acordó la Sociedad pasar al Consejo, por mano de Don Pedro Escolano de Arrieta.*

XCV..... *Elogio del Rey nuestro Señor, leido en la junta general del año de* 79. *por Don Josef de Gueva, Censor de la Sociedad.*

XCVI.... *Elogio del Rey, leido en la junta general de* 4 *de Noviembre de* 1780. *por el mismo Señor Censor.*

XCVII.. *Oracion gratulatoria al nacimiento del Infante Don Carlos, en el dia* 5. *de Marzo de* 80. *que presenta á S. M. la Sociedad de Madrid.*

XCVIII.. *Elogio fúnebre del Excmo. Señor Conde Montalvo, por Don Joaquin Dambila.*

XCIX.... *Elogio fúnebre á la memoria de Don Francisco de la Torre, leido por el Señor Don Joaquin Romaña.*

C......... *Elogio fúnebre del Señor Don Bartolome Lopez de Iglesias, leido por Don Vicente Juez Sarmiento, en Junta de* 18. *de Septiembre de* 1779.

CI....... *Elogio fúnebre del Señor Don Francisco Sanchez y Diego, leido en Junta de* 14 *de Noviembre de* 1779. *por el Señor Don Miguel Sarralde.*